SOLICITUD SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SERVIDORES PÚBLICOS

PREVISORA SEGUROS

Se hace constar que el solicitante de este seguro declara conocer y aceptar íntegramente las Condiciones Generales y particulares que se aplicarán en la Póliza que solicita. Este cuestionario tiene el tenor de una declaración jurada.

Por favor diligencie todas y cada una de las siguientes preguntas que se le hacen ya que este cuestionario constituirá parte de la póliza según lo señalado en el artículo 1048 del Código de Comercio.

SUCURSAL FECHA

Todas las preguntas deben ser contestadas sin dejar espacios en blanco.

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Datos Generales

Nombre de la entidad: CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

Nit de la entidad: 890000957-2

Naturaleza jurídica de la entidad: PERSONA JURIDICA

Fecha de constitución de la entidad: 08 DE FEBRERO DE 1979

Objeto misional de la entidad: FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS, TURISTICAS, ARTESANALES, COMERCIAALES, INDUSTRIALES Y CULTURALES.

INFORMACIÓN DE CARGOS.

2. Relacione los cargos activos que desea asegurar

Nombre del cargo	No. De cargos
DIRECCION	1
Total cargos :	1

3. Relacione los cargos que a la fecha no están activos que desea asegurar

Nombre del cargo	No. De cargos
N.A.	
Total cargos :	

TOTAL CARGOS A ASEGURAR:

Nota: Se recomienda revisar los cargos directivos de los últimos 10 años que hayan desaparecido pero que requieren cobertura. De igual forma si el espacio no es suficiente para la relación de los cargos adjuntar hoja anexa.

4. Durante los últimos 5 años:

4.1 Ha cambiado la denominación de la compañía: SI ☐ NO ☒ En caso afirmativo dar detalles:

4.2 ¿Ha tenido lugar o se tiene contemplado alguna adquisición, fusión, absorción, etc., de otras empresas? SI ☐ NO ☒ En caso afirmativo dar detalles:

5. ¿Se han adquirido o vendido filiales o subsidi SI ☐ NO ☒ En caso afirmativo dar detalles:

6. Relacione las compañías filiales de la entidad, indicando su porcentaje de participación:

7. Información relacionada con seguros

Informe si tiene actualmente contratadas alguna de las siguientes pólizas:

Ramo	Aseguradora	Límite asegurado	Vigencia desde	Vigencia hasta
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	PREVISORA	$100.000.000	21.NOV.2024	21.NOV.2025
Manejo Global	PREVISORA	$ 20.000.000	21.NOV.2024	21.NOV.2025
Infidelidad y riesgos financieros				

8. Límite asegurado requerido para la nueva vigencia: $100.000.000

8.1 En caso de ser distinto el límite requerido para la nueva vigencia al actualmente contratado, favor indicar las razones de la modificación: N.A.

8.2 En caso de requerir retroactividad, indicar fecha exacta:

Día	Mes	Año

9. Actualmente tiene contratado el periodo extendido para reclamos en pólizas de responsabilidad civil para servidores Públicos: SI ☐ NO ☒

10. En los últimos 3 años, le han revocado la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos:
SI ☐ NO ☒ En caso afirmativo dar detalles: _____

11. ¿Respecto a las pólizas de responsabilidad civil, durante los últimos 5 años se han formulado reclamos?
SI ☐ NO ☒ En caso afirmativo dar detalles: (De ser necesario dar respuesta en hoja anexa)

12. ¿Tiene alguna de las personas para las que se propone este seguro conocimiento de alguna circunstancia o incidente que pudiera dar lugar a una reclamación o investigación? SI ☐ NO ☒
En caso afirmativo dar detalles: (De ser necesario dar respuesta en hoja anexa)

13. ¿Durante los últimos 3 años alguna invitación o proceso de selección de contratistas para la contratación de seguros que ha adelantado la entidad, donde se incluya la póliza de responsabilidad civil servidores públicos se ha declarado desierto? SI ☐ NO ☒ En caso afirmativo dar detalles:

14. Informe los hallazgos o advertencias que se hallan realizado por auditorías realizadas a la entidad (incluyendo informes de Contraloría u otros organismos de control) en los últimos 3 años, así como los planes de acción implementados. (De ser necesario entregar información en hoja anexa).

SE ANEXA INFORMACIÓN DE LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024

INFORMACIÓN FINANCIERA

15. ¿Existe alguna responsabilidad o aspecto extraordinario indicado dentro del informe financiero del último año fiscal? SI ☐ NO ☒ En caso afirmativo dar detalles:
(De ser necesario entregar información en hoja anexa). _____

16. Conforme a la información financiera indique si en alguno de los últimos dos periodos fiscales la entidad ha presentado pérdidas: SI ☐ NO ☒ En caso afirmativo informar las razones:
(De ser necesario entregar información en hoja anexa). _____

ACLARACIONES

Es importante que el Representante Legal que firme esta declaración tenga un buen conocimiento del ámbito de esta cobertura para que las preguntas sean contestadas correctamente. En caso de duda rogamos contacten con La Previsora S.A. Compañía de Seguros, puesto que la no divulgación de información puede afectar a los derechos del Asegurado o pueda anular la Póliza

Previsora S.A. Compañía de Seguros queda autorizada para realizar cualquier indagación y consulta o solicitud de información que considere necesaria.

CIUDAD	FECHA
AARMENIA	29 OCTUBRE DE 2025

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
ERICA FERNANDA FALLA GARCIA	DIRECTORA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 41.951.287

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ***¡Tiene Sentido!***

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y MUNICIPIO DE ARMENIA

Vigencia 2022

CGR-CDSECTCRD No. 019
Junio de 2023

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP, EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE, FOME E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y MUNICIPIO DE ARMENIA

Vigencia 2022

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vice Contralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor Nivel Central	Hilma Bautista Parada
Gerente Departamental	Diego Luis Vigoya Aguirre
Ejecutivo de Auditoría	María Camila Méndez Quintero
Supervisor Encargado	Luis Fernando Jiménez Serna
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	German Eduardo Ortiz Henao
Integrantes del Equipo Auditor	Alfonso de Jesús Montoya González Claudia María Díaz Londoño Claudia Yanet Marín Monroy Cristhian Fernando Medina Ramírez Cruz Elvira Escobar Pineda Edison Fabian Oyola Murcia José Gabriel Poveda Flórez Gabriela Emma Herrera Correa Gerardo Valencia Valencia

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Hernán Alonso Aristizábal
Indira Vanegas Bolívar
Jorge Enrique Solano
Juliana Buriticá Ossa
Melquisedec Valencia Serna
Neiger Rodríguez Viña
Nodier María Martínez Tafur
Víctor Manuel Hurtado Palacio

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 6
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 8
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 9
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO 10
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 10
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 10
1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI.. 11
1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 12
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS 20
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO 26
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA 28
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 40
3.2 DEPARTAMENTO DE QUINDIO 40
3.2.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO 40
3.2.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN 47
3.2.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL 54
3.2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE 55
3.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME 63
3.2.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA 64
3.2.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA 86
3.2.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO 88
3.2.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS 93
3.3 MUNICIPIO DE ARMENIA 93
3.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO 93
3.3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN 100
3.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL .. 128
3.3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE 131

3.3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME.....175

3.3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA175

3.3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA 177

3.3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO 179

3.3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....181

3.4 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO182

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | 100 AÑOS

Defender juntos los recursos públicos ***¡Tiene Sentido!***

812111

Bogotá, D.C,

Doctor
ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío
contactenos@gobernacionquindio.gov.co
controlinterno@quindio.gov.co
Calle 20#13-22
Armenia, Quindío

Doctor
JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde municipio de Armenia
Servicioalcliente@armenia.gov.co
controlinterno@armenia.gov.co
Alcaldía municipal de Armenia
Carrera 16 # 15 - 28 CAM
Armenia, Quindío

Doctora
AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación
Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá
despachoministro@mineducacion.gov.co
cinterno@mineducacion.gov.co
La ciudad

Doctora
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
Gerente
Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE
Calle 97A No. 9A – 34 Edificio Santa Clara. Pisos 4, 5 y 6
adriana.gonzalez@ffie.com.co
notificacionesjudiciales@ffie.com.co
comunicaciones@ffie.com.co
La ciudad

Cordial saludo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 "*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento"*, la Contraloría General de la República -CGR-

realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, del departamento del Quindío, municipio de Armenia y Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron durante la vigencia 2022.

Es responsabilidad de cada una de las entidades el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto a los recursos del SGP del departamento del Quindío, municipio de Armenia y FFIE, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado *"Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR"* y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica No.022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío de la CGR, con sede en la ciudad de Armenia. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al departamento de Quindío y al municipio de Armenia, dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

De igual forma, se comunicaron las observaciones generadas en la evaluación de Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación al

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

departamento del Quindío, municipio de Armenia y Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa [FFIE].

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Quindío – Armenia.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío – Armenia.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío – Armenia.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío – Armenia.
5. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío – Armenia.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío – Armenia.
7. Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al Departamento de Quindío – Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al Departamento de Quindío – Armenia.

9. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el departamento del Quindío y el municipio de Armenia, durante la vigencia 2022, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue $452.894.365.679, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1 Recursos Auditados (Cifras en pesos corrientes)

Entidad Territorial	SGP	PAE	FOME	Infraestructura	Otras Fuentes
Departamento de Quindío	168.741.715.243	11.231.485.068	318.992.345	17.665.033.632	2.363.480.639
Municipio de Armenia	161.567.626.778	9.194.576.742	223.606.464	79.294.325.120	2.290.523.648
Total	**330.309.342.021**	**20.426.061.810**	**542.598.809**	**96.962.358.752**	**4.654.004.287**

Fuente: Información suministrada por ET. Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial y fuentes de financiación se presenta así:

Cuadro No. 2 Muestra Consolidada Departamento de Quindío (Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Recursos Nación (A)	Otras Fuentes (B)	Universo A+B = C	Valor Muestra D	%
Educación	**168.210.687.889**	**-**	**168.210.687.889**	**85.535.774.753**	**51 %**
Prestación Servicios (Contratación)	2.386.718.676	-	2.386.718.676	1.412.207.251	
Prestación de Servicios (Nómina)	165.823.969.213	-	165.823.969.213	84.123.567.502	
Desahorro FONPET	-	-	-	-	
Programa de Alimentación Escolar	**11.231.485.068**	**2.363.480.639**	**13.594.965.707**	**12.732.603.859**	**94 %**
SGP - Alimentación Escolar	11.231.485.068	2.363.480.639	13.594.965.707	12.732.603.859	
MEN	-	-	-	-	
FOME	**309.706.097**	**-**	**309.706.097**	**160.054.740**	**52 %**
Cuentas por pagar vigencia 2021	**629.297.118**	**-**	**629.297.118**	**629.297.118**	**100 %**
Reservas presupuestales 2022	**2.071.969.194**	**-**	**2.071.969.194**	**2.071.969.194**	**100 %**
Vigencias futuras 2022	**100.808.223**	**-**	**100.808.223**	**100.808.223**	**100 %**
Infraestructura educativa	**17.665.033.632**	**-**	**17.665.033.632**	**17.665.033.632**	**100 %**
Total	**200.218.987.221**	**2.363.480.639**	**202.582.467.860**	**118.895.541.519**	**58,7 %**

Fuente: Información suministrada por ET. Elaboró: Equipo auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Cuadro No. 3 Muestra Consolidada Municipio de Armenia (Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Recursos Nación (A)	Otras Fuentes (B)	Universo A+B = C	Valor Muestra D	%
Educación	143.403.625.736	129.079.374	143.532.705.110	77.528.706.209	
Prestación de Servicios	140.733.754.241	129.079.374	140.862.833.615	75.789.652.039	
Nómina Educación	139.318.832.365	0	139.318.832.365	74.796.447.843	
Contratos Educación	860.560.989	0	860.560.989	653.418.003	54 %
Conectividad Educación	538.611.962	0	538.611.962	265.393.082	
NEE Educación	15.748.925	129.079.374	144.828.299	74.393.111	
Desahorro FONPET	2.669.871.495	0	2.669.871.495	1.739.054.170	
Calidad Matricula Oficial	1.591.793.144	0	1.591.793.144	838.264.459	**53 %**
Calidad Gratuidad	2.733.039.799	0	2.733.039.799	1.453.308.070	**53 %**
SGP - Propósito General – Deporte	986.886.428	0	986.886.428	501.464.851	**51 %**
SGP - Propósito General – Cultura	744.633.522	0	744.633.522	395.231.221	**53 %**
Programa de Alimentación Escolar	9.194.576.742	2.161.444.274	11.356.021.016	11.356.021.016	
SGP - Alimentación Escolar	470.540.169	272.536.153	743.076.322	743.076.322	
SGP - Calidad Matricula Oficial	603.672.703	38.240.000	641.912.703	641.912.703	**100 %**
MEN	8.120.363.870	3.839.925	8.124.203.795	8.124.203.795	
Recursos Propios	0	1.846.828.196	1.846.828.196	1.846.828.196	
FOME	223.606.464	0	223.606.464	115.684.828	**52 %**
Reservas presupuestales 2021	87.307.114	0	87.307.114	87.307.114	**100 %**
Reservas presupuestales 2022	1.736.123.981	0	1.736.123.981	1.736.123.981	**100 %**
Vigencias futuras	10.284.217.054	0	10.284.217.054	10.284.217.054	**100 %**
Infraestructura Educativa	79.294.325.120	0	79.294.325.120	41.093.122.928	**52 %**
Total	250.280.135.104	2.290.523.648	252.570.658.752	145.389.451.731	**58 %**

Fuente: Información suministrada por ET. Elaboró: Equipo auditor.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4 Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento de Quindío	1,600	Parcialmente adecuado	1,703	Con deficiencias
Municipio de Armenia	1,865	Parcialmente Adecuado	1,997	Con Deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno. Elaboró: Equipo auditor.

1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2022, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramiento:

Cuadro No. 5 Seguimiento Planes de Mejoramiento

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Gobernación del Quindío	Para implementar las acciones correctivas a los hallazgos establecidos en la Auditoría de Cumplimiento adelantada en el segundo semestre de 2022 a los recursos del SGP Educación, la Gobernación del Quindío suscribió el respectivo Plan de Mejoramiento en el SIRECI el día 24 de enero de 2023. Se efectuó seguimiento a las 18 Acciones de Mejora implementadas por el Departamento del Quindío a diciembre 29 de 2021, correspondientes a 15 hallazgos relacionadas con los recursos SGP Educación y que se encuentran con fecha de terminación al 30 de junio de 2022.	La entidad dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución Orgánica 7350 de noviembre 29 de 2013. Se evidenció que las acciones de mejora implementadas fueron efectivas.
Municipio de Armenia	El municipio de Armenia suscribió plan de mejoramiento el 30 de junio de 2022, como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada en el primer semestre de esa vigencia. Se verificaron actividades incluidas en el Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, reportado en el SIRECI, alusivos a dos (2) hallazgos con sus respectivas acciones de mejora, relacionados con el Sistema General de Participaciones SGP objeto de auditoría, las cuales presentan en su mayoría, fecha de terminación al 30 de diciembre de 2022	La entidad dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución Orgánica 7350 de noviembre 29 de 2013. El plan de mejoramiento fue efectivo, teniendo en cuenta el avance presentado en cada una de las acciones de mejora evaluadas.

Fuente: Aplicativo SIRECI. Elaboró: equipo auditor CGR.

1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI.

Durante el desarrollo de la auditoría, no se recibieron denuncias ciudadanas relacionadas con temas objeto auditoría, concernientes al departamento del Quindío o al municipio de Armenia.

Analizado el insumo suministrado por la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata –DIARI, se realizó revisión de la información remitida relacionada con mallas de contratación, contratos priorizados y sanciones, de lo cual no se encontró información relevante, ni alertas relacionadas con la contratación para la vigencia auditada en el departamento del Quindío ni en el municipio de Armenia vigencia 2022.

Insumos de Auditoría

Mediante oficio No.2021IE0009360 del 30 de enero de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío, traslada hallazgo No.2 Pagos de ejecución del contrato de suministro No.002 del 3/03/2022 - Denuncia No. 2022-248468-80631-D PAE Dpto. del Quindío. Se realizó seguimiento dentro en el proceso auditor, encontrando que a la fecha de terminación de esta auditoría (08/06/2023) no se ha generado detrimento fiscal a la luz del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, porque el Departamento del Quindío, no ha realizado pagos de suministro

del PAE de los meses de junio, julio y agosto de 2022 al operador UT “SINERGIA 2022”, por consiguiente no ha hecho efectivo el descuento de la multa impuesta mediante la resolución No.04514 del 23/06/2022 que generó hallazgo en la precitada Denuncia, como tampoco se ha liquidado el contrato 002/2022.

1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.7.1. Departamento de Quindío

CONCEPTO: CON RESERVA.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que salvo en lo referente a los incumplimientos materiales determinados, la normatividad aplicable a los Recursos del Sistema General de Participaciones en los Componentes de Educación, programa de Alimentación Escolar PAE y Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME que ejecutó el Departamento del Quindío durante la vigencia 2022, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Este concepto no incluye los resultados obtenidos en el objetivo No. 6 – Infraestructura.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuestal y financiera**

Se evidenció cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, respecto a la incorporación y ejecución de los recursos del SGP educación y transferencias PAE, distribuidos y asignados para la vigencia 2022, recursos del balance, rendimientos financieros, mediante actos administrativos. No obstante, en el presupuesto no se adicionaron oportunamente en su totalidad los rendimientos financieros recaudados en las cuentas maestras del SGP educación; se evidenció recursos de SGP Educación inembargables según la ley, embargados desde el año 2016 y al cierre de la vigencia 2022 continúan embargados, recursos que no están disponibles para cubrir recursos del balance y no se realizó la actualización de la información relacionada con los procesos con medida cautelar entre el área financiera y el área jurídica. La anterior situación generó dos hallazgos que se expresan en el presente informe.

- **Prestación de Servicios - Nómina**

Realizada la verificación de la nómina de acuerdo a la muestra seleccionada en lo que hace referencia a la causación del gasto y los descuentos generados, se determinó que la ejecución del gasto de personal de nómina con recursos SGP se efectúo de acuerdo a la destinación específica en cada uno de los conceptos correspondientes.

Los soportes de pago y las deducciones se manejan adecuadamente, a excepción de las inconsistencias que se originan en los reportes del aplicativo de nómina denominados fondo cuadre y el saldo por depurar de las cuentas de aportes a seguridad social.

En la evaluación realizada a las nóminas de los meses de abril, mayo, julio, noviembre y diciembre de 2022, relacionado con el reconocimiento y pago de horas extras autorizadas y pagadas al personal docente, directivo docente y personal administrativo, así mismo, lo relacionado con el reconocimiento y pago de bonificación a docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso, se evidenció que dichos conceptos cumplen con lo establecido en la normatividad vigente y aplicable, a excepción de la situación presentada por debilidades de control y seguimiento en el proceso de verificación y liquidación de horas extras de algunos auxiliares de servicios generales, situación que generó un beneficio de auditoría por $71.431. La anterior situación generó tres (3) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

- **Prestación de Servicios - Contratación**

En la contratación realizada con recursos SGP Educación, a través de contratos de arrendamiento de edificaciones para Instituciones Educativas, prestación de servicios profesionales de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales de las instituciones educativas oficiales de los 11 municipios no certificados del departamento del Quindío, en el marco de la educación inclusiva; servicios de conectividad, suministro de papelería, compra de tiquetes aéreos, adquisición de instrumentos musicales para los estudiantes de las Instituciones oficiales del departamento y convenios de asociación para formación académica de docentes y directivos docentes, dio cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás leyes, decretos reglamentarios y manuales; además, se constató que como resultado de la ejecución y supervisión contractual, se prestaron los servicios y se recibieron los bienes.

- **Educación Inclusiva-Necesidades Educativas Especiales -NEE.**

Se adelantó el proceso de contratación para el calendario académico 2022 de un equipo de profesionales de apoyo pedagógico con perfiles en psicopedagogía, educación especial, o en disciplinas como psicología, fonoaudiología o terapia ocupacional, modelos lingüísticos, intérpretes de lenguaje de señas colombiana, profesionales bilingüe bicultural, que acreditaron formación y experiencia específica de mínimo dos (2) años en la atención de población con discapacidad, quienes realizaron el seguimiento y acompañamiento al programa de atención a discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales y la atención oportuna de los 1.543 estudiantes registrados en la bases de SIMAT con fecha de 31 de diciembre de 2022; mediante el fortalecimiento del proceso de educación inclusiva, incluyendo acompañamiento, formación y apoyo en los procesos educativos e involucrando tanto a padres de familia como a docentes.

- **Programa de Alimentación Escolar -PAE.**

En el programa de Alimentación Escolar, el departamento del Quindío ejecutó durante la vigencia 2022 tres (3) contratos de suministro por $12.732.603.859, equivalentes al 94% del presupuesto definitivo asignado que ascendió a $13.594.965.707.

Se revisó el 100% de la contratación y de los complementos alimentarios suministrados a los educandos, al igual que los costos de los insumos; evidenciándose deficiencias en la supervisión en la ejecución de los contratos de suministro, de conformidad con la Ley 2167/2021 y los lineamientos definidos en por el Ministerio de Educación Nacional. La anterior situación generó tres (3) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

- **Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME**

La Secretaría de Educación Departamental del Quindío transfirió con Resolución No.03189 del 03 de mayo de 2022 el monto de $318.991.920, a las cuentas de los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas oficiales adscritas a la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, para la compra de elementos de bioseguridad, de conformidad con lo señalado en la Resolución No.350 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Directiva No.008 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional y demás lineamientos dados por el gobierno nacional; para garantizar el regreso seguro de docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes a las actividades presenciales sin restricción de aforo.

- **Infraestructura Educativa**

El Gobierno Nacional diseñó el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), para superar el déficit de aulas y permitir la implementación de la Jornada Única Escolar, y por esta razón creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de coordinar las capacidades de organizaciones públicas y privadas para: priorizar, estructurar, diseñar y construir proyectos de infraestructura educativa para preescolar, básica y media.

Bajo este marco se suscribieron los convenios No.1032 de 2015 y No.1167 de 2017, entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Quindío, con el fin de desarrollar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa postulados por el Departamento y a ser ejecutados con los recursos administrados por el FFIE. En cumplimiento de estos convenios se viabilizaron y priorizaron dos proyectos nuevos ampliados de infraestructura educativa para la implementación del programa de jornada única en los municipios de Filandia y Salento. Además, por su parte el FFIE priorizó un proyecto en modalidad de mejoramiento para la Institución Educativa “El Laurel” del municipio de Quimbaya.

Con excepción de las intervenciones que se encuentran en ejecución en la Institución Educativa Liceo Andino del municipio de Filandia, se evidenció, en las instituciones educativas Liceo Quindío del municipio de Salento y el Laurel del municipio de Quimbaya, inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, según el análisis documental y las visitas técnicas hechas a los proyectos de infraestructura educativa priorizados para el departamento del Quindío, situaciones que se presentan por debilidades en el seguimiento de las obligaciones por parte de la interventoría del contrato de obra y la supervisión técnica del contrato de interventoría. La anterior situación generó dos (2) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

- **Infraestructura Deportiva**

La administración del departamento del Quindío con recursos del SGP Educación, no financió obras de infraestructura deportiva.

- **Infraestructura Cultural**

El departamento del Quindío con recursos del SGP Educación, no financió obras de infraestructura cultural.

- **Infraestructura ciencia y tecnología**

El departamento del Quindío con recursos del SGP Educación no financió obras de Infraestructura ciencia y tecnología.

- **Eficiencia Energética**

La administración Departamental del Quindío no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, dado que:

- No cuenta con un informe sobre resultados de la auditoría energética de sus instalaciones y objetivos de ahorro establecidos, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).
- No se evidenció información sobre la realización de adecuaciones de infraestructura en el marco de esta gestión.
- No informó sobre el monto de los recursos destinados para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019, 2020 2021 y 2022
- No reportó información sobre las cifras de gasto de energía para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de todas las edificaciones propiedad del ente territorial tanto las de la Administración Central como de los entes descentralizados y de las instituciones educativas adscritas al Departamento del Quindío

Por lo anterior, se evidencia que el ente territorial no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, situación que configura el hallazgo Eficiencia energética.

La anterior situación generó un (1) hallazgo, que se expresa en el presente informe.

1.7.2. Municipio de Armenia

CONCEPTO: CON RESERVA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que salvo en lo referente a los incumplimientos materiales determinados, la normatividad aplicable a los Recursos del Sistema General de Participaciones en los Componentes de Educación, Desahorro Fonpet Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), programa de Alimentación Escolar (PAE) y Fondo de Mitigación de Emergencias -

FOME, que ejecutó el municipio de Armenia durante la vigencia 2022, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Este concepto no incluye los resultados obtenidos en la evaluación del objetivo No. 6 – Infraestructura.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuesto**

Se recibieron e incorporaron los giros de los recursos transferidos por concepto de doce doceavas SGP del 2022 de acuerdo a las asignaciones en los documentos de distribución 63, 66, 67, 69 y 71 de la misma anualidad; el valor transferido por el MEN (UAPA) por $8.120.363.870 para el Programa de Alimentación Escolar (PAE); los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias en que se administran esto recursos los cuales se encuentran soportados y verificados en los extractos bancarios. Salvo el incumplimiento establecido por la no incorporación de recursos de balance del desahorro Fonpet educación en el presupuesto de la vigencia 2022. La anterior situación generó un (1) hallazgo, que se expresa en el presente informe.

De acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos de los recursos por transferencias SGP, el Programa de Alimentación –PAE (incluidos todos los recursos), los recursos recibidos del Fondo para la Mitigación de Emergencias –FOME y los recursos del Desahorro FONPET en la vigencia 2022, se observa que el municipio de Armenia alcanzó una ejecución de $160.322.106.164 equivalente al 98.37% de lo apropiado frente al presupuesto definitivo, quedando por ejecutar $2.653.761.858 y adquirió obligaciones por $158.585.982.183, lo cual equivale al 97.30% del presupuesto definitivo.

- **SGP Educación - Prestación de Servicios**

Nómina

En la evaluación realizada a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia se evidenciaron deficiencias en el control, liquidación y pago, en la ejecución de los recursos destinados para el pago de nómina en los periodos de la muestra, como se evidenció en los hallazgos con incidencias administrativa, disciplinaria, fiscal e Indagación Preliminar, establecidos en la asignación reconocimiento y pago de horas extras por complemento de planta de la nómina de docentes; pago de horas extras a docentes estando en incapacidad y reconocimiento pago a docente retirado con incapacidad superior a 180 días. La anterior situación generó cuatro (4) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

Conectividad

Según la muestra seleccionada, se verificó que las Instituciones Educativas cuentan con conexiones de fibra óptica u otro tipo de conexión, de acuerdo a su cobertura, logrando un mayor impacto en el uso y desarrollo de proyectos de aprovechamiento de las TICS dentro de las aulas. Para el año 2022 fueron beneficiadas 50 sedes educativas de la ciudad de Armenia con el programa Conexión Total el cual está orientado a modernizar y mejorar los procesos

pedagógicos y educativos a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante el mejoramiento, reposición y densificación de las redes y de los computadores en las sedes educativas vinculadas al programa y también contó con siete Centros Digitales Rurales en diversas sedes de la institución educativa El Caimo en el sector rural de Armenia.

Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales [NEE]

A partir de la evaluación de la contratación del personal de apoyo requerido para la atención de estudiantes con NEE se puede concluir que para brindar un acompañamiento efectivo en la implementación de los lineamientos del Decreto 1421 de 2017, la entidad territorial contó con un equipo de profesionales con formación de especialización o maestría y experiencia específica de más dos (2) años, quienes realizaron el seguimiento y acompañamiento al programa de atención a discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales y la atención oportuna de los 1.463 estudiantes registrados en la base de datos del SIMAT al 31 de diciembre de 2022,ejecutando diversas acciones como el acompañamiento a padres de familia, capacitación a las instituciones educativas privadas en la elaboración del PIAR, capacitación a docentes, padres de familia, directivos docentes y líderes SIMAT en las orientaciones de las 5 cartillas del Ministerio de Educación Nacional, acompañamiento a los docentes en la elaboración del PIAR, articulación con el sector salud en la activación de la ruta para el logro del diagnóstico y acciones de rehabilitación y seguimiento para los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema, con un porcentaje del 70% en el proceso de elaboración y asistencia técnica a las instituciones educativas y una cobertura del servicio durante todo el calendario escolar de la vigencia 2022.

Desahorro FONPET

Con respecto a los recursos de desahorro FONPET, la entidad dio cumplimiento a los requisitos legales, técnicos, financieros y económicos de la contratación efectuada, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, conforme lo establecido en la normativa aplicable y los manuales de contratación y de supervisión e interventoría.

- **SGP Educación - Calidad**

 Calidad Matrícula

Durante la vigencia 2022 en lo concerniente a la ejecución de recursos girados a las Instituciones Educativas del Municipio de Armenia, se evidenció un cumplimiento de forma general a las disposiciones legales, manuales de procedimientos, y lineamientos; sin embargo, la IE Ciudadela del Sur llevo a cabo adecuación de garita y bodega de aseo, sin diseño arquitectónico y/o de ingeniería que exige la norma técnica para la intervención de la edificación. Adicionalmente se detectó deficiencia por el pago de intereses de mora en el servicio público de energía de varias instituciones educativas de Armenia. Las anteriores situaciones generaron dos (2) hallazgos, que se describen en el presente informe.

Calidad Gratuidad

Salvo las situaciones descritas como hallazgos, relacionados con la compra de una impresora multifuncional adquirida por la IE Marcelino Champagnat, con la ejecución de prestaciones por parte de contratista sin respaldo presupuestal en la Institución Educativa Normal Departamental y con debilidades en las labores de supervisión, todos con incidencia disciplinaria y el primero además con incidencia fiscal, además de dos hallazgos administrativos, relacionados con debilidades de gestión documental y con debilidades en la aplicación de reglamentos de contratación de las IE Cámara Junior, Bosques de Pinares, Cristóbal Colón, Teresita Montes, Normal Superior del Quindío y Rufino José Cuervo Centro; en los procesos contractuales analizados con recursos de educación calidad gratuidad, se verificó el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos, la pertinencia del gasto, la necesidad, la aplicación de la normatividad y las disposiciones internas en las etapas precontractual; el cumplimiento del objeto y la adecuada supervisión, en la etapa contractual y el balance general entre derechos y obligaciones entre las partes, en la etapa de la liquidación. Las anteriores situaciones generaron cinco (5) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

- **Propósito General (Cultura y Deporte)**

El análisis de los contratos seleccionados en la muestra para los componentes Propósito General, subsectores deporte y cultura, determinó que estos recursos fueron ejecutados dando cumplimiento a las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, que los objetos contractuales en la adquisición de bienes, servicios y demás, se ejecutaron y cumplieron íntegramente y fueron orientados a la satisfacción de las necesidades planteadas en la vigencia, gestión enmarcada en el cumplimiento de los fines del Estado, sin embargo, se detectó una deficiencia relacionada con la ejecución contractual, en el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.112 de 2022, por lo cual se configuró un (1) hallazgo, que se expresa en el presente informe.

- **Programa de Alimentación Escolar**

En cuanto a la revisión de la contratación PAE, se revisó en primer término la legalidad de la contratación encontrando que de forma general hubo cumplimiento de los lineamientos expedidos por el ministerio, así como la demás normatividad que regula la materia, no obstante, se evidenciaron situaciones que corresponden a la etapa precontractual y contractual que dieron lugar a plantear hallazgos disciplinarios relacionados con la supervisión y otra con la etapa de planeación

En cuanto a la Ejecución del PAE, se estableció que el programa PAE operó de forma continua en las condiciones en que fue proyectado por la ETC, no obstante se verificó por la CGR que existieron situaciones administrativas que dieron cuenta de inconsistencias, irregularidades y practicas deficientes que justificaron la estructuración de hallazgos de tipo fiscal, con presunta incidencia disciplinaria, relacionados con sobrecostos, no aplicación de descuentos, problemas en el cálculo de la minuta, intercambios de ciclos de menú sin la debida autorización. Las anteriores situaciones generaron siete (7) hallazgos, que se expresan en el presente informe.

- **FOME**

Se verificó la ejecución de los recursos provenientes del FOME trasferidos por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigencia 2022, se evidenció que los mismos fueron ejecutados de acuerdo con las normas vigentes, se dio cabal cumplimiento a los objetos contractuales relacionados con la adquisición de bienes y servicios, mismos que fueron entregados y recibidos a satisfacción y puestos al servicio de la comunidad destinataria como beneficiaria, logrando el objetivo de retorno a la presencialidad.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales no fueron consideradas para emitir el concepto.

- **Infraestructura Educativa**

Se verificaron las obras según la muestra de contratos relacionados con las obras ejecutadas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, encontrando que los complejos educativos relacionados fueron entregados a la entidad territorial - Secretaría de educación municipal de Armenia, y que se encuentran al servicio de la educación en la respectiva Institución Educativa.

Los proyectos, al momento de la inspección física, se encontraban en fase de terminación y liquidación frente al FFIE, de acuerdo con la forma de pago, precios unitarios por avance de obra hasta el 90% y 10% contra liquidación.

- **Infraestructura Deportiva**

El municipio de Armenia no financió con recursos del SGP Educación ni Propósito General (Deporte y Cultura) obras de infraestructura deportiva.

El municipio de Armenia tiene firmados tres convenios No.954, 956 y 957 de 2022, los cuales fueron adjudicados al Consorcio *Prodeportes 2023* mediante Resolución 24 del 3 de febrero de 2023, para ser ejecutados mediante la modalidad '*llave en mano'*, que incluye elaboración de estudios y diseños y ejecución de las obras deportivas. Estos convenios son objeto de seguimiento permanente para el control concomitante y preventivo de los "*XXII Juegos Nacionales y VI Para- Nacionales Eje Cafetero 2023"* que se viene adelantando desde la vigencia anterior por un grupo asignado por esta Gerencia Departamental, por lo tanto, estos convenios no fueron objeto de seguimiento en esta auditoría.

- **Infraestructura Cultural**

El municipio de Armenia no financió obras de infraestructura cultural con recursos del SGP Educación o Propósito General (Deporte y Cultura).

- **Eficiencia Energética**

La administración Municipal de Armenia no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, dado que:

- No cuenta con un informe sobre resultados de la auditoría energética de sus instalaciones y objetivos de ahorro establecidos, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).
- No se evidenció información sobre la realización de adecuaciones de infraestructura en el marco de esta gestión.
- No informó sobre el monto de los recursos destinados para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019, 2020 2021 y 2022
- No reportó información sobre las cifras de gasto de energía para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de todas las edificaciones propiedad del ente territorial tanto las de la Administración Central como de los entes descentralizados y de las instituciones educativas suscritas al municipio de Armenia.

Por lo anterior, se evidencia que el ente territorial no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, situación que configuró un hallazgo.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció 31 hallazgos, de los cuales, 17 tiene presunta incidencia disciplinaria, 12 con incidencia fiscal por $918.335.085, dos (2) para Indagación preliminar, uno (1) con Otra Incidencia y dos (2) beneficios de auditoría por $284.390; lo anterior así:

Cuadro No. 6 Total Hallazgos por ET - Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

ETC	A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	Valor
Departamento de Quindío	11	6	3	0	0	1	0	1	151.291.536
Municipio de Armenia	21	11	9	0	2	0	0	1	767.043.549
Total	**32**	**17**	**12**	**0**	**2**	**1**	**0**	**2**	**918.335.085**

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

Los hallazgos son:

Cuadro No. 7 Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	
Departamento de Quindío												
1	Apropiación Rendimientos Financieros SGP Educación	Gestión Presupuestal y Financiera	En la vigencia 2022 no fueron incorporados al presupuesto rendimientos financieros provenientes de recursos SGP Educación, por falta de conciliación entre las dependencias del área financiera lo que afectó la disponibilidad de los recursos para inversión social por $154.614.877.	X								
2	Conciliación de información Procesos con medida cautelar embargo de	Gestión Presupuestal y Financiera	La información del área financiera en cuanto a las cuentas embargadas de SGP a 31 de diciembre de 2022, presenta ambigüedad	X	X							

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	
	Recursos de SGP Educación		frente a la información del área de jurídica. Situación que se da por debilidades en el sistema de control interno, por falta de seguimiento y trazabilidad de la información, conciliación entre las áreas, lo que genera imposibilidad en el uso de estos recursos para ser utilizados en la prestación del servicio educativo.									
3	Liquidación y Pago Horas Extras Auxiliares de Servicios Generales	Educación	Diferencias en liquidación y pago de Horas Extras de auxiliares de servicios generales en IE, al confrontar resolución de autorización, con certificación de rector de la IE, por debilidades en los procesos de control, seguimiento y verificación de HE, lo que denota inconsistencias y falta de claridad de la información. La entidad realiza reintegro de $71.431 a la cuenta maestra de nómina, lo que genera un beneficio de auditoría.	X							X	$ 71.431
4	Saldos por depurar aportes a seguridad social SGP Educación	Educación	A diciembre 31 de 2022 quedaron pendientes por depurar los saldos de las cuentas de SGP Educación aportes a fondos de seguridad social, por concepto de salud y pensión, por deficiencias en la conciliación periódica, lo que conlleva a reflejar en los estados contables una situación que no corresponde al saldo real de la cuenta	X								
5	Reportes aplicativo nómina HUMANO, SGP Educación.	Educación	Los Reportes generados por el aplicativo HUMANO, denominados FONDOS CUADRE NÓMINA RESUMEN, presentan inconsistencias en los subtotales por tercero con respecto a los valores que registran movimientos, esta situación se generó por deficiencias en los mantenimientos correctivos y falta de actualización del aplicativo de nómina, además de la no atención, prevención y/o corrección a riesgos detectados	X								
6	Archivo y Organización expedientes contractuales	PAE	En las carpetas de los contratos de suministros de PAE, se evidenció que las actas de informes de supervisión de campo no se encuentran foliadas y organizadas en forma cronológica; información fragmentada e incompleta, Lo anterior ocurre por debilidades de control para disposición de documentos en el archivo central del	X	X				X			

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	
			Departamento del Quindío, lo que genera riesgos de confiabilidad, preservación y conservación de la información.									
7	Cumplimiento de la normativa contractual del PAE	PAE	Ausencia de aplicación de la normativa contractual y PAE por parte de la ETC y del Operador lo que impidió el suministró del programa en el Departamento del Quindío en un periodo de 27 días por parte de la ETC y 13 días por parte del Operador, lo que imposibilitó el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la aplicación de la estrategia PAE que busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos.	X	X							
8	Costo nómina PAE-2022 personal Manipulador	PAE	Revisado el estudio de costos con relación al ítem de nómina de manipuladoras, se determinó que el cálculo de costo fue realizado para el periodo del 5 de septiembre al 24 de noviembre/2022; sin embargo, el Operador sólo pagó la nómina desde el 15 al 30 de septiembre/2022, es decir, 10 días menos del cálculo efectuado inicialmente, generando un presunto detrimento patrimonial de $36.574.901 por menor valor pagado a las manipuladoras en el mes de septiembre/2022.	X	X	X						36.574.901
9	Pago de actividades del contrato de obra No 1380-1219-2020	Infraestructura	El FFIE suscribió el contrato de obra No 1380-1219-2020 con el propósito de realizar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de la Institución Educativa 'El Laurel' del municipio de Quimbaya; contrato en el cual se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, así como ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato, condiciones que conducen a un detrimento del patrimonio público por $18.408.301.	X	X	X						18.408.301
10	Pago de actividades del contrato de obra No 1380-1017-2019	Infraestructura	En el contrato de obra No 1380-1017-2019 con el propósito de realizar la construcción de la sede principal de la Institución Educativa Liceo Quindío del municipio de Salento, se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, así como ítems que se construyeron con	X	X	X						96.308.334

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	
			diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato, condiciones que conducen a un detrimento del patrimonio público por $96.308.334.									
11	Eficiencia energética	Eficiencia energética	El Departamento del Quindío a la fecha, no ha realizado auditoría energética sobre las edificaciones de su propiedad, que establezca objetivos de ahorro, adecuaciones de infraestructura, ni ha destinado recursos para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019,2020, 2021 y 2022	**X**								
Subtotal Departamento de Quindío				**11**	**6**	**3**	**-**	**-**	**1**	**-**	**1**	151.291.536
Municipio de Armenia												
12	Recursos de balance vigencia 2022	Presupuesto	El municipio de Armenia no incorporó como recursos de balance en el presupuesto de la vigencia 2022 por $9.040.844 en el componente Desahorro Fonpet Educación.	X								
13	Horas extras Docentes e Incapacidades	Educación	La SEM Armenia pagó horas extras superando el máximo de horas asignadas al personal docente para los meses objeto de la muestra (abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre); así mimo asignó y pagó HE a docentes en periodo de incapacidad. Lo anterior en cuantía de $87.229.016	X	X	X						$87.229.016
14	Horas extras Docentes y pago de incapacidades	wEducación	Se solicitará IP para establecer si en los meses enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre; se asignan, reconocen, liquidan y pagan horas extras al personal docente por encima da las horas asignadas como complemento de planta o en incapacidad	X				X				
15	Pago a Docentes Retirados del Servicio	Educación	La SEM Armenia realizó pagos sin soporte legal en la nómina a personal docente, con posterioridad a su retiro por $9.574.119.	X	X	X						$9.574.119
16	Pago a Docentes Retirados del Servicio	Educación	Se solicitará IP para establecer si en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre La Secretaría de Educación de Armenia realizó pagos sin soporte legal en la nómina a personal docente, con posterioridad a su retiro	X				X				
17	Pago Intereses de Mora en el Servicio Público de Energía	Educación	La Secretaría de Hacienda con el visto bueno de la SEM Armenia, canceló intereses de mora por pago extemporáneo de recibos de Energía Eléctrica de algunas Instituciones Educativas del municipio. el día 24 de abril de 2023 la ET procedió a reintegrar el valor de $212.959 en la Cuenta	X							X	$ 212.959

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	
			Maestra donde se manejan los recursos de Calidad Educativa del municipio									
18	Diseño de edificación Institución Educativa Ciudadela del Sur	Educación	La IE Ciudadela del Sur llevo a cabo adecuación de garita y bodega de aseo, sin diseño arquitectónico y/o de ingeniera que exige la norma técnica para la intervención de la edificación.	X	X							
19	Ejecución de prestaciones por parte de contratista sin respaldo presupuestal en la Institución Educativa Normal Departamental	Educación	Se presentó un hecho cumplido relacionado con la ejecución de actividades previas a la suscripción del contrato de transporte en la institución educativa Normal Departamental, situación que genera riesgo en cuanto a la existencia de recursos para cumplir con el compromiso.	X	X							
20	Compra de Impresora multifuncional, adquirida por la IE Marcelino Champagnat	Educación	Compra de impresora multifuncional por la IE Marcelino Champagnat remanufacturada, que no se encuentra en servicio y por lo tanto no cumple con el objeto para el cual fue adquirida	X	X	X						$1.960.000
21	Debilidades de gestión documental en las instituciones educativas	Educación	Se evidencian debilidades en la gestión documental de algunas instituciones educativas relacionadas con la administración documental y de archivo por deficiencias en los controles y ausencia de seguimiento que genera desorganización de su información contractual	X								
22	Debilidades en las labores de supervisión	Educación	Se evidencia debilidades en las labores de supervisión del FSE de la institución educativa Bosques de Pinares, por cuanto dentro de algunos expedientes contractuales solo reposan actas del supervisor sin evidencias adicionales ni informes del contratista lo cual genera riesgos en la correcta ejecución de dichos recursos	X								
23	Reglamento de contratación de las instituciones educativas Cámara Junior, Bosques de Pinares, Cristóbal Colón, Teresita Montes, Normal Superior del Quindío y Rufino José Cuervo Centro	Educación	Algunos manuales de contratación de las instituciones educativas del municipio de Armenia presentan debilidades en su estructura y contenido generando deficiencias en el proceso de adquisición de bienes y servicios.	X								
24	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 112 de 2022	Propósito General - Cultura	Se evidencia una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos y un mayor valor pagado en el contrato No 112 –2022, toda vez que existe una diferencia entre el valor contratado y los soportes obrantes en el expediente, lo que conlleva un detrimento	X	X	X						$63.658.296

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	
			patrimonial por valor de $63.658.296.									
25	Supervisión Contrato comisión No. 001 de 2022 y la operación PAE No 4741685	PAE	La SEM omitió hacer seguimiento al enlistamiento del contrato PAE para la expedición de pólizas como para la asignación de supervisor, lo que conllevo a que los días 2, 3 y 4 de febrero no se pagaran oportunamente, conllevando al operador a tener que acudir a la Procuraduría y Rama Judicial para el pago efectivo de la cuenta de estos días	X								
26	Planeación del Programa de la Alimentación Escolar Vigencia 2022	PAE	El ente territorial en la etapa de alistamiento, no incluyo en su etapa de ejecución del programa todos los días contemplados en el calendario escolar, comenzando a prestar el servicio dos (2) días después de haber iniciado el programa	X								
27	Costo nómina PAE-2022 personal Manipulador	PAE	El municipio de Armenia Quindío, en la elaboración y cálculo de los estudios de costos en el componente de mano de obra para elaborar el valor de cada una de las raciones entregadas, no tuvo en cuenta el calendario académico aprobado para la vigencia 2022, en el cual se contemplaban días de inactividad escolar, lo que conllevo a que se pagara un mayor por este concepto en cuantía de $233.074.371	X	X	X						$233.074.371
28	Intercambios en los Menús	PAE	En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del municipio de Armenia para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas del municipio de Armenia; lo cual generó un daño fiscal en la prestación de servicio de Alimentación escolar por $31.590.292	X	X	X						$31.590.292
29	Solicitudes de intercambio por parte del operador del PAE UT NUTRIARMENIA — 2022	PAE	En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, dio respuesta en forma inoportuna a las solicitudes de intercambio efectuadas por el operador UT NUTRIARMENIA 2022, ocasionando que se cambiaran los menús en su conformación por falta de respuesta oportuna con lo que se afectó el recurso	X	X	X						$84.961.551

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
				A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	
			publico generando un daño fiscal por $84.961.551									
30	Elaboración del Estudio de Costos del PAE operado por la UT NUTRIARMENIA 2022	PAE	La secretaría de Educación, en la elaboración de los Estudios de Costos y realización de las cotizaciones que los soporta con el cual se adjudicó el contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, presenta un sobrecosto en algunos de los productos e insumos requeridos para la preparación de las diferentes raciones para atender el Programa de alimentación Escolar – PAE. Lo que afectó el recurso público, generando un daño fiscal por $220.926.839.	X	X	X						$220.926.839
31	Aplicación de cláusulas en cambios de Menús	PAE	En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas en el municipio de Armenia; en lo concerniente a la aplicación del clausulado relacionado con las sanciones por descuentos lo que generó un daño fiscal por $34.069.065	X	X	X						$34.069.065
32	Gestión Eficiente de Energía	Gestión Eficiente de Energía	El municipio de Armenia a la fecha, no ha realizado auditoría energética, de su consumo y gestión de energía eléctrica, con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la Entidad territorial	X								
Subtotal municipio de Armenia				**21**	**11**	**9**	**0**	**2**	**-**	**-**	**1**	**767.043.549**
Total				**32**	**17**	**12**	**0**	**2**	**1**	**-**	**2**	**918.335.085**

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

El departamento de Quindío, el municipio de Armenia y el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co mailto:.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,

ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 27 de junio 9 de 2023

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal

Hilma Bautista – Supervisor Nivel Central

María Camila Méndez Quintero – Ejecutivo de Auditoría

Luis Fernando Jiménez Serna – Supervisor Encargado

Elaboró: German Eduardo Ortiz Henao – Líder de Auditoría
Alfonso de Jesús Montoya González – Auditor
Claudia María Díaz – Auditor
Claudia Yanet Marín Monroy – Auditor
Cristhian Fernando Medina Ramírez – Auditor
Cruz Elvira Escobar – Auditor
Edison Fabian Oyola Murcia – Auditor
Gabriel Poveda – Auditor
Gabriela Emma Herrera – Auditor
Gerardo Valencia – Auditor
Hernán Alonso Aristizábal – Auditor
Indira Vanegas – Auditor
Jorge Enrique Solano – Auditor
Juliana Buriticá – Auditor
Melquisedec Valencia – Auditor
Neiger Rodríguez Viña – Auditor
Nodier Martínez Tafur – Auditor
Víctor Manuel Hurtado

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 8 Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución de 1991	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Código del comercio	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma régimen de Control Fiscal	Toda la norma
Ley 80 de1993. Estatuto de la Contratación Pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 87 de1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 152 de1994. Orgánica del Plan de Desarrollo	Artículos 3 y 38
Ley 400 de 1997. Adopción Normas sobre construcciones sismorresistentes.	Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.
Ley 489 de1998. Principios Función Administrativa	Artículos 3, 27, 28
Ley 594 de 2000. Ley general de archivos	Artículos 1 y 2
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano	Artículos 404, 408, 409, 410, 411.
Ley 610 de 2000. Tramite de los procesos de Responsabilidad Fiscal	Artículos 3, 4, 6.
Ley 715 de 2001. Recursos SGP-Competencias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario, Modificada por la ley 1952 de 2019.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículos 50
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Artículos 12
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80	Artículos 2, 3, 11
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículos3
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 82, 83, 84, 91.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1952 de 2019. Modifica la Ley 734 de 2002	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de desarrollo 2018 - 2022	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 111 de1996. Estatuto Orgánico del presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP	Artículos 1 y 2
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 403 de 2020. Implementación del Acto Legislativo 4	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 359 de1995. Reglamenta la ley 179 de 1994	Artículos 14
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículos 2
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo	Artículos 1
Resolución 7350 de 2013. Sistema de Rendición Electrónica de cuenta SIRECI	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 22 de 2018. Guía Auditoría de Cumplimiento	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 665 de 2018. Procedimiento para tramite denuncias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 42 de 2020. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI	Artículos 20, 21, 22, 25, 61
Decreto 0377 del 15 de mayo de 2018	Adopción Modelo Integrado de Planeación y Gestión
Resolución 1344 del 7 de mayo de 2019 [Min Hacienda]	Adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Dpto.”
Resolución 3183 de 12 de septiembre de 2019 [Min Hacienda]	Aprueba el Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Educación por el Departamento del Quindío
Resolución Organizacional 665-2018 de 24 de julio de 2018 [CGR]	Actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR
Ordenanza 02 de junio de 2020	Plan de desarrollo departamental 2020-2023 “Tú y yo somos Quindío.
Manuales	Manuales de Procesos y Procedimientos del Departamento del Quindío.
Decreto 1101 de 2007	Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 200
Ordenanza 022 de 31 de agosto de 2014	Actualiza el estatuto orgánico del presupuesto central y sus entidades descentralizadas del Dpto del Quindío.
Decreto 0587 de noviembre 1 de 2019	Adopta el manual de políticas y prácticas contables para el Departamento del Quindío en versión tres
Radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01 (27315) – 24/04/2013	Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Principio de Economía
Decreto 081 del 17 de enero de 2020 [Dpto. Quindío]	Se delegan funciones en materia contractual, de ordenación del gasto ….
Decreto 099 del 24 de enero de 2020 [Dpto. Quindío]	modifica el decreto número 0081 del 17 de enero de 2020.
Decreto 0715 del 22 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	Modifica el decreto 081 del 17 de enero de 2020 y el decreto 099 del 24 de enero de 2020.
Decreto 0727 del 28 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	modifica parcialmente el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019 manual de contratación
Decreto 0738 del 29 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	Modifica temporalmente el decreto 00653 del 16 diciembre de 2019, manual de contratación

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 [Dpto. Quindío]	Modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto …
Decreto 0849 del 18 de noviembre de 2022 [Dpto. Quindío]	Modifica el decreto 0724 del 29 septiembre de 2022
Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 del Ministerio de Hacienda.	Reservas presupuestales y vigencias futuras.
Circular Contratación No. S.A.60.07.01-01443 del 22 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	Establece las cuantías para contratar en la administración departamental vigencia 2022
Decreto 202 del 18 de marzo de 2020	Declara la urgencia manifiesta y dispone celebración de contratos modalidad de contratación directa".
Decreto 211 del 26 de marzo de 2020	Realiza desconcentración y delegación de funciones excepcionales en las actuaciones contractuales …
Decreto 213 del 27 de marzo de 2020	Modifica parcialmente el decreto 211 del 26 de marzo de 2020
Decreto 458 del 11 de agosto de 2020	Modifica el decreto 211 del 26 de marzo de 2020
Decreto 131 del 13 de febrero de 2020	Modifica el artículo 15 del decreto 081 del 17 de enero de 2020 (…)
Circular 021 del 12 de agosto de 2021	Expedida por el MEN.
Circular Externa 01 de 10 de febrero de 2021 de Colombia Compra Eficiente	Publicación de la actividad contractual en el SECOP.
Circular Externa 01 de 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente	Publicación de la actividad contractual en el SECOP.
Circular Externa Única versión: 02 del 15 de julio de 2022 de Colombia Compra Eficiente	Unifica criterios y posiciones de la Agencia en los diferentes temas que se relacionan con el mercado de la contratación y la compra pública (…)
Código Sustantivo del trabajo	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 637 de 2020	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
Decreto 039 de 2021	Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19
Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 – MSPS	*Adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en IE (…)*
Decreto 086 de 2021 (Mpio Armenia)	modifica el Decreto municipal No. 118 del 2019, planta viabilizada de cargos de docentes, directivos docentes ..
Decreto 092 de 2017	*reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (inciso 2o artículo 355 Constitución Pol*.
Decreto 111 de 1996	Compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 (Estatuto Orgánico del Presupuesto)
Decreto 0259 de 1981	*Reglamenta parcialmente el decreto 2277 de 1979, en lo relacionado con inscripción y ascenso en el escalafón.*
Decreto 0283 del 28 de agosto de 2020	*modifica el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013*
Decreto 0310 del 25 de marzo de 2021	*reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios (…)*
Decreto 0325 del 25 de febrero del 2015	*establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos (…)*
Decreto 0359 de 1995	"*Por el cual se reglamenta la ley 179 de 1994*". Programa Anual Mensualizado de Caja - Artículo 14.
Decreto 0366 de 2009	*Reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.*
Decreto 0410 de 1971	Código de Comercio. Artículo 1287 a 1311 Contrato de comisión.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 0678 de 2020	Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020
Decreto 0780 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
Decreto 0923 de 2016	*"Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, distribución de los recursos de la participación de Educación del SGP por el criterio de Población Atendida – Complemento".*
Decreto 0961 de 2021	F*ija las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.*
Decreto 0965 de 2021	*modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media (…)*
Decreto 0966 de 2021	*establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas*
Decreto 1042 de 1978	Artículos 36 y 37. Reconocimiento y pago de las horas extras diurnas y nocturnas del personal administrativo.
Decreto 1045 de 1978	Artículo 22. De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio. Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada: Por incapacidad no superior a ciento ochenta días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo
Decreto 1068 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. artículos pertinentes a la materia objeto
Decreto 1079 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
Decreto 1082 de 2015	Artículo 2.2.1.1.1.2.1. Partícipes de la Contratación Pública.
Decreto 1227 de 1995	Delega la inspección, vigilancia y control del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y de los organismos del Sistema Nacional del Deporte.
Decreto 1278 de 2002	*"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente."*
Decreto 1360 de 1989.	*"Por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor."* – art. 1 y siguientes.
Decreto 1381 de 1997	*"Por medio del cual se establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios de Educativos Estatales."*
Decreto 1421 de 2017	Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
Decreto 1569 de 1998	Nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales (reglamentario de la Ley 443 de 1998).
Decreto 1851 de 2015	reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas ETC
Decreto 1852 de 2015	*"Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación*.
Decreto 2209 de 1998	*"Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998 de Austeridad en el Gasto Público".*
Decreto 2831 de 2005	Por el cual se reglamentan el inciso 2 del artículo 3, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 2943 de 2013	Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.
Decreto 3020 de 2002	*"Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones."*
Decreto 3050 de 1997	Por el cual se reglamenta el Estatuto Tributario, la Ley 383 del 1997 y se dictan otras disposiciones
Decreto 4791 de 2008	Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
Decreto 4807 de 2011	Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
Decreto 4836 de 2011	*Se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia. Art. 7 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar y Art. 8 Autorizaciones de Vigencias Futuras.*
Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020	"*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica."*
Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020	"*Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020".*
Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020	*"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencias Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19."*
Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo 2020	*"Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*
Decreto Legislativo 470 del 24 de marzo de 2020	*Se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del PAE y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia*
Decreto Legislativo 512 de 2020	*Autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencias Económica, Social y Ecológica".*
Decreto Legislativo 533 del 09 de abril de 2020	*Se adoptan medidas para garantizar la ejecución del PAE y el servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica*
Decreto Legislativo 537 del 12 de abril de 2020	*Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia (…)*
Decreto Legislativo 571 del 15 de abril de 2020	*Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia (…)*
Decreto Legislativo 802 del 4 de junio de 2020.	*Modifica el Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020*
Decreto Ley 1228 de 1995	Revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector (…)
Decreto Ley 2277 de 1979	*"Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente."*
Decreto Reglamentario 1978 de 1989	*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988.*

Fuente de Criterio	Criterio
Decretos 206, 580, 1026 y 1614 de 2021.	Por los cuales se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID - 19
Directiva Presidencias 08 de 2022	A través de la cual se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política
Directiva 05 del 4/05/2018, Despacho del Sr. Procurador General de la Nación	"*Registro beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE- en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT)".*
Directiva 07 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación	Sobre publicación de procesos contractuales en el SECOP.
Directiva 016 del 9 de octubre de 2020	Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721.
Directiva 017 del 20 de noviembre de 2020, MEN	Lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del FOME, destinados a la financiación (…)
Directiva 040 del 24/12/2020 Despacho del Procurador General de la Nación	Prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de actividades académicas del año 2021.
Directiva Ministerial 18 del 28 de diciembre de 2020 [MEN]	Orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa y la incorporación de los recursos asignados del FOME en la vigencia 2021.
Documentos de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del DNP.	En especial los SGP 53, 55, 56, 58, 59 y 60 de 2021 y sus anexos.
Ficha Técnica de negociación (Bolsa mercantil de Colombia).	Ficha Técnica de negociación compra de bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (Bolsa mercantil de Colombia).
Instructivo 01 del 24 de diciembre de 202, Contaduría General de la Nación.	Referencia: Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021-2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos.
Instructivo 03 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.	Recomendó a los gerentes públicos y, por su intermedio, a las oficinas de control interno, participar activamente y de manera proactiva en los procesos de convergencia hacia normas (…)
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
Ley 1066 de 2006.	Artículo 1. Gestión del recaudo de cartera pública.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
Ley 115 de febrero 8 de 1994	Ley General de Educación. Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 137 del 2 junio 1994	Reglamentan los Estados de Excepción en Colombia. Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1379 de 2010	Define la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible
Ley 1450 de 2011	*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."*
Ley 1564 de 2012	*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."* Art. 594. Bienes inembargables.
Ley 1581 de 2012	Protección de los datos personales en Colombia (Habeas Data). – art. 1 y siguientes.
Ley 1753 de 2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país.
Ley 179 de 1994	Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto.
Ley 1815 de 2016	Artículo 89. El MEN apoyará el PAE de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 2042 de 2020	Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.
Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021	"*Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007"*
Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021	*"Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- durante el calendario académico"*
Ley 23 de 1982	Derechos de autor. – Art. 1 y siguientes.
Ley 397 de 1997	El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural
Ley 42 de 1993	*"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen". Los artículos vigentes*
Ley 43 de 1990	Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.
Ley 44 de 5 de febrero de 1993	"*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 (derechos de autor) y se modifica la Ley 29 de 1944."*
Ley 617 de 2000	Reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto. Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020*al".*
Ley 70 de 1988	"*Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público"*
Ley 84 de 1873	Código Civil Colombiano. Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 91 de 1989	*Crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Los artículos pertinentes a la materia objeto
Ley Estatutaria 1581 de 2012	Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013. *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales en Colombia."*
Ley Estatutaria 1618 de 2013	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
Ley Estatutaria 1757 de 2015	*"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática."*
Lineamiento Técnico 2019 [Programa Conexión Total – MEN]	Del define los requerimientos mínimos y las obligaciones que deben cumplir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones PRST, (…)
Manual de Políticas Contables [Municipio de Armenia]	Manual de Políticas Contables código: M-DH-PGF-001 Versión 02 del 26 de enero de 2021, emitido por el municipio de Armenia.
Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.	Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. De Colombia compra eficiente.
Manuales de Contratación Instituciones Educativas	Bosques de Pinares, Teresita Montes, Nuestra Señora de Fátima, Cámara Junior, Rufino José Cuervo Centro, Marcelino Champagnat, Cristóbal Colón, Escuela Normal Superior, Ciudadela del Sur y Nacional Jesús María Ocampo.
Clausulado de los contratos y convenios, incluidos en la muestra.	Clausulado de los contratos y convenios del SGP, sector educación, propósito general (deporte y cultura), FOME, desahorro Fonpet y PAE, incluidos en la muestra.
Memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General	Se aplicará en toda su integridad.
Ordenanza 005 del 4 de abril de 2005	"*Por medio de la cual se reglamenta el uso de la estampilla pro hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y se dictan otras disposiciones."*

Fuente de Criterio	Criterio
Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) - (28) de mayo de 2012	Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección B - consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio
Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730) - (15) de febrero de 2012	Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera - Subsección C- consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa
Reglamento de Funcionamiento y Operativo	De la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA BMC.
Resolución 01 de 2018	Expedida por el Instituto municipal del deporte y recreación de Armenia – IMDERA, se aprueba el manual de contratación de la entidad.
Resolución 01 de 2022	Expedida por el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Armenia – IMDERA, en donde se adoptan las cuantías de contratación pública para la vigencia fiscal 2022.
Resolución 02 de 2022	Expedida por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia Corpocultura, en donde se establecen las cuantías para los procesos de contratación para la vigencia fiscal 2022.
Resolución 06 del 25 de marzo de 2020 [UAEAE -MEN].	*"Por la cual se adicionan transitoriamente los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el marco del estado de Emergencia Económica (…)*
Resolución 07 del 17 de abril de 2020 [UAEAE -MEN].	*"Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 lineamientos técnicos - administrativos*
Resolución 08 del 22 de abril de 2020	*corrige la Resolución 0007 de 2020 lineamientos técnicos - administrativos, (…)".*
Resolución 059 de 2022 del 31 de enero de 2022	"Por medio del cual se actualiza el manual de contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.
Resolución 099 de 30 de septiembre de 2021	"*Por la cual se ordena el traslado y traspaso de bienes de propiedad de la asociación Computadores para Educar",* expedida por "Computadores para Educar"
Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional	R*eglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP en Educación*.
Resolución 15683 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional	Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.
Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN	Num.3.2.3.1, 3.2.14, 3.2.15, 3.3.1 procedimiento para la evaluación del control interno contable.
Resolución 194 de 2020	*"Por medio del cual se actualiza el manual de supervisión y de interventoría contractual de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia".*
Resolución 19530 de 2016 [MEN]	E*stablece las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el PAE, en los establecimientos educativos oficiales del país."*
Resolución 2248 de 2018 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional	*"Por la cual se reglamenta las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar".*
Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte	Reglamenta las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles. Se tendrá en cuenta la guía en todo su contenido.
Resolución 253 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional	Por la cual se adicionan unos títulos habilitantes para los cargos y áreas del Anexo I de la Resolución 15683 de 2016 (…).
Resolución 2674 del 22 de julio de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social	Artículos 6 y 7.

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 2891 del 24 de febrero de 2021 Ministerio de Educación Nacional MEN.	Ordena asignar y transferir los recursos provenientes del SGP para educación por concepto de calidad gratuidad educativa a los establecimientos educativos.
Resolución 354 de 2007	Régimen de Contabilidad Pública (RCP)
Resolución 355 de 2007	Plan General de Contabilidad Pública.
Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social	Reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.
Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social	Establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.
Resolución 7397 del 30 de abril de 2021, Del Ministerio de Educación Nacional MEN.	Por la cual se ordena asignar y transferir los recursos provenientes del SGP para Educación por concepto de calidad gratuidad educativa a las IE a nivel nacional.
Resolución 7797 de 2015 del MEN	*Establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.* Artículos 6 y 7.
Resolución Orgánica 6506 de 2012 de la Contraloría General de la República	*Deroga la Resolución Orgánica 6069 de 2009 y acoge criterios para control fiscal posterior excepcional por parte de la CGR."*
Decreto 028 de 2008.	Define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP.
Decreto 032 de 2019.	Por medio del cual se adopta el manual de contratación y se crea el comité de contratación en el municipio de Armenia.
Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de agosto 25 de 2020 de la CGR	*Reglamenta la rendición electrónica de la cuenta,*
Resoluciones 139 de 2015, 620 de 2015 y sus modificaciones, 037 de 2017 y 611 de 2017	De la Contaduría General de la Nación (CGN), por las cuales se incorporan al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), los catálogos generales de cuentas que utilizan las empresas de propiedad del estado y las entidades de gobierno.
Resolución 020 del 05/08/2022	Necesidades educativas especiales
SGP Educación	
Ley 12 de1991. Convención sobre derechos del niño	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio Educativo	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 4807 de 2011. Condiciones de aplicación de la gratuidad	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13, 14.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector Educación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1421 de 2017.	marco de la Educación Inclusiva y la atención a la población con discapacidad Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 0598 del 29 de octubre de 2021	La SED estableció el calendario académico del año 2022, de las IE de educación formal.
Decreto 071 del 12 de marzo 2022	La SED, modifica el Decreto 598 del 29/10/2021.
Resolución 682 del 31 de enero de 2022	La SED autoriza la asignación de horas extras para las jornadas regular, única y educación de adultos en las IE.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 0630 de 1996 [Min Hacienda]	*"Artículo 10. (…)*
Decreto 449 del 29 de marzo de 2022	*por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado. Artículo 17*
Decreto municipal 118 del 2019	*modificando la planta viabilizada de cargos de docentes, directivos docentes y cargos administrativos*
Decreto N° 086 del 09-abr-2021	*Adopción de Planta de Personal SEM Armenia*
Resolución 5360 de 2006 [Min Educación]	*organiza el proceso de matrícula oficial de la educación en las entidades territoriales certificadas".*
Resolución 166 de 2003 [Min Educación]	*se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo"*
Resolución 16378 de 2013 [Min Educación]	Artículo 4. De las entidades territoriales certificadas*"*
Decreto 1290 de 2009	*Artículo 2°. reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes (…).*
Decreto 3782 de 2007	*reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos (…)*
Guía 34	Guía para el mejoramiento institucional, para Establecimientos Educativos oficiales.
Decreto 1860 de 1994	*reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales*
Resolución N° 096	Modificación Calendario Académico de la SEM Armenia
Resolución. 0390 del 22/03/2022; Resoluciones 0940 del 05/05/2022, 1071 del 20/05/22, 1205 del 13/06/22 y 2079 de 28/09/22 modificatorias	Asignación horas extras por complemento de planta
Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina, versión 1.0, de noviembre 19 de 2007	parametrización y formulación de conceptos de nómina del Ministerio de Educación Nacional.
PAE	
Resolución 29452 de 2017. lineamientos Técnico Administrativos PAE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico Administrativos PAE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Res. 0335	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 136 de 1994	Artículo 3, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 6° numeral 20.
Ley 2046 de 2020	*establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios (…)*
Decreto reglamentario 248 de 2021	obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales (…).
Decreto 0218 de 2020	establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar
Circular 01 del 16 de marzo de 2020	Del Director General de la Unidad Administrativa Especial de Alim. Escolar- Alimentos para aprender.
Circular 02 del 10/01/2018, Despacho del Sr. Procurador General de la Nación	*Inspección vigilancia y control sobre el PAE- en materia de sanidad y salud pública*
Circular 03 del 2 de abril de 2020 [MEN - UAEAE]	Seguimiento y control de la operación del PAE durante el Estado de Emergencia con social y ecológica (…)
Propósito General - Deporte	

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 181 de1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Artículos 56 y 57
Acuerdo 01 de 2020 [IMDERA - Armenia]	liquida el presupuesto de la entidad y autoriza su contratación.
Acuerdo 017 del 27 de agosto de 2012 [Municipio de Armenia]	*adopta el Código de Rentas del municipio de Armenia*
Acuerdo 181 de 5 de diciembre de 2020 [Municipio de Armenia]	Adopta el Estatuto orgánico presupuestal del municipio de Armenia
Acuerdo 185 del 18 de diciembre de 2020 [Municipio de Armenia]	*Crea y reglamenta la tasa pro-deporte y recreación en el municipio de Armenia Quindío".*
FOME	
Decreto Ley 444 de 2020. Creación del fondo FOME	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 22751 de 2020. Asignación y transferencias recursos FOME	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 14663 del 10 de agosto de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.	*Se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME".*
Desahorro FONPET	
Ley 549 de1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución municipal 1685 del 27 de septiembre de 2021.	Por la cual el municipio de Armenia realiza transferencias de recursos FOME a las IE.
Eficiencia energética	
Ley 1955 de 2019. Gestión eficiente de Energía	Artículos 292
Nómina	
Decreto 1850 de 2002	*Organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de las IE (…)*
Decreto 1567 de 1998	*Crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado* (…)
Decreto 1083 de 2015	*Expide Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública* (…)
Resolución 9258 del 08 de noviembre de 2020	Actualiza el directorio único de establecimientos educativos oficiales – DIU del Quindío.
Manual de procesos y procedimientos de nómina de educación	Emitido por la Administración Departamental.
Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina [MEN].	Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina, versión 1.0, de noviembre 19 de 2007.
FOMAG	
Ley 1122 de 2007	*Modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones (…)*
Decreto 2277 de 1979	*Adopta normas sobre el ejercicio de la profesión docente (…)*
Decreto 3752 de 2003	*Reglamenta los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 (…)*
Decreto 2341 de 2003	*Reglamenta parcialmente el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y se dictan otras disposiciones (…)*
Infraestructura Educativa FFIE	

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"	*Artículo 184. Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.*
Decreto 926 de 2010 y sus modificaciones. Reglamento de Construcción Sismo Resistente 2010 – NSR-10	*Artículo 1.* *Artículo 2.* *Toda la NSR-10.*
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*
Decreto 1433 de 2020. Reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE,	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*
Manual de supervisión e interventoría del FFIE	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*
Manual financiero del FFIE	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*
Manual operativo del FFIE	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*
NTC 4596.Señalización para instalaciones y ambientes escolares	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*
Resolución 10281 de 2016 expedida por el MEN	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*
Resolución 12282 de 2019 expedida por el MEN	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría*
Resolución 001349 de 2022 expedida por el MEN.	*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría*

Fuente: Normativa Colombiana. Elaboró: Equipo auditor.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.2 DEPARTAMENTO DE QUINDIO

3.2.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Quindío.

Por medio de la Ordenanza 018 del 01 de diciembre de 2021, la Asamblea Departamental expidió el presupuesto general de rentas y gastos e inversión del departamento de Quindío para la vigencia fiscal 2022. Mediante Decreto 710 de 17 de diciembre de 2021, se liquidó el presupuesto general del departamento de Quindío para la vigencia fiscal 2022, se determinaron los ingresos y se clasificó el gasto.

El presupuesto definitivo de ingresos de la vigencia 2022 con los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Sector Educación asciende a $ 168.741.715.243, los recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE que corresponden a $ 11.231.485.068 del orden nacional y $ 2.363.480.639 a recursos propios y los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME asciende a $ 318.992.345, para un total a auditar de $ 182.655.673.295

3.2.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

Cuadro No. 9 Departamento del Quindío. Presupuesto de Ingresos (Valores en pesos corrientes)

Componente	Doceavas y Transferencias 2022	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Reintegros Licencias sueldos y otras	Total presupuesto	Recaudo
SGP Educación Prestación servicio educativo	166.857.497.228	79.496.423	1.724.721.592	80.000.000	168.741.715.243	168.841.168.003
U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA) + Recursos Propios	11.696.641.961	10.000.000	1.888.323.746	0	13.594.965.707	13.592.397.650
Transferencias del Ministerio de Educación Nacional FOME			318.992.345		318.992.345	319.179.381
Totales	**178.554.139.189**	**89.496.423**	**3.932.037.683**	**80.000.000**	**182.655.673.295**	**182.752.745.034**

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos Secretaría de Educación Departamento del Quindío 2022
Elaboró: Equipo auditor

SGP EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

El *presupuesto de ingresos definitivo* de la vigencia 2022 del Sistema General de Participaciones para el sector educación ascendió a $168.741.715.243, de los cuales se recaudó por encima del 100% por los rendimientos financieros.

Los recursos del balance ascendieron a $1.724.721.592, siendo incorporados en la vigencia 2022 mediante los Decretos 0170 del 24 de febrero de 2022, 318 de 28 de abril de 2022, 614 de 23 de agosto de 2022, 760 de 18 de octubre de 2022 y 888 del 25 noviembre de 2022.

PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE.

El total de recursos en el 2022 para el Programa de Alimentación Escolar [PAE] ascendió a $13.594.965.707, de los cuales el 83% se financió con recursos del orden nacional, que corresponden a $11.231.485.068, y el 17% corresponde a recursos propios asignados al programa por el ente territorial por $2.363.480.639.

Los recursos de balance por $1.888.323.746, fueron incorporados al presupuesto en la vigencia 2022 mediante el decreto 003 enero 3 de 2022 por $1.015.660.653 y decreto 055 de 18 enero de 2022 por $872.663.092.

FOME

Los recursos de balance obtenidos a 31 de diciembre de 2021 por $318.992.345 fueron incorporados al presupuesto en la vigencia 2022, mediante el decreto 0170 de febrero 24 de 2022. Los rendimientos financieros generados en la vigencia 2022 ascendieron a $187.037 en la cuenta de ahorros ******8531 del Banco de Occidente, alcanzando un recaudo total del 100%.

Efectuada la revisión de las actividades desarrolladas por la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío con el propósito de incorporar en el presupuesto los recursos recibidos durante las vigencia 2022 por concepto de transferencias del orden nacional componente SGP educación, transferencias PAE UApA, FOME, los recursos del balance y rendimientos financieros, mediante actos administrativos, no se evidenciaron irregularidades en relación con lo normado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, excepto en la situación validada como hallazgo Apropiación Rendimientos Financieros, que se originó por falta de oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias del área financiera.

3.2.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

Cuadro No. 10 Departamento del Quindío. Presupuesto de Gastos (valores en pesos corrientes)

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar
Educación -prestación del servicio (25), (26)	168.741.095.743	168.485.012.290	168.384.204.068	168.384.204.068	0

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar
U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA (81), (137) y (183)	11.231.485.068	10.534.139.821	8.462.170.627	8.462.170.627	0
PAE recursos propios (20) y (88)	2.363.480.639	2.363.480.639	2.113.480.639	2.113.480.639	0
FOME	318.992.345	310.934.499	310.934.499	310.934.499	0
Pasivo exigible	619.500	619.500	619.500	619.500	0
Totales	**182.655.673.294**	**181.694.186.749**	**179.271.409.333**	**179.271.409.333**	

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos secretaría de Educación Departamento del Quindío 2022
Elaboró: Equipo auditor.

EDUCACIÓN - PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO.

Los compromisos del SGP Educación-Prestación del Servicio Educativo fueron de $168.485.012.290, equivalentes a una ejecución presupuestal de gastos del 99,8%. Con relación a la apropiación definitiva de $168.741.095.743; de estos, fueron obligados y pagados $168.384.204.068 equivalente al 99,9% de los compromisos por $168.485.012.290.

Se verificaron los documentos soporte, deducciones de Ley y la imputación presupuestal y contable de los pagos relacionados con la muestra contractual a los 27 contratos seleccionados en la muestra SGP Educación por $1.412.207.251 que representan el 59% del valor total de la contratación por $2.386.718.675 correspondiente a 115 contratos y órdenes de compra.

No se evidenciaron inconsistencias respecto de la gestión presupuestal aplicable a los recursos del SGP para el sector de Educación, durante la vigencia 2022, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE.

Los compromisos del Programa de Alimentación Escolar [PAE], fueron de $12.897.620.460, equivalentes a una ejecución presupuestal de gastos de 95%. Respecto a la apropiación definitiva de $13.594.965.707, de estos fueron obligados y pagados $10.575.651.266, equivalente al 82% de los compromisos por $12.897.620.460.

En los pagos de la muestra contractual del Programa de Alimentación Escolar [PAE], el área financiera de la SED y la Tesorería General realizaron los procedimientos establecidos en los pagos de las cuentas y facturas en las actas autorizadas de supervisión, a excepción del descuento de la Resolución 04514 del 23 de junio de 2022, por el cual se declara incumplimiento parcial en el contrato 002 – 2022 con la UNION TEMPORAL UNIDOS SOMOS MAS POR QUINDIO, determinando una sanción de $92.174.748, la cual no se descontó por parte del aérea financiera de la Secretaría de Educación, en los pagos de las actas de supervisión 02 del mes de abril y 03 del mes de mayo, a pesar de solicitarse su descuento.

Revisados y analizados los informes de supervisión y facturas, se evidenció que la liquidación de las raciones de los complementos alimenticios fue canceladas conforme a los valores contratados y en las cantidades certificadas por la supervisión.

FOME.

Durante la vigencia 2022 la Nación no asignó al departamento del Quindío recursos del FOME, sin embargo, en esta vigencia se ejecutaron los recursos generados del superávit al cierre de la vigencia 2021, por valor de $ 318.992.344; los cuales fueron adicionados como recursos del balance con el Decreto 0170 de febrero 24 de 2022. La ejecución de los recursos para Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME por $318.872.663.092,48, se realizó conforme a la Resolución 350 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional y demás lineamientos dados por el Gobierno Nacional, con el correspondiente giro a 54 instituciones educativas oficiales adscritas a la secretaría de Educación del Departamento del Quindío, para la compra de elementos de bioseguridad.

3.2.1.3 Rezago Presupuestal

CUENTAS POR PAGAR CON RECURSOS SGP EDUCACIÓN

Constituidas mediante el Decreto 0709 de 31 de diciembre de 2021 por $629.297.118. Se examinó en un 100% la ejecución del rezago presupuestal de 2021 del Departamento del Quindío correspondiente a recursos SGP educación; se determinó eficacia en la ejecución de las cuentas por pagar, en cumplimiento de la normatividad aplicable, mediante comprobación, análisis e inspección documental de los pagos realizados.

Al cierre de la vigencia 2021 no se constituyeron cuentas por pagar y reservas presupuestales para el Programa Alimentación Escolar -PAE.

En cuanto al cierre de la vigencia 2022 no se constituyeron cuentas por pagar, ni reservas presupuestales con recursos SGP Educación.

PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE,

Mediante el Decreto 0990 de 30 de diciembre de 2.022 se constituyeron Reserva presupuestal por $2.071.969.194.02, que corresponden al contrato de suministro 002 a nombre de Unión Temporal Sinergia 2022 por $1.365.083766 y al contrato de suministro No 012 a nombre de Unión Temporal Visión Social 2022 por $706.885.428, con recursos de las transferencias PAE UApA y con recursos propios por $250.000.000 que corresponden al contrato de suministro No 002 a nombre de Unión Temporal Sinergia 2022.

3.2.1.4 Vigencias Futuras

Al cierre de la vigencia 2022 se constituyeron vigencias futuras con recursos del SGP educación, mediante la Ordenanza 016 de 05 de octubre de 2022 por $ 84.800.000 que corresponden al contrato de Seguros 001 a nombre de la Previsora SA Compañía de Seguros y ordenanza 024 de 19 de diciembre de 2022 por $ 16.008.222,70 que corresponden al contrato de suministro 009 a nombre de '*Viaja por el Mundo Web/NICKISIX360 SAS*'.

Hallazgo 1. Apropiación rendimientos Financieros SGP Educación

En la vigencia 2022 no fueron incorporados al presupuesto rendimientos financieros provenientes de recursos SGP Educación, por falta de conciliación entre las dependencias del área financiera lo que afectó la disponibilidad de los recursos para inversión social por $154.614.877.

Ley 87 de 1993, Art. 2º - literales a y e: Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.

Ley 715 de 2001, Art. 91, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Decreto 111 de 1996, Art. 15 – Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En el Departamento del Quindío en la vigencia 2022, se recaudaron por concepto de rendimientos financieros SGP Educación, $234.111.300 de los cuales se incorporaron al presupuesto $79.496.423 dejando de adicionar rendimientos financieros en cuantía de $154.614.877, recaudados en las cuentas bancarias correspondientes a los recursos SGP Educación por el periodo septiembre a diciembre de 2022.

Cuadro No. 11 Rendimientos Financieros SGP Educación – Departamento del Quindío, vigencia 2022 (Valores en pesos corrientes)

Concepto	Apropiación Definitiva	Recaudo efectivo	Diferencia
SGP Rendimientos financieros Prestación Servicio educativo	79.496.423	234.111.300	154.614.877

Fuente: *Cálculos equipo auditor, tomado de la Ejecución presupuestal de Ingresos departamento Quindío*.

Situación que se origina por falta de oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias del área financiera respecto a los valores reconocidos por las entidades bancarias como rendimientos financieros y no incorporados en el presupuesto del departamento por $154.614.877, afectándose la disponibilidad de los recursos para inversión social.

Respuesta de la Entidad

La Gobernación del Quindío presentó respuesta con oficio con radicado SIGEDOC CGR No.2023ER0070140 de abril 27 de 2023.

"(…) La entidad en su respuesta argumenta que incorporó los rendimientos financieros SGP educación al presupuesto de la vigencia 2022 en forma parcial, dado que los tiempos que se manejan en cada una de las secretarias para tramitar una adición son necesarios en el proceso para la revisión y aprobación. Los rendimientos financieros apropiados en el presupuesto correspondientes al periodo enero a agosto de 2022 no fueron ejecutados, por lo tanto, la no incorporación al presupuesto de los

recursos generados por mayor recaudo de rendimientos financieros SGP Educación en el periodo septiembre a diciembre por valor $154.614.877 en el presupuesto del Departamento, no afectaron la oportunidad en la disponibilidad de los recursos para la inversión social. Situación ésta se espera sea oportuna y diligente en la presente vigencia fiscal (…)".

Análisis de la respuesta

La entidad acepta lo observado.

Se evidencia que el proceso para adicionar en el presupuesto el mayor valor recaudado no es eficaz ni oportuno, toda vez que para cada adición se tomaron un término cercano a un (1) mes para la emisión del respectivo Decreto.

Es claro que se acumularon los rendimientos financieros por el periodo septiembre a diciembre de 2022, para ser adicionados en el presupuesto como recursos del balance para la vigencia siguiente, lo que representa inoportunidad en la disponibilidad de estos recursos al quedar represados en las cuentas bancarias y no ejecutar el gasto de los mismos en la destinación social pertinente para el cumplimiento oportuno de los fines del Estado.

Por lo anterior, se valida como hallazgo.

Hallazgo 2. Conciliación de información Procesos con medida cautelar embargo de Recursos de SGP Educación (D).

La información del área financiera de las cuentas embargadas de SGP a 31 de diciembre de 2022, presenta ambigüedad frente a la información del área de jurídica. Situación que se presenta por debilidades en el sistema de control interno por falta de seguimiento y trazabilidad de la información, conciliación entre las áreas, lo que genera imposibilidad en el uso de estos recursos al no estar disponibles para ser utilizados en la prestación del servicio educativo.

Ley 87 de 1993, Artículo 2º.- literales a, d y e: Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.

Ley 715 de 2001, artículo 18 y 91: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Ley 1564 de 2012, artículo 594: "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones",

La Ley 1952 de 2019, en el artículo 38 numerales 1 y 22: Código General Disciplinario

Decreto 111 de 1996 artículo 12, 19 y 71: Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Decreto 028 de 2008, artículo 21, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.14 y 3.2.16 por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Analizada la relación de las cuentas embargadas al 31 de diciembre de 2022 (documento suscrito por la Tesorera General del Departamento del Quindío), se indica que corresponde a los procesos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 12 Relación Procesos y Cuentas embargadas al 31 diciembre de 2022.

No. Radicado de Procesos	Cuantía (en $)	Banco	Cta. No.	Fecha
63-00133330022016000xxxx	1.443.791	Davivienda	1362-0006963	29/04/2016
63-00133330022016001xxxx	401.907			31/05/2016
63-00133330042016000xxxx	18.043.234			14/06/2016
63-00133330022016000xxxx	1.100.226			24/06/2016
63-00133330022015000xxxx	1.007.470			29/07/2016
63-00133337552015001xxxx	77.789.250	Colombia	069-08359440	18/05/2016
63-00133330012015003xxxx	16.025.987			18/05/2016
Total	**115.811.865**			

Fuente: Relación cuentas bancarias embargadas al 31 de diciembre 2022 – Tesorería general departamento del Quindío

En la información del área de jurídica de la SED, se indica que la mayoría de los anteriores procesos fueron terminados por pago con remanentes en otros procesos; y los recursos con medida cautelar embargados con recursos del SGP Educación fueron puestos a disposición de otros procesos.

Los recursos SGP Educación, embargados desde el año 2016 no están disponibles para cubrir los recursos del balance, y al cierre de la vigencia 2022 continúan embargados.

Situación que se presenta por debilidades en el Sistema de Control Interno y la falta de seguimiento y trazabilidad de la información, falta de oportunidad en los procesos de conciliación entre el área financiera y el área fuente de información (jurídica). Así mismo, deficiencias en la defensa judicial para llevar a cabo una gestión oportuna, eficaz que permita el desembargo de las cuentas.

Lo anterior genera ambigüedad e inconsistencia en la información reportada a los organismos de control y al no contar con la disponibilidad de estos recursos por estar embargados y, genera impacto negativo, toda vez, que los recursos del SGP son para ser utilizados en beneficio de la prestación del servicio educativo.

Respuesta de la Entidad

La Gobernación del Quindío presentó respuesta con oficio radicado CGR 2023ER0075712 del 05 de mayo de 2023. La entidad en su respuesta anexa oficios del mes de mayo de 2021 por medio de los cuales solicitó al juzgado el levantamiento de las medidas cautelares de las cuentas de SGP de algunos

de los procesos, así como el desarchivo de procesos, donde existió pago de la obligación; actuación que resumen en cuadro denominado informe de los procesos ejecutivos con embargo de los recursos del SGP.

Análisis de la respuesta

En su respuesta la entidad auditada no desvirtúa lo observado, toda vez, que los recursos SGP educación inembargables y en cuentas maestras según la ley, fueron embargados desde el año 2016, por $115.811.865 y aún persisten embargados al cierre de la vigencia 2022, recursos que no están disponibles para cubrir los recursos del balance.

Anexan oficios de la vigencia 2021, si bien, en algunos procesos se solicitó el desembargo del recurso SGP Educación y en otros el desarchivo de algunos de los procesos, se observa que durante la vigencia auditada no se realizó gestión alguna para el desembargo del recurso, así mismo, al cierre de la vigencia 2022 no se efectuó la trazabilidad de la actualización de los procesos.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío.

Educación – Prestación de servicios Nómina

Se verificó el reconocimiento y pago de las horas extras de personal docente, directivo docente y administrativo de las nóminas de los meses de abril, mayo, julio, noviembre y diciembre de 2022, las cuales ascendieron a $84.123.567.502 que representa el 50,7% del total de la nómina de la vigencia a auditar por $165.939.781.079, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13 Muestra nómina docente, directivo docente y administrativo vigencia 2022 (Cifras en pesos)

Mes	Valor
Abril	12.546.008.502
Mayo	15.747.307.699
Julio	17.279.547.888
Noviembre	15.451.469.043
Diciembre	23.099.234.370
Total	**84.123.567.502**

Fuente: Información suministrada por ET, elaboró: Equipo auditor.

Así mismo, se verificó el reconocimiento y pago de bonificación a docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso, de la misma muestra de nómina seleccionada, en cuantía de $227.717.600.

Cuadro No. 14 Muestra nóminas pago Bonificación Difícil Acceso Docentes y Directivos Docentes vigencia 2022 (Cifras en pesos)

Mes	Valor
Abril	56.391.315
Mayo	56.265.099
Julio	50.939.862
Noviembre	56.509.344
Diciembre	7.611.980
Total	227.717.600

Fuente: Información suministrada por ET, elaboró: Equipo auditor.

En la evaluación realizada no se observaron inconsistencias relacionadas con la aplicación de la normatividad vigente: Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 449 de 2022, Decreto Departamental 453 de 2020, Decreto Departamental 404 de 2022, Decreto Ley 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 521 de 2010, Decreto 1566 de 2014 y demás normatividad aplicable, a excepción de la situación presentada por debilidades de control y seguimiento en el proceso de verificación y liquidación de horas extras a Auxiliares de Servicios Generales, situación que generó un beneficio de auditoría por $71.431 y se validó como hallazgo.

Hallazgo 3. Liquidación y Pago Horas Extras Auxiliares de Servicios Generales (BA)

Diferencias en liquidación y pago de Horas Extras de auxiliares de servicios generales en Instituciones Educativas, al confrontar resolución de autorización, con certificación de rector de la Institución Educativa, por debilidades en los procesos de control, seguimiento y verificación de horas extras, lo que denota inconsistencias y falta de claridad de la información. La entidad realiza reintegro de $71.431 a la cuenta maestra de nómina, lo que genera un beneficio de auditoría.

Ley 87 de 1993, artículo 1º *y artículo* 2º, literales a, b, e, f y g.

Decreto Ley 1042 de 1978, Artículos 35, 39, 40, 49 y 97.

Decreto 404 de junio 7 de 2022. *"por el cual se ajustan las asignaciones civiles y se actualiza la escala salarial, para los empleos administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío para la vigencia 2022*."

Decreto departamental 000453 del 6 de agosto de 2020, artículo 1º, numeral 31 y 32. "*por medio del cual se delegan funciones administrativas y presupuestales en la Secretaría de Educación Departamental del Quindío o quien haga sus veces*."

Al confrontar la información contenida en las resoluciones de autorización a la Oficina de la Secretaría de Educación Departamental para realizar la liquidación y pago de horas extras

laboradas por los auxiliares de servicios generales, con las certificaciones de los rectores de las Instituciones Educativas del departamento durante la vigencia 2022, se presentan inconsistencias en la información reportada y diferencias que en total suman $71.431 de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro No. 15 Diferencias en horas extras pagadas a auxiliares administrativos. Secretaría de Educación Departamental del Quindío, año 2022.

NOMBRE / CODEMPLEA / NUMVINCUL	Ca**** Al**** Sa**** Ar**** / 18390641	Ca**** Al**** Sa**** Ar**** / 18390641
Mes nómina	ABRIL	MAYO
Salario Básico	$ 2.078.000	$ 2.078.000
Cargo empresa	Auxiliar de servicios generales grado 4	Auxiliar de servicios generales grado 4
Concepto	HEXFN	HEXFN
Valor liquidado	$ 1.142.900	$ 285.725
No. horas liquidadas	48	12
Comprobante de pago	Documento periodo de pago 01 al 30 de abril de 2022	Documento periodo de pago 01 al 31 de mayo de 2022
No. horas soportadas	46	11
Vr. liquidado horas soportadas	$\frac{\$2.078.000}{240} \; x \; 2.75 \; x \; 46 = \$1.095.279,17$	$\frac{\$2.078.000}{240} \; x \; 2.75 \; x \; 11 = \$261.914,58$
Diferencia No. horas	2	1
Diferencia liquidación $	47.620,83	23.810,00
Total diferencia	**71.431**	

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de documentación del ente auditado vigencia 2022, cálculo auditor tomado de documento fuente.

Esta situación se presenta por debilidades en los procesos de control, seguimiento y verificación de las novedades de personal administrativo en la preliquidación y liquidación de las horas extras a los auxiliares de servicios generales adscritos a las IE del departamento del Quindío, lo que denota inconsistencias y falta de claridad de la información en los registros del formato de autorización de la Institución Educativa, teniendo en cuenta que esta información es el insumo principal que alimenta los actos administrativos con los cuales autorizan dichas novedades.

Respuesta de la Entidad

La Secretaría de Educación Departamental da respuesta de fondo con oficio SED.120.212.01.0565, el cual incorpora el oficio SED-DAF-121-212-0470 de la Dirección Administrativa de la secretaría de Educación- Talento humano, quien da las explicaciones de las situaciones que se presentaron con cada uno de los auxiliares descritos en la observación; solicita desestimar la observación y connotaciones y anexa soportes de autorización de horas extras de los rectores las IE.

La entidad da alcance de respuesta a la observación con oficio SED.120.212.01.0565 anexando documentos soporte de transferencia electrónica del 3 de mayo de 2023, a la cuenta maestra nómina Davivienda No 136600165924 así: uno por $47.621, con # de aprobación 544331, correspondiente a2 horas HEXFN pagadas de más en el mes de abril y otro por $23.810 con # de aprobación 533152,

*correspondiente a 1 hora HEXFN pagada de más en el mes de mayo, al funcionario Ca**** Al**** Sa**** Ar****, para un total de $71.431.*

Análisis de respuesta

Analizada la primera respuesta y confrontados los documentos anexos, se concluye que persisten deferencias por $180.525,83, así: $47.620,83, que corresponde a 2 HEXFN (Horas Extras Dominical o Festivo Nocturno) pagadas de más en el mes de abril al Auxiliar de servicios generales grado 4, Ca**** Al**** Sa**** Ar****; $23.810 que corresponde a 1 HEXFN pagada de más en el mes de mayo al mismo funcionario, por cuanto el documento anexo es el mismo que fue aportado en la información inicial de la auditoría y no desvirtúa lo observado.

Analizada el alcance de respuesta y confrontados los documentos anexos, se concluye que es evidente la falta de claridad de la información registrada en los formatos de autorización de las IE, teniendo en cuenta que dichos formatos constituyen el insumo principal que alimenta los actos administrativos con los cuales autorizan las horas extras diurnas, nocturnas, recargos nocturnos y dominicales y festivos a los auxiliares de servicios generales adscritos a las IE del departamento del Quindío.

Con los documentos soporte de las dos consignaciones del reintegro del dinero a la cuenta maestra de nómina Davivienda No. 1366******* (una por $47.621 correspondiente a las 2 horas HEXFN pagadas de más en el mes de abril y otra por $23.810 correspondiente a 1 hora HEXFN pagada de más en el mes de mayo, ambas al funcionario Ca**** Al**** Sa**** Ar****), que en total suman $71.431, por lo cual se genera un beneficio de auditoría.

Se valida como hallazgo y se configura un beneficio de auditoría por $71.431

Hallazgo 4. Saldos por depurar aportes a seguridad social SGP Educación

A diciembre 31 de 2022 quedaron pendientes por depurar los saldos de las cuentas de SGP Educación aportes a fondos de seguridad social, por concepto de salud y pensión, por deficiencias en la conciliación periódica, lo que conlleva a reflejar en los estados contables una situación que no corresponde al saldo real de la cuenta.

Ley 87 de 1993, Art. 2º, literales b y e.

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. *"Por la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.3.2.16 Cierre contable*

Cruzados los saldos contables de los libros auxiliares de la cuenta descuentos de nómina Seguridad social, con los anexos de la nómina correspondientes a los descuentos salud y pensión de la vigencia 2022, se encontró que estos no reflejan la situación real del pasivo por este concepto.

De acuerdo a lo anterior se determinó que, las cuentas del pasivo correspondientes a los códigos contables: 24240102 SGP Educación Aportes a Fondos Pensionales y, 24240202

SGP Educación Aportes Seguridad Social presentan a 31 de diciembre de 2022 saldos sin depurar por valor de $5.580.786 y $12.612.856 respectivamente.

Deficiencia en la conciliación periódica financiera relacionado con la depuración permanente de saldos contables.

Los estados contables en su presentación no reflejan la situación económica de la Secretaría de Educación del Departamento.

Respuesta de la Entidad

"… informamos que en el mes de febrero de 2023 la Secretaría de Hacienda nos citó a mesa de trabajo para realizar revisión de los saldos de las cuentas contables al cierre de la vigencia 2022, correspondientes a la Secretaría de educación del Departamento, con el fin de iniciar el proceso de depuración contable a las cuentas que lo requerían, con el fin de dar razonabilidad a los Estados Financieros del Departamento del Quindío, soportando lo anterior se anexa Acta de Reunión No. 001 del día 14 de febrero de 2023.

Con el ejercicio anterior se pudo evidenciar que entre las cuentas que requieren dicho proceso de depuración contable, están las cuentas objeto de la observación:
24240102 SGP Educación Aportes a Fondos Pensionales
24240202 SGP Educación Aportes Seguridad Social

Por lo tanto, nos permitimos informarles que actualmente nos encontramos realizando la revisión del proceso contable de dichas cuentas, debido a que se detectaron diferencias en los valores causados mes a mes y que afectan directamente el pasivo.

Teniendo en cuenta la dinámica contable, al realizar los pagos de los aportes a Fondos de Pensiones y Aportes a Seguridad Social, se disminuye el saldo causado contablemente en el pasivo, en el valor real de las planillas efectivamente pagadas, siendo éstas distintas al valor causado inicialmente.

Para darle continuidad al proceso de depuración nos encontramos realizando la revisión del saldo de las cuentas objeto de la observación de la vigencia 2022 y vigencias anteriores, para determinar en donde se genera la diferencia, ya sea por problemas de parametrización o problemas del Sistema de Información.

Como soporte se anexa certificado de paz y salvo de la sucursal ND correspondiente a los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, con lo cual se determina que la Secretaría de Educación se encuentra al día en sus obligaciones.".

Análisis de Respuesta

La entidad afirma que los saldos por depurar de aportes a seguridad social SGP Educación y aportes a fondos de pensiones, fueron cuentas definidas como objeto de inicio del proceso de depuración de saldos contables de acuerdo a Acta de reunión No.001 de fecha 14 de febrero de 2023, con Secretaría de Hacienda.

Se encuentran actualmente realizando la revisión del proceso contable de dichas cuentas, debido que se encontraron diferencias en los valores causados mes a mes y que afectan directamente el pasivo.

"*(…) Para darle continuidad al proceso de depuración están realizando la revisión del saldo de las cuentas objeto de la observación de la vigencia 2022 y vigencias anteriores, para determinar en donde se genera la diferencia, ya sea por problemas de parametrización o problemas del sistema de información."*

El ente territorial en su respuesta confirmó lo detectado, por lo tanto, se valida como hallazgo.

Hallazgo 5. Reportes aplicativo nómina HUMANO, SGP Educación.

Los Reportes generados por el aplicativo HUMANO, denominados FONDOS CUADRE NÓMINA RESUMEN, presentan inconsistencias en los subtotales por tercero con respecto a los valores que registran movimientos, esta situación se generó por deficiencias en los mantenimientos correctivos y falta de actualización del aplicativo de nómina, además de la no atención, prevención y/o corrección de riesgos detectados.

Ley 87 de 1993, Art. 2º, literales b y e

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. "Por la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Numerales: 1.4 Riesgo de índole contable.
(…)
3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE. 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.

Revisados los descuentos de seguridad social de las nóminas de la SED, se encontró que los reportes generados por el aplicativo HUMANO en el año 2022, denominados "FONDOS CUADRE NÓMINA RESUMEN", en los meses de abril (para las EPS Sanitas, Nueva EPS, SOS, EPS Sura), junio (para la EPS Sura), noviembre (para las EPS Nueva EPS, SOS) y diciembre (para las EPS Sura y Protección), presentaron inconsistencias en los subtotales por tercero, en la columna "valor anterior" con respecto al valor que lo determina. Esta situación se identificó previamente por el responsable del manejo del aplicativo y se registró en los formatos de visita programados por soporte lógico, sin que a la fecha se le haya dado solución.

Esta situación se generó por deficiencias en los mantenimientos correctivos, falta de actualización del aplicativo de nómina HUMANO, no atención, prevención y/o corrección a riesgos detectados.

Se realiza un doble trabajo al ser necesaria una revisión manual adicional por parte del área de nómina de la Secretaría de Educación del Departamento y la existencia de un riesgo, puede generar pagos indebidos, porque el software no presta la función.

Respuesta de la Entidad

…"Comedidamente informamos que efectivamente se vienen presentando estas inconsistencias con el reporte "Fondos cuadre Nómina" que una vez fue evidenciado por parte de la Secretaría de Educación /oficina de Nómina, se informó y así mismo se solicitó y se ha estado solicitando continuamente a Soporte Lógico la necesidad de este reporte … (en la prueba de recorrido y en las diferentes visitas realizadas por los auditores de la Contraloría hemos demostrado la gestión realizada a través de

incidencias radicadas y de observaciones realizadas en las visitas técnicas realizadas por soporte lógico) sin embargo a la fecha no hemos tenido respuestas favorables, pues indican que es un proceso complejo y que puede tardar algún tiempo, ya que debe agotar varias instancias para poder llevarlo a desarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior adjuntamos las últimas dos incidencias radicadas y las respuestas dadas tanto por Soporte Lógico (incidencia SOL635671 de abril 19 de 2023) como por el Ministerio de Educación (Incidencia SOL 752341 de mayo 10 de 2023).

En las cuales reiteran que no hay una fecha de entrega de la solución, ya que depende del análisis para aprobación del proyecto y que posterior a esto se debe agotar varias instancias como son: Análisis, desarrollo, aplicación de pruebas en ambiente controlado, liberación en ambiente controlado, segunda etapa de pruebas de ciclo de negocio y liberación en producción, por lo tanto, dependiendo de la magnitud de su requerimiento se establecerán los tiempos para entrada en producción."

Igualmente, la SED adjunta informe de Soporte Lógico de fecha y hora: 3 de mayo de 2023.

Análisis de Respuesta

La entidad reconoce y acepta la condición, al expresar: "…efectivamente se vienen presentando estas inconsistencias con el reporte "Fondos cuadre Nómina" …

Igualmente aduce que: "… la Secretaría de Educación una vez evidenciada la situación, ha solicitado continuamente a Soporte Lógico la necesidad de este reporte del aplicativo HUMANO, sin embargo, a la fecha no han obtenido respuesta favorable, por ser un proceso complejo que tarda tiempo ...".

No se desconoce la gestión realizada por parte del encargado del aplicativo de nómina en la Secretaría Departamental de Educación, no obstante, la respuesta a la situación no ha sido atendida y el riesgo de producir información no confiable en los reportes cuadre nómina del aplicativo de nómina HUMANO, persiste y hasta tanto no se presente una mejora en el mismo, no disminuye o desaparece el riesgo.

El ente territorial en su respuesta confirmó lo detectado, por lo tanto, se valida como hallazgo.

Educación Prestación de Servicios – Contratación

La Secretaría de Educación Departamental del Quindío durante la vigencia 2022, ejecutó $2.386.718.675, con recursos SGP Educación – Prestación de Servicio, mediante 115 actos contractuales, a través de contratos de arrendamiento de edificaciones para Instituciones Educativas, prestaciones de servicio profesionales de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales de las instituciones educativas oficiales de los 11 municipios no certificados del departamento del Quindío, servicios de conectividad, suministro de papelería, compra de tiquetes aéreos, adquisición de instrumentos musicales para los estudiantes de las Instituciones oficiales del departamento y convenios de asociación para formación académica de docentes y directivos docentes.

Una vez realizada la revisión documental de 27 expedientes contractuales por $1.412.207.251, de un universo de 115 actos contractuales por $2.386.718.675,

correspondientes a la vigencia 2022, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, no se evidenciaron irregularidades en relación con la celebración de la contratación por parte de la Secretaría de Educación Departamental para esta vigencia con recursos SGP- prestación de servicios – educación; dio cumplimiento a lo señalado en el Estatuto General de Contratación y a toda la normativa aplicable.

Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales – NEE

Dentro de los procesos contractuales revisados, se encuentran 16 contratos de Prestación de servicios profesionales de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales de las instituciones educativas oficiales de los 11 municipios no certificados del departamento del Quindío, los cuales se analizaron de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto 366 del 2009, artículos 12, 13, 14 y 16 y Decreto 1421 de 2017.

El recurso asignado en la vigencia 2022 para atender las exigencias de los niños, niñas y adolescentes de esta población, correspondió a $1.281.146.804, se ejecutó el 95,9% del recurso equivalente a $1.229.327.253.

Se adelantó el proceso de contratación para el calendario académico 2022 de un equipo de profesionales de apoyo pedagógico con perfiles en psicopedagogía, educación especial, o en disciplinas como psicología, fonoaudiología o terapia ocupacional, Modelos Lingüísticos, intérpretes de Lenguaje de Señas Colombiana, profesionales bilingüe Bicultural, que acreditaron formación y experiencia específica de mínimo (2) años en la atención de población con discapacidad, quienes realizaron el seguimiento y acompañamiento al programa de atención a discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales y la atención oportuna de los 1.543 estudiantes registrados en la bases de SIMAT.

El proceso de Contratación de profesionales idóneos garantizó eficiencia en los procesos de apoyo pedagógico, didáctico y terapéutico. Estos apoyos fueron asignados de acuerdo a la necesidad de intervención a los niños, niñas, jóvenes y adultos en condición o no de discapacidad identificados en el SIMAT que requieran de ayudas personales, materiales, organizativas, tecnológicas o curriculares a lo largo de su escolaridad, para acceder a los contenidos ofrecidos por la institución o centro educativo; esta intervención se ofreció en forma articulada, atendiendo a las necesidades individuales de la persona o grupos, con el fin de ofrecer los ambientes propios y adecuados a su condición; de forma que se propenda por una oferta educativa propia, incluyente y real.

3.2.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío

Este objetivo no fue evaluado por el Departamento del Quindío por cuanto el ente territorial no recibe recursos del SGP para el componente FONPET y en consecuencia tampoco presentó desahorro FONPET

3.2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío

El departamento del Quindío, ejecutó el Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2022 mediante 3 contratos de suministro por $12.732.603.859, equivalentes al 94% del presupuesto definitivo asignado que ascendió a $13.594.965.707

Cuadro No. 16 Relación contratos PAE vigencia 2022.

No.	No. de contrato	Nombre del contratista	Tiempo de ejecución	Valor recursos
1	LP002-EDU013-Suministro-2021	Unión Temporal “Unidos Somos MAS”	Suscrito en la vigencia 2021 y continuó su ejecución del 31/01/2022 hasta el 11/03/2022	2.604.527.874
2	EDU02-Suministro-2022	Unión Temporal “Unidos Somos Mas Por Quindío- decido a UT “Sinergia 2022” el 15/07/2022	Inició el 15/03/2022 hasta el 7/08/2022	5.396.349.999
3	EDU012-Suministro-2022	Unión Temporal “Visión Social 2022” - en la modalidad de contratación directa	Inició el 15/09/2022 hasta 30/11/2022	4.731.725.986

Fuente: Información de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío
Elaboró: Equipo auditor.

En la contratación del PAE en el departamento del Quindío vigencia 2022, se confrontó la base de datos del SIMAT, con la población atendida en PAEy no se detectaron inconsistencias ni duplicidades; la conformación y focalización de educandos titulares del derecho a PAE fue acorde con la resolución 29452 de 2017 para la vigencia, estuvo debidamente elaborada, no se presentaron novedades en el procedimiento y las cantidades solicitadas por los CAE de las IE, fueron acordes a la entregada hecha por la entidad territorial.

En la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Quindío, se probaron deficiencias, lo que generó quebrantamiento tanto de los fines del Estado como de la estrategia del PAE y produjo cinco (05) hallazgos, de los cuales cuatro (4) son con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal en la cuantía de $36.574.901, así:

Hallazgo 6. Archivo y Organización expedientes contractuales (D, OI).

En las carpetas de los contratos de suministros de PAE, se evidenció que las actas de informes de supervisión de campo no se encuentran foliadas y organizadas en forma cronológica; información fragmentada e incompleta, Lo anterior ocurre por debilidades de control para disposición de documentos en el archivo central del Departamento del Quindío, lo que genera riesgos de confiabilidad, preservación y conservación de la información.

Ley 594 de 2000, artículo 16 y 26: Ley general de archivos.

Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019, artículo 34 y 54: Código Único Disciplinario

Ley 1712 de 2014, artículo 16

El Decreto 00653 de 2019, artículo 74, 96 literales a y c: "Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del Departamento del Quindío"

En la revisión documental realizada a las carpetas escaneadas contentivas de los contratos de suministro del PAE, provistos por la Secretaría de Educación Departamental, se evidencia las siguientes irregularidades alusivas con la organización de los expedientes, así:

Cuadro No. 15 Expediente contractual.

Contrato de suministro No. 02 de 2022, suscrito entre el Departamento del Quindío y la UT Somos Mas por Quindío 2022, para atender el Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2022.	Falta de documentos soporte de la actividad precontractual, contractual y postcontractual de los contratos.
	Las carpetas contractuales fueron escaneadas en completo desorden y sin observancia rigurosa en la foliación del contrato.
	Las actas de informes de supervisión de campo no se encuentran foliadas y organizadas en forma cronológica.
	La información es fragmentada e incompleta, no se encuentra documentos que den cuenta relacionada con la suspensión del servicio del PAE.
	Incorporaron documentos en la carpeta contractual del contrato de suministro 002 de 2022, que en diligencia de Denuncia mediante oficios radicados 2022EE0152621 y 2022EE0166844 del 6 y 24 de septiembre/2022 respectivamente, la entidad responde que no profirió esos oficios
	No reposan las actas de supervisión con los respectivos soportes, es decir, los informes de actividades del contratista y los soportes de este.
	Se encontró entre una carpeta de actas de visita de campo PAE, el documento "evaluación de subsanación UT QUINDIO SOLIDARIO licitación pública No. 013 de 2021" y "acta de calificación preliminar de ofertas" que debería estar en la carpeta contractual del contrato de suministro 002 de 2022.
	En el total de las 43 carpetas de actas de supervisión de campo, están en completo desorden, no se encuentran en orden consecutivo, existe ausencia total de aplicación de normas generales de archivo y del manual de contratación de la entidad

Fuente: Información de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío
Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior ocurre por debilidades en los mecanismos de control para la disposición de los documentos, los cuales deben reposar en su totalidad en el archivo central del Departamento del Quindío en el cumplimiento de las políticas que regulan el manejo y la disposición de la Gestión Documental.

Esta situación genera riesgo de confiabilidad, preservación y conservación de la información de los documentos que hacen parte dela memoria institucional de la entidad, dificulta la labor de la auditoría, incurriendo en la falta de conservación en la unidad documental, como lo son: la accesibilidad en la consulta, por parte de la ciudadanía y entes de control, la fiabilidad, integridad, originalidad y confiabilidad siendo este último un componente importante en el curso de esta auditoría, ya que la información solicitada al Departamento del Quindío, no está debidamente incorporada en el expediente bajo las normas de archivo.

Respuesta de la entidad

"(…) Por parte de la Secretaría de Educación Departamental se indica que es preciso aclarar que respecto a lo pertinente las carpetas que fueron facilitadas al equipo auditor de la Contraloría General de la República en Desarrollo de la Auditoría AC SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) FOME, PAE e infraestructura Deportiva, Educativa, Cultura y de Ciencia, Tecnología e innovación,

Departamento del Quindío y municipio de Armenia, Vigencia 2022, por parte de la de Educación Departamental — Dirección de Cobertura Educativa, son documentos que hacen parte del archivo de la Dirección de Cobertura y que son documentos que permiten el informe de supervisión.

Los documentos a que se hace referencia en la descripción de lo observado hacen parte integral de los papeles de trabajo que apoyan el desarrollo del informe de la supervisión de los contratos del Programa de Alimentación Escolar…

Por lo antes expuesto se solicita a la Contraloría General de la República desestimar lo observado con posible incidencia disciplinaria y otras instancias, por cuanto la entidad territorial viene cumpliendo con las acciones respectivas legalmente establecidas…".

Análisis de la respuesta

El Departamento del Quindío, en su respuesta no desvirtúa lo observado por este ente de control, y es la falta de documentos soportes de la actividad precontractual, contractual y postcontractual de los contratos del PAE, como tampoco, hace alusión a la incorporación de documentos en la carpeta del contrato de suministro 002 de 2022; por el contrario, están ratificando implícitamente lo que viene comunicando la CGR durante las auditorías de los años 2016, 2017, 2018, y 2021 y aún persisten las mismas irregularidades y es la falta de cumplimiento de la normativa que determina que los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos, los cuales deben reposar en su totalidad en el archivo central de la administración departamental del Quindío.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para ser comunicada al Archivo general de la Nación.

Hallazgo 7. Cumplimiento de la normativa contractual del PAE (D).

Ausencia de aplicación de la normativa contractual y PAE por parte de la ETC y del Operador lo que impidió el suministró del programa en el Departamento del Quindío en un periodo de 27 días por parte de la ETC y 13 días por parte del Operador, lo que imposibilitó el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la aplicación de la estrategia PAE que busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos.

Constitución Política de Colombia, artículo 2 y 209.

Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019, artículo 34 y 54 numeral 3: Código Único Disciplinario

Ley 2167 de 2021, artículo 2: "Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE - durante el calendario académico"

Decreto 1075 de 2015, Título 10, artículo 2.3.10.4.3*. literal b)* Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

La Resolución 29452 de 2017, artículo 2. 3.3, 1.2, 1.3, 4.2: Ministerio de Educación Nacional. "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)".

Contrato de suministro 002 de 2022, Cláusula decima-: NOTA 1

Directiva No. 040 del 24/12/2020, de la Procuraduría General de la Nación "Prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de actividades académicas del año 2021."- Exhorta: SEGUNDO: a Gobernadores."

El Departamento del Quindío firmó el Contrato de Suministro No. 002 el 03 de marzo de 2022con la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS SOMOS MAS POR QUINDÍO, cuyo objeto era "Suministro de Alimentación Escolar para niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula educativa del sector oficial, focalizados y que hacen parte de los once (11) municipios no certificados del Departamento del Quindío, acorde a los lineamientos técnicos-administrativos y estándares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la resolución No. 29452, y demás normas que adicionen o modifiquen", en la ejecución de este contrato se presentaron las siguientes situaciones:

A. DIAS DE NO ENTREGA DEL PAE POR PARTE DE POR PARTE DE LA ETC.

El plazo de ejecución fue determinado en el contrato, el cual empezó el 15/03/2022 y terminaba el 8/08/2022. En revisión de las carpetas contractuales no se evidenció que la Secretaría de Educación Departamental realizara ninguna actividad precontractual, de planeación, de estudios previos, en aras de evitar que los educandos del Departamento del Quindío no recibieran el suministro de la alimentación escolar desde el 8 de agosto al 14 de septiembre/2022, es decir, 27 días en que en las 54 IE y sus 214 sedes del Departamento del Quindío, no se suministró el Programa de Alimentación Escolar.

La situación descrita se presenta por incumplimiento del mandato normativo y contractual, que obliga a las ETC para que adelanten oportuna y diligentemente las acciones necesarias con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en su territorio a toda la población beneficiaria.

La no entrega de los alimentos para aprender por un periodo de veintisiete (27) días lectivos del calendario 2022 a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes de las IE del Departamento del Quindío, impidió el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y la aplicación de la estrategia del Programa de Alimentación Escolar la cual busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos, registrados en la matrícula oficial.

Respuesta de la entidad.

"Para las anteriores observaciones, se puede indicar que la Secretaría de Educación en cabeza de la Secretaría de Educación y de la Supervisora del Contrato de Suministro No. 002 del 2022, realizaron acciones en pro de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar — PAE y evitar al máximo interrumpir la atención del mismo de los estudiantes priorizados en la Estrategia PAE-SIMAT como son las que se relacionan a continuación; sin embargo ha de atender los tiempos de los trámites administrativos internos del Departamento y propios de la contratación estatal, no fue posible acortar el tiempo que estuvieron los estudiantes sin atención…"

Análisis de la respuesta.

En la respuesta, la entidad no hace alusión alguna al deber de aplicar los principios de la contratación estatal y el cumplimiento de la normativa del PAE, como son la actividad precontractual presupuestal, de planeación y de estudios previos, en aras de evitar que los educandos del Departamento del Quindío no recibieran el suministro de la alimentación escolar por 27 días del calendario académico vigencia 2022, lo que implícitamente confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

B. DIAS DE NO ENTREGA DEL PAE POR PARTE DEL OPERADOR.

El 23/06/2022 la Secretaría Jurídica y contratación de la Gobernación del Quindío, en uso de sus facultades y una vez garantizados los postulados de la Ley 80/93 art 4 y 5; la Ley 1150 de 2007 en su art. 17 y la Ley 1474 de 2011 art. 86, mediante la resolución No. 04514 declara el **incumplimiento PARCIAL** del contrato de suministro 002 de 2022 suscrito entre el Departamento del Quindío y la Unión temporal Unidos somos más por Quindío y se impone una multa por Noventa y dos millones ciento setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos con 67 centavos m/cte. ($92.174.747).

A pesar de la multa impuesta, el operador Unión temporal Unidos somos más por Quindío, persiste en el incumplimiento en la entrega de las raciones del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Quindío, desde el día 5 al 22 de julio/2022, es decir, no hubo entrega de los alimentos a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes durante 13 días del mes de julio/2022; sin que la ETC declarara un nuevo incumplimiento e imponer una nueva sanción con una multa equivalente al 1% del valor del contrato; estos días de no servicio no fueron cancelados al operador.

La situación descrita se presenta por incumplimiento del mandato normativo y contractual, que obliga al operador a suministrar el PAE desde el primer día de clases y sin interrupción durante el calendario escolar a los educandos.

La no entrega de los alimentos para aprender por un periodo de trece (13) días lectivos del calendario 2022 a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes de las IE del Departamento del Quindío, impidió el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y la aplicación de la estrategia del Programa de Alimentación Escolar la cual busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos, registrados en la matrícula oficial.

Respuesta de la entidad.

"…Aunado a lo anterior, la administración departamental, no contaba con un recurso adicional que le permitiera iniciar un nuevo proceso, por un mecanismo que fuese expedito, tanto los recursos de la nación como los propios, se encontraban comprometidos en el registro presupuestal que soportaba la operación del contrato de suministro multimencionado; así mismo y por encontrarse en pleno desarrollo de las acciones que desatarían las dificultades presentadas no podía adelantarse una liquidación del contrato y lograr con ello la liberación del recurso…"

Análisis de la respuesta.

La condición reseña la no aplicación de una nueva multa al operador Unión temporal Unidos somos más por Quindío, por el reiterado incumplimiento en el suministro del PAE en el departamento del Quindío, según la cláusula decima octava del contrato y en ningún momento se hace referencia al presupuesto para la realización de un nuevo contrato, su argumento no desvirtúa lo observado y se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 8. Costo nómina PAE-2022 personal Manipulador (F, D)

Revisado el estudio de costos con relación al ítem de nómina de manipuladoras, se determinó que el cálculo de costo fue realizado para el periodo del 5 de septiembre al 24 de noviembre/2022; sin embargo, el Operador sólo pagó la nómina desde el 15 al 30 de septiembre/2022, es decir, 10 días menos del cálculo efectuado inicialmente, generando un presunto detrimento patrimonial de $36.574.901 por menor valor pagado a las manipuladoras en el mes de septiembre/2022.

Constitución Política de Colombia, artículo 2 y 209.

Ley 87 de 1993 Artículo 2.: Control Interno.

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad.

Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019, artículo 27,34, 38 y 55: Código Único Disciplinario.

La ley 1474 de 2011, artículo 84: Estatuto Anticorrupción.

El Decreto 1852 de 2015 en su Artículo 2.3.10.5.1. numeral 3: Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

Decreto 1075 de 2015, Título 10, artículo 2.3.10.4.3. literal b) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

La Resolución 29452 de 2017, artículo 2. numeral 1.3, 3.6, 4.3.1: Ministerio de Educación Nacional. “Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.

Contrato de suministro 012 de 2022, Clausula Cuarta. Numeral 22, 24, 25, 26.

El Departamento del Quindío firmó el Contrato de Suministro No. 012 el 02 de septiembre de 2022 con la *Unión Temporal Visión Social*, cuyo objeto era “*Suministro de Alimentación Escolar para niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula educativa del sector oficial, priorizados y que hacen parte de los once (11) municipios no certificados del Departamento del Quindío, acorde a los lineamientos técnicos- administrativos y estándares establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender (UApA) y demás normas que adicionen o modifiquen".*

En el estudio de costos del precitado contrato para la determinación de costo por ración, se tomó en cuenta los siguientes ítems: Total materia prima, transporte, arrendamiento bodega, muestreo microbiológico, exámenes médicos, dotación, elementos de aseo, nómina administrativa, nóminas manipuladoras, fumigación e impuestos (12.5%).

Revisado el estudio de costos con relación al ítem de nómina de manipuladoras, se determinó que el cálculo de costo fue realizado para el periodo del 5 de septiembre al 24 de noviembre/2022; pero en las planillas de pago de seguridad social y parafiscales pagaron del 15 al 30 de septiembre/2022, es decir, 10 días menos del cálculo efectuado inicialmente. Igualmente, de revisó los archivos de Excel de las nóminas canceladas y se confirmó que sólo aparecen cancelados 16 días laborados y no 26 como estaba calculado en el estudio de costos para el mes de septiembre/2022, generando un presunto detrimento patrimonial de $36.574.901 por menor valor pagado a las manipuladoras en el mes de septiembre/2022.

Cuadro No. 16 Nominas Manipuladoras Contrato No 012 de 2022 - Calculo Costo Hora por manipuladora (cifras en pesos)

Salario Mínimo	1.000.000
Vr Dia Sueldo	33.333
Vr Hora Sueldo	4.167
Aux Transp.	117.172
SubTotal	1.117.172
Prestaciones Sociales - PS	
Cesantías 8,33%	93.060
Prima 8,33%	93.060
Int. Cesantias 1%	11.172
Vacaciones 4,17%	41.700
Seguridad Social y Parafiscales-SSP	
Pensión 12%	120.000
ARL 1,044%	10.440
Caja 4%	40.000
Total con PS + SSP	1.526.605
Vr dia con PS+SSP	50.887
VR HORA CON PS+SSP	**6.361**

Fuente: Estudio de costos

Cuadro No. 17 Valor nómina manipuladoras estudio de costos (cifras en pesos)

RANGOS	1	2	3	Total
Numero (cantidad)	34	52	37	**123**
Horas Dia	2	4	8	
Mes	30	30	30	
VR Hora	**6.361**	**6.361**	**6.361**	
Vr Dia / manipuladora	12.722	25.443	50.887	
Valor Mes / manipuladora	381.651	763.302	1.526.605	
VR Dia (Total manipuladoras)	432.538	1.323.057	1.882.812	**3.638.408**
Valor Mes (Total manipuladoras)	**12.976.139**	**39.691.719**	**56.484.369**	**109.152.227**

Valor Septiembre (26 días)	11.245.987	34.399.490	48.953.120	**94.598.597**
Valor Octubre (30 días)	12.976.139	39.691.719	56.484.369	**109.152.227**
Valor Noviembre (24 días)	10.380.911	31.753.375	45.187.495	**87.321.782**
Valor Plazo Total	**34.603.037**	**105.844.584**	**150.624.985**	**291.072.606**

Fuente: Estudio de costos

$$\text{Total proyección raciones a entregar} \rightarrow \$\ 1.307.090$$

$$\text{Valor costo manipuladoras por ración} \rightarrow \frac{\$\ 291.072.606}{1.307.090} = \$\ \mathbf{222,69}$$

Cuadro No. 18 Nómina efectivamente pagada por el operador al personal manipulador (según archivo entregado)

Datos nómina mes de septiembre / 2022									
RANGOS (en horas / día)	**No Manipuladoras**	**Días Laborados**	**Vr Hora Sueldo Básico**	**Vr Dia Sueldo Básico**	**Vr Mes Sueldo Básico**	**Valor Mes/ Manipuladora Liquidados**	**Valor Aux Transp.**	**Total Devengado**	**Total Manipuladoras en el Mes**
R 1	33	16	4.167	8.333	250.000	133.333	62.492	195.825	6.462.227
(2 h/día)	1	15	4.167	8.333	250.000	125.000	58.586	183.586	183.586
R 2	51	16	4.167	16.667	500.000	266.667	62.492	329.158	16.787.078
(4 h/día)	1	13	4.167	16.667	500.000	216.667	50.775	267.441	267.441
R 3	36	16	4.167	33.333	1.000.000	533.333	62.492	595.825	21.449.702
(8 h/día)	1	14	4.167	33.333	1.000.000	466.667	54.680	521.347	521.347

Liquidación con prestaciones sociales y parafiscales						
RANGOS	**Vr Hora Por Manipuladora Con Ps+Ssp**	**Vr Dia Manipuladora Con Ps+Ssp**	**Vr días Mes Liquidados con Ps+Ssp Por Manipuladora**	**Vr Total Nómina Cancelada**	**Vr Según Estudio de Costos para 26 días del Mes**	**Mayor Valor Reconocido en el Costo de la Ración**
R 1	6.361	12.722	203.547	**6.717.060**	11.245.987	**4.338.101**
(2 h/día)	6.361	12.722	190.826	**190.826**		
R 2	6.361	25.443	407.095	**20.761.822**	34.399.490	**13.306.903**
(4 h/día)	6.361	25.443	330.764	**330.764**		
R 3	6.361	50.887	814.189	**29.310.808**	48.953.120	**18.929.897**
(8 h/día)	6.361	50.887	712.415	**712.415**		
Total				**58.023.696**	**94.598.597**	**36.574.901**

Fuente: Nómina Excel Unión Temporal Visión Social cifras en pesos

La situación descrita se presenta por incumplimiento del mandato normativo y contractual, que obliga al operador ajustarse a los cálculos e impacto estimado por la entidad, a través del estudio de costos de operación del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Quindío; como también, una deficiente supervisión contractual, en el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución del contrato para asegurar que cumpla con su propósito, lo que impone una revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos; obligación que evidentemente no se cumplió a cabalidad.

El no pago a las manipuladoras de diez (10) días de salario calculados por la ETC y ejecutados en la entrega de la Raciones Industrializadas en las Instituciones Educativas del departamento del Quindío, generó un presunto detrimento en el salario, prestaciones sociales y seguridad social del personal manipulador en cuantía de $36.574.901, lo que impidió el cumplimiento de

los intereses generales de la función administrativa y la aplicación de los principios de moralidad, igualdad, eficacia de la administración estatal.

Respuesta de la entidad.

"…(…)
Es importante mencionar que el pago del personal manipulador inicia el primer día de la entrega de los complementos alimentarios a los estudiantes priorizados y finaliza el último día de entrega de dicho complementos alimentarios, puesto que el costo del personal manipulador, está inmerso en el costos e cada complemento alimentario, por lo anterior desde la supervisión se verificó que todos los pagos de salarios y aporte de seguridad social del personal manipulador, se hiciera dentro de este periodo de tiempo….Debido a que, del 5 de septiembre al 14 de septiembre, se realiza la etapa de alistamiento por parte del operador en la cual se realiza los procesos de contratación y afiliación de todo el personal, por lo cual estos días no se toman en cuenta para el proceso de pago de nómina y aportes…"

Análisis de la respuesta.

El Departamento del Quindío, en su respuesta no desvirtúa lo observado por este ente de control, toda vez que:

En la Página 46 de los estudios previos determinan el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado para la nómina de manipuladoras, realizando el cálculo para el mes de septiembre/2022 por 26 días por valor de $94.598.596,84, es decir, calcularon dentro del costo de la ración (RI) los 10 días nómina de manipuladoras de la fase de alistamiento.

En la página 52 de los estudios previos, NOTA 9. Precisa: "La entrega de ración industrializada se requieren 123 manipuladoras de alimentos para desarrollar la etapa de alistamiento y fase de ejecución.

En las páginas 41, 42, 44 y 45 del estudio del sector, ratifican lo mismo de los estudios previos, con relación al costo de la nómina de manipuladoras para el mes de septiembre/2022 y en la página 47 ratifican la nota 9 de los estudios previos.

En la cláusula decima contractual estipulan que el plazo de ejecución del contrato a celebrar se estima en noventa y un (91) días calendario corriente contados a partir de la suscripción del acta de inicio…NOTA 1: se aclara que el contratista contará para la fase de alistamiento un máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato… (es decir, del 3 al 12 de septiembre/2022).

Clausula cuarta-Obligaciones de las partes- Obligaciones especificas fase de ejecución: 24. Garantizar que el personal que vincule con ocasión del cumplimiento del objeto contractual…para lo cual deberá ajustarse a los cálculos e impacto estimado por la entidad a través del estudio de costos de operación del Programa.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de $36.574.901.

3.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el Departamento de Quindío.

La Secretaría de Educación Departamental del Quindío transfirió con Resolución No. 03189 del 03 de mayo de 2022 el monto de $318.991.920 a las cuentas de los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas oficiales adscritas a la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, para la compra de elementos de bioseguridad, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 350 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Directiva No.008 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional y demás lineamientos dados por el Gobierno Nacional; para garantizar el regreso seguro de docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes a las actividades presenciales sin restricción de aforo.

Estos recursos fueron ejecutados por las 54 Instituciones Educativas de los 11 municipios no certificados del departamento, a través de 54 contratos para adquisición de elementos de limpieza y bioseguridad, por valor de $309.706.097; para la evaluación se seleccionó una muestra de 18 contratos por valor de $160.054.740 que equivale al 52% del valor total de la contratación.

Evaluados los contratos correspondientes a la muestra contractual seleccionada, No se encontraron inconsistencias en relación con el cumplimiento a lo estipulado en el objeto contractual: calidad, cantidad oportunidad y especificaciones técnicas de los bienes y servicios, los pagos efectuados corresponden al porcentaje de las obligaciones cumplidas y a los pactos contractuales; Tampoco se generaron observaciones en relación con la supervisión y liquidación en cuanto a la aplicación de formatos y requerimientos normativos internos y dentro de las condiciones y términos del contrato y conforme a lo dispuesto en los manuales de contratación de cada una de las Instituciones Educativas.

El Departamento del Quindío, en desarrollo de su competencia realizó seguimiento, análisis de incorporación, y verificación de la ejecución y destinación de los recursos a FOME a la compra de elementos de Bioseguridad básicos, de conformidad con lo señalado en la Resolución 03189 del 03 de mayo de 2022 y la Directiva No. 008 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

3.2.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el departamento de Quindío.

- **Infraestructura Educativa**

El Gobierno Nacional diseñó el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), para superar el déficit de aulas y permitir la implementación de la Jornada Única Escolar, y por esta razón creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), como una

cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de coordinar las capacidades de organizaciones públicas y privadas para: priorizar, estructurar, diseñar y construir proyectos de infraestructura educativa para preescolar, básica y media.

Bajo este marco se suscribieron los convenios No. 1032 de 2015 y No. 1167 de 2017 entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Quindío con el fin de desarrollar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa postulados por el departamento y a ser ejecutados con los recursos administrados por el FFIE.

En el cumplimiento de estos convenios se viabilizaron y priorizaron dos proyectos nuevos ampliados de infraestructura educativa para la implementación del programa de jornada única en los municipios de Filandia y Salento. Además, por su parte el FFIE priorizó un proyecto en modalidad de mejoramiento para la Institución Educativa "El Laurel" del municipio de Quimbaya, como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 19 Relación Obras Infraestructura Educativa FFIE 2022 (valores en pesos corrientes)

Instituc. Educativa	No. Contrato obra	Nombre del contratista	Estado del proyecto a 31-12-2022	Fecha de terminación	Valor final a 31-12-2022	Recurso aportado FFIE (incluye contingencia)	Recurso aportado ETC (incluye ET y AMVA)	Recurso aportado otras fuentes
IE Liceo Quindío Sede Principal - Salento	1380-1017-2019	Consorcio Santo Tomas Am&Cia - G12	Obra Terminada	31/07/ 2022	8.205.690.289	6.248.077.952	1.938.763.999	18.848.338
IE Liceo Andino Santísima Trinidad sede Principal - Filandia	1380-1027-2019	Adrian Mafioli y Cia. SAS	En ejecución-	22/07/ 2023	9.309.343.343	7.006.483.916	2.302.859.427	
IE el Laurel - Quimbaya	1380-1219-2020	Adrian Mafioli y Cia. SAS	Terminado	22/04/2021	150.000.000	150.000.000		
Total					**17.665.033.632**	**13.254.561.868**	**4.241.623.426**	**18.848.338**

Fuente:base de datos Contraloría – 2023-02-12_Cruzada

Se evaluaron el 100% de los proyectos de infraestructura educativa priorizados por $17.665.033.632.

Con excepción de las intervenciones que se encuentran en ejecución en la Institución Educativa Liceo Andino del municipio de Filandia, en las instituciones educativas Liceo Quindío del municipio de Salento y El Laurel del municipio de Quimbaya, se evidenciaron, con base en el análisis documental y visitas técnicas hechas a los proyectos de infraestructura educativa priorizados para el departamento del Quindío, inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, que se presentan por debilidades en el seguimiento de las obligaciones por parte de la interventoría y la supervisión técnica. Estas situaciones permiten inferir el incumplimiento de las cláusulas contractuales, pagos no justificados y el inadecuado uso de recursos públicos, así como un reconocimiento y pago de valores superiores a lo debido, que implican daños patrimoniales; hecho que evita la completa inversión de estos recursos en el mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la

infraestructura educativa, con la cual se podrían crear ambientes óptimos para garantizar un servicio educativo bajo condiciones seguras para la comunidad educativa.

De conformidad con las situaciones mencionadas, la Contraloría General de la República (CGR) considera que los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) y el departamento del Quindío como Entidad Territorial Certificada (ETC), aportados y ejecutados para los proyectos de infraestructura educativa en el departamento, durante la vigencia 2022, contravienen la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 87, el Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, entre otras normas que reglamentan el proceso de los proyectos de infraestructura educativa.

Al respecto se validaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 9. Pago Actividades del contrato de obra No 1380-1219-2020. (D, F)

El Patrimonio Autónomo del FFIE suscribió el contrato de obra No 1380-1219-2020 con el propósito de realizar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de la Institución Educativa 'El Laurel' del municipio de Quimbaya; contrato en el cual se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, así como ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato, condiciones que conducen a un detrimento del patrimonio público por $18.408.301.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209 de la función administrativa y Artículo sobre la vigilancia de la gestión fiscal.

Ley 610 de 2000, Artículo 6: daño patrimonial al Estado.

La Ley 734 de 2002, (modificado a partir del 29 de marzo de 2022, por la Ley 1952 de 2019) Artículo 34: Deberes, numeral 1 y Artículo 48 Faltas Gravísimas, numeral 34.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, y Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes, numeral 1 y Artículo 54 faltas relacionadas con la contratación pública, numeral 6.

Ley 1955 de 2019, Artículo 184, Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, introducción, obligaciones generales y responsabilidad de los supervisores e interventores.

Contrato de obra No 1380-1219-2020 del 21 de mayo de 2020, cláusula séptima: obligaciones generales del contratista, cláusula octava obligaciones especiales del contratista, y cláusula décima quinta, liquidación.

El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) suscribió el contrato de obra No 1380-1219-2020 del 21 de mayo de 2020 con la Empresa Adrian Mafioli y Cia S.A.S. Nit. 900.188.894-1, con el objeto de realizar *"…el diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y la ejecución de las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las instituciones rurales, comedores y residencias escolares, priorizados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, en desarrollo del PNIE*." Contrato que incluye las obras de mejoramiento de la Institución Educativa El Laurel del municipio de Quimbaya, por $150.000.000; con plazo de ocho (8) meses y acta de inicio del 23 de julio de 2020 (Según Otrosí No. 01 del 18 de marzo de 2021, el contrato incrementó su plazo en un mes). El contrato aún no tiene Acta de Liquidación.

Las obras de la IE El Laurel, tiene acta de entrega física de obra del 11 de febrero de 2021, sin embargo, según el informe de interventoría del 22 de marzo de 2021, se indica que "… *en la visita que se realizó para dicha entrega se encontraron varios detalles que no tenían un buen acabado*…" y que por lo tanto, ese día no se recibió la sede, y se pactó una nueva entrega para el16 de marzo del 2021; es decir, que fue a partir de ese día que la Institución Educativa inició el desarrollo sus actividades educativas de manera normal dentro de sus instalaciones. Las intervenciones efectuadas en las instalaciones de la IE El Laurel en términos generales correspondieron a: Mejoramiento de las tres (3) baterías sanitarias, incluyendo la construcción de muros en baño de secundaria, construcción de muro perimetral en la zona de juegos de preescolar, reforzamiento de estructura de cielo raso y cambio del mismo en algunas aulas y corredores, suministro e instalación de las luminarias en algunos sectores y aulas.

Conforme se realizó el estudio y la revisión de la documentación del desarrollo del contrato y después de efectuada una visita de inspección física el 19 de abril de 2023 por parte de Ingeniero Civil de la CGR en compañía de las partes, con quienes se suscribió la respectiva acta, se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, las cuales conducen a un detrimento al patrimonio público por $18.408.301 (incluido el valor del AIU).

A continuación, se presenta la cuantificación de las actividades realizadas con los recursos del contrato de obra No.1380-1219-2020, que difieren de las cantidades pagadas con el acta parcial 03 de la obra de mejoramiento en la IE El Laurel, con la que se dieron por terminadas las obras. Como se aprecia en el cuadro siguiente, se muestran en color negro los valores que corresponden con menores cantidades de obras ejecutadas y en color rojo y valor negativo las diferencias que reflejan la ejecución de mayores cantidades de obra por parte del contratista y que de todas maneras no coinciden con las cantidades presentadas en el Acta.

Cuadro No. 20 Cuantificación de actividades que generan detrimento de los recursos del contrato de obra No. 1380-1219-2020 (Cifras en pesos)

Ítem	Descripción	Unidad	Vr. Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Medida	Diferencia Cantidad	Valor Diferencia
2.2.8	Concreto para muros de contención 3000 psi	m3	872.032	1	0	0	110.325
2.2.10	Placa contrapiso de 10 cm - concreto 3000 psi. Incluye corte y dilatación	m2	76.761	33	26	6	476.992

5.2.9	muro en bloque No. 4 e=15 cm	m2	45.800	10	7	3	139.653
5.2.20	Muro en ladrillo estructural e=30 cm. No incluye refuerzo	m2	179.407	59	43	16	2.887.896
8.1.18	Salida para lampara fluorescente - EMT	un	107.610	44	38	6	645.660
8.1.27	Salida eléctrica EMT 120 v. Incluye caja 5800, tubería de 1/2", cableado LSZH y accesorios	un	99.960	67	37	30	2.998.800
10.2.33	Suministro e instalación de baldosa cerámica antideslizante en Duropiso 30x30.	m2	53.983	36	31	4	243.587
12.2.2	Suministro e instalación de marcos puertas lamina C.R. c18 - 2,00 x 0,80 m. Incluye anticorrosivo, esmalte, anclaje, bisagras tipo pesado y cargue en mortero	un	133.396	7	8	-1	-133.396
12.2.5	Suministro e instalación de puerta metálica entamborada lamina C.R. c18 (antic - esmalte)	m2	394.309	10	8	1	645.680
14.1.4	Enchape pared 25 x 25 - Macedonia Corona o equivalente	m2	64.407	47	42	4	276.280
15.1.2	Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w sobreponer, 100-240 v, IRC 80, flujo luminoso 3600, vida útil mayor a 30,000 horas, 6500 k. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. Material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	un	221.782	17	18	-1	-221.782
15.1.14	Suministro e instalación de luminaria aplique led tipo tortuga, 12 w, 100-240 v, 6500 k, IRC 70. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. Material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	un	63.936	25	20	5	319.680
16.1.5	Grifería lavamanos tipo Grival o símil. (sum e instalación)	un	121.201	9	10	-1	-121.201
16.1.24	Suministro e instalación de lavamanos de sobreponer.	un	180.286	9	10	-1	-180.286
16.1.26	Kit válvula de descarga antivandálica alta presión orinal, conexión ø 3/4" o 1/2", 21-AA-950 Docol o similar	un	198.698	2,	0	2	397.396
16.1.31	Suministro e instalación sanitario de tanque Avanti	un	391.749	11	12,	-1	-391.749
16.1.46	Sanitario institucional discapacitados color blanco conexión superior Ref. 21-AA-2640 Mancesa ó similar y kit válvula de descarga antivandálica alta presión sanitario de conexión superior, botón de accionamiento con palanca para discapacitados, sin tornillos a la vista, metálico cromado importado, Ref. 4-AA-880 Docol o similar	un	573.668	1	0	1	573.668
17.1.2	Cielo raso bóvedas drywall	m2	105.480	13	4	8	894.892
Valor total costos directos							$ 9.562.098
Administración						21,00%	$ 2.008.040,
Imprevistos						4,05%	$ 387.265
Utilidad						5,00%	$ 478.104
IVA sobre Utilidad						19,00%	$ 90.839
Valor total costos indirectos							$ 2.964.250
Valor total obra (costos directos + indirectos)							**$ 12.526.349**

Nota: En color rojo y valor negativo se muestran las diferencias que reflejan la ejecución de mayores cantidades de obra por parte del contratista
Fuente: Acta parcial 03 de obra mejoramiento, IE El Laurel. Visita de inspección al lugar de ejecución de las obras.
Elaboró: Equipo auditor.

Adicionalmente, se evidenció que para el ítem 16.2.1 Barras ayuda minusválidos (sum. e instalación), se tiene un precio elevado con respecto al tipo de barra instalada, y también se observó que otros ítems no cumplieron las especificaciones de la obra contratada, tal como se presenta en el siguiente cuadro. En el mismo, se evalúan los incrementos del mayor valor pagado, en términos de valor unitario, de los ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato de obra.

Cuadro No. 21 Ítems contractuales ejecutados con especificación menor y diferente a la pactada con el contrato de obra No 1380-1219-2020 (Cifras en pesos)

Ítem	Descripción	Unidad	Observación	Cantidad Medida	Vr. Unitario Pagado	Vr. Unitario Comercial	Vr. Unitario Pagado de más	Vr. Total Pagado de más
5.2.20	Muro en ladrillo estructural e=30 cm. No incluye refuerzo	m2	El muro construido tiene espesor de 20 cm	43	179.407	139.488	39.919	1.745.390
12.2.5	Suministro e instalación de puerta metálica entamborada lamina C.R. c18 (antic - esmalte)	m2	Las puertas instaladas no corresponden a puertas entamboradas, son puertas con una sola lámina exterior adherida a travesaños y largueros.	8	394.309	202.005	192.304	1.618.718
16.1.27	Orinal mediano de colgar institucional color blanco para conexión ø 5/8" ref. 21-aa-8860 Mancesa o similar + kit válvula de descarga antivandálica alta presión para orinal, conexión ø 3/4" o 1/2", 21-aa-950 Docol o similar.	un	El kit instalado no es válvula antivandálica.	2	531.454	315.577	215.877	431.754
16.2.1	Barras ayuda minusválidos (sum e instalación)	un	El precio establecido corresponde con barras de discapacidad abatibles o piso pared, las que se instalaron son barras sencillas pared, que tiene un precio mucho menor.	2	471.651	124.563	347.088	694.176
Valor total costos directos								$ 4.490.039
Administración							21%	$ 942.908
Imprevistos							4%	$ 181.846
Utilidad							5%	$ 224.501
IVA sobre Utilidad							19%	$ 42.655
Valor total costos indirectos								$ 1.391.912
Valor total obra (costos directos + indirectos)								**$ 5.881.951**

Fuente: Acta parcial 03 de obra mejoramiento, IE El Laurel. Visita de inspección al lugar de ejecución de las obras.
Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior se presenta por debilidades relacionadas con la deficiente interventoría y supervisión técnica en el desarrollo del contrato, que no aseguran el cumplimiento de las responsabilidades pactadas ni la verificación apropiada del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Es decir, se evidenció una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos de la Nación, de la cual se desprende que no se aseguró la calidad integral de la ejecución del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Esto conlleva al incumplimiento de las cláusulas contractuales, pagos no justificados y el inadecuado uso de recursos públicos, así como un reconocimiento y pago de valores superiores a lo debido, que implican daños patrimoniales; hecho que evita la completa inversión de estos recursos en el mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa y en este caso en particular en la Institución Educativa El Laurel del municipio de Quimbaya con la cual se podrían crear ambientes óptimos para garantizar un servicio educativo bajo condiciones seguras para la comunidad educativa.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de $18.408.301; y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad – Gobernación del Quindío

Según oficio SED.120.212.01.0671, allegado por correo electrónico del 16 de mayo de 2023, la Gobernación del Quindío realizó respuesta en los siguientes términos:

"(…)
NATURALEZA DEL FFIE es El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (MEN), sin personería jurídica, creada con fundamento en el documento Conpes 3831 de 2015, a través del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, con el propósito de viabilizar y financiar proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados con esos proyectos.
(…)
Lo antes descrito permite determinar que no se tipifica la causa descrita en la presente observación para la Gobernación del Quindío – Secretaría de Educación Departamental por cuanto no se actúa dentro del mismo ni como interventor ni supervisión técnica, ni financiera, ni administrativa, financiero, contable ni jurídica."

Respuesta de la Entidad – Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

El FFIE respondió mediante Correo Electrónico del 17 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

"(…)
(…)
Resulta importante señalar, que como lo ha señalado la Corte Constitucional, en sentencia C-009 de 2002 y C-438 de 2017 los fondos cuenta no modifican la estructura de la administración pública ni son asimilables a una entidad pública.
(…)

Así las cosas, el Patrimonio Autónomo mediante el cual se administran los recursos del FFIE, por intermedio del Consorcio FFIE - Alianza BBVA, dentro de los cuales se encuentran claramente los recursos del proyecto objeto de la observación, se ejecutan bajo el régimen legal del derecho privado, por ello, la fuente de derecho para cualquier asunto relativo del contrato, son sus propias estipulaciones, y los términos de condiciones contractuales que rigen las invitaciones adelantadas, su anexo técnico, así como el Manual de Contratación y Manual Operativo del PA FFIE. Es decir, estas son las reglas que regulan la conducta de los intervinientes.

En tal sentido, es importante señalar que no le resultan aplicables a los contratos objeto de observación, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, algunas de las cuales son citadas por el ente de control como sustento de la observación efectuada.
(…)
De acuerdo con lo expuesto se concluye:

- *Las unidades de gestión son estructuras autónomas e independientes sin personería jurídica conformadas con personal técnico e idóneo encargado de estructurar y hacer seguimiento a los proyectos contratados a través del PA FFIE.*
- *Las unidades de gestión son las encargadas de adelantar los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos que se van a realizar a través del patrimonio autónomo constituido o que se llegaren a constituir para el manejo de los recursos del FFIE.*
- *El personal técnico de la unidad de gestión es contratado por el patrimonio autónomo que se constituya para el manejo de los recursos del FFIE.*
- *La existencia de cada unidad de gestión es inherente a la celebración o constitución de un contrato de fiducia mercantil.*

(…)
En este sentido, sobre los trabajadores de la Unidad de Gestión debemos indicar, que son particulares, ajenos a la regla disciplinante citada en la observación, …
(…)
Por lo anterior, no puede el ente de control endilgar a la supervisión ejercida por el FFIE responsabilidades derivadas del seguimiento a los contratos de obra en la medida que contractualmente dicho rol le correspondía a la interventoría.

Finalmente, en atención a la observación formulada, procedemos a dar respuesta de conformidad con la información suministrada por la Dirección Jurídica y Dirección Técnica (Coordinación Centro Oriente), en lo que concierne a cada una de ellas.
(…)
Es importante aclarar que en ningún caso la interventoría ni la supervisión de la UG FFIE recibieron, aprobaron y/o pagaron cantidades de obra en deterioro prematuro o en mal estado, toda vez que las actividades fueron ejecutadas y recibidas en cumplimiento con los estándares de calidad establecidos para estas obras.

Estas observaciones, que surgen de manera posterior al recibo a satisfacción de la misma (11 de febrero de 2021) no habían sido reportadas a la UG FFIE, sin perjuicio de lo cual, una vez se tuvo conocimiento de ello se activó el procedimiento establecido en el contrato y se subsanarán la totalidad de observaciones.

De otro lado, de acuerdo con lo identificado en la visita realizada el pasado 19 de abril de 2023, de conformidad con las cuatro especificaciones mencionadas en el cuadro N° 2, desde la Coordinación de Mejoramientos de la Dirección Técnica se solicitó a la interventoría que realice los ajustes necesarios para subsanar las actividades y a su vez se realicen los ajustes de precios y de cantidades en el acta final de obra, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra surtiendo la etapa de liquidación."

Análisis de la Respuesta de la Entidad – Gobernación del Quindío

La Gobernación del Quindío afirma que: "… *no se tipifica la causa descrita en la presente observación para la Gobernación del Quindío – Secretaría de Educación Departamental por cuanto no se actúa dentro del mismo ni como interventor ni supervisión técnica, ni financiera, ni administrativa, financiero, contable ni jurídica*."

Sin embargo, la Institución Educativa hace parte de la infraestructura educativa del departamento, y por tal motivo es que la IE fue postulada por el mismo Departamento del Quindío (como Entidad Territorial Certificada), ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ser tenida en cuenta para la financiación o cofinanciación de obras de mejoramiento, es decir, la sede de la Institución Educativa El Laurel, en el municipio de Quimbaya es parte de las responsabilidades de la Gobernación del Quindío, quien en su afán de mantener adecuadamente y en buen estado la infraestructura educativa, la postuló ante el Ministerio de Educación Nacional para que éste realizara labores de mantenimiento y/o mejoramiento. Por lo tanto, es que la Gobernación del Quindío, mediante su Secretaría de Educación no debe desprenderse de las actividades o inversiones que sobre la institución educativa se realizan, pues en últimas es ella la llamada a responder por lo que en la institución educativa ocurra.

Análisis de la Respuesta de la Entidad – Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

Como primera medida, el FFIE señala: *"… que no le resultan aplicables a los contratos objeto de observación, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, algunas de las cuales son citadas por el ente de control como sustento de la observación efectuada.*", lo cual no es cierto, pues dentro de las fuentes de criterios solo se hace referencia a la norma constitucional y leyes que enuncia directamente el "*Manual de Supervisión e Interventoría*" del FFIE.

De otra parte, también se afirma por el FFIE en su respuesta que: *"… los trabajadores de la Unidad de Gestión del FFIE (UG FFIE) no tienen la calidad de servidores públicos, como pareciera entenderlo el ente de control en su observación, ya que, por el contrario, los mismos se encuentran vinculados mediante un contrato individual de trabajo regulado por el Código Sustantivo del Trabajo y suscrito con un Patrimonio Autónomo, esto es, una relación contractual eminentemente privada."* Aunque tal afirmación es cierta, no es posible desligarla del cumplimiento de la Ley disciplinaria, toda vez que fue la misma entidad, en la redacción del "*Manual de Supervisión e Interventoría*", quien estipuló:

"D. Responsabilidad Disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones de vigilancia y control, incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se puede configurar cuando: (i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados

acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias; (ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad; y (iii) se omite el deber de informar a la UG-FFIE y al PA-FFIE los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento." (subrayado fuera del texto)

Es decir, esto convierte a la norma: Código Disciplinario Único, en el régimen disciplinario vigente para la entidad.

De otra parte, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, definitivamente, los contratistas son particulares que se pueden vincular a la administración pública para realizar labores de apoyo en el ejercicio de las funciones propias de una determinada entidad y por tanto, lo que lo hace sujeto disciplinable es que, en virtud del contrato celebrado, el particular ejerza funciones públicas, administre recursos públicos o cumpla labores de interventoría o supervisión; como es el caso.

La entidad en su respuesta también manifiesta sobre la supervisión e interventoría que: "*… no puede el ente de control endilgar a la supervisión ejercida por el FFIE responsabilidades derivadas del seguimiento a los contratos de obra en la medida que contractualmente dicho rol le correspondía a la interventoría."* Efectivamente, las labores de interventoría y supervisión no son concurrentes, y en ningún momento se ha afirmado por parte de la CGR tal condición, sin embargo, lo que se manifiesta es que el contrato no logró asegurar "*la calidad integral de la ejecución del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones pactadas"* debido a una deficiente interventoría y supervisión técnica, toda vez que la obligación del interventor es realizar control y seguimiento detallado a la ejecución del contrato de obra y por su parte el supervisor debe realizar seguimiento a la ejecución de las actividades de la interventoría, por ende se puede colegir que lo realizado por el interventor debe ser verificado por el supervisor, tal como lo establece el ""*Manual de Supervisión e Interventoría":*

10. El Supervisor deberá cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades:

a. De frecuencia diaria:
→ Revisión informes diarios de interventoría.
→ Registro de novedades en la ejecución de los proyectos alertando las situaciones de riesgo
(…)
→ Revisión de diligenciamiento de novedades diarias en la bitácora de Obra por parte de la Interventoría, Contratista de Obra u otros ligados directamente con el desarrollo del proyecto.

b. De frecuencia semanal:
(…)
→ Hacer chequeo al cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma de obra presentado por el contratista y aprobado por la interventoría.
(…)
→ Gestionar oportunamente las novedades contractuales que sean necesarias, autorizando las correspondientes al contratista interventor.
(…)
→ Revisar y aprobar el informe semanal de interventoría.
(…)
c. De frecuencia mensual:

(…)
→ Verificar que los productos aprobados por la interventoría cumplan con las condiciones contractuales y recomendar revisiones o ajustes en caso de considerarse necesario.
→ Gestionar en conjunto con el profesional de apoyo, los trámites de pago de contratistas y aprobar las del contratista de interventoría, llevando el control y seguimiento de todos los pagos realizados.
→ Realizar visitas de obra para verificar situaciones informadas sobre la ejecución de las mismas.
→ Revisar y aprobar el informe mensual de interventoría.
→ Realizar la calificación de las actas de servicio de interventoría que le sean asignadas.
→ Realizar informe mensual, que deberá entregar la primera semana del mes siguiente y tramitar su pago mensual.
→ Dar visto bueno a las memorias de ejecución de obra realizadas por el contratista de obra y la Interventoría.
(…)" (subrayado fuera del texto).

Entonces, debe considerarse que una inadecuada o deficiente gestión de las labores de la interventoría, que no sean corregidas o manifestadas a tiempo, conlleva responsabilidad por una deficiente supervisión, que en últimas afecta el cumplimiento y la calidad integral de la ejecución del contrato de obra.

Finalmente, en relación con las condiciones relatadas en la observación, respecto a la evidencia de inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, las cuales conducen a un detrimento del patrimonio público, el FFIE indica que "*… solicitó a la interventoría realizar los ajustes de las cantidades de obra ejecutadas en esta sede pues el contrato de obra se encuentra surtiendo el proceso de liquidación…"*, es decir, no se realiza ningún tipo de controversia o explicación que desvirtúe lo observado, por lo que se concluye que la entidad confirma lo evidenciado.

En relación con el hecho de no haberse efectuado aún la liquidación, no demerita que se pueda iniciar la acción fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia C-632 de 1999 concluye que:

"(…)
- El control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados.

- El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las operaciones o procesos objeto de control y, obviamente, antes de que las acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito." (subrayado fuera del texto)

En concordancia la Oficina Jurídica de la CGR en Concepto Jurídico No. 104182 del 20 de septiembre de 2013, manifiesta:

"En concreto, la Corte considera como legítimo desplegar los sistemas de control fiscal, sobre las cuentas y pagos derivados de la ejecución, lo que comprende establecer control posterior

al cotejo entre lo realmente ejecutado y los pagos realizados, así como entre las acreencias recíprocas, para verificar su sometimiento a las disposiciones legales.

Por otra parte, de lo transcrito, puede inferirse que la calidad de control posterior en el marco anteriormente expuesto, impone el deber de las contralorías para iniciar los juicios de responsabilidad fiscal y cumplir con el deber de promover las investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, lo cual resulta coherente con los deberes que la ley les impone ante la aparición de un daño al patrimonio del Estado, lo cual resulta coherente con los deberes que la ley les impone ante la aparición de un daño al patrimonio del Estado, que surja como actual y cierto con ocasión de la gestión fiscal, incluso, derivada de la ejecución contractual, y que se manifiesta en el ejercicio de la acción fiscal." (subrayado fuera del texto)

Por lo expuesto se considera validar lo observado y configurarla como hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de $18.408.301; y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 10. Pago Actividades del contrato de obra No 1380-1017-2019. (D, F)

En el contrato de obra No 1380-1017-2019 con el propósito de realizar la construcción de la sede principal de la Institución Educativa Liceo Quindío del municipio de Salento, se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, así como ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato, condiciones que conducen a un detrimento del patrimonio público por $96.308.334.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209 de la función administrativa y Artículo sobre la vigilancia de la gestión fiscal.

Ley 610 de 2000, Artículo 6: daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, y Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes, numeral 1 y Artículo 54 faltas relacionadas con la contratación pública, numeral 6.

Ley 1955 de 2019, Artículo 184, Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, introducción, obligaciones generales y responsabilidad de los supervisores e interventores.

Contrato de obra No 1380-1219-2020 del 21 de mayo de 2020, cláusula sexta: obligaciones generales del contratista, cláusula séptima obligaciones especiales del contratista, y cláusula décima tercera, liquidación.

El departamento del Quindío suscribió con el Ministerio de Educación Nacional el Convenio Interadministrativo No. 1167 del 24 de agosto de 2017 con el fin de lograr: "*…el desarrollo de*

las gestiones necesarias que posibiliten el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa postulados para el departamento del Quindío que contribuyan a la implementación del programa de jornada única y que serán ejecutados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) a través del patrimonio autónomo autorizado por la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".

El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) suscribió el contrato de obra No 1380-1017-2019 del 26 de diciembre de 2019 con el Consorcio Santo Tomas AM & CIA, con el objeto de *"… la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa Liceo Quindío Sede Principal ubicada en el Municipio de Salento, del Departamento de Quindío, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE."*; por $4.028.108.652; con plazo de siete (7) meses, sin embargo, el contrato ha sido modificado en nueve (9) ocasiones, en las cuales se han adicionado $3.284.715.425 y 10 meses más 89 días calendario, para un total del contrato de $7.312.824.077 y plazo de 17 meses más 89 días calendario.

El 4 de mayo del 2020 se firma Acta de Inicio Fase I – Preconstrucción para la elaboración de estudios y diseños, luego el 18 de enero de 2021, se firma Acta de Inicio Fase II – Construcción para las labores de ejecución de las obras. El acta de recibo a satisfacción de estudios y diseños se suscribió el 20 de mayo de 2021 y el acta de entrega y recibo a satisfacción de espacios físicos, se firmó el 3 de agosto de 2022, con observaciones. El contrato aún no tiene Acta de Liquidación.

La intervención efectuada en las instalaciones de la IE Liceo Quindío consistió en la construcción de dos bloques, cada uno con dos niveles que se componen de 16 Aulas de clase para educación básica y media, un (1) Aula de tecnología, innovación y multimedia, una (1) Biblioteca, un (1) Restaurante escolar con cocina y baterías Sanitarias, se suministraron e instalaron (1) eleva personas para garantizar la accesibilidad al nivel superior, sistemas de almacenamiento y presión para acueducto e incendios, así como una planta de respaldo para suministro de energía eléctrica. También se realizaron obras de mantenimiento en una edificación existente para el uso de laboratorios y sala de profesores.

Conforme se realizó el estudio y la revisión de la documentación del desarrollo del contrato y después de efectuada una visita de inspección física los días 20 y 21 de abril de 2023, por parte de ingeniero civil de la CGR en compañía de las partes, con quienes se suscribió la respectiva acta, se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, las cuales conducen a un detrimento del patrimonio público por $96.308.333 (incluido el valor del AIU).

A continuación, se presenta la cuantificación de las actividades realizadas con los recursos del contrato de obra No 1380-1017-2019, que difieren de las cantidades pagadas con el acta parcial de obra y aprobación de pago No. 16, con la que se dieron por terminadas las mismas. Como se aprecia en el cuadro siguiente, se muestran en color negro los valores que corresponden con menores cantidades de obras ejecutadas y en color rojo y valor negativo las diferencias que reflejan la ejecución de mayores cantidades de obra por parte del contratista y que de todas maneras no coinciden con las cantidades presentadas en el Acta.

Cuadro No. 22 Cuantificación de actividades que generan detrimento de los recursos del contrato de obra No. 1380-1017-2019 (Cifras en pesos)

Ítem	Descripción	Unidad	Vr. Unitario	Cantidad Pagada	Cantidad Medida	Diferencia Cantidad	Valor Diferencia
8.11.4	Suministro e instalación de subestación eléctrica 112,5 KVA. Incluye celda de entrada y salida M.T., celda de protección del transformador, celda del transformador, celda de medida bt, equipos accesorios y conexiones. Normas según operador de red local. Certificación RETIE	UN	115.132.298	0,	1	-0	-11.513.229
12.2.5	Suministro e instalación de puerta metálica entamborada lamina C.R. c18 (antic - esmalte)	M2	391.735	170	83	87	34.112.283
15.1.2	Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w sobreponer, 100-240 v, IRC 80, flujo luminoso 3600, vida útil mayor a 30,000 horas, 6500 k. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. Material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	UN	220.334	126	152	-26,00	-5.728.684,00
17.2.1	Divisiones para baños en acero inoxidable	M2	710.367	61	58	2	1.761.710
NP 27.1	Equipo discapacitados. Nacionalidad colombiana, capacidad 240 kg. 1 silla y 2 acompañantes. Recorrido 3.60 m. Aprox. Paradas uno-dos dimensiones de cabina 1.40 cm de fondo-1.00 cm de ancho-1.60 m de alto. Dimensiones de foso 2.30 m de fondo-2.45 m de ancho-1.60 negativo.	UN	53.060.439	0,9	1	-0	-5.306.043
8.1.8	Salida + tomacorriente doble monofásica – PVC	UN	94.891	118	184	-66,00	-6.262.806
8.1.18	Salida para lampara fluorescente - EMT (equivale a lámpara led)	UN	106.907	574	516	58	6.200.606
12.1.1	Suministro e instalación de ventanería de aluminio, tipo corrediza, perfil extruido, acabado anodizado, vidrio de seguridad, norma nsr10 k.4.2 y k.4.3. Incluye empaques, sellos, anclajes y accesorios	M2	442.332	657	598	59	26.376.257
12.2.15	Baranda metálica corredores de circulación, tubo circular en acero galvanizado de 2" inclinado hacia el interior anclada a bordillo de concreto con platinas de 0,17 cm x 0,20 cm de acero de 1/4" y chazo de anclaje de 3/8" x 3" con platinas de hierro laterales de 3/8" x 2" y platinas internas de 1/4" x 1 1/2" tubo interno en acero de 1 1/2" dos manos de anticorrosivo y acabado en pintura esmalte	M	261.851	173	194	-20	-5.354.852
15.1.1	Suministro e instalación de luminaria de emergencia 2x1,6w 100-240 v, 6500 k, IRC 70, flujo luminoso 125 o más. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. Material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	UN	141.011	49	55	-6	-846.066
15.1.5	Suministro e instalación de luminaria lineal led de 31w, 6500 k, 100-240 v, flujo luminoso mayor a 3200 lm, IRC 80, vida útil mayor a 10,000 h. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. Material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	UN	270.973	6	4	2	541.946

16.1.24	Suministro e instalación de lavamanos de sobreponer.	UN	179.109	18	23	-5	-895.545
16.1.44	Suministro e instalación sanitario de tanque Avanti	UN	375.834	16,2	21	-4	-1.804.003
	Ejecución de obras de mejoramiento						
12.1.1	Suministro e instalación de ventanería de aluminio, tipo corrediza, perfil extruido, acabado anodizado, vidrio de seguridad, norma nsr10 k.4.2 y k.4.3. Incluye empaques, sellos, anclajes y accesorios	M2	442.332	24,17	19	4	1.932.990
14.2.6	Granito pulido mesones b = 60 cm incluye salpicadero y faldón	M	78.033	7,12	6	1	82.714
6.2.5	Mesones en concreto de e=6 cm	m2	63.940	28	13	15	979.560
	Ejecución de obras complementarias						
21.1.15	Cárcamo en concreto 3000 psi (interior 60 x 20 cm). Incluye rejilla prefabricada	ML	202.449	245	223	22	4.613.812
Valor total costos directos							**$ 38.890.651**
Administración						224%	$ 8.649.280
Imprevistos						3%	$ 1.166.719
Utilidad						4%	$ 1.555.626
Iva sobre utilidad						19 %	$ 295.568
Valor total costos indirectos							**$ 11.667.195**
Valor total obra (costos directos + indirectos)							**$ 50.557.847**

Nota: En color rojo y valor negativo se muestran las diferencias que reflejan la ejecución de mayores cantidades de obra por parte del contratista
Fuente: Acta parcial 16 de obra, IE Liceo Quindío. Visita de inspección al lugar de ejecución de las obras.
Elaboró: Equipo auditor.

Adicionalmente, se evidenció que otros ítems no cumplieron las especificaciones de la obra contratada, tal como se presenta en el siguiente cuadro, en el cual se evalúan los incrementos del mayor valor pagado, en términos de valor unitario, de los ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas en el contrato de obra.

Cuadro No. 23 Ítems contractuales ejecutados con especificación menor y diferente a la pactada con el contrato de obra No 1380-1219-2020 (Cifras en pesos)

Ítem	Descripción	Unidad	Observación	Cantidad Medida	Vr. Unitario Pagado	Vr. Unitario Comercial	Vr. Unitario Pagado de más	Vr. Total Pagado de más
N.P 7.1.1	Tanque de almacenamiento de agua potable en poliéster reforzado en fibra de vidrio. Volumen 11 m3. Incluye manhole lateral, superior, escalera tipo gato de acceso, baranda perimetral, guarda hombre y conexiones de entrada, salida. Desagües, rebose, venteos de acuerdo a diseños	UN	No es lo especificado, son dos Tanques fabricados en polietileno negro con capacidad de 10.000 litros cada uno. No incluye escaleras ni barandas.	1	24.992.863	10.108.058	14.884.805	27.983.434
N.P 7.1.2	Tanque de almacenamiento de agua potable en poliéster reforzado en fibra de vidrio. Volumen 12 m3. Incluye manhole lateral, superior, escalera tipo gato de acceso,	UN	No es lo especificado, es un Tanque fabricado en polietileno negro con	1	26.319.148	19.109.900	7.209.248	7.209.248

	baranda perimetral, guarda hombre y conexiones de entrada, salida. Desagües, rebose, venteos de acuerdo a diseños		capacidad de 15.000 litros. No incluye escaleras ni barandas.					
Valor total costos directos								**$ 35.192.682**
Administración							22,24%	$ 7.826.852
Imprevistos							3,00%	$ 1.055.780
Utilidad							4,00%	$ 1.407.707
Iva sobre utilidad							19,00%	$ 267.464
Valor total costos indirectos								**$ 10.557.805**
Valor total obra (costos directos + indirectos)								**$ 45.750.487**

Fuente: Acta parcial 16 de obra, IE Liceo Quindío. Visita de inspección al lugar de ejecución de las obras.
Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior se presenta por debilidades relacionadas con la deficiente interventoría y supervisión técnica en el desarrollo del contrato, que no aseguran el cumplimiento de las responsabilidades pactadas ni la verificación apropiada del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Es decir, se evidenció una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos de la Nación, de la cual se desprende que no se aseguró la calidad integral de la ejecución del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Esto conlleva al incumplimiento de las cláusulas contractuales, pagos no justificados y el inadecuado uso de recursos públicos, así como un reconocimiento y pago de valores superiores a lo debido, que implican daños patrimoniales; hecho que evita la completa inversión de estos recursos en el mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa y en este caso en particular en la Institución Educativa *Liceo Quindío* del municipio de Salento con la cual se podrían crear ambientes óptimos para garantizar un servicio educativo bajo condiciones seguras para la comunidad educativa.

Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de $96.308.334, y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad – Gobernación del Quindío

"Se remitió oficio con el fin de solicitar a la entidad competente dar respuesta a la presente observación quienes están en la obligación de rendir el informe detallado de la ejecución del mismo.

Teniendo en cuenta que la naturaleza del FFIE es el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (MEN), sin personería jurídica, creada con fundamento en el documento Conpes 3831 de 2015, a través del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, con el propósito de viabilizar y financiar proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados con esos proyectos.
(…)"

Respuesta de la Entidad – Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

El FFIE respondió mediante Correo Electrónico del 17 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

"(…)

Resulta importante señalar, que como lo ha señalado la Corte Constitucional, en sentencia C-009 de 2002 y C-438 de 2017 los fondos cuenta no modifican la estructura de la administración pública ni son asimilables a una entidad pública.
(…)
Así las cosas, el Patrimonio Autónomo mediante el cual se administran los recursos del FFIE, por intermedio del Consorcio FFIE - Alianza BBVA, dentro de los cuales se encuentran claramente los recursos del proyecto objeto de la observación, se ejecutan bajo el régimen legal del derecho privado, por ello, la fuente de derecho para cualquier asunto relativo del contrato, son sus propias estipulaciones, y los términos de condiciones contractuales que rigen las invitaciones adelantadas, su anexo técnico, así como el Manual de Contratación y Manual Operativo del PA FFIE. Es decir, estas son las reglas que regulan la conducta de los intervinientes.

En tal sentido, es importante señalar que no le resultan aplicables a los contratos objeto de observación, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, algunas de las cuales son citadas por el ente de control como sustento de la observación efectuada.
(…)
De acuerdo con lo expuesto se concluye:

- *Las unidades de gestión son estructuras autónomas e independientes sin personería jurídica conformadas con personal técnico e idóneo encargado de estructurar y hacer seguimiento a los proyectos contratados a través del PA FFIE.*
- *Las unidades de gestión son las encargadas de adelantar los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos que se van a realizar a través del patrimonio autónomo constituido o que se llegaren a constituir para el manejo de los recursos del FFIE.*
- *El personal técnico de la unidad de gestión es contratado por el patrimonio autónomo que se constituya para el manejo de los recursos del FFIE.*
- *La existencia de cada unidad de gestión es inherente a la celebración o constitución de un contrato de fiducia mercantil.*

(…)
En este sentido, sobre los trabajadores de la Unidad de Gestión debemos indicar, que son particulares, ajenos a la regla disciplinante citada en la observación…
(…)
Por lo anterior, no puede el ente de control endilgar a la supervisión ejercida por el FFIE responsabilidades derivadas del seguimiento a los contratos de obra en la medida que contractualmente dicho rol le correspondía a la interventoría.

Finalmente, en atención a la observación formulada, procedemos a dar respuesta de conformidad con la información suministrada por la Dirección Jurídica y Dirección Técnica (Coordinación Centro Oriente), en lo que concierne a cada una de ellas.
(…)
Sobre el particular, se informa que la UG-FFIE a través de la Coordinación Centro Sur y Eje Cafetero II de la Dirección Técnica procedió a dar traslado a los contratistas de obra e interventoría mediante comunicados Nos. FIE2023EE005983 Y FIE2023EE006982 del 11 de mayo de 2023 para que se pronunciaran respecto de las observaciones realizadas por la Contraloría.

Lo anterior, en razón a que la ejecución de las obras de la I.E. Liceo Quindío estuvieron bajo la ejecución del Contratista Consorcio Santo Tomás y la interventoría integral del Consorcio MYV Control, las cuales dentro del marco de sus obligaciones contractuales tenían la de suscribir y avalar las actas de obra con sus cantidades para pago del contrato de obra.

Resultado de esta solicitud, el interventor de obra CONSORCIO MYV CONTROL remitió mediante correo electrónico del día 17 de mayo de 2023 el comunicado No.FFIE - 1017 - SC 197 – 2020 del 16 de mayo de 2023 con el asunto "Respuesta interventoría comunicación FIE2023EE006983 asunto:

"Traslado comunicado no. 2023ee0071289 de la Contraloría General de la Republica- I.E. Liceo Quindío – Salento (Quindío)".

Ahora bien, con respecto a las observaciones realizadas se indica lo siguiente:

"Debe aclararse que, la IE Liceo Quindío – Sede Principal del municipio de Salento, departamento del Quindío cuenta con acta de entrega física de obra debidamente suscrita por todas las partes, el cual es el documento equivalente al acta de recibo final de las obras, dicho documento se adjunta al presente oficio. Si bien el contrato se encuentra terminado y se encuentra en proceso de liquidación, de acuerdo con la forma estipulada del contrato, solo se facturó hasta el 90% del valor total del contrato y está pendiente el 10% el cual deberá ser cancelado contra el acta de liquidación.

Es decir que el balance definitivo de obra para pago no se ha cerrado, con lo cual en caso de encontrarse alguna no conformidad de los valores o cantidades pagadas en actas parciales al contratista de obra, deberá ser corregida en el balance final del contrato y solo se procederá a pagar la actividades ejecutadas de acuerdo a cantidades verificadas con especificaciones instaladas y validadas, esto con el fin de que no se genere un detrimento patrimonial como lo indica la Contraloría General de la República.

Para lo anterior la interventoría y contratista se encuentran en proceso de revisión y revalidación de todos y cada uno de los ítems ejecutados en obra y pagados o pendientes de pago.
(…)
Se informa en primer lugar que las observaciones fueron atendidas por el contratista de interventoría CONSORCIO MYV CONTROL y las mismas no generan erogación adicional al PA FFIE. En segundo lugar, es importante aclarar que en ningún caso la interventoría ni la supervisión de la UG FFIE recibieron, aprobaron y/o pagaron cantidades de obra en deterioro prematuro o en mal estado, toda vez que las actividades fueron ejecutadas y recibidas en cumplimiento con los estándares de calidad establecidos para estas obras.

Estas observaciones, que surgen de manera posterior al recibo a satisfacción de la misma (03 de agosto de 2022) no habían sido reportadas a la UG FFIE, sin perjuicio de lo cual, una vez se tuvo conocimiento de ello se activó el procedimiento establecido en el contrato y se subsanarán la totalidad de observaciones, no obstante que algunas de ellas no serían imputables al contratista.
(…)"

Análisis de la Respuesta de la Entidad – Gobernación del Quindío

Olvida la Entidad que el Convenio Interadministrativo Número 1167 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Quindío, en su Clausula Segunda, sobre las Obligaciones de la ETC (Entidad Territorial Certificada) define como "Compromisos Específicos" algunos de los siguientes:

"(…)
COMPROMISOS ESPECÍFICOS
(…)
1. Acompañar técnicamente al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE o AL PATRIMONIO AUTONOMO, a través del funcionario que la ETC designe para cada componente, en las etapas precontractual, contractual y post contractual que posibiliten el correcto desarrollo de este convenio y de los contratos y o negocios jurídicos a través de los cuales se ejecuten las obras o desarrollen las interventorías.

(…)

19. En general, las demás inherentes al objeto del presente convenio y las que le sean aplicables del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015.

(…)

COMPROMISOS GENERALES

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio.

(…)

4. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto del presente convenio, al MINISTERIO, a través del Supervisor del Contrato.

(…)

6. Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente, para efectos de que el segundo brinde respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento.

(…)"

Por lo tanto, no es de recibo la afirmación hecha por la Gobernación del Quindío, respecto de que no tiene competencia en el desarrollo técnico de las actividades contractuales.

De otra parte, la Gobernación del Quindío, tampoco realiza ninguna aclaración con respecto al detrimento planteado en la observación por el mayor pago hecho en la cuantificación de algunas actividades contractuales.

Bajo esta perspectiva se valida como hallazgo.

Análisis de la Respuesta de la Entidad – Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

No es cierto que la CGR esté endilgando vulneración a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues dentro de las fuentes de criterios solo se hace referencia a la norma constitucional y leyes que enuncia directamente el "Manual de Supervisión e Interventoría" del FFIE.

De otra parte, también se afirma por el FFIE en su respuesta que: *"… los trabajadores de la Unidad de Gestión del FFIE (UG FFIE) no tienen la calidad de servidores públicos, como pareciera entenderlo el ente de control en su observación, ya que, por el contrario, los mismos se encuentran vinculados mediante un contrato individual de trabajo regulado por el Código Sustantivo del Trabajo y suscrito con un Patrimonio Autónomo, esto es, una relación contractual eminentemente privada."* Aunque tal afirmación es cierta, no posible desligarla del cumplimiento de las Ley disciplinaria, toda vez que fue la misma entidad, en la redacción del "*Manual de Supervisión e Interventoría*", quien estipuló:

"D. Responsabilidad Disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones de vigilancia y control, incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la

extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad
.
Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se puede configurar cuando: (i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias; (ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad; y (iii) se omite el deber de informar a la UG-FFIE y al PA-FFIE los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento." (subrayado fuera del texto)

Es decir, esto convierte a la norma: Código Disciplinario Único, en el régimen disciplinario vigente para la entidad.

De otra parte, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, definitivamente, los contratistas son particulares que se pueden vincular a la administración pública para realizar labores de apoyo en el ejercicio de las funciones propias de una determinada entidad y por tanto, no todo contratista cumple la característica de sujeto disciplinable, sin embargo, lo que lo hace sujeto de dicha acción es que, en virtud del contrato celebrado, el particular ejerza funciones públicas, administre recursos públicos o cumpla labores de interventoría o supervisión; como es el caso.

La entidad en su respuesta también manifiesta sobre la supervisión e interventoría que: "*… no puede el ente de control endilgar a la supervisión ejercida por el FFIE responsabilidades derivadas del seguimiento a los contratos de obra en la medida que contractualmente dicho rol le correspondía a la interventoría."* Efectivamente, las labores de interventoría y supervisión no son concurrentes, y en ningún momento se ha afirmado por parte de la CGR tal condición, sin embargo, lo que se manifiesta es que el contrato no logró asegurar "*la calidad integral de la ejecución del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones pactadas"* debido a una deficiente interventoría y supervisión técnica, toda vez que la obligación del interventor es realizar control y seguimiento detallado a la ejecución del contrato de obra y por su parte el supervisor debe realizar seguimiento a la ejecución de las actividades de la interventoría, por ende se puede colegir que lo realizado por el interventor debe ser verificado por el supervisor, tal como lo establece el ""*Manual de Supervisión e Interventoría":*

> *10. El Supervisor deberá cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades:*
>
> ***a. De frecuencia diaria:***
> *→ Revisión informes diarios de interventoría.*
> *→ Registro de novedades en la ejecución de los proyectos alertando las situaciones de riesgo*
> *(…)*
> *→ Revisión de diligenciamiento de novedades diarias en la bitácora de Obra por parte de la Interventoría, Contratista de Obra u otros ligados directamente con el desarrollo del proyecto.*
>
> ***b. De frecuencia semanal:***
> *(…)*

→ Hacer chequeo al cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma de obra presentado por el contratista y aprobado por la interventoría.
(…)
→ Gestionar oportunamente las novedades contractuales que sean necesarias, autorizando las correspondientes al contratista interventor.
(…)
→ Revisar y aprobar el informe semanal de interventoría.
(…)
c. De frecuencia mensual:
(…)
→ Verificar que los productos aprobados por la interventoría cumplan con las condiciones contractuales y recomendar revisiones o ajustes en caso de considerarse necesario.
→ Gestionar en conjunto con el profesional de apoyo, los trámites de pago de contratistas y aprobar las del contratista de interventoría, llevando el control y seguimiento de todos los pagos realizados.
→ Realizar visitas de obra para verificar situaciones informadas sobre la ejecución de las mismas.
→ Revisar y aprobar el informe mensual de interventoría.
→ Realizar la calificación de las actas de servicio de interventoría que le sean asignadas.
→ Realizar informe mensual, que deberá entregar la primera semana del mes siguiente y tramitar su pago mensual.
→ Dar visto bueno a las memorias de ejecución de obra realizadas por el contratista de obra y la Interventoría.
(…)" (subrayado fuera del texto).

Entonces, debe considerarse que una inadecuada o deficiente gestión de las labores de la interventoría, que no sean corregidas o manifestadas a tiempo, conllevan a presumir una deficiente supervisión, que en últimas afecta el cumplimiento y la calidad integral de la ejecución del contrato de obra.

Finalmente, en relación con las condiciones relatadas en la observación, respecto a la evidencia de inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades realizadas, las cuales conducen a un detrimento del patrimonio público, el FFIE indica que efectuó traslado de lo observado a la interventoría y el contratista de obra, quienes realizan algunas apreciaciones sobre las actividades que presentan detrimento o incongruencias en sus medidas. Tal es el hecho para el ítem 4.3.10, el cual debe eliminarse como parte del detrimento.

Sin embargo, para los otros ítems se advierte de manera recurrente y en general que las actividades pagadas con el acta revisada de manera diferente a lo medido en campo serán objeto de corrección *"… en el acta final como se indicó en las generalidades del…"* documento de respuesta de la entidad.

En últimas no existe una explicación o controversia sustentada (excluyendo el ítem 4.3.10) de las diferencias encontradas en el proceso auditor, es decir, no se realiza ningún tipo de explicación que desvirtúe lo observado, por lo que se concluye que la entidad confirma lo evidenciado y espera corregir cualquier deficiencia con la elaboración del acta de liquidación del contrato, tal como lo manifestó en su respuesta: "*Estas observaciones, que surgen de manera posterior al recibo a satisfacción de la misma (03 de agosto de 2022) no habían sido reportadas a la UG FFIE, sin perjuicio de lo cual, una vez se tuvo conocimiento de ello se activó el procedimiento establecido en el contrato y se subsanarán la totalidad de observaciones…"*

De otra parte, el FFIE también expresa en su respuesta, con relación a la liquidación:

"En el marco del seguimiento y supervisión que se hace a cada uno de los contratos suscritos por la UG-FFIE durante y posterior a la ejecución del mismo, con el fin de salvaguardar los recursos públicos y mantener dentro del contrato todos los principios de la contratación pública incluido el balance económico, se reitera que solo serán pagadas contra liquidación las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas, por lo que la afirmación del detrimento patrimonial en este caso no se considera como correcto o configurado." (subrayado fuera del texto)

Sin embargo, es pertinente considerar, en relación con el hecho de no haberse efectuado aún la liquidación, que el inicio de la acción fiscal es congruente con lo manifestado por la jurisprudencia, la Corte Constitucional en Sentencia C-632 de 1999 concluye que:

"(…) - El control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados.

- El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las operaciones o procesos objeto de control y, obviamente, antes de que las acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito." (subrayado fuera del texto)

En concordancia la Oficina Jurídica de la CGR en Concepto Jurídico No. 104182 del 20 de septiembre de 2013, manifiesta:

"En concreto, la Corte considera como legítimo desplegar los sistemas de control fiscal, sobre las cuentas y pagos derivados de la ejecución, lo que comprende establecer control posterior al cotejo entre lo realmente ejecutado y los pagos realizados, así como entre las acreencias recíprocas, para verificar su sometimiento a las disposiciones legales.

Por otra parte, de lo transcrito, puede inferirse que la calidad de control posterior en el marco anteriormente expuesto, impone el deber de las contralorías para iniciar los juicios de responsabilidad fiscal y cumplir con el deber de promover las investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, lo cual resulta coherente con los deberes que la ley les impone ante la aparición de un daño al patrimonio del Estado, lo cual resulta coherente con los deberes que la ley les impone ante la aparición de un daño al patrimonio del Estado, que surja como actual y cierto con ocasión de la gestión fiscal, incluso, derivada de la ejecución contractual, y que se manifiesta en el ejercicio de la acción fiscal." (subrayado fuera del texto)

El mismo Concepto mencionado indica que:

"… con el objeto de determinar hasta qué punto resulta viable hacer exigible la responsabilidad fiscal, cuando el daño se produce en el curso de la ejecución contractual, antes de la

terminación y/o liquidación del contrato, se deben traer a colación los alcances de la Sentencia C-648 de 2002…

… control fiscal… podrá ejercerse cuando la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización del contrato, sin que esta actuación desnaturalice la función a cargo de las contralorías ni vulnere los parámetros constitucionales sobre estos tópicos. Por consiguiente, el perfeccionamiento del contrato es el momento a partir del cual tales actos nacen a la vida jurídica y pueden ser objeto del control posterior, como lo ordena la Constitución (art. 267) y lo ha reconocido esta Corporación" *(negrilla fuera de texto). La propia normativa reguladora del proceso de responsabilidad fiscal, en disposición declarada exequible por la Sentencia que se acaba de mencionar, cuenta con la posibilidad de hacer exigible la responsabilidad fiscal por daños ocasionados en la ejecución contractual, incluso, antes de la liquidación del contrato estatal. En efecto, a tal conclusión se puede arribar cuando la Ley 610 de 2000, en su artículo 61, dispone que "Cuando en un proceso de responsabilidad fiscal un contratista sea declarado responsable, las contralorías solicitarán a la autoridad administrativa correspondiente que declare la caducidad del contrato, siempre que no haya expirado el plazo para su ejecución y no se encuentre liquidado". Una preceptiva como la que se acaba de referir, no estaría en el ordenamiento jurídico, ni la Corte la habría declarado exequible, si no se concibiera, conforme a la Constitución y a la razonabilidad de la responsabilidad fiscal, que en el ejercicio de sus funciones las contralorías tienen conferida la atribución de verificar la existencia cierta y actual de un daño fiscal, con ocasión de la ejecución de un contrato, y de adelantar la acción dirigida a su resarcimiento, sin esperar a su liquidación, ni menos a la extinción de las acciones contencioso administrativas."*

Por lo expuesto se configura como hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de $96.308.334; y presunta incidencia disciplinaria.

3.2.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA

Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al Departamento de Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.

La administración Departamental del Quindío no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, dado que:

- No cuenta con un informe sobre resultados de la auditoría energética de sus instalaciones y objetivos de ahorro establecidos, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).
- No se evidenció información sobre la realización de adecuaciones de infraestructura en el marco de esta gestión.
- No informó sobre el monto de los recursos destinados para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019, 2020 2021 y 2022

- No reportó información sobre las cifras de gasto de energía para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de todas las edificaciones propiedad del ente territorial tanto las de la Administración Central como de los entes descentralizados y de las instituciones educativas adscritas al Departamento del Quindío

Por lo anterior, se evidencia que el ente territorial no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, situación que da lugar al siguiente hallazgo:

Hallazgo 11. Eficiencia Energética

El Departamento del Quindío a la fecha, no ha realizado auditoría energética sobre las edificaciones de su propiedad, que establezca objetivos de ahorro, adecuaciones de infraestructura, ni ha destinado recursos para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019,2020, 2021 y 2022.

Ley 1955 de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",* en su artículo 292 modificó el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, así:

"Artículo 292. *Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.* Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023), artículo 34. Deberes.

El Departamento del Quindío a la fecha no ha realizado auditoría energética con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la entidad territorial, que permita la medición y observación de los usos y consumos, con el fin de identificar una línea base y una serie de recomendaciones de mejora en eficiencia energética y oportunidades de ahorro, para lograr las metas de ahorro energético de mínimo el quince por ciento (15%) respecto a su línea base.

Originado por ausencia de gestión por parte de la administración para la implementación del plan de gestión para el uso eficiente de la energía.

Situación que no permite el uso eficiente y racional de la energía, ni el ahorro energético, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos por parte de los usuarios de la administración Departamental.

Respuesta de la entidad.

La entidad en su respuesta manifiesta que frente a estos requerimientos ha estado atento y realizando seguimiento a las disposiciones que se impartan por el Gobierno Nacional; pues si bien el artículo 292 de la Ley 1955 ordena la realización de auditorías energéticas, también lo es que mediante Directiva Presidencial No. 06 del 7 de junio de 2019 fue dispuesto por el Gobierno Nacional el "PLAN DE TRABAJO PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022

"PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" -LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019", y del mismo se desprende en el ANEXO 1. "Identificación de los artículos de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 objeto de reglamentación" que le correspondió al Ministerio de Minas y Energía la reglamentación del artículo 292 ibídem, hecho que a la fecha no ha sucedido tal y como consta en el link: https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/por-el-cual-se-reglamenta-el-art%C3%ADculo-30-de-la-ley-1715-de-2014/ , es por lo anterior, que no es posible dar aplicación al artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 por no haber sido reglamentada"

Análisis de la respuesta.

El Departamento del Quindío argumenta en su respuesta que el Artículo 292 de la Ley 1955, no ha sido reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía, entidad competente para hacerlo, razón por la cual a la fecha no ha realizado la auditoría energética de sus instalaciones con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la Entidad territorial, de manera que permita la medición y observación de los usos y consumos, con el fin de identificar una línea base y recomendaciones de mejora en eficiencia energética y oportunidades de ahorro, para lograr las metas de ahorro energético de mínimo el quince por ciento (15%) respecto a su línea base; teniendo en cuenta el presupuesto destinado por la entidad; como lo ordena el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.

Se concluye que los argumentos dados por la entidad territorial no desvirtúan lo observado, por cuanto es una norma que hace parte de nuestro ordenamiento jurídico y por tanto de obligatorio cumplimiento,

Se valida como hallazgo administrativo.

3.2.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al Departamento de Quindío.

Una vez revisado el SIRECI, se evidenció que el Informe de Avance del Plan de Mejoramiento con corte a 30 de junio de 2022, fue presentado dentro de los términos señalados por Ley. El archivo fue subido al SIRECI el día 22 de julio de 2022.

De las 18 Acciones de Mejora implementadas por el Departamento del Quindío a diciembre 29 de 2021, relacionadas con los recursos SGP Educación y que se encuentran con fecha de terminación al 30 de junio de 2022, se evidencia que en su totalidad fue **EFECTIVO.**

A continuación, se presenta cuadro resumen de la evaluación del cumplimiento de las acciones incluidas en plan de mejoramiento con fecha de terminación a 30 de junio de 2022.

Cuadro No. 24 Cumplimiento Plan de Mejoramiento

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO			SEGUIMIENTO AUDITORÍA A VIGENCIA 2022		
Descripción del hallazgo	**Acción de mejora**	**Actividades / fecha de terminación**	**Observación / comentario**	**% cumplimiento**	**Efectividad**
Hallazgo 1.Contrato de comisión No 002 de 2019, suscrito con Correagro S.A. Revisada la ejecución presupuestal de gastos del PAE, se encontraron incumplimientos en los giros e inconsistencias de información.	Formalizar los procesos y procedimientos de seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar y articularlo con el Modelo Estándar de Control Interno MIPG	30/06/2022	La Dirección de Cobertura Educativa de la secretaria de Educación Departamental formalizó y articuló el procedimiento de seguimiento y control del PAE , con el Modelo Estándar de Control Interno MIPG.	100%	SI
Hallazgo 2 Deficiencias reiteradas de control y seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el SECOP. administrativo orientadas a evitar o reducir el riesgo de pérdida y deterioro de los documentos.	1. La oficina Jurídica Asesora de la SED, implementará una lista de chequeo por cada uno de los contratos, donde se verificará la publicación respectiva en la plataforma SECOPII, según corresponda la dinámica de las etapas procesales de la contratación. 2. Asignar a un funcionario del ar Asignar a un funcionario del área jurídica de la Secretaría de Educación, con la finalidad de que el mismo, se encargue de realizar el seguimiento, control y notificación	30/06/2022	Se implementó el formato listo de chequeo con Código F-jur—87 Versión 02 Se verificó en cada uno de los contratos de la muestra revisados la implementación por parte de la oficina Jurídica Asesora de la SED, de la lista de chequeo donde se observa la publicación respectiva en la plataforma SECOPII, en cada una de las etapas de la contratación. Se verificó el reporte mensual en cuadro Excel presentado ante la Oficina de Control Interno, donde se evidencia el seguimiento, verificación y control en las publicaciones adelantadas en la aplicación SECOPII, de los contratos adelantados por la SED. En la revisión de la muestra contractual seleccionada, no se evidenciaron deficiencias en las publicaciones realizadas en el SECOP.	100%	SI
Hallazgo 3 En el expediente contractual del Contrato No. EDU001-CTOPROMOCIO-2020? del 2020/02/06, no están acreditados resultados de calidad superiores al percentil 30 en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas Saber 2019 3,5,9 y 11 de acuerdo con el ICFES. Denota falencias en el desarrollo de la etapa precontractual.	La Dirección de Calidad de la SED, expedirá certificado de idoneidad, del citado contrato, respecto resultados de calidad superiores al percentil 30 en las áreas de lenguaje y matemáticas en las pruebas Saber 3, 5, 9 y 11, según resultados del ICFES, certificará la adopción del Proyecto Educativo Institucional.	30/06/2022	La Dirección de Calidad de la SED, expidió el certificado de idoneidad del contrato No. EDU001-CTOPROMOCIO-2020? del 2020/02/06.el cual se encuentra archivado en la carpeta contractual, donde se convalida la idoneidad del contrato. Obra en el expediente certificación de que la IE Sagrado Corazón de Jesús de Filandia, con los puntajes al percentil 30 de los años 2019, 2020 y 2021 para el calendario A de la prueba oficial ICFES saber 11.Se convalidad	100%	SI
Hallazgo 4 Los reconocimientos de horas extra que realizó la SED, a funcionarios del nivel administrativo, se hizo a través de las Resoluciones No. 04-02366 del 16 de abril, 04-03274 del 22 de julio y 04-05674 del 12 de	Actualización del procedimiento de Administración de Novedades P.EDU.65	30/06/2022	La SED realizó la actualización del proceso de novedades de verificación y liquidación de horas extras P-EDU-65, mediante el formato P-EDU-87 VERSIÓN 1 DE 30/06/2022 (5 FOLIOS), incluye justificación, aprobación, autorización, pago y seguimiento.	100%	SI

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO			SEGUIMIENTO AUDITORÍA A VIGENCIA 2022		
Descripción del hallazgo	**Acción de mejora**	**Actividades / fecha de terminación**	**Observación / comentario**	**% cumplimiento**	**Efectividad**
noviembre, todas del año 2020, donde se evidenció reconocimientos y pagos que superaron el límite de cincuenta (50) horas extra mensuales permitido por la Ley.					
Hallazgo 5 La SED autorizó el pago de horas extra para el personal docente y directivos docentes según resoluciones No 04-05425 del 4-11-2020 que modifico la resolución 04-02365 del 16-04- 2020, 04-03273 del 22-07-2020 y 04-05673 del 12-11-2020; en las cuales se observa que en los meses de julio y noviembre se cancelaron horas extra por encima del límite permitido por la norma.	Actualización del procedimiento de Administración de Novedades P.EDU.65	30/06/2022	La SED realizó la actualización del proceso de novedades de verificación y liquidación de horas extras P-EDU-65, mediante un proceso para el sector docente. Formato P-EDU-88 VERSIÓN 1 DE 30/06/2022 (7 FOLIOS), incluye justificación, aprobación, autorización, pago y seguimiento.	100%	SI
Hallazgo 6 La SED, en el ejercicio de garantizar prestación de servicios educativos en los municipios no certificados del Depto. tiene asignado personal Adtivo, los cuales reciben pagos de horas Extra, se seleccionó como los meses de abril, julio y noviembre, a fin de verificar la liquidación de las horas, obteniendo como resultado posibles diferencias entre el valor liquidado y pagado.	Actualización del procedimiento de Administración de Novedades P.EDU.65	30/06/2022	Se realizó actualización del P-EDU-65, por parte de la SED, mediante dos procesos para el sector docente y sector Administrativo, mediante el Formato P-EDU-87 VERSIÓN 1 DE 30/06/2022 (5 FOLIOS)	100%	SI
Hallazgo 7 El Depto. del Quindío a través de la SED, en la vigencia 2020, utilizó personal de planta con cargos de auxiliar de servicios generales y conductores, para realizar labores de vigilancia en las IE, no contó con servicio de vigilancia a través de empresa especializada, asumido éste por el personal adtivo Auxiliares de servicios generales y conductores, tanto en el día y la noche.	Adelantar las gestiones presupuestales necesarias que garanticen la asignación de los recursos suficientes para el cubrimiento total de las necesidades de la prestación de servicio de vigilancia en las instituciones educativas y sus sedes	30/06/2022	La SED adelantó el estudio de necesidades de las IE tanto del personal de vigilancia como de aseo en formato EXCEL, en el cual identifican la necesidad de 64 vigilantes distribuidos en 37 IE para laborar 12 horas diarias y 24 para turnos de 24 horas, de igual manera las necesidades de aseo para 205 personas. Se envía oficios a la Secretaría de hacienda solicitando la asignación de recursos para el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo 2020-2023	100%	SI
Hallazgo 8 Detrimento patrimonial por $62.512.171, corresponde a la disminución en valores unitarios por tipo y modalidad de complemento equivalente al 3.11%, ajuste que omitió realizar el Depto. del Quindío en los meses de	Activación del Comité Técnico Operativo del PAE, para materializar estrategias y pautas para verificar valores unitarios, costos, demás variables que se presenten, al complemento	30/06/2022	La SED realizó en el primer semestre de 2022 10 reuniones con el Comité Técnico Operativo de seguimiento a PAE, las cuales se evidencian en actas de reunión F-CIG-03 Versión -4 de fechas 7 de enero,26 de enero, 27 de enero 1 de febrero 2 de febrero, 21 de febrero, 1 de	100%	SI

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO			SEGUIMIENTO AUDITORÍA A VIGENCIA 2022		
Descripción del hallazgo	**Acción de mejora**	**Actividades / fecha de terminación**	**Observación / comentario**	**% cumplimiento**	**Efectividad**
febrero y marzo, ya que a partir de abril la entidad se acogió a la entrega de Raciones para Preparar en Casa, RPC, conforme a los lineamientos de las Resoluciones No. 006.	alimentario que entrega el PAE, para dar inicio la ejecución del programa, y llevar el seguimiento a cada una de las entregas, con el operador adjudicado e integrantes del equipo técnico interdisciplinario.		marzo, 11 de marzo, 30 de marzo, 7 de junio de 2022 y una realizada en el 2021 según acta del 3 de mayo.		
Hallazgo 9 El acta suscrita entre el Depto. del Quindío y la UT Quindío Solidario 2020, señaló Que el valor se mantendrá durante la duración del estado de emergencia; la cual fue declarado desde el 12 de marzo de 2020 y se ha mantenido hasta la fecha. Este compromiso o acuerdo de voluntades se cumplió únicamente para la entrega del mes de abril.	Levantar y protocolizar el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar Reunión mensual del Comité Técnico Operativo del PAE, liderado por la Dirección de Cobertura de la SED para la verificación y seguimiento del programa.	30/06/2022	La SED protocoliza el formato de Control y Seguimiento al PAE mediante el formato Código P-EDU-89 Versión 01 del 30 de junio de 2022. La SED realizó en el primer semestre de 2022 10 reuniones con el Comité Técnico Operativo de seguimiento a PAE, las cuales se evidencian en actas de reunión F-CIG-03 Versión -4 de fechas 7 de enero,26 de enero, 27 de enero 1 de febrero 2 de febrero, 21 de febrero, 1 de marzo, 11 de marzo, 30 de marzo, 7 de junio de 2022 y una realizada en el 2021 según acta del 3 de mayo.	100%	SI
Hallazgo 10 Una vez entregadas las raciones a los titulares del derecho, se recibieron denuncias de los padres de familia del Depto. del Quindío, donde fue entregado el paquete nutricional del programa de alimentación escolar PAE en el que, en lugar de las 4 latas de atún anunciadas por la gobernación del Quindío, iban 3 latas de conservas de pescado picante, alimento no apto para los niños.	Reunión del Comité Técnico Operativo de la SED mensual para la verificación y seguimiento del PAE, durante cada entrega. (antes, durante y posterior)	30/06/2022	La SED realizó en el primer semestre de 2022 10 reuniones con el Comité Técnico Operativo de seguimiento a PAE, las cuales se evidencian en actas de reunión F-CIG-03 Versión -4 de fechas 7 de enero,26 de enero, 27 de enero 1 de febrero 2 de febrero, 21 de febrero, 1 de marzo, 11 de marzo, 30 de marzo, 7 de junio de 2022 y una realizada en el 2021 según acta del 3 de mayo.	100%	SI
Hallazgo 11 ¿Se estima un sobrecosto en los alimentos que conforman las raciones para preparar en casa? RPC, suministradas por el operador de abril a octubre de 2020, originado en el aumento injustificado de precios a los que fueron sometidos dichos alimentos por parte del operador UT Quindío Solidario 2020, sin que la supervisión tomara las medidas correspondientes	Reunión del Comité Técnico Operativo de la SED mensual para la verificación y seguimiento del PAE	30/06/2022	La SED realizó en el primer semestre de 2022 10 reuniones con el Comité Técnico Operativo de seguimiento a PAE, las cuales se evidencian en actas de reunión F-CIG-03 Versión -4 de fechas 7 de enero,26 de enero, 27 de enero 1 de febrero 2 de febrero, 21 de febrero, 1 de marzo, 11 de marzo, 30 de marzo, 7 de junio de 2022 y una realizada en el 2021 según acta del 3 de mayo.	100%	SI
Hallazgo 12 La Unión Temporal Quindío Solidario 2020, operador del	Solicitar al operador mensualmente certificación de sus	30/06/2022	La Dirección de cobertura educativa solicita al operador certificación mensual de sus	100%	SI

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO			SEGUIMIENTO AUDITORÍA A VIGENCIA 2022		
Descripción del hallazgo	**Acción de mejora**	**Actividades / fecha de terminación**	**Observación / comentario**	**% cumplimiento**	**Efectividad**
programa de alimentación escolar PAE en el Quindío, para el 2020, recibió del Ministerio de Hacienda, transferencias por $382.121.000, ¿para subsidios a la nómina del programa de Apoyo al Empleo Formal? PAEF, información reportada por UGPP según oficio 2021112002984041 de 27-10-2021.	ingresos diferentes al pago recibido por la Entidad Territorial por concepto al suministro de los complementos alimentarios contratados		ingresos y demás beneficios que la Ley a nivel nacional le otorga en ejercicio de su actividad. La SED Para ello protocoliza el formato "Control al seguimiento al Plan de Alimentación -PAE" Código P-EDU-89 Versión 01 del 30/06/2022, igualmente anexa oficio de certificación de que a la fecha 30/06/2022 no se ha autorizado ningún pago al contrato No. 002-2022 del PAE.		
Hallazgo 13 Frente al equilibrio económico del contrato que menciona la UT, la Ley 80 de 1993 en el artículo 4º, numeral 3º, referente a los derechos y deberes de las Entidades Estatales, señala que, para la consecución de los fines del estado, las entidades estatales solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico.	Levantar y protocolizar el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar, para los estudios de costos según correspondan las modalidades de complemento alimentario.	30/06/2022	La Dirección de Cobertura Educativa de la SED actualiza y protocoliza el procedimiento de monitoreo y control al PAE, para los estudios de costos según correspondan a las modalidades de complemento alimentario. Formato "Control al seguimiento al Plan de Alimentación -PAE" Código P-EDU-89 Versión 01 del 30/06/2022.	100%	SI
Hallazgo 14 tras verificar la relación de gastos y de facturación entregada por el operador, incurrió en costos por $637.825.241 por costos operativos y logísticos más relevantes para la entrega de las raciones industrializadas, Complemento Almuerzo - APS y Complemento Refrigerio Preparado en Sitio RPS durante febrero y marzo de 2020 y las Raciones para Preparar en Casa - RPC, de abril a octubre	Levantar y protocolizar el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar, para los estudios de costos de los gastos operativos y logísticos para la entrega de las raciones según corresponda las modalidades de complemento alimentario.	30/06/2022	La Dirección de Cobertura Educativa de la secretaria de Educación Departamental actualiza y protocoliza el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar, para los estudios de costos de los gastos operativos y logísticos para la entrega de las raciones según corresponda las modalidades de complemento alimentario. Formato "Control al seguimiento al Plan de Alimentación -PAE" Código P-EDU-89 Versión 01 del 30/06/2022.	100%	SI
Hallazgo 15 Del Contrato de comisión No002 de 2019, suscrito entre el Depto. del Quindío y la firma Comisionista ORREAGRO SA, para atener lo relacionado con el PAE, de la vigencia 2020, se evidenciaron inconsistencias e irregularidades en actas de supervisión, como soporte del ejercicio de una ineficaz función, situaciones que ocasionaron incumplimientos y detrimentos fiscales.	Levantar y protocolizar el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar		La secretaria de Educación Departamental actualiza y protocoliza el procedimiento de monitoreo y control al programa de alimentación escolar con Formato "Control al seguimiento al Plan de Alimentación -PAE" Código P-EDU-89 Versión 01 del 30/06/2022.	100%	SI

Fuente: Informes seguimiento PM Quindío y papeles de trabajo auditoría.
Elaboró: Equipo Auditor

Para implementar las acciones correctivas a los hallazgos establecidos en la Auditoría de cumplimiento adelantada en el segundo semestre de 2022 a los recursos del SGP Educación, la Gobernación del Quindío suscribió el respectivo Plan de Mejoramiento en el SIRECI el día 24 de enero de 2023, el cual a la fecha presenta un avance del 0% por cuanto no presentan vencimiento.

3.2.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoría no se recibieron denuncias ciudadanas ni insumos de la DIARI de los sectores evaluados.

Insumos de auditoría.

Mediante oficio No. 2021IE0009360 del 30 de enero de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío, traslada hallazgo No. 2 Pagos de ejecución del contrato de suministro No. 002 del 3/03/2022. Denuncia No. 2022-248468-80631-D PAE Dpto. del Quindío, se realizó seguimiento dentro en el proceso auditor, encontrando que a la fecha el Departamento del Quindío, no ha realizado pagos de los meses de junio, julio y agosto de 2022 al operador del PAE UT “SINERGIA 2022, ni ha hecho efectivo el descuento de la multa impuesta mediante la resolución No. 04514 del 23/06/2022 por incumplimiento parcial en la ejecución del PAE, toda vez que el operador no ha presentado al departamento los paz y salvos de pago a proveedores y terceros.

3.3 MUNICIPIO DE ARMENIA

3.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al municipio de Armenia.

Mediante acuerdo No. 221 de noviembre 22 de 2021, se expidió el presupuesto general del municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022. Mediante Decreto 352 de 17 de diciembre de 2021, se liquidó el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022.

3.3.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos por concepto de transferencias, recursos de balance, rendimientos financieros, reintegros y otros conceptos, para los componentes de SGP objeto de esta auditoría y los recursos propios que financian el PAE, reportado por el municipio de Armenia, presenta un presupuesto definitivo de $162.975.868.022, así:

Cuadro No. 25 Cuantificación de Presupuesto de Ingresos (valores en pesos corrientes)

CONCEPTO	Última Doceava 2021 + 11 Doceavas 2022	Rendimiento Financieros (CSF)	Recursos De Balance (CSF)	Reintegros y otros recursos (CSF)	Total Ingresos Apropiados	Recaudo
EDUCACION	**143.823.792.770**	**38.240.000**	**2.114.016.998**	**112.795.701**	**146.088.845.469**	**146.071.769.546**
Prestación del Servicio	**139.189.580.268**		**1.715.880.408**	**100.795.701**	**141.006.256.377**	**140.992.880.577**
Calidad	**4.634.212.502**	**38.240.000**	**398.136.590**	**12.000.000**	**5.082.589.092**	**5.078.888.969**
Matrícula Oficial	1.901.172.703	38.240.000	398.136.590	12.000.000	2.349.549.293	2.345.849.170
Gratuidad	2.733.039.799				2.733.039.799	2.733.039.799
Propósito General - Deporte y Cultura	**1.621.746.786**	**-**	**115.064.766**	**5.237.279**	**1.742.048.831**	**1.742.048.831**
Deporte	926.712.449		65.465.581	5.237.279	997.415.309	997.415.309
Cultura	695.034.337		49.599.185		744.633.522	744.633.522
Programa Alimentación Escolar (PAE)	**470.540.169**	**47.000.000**	**229.376.078**	**9.868.284.437**	**10.615.200.684**	**10.592.655.253**
Desahorro FONPET (Educación)		**13.120.000**	**4.293.046.574**		**4.306.166.574**	**4.299.462.631**
FOME		**500.000**	**223.106.464**		**223.606.464**	**223.174.068**
Total SGP a Auditar	**145.916.079.725**	**98.860.000**	**6.974.610.880**	**9.986.317.417**	**162.975.868.022**	**162.929.110.329**

Fuente: Informe Ejecución Ingresos 2022 Armenia
Elaboró: Equipo auditor

El total de ingresos apropiados por el municipio de Armenia al cierre de la vigencia 2022 correspondientes a los sectores objeto de evaluación de esta auditoría fue $162.975.868.022, de los cuales $145.916.079.725 provienen de los giros de las doceavas, y los $17.059.788.297 restantes corresponden a rendimientos financieros, recursos de balance, reintegros, recursos propios (para el PAE) y otras transferencias del nivel central (UAPA).

El recaudo alcanzó el 99.99% de lo apropiado para la vigencia 2022.

Efectuada la revisión de los documentos suministrados por el municipio de Armenia, se estableció que se recibieron e incorporaron los giros de los recursos transferidos por concepto de doce doceavas SGP del 2022 de acuerdo a las asignaciones en los documentos de distribución 63, 66, 67, 69 y 71 de la misma anualidad; el valor transferido por el MEN (UAPA) por $8.120.363.870 para el Programa de Alimentación Escolar –PAE.; los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias en que se administran estos recursos los cuales se encuentran soportados y verificados en los extractos bancarios.

De igual manera efectuado el cruce entre los ingresos percibidos durante el año 2021 y los gastos comprometidos durante el mismo período se constató que los recursos de balance

fueron adicionados según decreto 021 del 19 de enero de 2022 y acuerdos 231 de 11 de febrero 2022 y 251 del 21 de octubre de 2022 en los conceptos de gasto para los cuales fueron asignados inicialmente. Salvo la situación descrita como hallazgo con incidencia disciplinaria.

3.3.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

De acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos de los recursos por transferencias SGP, el Programa de Alimentación – PAE (incluidos todos los recursos), los recursos recibidos del Fondo para la Mitigación de Emergencias – FOME y los recursos del Desahorro FONPET en la vigencia 2022, se observa que el municipio de Armenia alcanzó una ejecución de $160.322.106.164 equivalente al 98.37% de lo apropiado frente al presupuesto definitivo quedando por ejecutar $2.653.761.858 y adquirió obligaciones por $158.585.982.183 lo cual equivale al 97.30% del presupuesto definitivo, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 26 Presupuesto de Gastos (valores en pesos corrientes)

Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por Pagar	Reservas Presupuestales
Educación	**146.088.845.469**	**145.105.257.141**	**144.953.310.441**	**144.953.310.441**	**0**	**151.946.700**
Prestación del Servicio	141.006.256.377	140.380.424.198	140.228.477.498	140.228.477.498	**0**	**151.946.700**
Calidad	5.082.589.092	4.724.832.943	4.724.832.943	4.724.832.943	**0**	**-**
Matrícula Gratuidad	*2.733.039.799*	*2.733.039.799*	*2.733.039.799*	*2.733.039.799*	**0**	**-**
Matrícula Oficial	*2.349.549.293*	*1.991.793.144*	*1.991.793.144*	*1.991.793.144*	**0**	**-**
Propósito General	**1.742.048.831**	**1.742.048.831**	**1.742.048.831**	**1.742.048.831**	**0**	**-**
Deporte	*997.415.309*	*997.415.309*	*997.415.309*	*997.415.309*	**0**	**-**
Cultura	*744.633.522*	*744.633.522*	*744.633.522*	*744.633.522*	**0**	**-**
Desahorro FONPET	**4.306.166.574**	**2.898.832.619**	**1.314.655.338**	**1.314.655.338**	**0**	**1.584.177.281**
FOME	**223.606.464**	**223.106.464**	**223.106.464**	**223.106.464**	**0**	**-**
Alimentación Escolar	**10.615.200.684**	**10.352.861.109**	**10.352.861.109**	**10.352.861.109**	**0**	**-**
Total SGP	**162.975.868.022**	**160.322.106.164**	**158.585.982.183**	**158.585.982.183**	**0**	**1.736.123.981**

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos Armenia Vigencia 2022 Elaboró: Equipo auditor

El municipio de Armenia reportó que con recursos del SGP Educación y Propósito General (Deporte y Cultura) no se financiaron obras de infraestructura deportiva, cultural ni educativa.

En el marco del convenio No. 1052 de 2015 suscrito entre el municipio de Armenia con el Ministerio de Educación Nacional, con recursos administrados por el Fondo de Financiamiento Educativo - FFIE, se establecieron 10 proyectos de mejoramiento de las instituciones educativas por valor total de $79.294.325.120.

Efectuada la revisión de la base de datos suministrada por el Ministerio de Cultura no se evidencian proyectos en esta materia para el municipio de Armenia.

De acuerdo con la información enviada por la Contraloría Delegada de Educación en la cual relacionan la respuesta del Ministerio del Deporte se estableció que para el municipio de Armenia se tienen firmados tres (3) convenios Nro. 954, 956 y 957 de 2022; los cuales fueron adjudicados al Consorcio Prodeportes 2023 mediante Resolución 24 del 3 de febrero de 2023, para ser ejecutados mediante la modalidad 'llave en mano', que incluye elaboración de estudios y diseños, y ejecución de las obras deportivas. Estos convenios son objeto de seguimiento permanente para el control concomitante y preventivo de los "*XXII Juegos*

Nacionales y VI Para-Nacionales Eje Cafetero 2023" que se viene adelantando desde la vigencia anterior por un grupo asignado por esta Gerencia Departamental. Por lo anterior, estos convenios no serán objeto de seguimiento en esta auditoría.

Verificados los pagos con sus documentos soporte y el cumplimiento de la normatividad presupuestal de los mismos a través de los contratos seleccionados en la muestra, se concluye que éstos se ajustan lo establecido por el Decreto 111 de 1996 y los pagos efectuados evidencian que los descuentos realizados cumplen lo reglado en materia tributaria, tanto en el Estatuto Tributario como con el Código de Rentas del municipio de Armenia y a los controles señalados en sus manuales por la entidad territorial.

El municipio de Armenia apropió en su presupuesto para la vigencia 2022, recursos del SGP por $997.415.309, los cuales transfirió en su totalidad al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia - IMDERA (ente descentralizado del municipio), quien a su vez comprometió y obligó $986.886.428, que equivalen al 98.94%.

De los contratos seleccionados en la muestra, se verificaron los pagos, los cuales estaban debidamente soportados, la ejecución presupuestal del gasto se efectúo de acuerdo con la destinación específica en cada una de las partidas y correspondían a lo pactado contractualmente, cumpliendo con lo establecido en la Ley 715 del 2001 y el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, por lo anteriormente expuesto los controles inmersos en el proceso fueron efectivos.

El municipio de Armenia apropió en su presupuesto para la vigencia 2022, recursos del SGP por $744.633.522, los cuales transfirió en su totalidad a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Corpocultura (Ente descentralizado del municipio), los cuales los comprometió y obligó en el 100%.

De los contratos seleccionados en la muestra, se verificaron los pagos, los cuales estaban debidamente soportados, la ejecución presupuestal del gasto se efectúo de acuerdo con la destinación específica en cada una de las partidas y correspondían a lo pactado contractualmente, cumpliendo con la Ley 715 del 2001 y el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, por lo anteriormente expuesto los controles inmersos en el proceso fueron efectivos.

En desarrollo de la visita adelantada a las instituciones educativa se revisó la información presupuestal y contable de la incorporación y ejecución de los recursos transferidos por conceptos de calidad gratuidad, calidad matrícula y Fome para la vigencia 2022, así como el examen a los soportes de pago de lo contratado por las Instituciones Educativas a través de los Fondos de Servicios Educativos - FSE; encontrándose que los registros tanto presupuestales como contables cumplen con lo establecido por el Decreto 111 de 1996 y los pagos efectuados evidencian que los descuentos realizados cumplen lo reglado en materia tributaria, tanto en el Estatuto Tributario como con el Código de Rentas del municipio de Armenia.

3.3.1.3 Rezago Presupuestal

En el cierre presupuestal del año 2021 no se constituyeron cuentas por pagar. Se constituyeron reservas presupuestales con recursos SGP Educación - Prestación de servicios por $2.029.200, para la adquisición de prendas y vestidos de labor y calzado de la secretaría de educación y para el Programa de Alimentación Escolar por $85.277.914, mediante Resolución 14 del 19 de enero de 2022.

De la revisión efectuada a la ejecución de dichas reservas se estableció que la correspondiente a $2.029.200 fue ejecutada y pagada en su totalidad y la del Programa PAE presentó una ejecución de $84.997.291 y se liberó el saldo restante por $280.623, de acuerdo a acta de COMFIS del 002 del 17 de enero de 2023.

Al cierre de la vigencia 2022 no se constituyeron cuentas por pagar con recursos objeto de auditoría.

Las reservas presupuestales se constituyeron mediante Resolución No. 9 del 19 de enero de 2023, con recursos SGP educación – prestación del servicio por $151.946.700, para la adquisición de prendas y vestidos de labor y calzado de la secretaría de educación y con recursos del balance - Desahorro Fonpet por $1.584.177.281, así:

- Adecuación y/o mantenimiento de ambientes escolares en CDI y e Instituciones educativas de Armenia $691.161.940
- Adecuación bloque 2 sede principal IE Ciudadela del Sur para la implementación de la tecno academia $813.258.890
- Interventoría al contrato de obra para la adecuación bloque 2 sede principal IE Ciudadela del Sur $13.500.000
- Construcción de sobrecubierta para la sede principal de la IE Normal Superior $39.256.451
- Interventoría técnica al contrato de obra para la adecuación de ambientes escolares en CDI e IE del municipio $27.000.000

Verificado el cierre presupuestal y de tesorería de la vigencia fiscal 2022, se estableció que en las cuentas bancarias de los componentes Educación (prestación del servicio y calidad matrícula), PAE, Desahorro FONPET, FOME, existen los recursos suficientes en las cuentas bancarias para cubrir los recursos de balance y vigencias futuras correspondientes al componente desahorro FONPET, constituidos al cierre de esa vigencia y adicionados medianteDecreto28 del 16-02-2023, exceptuando los recursos de balance de PAE que a la fecha del desarrollo de este procedimiento no han sido adicionados al presupuesto de la vigencia 2023.

En el componente Propósito General (Cultura y Deporte) no se determinaron recursos de balance, reservas presupuestales ni cuentas por pagar por cuanto el presupuesto apropiado fue comprometido y pagado en su totalidad al cierre de la vigencia auditada.

Se revisaron los diferentes soportes de registros de ajustes realizados durante la vigencia 2022, como anulación documentos de tesorería, notas de contabilidad, formatos de gestión de inconsistencias - conciliaciones bancarias y presupuestales, documentos de ajuste financiero /contable, y documentos de ajuste financiero (reclasificaciones, ajustes por convergencia y ajustes por afectación patrimonial), evidenciando la ejecución de las acciones

administrativas necesarias para la depuración ordinaria y extraordinaria, principalmente de las partidas conciliatorias que venían afectando los saldos contables de las cuentas bancarias examinadas, por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable de la alcaldía municipal de Armenia creado mediante Resolución No.1824 del 13 de noviembre de 2012.

Al cierre de la vigencia 2022 las cuentas del componente Educación (Prestación del Servicio y Calidad Matrícula), PAE, Fome y Desahorro Fonpet no presentan partidas anteriores al 28 de diciembre de 2021, es decir se encuentran depuradas en un 100% y las cuentas del componente Propósito General (Cultura y Deporte), a pesar de que se han venido depurando, todavía presentan partidas pendientes de depurar.

Se estableció que las cuentas maestras examinadas en los componentes de gasto objeto de auditoría no se efectúa unidad de caja con los demás recursos del municipio de Armenia en cumplimiento de lo establecido en la Ley 715 de 2001.

3.3.1.4 Vigencias Futuras

Mediante Acuerdo 214 de septiembre 24 de 2021 se autorizó la vigencia futura excepcional por $9.696.263.831 para la ejecución del Contrato de suministro del Programa de Alimentación Escolar PAE 2022, en cumplimiento de los requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 22003, se comprometieron y pagaron $8.363.712.243,57, correspondiente al 86.26% del total autorizado y apropiado. Igualmente se autorizó en cumplimiento del Decreto 111 de 1996 y de la Ley 1483 de 2011, vigencia futura ordinaria con cargo a recursos del balance Desahorro FONPET Educación por $224.000.000, con el objeto del mantenimiento de infraestructura de sedes educativas oficiales del municipio de Armenia para un contrato cuyo valor ascendió a $560.000.000; la cual no fue ejecutada.

Las vigencias futuras aprobadas durante la vigencia 2022 por el Concejo municipal de Armenia, según Acuerdo 252 del 25 de octubre de 2022, cumplieron con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 15 del acuerdo 165 de 2020 (Plan de desarrollo "Armenia es para todos" y el artículo 29 del acuerdo 181 de 2020 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Armenia) por $363.953.223 con recursos de Desahorro FONPET Educación, así:

Cuadro No. 27 Vigencias Futuras 2022 (Valores en pesos)

Fuente / Recurso	Contrato	Valor
Recursos de Balance Desahorro Fonpet Educación	Contrato de interventoría No. 007-2022	65.000.000
	Contrato de Interventoría No.2022-006	76.500.000
	Contrato de obra pública No.2022-016	222.453.223
TOTAL		**$363.953.223**

Fuente: Acuerdo 252 de octubre de 2022
Elaboró: Equipo auditor

Hallazgo 12. Recursos de balance vigencia 2022

El municipio de Armenia no incorporó en el presupuesto de la vigencia 2022 los recursos de balance provenientes del cierre de la vigencia fiscal anterior en el componente Desahorro Fonpet Educación por $9.040.844.

Ley 87 de 1993. Artículo 2° de los objetivos del Sistema de Control Interno., en sus literales a), c) y e)

Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto. ARTÍCULO 11. El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes: a) y ARTÍCULO 31.

El municipio de Armenia no incorporó en el presupuesto de la vigencia 2022 los recursos de balance provenientes del cierre de la vigencia fiscal anterior en el componente Desahorro Fonpet Educación por $9.040.844, como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro No. 28 Recursos de balance no incorporados vigencia 2022 (Valores en pesos)

INFORME PRESUPUESTAL INGRESOS A 31-12-2021			INFORME PRESUPUESTAL GASTOS A 31-12-2021						
Código	**Rubro Presupuestal**	**Presupuesto de Ingresos/ Recaudo 2021**	**Fuente**	**Rubro presupuestal**	**Comprometido Gastos / RP 2021**	**Recursos libre de afectación**	**Valor Adicionado 2022 Acto Administr**	**Acto Administrativo**	**Valor no adicionado vig. 2022**
DESAHORROFONPET EDUCACION									
001.01.1.2.05.02.008	Rendimientos Financieros DESAHORRO FONPET	9.040.844	702	RENDIMIENTOS FROS DESAHORRO FONPET	-	9.040.844			**9.040.844**

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos vigencias 2021 y 2022.

La anterior situación fue ocasionada por deficiencias en los procedimientos de cierre de vigencia y de incorporación de los recursos de balance.

No disponibilidad de recursos en el presupuesto en la suma observada, para ser invertidos en los programas y proyectos educativos del municipio de Armenia en la vigencia 2022.

Respuesta de la Entidad

"Por otra parte, el valor de $9.040.844, no corresponde a recursos desahorro FONPET educación. Este valor corresponde a rendimientos generados por desahorro FONPET municipio de Armenia de la fuente 702. El valor que corresponde a rendimientos recursos desahorro FONPET educación es la suma de $410,823,041 de la fuente 708. Cabe resaltar que al cierre de la vigencia 2021, estos recursos fueron adicionado en el Decreto 021 del 19 de enero de 2022 y el Acuerdo 231 de 2022 por valor total de $4.293.046.574, conformado por $410.823.041 rendimientos financieros y $3.882.223.533 REC. BCE vigencias anteriores desahorro FONPET Educación."

Análisis de la respuesta

Con relación al componente Desahorro Fonpet Educación, el auditado expresa que el valor de $9.040.844 no corresponde a recursos desahorro FONPET educación porque corresponde a rendimientos financieros generados por desahorro FONPET municipio de Armenia de la fuente 702.

Al respecto se debe aclarar que el valor citado si corresponde a recursos de desahorro FONPET Educación porque los rendimientos generados por el desahorro FONPET municipio de Armenia se encuentran registrados en el código 001.01.1.2.05.02.031 - Rendimientos Financieros FONPET Municipio con un recaudo de $3.476.502,74.

Adicionalmente a lo anterior, la fuente 702 se encuentra financiando en el gasto durante la vigencia 2021, el proyecto 'CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS en el rubro 105.01.2.3.22.2201.0700.091.2201052.702 - RENDIMIENTOS FROS DESAHORRO FONPET con una apropiación definitiva de $13.120.000.

Por otro lado se tiene que el valor de $410.823.041 no corresponde a rendimientos recursos desahorro FONPET educación, este valor corresponde, de acuerdo a informe de ejecución presupuestal de ingresos y de gastos vigencia 2021, a recursos de balance rendimientos financieros Desahorro Fonpet como se muestra en la siguiente tabla, ni corresponde a la fuente 708 como lo afirma la administración municipal, porque este código corresponde a recursos de balance PAE ALIMENTACIÓN ESCOLAR ('REC BCE PAE ALIMENTACIÓN ESCOLAR) con código 105.01.2.3.22.2201.0700.074.2201028.708 cuyo valor apropiado fue de $410.858.893, el cual no tiene relación con el componente del gasto que se está objetando.

Por lo anterior, no se acepta la respuesta presentada por el auditado y se valida como hallazgo.

3.3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, municipio de Armenia.

Educación – Prestación de Servicios

NÓMINA.

En la vigencia 2022, la administración municipal pagó nóminas por $145.935.597.269, para lo cual utilizó recursos provenientes del SGP-Prestación de Servicios por $139.318.832.365.

Evaluada la gestión fiscal, para los periodos de abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre que corresponden a una muestra de $74.796.447.843; en la evaluación realizada se observaron deficiencias en el control, liquidación y pago en la ejecución de los recursos destinados como se evidenció en los hallazgos establecidos en la asignación reconocimiento y pago de horas extras por complemento de planta de la nómina de docentes al incumplir la resolución 0390 de 2022 y modificatorias; pago de horas extras a docentes estando en

incapacidad inobservando el Decreto 449 del 29 de marzo de 2022 artículo 17, Resolución. 0390 del 22/03/2022 artículos 6 y 7; y reconocimiento pago a docente retirado con incapacidad superior a 180 días en contravía del Decreto 1045 De 1978 artículo 22, con incidencias administrativa, disciplinaria, penal e IP como se observa a continuación

Hallazgo 13. Horas extras Docentes e Incapacidades (D, F)

La Secretaría de Educación del municipio de Armenia pagó horas extras superando el máximo de horas asignadas al personal docente para los meses objeto de la muestra (abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre), así mismo asignó y pagó horas extras a docentes que se encontraban en periodo de incapacidad, esto en cuantía de $87.229.016.

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, artículo 3 de la, define la Gestión Fiscal, Artículo 6 Daño patrimonial al Estado. El artículo 2º del Decreto Ley 403 de 2020, define el objeto de vigilancia y control

Ley 1952 de 2019 (modifica Ley 734), artículo 38. Deberes. Artículo 55. faltas relacionadas con la función pública, numerales - 6.y -11.

El Decreto 449 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado. Artículos 2, 10. “Valor hora extra. A partir del 1° de enero de 2022. y 17. Servicio por hora extra.

Resolución N° 096 del 20 de enero de 2022, se modificó el calendario escolar para el año 2022.

Resolución. 0390 del 22/03/2022 horas extras personal docente complemento planta, modificada por las Resoluciones 0940 del 05/05/2022, 1071 del 20/05/22, 1205 del 13/06/22 y 2079 de 28/09/22 modificación horas extras. - Artículo Sexto: Reconocimiento. - Artículo Séptimo: Veracidad. - Artículo Octavo

La Secretaría de Educación Municipal [SEM] de Armenia, para garantizar la prestación del servicio educativo en las 30 Instituciones Educativas [IE] de su competencia, autorizó a través de la Resolución 0390 del 22/03/2022 y modificaciones, mediante la cual asignación de horas extras para las jornadas regulares, única y educación para adultos, estableciéndose una cantidad o topes para cada IE; mediante las Resoluciones 886 abril, 1357 junio, 2076 septiembre, 2439 noviembre y 2630 diciembre; la SEM autoriza el pago de horas extras al personal docente para los meses objeto de la muestra (abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre), con cargo al SGP aquellos que en las mismas se relacionan; realizado el análisis del comportamiento en la asignación de horas extras se observa que, no obstante haber modificado la Resolución 0390 en cuatro (4) ocasiones, se superó el número de horas asignadas en 5.223 horas, lo cual arroja un costo de **$86.402.353**; de otra parte de las novedades por incapacidad en contraste con la asignación de horas extras, se observa que, se asignan y pagan horas extras a personas que se encontraban en un periodo de incapacidad**, por $826.663** en los periodos de la muestra, para un total de $87.229.016, como se observa a continuación:

Cuadro No. 29 Horas Extras Complemento de Planta. Mes Abril de 2022

Institución Educativa	Suma de No HORAS	Suma de TOTAL A PAGAR	Hora/sem asignadas Res 0390	N° de Horas Utilizadas	Diferencia en Horas	Costo de la Diferencia
Bosques De Pinares	118	2114914	36	151	33	$ 595.044
Camara Junior	40	620500	12	50	10	$ 161.330
Camilo Torres	15	256432	6	25	10	$ 174.374
Ciudadela De Occidente	129	1897147	42	176	47	$ 697.091
Ciudadela Del Sur	281	4793037	80	335	54	$ 923.811
El Caimo	329	5765471	97	407	78	$ 1.373.899
Enrique Olaya Herrera	38	668340	6	25	-13	-$ 225.125
Escuela Normal Superior	90	1469250	0	0	-90	-$ 1.469.250
Eudoro Granada	52	814432	13	55	3	$ 40.722
Gustavo Matamoros D'Costa	244	3647924	1	4	-240	-$ 3.585.132
Inem José Celestino Mutis	867	13574448	0	0	-867	-$ 13.574.448
La Adiela	25	408610	14	59	34	$ 552.441
Las Colinas	200	3796940	8	34	-166	-$ 3.159.054
Laura Vicuña	36	831984	12	50	14	$ 332.794
Marcelino Champagnat	45	665580	14	59	14	$ 204.111
Nacional Jesus Maria Ocampo	3	43212	7	29	26	$ 380.266
Nuestra Señora de Belen	8	117556	2	8	0	$ 5.878
Rufino José Cuervo Centro	27	413693	13	55	28	$ 422.886
Rufino José Cuervo Sur	320	5101480	13	55	-265	-$ 4.231.040
Teresita Montes	30	468870	4	17	-13	-$ 206.303
Total general	**2897**	**47469820**	**296**	**1243**	**-1654**	**-$ 27.098.926**

Fuente: secretaría Educación Armenia, papel de trabajo auditor

Cuadro No. 30 Horas Extras Complemento de Planta. Mes junio de 2022

Institución Educativa	Suma de No HORAS	Suma de TOTAL A PAGAR	Hora/sem asignadas Res 0390	N° de Horas Utilizadas	Diferencia en Horas	Costo de la Diferencia
Abril Mayo	82	1711217				
Bosques De Pinares	25	628464	16	66	41	$ 1.020.626
Camara Junior	42	631572	12	49	7	$ 108.269
Camilo Torres	14	248446	6	25	11	$ 188.109
Ciudadela Cuyabra	36	599204	9	37	1	$ 14.980
Ciudadela Del Sur	249	4230791	19	78	-171	-$ 2.907.182

El Caimo	326	5772821	97	398	72	$ 1.269.666
Escuela Normal Superior	20	487980	14	57	37	$ 912.523
Eudoro Granada	8	117456	13	53	45	$ 665.095
Gustavo Matamoros D'costa	69	1007083	0	0	-69	-$ 1.007.083
Inem Jose Celestino Mutis	420	6683598	0	0	-420	-$ 6.683.598
La Adiela	46	743823	14	57	11	$ 184.339
Las Colinas	24	345696	8	33	9	$ 126.755
Marcelino Champagnat	41	606752	14	57	16	$ 242.701
Nacional Jesus Maria Ocampo	3	43212	7	29	26	$ 370.183
Rufino Jose Cuervo Centro	24	367014	13	53	29	$ 448.063
Rufino Jose Cuervo Sur	493	7947300	13	53	-440	-$ 7.088.089
Teresita Montes	18	304794	4	16	-2	-$ 27.093
Total general	**1940**	**32477223**	**298**	**1222**	**-718**	**-$ 12.023.269**

Fuente: secretaría Educación Armenia, papel de trabajo auditor

Cuadro No. 31 Horas Extras Complemento de Planta. Mes septiembre de 2022

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Suma de No HORAS	Suma de TOTAL A PAGAR	Hora/sem asignadas Res 0390	N° de Horas Utilizadas	Diferencia en Horas	Costo de la Diferencia
Julio	281	4951761				
Bosques De Pinares	49	1247566	16	67	18	$ 463.382
Camara Junior	44	633776	12	50	6	$ 92.186
Camilo Torres	18	308512	6	25	7	$ 123.405
Ciudadela Cuyabra	42	699764	9	38	-4	-$ 69.976
Ciudadela De Occidente	38	509936	10	42	4	$ 53.677
Ciudadela Del Sur	236	3842401	19	80	-156	-$ 2.543.148
El Caimo	335	5929128	97	407	72	$ 1.281.400
Enrique Olaya Herrera	26	470410	6	25	-1	-$ 14.474
Escuela Normal Superior	34	529584	24	101	67	$ 1.040.477
Eudoro Granada	67	1085511	13	55	-12	-$ 200.901
Gustavo Matamoros D'costa	90	1312900	18	76	-14	-$ 210.064
Inem Jose Celestino Mutis	639	10289906	0	0	-639	-$ 10.289.906
La Adiela	55	857382	14	59	4	$ 59.237
Las Colinas	32	460928	8	34	2	$ 23.046
Laura Vicuña	69	1378527	12	50	-19	-$ 371.603
Los Quindos	30	476460	9	38	8	$ 123.880
Marcelino Champagnat	58	858351	14	59	1	$ 11.839

Nacional Jesus Maria Ocampo	24	766944	7	29	5	$ 172.562
Nuestra Señora De Belen	8	117556	2	8	0	$ 5.878
Rufino Jose Cuervo Centro	50	897024	13	55	5	$ 82.526
Rufino Jose Cuervo Sur	492	7930840	13	55	-437	-$ 7.050.710
Santa Teresa De Jesus	12	174960	0	0	-12	-$ 174.960
Teresita Montes	21	353877	4	17	-4	-$ 70.775
Total general	**2750**	**46084004**	**326**	**1369**	**-1381**	**-$ 23.139.197**

Fuente: secretaría Educación Armenia, papel de trabajo auditor

Cuadro No. 32 Horas Extras Complemento de Planta. Mes noviembre de 2022

Institución Educativa	**Suma de No HORAS**	**Suma de TOTAL A PAGAR**	Hora/sem asignadas Res 0390	N° de Horas Utilizadas	Diferencia en Horas	Costo de la Diferencia
Enrique Olaya Herrera	14	248500	6	24	10	$ 177.500
Escuela Normal Superior	35	571025	24	96	61	$ 995.215
Eudoro Granada	33	515719	13	52	19	$ 296.929
Gustavo Matamoros D'costa	147	2098648	18	72	-75	-$ 1.070.739
Inem Jose Celestino Mutis	603	9877924	0	0	-603	-$ 9.877.924
Bosques De Pinares	35	513427	16	64	29	$ 425.411
Camara Junior	12	172848	12	48	36	$ 518.544
Camilo Torres	16	366055	6	24	8	$ 183.028
Ciudadela Cuyabra	27	450442	9	36	9	$ 150.147
Ciudadela De Occidente	22	280356	10	40	18	$ 229.382
Ciudadela Del Sur	212	3423780	19	76	-136	-$ 2.196.387
El Caimo	212	3710575	97	388	176	$ 3.080.477
La Adiela	37	593106	14	56	19	$ 304.568
Las Colinas	24	345696	8	32	8	$ 115.232
Laura Vicuña	55	1167265	12	48	-7	-$ 148.561
Los Quindos	23	366764	9	36	13	$ 207.301
Marcelino Champagnat	42	621970	14	56	14	$ 207.323
Nacional Jesús Maria Ocampo	14	377176	7	28	14	$ 377.176
Nuestra Señora De Belén	7	102849	2	8	1	$ 14.693
Rufino José Cuervo Centro	33	599507	13	52	19	$ 345.171
Rufino José Cuervo Sur	513	8126760	13	52	-461	-$ 7.302.995
Santa Teresa De Jesús	42	656887	0	0	-42	-$ 656.887
Teresita Montes	12	198363	4	16	4	$ 66.121
Total general	**2170**	**35385642**	**326**	**1304**	**-866**	**-$ 14.121.643**

Fuente: secretaría Educación Armenia, papel de trabajo auditor

Cuadro No. 33 Horas Extras Complemento de Planta. Mes diciembre de 2022

Institución Educativa	Suma de No HORAS	Suma de TOTAL A PAGAR	Hora/sem asignadas Res 0390	N° de Horas Utilizadas	Diferencia en Horas	Costo de la Diferencia
Bosques De Pinares	20	293084	16	64	44	$ 644.785
Cámara Junior	14	201656	12	48	34	$ 489.736
Camilo Torres	21	482047	6	24	3	$ 68.864
Ciudadela Cuyabra	32	536320	9	36	4	$ 67.040
Ciudadela De Occidente	24	298416	10	40	16	$ 198.944
Ciudadela Del Sur	252	4181584	19	76	-176	-$ 2.920.471
El Caimo	188	3329847	97	388	200	$ 3.542.390
Enrique Olaya Herrera	24	429960	6	24	0	$ 0
Escuela Normal Superior	50	772469	24	96	46	$ 710.671
Eudoro Granada	31	484799	13	52	21	$ 328.412
Gustavo Matamoros D'costa	142	1995633	18	72	-70	-$ 983.763
Inem Jose Celestino Mutis	432	7100376	0	0	-432	-$ 7.100.376
La Adiela	37	584794	14	56	19	$ 300.300
Las Colinas	16	230464	8	32	16	$ 230.464
Laura Vicuña	35	659330	12	48	13	$ 244.894
Los Quindos	19	291412	9	36	17	$ 260.737
Marcelino Champagnat	36	532659	14	56	20	$ 295.922
Nuestra Señora De Belén	4	58753	2	8	4	$ 58.753
República De Francia	40	587280	0	0	-40	-$ 587.280
Rufino José Cuervo Centro	38	684383	13	52	14	$ 252.141
Rufino José Cuervo Sur	373	6387820	13	52	-321	-$ 5.497.293
Santa Teresa De Jesús	12	181355	0	0	-12	-$ 181.355
Teresita Montes	14	235070	4	16	2	$ 33.581
Julio, Agosto Y Septiembre	14	447384	0	0	-14	-$ 447.384
Total general	**1868**	**30986895**	**316**	**1264**	**-604**	**-$ 10.019.317**

Fuente: secretaría Educación Armenia, papel de trabajo auditor

Cuadro No. 34 Docentes Con Incapacidad IE Camilo Torres, Ciudadela Sur

Documento	Empleado	Centro Costo	No. Días Incapac.	No. Incapac.	Inicio Incapac.	Finaliza Incapac.	HX pagadas	Concepto	Presun Daño
1.xxx153xxx	Txxx Gxxx	Camilo Torres	10	561531	15/10/2022	25/10/2022	113028	HEMAAJU	$75.352
2. xxx497xxx	Fxxx Gxxx	Ciudadela Del Sur	5	56464539	2/11/2022	7/11/2022	382382	H2BREG	$42.487
	Fxxx Gxxx				Noviembre		58828	HEPLB	$ 58.828
									$176.667

Fuente: Reporte Incapacidades, nominas SEM Armenia y papeles de trabajo auditoria

1. Le asignan 4 Hex (2h el 18 y 2h del 25 oct) periodo en el cual se encontraba incapacitado.

2. Se observa que se reportan las horas extras del día 3 de noviembre (4h) y se asignó remplazo, a quien se le asignaron 8h correspondientes a los días 3 (4h) y 4 (4h), esto para el caso del complemento de la planta según Res 0390.

Se le reconoce valor por horas extras como licenciado o profesional escalafonado 2B, sin embargo, en la planilla soporte enviada por el rector estas Hex no se evidencian.

Cuadro No. 35 Docentes Con Incapacidad IE Casd Hermógenes Maza

Documento	Empleado	Centro Costo	No. Días Incapac.	No. Incapac.	Inicio Incapac	Finaliza Incapac.	HX Pagadas	Concepto	Presun Daño
xxx927xxx	Jxxx Hxxx	Casd Hermógenes M	10	114437	4/04/2022	13/04/2022	123680	HEXD4	$123.680
xxx214xxx	Vxxx Axxx	Casd Hermógenes M					218806	HE2BM	$62.516
xxx722xxx	Dxxx Rxxx	Casd Hermógenes M					324660	HEXD4	$324.660
									$510.856

Fuente: Reporte Incapacidades, nominas SEM Armenia y papeles de trabajo auditoria

Se pagan 2 horas del 7 de abril, estando dentro de un periodo de incapacidad (del 4 al 14 de abril), de acuerdo a la planilla enviada por el rector remplaza a la docente Sandra V. Arce, quien presenta incapacidad (5 al 8 de abril); igualmente se evidencia que a la docente Sandra V. se le asignan 4h (6 y 7 abril) dentro del periodo de incapacidad; así mismo la docente Rojas se le asignaron 3h el 19 de abril en remplazo de L. Henao, sin embargo esta para esa fecha se encontraba también con incapacidad (17 al 19 de abril).

Cuadro No. 36 Docentes Con Incapacidad IE INEM José Celestino Mutis

Documento	Empleado	Centro Costo	No. Días Incapac.	No. Incapac.	Inicio Incapac.	Finaliza Incapac.	HX pagadas	Concepto	Presun Daño
xxx787xxx	Rxxx Rxxx	Inem José Celestino Mutis	10	113845	28/03/2022	6/04/2022	695700	H2DEREG	$695.700
xxx787xxx	Rxxx Rxxx	Inem José Celestino Mutis	4	114669	7/04/2022	10/04/2022			0
									$695.700

Fuente: Reporte Incapacidades, nominas SEM Armenia y papeles de trabajo auditoria

Se evidencia a esta docente en el reporte que se envía a la SEM el archivo que figura con el nombre "*INPEC.pdf*", el cual corresponde al reporte de HEX de educación de adultos, en el que figura la docente en mención otorgándosele 45 HEX, teniendo durante este periodo incapacidad del 28 al 31 de marzo con lo cual se le cancelaron 9 HEX a un valor de $139.140

Situación presentada por falta de control y seguimiento al cumplimiento de la misma por parte de los directivos docentes (rectores) y la SEM Armenia, en la autorización y posterior reconocimiento de las horas extras; lo cual conlleva a una presunta pérdida del recurso en los meses de la muestra en cuantía total de $87.229.016.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria a la luz de lo dispuesto por la ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019 y se solicita el inicio de una indagación preliminar.

Respuesta Entidad

Respecto de las Horas Extras Docentes

La administración Municipal manifiesta. "*Lo anterior se da dentro de la planificación para la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2022, en la que participan todos los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia, a través de reuniones con cada Rector y funcionarios del área Administrativa y Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal, tomando como insumo la matrícula del mes de enero y febrero según corresponda, y la planta docente aula asignada para cada Institución Educativa, así como las jornadas en las que funciona cada Institución Educativa.*

En ese orden de ideas, de dichas reuniones se determinó el número de docentes por niveles, tomando como variable fundamental, la matrícula por grupos, resultando de ello, que algunas Instituciones Educativas el requerimiento de un número de horas que no alcanza a cubrirse con la asignación de un docente; dado que las horas faltantes son de diferentes áreas y niveles, en virtud de lo cual se considera la viabilidad de autorizar HORAS EXTRAS por COMPLEMENTO PLANTA. Las horas extras por complemento planta, se determinan inicialmente para que se cubra con esta modalidad las necesidades que se presentan para garantizar la debida prestación del servicio durante el año escolar, y/o hasta que por alguna razón la matrícula sea variable en menor o mayor número a la registrada al momento de la autorización de dichas horas extras.

Cosa contraria sucede, con las horas extras que se autorizan para atender las situaciones administrativas que se presentan con los docentes, directivos docentes y administrativos, las cuales son inciertas y variadas en su número, en los períodos que se requieran, lo que no hace posible su planificación de manera anticipada como si, se logra con las horas antes mencionadas por complemento planta.

Es así, como la Secretaría de Educación autoriza mediante Resolución y modificatorios las autorizaciones de las horas extras por complemento de planta y las horas que se requieren para las diversas situaciones administrativas, se realiza con autorizaciones mediante oficios, con el fin de no afectar la prestación del servicio, a lo que se suma, que las situaciones administrativas como ya se dijo son intempestivas e impredecibles. A manera de ejemplo cuando un lunes al inicio de la semana, recibe el Rector de la Institución Educativa, información de que un docente no se presentará a laborar porque fue incapacitado, situación que se registra cuando los estudiantes se encuentran en la Institución para ser atendidos en el servicio educativo, lo que conlleva a que el rector de manera inmediata deba solicitar la autorización de las horas extras para no licenciar los niños y no afectar su atención escolar.

Por lo anterior las resoluciones antes citadas no incluyen las horas extras por situaciones administrativas, las cuales corresponden a la condición planteada por la Contraloría en el presente hallazgo.

Por lo anterior, las horas extras pagadas durante los meses de la muestra: abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2022, no solamente son las horas extras autorizadas en la resolución 0390 del 22/03/2022 y la modificatoria 2079 de septiembre de 2022, las cuales autorizan la prestación del servicio educativo a través de horas extras al personal docente en la jornada regular por complemento planta y jornada única en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Armenia para la vigencia 2022, sino que además de estas, la Secretaría de Educación oficial durante el periodo académico, autoriza horas extras para cubrir situaciones administrativas tales como incapacidades y licencias por luto, además cuando existan licencias por enfermedad, licencias ordinarias y licencias por maternidad, renuncias y traslados que generen vacantes temporales pero que no se pueda nombrar el reemplazo inmediatamente, evitando en todo caso la afectación en la prestación del servicio.

Se reitera que las solicitudes de autorización de asignación de horas extras para cubrir situaciones administrativas, en algunos casos mientras se cubre con vinculaciones en provisionalidad cuando el período de la situación lo amerita, se realiza por medio de la plataforma SAC, en la cual el rector de la Institución Educativa, las requiere, e, igualmente la Secretaría de Educación Municipal, las autoriza inmediatamente por la misma plataforma.

Así las cosas, se solicita con todo respeto a la Contraloría suprimir la incidencia disciplinaria a la luz de lo dispuesto por la ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019 e incidencia fiscal que para la muestra seleccionada se cuantifica en $169.556.999."

Respecto a los docentes con incapacidad señala:

"1. Respecto al docente Axxx Rxxx, se aclara que las horas extras autorizadas y pagadas, se generaron teniendo en cuenta la situación administrativa que se presentó por un presunto acoso sexual, para lo cual la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, dio cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Educación a través de la Directiva Ministerial 01 de 2022 que brindó Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.

"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En tal sentido, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso.

Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Así las cosas, para separar del contacto de los estudiantes con el mencionado docente, se remitió a la Secretaría de Educación a realizar funciones administrativas, generándose la necesidad de cubrir la atención escolar de los grados que tenía asignada, en virtud de lo cual el rector de la Institución

Educativa Matamoros, solicitó las horas extras, las cuales fueron autorizadas mediante oficio ARM2022ER020030 del 05 de octubre de 2022 (se adjunta oficio de solicitud y autorización).

2. En cuanto a la observación de las horas extras de los docentes Rxxx y Lxxx , de las Instituciones Educativas Camilo Torres y Ciudadela del Sur, respectivamente, efectivamente se encontraban incapacitados. A este respecto es importante aclarar que la responsabilidad en el rector tanto de la calidad de la información como de la veracidad y exactitud del reporte de las horas extras que realice cada Institución Educativa, lo cual refrenda con la firma, por ser la instancia, espacio, modo y lugar donde se presta el servicio educativo, y de acuerdo con la competencia.

En tal sentido, se indagó a los rectores sobre la situación presentadas, donde se argumenta un error involuntario, dada la dinámica diaria que se vive en las Instituciones Educativas, donde deben remitir un sinnúmero de informes, registros, controles y seguimientos, reconociendo efectivamente el error.

Así mismo la Secretaría de Educación requerirá mediante oficio a los Rectores de las Instituciones Educativas Camilo Torres y Ciudadela del Sur, para que realicen el reintegro del valor cancelado por las horas extras no laboradas.
El reporte de las horas extras del mes de octubre de 2022 que se pagó en noviembre a docentes de la Institución Educativa Rufino Centro, registra la observación detectada por la Contraloría, se presenta porque al momento de pasarse el archivo a PDF, queda incompleto y no se lee correctamente, la columna relacionada con la situación que origina las horas extras. Para corroborar lo expuesto, se adjunta el reporte donde se visualiza correctamente, el cual había sido enviado también en Excel.

4. La condición relacionada con la Institución Educativa CASD, se revisó encontrando que los docentes estuvieron incapacitados, en el mes de abril y las horas extras pagadas en la nómina del mes de abril corresponden a las laboradas en el mes de marzo, esto teniendo en cuenta que se paga mes vencido. (adjunto incapacidades). Por lo anterior los pagos se efectuaron conforme al reporte y a su labor.

Las horas extras pagadas en el mes de abril de 2022 a docente de la Institución Educativa INEM, corresponden a educación de Adultos (se adjunta reporte).

Con lo expuesto se aclara la causa registrada para esta observación, y se controvierte el efecto, el cual sólo estaría en la cuantía de las horas extras de los dos docentes de las Instituciones Educativas Camilo Torres y Ciudadela del Sur, reduciendo los demás valores, los cuales fueron aclarados y justificados …".

Análisis de la Respuesta

Respecto de las horas extras docentes

Partiendo de la respuesta emitida por la entidad auditada, se procedió a realizar el filtro de las horas extras que hacen parte de la resolución 0390 del 22/03/2022 horas extras personal docente complemento planta, modificada por las Resoluciones 0940 del 05/05/2022, 1071 del 20/05/22, 1205 del 13/06/22 y 2079 de 28/09/22 modificación horas extras, observándose que tal como lo establece la auditoria, son sobre pasados los topes establecidos en la citada norma en algunas de la IEs,

Por otra parte, se miraron las actas realizadas por el área del proceso de cobertura educativa y talento humano de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, del seguimiento a la matricula, la jornada escolar (regular y/o única) y definición de la planta docente para la vigencia 2022 – mediante las cuales se establecen las necesidades docentes y se compara

con la planta de cada IE, de lo cual se observa, para citar algunos casos: Que aunque se requirieron docentes por parte de las IEs, por necesidad específica, no le fueron asignadas HEX por complemento, así mismo no se evidenciaron las actas de las IEs El Caimo y Ciudadela Cuyabra, sin embargo, a estas se les asignan 97 y 9 HEX por complemento, contrario de la IE Los Quindos con un déficit de 13 docentes e inicialmente no se le asignaron HEX por complemento, lo cual evidencia además una falta de planeación.

Cuadro No. 37 Resoluciones de horas extras docentes IE mpio Armenia, vigencia 2022

Resolución / Institución Educativa	0390 de 22/03/22	0940 de 5/05/22	1071 de 20/05/22	1205 de 13/06/22	2079 de 28/09/22	Docentes Requeridos	Docentes de mas
Bosques de Pinares	36	10	16	16	16	6	
Cámara Junior	12	12	12	12	12	0	2
Camilo Torres	6	6	6	6	6	0	2
Ciudadela Cuyabra	9	9	9	9	9	sin Acta	
Ciudadela de Occidente	10	10	10	10	10	Entre 1 y 2	
Ciudadela del Sur	19	19	19	19	19		Entre 7 y 8
Enrique Olaya Herrera	6	6	6	6	6	1	
Escuela Normal superior del Quindío	0	14	14	14	24	2	
Eudoro Granada	13	13	13	13	13	0	
Gustavo Matamoros D'Costa	1	1	0	18	18	2	2
La Adíela	14	14	14	14	14	3	
Las Colinas	8	8	8	8	8	2	
Laura Vicuña	12	12	12	12	12	1	6
Marcelino Champagnat	14	14	14	14	14		3
Nacional Jesús María Ocampo	7	7	7	7	7	0	2
Nuestra Señora de Belén	2	2	2	2	2		1
Rufino José Cuervo Centro	13	13	13	13	13	10	
Rufino José Cuervo Sur	13	13	13	13	13	1	
Teresita Montes	4	4	4	4	4	8	
El Caimo	97	97	97	97	97	sin Acta	
Los Quindos	0	0	9	9	9	13	
Total general	296	284	298	316	326		

Instituciones Sin Asignación de HEX por Complemento de Planta							
CASD	0					2	2
Ciudadela Dorada	0					2	
Cristóbal Colon	0					1	4
INEM	0						4
Inst Industrial						2	2
Rep Francia						0	
Santa Teresa Jesús						3	

Fuente: Resolución 0390 de 2022, actas de seguimiento matricula y definición de planta docentes 2022.

Respecto a las incapacidades de los docentes

Se tienen en cuenta las aclaraciones presentadas por la SEM en las IE Gustavo Matamoros de Acosta y Rufino José Cuervo Centro, relacionado con las HEX asignadas en remplazo del docente Identificado con la C.C. xxx738xxx, en los documentos anexo se indica que es debido a una situación administrativa y con las docentes con identificadas con cédulasxxx343xxx,xxx361xxx, xxx406xxx, xxx423xxx, xxx63xxx y xxx573xxx; por que efectivamente el reporte del archivo enviado en PDF está incompleto (no muestra el texto completo de la casilla) y no permite ver la otra incapacidad que se está cubriendo.

Lo relacionado con las IE Camilo Torres, Ciudadela del Sur, la entidad admite lo observado y manifiesta que efectivamente los docentes se encontraban incapacitados. Así mismo manifiestan haber indagado a los rectores quienes argumentan un error involuntario, dada la dinámica diaria que se vive en las Instituciones Educativas y respecto al docente que se le reconoce valor por horas extras como licenciado o profesional escalafonado 2B, no hacen reparo alguno; CASD Hermógenes Maza. Con lo que manifiesta la entidad confirma lo expuesto por la auditoría en el sentido que los docentes se encontraban incapacitados para el mes de abril, no obstante, se otorgaron HEX en ese mes como se mostró en el detalle presentado de la observación y documento enviado por el rector de la IE donde reporta las horas extras del mes de abril enviada a la SEM; INEM José Celestino Mutis. La SEM manifiesta enviar el reporte, sin embargo, este no se halló en los soportes, no obstante, revisado nuevamente los documentos inicialmente entregados y se halló el archivo que figura con el nombre “INPEC.pdf”, que corresponde al reporte de HEX de educación para adultos, en el cual figura la docente en mención otorgándosele 45 HEX teniendo durante este periodo incapacidad del 28 al 31 de marzo, con lo cual se le cancelaron 9 HEX (H2DEREG) por $139.140.

Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de $87.229.016.

Hallazgo 14. Horas extras Docentes y pago de incapacidades (IP)

Se solicitará IP para establecer si en los meses enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre; se asignan, reconocen, liquidan y pagan horas extras al personal docente por encima da las horas asignadas como complemento de planta o en incapacidad.

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, artículo 39

El Decreto 449 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado. Artículos 2, 10. "Valor hora extra. A partir del 1° de enero de 2022. y 17. Servicio por hora extra.

Resolución N° 096 del 20 de enero de 2022, se modificó el calendario escolar para el año 2022.

Resolución. 0390 del 22/03/2022 horas extras personal docente complemento planta, modificada por las Resoluciones 0940 del 05/05/2022, 1071 del 20/05/22, 1205 del 13/06/22 y 2079 de 28/09/22 modificación horas extras. - Artículo Sexto: Reconocimiento. - Artículo Séptimo: Veracidad. - Artículo Octavo

Con base en el hallazgo anterior se adelantará indagación preliminar respecto de los meses Enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre; para establecer presunto detrimento patrimonial en la liquidación y pago de las nóminas del magisterio del municipio de armenia; de la misma manera se examinarán las incapacidades reconocidas y pagadas del personal docente en contraste con la asignación y pago de horas extras.

Por lo anterior se valida como hallazgo con solicitud para el inicio de una IP.

Hallazgo 15. Pago a Docentes Retirados del Servicio (D, F)

La Secretaría de Educación de Armenia realizó pagos sin soporte legal en la nómina a personal docente, con posterioridad a su retiro por $9.574.119.

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 2º del Decreto Ley 403 de 2020, define el objeto de vigilancia y control

Ley 610 de 2000 Artículos 3 Gestión fiscal. Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado

Ley 1952 de 2019 (modifica Ley 734) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numerales 1, 6, 9 y 11.

El Decreto 449 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado

Código Sustantivo del Trabajo, Capítulo VI. Artículo 61. Terminación Del Contrato.

Decreto 1045 De 1978 junio 7 Artículo 22. De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio.

Concepto_140911_de_2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública

Las novedades por retiros, se cruzaron con las nóminas objeto de la muestra para establecer, si se realizaron pagos con posterioridad al retiro por fuera de la norma, observando valores asignados y pagados en la nómina a personal docente con posterioridad a su retiro, por $9.574.119, sin soporte legal, los casos en los cuales se presenta pagos una vez retirados injustificadamente se detallan a continuación.

Docente de aula Grado: 2B centro de costo-IE Rufino José Cuervo Sur, ingreso 12/07/2005 y se retira 31/08/2022, por pensión Invalidez, se le reconocen pagos a través de la nómina docente durante el mes de septiembre por $10.845.530, se le líquido y pago las prestaciones correspondientes a pago de vacaciones $2.825.359, pago vacaciones en dinero $4.323.661, prima vacacional $2.425.099 y prima de navidad $1.271.411, pese a ser retirada por invalidez y tener incapacidad superior a 210 días (desde enero hasta la fecha del retiro 19 agosto 2022); lo cual de conformidad con el Concepto140911 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública y lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, la persona con incapacidad pierde el derecho a las vacaciones, incluido la prima vacacional, prima de servicios, por lo tanto se reconocieron y cancelaron $9.574.119 en contrario de la norma; además a esta docente en la nómina del mes de enero, ya se le había realizado el pago de sueldo de vacaciones (PAGVA$949.728).

Por lo anterior se observa en la liquidación y pago de la nómina un presunto daño patrimonial en los pagos reconocidos y cancelados a la docente por $9.574.119. Situación presentada fallas administrativas de control en la liquidación de la nómina, lo cual genera una presunta pérdida de recurso en los meses de la muestra en cuantía de $9.574.119, dado que la docente presentaba más de 180 días de incapacidad.

Respuesta Entidad

"*Una vez revisada la historia laboral de la docente, se evidencia que ingreso el 16 de octubre de 2018 a la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA, del municipio de Calarcá, por tanto, es docente del departamento del Quindío. Mediante convenio interadministrativo No.014-2022 celebrado entre la Secretaría de Educación Departamental del Quindío y la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, se traslada en propiedad la docente en mención. Mediante resolución 0415 del 01/03/22 y acta de posesión 0032 del 01/03/2022 se realiza la incorporación de la docente a la planta de la Secretaría de Educación de Armenia. En el Aplicativo humano se realizó un ingreso "histórico" del 16 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2022, para justificar la continuidad de la docente en el sistema y se realizó el ingreso a esta Secretaría a partir del 01/03/2022, estando activa hasta la fecha, por tanto, los pagos por usted relacionados efectivamente se realizaron, ya que la docente estuvo activa en los meses mencionados.*

- *La docente estuvo incapacitada desde el 4 de septiembre de 2021, hasta el día en que se le fue reconocida su pensión de invalidez por las entidades competentes (Cosmitet – Fiduprevisora), sin interrupción alguna. En su liquidación, realizada en el mes de septiembre, (mes a partir del cual le fue reconocida su pensión de invalidez se puede evidenciar:*

Pago por $2.825.359, correspondiente al pago proporcional de vacaciones de la vigencia 2022: del 1 de enero al 30 de agosto 2022.

Pago por $2.675.535Corresponde a la compensación en dinero de 25 días de vacaciones no disfrutadas en diciembre de 2021, debido a su incapacidad.

Pago por $1.294.956 corresponde a la compensación en dinero de 11 días de vacaciones no disfrutadas en el mes de junio de 2022, debido a su incapacidad.

Pago por $353.170 corresponde a la compensación en dinero de 3 días de vacaciones no disfrutadas del mes de julio de 2022, debido a su incapacidad.

Pago de $2.425.099 correspondiente a la liquidación proporcional de la prima de navidad desde el 1 de enero de 2022, hasta el 30 de agosto, fecha de su retiro.

Pago de $1.271.411 correspondiente al pago proporcional de la prima de vacaciones del 1 de enero al 30 de agosto de 2022, fecha de su retiro.

Como lo ordena el Artículo 2.4.4.3.8.1, numeral 5 del Decreto 1655 del 20 de agosto de 2015, con el fin de garantizar su mínimo vital y su afiliación a los servicios de salud, la entidad territorial mantendrá en nómina a los educadores incapacitados, hasta tanto ingrese a la nómina de pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- La docente ha tenido 4 vinculaciones en el año 2022: Del 11 de enero al 15 de mayo, del 5 de julio al 15 de agosto, del 3 de octubre al 9 de noviembre y del 10 de noviembre a la fecha. En cada uno de los meses de su retiro (mayo, agosto y noviembre) se le realizó liquidación de manera proporcional de sus prestaciones sociales, que corresponden a los valores por ustedes mencionados."

Análisis Respuesta

La entidad aclara lo pertinente a la docente Mxxx, quien fue trasladada del departamento a la SEM, Mediante convenio interadministrativo No. 014-2022, la observación obedeció a que la SEM, induce al error, por cuanto reporta a la docente como retirada en la relación que enviara al equipo auditor (Retiros docentes 2022.pdf). Igualmente, lo relacionado con Axxx, la entidad manifiesta que la docente ha tenido 4 vinculaciones en el año 2022 y se le realizó liquidación de manera proporcional de sus prestaciones sociales; como se menciona en la relación de ingresos (Ingresos docentes 2022.pdf) enviada al equipo auditor, se evidencia que la docente ingreso como Provisional en Vacante Temporal en 4 ocasiones. Por lo tanto, esta parte de la observación se retira.

La entidad reconoce que la docente se encontraba en incapacidad, también aduce que se le liquidaron las prestaciones conforme el Artículo 2.4.4.3.8.1, numeral 5 del Decreto 1655 del 20 de agosto de 2015. – La norma en mención se establece como adición al Decreto 1075 de 2015, , esta normatividad en ninguno de sus artículos riñe o suprime lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978; de otra parte la sección y el artículo a que hace referencia la entidad señala el procedimiento para hacer efectivo el reconocimiento de la pensión por invalidez y el numeral en sí, como lo menciona la SEM en su respuesta, describe la entidad territorial mantendrá al educador en nómina hasta que ingrese a la nómina pensional, esto buscando garantizar el mínimo vital, como en efecto ocurrió; pero, si la incapacidad es superior a 180 días, se entiende interrumpido el tiempo de servicio y por lo tanto, hasta que no se complete el año de servicio, no habrá lugar a reconocer las vacaciones.

Por lo anterior se valida como hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por los valores cancelados por concepto de vacaciones por $9.574.119

Hallazgo 16. Pago a Docentes Retirados del Servicio (IP)

Se solicitará IP para establecer si en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre La Secretaría de Educación de Armenia realizó pagos sin soporte legal en la nómina a personal docente, con posterioridad a su retiro.

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 2º del Decreto Ley 403 de 2020, define el objeto de vigilancia y control

Ley 610 de 2000 Artículos 39 Indagación preliminar

Ley 1952 de 2019 (modifica Ley 734) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: *numerales 1, 6, 9 y 11*.

El Decreto 449 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado

Código Sustantivo del Trabajo, Capítulo VI. Artículo 61. Terminación del Contrato.

Decreto 1045 De 1978 junio *7 Artículo 22. De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio.*

Concepto_140911_de_2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública

Con base en el hallazgo anterior se adelantará indagación preliminar respecto de los meses enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y octubre; para establecer presunto detrimento patrimonial en la liquidación y pago de las nóminas del magisterio del municipio de Armenia del personal docente retirado en contraste con la asignación y pago de horas extras

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo con solicitud para el inicio de una IP

SGP CONECTIVIDAD.

Para la vigencia 2022, la asignación para conectividad fue de $538.611.962. La administración municipal suscribió tres (3) contratos para prestar el servicio de conexión a internet por $1.915.621.281, de los cuales, con recursos del SGP conectividad se financió el 27%, que equivale a $ 510.867.798.

Se analizó el contrato de prestación de servicios de conectividad cuyo objeto era prestar el servicio de conexión a internet a la administración municipal de armenia, sus dependencias externas y sedes educativas públicas, además de la implementación de zonas wifi de conectividad social; por medio de interconexiones mediante fibra o sistemas de microondas y UTM.

Según la muestra seleccionada se verificó que en las Instituciones Educativas cuentan con la conexión de fibra u otro tipo de conexión de acuerdo a su cobertura e igualmente, se garantiza la conexión del mismo en la SED; teniendo que el internet y la conexión de la misma es aceptable; cuenta con la seguridad pertinente del sistema, administración centralizada de los

switches de acceso a cada área, protección de las conexiones no autorizadas en la red LAN, protección a los usuarios e infraestructura interna contra ataques externos.

EDUCACIÓN INCLUSIVA - NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES [NEE]

A partir de la evaluación de la contratación del personal de apoyo requerido para la atención de estudiantes con NEE se puede concluir que para brindar un acompañamiento efectivo en la implementación de los lineamientos del Decreto 1421 de 2017, la entidad territorial ha ejecutado diversas acciones como el acompañamiento a padres de familia por las docentes de apoyo pedagógico vinculadas a las instituciones educativas oficiales, capacitación a las instituciones educativas privadas en la elaboración del PIAR para los estudiantes con discapacidad matriculados, capacitación a docentes, padres de familia, directivos docentes y líderes SIMAT de las instituciones educativas oficiales en las orientaciones de las 5 cartillas del Ministerio de Educación Nacional, acompañamiento a los docentes en la elaboración del PIAR, con un 70% en el proceso de elaboración, asistencia técnica a las instituciones educativas con la elaboración del plan de mejoramiento, elaboración por parte de la Secretaría de Educación Municipal de 4 cartillas de orientación en la implementación de la Política de Atención a la población con discapacidad, articulación con salud en activación de Ruta en las instituciones para el logro del diagnóstico y acciones de rehabilitación con seguimiento para los estudiantes con discapacidad vinculados al sistema, por lo cual, el acompañamiento técnico-pedagógico exigido en la norma se han venido adelantando de forma gradual y se ha adaptado a la realidad institucional.

EDUCACIÓN – CALIDAD MATRÍCULA

En este componente se apropiaron recursos por $2.349.549.293, de los cuales se comprometieron y obligaron $1.991.793.144 representando el 84.77%. Los principales rubros del gasto fueron pago de servicios públicos (acueducto y energía) de las Instituciones Educativas del municipio por $1.193.656.554, financiación del PAE con $399.999.999 y transferencias a las instituciones educativas por $398.136.590 según Resolución 0491 del 11 de marzo de 2022.

En materia contractual, se revisó la ejecución de los recursos de calidad matricula transferidos a las instituciones educativas de Armenia seleccionadas en la muestra de auditoría y para la vigencia 2022, encontrando que de forma general cumplen con la normatividad que regula la materia, sin embargo se encontró en una institución educativa una situación irregular en el contrato 020 de 2022, que dio lugar a plantear una situación de carácter administrativa que fue validada como hallazgo y hace parte de plan de mejora para la secretaría de educación municipal, así como para la institución educativa.

Hallazgo 17. Pago Intereses de Mora en el Servicio Público de Energía (BA)

La Secretaría de Hacienda con el visto bueno de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, canceló intereses de mora por pago extemporáneo de recibos de Energía Eléctrica de algunas Instituciones Educativas del municipio. La entidad acepto el hallazgo y procedió a reintegrar la suma de $212.959, generando un beneficio de auditoria en la presente vigencia.

Ley 87 de 1993 artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno y Ley 715 de 2001. artículo 15. Destinación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Revisados los pagos efectuados por la Secretaría de Hacienda con el visto bueno de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia (Q), se observó en las facturas por concepto de servicios públicos de la Empresa de Energía Eléctrica del Quindío EDEQ SA de las IE del municipio de Armenia, que se cancelaron intereses de mora por pago extemporáneo de algunos recibos, así:

Cuadro No. 38 Pago de intereses de mora en servicio público de energía (Valores en pesos)

Comprobante de pago	Fecha	Institución Educativa	Cuenta Edeq	Valor intereses
20220048	20/01/2022	INEM	635	13.249
202219041	10/10/2022	Teresita Montes	747	30.389
		ITI	182072	73.836
		Bosques de Pinares	20710	23.805
		Pinares	753	5.896
		Simón Rodríguez	185401	9.492
		Juan Pablo I	134486	16.242
		Luis Carlos Galán	745	40.050
TOTAL				**212.959**

Fuente: Comprobantes de Egreso presentados por la SEM Armenia, cálculo efectuado por el equipo auditor.

Esta situación se origina porque la Secretaría de Hacienda del municipio de Armenia realizó el pago del servicio público de energía eléctrica, de algunas Instituciones Educativas de los meses relacionados en el cuadro anterior, en forma extemporánea.

Esto origina pagos adicionales no autorizados por concepto intereses de mora en los servicios públicos de algunas Instituciones Educativas.

Respuesta de la Entidad:

*"De manera atenta y con la finalidad de compensar los dineros cancelados en exceso por concepto de intereses de mora en el pago de servicios públicos de Energía de las Instituciones Educativas relacionadas en la observación, este despacho se permite remitir copia de consignación por valor de $ 212.959 con destino a la cuenta de ahorros No. 44******* de Davivienda* (sic) *con numero de aprobación 432016, lo que permite mostrar nuestra responsabilidad en el seguimiento y control de los dineros públicos gestionados bajo nuestra responsabilidad, como atenuante se puede indicar que esta situación solo fue ocasionada en solo un mes de la vigencia 2022 y que la presente extemporaneidad obedeció a trámites administrativos que regularmente no ocurren en el pago de servicios públicos, solicitamos tener esto en consideración a fin de desvirtuar las incidencias fiscal y disciplinaria de la presente observación. Se anexa Consignación."*

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta dada por el Ente Territorial, se aceptó lo expuesto por la CGR y procedieron a reintegrar el valor de $212.959 el día 24 de abril de 2023 en la Cuenta Maestra donde se

manejan los recursos de Calidad Educativa del municipio; al respecto es importante aclarar que la Cuenta Maestra pertenece a Bancolombia y no a Davivienda, como manifestó en su respuesta el ente territorial.

Se valida como hallazgo y genera un beneficio de auditoría en cuantía de $212.959.

Hallazgo 18. Diseño de edificación Institución Educativa Ciudadela del Sur (D)

La IE Ciudadela del Sur llevo a cabo adecuación de garita y bodega de aseo, sin diseño arquitectónico y/o de ingeniera que exige la norma técnica para la intervención de la edificación.

Ley 80 de 1993, artículo 23.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales***.**

Ley 734 de 2002, artículo 34 Numeral 1. *Deberes.* Modificada por la ley 1952 de 2019, que a través de su artículo 38 Numeral 1.

Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10. Título a requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente. capítulo a.1 introducción-
A.1.1 — Normas sismo resistentes colombianas
A.1.1.1 — El diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones en el territorio de la República de Colombia
"A.1.3.4 — Diseño Estructural —
"A.1.5 — Diseños, Planos, Memorias y Estudios a.1.5.1 — Diseñador Responsable —

Decreto 4791 de 2008. Artículo 17. Régimen de contratación. Compilado en el Decreto 1075 de 2015. "ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.

La Institución educativa Ciudadela del Sur de Armenia Quindío, celebró el contrato de obra N°11 de 2022, financiados con recursos gratuidad y calidad, cuyo objeto era "La adecuación de garita y bodega de aseo de la IE", efectuada la revisión- visita técnica, se pudo constatar que, según el supervisor del contrato, la obra se adelantó sin que existieran los diseños.

Esta situación se originó en deficiencias en planeación del contrato al no contemplar la ejecución de las obras con los diseños exigidos por la norma técnica.

Lo que generó además del incumplimiento de la normatividad de carácter técnico, el riesgo del recurso público y de la seguridad de la población escolar destinataria de la obra.

Respuesta de la Entidad

"La Institución Educativa Ciudadela del Sur remite para su conocimiento los Planos arquitectónicos (planta, fachada, cuadro de áreas, localización) y planta cimientos, losa y vigas de cubierta, los cuales fueron aportados por el contratista Oscar Alberto Suarez Ladino quien llevo a cabo el mencionado contrato, lo cual muestra la existencia de los diseños de la obra a realizar, por lo cual solicitamos el archivo de la presente observación."

Análisis de la Respuesta

Revisados los argumentos presentados por la auditada, se tiene que una cosa es que la obra evidentemente cuente con un plano, el cual entra a ser considerado como condición mínima para adelantar la obra, y otra cosa muy distinta es que la ejecución de la obra realizada cumpla con los parámetros de arquitectura e ingeniería que la legislación en materia de construcción exige, acorde a una normatividad internacional, la cual exige que a partir de la entrada en vigencia de esta normatividad, las edificaciones deben cumplir con los diseños para la construcción según norma sismorresistente NSR-10, más aún como se dejó dicho en la observación, la región es proclive a la ocurrencia de eventos sísmicos.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye por parte de la Contraloría General de la República que los argumentos dados por la entidad territorial tal como fue presentada, no desvirtúan los argumentos de lo observado.

Por tal motivo se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

EDUCACIÓN – CALIDAD GRATUIDAD

Durante la vigencia 2022, los recursos de educación calidad gratuidad se ejecutaron en el municipio de Armenia a través de 27 Fondos de Servicios Educativos, mediante la suscripción de contratos inferiores a 20 SMLMV en diferentes modalidades: prestación de servicios, suministro, compra, mantenimiento, en los cuales las evidencias documentales y fotográficas verificadas, sustentan el cumplimiento del objeto y demás obligaciones pactadas.

En los procesos contractuales analizados se verificó la pertinencia del gasto, la necesidad, la aplicación de la normatividad y las disposiciones internas en las etapas precontractual; se verificó el cumplimiento del objeto y la adecuada supervisión, en la etapa contractual y el balance general entre derechos y obligaciones entre las partes en la etapa de la liquidación.

Se detectaron cinco (5) hallazgos, dos (2) con incidencia disciplinaria de los cuales uno (1) también tiene incidencia fiscal, relacionado con la compra de una impresora multifuncional, adquirida por la IE Marcelino Champagnat.

Hallazgo 19. Ejecución de prestaciones por parte de contratista sin respaldo presupuestal en la Institución Educativa Normal Departamental (D)

Se presentó un hecho cumplido relacionado con la ejecución de actividades previo a la suscripción del contrato de transporte en la institución educativa Normal Departamental, situación que genera riesgo en cuanto a la existencia de recursos para cumplir con el compromiso.

Ley 1952 de 2019, en el artículo 38. Deberes.

Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.10 Ejecución del presupuesto.

En el contrato de prestación de servicios No. 26 de 2022, suscrito entre la Escuela Normal Superior del Quindío y GONZALEZ GAMBOA S.C.A por valor de $15.000.000, cuyo objeto

consistió en prestar el servicio de transporte a los sitios, fechas y número de estudiantes determinados por la institución educativa dentro del sector urbano, intermunicipal, interdepartamental y nacional para la participación de eventos y realización de actividades pedagógicas, de acuerdo con los reportes que se determinan. El contrato es suscrito el 29/06/2022 con certificado de disponibilidad y registro presupuestal 055 de la misma fecha, se evidencia en el reporte para pago del servicio por parte de la empresa contratista, la realización de 15 viajes en la ciudad de Armenia (Centro de Convenciones, Fundanza, Gimnasio Contemporáneo, Centro Comercial Calima, Universidad del Quindío) a 445 estudiantes, entre el 29/03/2022 y el 01/06/2022, esto es, antes de la fecha de celebración del contrato, configurándose un hecho cumplido.

La anterior situación se presenta por deficiencias en los controles en el proceso de gestión contractual y en la labor de supervisión y vigilancia de la actividad contractual, que avala el cumplimiento de actividades efectuadas al margen del respectivo contrato.

La anterior situación conlleva a la adquisición de compromisos sin respaldo presupuestal y sin estar amparado por un contrato perfeccionado, por tanto, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta que fue hasta el 28 de febrero de 2022 que ingresaron los recursos por gratuidad pero que en ese momento se encontraba vigente la Ley de Garantías contando al inicio de la vigencia solo con los recursos del balance de 2021, cifra insuficiente para cubrir todas las necesidades, por lo que de acuerdo con la planificación estratégica y a fin de dar cumplimiento al calendario escolar y a las diferentes actividades curriculares programadas, el rector de la Institución Educativa, solicitó los servicios a la empresa GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A, con la cual durante años ha tenido el vínculo contractual la prestación de este servicio y lograr garantizar el transporte para las actividades programadas desde marzo hastael 29 de junio, fecha en la cual se logró suscribir el contrato. El pago por los servicios prestados en este intervalo fueron los efectivamente prestados y convenidos mientras se suscribía dicho contrato, de los cuales no todo el valor corresponde a un hecho cumplido, toda vez que el costo del período referido suma un total de $4.460.000, con un porcentaje del 70.26% que fue ejecutado bajo el contrato antes mencionado, más el valor del hecho cumplido.

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto para el año 2022 hubo Ley de Garantías, la misma entró en vigencia para la contratación directa, desde el 29 de enero de 2022 y aun cuando el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 consagra un régimen jurídico que exceptúa la aplicación de la Ley 80 de 1993 en los contratos de los fondos de servicios educativos inferiores a veinte (20) smlmv con el objetivo de flexibilizar su régimen contractual; la restricción de emplear cualquier modalidad de selección que excluya la pluralidad de oferentes se extiende a dichos contratos celebrados con cargo a los recursos de gratuidad.

El hecho de que al inicio de la vigencia 2022 la I.E no contara con los recursos suficientes para suplir todos los requerimientos en dicha anualidad, no es óbice para pasar por alto tal prohibición aduciendo dar cumplimiento a una planeación estratégica y a una programación de actividades curriculares y pedagógicas del calendario escolar.

Aunado a lo anterior, existen excepciones frente a la restricción para celebrar contratos directamente que para el caso sería la contratación para cubrir emergencias educativas, sin embargo, como lo expone la I.E el servicio de transporte y las actividades curriculares programadas hacen parte del giro normal en su funcionamiento y prestación del servicio educativo, lo cual no puede encuadrarse en la exclusión mencionada.

Por lo anterior, la respuesta de la IE no es aceptada, y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 20. Compra de Impresora multifuncional, adquirida por la IE Marcelino Champagnat (F, D)

Compra de impresora multifuncional por la IE Marcelino Champagnat remanufacturada, que no se encuentra en servicio y por lo tanto no cumple con el objeto para el cual fue adquirida.

Ley 87 de 1993*,* en el artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño Patrimonial al estado.

Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes.

Decreto 4791 de 2008. Artículo 17. Régimen de contratación.

Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.17.

Acuerdo No. 004 10 de mayo de 2021

Acuerdo No. 005 del 15 de Julio de 2021

Contrato de compra No. 008 de 2022 IE Marcelino Champagnat, suscrito el 21 de junio de 2022.

(…) *"El rector de la institución educativa Marcelino Champagnat, con el fin de garantizar la prestación de un servicio de educativo de calidad, requiere contratar la compra de una impresora para el área administrativa – sistema de información.*"

Con los recursos de gratuidad que son asignados a las instituciones educativas del municipio de Armenia, en la institución educativa Marcelino Champagnat celebraron el contrato de compra No. 008 de 2002, suscrito el 21 de junio de 2022, relacionado con la compra de una impresora multifuncional HP M3035, según factura No. 486 del 12 de julio de 2022, expedida por el establecimiento de comercio MAXITINTAS – Nit. 13493848-0, adquirida por un valor de $1.960.600 un millón novecientos sesenta mil seiscientos pesos.

Según evidencias que se pudieron detectar con la visita realizada el 30 de marzo de 2023, se pudo constar que la impresora es remanufacturada y que la misma no se encuentra en servicio, sin que cumpla con el objeto para el cual fue adquirida, es decir, garantizar la prestación de un servicio de educativo de calidad. Además, se encuentra en unas condiciones

no aptas de almacenamiento, por cuanto está ubicada en el piso con cajas y documentos que soportan la bandeja receptora de la impresora, quedando constatado en el acta de visita.

En resumen, este elemento no está cumpliendo el objeto para el cual se adquirió, como describe en la necesidad descrita en el contrato de compra No. 008 de 2022 esto es, “prestar un servicio educativo de calidad a la comunidad en general”.

La situación se presenta por falta de supervisión y control por parte de la Secretaría de Educación y la institución Educativa a consecuencia de la vulneración a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que regulan la contratación pública y en especial a las instituciones educativas de carácter público.

Afectación directa de los recursos, por la adquisición de elementos que no son aprovechados en la institución educativa, generando un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la entidad

(…)Una vez verificada de manera física el estado actual de la Impresora multifuncional, adquirida por la IE Marcelino Champagnat se pudo establecer que, respecto a la ubicación, obedece al proceso de reorganización de las dependencias de la IE, por tal razón se colocó en el piso, dado a que por su peso y tamaño no podía ir en cualquier mueble que genere riesgo alguno al funcionario al cual se asignó el equipo. Según el registro fotográfico anexo se puede evidenciar que el equipo en mención se encuentra en este momento en uso y en un lugar seguro.

Al momento de la visita de autoría, la impresora multifuncional HP 3035, no se encontraba en uso dado que aún no se había recibido los recursos por gratuidad, los cuales permiten adquirir los insumos correspondientes a tóner, mantenimiento de equipos y papel, dicha adquisición se realizó en el mes de abril de 2023 por medio del contrato de suministros No. 006-2023. 3. Además, los recursos del balance que fueron adicionados en el presupuesto de la presente vigencia fueron insuficientes para cubrir la totalidad de necesidades apremiantes que tenía la institución, en virtud de lo cual se dejó para que una vez se contara con la asignación de los recursos de gratuidad 2023 se hiciera la respectiva contratación para la adquisición de los insumos para la impresora HP 3035 (…)

Análisis de la respuesta

Efectuado el análisis de la respuesta presentada por la secretaría de Educación Municipal, surgió la necesidad de realizar nuevamente visita a la IE Champagnat para verificar el funcionamiento de la impresora, el día 27 de abril de 2023, donde se logró evidenciar producto de varias pruebas que la impresora no se encuentra en funcionamiento (no imprime), dejando como prueba acta de visita del cumplimiento de lo manifestado en la respuesta, que allegó la Secretaría de Educación Municipal.

Por lo anterior expuesto, el equipo auditor concluye que la secretaría de educación Municipal no logró desvirtuar lo observado por el órgano de control.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de $1.960.600.

Hallazgo 21. Debilidades de gestión documental en las instituciones educativas.

Se evidencian debilidades en la gestión documental de algunas instituciones educativas relacionadas con la administración documental y de archivo por deficiencias en los controles y ausencia de seguimiento que genera desorganización de su información contractual.

La Ley 87 de 1993, en su artículo 2: *Objetivos del sistema de control interno.*

La Ley 594 del 2000, en sus artículos 4 Principios generales y 16 Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.

En la revisión a las acciones implementadas para dar cumplimiento al plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia 2022, relacionadas con la administración documental y de archivo; se encontró durante las visitas efectuadas a las instituciones educativas que no existen lineamientos claros impartidos por parte de la secretaría de educación municipal en esta materia, por cuanto no se encuentran TRD´s ni formatos en la gestión documental.

La situación observada se presenta por deficiencias en la implementación de los controles y ausencia de seguimiento en la gestión documental de las instituciones educativas del municipio de Armenia por parte de la secretaría de educación.

Existe desorganización de la información en las instituciones educativas Jesús María Ocampo y Bosques de Pinares, en las cuales no se observa una cronología en la tramitación de los diferentes documentos que componen el proceso contractual, situación que genera Hallazgo para plan de mejoramiento.

Respuesta de la entidad

La secretaría de Educación forma parte de la estructura organizacional del Municipio de Armenia, en virtud de lo cual, está orientada y reglamentada por todos los instrumentos archivísticos y técnicos que se generan desde el Archivo Central de la Alcaldía, así como el control y seguimiento a la gestión documental. Es así como la Alcaldía ha venido impartiendo directrices y orientaciones en el manejo documental para los archivos de gestión de las dependencias, sin que ello se involucren las Instituciones Educativas, teniendo en cuenta la autonomía escolar establecida por la Ley 115 de 1994.
(…)
En cuanto a las Tablas de Retención Documental (TRD), la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, creo una TRD para las Instituciones Educativas, la cual se encuentra sin aprobar y convalidar ante la instancia competente, en virtud a que la Alcaldía de Armenia, tampoco tiene aprobadas sus propias Tablas, y en espera de que el Municipio se pronuncie frente a la competencia para tramitar dicha aprobación para las Instituciones Educativas. No obstante, de no encontrarse aprobadas, la Secretaría de Educación las ha socializado y realizó una jornada de capacitación con los Rectores de todas las Instituciones Educativas, en la cual se socializaron las tablas de retención documental, para que fueran socializadas al interior de cada Institución Educativa con sus funcionarios, mediante Circular No. 127 de 2018. Respecto a las Transferencias Documentales, no se tienen implementado por parte de la Secretaría de Educación, ni la Alcaldía de Armenia, las transferencias documentales de las Instituciones Educativas, teniendo en cuenta como se dijo, las mismas gozan de una relativa autonomía administrativa, a lo que se suma, que el nivel de consulta de los libros de notas, son de manera permanente y los mismos no pueden ser transferidos en ningún momento, así como la producción documental de otras series y subseries, dado que las transferencias para 29 Instituciones, sería inmanejable por los espacios y el trámite administrativo en cuanto a la revisión de la aplicación de los

procesos técnicos archivísticos, así como la dificultad para las consultas posteriores, al encontrarse las Instituciones ubicadas en puntos dispersos al archivo central de la Alcaldía.

Con todo lo manifestado en esta observación, se deja evidenciado que la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, ha brindado orientaciones y capacitaciones a los Rectores y funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas, quedando un vacío estructural de parte del Ministerio de Educación y el mismo Archivo General de la Nacional, al momento de definir las normas y lineamientos archivísticos, para la gestión documental de las Instituciones Educativas.

Análisis de la respuesta

La secretaría de educación menciona que ha ido avanzando de forma gradual en la implementación y puesta en marcha de la Ley General de Archivo y allega pruebas que evidencian acciones concretas durante la vigencia 2022 relacionas con jornadas de capacitación en esta materia en todas las instituciones educativas, de lo cual adjuntó las correspondientes actas de acompañamiento.

Respecto a las tablas de retención documental se aduce en la respuesta, que las mismas están en trámite de aprobación por parte del Comité de Archivo Departamental para ser validadas y aprobadas.

Finalmente, en cuanto a las trasferencias documentales efectivamente se tiene que no existe un lineamiento específico que regule su tratamiento en las instituciones educativas y dado el argumento que expone la secretaría que se dificultaría la consulta de los libros de notas, la producción documental de otras series y subseries, dado que las transferencias para 29 Instituciones, sería inmanejable por los espacios y el trámite administrativo en cuanto a la revisión de la aplicación de los procesos técnicos archivísticos, así como la dificultad para las consultas posteriores, al encontrarse las instituciones ubicadas en puntos dispersos al archivo central de la Alcaldía,

Por lo anterior, se valida como hallazgo.

Hallazgo 22. Debilidades en las labores de supervisión

Se evidencia debilidades en las labores de supervisión del FSE de la institución educativa Bosques de Pinares, por cuanto dentro de algunos expedientes contractuales solo reposan actas del supervisor sin evidencias adicionales ni informes del contratista lo cual genera riesgos en la correcta ejecución de dichos recursos.

Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

La Ley 1952 de 2019, en el artículo 38. Deberes.

El Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.

El Acuerdo No. 0002 de 2023, por medio del cual se actualiza el reglamento de contratación de la institución educativa Bosques de Pinares, artículo 27.

En los contratos No. 9 y 13, suscritos por la Institución Educativa Bosques de Pinares se evidencian debilidades en la supervisión, toda vez que dentro de los expedientes contractuales solo reposan las actas del supervisor sin los correspondientes informes del contratista, ni evidencias adicionales en cuanto al cumplimiento del objeto.

Adicionalmente, se observa que la función de supervisión es efectuada por el auxiliar administrativo, generándose una concentración en dicha potestad en el citado funcionario.

La anterior situación se presenta por deficiencias en los controles de la labor de supervisión y vigilancia de la actividad contractual, que avala el cumplimiento del contrato sin los soportes adecuados por parte del contratista y por la concentración de la función de supervisión en el auxiliar de la institución educativa.

Vulneración del principio de responsabilidad que ocasiona riesgos en la correcta ejecución y cumplimiento de los objetos contractuales y posibilidad de que se realicen pagos sin la verificación adecuada por parte del supervisor, poniendo en riesgo la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión con los recursos públicos.
Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

(…) Respecto a la IE Bosques de Pinares:

Manifiesta que para los contratos 9, 13 y 64 objeto de la observación, solo se exige el acta de recibido a satisfacción, por tanto, no requieren de informes contractuales sino de facturas de compra y venta, pues se tratan de suministro y compra.

Respecto al contrato 9 de 2022, indica que corresponde a un pago de servicio de internet a claro, el cual no requiere ni informe del supervisor, ni del contratista y que el contrato 13, tiene que ver con un suministro, el cual cuenta con el informe del supervisor y la factura de compra y venta, por tanto, no requiere informe del contratista.

Finalmente, ambas instituciones solicitan retirar la incidencia disciplinaria arguyendo que con los anexos allegados se demuestran los controles en la labor de vigilancia, así como la correcta ejecución y cumplimiento de los objetos contractuales y los pagos, con la verificación del supervisor.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta en lo que tiene que ver con la IE Bosques de Pinares, la exigencia del informe de actividades adicional a la factura no distingue tipología contractual, de conformidad con el artículo 20 del manual de contratación y es cierto que el contrato 64 atañe a la compra de artículos de bioseguridad para las tres sedes, sin embargo, contrario a lo afirmado por la institución los contratos 9 y 13, están relacionados con mantenimientos y reparaciones locativas, en los cuales se detectan falencias relacionadas con información insuficiente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y su debida ejecución, que permitan evidenciar el cumplimiento por parte del funcionario asignado a la supervisión.

Se retira la parte de la condición relacionada con la IE Marcelino Champagnat y se ratifica la situación como hallazgo respecto a la IE Bosques de Pinares.

Por lo anterior, se valida como hallazgo.

Hallazgo 23. Reglamento de contratación de las instituciones educativas Cámara Junior, Bosques de Pinares, Cristóbal Colón, Teresita Montes, Normal Superior del Quindío y Rufino José Cuervo Centro.

Algunos manuales de contratación de las instituciones educativas del municipio de Armenia presentan debilidades en su estructura y contenido generando deficiencias en el proceso de adquisición de bienes y servicios.

La Ley 1952 de 2019, en el artículo 38. Deberes

El Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.

Los actos administrativos que contienen los manuales de contratación de las instituciones educativas Cámara Junior, Bosques de Pinares, Cristóbal Colón, Teresita Montes, Normal Superior del Quindío y Rufino José Cuervo Centro del municipio de Armenia, presentan debilidades en su estructura y contenido debido a que no incluyen aspectos relacionados con la modalidad de selección de un contrato y los requerimientos de ofertas de acuerdo a la cuantía del mismo, contrariando los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

La anterior situación se presenta por deficiencias en los controles en el proceso de gestión contractual y por falta de gestión en cuanto al cumplimiento del principio de selección objetiva.

La falta de estas cláusulas dentro de los manuales de contratación pone en riesgo el proceso de adquisición de bienes y servicios y el adecuado manejo de los recursos del fondo.
Hallazgo para plan de mejoramiento.

Respuesta de la entidad

(…) De lo anterior, se colige y se infiere claramente la libertad que entrega la norma para que las Instituciones Educativas, se autorregulen con relación a las reglas mínimas que deben generarse a los procesos de contratación cuando se trate de contratos inferiores a 20 salarios mínimos legales vigentes. Porque el estatuto de contratación no exige un proceso de selección contractual, específico como si lo exige cuando hablamos de las mínimas cuantías, las selecciones abreviadas y las licitaciones públicas entre otros, que, para el caso de las Instituciones Educativas, aplicaría para contratos de cuantías superiores a 20 SMLV.

Es precisamente esa la razón para que los manuales de contratación de las Instituciones Educativas no incluyan aspectos relacionados con la modalidad de selección de un contrato y los requerimientos de ofertas de acuerdo a la cuantía del mismo, máxime cuando ninguna de las normas en las cuales refiere la facultad que tienen las Instituciones Educativas de expedir sus propios manuales de contratación, no determina condiciones, ni mucho menos brinda orientaciones sobre los aspectos que debe contener, sólo alude el respeto por los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, como lo señala el primer inciso del artículo 13 citado anteriormente y referido por la misma Contraloría:
(…)

Así las cosas, las Instituciones Educativas ejecutan los recursos respetando los principios enunciados, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, con el único propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos, tal como lo plantea la misma norma.

Por lo anterior, la causa fijada por la Contraloría a esta observación, al indicar que la anterior situación se presenta por deficiencias en los controles en el proceso de gestión contractual y por falta de gestión en cuanto al cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, no es cierta, toda vez que el principio de transparencia está asociado al principio de publicidad, el cual la Institución cumple tal como lo establece el artículo 2.3.1.6.3.19 del decreto 1075 de 2015, … De otro lado con respecto al efecto, lo indica la Contraloría como la falta de estas cláusulas dentro de los manuales de contratación, pone en riesgo el proceso de adquisición de bienes y servicios y el adecuado manejo de los recursos del fondo, a este respecto es válido indicar que este efecto, no se presenta en las Instituciones Educativas, en virtud a que los Rectores, han realizado procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, sin contratiempos, haciendo uso adecuado de los recursos que ingresan a los Fondos de Servicios Educativos, por la aplicación del principio de economía que aplican, a pesar de las reducciones en la asignación de recursos de gratuidad que viene haciendo el Ministerio de Educación, a pesar de las múltiples necesidades que se presentan a diario para garantizar la prestación del servicio educativo. Con todo lo expuesto, se concluye que siempre que exista el manual de contratación al interior de la institución y se cumpla con cada una de reglas que previamente se establecieron, se está cumpliendo con lo ordenado por la ley y no hay vulneración de la norma y menos violación de los procesos de selección contractual. La presente controversia se presenta para responder a la observación y solicitar la eliminación de la incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que las Instituciones Educativas, no han omitido el cumplimiento de ninguna norma.

Análisis de la respuesta

Si bien por disposición legal no se exige un proceso de selección contractual específico para el caso de contratos de cuantías inferiores a 20 SMLV, ni orientaciones para el contenido de los manuales internos de contratación de las instituciones educativas relacionadas con requerimientos de ofertas de acuerdo a la cuantía; las diferentes actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión, en todas las etapas que constituyen la gestión contractual, deben guardar armonía con los principios de la función administrativa, de tal manera, que sean la carta de navegación que sirva al desarrollo de la actividad contractual.

Como bien lo menciona la entidad, existe una autonomía de las instituciones en su autorregulación y hace alusión puntual al cumplimiento de las exigencias que deben observarse para materializar la publicidad y el proceso de rendición de cuentas, lo cual fue verificado, por tan razón se retira la incidencia disciplinaria, sin embargo.

Se valida como hallazgo, toda vez que en los manuales analizados se presentan las inconsistencias mencionadas.

DESAHORRO FONPET

En la vigencia 2022 la entidad no recibió recursos por desahorro Fonpet, pero se evidenció que se incorporaron al presupuesto de la entidad $4.293.046.574 como recursos del balance

- desahorro Fonpet y rendimientos financieros por $6.416.057, para un total de $4.299.462.631, de los cuales se comprometieron $2.898.832.619, equivalente al 67%.

Con respecto a los recursos de desahorro FONPET, la entidad dio cumplimiento a los requisitos legales, técnicos, financieros y económicos de la contratación efectuada, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.

3.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el municipio de Armenia

El municipio de Armenia apropió en su presupuesto $997.415.309, los cuales transfirió en su totalidad al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia -IMDERA (Ente descentralizado del municipio), quien a su vez los comprometió y obligó en el 98.94%, es decir, $986.886.428.

El municipio de Armenia apropió en su presupuesto $744.633.522, los cuales transfirió en su totalidad a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia -Corpocultura (Ente descentralizado del municipio), quien a su vez los comprometió y obligó en el 100%.

El análisis de los contratos seleccionados en la muestra para el componente Propósito General, deporte - Instituto municipal del deporte y la recreación de Armenia [Imdera] y cultura - Corporación de cultura y turismo de Armenia [Corpocultura], determinó que estos recursos fueron ejecutados dando cumplimiento a las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001 para dichos subsectores, que los objetos contractuales en la adquisición de bienes y servicios y demás, se ejecutaron y cumplieron íntegramente y fueron orientados a la satisfacción de las necesidades planteadas en la vigencia, gestión enmarcada en el cumplimiento de los fines del Estado, sin embargo, se detectó una deficiencia presentada como hallazgopara indagación preliminar fiscal relacionada con la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 112 de 2022, que tuvo como causa debilidades en la supervisión, control y seguimiento.

Hallazgo 24. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 112 de 2022 (D, F)

Se evidencia una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos y un mayor valor pagado en el contrato No 112 –2022, toda vez que existe una diferencia entre el valor contratado y los soportes obrantes en el expediente, lo que conlleva un detrimento patrimonial por valor de $63.658.296.

Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3º

La Ley 610 de 2000, en el artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal y artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Ley 1150 de 2007, numeral 4 del artículo 2°.

Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

La Ley 1952 de 2019, en el artículo 38. Deberes.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos y 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

La directiva presidencial 08 de 2022.

Los estudios previos del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 112 de 2022 establecen que es necesario tener en cuenta que el valor asignado a cada vigencia está ligado a la disponibilidad de recursos, y las características del programa a desarrollarse durante la vigencia contratada. En otro de sus apartes consagra: *"… se consideraron factores como la inversión en tiempo, experiencia y conocimiento, así como la realización de todas las actividades que se requieren para el desarrollo del evento; adicionalmente, es importante resaltar que se contará con la participación de artistas de reconocimiento internacional, nacional y local, cuya idoneidad y experiencia hace que los honorarios varíen de acuerdo a su trayectoria, también se incluyó en este valor las demás actividades que realizará el contratista relacionadas con la coordinación, articulación y puesta en escena en el lugar concertado en la programación, que conlleve a la normal realización del EVENTO RUMBA CUYABRA.*

Por lo tanto, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/LEGAL ($392.238.269), para atender la realización de LA RUMBA CUYABRA en el marco de las fiestas aniversarias Armenia 133 años latiendo."

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia celebró con la persona jurídica CORPOFERIAS Y EVENTOS J.A S.AS. -CEJA- contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 112 de 2022, con el objeto de *"Brindar apoyo en el desarrollo del evento rumba cuyabra en el marco de las fiestas cuyabras Armenia 133 años latiendo"* por valor de $392.238.296.

Para dar cumplimiento al objeto, el contrato contempló la realización de 8 actividades: "…*(1. Apoyar la presentación de los artistas nacionales e internacionales en el marco de la celebración de las fiestas cuyabras Armenia 133 años. Si por alguna situación o caso fortuito los artistas y/o agrupaciones no pueden presentarse, se debe suplir por una propuesta en escena artística de igual o mejor nivel y presupuesto, a la inicialmente programada. 2. Apoyar la presentación de mínimo dos (2) artistas teloneros locales, previa presentación de los artistas nacionales e internacionales en el marco de las fiestas cuyabras 133 años. 3. Apoyar la realización de una presentación artística de un comediante, en el marco de las fiestas cuyabras 133 años. Si por alguna situación o caso fortuito el artista no puede presentarse, se debe suplir por otra puesta en escena artística de igual o mejor nivel y presupuesto, a la inicialmente programada. 4. Proveer los requerimientos técnicos, logísticos y humanos*

necesarios para el desarrollo de la RUMBA CUYABRA en el marco de las fiestas aniversarias Armenia 133 años. 5. Apoyar la difusión de las actividades que se realicen en el marco de la ejecución del contrato. 6. Preservar la conservación del medio ambiente a través de la recuperación de los escenarios utilizados, con el fin de mitigar la huella ambiental que se genera en este tipo de actividades culturales realizadas en el marco de las fiestas aniversarias de Armenia 133 años. 7. Contar con los permisos y pagos de derechos de autor y plan de contingencia necesarios para el desarrollo de actividades programadas y 8. Presentar factura electrónica, informe de actividades y CD con toda la información y evidencias que se generen en desarrollo de sus actividades y certificado del pago de aportes a la seguridad social, pensiones y ARL, al supervisor del contrato designado, para el respectivo pago de honorarios, anexando estampilla pro hospital por valor de $2.800 …", de las cuales no se encontró la totalidad de los soportes dentro de los anexos de los informes del contratista.

Dentro de los estudios previos se aclara que la presentación del artista internacional Maelo Ruiz, del género salsa está a cargo de patrocinadores.

A continuación, se relaciona cada uno de los soportes obrantes tanto en el expediente como allegados y el valor de los mismos para dar cumplimiento a las 8 obligaciones pactadas:

Cuadro No. 39 Total soportes contrato (valores en pesos)

Nombre	Valor		Nombre	Valor
Mxxxx Rxxx	$ 0		Jxxx Axxx Rxxx	$ 1.000.000
Oxxx Pxxxx	$ 45.000.000		Lxxx Mxxx Sxxx H.	$ 2.000.000
Jxxx Gxxx Áxxx	$ 48.000.000		Fxxx Mxx Axxx	$ 1.500.000
Vxxx Axxx Gxxx	$ 1.400.000		Pxxx Vxxxx	$ 2.000.000
Jxxx Fxxx Rxxx Fxxx	$ 8.000.000		Mxxxx A. Txxx Logística	$ 18.120.000
Mxxx Axxx Txxx	$ 5.000.000		Diseños Y Planos Técnicos	$ 50.000.000
Bxxxx Dxxx Lxxx O.	$ 1.500.000		Olímpica	$ 4.670.000
Dxxxx Bxxxx Sxxxx	$ 2.000.000		Acinpro	$ 10.000.000
Jxxxxx Rxxxxx	$ 4.800.000		Sayco	$ 42.000.000
Jxxxx Cxxxx Rxxxxx L.	$ 5.000.000		Defensa Civil	$ 16.500.000
Jxxxxx A. Jxxxx Oxxxx	$ 4.000.000		Descuentos	$ 56.090.000
Total soportes				$ 328.580.000
Valor del contrato				$ 392.238.296
Diferencia				**$ 63.658.296**

Fuente: Construcción propia Equipo auditor

Dicha situación genera un detrimento patrimonial por $63.658.296 que corresponde a la diferencia entre el valor total del contrato y de los soportes obrantes en el expediente y allegados posteriormente.

La anterior situación generada por deficiencias en los controles de la labor de supervisión y vigilancia de la actividad contractual que avala el cumplimiento sin evidencias y soportes suficientes por parte el contratista, lo cual implica una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos y un mayor valor pagado.

Se genera una inversión ineficiente de los recursos públicos que conlleva un detrimento patrimonial por $63.658.296 y la afectación de las acciones orientadas a estimular y

promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Respuesta de la Entidad

La entidad inicia su respuesta manifestando que la diferencia avizorada entre el valor del contrato, de los soportes obrantes en el expediente y de los allegados posteriormente, obedece a que no se tuvieron en cuenta los descuentos del contrato que ascienden a 56.090.000 y que de acuerdo a los estudios previos dichos valores (impuestos, tasas y contribuciones) se encontraban inmersos en el valor de la oferta y estaban a cargo del contratista en su totalidad. Adicionalmente, indica que los costos de logística de efectos especiales para 2 de los artistas de la programación por valor de $6.400.000, tampoco habían sido allegados, adjuntando la evidencia correspondiente y que el valor cancelado por concepto de ACINPRO correspondió a $10.000.000, es decir, $6.000.000 más del valor consignado en la observación, de acuerdo a la factura anexa. Finalmente, menciona que tampoco se tuvo en cuenta el valor correspondiente a los gastos administrativos del evento los cuales fueron establecidos desde la estructuración de los estudios previos y ascendieron a la suma de $57.258.269, relacionando un informe de ejecución financiera.

Análisis de la Respuesta

Frente a los argumentos y las nuevas evidencias aportadas por la entidad se considera viable descontar del valor del daño inicialmente establecido, el valor de los descuentos del contrato correspondientes a la suma de $56.090.000 y el valor de $6.000.000 relacionados con el pago por concepto de ACINPRO, Sin embargo, ni los valores de logística por efectos especiales, ni los gastos administrativos pueden ser tenidos en cuenta pues los primeros no estaban contemplados en el contrato y los segundos, solo se utilizan para ciertas actividades (obra civil, servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo, etc.)y en el presente caso el valor del contrato fue global, atendiendo la consideración de contar con la disponibilidad de recursos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los conceptos efectos especiales y gastos de administración no estaban contemplados en el contrato.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los conceptos efectos especiales y gastos de administración no estaban contemplados en el contrato, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $63.658.296.

3.3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el municipio de Armenia

En cuanto a la revisión de la legalidad del contrato PAE, se verificó la aplicación y cumplimiento de la normatividad que regula lo concerniente a la planeación, operación del PAE, correcta ejecución de los recursos, precontractual, contractual y postcontractual y del contrato Supervisión Contrato comisión No. 001 de 2022 y la operación PAE No 4741685, la

focalización de los beneficiarios, así como los contratos derivados de la ejecución de estos recursos.

Respecto a la ejecución del PAE, se constató que el programa operó dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio, no obstante lo anterior, al analizar la estructura de costos en algunos componentes del programa, como es el caso del pago a las manipuladoras, materia prima, entre otros, se detectaron inconsistencias que dieron lugar a hallazgos, los cuales fueron comunicados oportunamente a la entidad; de igual manera se detectaron irregularidades en materia de seguimiento y control del programa, por cuanto se encontraron pagos efectuados al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión.

Hallazgo 25. Supervisión Contrato comisión No. 001 de 2022 y la operación PAE No 4741685

La Secretaría de Educación Municipal omitió hacer seguimiento al enlistamiento del contrato PAE para la expedición de pólizas como para la asignación de supervisor, lo que conllevo a que los días 2,3 y 4 de febrero no se pagaran oportunamente, conllevando al operador a tener que acudir a la Procuraduría y Rama Judicial para el pago efectivo de la cuenta de estos días.

Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Numeral 10, literales b y d.

LEY 1474 DE 2011 artículo 84 -

ley 1952 de 2019- artículo 38 Numeral 1.

El Municipio de Armenia a través de la secretaría de Educación Municipal-Grupo de PAE, en desarrollo de la ejecución del programa de alimentación escolar durante la vigencia 2022, llevadas a cabo a través de los contratos comisión No. 001 de 2022 y la operación PAE No 4741685, presento las siguientes situaciones:

1. De la revisión documental y de evidencias del contrato PAE, se pudo verificar que para los días 2,3 y 4 del mes de febrero de 2022, a pesar de haberse prestado el servicio de alimentación a las instituciones priorizadas, por parte del supervisor del contrato en el informe técnico, financiero y administrativo, no se reportó por parte de secretaría de educación la prestación del servicio por estos días, así como tampoco se observa la existencia en el expediente contractual de la factura de los bienes entregados por ese periodo.

2. El operador del servicio de PAE, se vio abocado a iniciar el trámite de una conciliación administrativa en sede de procuraduría para que el Municipio reconociera la obligación de pagar los días 2,3 y 4 de febrero de 2022, los cuales fueron reconocidos por la secretaría de Educación Municipal.

3. Finalmente se pudo establecer que esta desatención se presentó debido a que no se expidieron de manera oportuna las pólizas por parte del operador del programa, ni tampoco se había designado supervisor del contrato, lo que imposibilitó al ente formalizar en el informe de supervisión los días no relacionados, y hasta el día de hoy, no pagados.

Lo anterior debido a fallas en el diseño del cronograma de ejecución del programa PAE, y falta de acompañamiento del ente territorial al operador, en la fase de ejecución del programa. Cuya planeación inicio en noviembre de 2021.

Lo que género, que se presentaran fallas en el seguimiento, generando información incompleta para verificar la información contable, financiero y legal para el mes de febrero de 2022, así como incumplimiento a la administrativa-lineamientos técnicos, así como la normatividad de carácter disciplinario.

Respuesta de la Entidad

"(…) A pesar de que el Operador inició el 2 de febrero del 2022 la prestación del servicio PAE, por problemas ajenos a la administración municipal, el operador presentó las pólizas de cumplimiento sólo hasta el día 7 de febrero, guardando relación con el mismo día en que el Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia, expidió el documento de aceptación de estas pólizas y remitió el expediente y la designación de supervisión de esta operación a la Secretaría de Educación

A partir de ello y velando por la integridad de los recursos y de los procesos, por la designación de la Secretaría de Educación como responsable de la ejecución de dicho
contrato de operación, se determinó reconocer el pago desde el día de la designación de la operación es decir el 7 de febrero, por ser la fecha a partir de la cual se legalizaron las pólizas y se designó el supervisor.

De otro lado y teniendo en cuenta, que el Operador efectivamente prestó el servicio PAE durante los días 2, 3 y 4 de febrero, se solicitó al Comité de Conciliación del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio, pronunciarse sobre este particular, de donde se obtuvo como respuesta, que dichos días se podían reconocer siempre y cuando pasara por una audiencia de conciliación extrajudicial y por un control de legalidad de un Juez de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, dicho proceso se llevó a cabo en el mes de diciembre del año 2022, debido a los diferentes aplazamientos que tuvo esta diligencia en la Procuraduría, la cual aplazo en más de una ocasión dicha conciliación por diferentes motivos. Una vez efectuada la conciliación el Juez de la Repúblicadel Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Armenia, emitió el concepto favorable en el control de legalidad y se dio inicio al proceso de pago el cual se efectuó en el mes de marzo de 2023, como se evidencia en los anexos.

Por lo anterior, es válido aclarar que la documentación y los informes de los días 2, 3 y 4 de febrero de 2022, fueron expedidos una vez se inició el trámite de viabilidad del pago de dichos días, ante el Comité de Conciliación del Municipio de Armenia y para los trámites que se surtieron ante las otras instancias para determinar el pago de los días, por tanto, reposan en el expediente de conciliaciones del Municipio de Armenia, por haberse tramitado ante dicha instancia.

No obstante, se anexa en copia. Igualmente, con respecto a la conciliación y pago, la misma se llevó a cabo en el mes de diciembre del 2022, con su pago efectivo en marzo de 2023, tal como se indicó en otro aparte de este documento. Se anexa.

Con todo lo expuesto y los anexos de evidencias entregados con la presente controversia, agradecemos revisar la presunta incidencia disciplinaria, configurándose únicamente en observación administrativa, quedando igualmente atentos a suministrar cualquier información o documentos que consideren, para mayor claridad".

Análisis de la Respuesta

Revisados los argumentos dados por la entidad en su respuesta, para este ente de control es claro que la Entidad Territorial acepta que existieron situaciones irregulares que dan cuenta de deficiencias de supervisión, control y seguimiento a la operación del programa PAE, como quiera que la ficha técnica y los documentos adjuntos a la misma muestran que las labores de alistamiento del contrato de operación iniciaron desde el mes de noviembre de 2021, cuando entre otras cosas ya se tenía definido incluso el calendario escolar para la vigencia 2022, de igual manera aceptan que las pólizas que garantizaban la correcta ejecución del programa, el cumplimiento del contrato, salarios, calidad del servicio entre otras, se efectuó de manera tardía, omisión que pone en riesgo los recursos del programa y es reprochable por cuanto la responsabilidad de hacer el seguimiento era exclusivo de la ETC (Municipio de Armenia) labor que no fue realizada, o se realizó de manera poco eficaz y/o diligente.

Así mismo, es de analizar que la responsabilidad hacer seguimiento continuo sobre la operación del programa está en cabeza de la entidad territorial, y era necesario acudir al trámite de conciliación administrativa en sede de procuraduría y rama judicial, para que no se presenten estas situaciones que amenazan el recurso público, como quiera que esta desatención en materia de supervisión facultaba al operador no solo a demandar vía administrativa para al pago de la cuenta, sino también al pago de los intereses que se generaban desde que se hacía exigible la obligación, por fortuna y de manera excepcional tal como quedó plasmado en los Auto de fecha 20 de Febrero de 2023 que aprueba la conciliación, el operador renunció voluntariamente al cobro de los intereses moratorios a los que tenía derecho.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye por parte de la CGR, que los argumentos dados por la entidad territorial tal como fue presentada, no desvirtúan lo observado.

Se valida como hallazgo para acción de mejora.

Hallazgo 26. Planeación del Programa de la Alimentación Escolar Vigencia 2022

El ente territorial en la etapa de alistamiento, no incluyo en su etapa de ejecución del programa todos los días contemplados en el calendario escolar, comenzando a prestar el servicio dos (2) días después de haber iniciado el programa por deficiencias de planeación lo que genero un retraso en la prestación del servicio.

Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Numeral 10, literal c.

ley 2167 de 2021 artículo segundo parágrafo 1.

Garantía de Suministro Oportuno. (…) Parágrafo 1.
LEY 1474 DE 2011 artículo 84 -
ley 1952 de 2019- artículo 38 Numeral 1.

Que el calendario escolar para el Municipio de Armenia durante la vigencia 2022, expedido mediante Resolución 1912 de 2021, modificado por la Resolución 0096 de 2022, ambas de la secretaría de Educación Municipal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar el Calendario Académico general para las Instituciones Educativas adscritas a la secretaría de Educación Municipal de Armenia, las cuales desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo de 2022, que iniciará el 27 de diciembre de 2021 y terminará el 25 de diciembre de 2022 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales serán distribuidas así:

Semanas Lectivas			
Desde	**Hasta**	**Duración (en Semanas)**	
24 de enero de 2022	10 de abril de 2022	Once (11)	40 semanas
18 de abril de 2022	19 de junio de 2022	Nueve (9)	
04 de Julio de 2022	09 de octubre de 2022	Catorce (14)	
17 de octubre de 2022	27 de noviembre de2022	Seis (6)	

Visto lo anterior, se tiene de la revisión documental efectuada a los soportes del contrato de comisión No. 001 de 2022 y de operación PAE No 4741685, que el programa PAE en todas las instituciones priorizadas tuvo su inicio el día 2 febrero de 2022, es decir 7 días después de la fecha indicada para dar inicio el calendario escolar en lo que tiene que ver con las semanas lectivas que como se indicó antes, corresponde al trabajo con niños por parte de las instituciones educativas teniendo de presente que las mismas inician el día 24 de enero de 2022.

Lo anterior debido a deficiencias en planeación en la elaboración de las etapas del proceso contractual del programa PAE.

Se generó retraso en la ejecución del programa PAE teniendo como base las semanas lectivas, incumpliendo las disposiciones de carácter administrativo que señalan el calendario escolar, así como las normas de carácter disciplinario.

Respuesta de la Entidad

“Indica la Contraloría en el campo de condición que: Visto lo anterior, se tiene de la revisión documental efectuada a los soportes del contrato de comisión No. 001 de 2022 y de operación PAE No 4741685, que el programa PAE en todas las instituciones priorizadas tuvo su inicio el día 2 febrero de 2022, es decir 7 días después de la fecha indicada para dar inicio el calendario escolar en lo que tiene que ver con las semanas lectivas que como se indicó antes, corresponde al trabajo con niños por parte de las instituciones educativas teniendo de presente que las mismas inician el día 24 de enero de 2022?.

Semanas Lectivas			
Desde	**Hasta**	**Duración (en Semanas)**	
24 de Enero de 2022	10 de Abril de 2022	Once (11)	40 Semanas
18 de Abril de 2022	19 de Junio de 2022	Nueve (9)	
04 de Julio de 2022	09 de Octubre de 2022	Catorce (14)	
17 de Octubre de 2022	27 de Noviembre de2022	Seis (6)	

Del cuadro anterior y comparado con la resolución 0096 del 20 de enero de 2022, por medio de la cual se modifica el calendario académico expedido en la resolución 1912 del 29 de octubre de 2021, estableció las siguientes semanas lectivas:

Semanas Lectivas			
Desde	**Hasta**	**Duración (en Semanas)**	
31 de Enero de 2022	10 de Abril de 2022	Diez (10)	40 Semanas
18 de Abril de 2022	19 de Junio de 2022	Nueve (9)	
04 de Julio de 2022	09 de Octubre de 2022	Catorce (14)	
17 de Octubre de 2022	27 de Noviembre de2022	Siete (7)	

Obsérvese el cuadro anterior, donde se evidencia que el calendario escolar se modificó para iniciar el 31 de enero de 2022 y no el 24 de enero de 2022 como lo indica el cuadro suministrado en la observación por la Contraloría, igualmente la fecha de terminación por la modificación corresponde al 4 de diciembre de 2022 y no al 27 de noviembre como también lo fija el cuadro del informe.

De acuerdo a lo anterior, el primer día de clases del calendario escolar, correspondió al 31 de enero de 2022, y la atención del PAE se inició el 2 de febrero, es decir dos (2) días después, no obstante, vale reiterar que al realizarse la selección del operador el 27 de enero de 2022, el mismo disponía de cinco días (5) para la etapa de alistamiento (28, 29, 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2022), por lo que la operación efectivamente debía iniciar el 2 de febrero, como realmente se prestó.

Análisis de la Respuesta

Se tiene que efectivamente el calendario escolar cambio la fecha de inicio del 24 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, no obstante, se inició la prestación el día 2 de febrero de 2022, y no el primer día del calendario como lo señala el decreto 1075 de 2015 y más recientemente la ley 2167 de 2021 en su artículo segundo parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar(..) en donde cabe señalar que la norma en comento establece la condición que se constituye en el texto normativo, como un imperativo categórico que le impone una carga a la administración pública Sopena de las sanciones que en materia disciplinaria señale el ente disciplinario competente.

No obstante la moción al calendario escolar, al no ser la falta de aquellas que ameritan un reproche mayor a la conminación a la ETC a efectuar un seguimiento eficaz de sus actividades a cargo, por tanto se retira la incidencia disciplinaria, así mismo y por lo expuesto por el ente territorial, para el Grupo Auditor de la Gerencia Departamental Colegiada Quindío- Contraloría general de la República, que vigiló recursos PAE vigencia 2022 ejecutados por el municipio de Armenia, que la respuesta dada por el ente auditado, acepta la mora en dos días.

Se valida como hallazgo, para acción de mejora.

EJECUCIÓN PAE

Los recursos del PAE se ejecutaron a través del contrato de comisión No. 001 de 2022 y Rueda de Negocios N° 47416850 por $ 9.084.525.802; con CDP No. 20220165 y RP No. 2022-2508, con el contratista U.T NUTRIARMENIA 2022 cuyo representante legal es ADRIANA CAROLINA ARIAS L con la Sociedad comisionista Vendedora SCB MERCADO Y

BOLSA y la supervisión fue hacha por La Dra. Julieta Gómez de Cortes y Mónica Soto Rivas, con la Sociedad comisionista Compradora CONFIAGRO S.A con un plazo de ejecución de 124 días.

Igualmente presento 2 adiciones así:

ADICIÓN No. 1 por $ 763.717.986 con CDP No. 20227771 y R.P No. 2022-8515
ADICIÓN No.2 por $ 1.392.041.601 con CDP No. 20228405 y R.P No. 2022-9277

Para un total comprometido de $ 11.240.285.389

Las raciones entregadas con el anterior presupuesto en la vigencia 2022 en las 29 IE y 42 sedes fueron Tipo almuerzo 753.585 e Industrializadas 2.168.307

Cuadro No. 40 Inversión PAE s/n contrato en cantidades rangos y valores

Tipo	R-1	R-2	R-3	Cantidad Total servida	Total Pagado $
Almuerzo	191.390	356.873	205.322	753.585	6.992.623.341
Complemento JM/JT	731.586	1.117.560	319.161	2.168.307	3.430.715.615

Las cuales se reflejan en cantidades y valores así:

Cuadro No. 41 Cantidades de valores de las entregas del PAE mes a mes

Mes de Atención PAE	Tipo de Complemento	Total	Total a facturar por rango			TOTAL	Descuentos	Valor Total Pagado
			R1	R2	R3			
Febrero	RPS	46020	44.894.877	111.472.485	50.858.309	207.225.672	-	882.763.679
	R.I	209046	202.176.789,	354.801.857	118.559.359	675.538.007,		
Marzo	RPS	87054	83.365.796	197.102.141	113.931.611	394.399.549	-	1.220.903.225
	R.I	255655	246.282.335	432.600.832	147.620.508	826.503.675		
Abril	RPS	68342	65.018.911	154.457.056	90.370.016	309.845.984	4.271.681	964.531.429
	R.I	203949	198.816.592	343.754.883	116.385.650	658.957.127		
Mayo	RPS	83827	78.391.234,	189.512.525	112.733.653	380.637.412	-	1.169.248.156
	R.I	244125	237.639.292	413.778.234	137.193.216	788.610.743		
Junio	RPS	48476	44.086.420	103.789.859	73.509.665	221.385.944	24.387.081	667.017.252
	R.I	145937	147.904.873	248.435.275	73.678.240	470.018.389		
Julio	RPS	80547	72.830.358	170.812.865	124.598.150	368.241.373	-	1.124.778.057
	R.I	234874	237.902.547	399.351.412	119.282.723	756.536.683		
Agosto	RPS	100033	90.234.042	212.951.045	154.133.844	457.318.932	-	1.338.097.743
	R.I	273297	273.447.872	467.388.938	139.941.999	880.778.810		
Septiembre	RPS	105875	97.681.319	229.437.068	155.452.122	482.570.509	2.117.978	1.321.618.399
	R.I	261388	269.913.157	440.685.508	130.567.202	841.165.868		
Octubre	RPS	74239	66.005.812	161.790.895	111.551.388	339.348.095	2.166.055	900.356.898
	R.I	174845	177.951.425	295.453.960	89.769.472	563.174.858		
Noviembre	RPS	59172	54.476.190	128.311.945	86.954.003	269.742.139	1.281.730	799.799.586
	R.I	165191	171.937.973	278.051.688	81.349.515	531.339.177		
TOTALES						10.423.338.956	34.224.526	10.389.114.429

Fuente: Creación Propia a partir de la información suministrada por la SEM Armenia

Las anteriores entregas fueron cruzadas al 100% sobre certificaciones de los rectores de las diferentes I.E, en lo cual no se encontró ningún incumplimiento.

Cuadro No. 42 Ejecución total del Programa de Alimentación Escolar vigencia 2022

Total, costo de operación del PAE	**10.389.114.430**
Total, pagado BCM bolsa	68.217.392

Total, pagado comisionista	33.101.435
Total, pagado contratistas	221.286.255
Total, pagado EFIGAS	41.141.602
Pagos totales del PAE todas fuentes	**10.752.861.114**

Fuente: Creación propia a partir de la Ejecución del presupuesto del SEM suministrado

Se realizó el análisis del estudio de costos de la entidad y se cruzó con la FTN, que se hubiera contratado con el mismo lo cual fue evidenciado.

Igualmente, sobre éste, se efectuó el análisis del componente Mano de Obra, y en la materia Prima para la RPS, se evidenciaron situaciones que redundaron en un mayor valor pagado en la nómina y un sobrecosto en el componente MP, para el cual se hizo utilizando cotizaciones de las bases de datos DANE-SIPSA y de algunas superficies en tiempo modo y lugar.

En análisis y revisión de los informes de control y seguimiento correspondiente a los 7 contratistas mes a mes de la vigencia 2022 contratados por la SEM, se evidenció el desarrollo de cada una de las visitas, acorde a formato de verificación para comedores Escolares del Programa de Alimentación Escolar -PAE Ración RPS y R.I. el cual está diseñado para verificar cada uno de los lineamientos exigidos por la Resolución No. 00335 de 2021, tales como:

En el desarrollo de esta actividad se evidenció que el operador no da cumplimiento a la FTN y al contrato, toda vez que se detectan unos intercambios en los menús sin mediar la autorización por parte de la SEM.

En la ejecución del Programa de Alimentación Escolar –PAE vigencia 2022, las siguientes situaciones que fueron comunicadas a la entidad y se les efectuó el correspondiente análisis a las respuestas dadas por el auditado.

Hallazgo 27. Costo nómina PAE-2022 personal Manipulador (F, D)

El municipio de Armenia Quindío, en la elaboración y cálculo de los estudios de costos en el componente de mano de obra para elaborar el valor de cada una de las raciones entregadas, no tuvo en cuenta el calendario académico aprobado para la vigencia 2022, en el cual se contemplaban días de inactividad escolar, lo que conllevó a que se pagara un mayor valor por este concepto en cuantía de $233.074.371.

El Decreto 1852 de 2015 en su Artículo 2.3.10.5.1. determina: *Seguimiento y monitoreo del PAE.*

La Resolución 29452 del 2017, en su Artículo 2 establece: *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Numeral 5 Aspectos alimentarios y nutricionales numerales 5.1. Aporte Nutricional:*

Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 Título III de los actores del PAE y sus responsabilidades Artículo 10.

El Parágrafo 2. Artículo 9. de la Resolución No. 007 de 2020, *Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Estableció:*
Parágrafo 2:
Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.
El artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de la función administrativa, Los fines de la contratación estatal, están dados en la ley 80 de 1993 que en su artículo 3°, dispone: "..."

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 734 de 2002, artículo 34 *"Son deberes de todo servidor público: 1.*

Ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011: artículo 27 y 38

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN - FTN
NUMERAL 3 VALOR MAXIMO DE OPERACIÓN - ESTUDIO DE COSTOS Y PRECIO DE REFERENCIA:
Para determinar el presupuesto oficial, se tuvo en cuenta el estudio de costos que realizó la Secretaría de Educación Municipal a través del Equipo PAE, en el cual se determinaron los costos estimados de las diferentes modalidades por complementos alimentarios y grupos de edad (grados escolares) de acuerdo con los precios establecidos en las diferentes cotizaciones del mercado allegadas por los proveedores.
Para la determinación del costo por ración de acuerdo con cada grupo etario (grados escolares) para los 20 días del ciclo de menú, se tuvieron en cuenta las siguientes variables: materia prima, aseo, combustible (gas propano), talento humano administrativo y operativo, talento humano manipuladores de alimentos, dotación manipuladores, análisis microbiológicos, arrendamiento bodega, servicios públicos de la bodega y transporte. (…)
***(…) NOTA 2**: El estudio de costos adelantado por el comitente comprador reconoce los aspectos salariales y prestacionales mínimos para el personal vinculado por el comitente vendedor en los términos de ley, los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del comitente vendedor, además del número de personal manipulador requerido para cada unidad de servicio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 00335 de 2021 los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del comitente vendedor.*

13 INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN

9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
43. Disponer mensualmente y durante la ejecución de la negociación, para la revisión del supervisor, los siguientes documentos. a). (…).

b) Carpeta de control mensual de pago a terceros (proveedores y acarreos) y a los manipuladores (salario, seguridad social, prestaciones económicas, parafiscales) y dotación personal para el desempeño laboral, entre otros asuntos resultantes de las relaciones laborales y contractuales que realice-n los operadores.

La entidad Territorial Certificada municipio de Armenia, en la elaboración y cálculo de los estudios de costos para cada una de las raciones entregadas, no tuvo en cuenta el calendario académico aprobado para la vigencia 2022, relacionados con los días de inactividad escolar para la determinación del costo de la mano de obra del personal manipulador, como quiera que efectuó el pago del total de la nómina mes completo y por la vigencia del contrato, sin tener en cuenta dichas inactividades, las cuales no fueron reconocidas y ni pagadas al personal manipulador debido a la modalidad de contratación con que se vincula este personal, lo que ocasionó un mayor valor pagado en cuantía de $233.074.371; como se explica a continuación:

Cuadro No. 43 Liquidación del componente mano de obra en los costos nomina-mes, de una manipuladora

Cantidad Manipulador	1
Días	30
Salario con aumento% (10,07%)	$ 1.000.015
Salario	$ 1.000.015
Pensión empleada [4%]	$ 40.001
Pensión patrono [12%]	$ 120.002
Salud empleada [4%]	$ 40.001
Salud patrono [8.5%]	$ 85.001
ARL [2,436%]	$ 24.360
Caja de compensación 4%	$ 40.001
Icbf [3%]	$ 30.000
Sena [2%]	$ 20.000
Auxilio de transporte con aumento	$ 106.521
Vacaciones	$ 41.667
Prima de servicios	$ 83.335
Cesantías	$ 83.335
Intereses a las cesantías	$ 10.000
Liquidación mensual	$ 218.337
Total empleador (para 1 manipulador/mes)	$ 1.644.236

Fuente: Estudio de costos de la ETC municipio de Armenia

Se determinó el valor de la nómina total de un (a) manipulador (a) y de acuerdo al valor la FTN se debía contratar 118 manipuladoras de alimentos para el PAE en las diferentes modalidades de RPS e Industrializado. Por lo anterior, los valores obtenidos para 1 manipulador/mes, se debe multiplicar por 118 manipuladoras requeridas y se obtiene el siguiente resultado mensual:

Cuadro No. 44 Liquidación del componente mano de obra en los costos nomina-mes, de 118 manipuladora

Valor nominal mes (para 1 manipulador)	$ 1.644.236
Personal manipulador (cantidad)	118
Total mes	$ 194.019.901
Meses de atención (según contrato)	6,2 (*1)
Total nómina en la vigencia por contrato	**$ 1.202.923.384**

Fuente: Estudio de costos de la ETC municipio de Armenia
(*1) Es el resultado de 124 días contratados, dividido entre los días de atención, que son 20.

Es decir, el valor prorrateado y que aplicado a cada ración correspondiente a nómina del personal manipulador fue:

Cuadro No. 45 Valor prorrateado aplicado a cada ración.

Costo Total Nómina manipuladoras	% de costo según ración	Costo según ración	Tipo de ración	Cantidad raciones por día	Cantidad raciones anuales	Costo personal por ración
$1.202.923.384	0	414.287.366	A.P.S	6.904	856.136	**$ 483**
$1.202.923.384	0	788.636.017	R.I	13.143	1.629.737	**$ 483**

Fuente: Estudio de costos de la ETC municipio de Armenia

El costo de personal por ración del componente Mano Obra (personal Manipulador) que no fue calculado y asignado de acuerdo calendario escolar expedido mediante Resolución 1912 de 29 de octubre de 2021 y modificado por la resolución No. 0096 del 20 de enero de 2022, en el cual se visualizan los rangos de inactividad académica por semana santa en abril, periodo vacacional de mitad de año, semana de la cultura del mes de octubre y finalización del Programa en el mes de noviembre; recursos que fueron pagados al operador en cada una de las raciones servidas y pagadas, y que el operador no reconoció ni pagó a las 118 manipuladoras; lo anterior se evidenció en las diferentes nóminas que entrego la ETC suministradas por el operador, es decir, pagó por fracciones de mes así: en el mes de abril 21 días, junio 17 días, octubre 23 días y noviembre 23 días; ocasionando de esta forma un mayor valor pagado:

Cuadro No. 46 Salario mensual unitario personal manipulador (según concepto de pago). Vigencia 2022 (Valores en pesos)

Mes	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb	Octubre	Noviembre
DIAS	30	30	21	30	17	30	30	30	23	30
Salario con aumento[10,07%]	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015
Salario	1.000.015	1.000.015	700.010	1.000.015	566.675	1.000.015	1.000.015	1.000.015	766.678	766.678
Pensión empleado[4%]	40.001	40.001	28.000	40.001	22.667	40.001	40.001	40.001	30.667	30.667
Pensión patrono[12%]	120.002	120.002	84.001	120.002	68.001	120.002	120.002	120.002	92.001	92.001
Salud empleado[4%]	40.001	40.001	28.000	40.001	22.667	40.001	40.001	40.001	30.667	30.667

Mes	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb	Octubre	Noviembre
Salud patrono[8,5%]	85.001	85.001	59.501	85.001	48.167	85.001	85.001	85.001	65.168	65.168
Arl[2,436%]	24.360	24.360	17.052	24.360	13.804	24.360	24.360	24.360	18.676	18.676
Comfenalco-ICBF-Sena[9%]	90.001	90.001	63.001	90.001	51.001	90.001	90.001	90.001	69.001	69.001
Auxilio de transporte con aumento	106.521	106.521	106.521	106.521	66.397	106.521	106.521	106.521	66.397	66.397
Liquidación mensual prestaciones sociales	218.337	218.337	106.985	218.337	70.110	218.337	218.337	218.337	128.333	128.333
Total pagado empleador por manipuladora	1.644.236	1.644.236	1.137.071	1.644.236	929.490	1.644.236	1.644.236	1.644.236	1.267.589	1.267.589
Mayor valor pagado por mano de obra manipuladoras	**0**		**59.845.516**		**84.340.084**				**44.444.385**	**44.444.385**

Valor promedio de salarios	$ 1.446.716
Variación de salarios con el pago de un mes completo	$ 197.521
Total sobreestimación determinada [mayor valor pagado]	**$ 233.074.371**

Situación que ocurre por falta de control y vigilancia en las actividades de supervisión y errores en la elaboración de los costos en el componente de mano de obra para el personal manipulador.

Lo que generó un mayor valor pagado en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el Municipio de Armenia por $233.074.371, generando un daño al patrimonio del estado en esta cuantía y una presunta responsabilidad disciplinaria,

Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de $233.074.371 y con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad da respuesta mediante el oficio No. 2023ER075982 del 05 de mayo de mayo de 2023 así:

"Para la vigencia 2022 en el desarrollo del estudio de costos para determinar el valor de la ración servida y efectivamente consumida por parte de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Armenia, se tuvo en cuenta múltiples variables, entre ellas el costo de la nómina del personal manipulador de alimentos, en el cual se incluyó el valor de un salario mínimo legal vigente y todas las prestaciones sociales y de seguridad social que la ley vigente exige para la contratación de personal en Colombia, como se evidencia a continuación:
(…)
El operador del Programa de Alimentación Escolar en la ciudad de Armenia, para la vigencia 2022, debía responder por una carga salarial y prestacional por manipuladora de alimentos a un valor de $1.644.237. Teniendo en cuenta que le correspondía contratar a 118 manipuladores de alimentos, arrojando un saldo mensual de $194.019.901 y para un total durante 6.2 meses (resultado de los 124 días contratados divididos entre los días de atención promedio que corresponde a veinte días mensuales) por un total de costo de carga salarial y prestacional de $1.202.923.38.

La cifra antes mencionada frente al costo de la raciones servidas y efectivamente consumidas tenía un valor por concepto de manipuladores como se indica en el cuadro a continuación; equivalente a $483,90:
(…)

Lo anterior indica que dentro del costo que se liquidó por cada una de las raciones pagadas al operador del PAE en la ciudad de Armenia, incluyó los $483,90 por concepto de manipuladoras de alimentos. Al respecto es necesario reiterar que las raciones que se liquidaron al operador de manera mensual conciernen única y exclusivamente a las raciones que los estudiantes efectivamente consumieron durante la jornada escolar día a día y por el contrario no se cancelaron las raciones preparadas o industrializadas que no fueron suministradas a los niños beneficiarios del PAE.

A diferencia de lo expresado por el ente de control en la observación cuando dice que "La entidad territorial certificada municipio de Armenia en la elaboración y cálculo de los estudios de costo para cada una de las raciones entregadas, no tuvo en cuenta el calendario académico aprobado para la vigencia 2022 en relación a los días de inactividad escolar para la determinación del costo de la mano de obra del personal manipulador, como quiera que efectuó el pago en total de la nómina mes completo y por la vigencia del contrato, sin tener en cuenta dichas inactividades las cuales no fueron relacionadas y ni pagadas al personal manipulador de alimentos debido a la modalidad de contratación con la que se vinculó este personal lo que ocasiona un mayor valor pagado en cuantía de $233.074.371....", la entidad territorial pago de manera proporcional estos meses en los cuales hubo inactividad académica (abril, junio, octubre y noviembre); toda vez que solamente se pagaron las raciones servidas durante los periodos escolares de estos meses.

Dichos pagos se efectuaron teniendo en cuenta lo establecido en la Ficha Técnica de Negociación en la página 11 apartado 6 "Forma de pago" donde se expresa textualmente lo siguiente "...El plazo de pago será mediante desembolsos mensuales vencidos por parte del comitente comprador de acuerdo con el valor unitario por rango de edad (grados escolares) y el número de raciones real y efectivamente consumidas, sin sobrepasar el número total de raciones contratadas para el mes de ejecución", como se puede evidenciar en las planillas de entrega de raciones (las cuales se adjuntan) de los meses abril, junio, octubre y noviembre, en los cuales hubo interrupción académica y no se reconoció ninguna ración, lo que automáticamente generó el no pago por parte de la entidad al operador ni el operador a las manipuladoras frente al pago de salarios de los días de interrupción del calendario escolar y dentro de la operación del PAE.

Para los días de actividad académica de estos meses, si se reconoció el pago de las raciones entregadas incluyendo el componente de la nómina de manipuladoras de alimentos por un valor de $483.90, toda vez que la entidad territorial debe garantizar el pago del salario mínimo legal vigente de los días laborados ya sea por mes completo o menos. En el escenario y como ya se dijo anteriormente, el pago será proporcional a los días, esto no quiere decir, que al operador del PAE se le reconociera el total de la nómina durante estos meses, a ello se debió haber entregado la totalidad de las raciones por mes, las cuales equivalen a 20.047 raciones diarias y 400.950 raciones al mes entre las dos modalidades, en un mes con totalidad de normalidad académica, como se demuestra a continuación:
(…)
Para los meses que el ente de control hace la observación, la entidad territorial reconoció y pagó la siguiente cantidad de raciones, dentro de las cuales se incluye el costo de las manipuladoras como se demuestra en el siguiente cuadro:
(…)
Veamos ahora la diferencia en los meses objetados con respecto al valor del pago de la nómina, en un escenario de un mes de entrega al 100% a un mes como abril, junio, octubre y noviembre que registraron interrupciones académicas:
(…)
Antes de concluir esta controversia es menester aclarar a la Contraloría, que los meses en los cuales el calendario escolar registro interrupciones no podía ser una variable a considerar al momento de costear el valor de las raciones a suministrar, toda vez que al operador no se le cancela por día de servicio sino por ración servida y efectivamente consumida; ya que de ser así habría que prever en el mismo calculo los días de suspensión por cualquier novedad (los cuales son inciertos al momento del cálculo del costo de la minuta) que se presente en las instituciones educativas y que conlleve a que no

haya atención en esos días, es decir, de aplicarse la fórmula que la Contraloría refiere, el operador estaría doblemente afectado en el costo del servicio a prestar, al descontarse en el valor de la raciones no servidas y en el número de días que deja de prestar el servicio por inactividad del calendario escolar, conllevando un desequilibrio económico para la operador.

Con lo expuesto queda demostrado por parte de la entidad territorial, que el costo calculado por valor de ración servida y efectivamente consumida está calculado acorde a las variables, normatividad vigente y a la ficha técnica de negociación. Prueba de ello y contrario a lo manifestado por la Contraloría la entidad dejó de pagar $321.665.082,70, equivalente al costo por manipuladoras de los meses en los cuales hubo interrupción del calendario académico."

Análisis de la Respuesta

Previo a efectuar el análisis de la respuesta dada por la entidad, es procedente señalar que el día 12 de mayo del presente año, se surtió la mesa de trabajo vía Microsoft Teams solicitada por la entidad auditada, en donde se registraron las aclaraciones dadas por esta, a los puntos indicados en el oficio de respuesta a las observaciones comunicadas.

Para efectuar el análisis a la respuesta de la entidad vamos a mostrar dos escenarios, uno de conformidad con la disposiciones normativas y otor como fue efectuado por el sujeto de control; no sin antes manifestar que la ETC, confirma expresamente lo observado por la contraloría por cuanto señala que frente a la observación comunicada efectuó el siguiente procedimiento:

Lo que el auditado hizo:

"*La entidad territorial pago de manera proporcional estos meses en los cuales hubo inactividad académica (abril, junio, octubre y noviembre); toda vez que solamente se pagaron las raciones servidas durante los periodos escolares de estos meses.*

Dichos pagos se efectuaron teniendo en cuenta lo establecido en la Ficha Técnica de Negociación en la página 11 apartado 6 "Forma de pago" donde se expresa textualmente lo siguiente "…El plazo de pago será mediante desembolsos mensuales vencidos por parte del comitente comprador de acuerdo con el valor unitario por rango de edad (grados escolares) y el número de raciones real y efectivamente consumidas, sin sobrepasar el número total de raciones contratadas para el mes de ejecución", como se puede evidenciar en las planillas de entrega de raciones (las cuales se adjuntan) de los meses abril, junio, octubre y noviembre, en los cuales hubo interrupción académica y no se reconoció ninguna ración, lo que automáticamente generó el no pago por parte de la entidad al operador ni el operador a las manipuladoras frente al pago de salarios de los días de interrupción del calendario escolar y dentro de la operación del PAE.

Para los días de actividad académica de estos meses, si se reconoció el pago de las raciones entregadas incluyendo el componente de la nómina de manipuladoras de alimentos por un valor de $483, toda vez que la entidad territorial debe garantizar el pago del salario mínimo legal vigente de los días laborados ya sea por mes completo o menos.

En este escenario y como ya se dijo anteriormente el pago será proporcional a los días laborados, esto no quiere decir, que al operador del PAE se le reconociera el pago completo

de la nómina durante estos meses ya que para ello se debió haber entregado la totalidad de las raciones por mes, las cuales equivalen a 20.047 raciones diarias y 400.950 raciones al mes entre las dos modalidades, en un mes con totalidad de normalidad académica, como se demuestra a continuación:

Cuadro No. 47 Calculo valor mensual de un mes sin novedades

Raciones diarias	Días de atención	Raciones mensuales	Valor de nómina x ración	Valor reconocido por nomina
20.047	20	400.950	$483.90	$194.019.901

Para los meses que el ente de control hace la observación, la entidad territorial reconoció y pagó la siguiente cantidad de raciones, dentro de las cuales se incluye el costo de las manipuladoras como se demuestra en el siguiente cuadro:

Mes	Raciones entregadas pagadas dentro los días de actividad académica	Valor por ración de la nómina de manipuladoras	Valor reconocido por Nómina de manipuladoras de alimentos
Abril	272.626	$483.90	$131.923.721,4
Junio	192.994	$483.90	$93.389.721,6
Octubre	249.084	$483.90	$120.531.747,6
Noviembre	224.363	$483.90	$108.569.255,7

(…)

de aplicarse la fórmula que la Contraloría refiere, el operador estaría doblemente afectado en el costo del servicio a prestar, al descontarse en el valor de las raciones no servidas y en el número de días que deja de prestar el servicio por inactividad del calendario escolar, conllevando un desequilibrio económico para el operador. (…)"

En la respuesta dada por la entidad a lo observado, se indica que, para el cálculo de la nómina del personal manipulador, no se tuvo en cuenta los días de inactividad aprobados en el calendario académico 2022, el cual fue expedido desde octubre de 2021 mediante resolución No. 1912 del 29 de octubre de 2021, modificada por resolución No. 0096 del 20 de enero de 2022 y que definía la existencia de unos días receso a inactividad escolar.

Es claro que, para la liquidación de este componente del costo de las raciones entregadas, la entidad debió haber excluido los días de inactividad escolar no solo a la hora de pagar la ración como efectivamente sucedió, sino también a la hora de elaborar los costos, puesto que en esta oportunidad tal como se explicara en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 48 Valor nómina mes completo s/n estudio de costos de la SEM

Personal manipulador	Valor de Salario	Total mes
Valor nominal mes (para 1 manipulador)	$ 1.644.236	Valor nominal mes (para 1 manipulador)
Personal manipulador (cantidad)	118	Personal manipulador (cantidad)

Total mes	$ 194.019.901	Total mes
Meses de atención (según contrato 124 días/ 20 días atención)	6,2 (*1)	Meses de atención (según contrato)
Total nómina en la vigencia por contrato	**$ 1.202.923.384**	**Total nómina en la vigencia por contrato**

Cuadro No. 49 Cálculo de la SEM de M.O manipuladores

Costo TotalNómina manipuladoras	% de costo según ración	Costo según ración	Tipo de ración	Cantidad raciones por día	Cantidad raciones anuales	Costo personal por ración
1.202.923.384	0	414.287.366	A.P.S	6.904	856.135	483
1.202.923.384	0	788.636.017	R.I	13.143	1.629.737	483

Fuente: Estudios de costos elaborados por la SEM Armenia

En este se revela que se calculó un mayor costo asignado al componente de nómina de personal manipulador en cuantía de 58 pesos por ración tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 50 Valor nómina promedio s/n auditoria

Personal manipulador	**Valor de Salario S/n Auditoría cuadro 4**	**Total mes**
Valor nominal promedio mes (para 1 manipulador)	1.446.715	Valor nominal mes promedio (para 1 manipulador)
Personal manipulador (cantidad)	118	Personal manipulador (cantidad)
Total mes	$ 170.712.463	Total mes
Meses de atención (según contrato 124 días/ 20 días atención)	6,2 (*1)	Meses de atención (según contrato)
Total nómina en la vigencia por contrato	**$ 1.058.417.273**	**Total nómina en la vigencia por contrato**

Fuente: Elaboración Propia del Equipo de Auditoría y papeles de trabajo.

Cuadro No. 51 Valor nómina Calculo de la M.O. manipuladores s/n auditor

Costo Total Nómina manipuladoras		**% de costo según ración**	**Costo según ración**	**Tipo de ración**	**Cantidad raciones por día**	**Cantidad raciones anuales**	**Costo personal por ración**
1.058.417.273		0	364.519.395	A.P.S	6.904	856.135	425
1.058.417.273		0	693.897.878	R.I	13.143	1.629.736	425
							$ 58

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría y papeles de trabajo.

Efectuado el análisis comparativo que explica la forma en que la ETC calculó el costo del personal manipulador, frente a la forma como debió calcularlo, tal como quedó plasmado en

los cuadros anteriores, es necesario entender mes a mes a cuánto asciende el mayor valor pagado, tal como lo revela el siguiente cuadro:

Cuadro No. 52 Salario mensual unitario personal manipulador (según concepto de pago). Vigencia 2022 (Valores en pesos)

Mes	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb	Octubre	Noviembre
DIAS	30	30	21	30	17	30	30	30	23	30
Salario con aumento[10,07%]	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015	1.000.015
Salario	1.000.015	1.000.015	700.010	1.000.015	566.675	1.000.015	1.000.015	1.000.015	766.678	766.678
Pensión empleado[4%]	40.001	40.001	28.000	40.001	22.667	40.001	40.001	40.001	30.667	30.667
Pensión patrono[12%]	120.002	120.002	84.001	120.002	68.001	120.002	120.002	120.002	92.001	92.001
Salud empleado[4%]	40.001	40.001	28.000	40.001	22.667	40.001	40.001	40.001	30.667	30.667
Salud patrono[8,5%]	85.001	85.001	59.501	85.001	48.167	85.001	85.001	85.001	65.168	65.168
Arl[2,436%]	24.360	24.360	17.052	24.360	13.804	24.360	24.360	24.360	18.676	18.676
Comfenalco-ICBF-Sena[9%]	90.001	90.001	63.001	90.001	51.001	90.001	90.001	90.001	69.001	69.001
Auxilio de transporte con aumento	106.521	106.521	106.521	106.521	66.397	106.521	106.521	106.521	66.397	66.397
Liquidación mensual prestaciones sociales	218.337	218.337	106.985	218.337	70.110	218.337	218.337	218.337	128.333	128.333
Total pagado empleador por manipuladora	1.644.236	1.644.236	1.137.071	1.644.236	929.490	1.644.236	1.644.236	1.644.236	1.267.589	1.267.589
Mayor valor pagado por mano de obra manipuladoras	0		59.845.516		84.340.084				44.444.385	44.444.385

Valor promedio de salarios	$ 1.446.716
Variación de salarios con el pago de un mes completo	$ 197.521
Total sobreestimación determinada [mayor valor pagado]	**$ 233.074.371**

Fuente: Construcción propia a partir de información suministrada por la entidad

Se cuantificó un mayor valor pagado por $233.074.371, en tanto que las explicaciones y argumentos esbozados por la ETC en su respuesta, no logra desvirtuar los argumentos que se plasmaron en el hallazgo, en consecuencia, el actuar del ente territorial en este aspecto constituye detrimento patrimonial en esa cuantía, con lo cual, se valida como hallazgo fiscal, con presunta incidencia disciplinaria en las condiciones en que fue comunicada.

La entidad acepta que se tuvo en cuenta el mes completo para el costeo de la nómina del personal manipulador, es decir, que de haberlo hecho como lo observo el grupo de Auditoria; el operador se vería perjudicado cuando afirma expresamente "*el operador estaría doblemente afectado en el costo del servicio a prestar, al descontarse en el valor de las raciones no servidas y en el número de días que deja de prestar el servicio por inactividad del calendario escolar, conllevando un desequilibrio económico para el operador.*"

De otra parte, continuando con el análisis hay que tener en cuenta que la ETC, en la ficha técnica le exige al operador, la contratación de 118 manipuladoras a las **cuales les costeó el mes completo durante el tiempo de ejecución del contrato**, costos estos que fueron incorporados a cada una de las raciones presupuestadas en dicho estudio y pagadas al

momento de legalizar las cuentas, valor este que pudo ser diferente si se hubiera hecho, teniendo en cuenta, las inactividades académicas contenidas en el calendario escolar académico aprobado desde el mes octubre de 2021, como lo presentamos en la observación, es decir, unos meses tuvieron que haber sido calculados con los 30 días calendarios y otros en forma proporcional de acuerdo como estaba aprobado en dicho calendario para la vigencia 2022; es por ello que en la comunicación de la observación en el cuadro anterior de la comunicación, se indicó el valor promedio de salarios de $1.446.716, pagados por el operador al personal manipulador, el cual arroja una diferencia de $23.307.437 en forma mensual del personal manipulador tal como se visualizó anteriormente.

Así mismo hay que indicar que los cálculos anteriormente expuestos se hicieron teniendo en cuenta las nóminas efectivamente pagadas por el operador y que nos fueron suministradas.

De esta forma queda confirmado lo observado en su integridad y no es de recibo para el equipo de auditoría la respuesta dada por la entidad, toda vez como se puede observar cada ración pagada al operador en el componente mano de obra del personal manipulador absorbió $58; como un mayor valor pagado por no haber sido tenido en cuenta las inactividades expresamente contenidas en el calendario Académico para la vigencia 2022, que sin duda alguna hubiera permitido una reducción en el costo de la mano de obra.

Se valida como Hallazgo de Auditoría con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 28. Intercambios en los Menús (D, F)

En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del municipio de Armenia para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas del municipio de Armenia; lo que genero un daño fiscal en la prestación de este servicio por $ 31.590.292.

El Decreto 1852 de 2015 en su ARTÍCULO 2.3.10.5.1. determina: *Seguimiento y monitoreo del PAE.*

La Resolución 29452 del 2017, en su Artículo 2 establece: *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Numeral 5 Aspectos alimentarios y nutricionales numerales 5.1.*

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

El Parágrafo 2. Artículo 9. de la Resolución No. 007 de 2020, *(…)*

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Ley 734 de 2002, artículo 34 *"Son deberes de todo servidor público: 1.*

Ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011: artículos 27 y 38

El artículo 209 de la Constitución Política

Los fines de la contratación estatal, están dados en la ley 80 de 1993 que en su artículo 3°,

El artículo 23 de la misma disposición, reza: "De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.
La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 87 de 1993 ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN - FTN

5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS
El comitente vendedor deberá presentar carta de compromiso suscrita por el Representante Legal donde conste que dará cumplimiento según su corresponsabilidad, con los lineamientos técnicos – administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 00335 de 2021, Resolución 007 de 2020 y demás propias que la modifiquen.
8. CICLOS DE MENU Y MINUTA PATRON:
Se requiere la carta de compromiso firmada por el representante legal del comitente vendedor, manifestando expresamente que acepta los ciclos de menús y listas de intercambio establecidos, que se encuentran firmados y entregados por el nutricionista dietista del comitente comprador como Anexo No. 2: Ciclos de Menús, para lo cual deberá aportar los ciclos de menú correspondientes con la carta de compromiso requerida, así mismo deberá manifestar que una vez adjudicada la operación se acogerá a la guía de preparación que el comitente comprador le entregue.
9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
(…)
23. En la situación que no haya disponibilidad de un alimento dentro del menú diario planeado, el alimento faltante se debe como condición de entrega, intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional del menú. El comitente vendedor debe informar vía correo electrónico autorizado, al comitente comprador con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la novedad presentada. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) componentes en un ciclo de menús, es decir, hasta un máximo de seis intercambios de alimentos por su mismo grupo por mes, incluyendo el alimento proteico, para el cual se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. (Página 34 Ficha Técnica)
FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
(…)

34. Realizar los Intercambios de alimentos de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 00335 de 2021 para no alterar el valor nutricional del menú. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) en un ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. Solicitar por escrito con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización de intercambio al supervisor del PAE y dejar copia de dicha autorización en la carpeta del Comedor Escolar. (Página 37 Ficha Técnica)

El municipio de Armenia a través de la Secretaría de Educación, durante la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE en la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas del ente territorial, en donde se evidencia intercambios de ciclos de menú, sin autorización en contravía de lo establecido en la ficha técnica, sin que se descontaran y sancionaran estas acciones, en cuantía de $31.590.292, pagados al operador a pesar del incumplimiento de las obligaciones específicas del operador, las cuales se enumeran a continuación:

Cuadro No. 53 Intercambios en los menús de las IE, sin autorización por parte de la Secretaría de Educación de Armenia. PAE vigencia 2022.

Mes	#PÁG.	I.E	# Raciones		Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3
			R.I	RPS	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal
FEBRERO										
28-feb	78	Camara Junior	165		183.391	-	-	-	-	-
18-feb	84	Bosques de Pinares	71	116	-	-	238.710	-	-	-
17-feb	128	Ciudadela del Sur	552	152	-	-	-	25.492	330.186	387.113
14-feb	166	La Cecilia	172		224.802	249.872	72.336	-	-	-
15-feb	172	El Meson	27	27	32.537	52.605	-	-	-	-
17-feb	178	La Adiela	271	76	269.171	516.183	83.187	-	-	-
18-feb	182	Las Colinas	299		307.624	529.334	122.972	-	-	-
21-feb	188	El Meson	27	27	-	72.331	-	-	-	-
25-feb	198	La Cecilia	172		224.802	249.872	72.336	-	-	-
18-feb	201	Ciudadela Cuyabra	133	170	-	-	-	167.518	437.147	156.938
28-feb	350	Ciudad Dorada	516	45	695.111	923.869	-	-	-	-
MARZO					-	-	-	-	-	-
18-mar	163	Cristobal Colon	269		275.087	407.686	188.075	-	-	-
22-mar	195	Ciudadela Cuyabra	131	245	106.485	230.145	90.421	-	-	-
7-mar	213	Santa Teresa de Jesus			-	575.363	206.159	-	-	-
MAYO					-	-	-	-	-	-
9-may	207	Caimo sede Murillo	21	21	44.369	19.727	-	-	-	-
10-may	234	Ciudadela Cuyabra	131	245	106.485	230.145	90.421	-	-	-
10-may	245	Santa Ana	48	48	41.411	111.785	-	-	-	-
11-may	252	Gabriela Mistral	294	113	-	-	-	72.834	292.982	156.938

Mes	#PÁG.	I.E	# Raciones		Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 3
			R.I	RPS	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal
JUNIO					-	-	-	-	-	-
13-jun	143	Camilo Torres	148	108	-	486.593	-	-	-	-
16-jun	215	República de Francia	346		408.193	535.910	162.757	-	-	-
JULIO					-	-	-	-	-	-
AGOSTO					-	-	-	-	-	-
30-ago	35	La Patria	37	43	-	-	-	112.893	55.806	-
26-ago	105	INEM	555		529.468	861.401	412.317	-	-	-
	111	ITI-Génesis	373		390.445	637.831	169.991	-	-	-
26-ago	127	Santa Teresa de Jesús	261		-	647.695	227.860		1.102.169	564.976
26-ago	127	Santa Teresa de Jesús		243	-	-	-	-	-	-
15-ago	142	Rufino Jose Cuervo	502	809	-	-	-	640.939	1.655.578	1.605.997
8-ago	156	República de Francia	224	148	-	-	-	367.812	218.574	-
9-ago	164	Ciudadela de Occidente	198	192	-	-	-	98.326	227.875	507.432
9-ago	173	Luis Carlos Galan	586		520.594	1.400.599	-	-	-	-
9-ago	179	Santa Teresa de Jesús	244			647.695	227.860			
9-ago	179	Santa Teresa de Jesús		345	-	-	-	-	1.102.169	564.976
9-ago	224	Simon Rodriguez	73	57	70.990	128.224	43.402	-	-	-
9-ago	274	Las Colinas	300	38	-	-	-	-	-	198.788
SEPTIEMBRE					-	-	-	-	-	-
19-sep	2	Ciudad Dorada	516	62	-	-	-	91.043	111.612	68.006
9-sep	86	Antonio Nariño		131	-	-	-	342.320	172.069	-
OCTUBRE					-	-	-	-	-	-
25-oct	2	Ciudadela Cuyabra		241	-	-	-	364.170	553.410	162.169
19-oct	61	Luis Carlos Galan	591		-	-	296.579	-	-	-
	73	La Patria	36		65.074	49.317	-	-	-	-
25-oct	73	La Patria		41	-	-	-	109.251	55.806	-
4-ene	166	Marcelino Champagnat	320	92	-	-	-	-	241.826	219.713
25-oct	282	Gustavo Matamoros	469	76	-	-	-	-	-	408.038
25-oct	310	Cristobal Colon	270		278.044	407.686	188.075		-	-
					4.774.083	9.971.867	2.893.456	2.392.597	6.557.205	5.001.085
		TOTAL								**31.590.292**

Fuente: Construcción propia a partir de los formatos de verificación para comedores escolares del Programa de Alimentación Escolar por parte de los supervisores contratados

Este intercambio en los menús fue pagado mediante los siguientes comprobantes de egreso [C.E]

Mes	C.E No.	Fecha	Valor
Febrero	20228347	10/05/2022	781.245.855

Mes	C.E No.	Fecha	Valor
Agosto	202220334	26/10/2022	1.147.379.805

Marzo	202211412	17/06/2022	1.080.499.353	Septiembre	202227705	24/11/2022	352.000.000
Mayo	202217056	7/09/2022	1.034.784.619		202222704	24/11/2022	388.624.191
Junio	202218236	28/09/2022	590.310.268		202222703	24/11/2022	422.400.000
Julio	-	-	-	Octubre	202224514	14/12/2022	792.314.071

Fuente: Construcción propia a partir de los formatos de verificación para comedores escolares del PAE por parte de los supervisores contratados

Situación que ocurre por debilidades de control y vigilancia en las actividades de supervisión y no utilizar como insumo los informes de los contratistas que adelantan las acciones de seguimiento y control en los restaurantes de las diferentes IE del municipio para el pago de cada cuenta.

Lo que afecta la calidad de los nutrientes y calorías contratadas y contenidas en la FTN y prescritos en los lineamientos técnicos; y generó un daño fiscal en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el municipio de Armenia por $31.590.292 y una presunta responsabilidad disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

"*Para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2022 la nutricionista adscrita al equipo PAE diseño un ciclo de 20 minutas para la atención de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del programa en el municipio de Armenia, donde se contempla un aporte nutricional de mínimo el 30% en la ración tipo almuerzo y de un 20% de la ración industrializada, esto teniendo en cuenta que este programa provee un complemento alimentario en la dieta requerida por los estudiantes beneficiarios de este programa.*

Por lo anterior, conociendo la realidad de los mercados y de la fluctuación en la disponibilidad de la materia prima dependiendo la época del año, el ciclo de los cultivos y la demanda de los mercados, mediante la resolución 00335 de 2021 la unidad especial administrativa de alimentos para aprender establece una listas de intercambios, esto quiere decir que se cuenta con listas de productos por los cuales los originalmente considerados se podrían cambiar y que no modifican ni afectan el aporte nutricional de nuestros menús.

Los intercambios realizados durante la vigencia 2022 se basaron en las listas de intercambios, diseñadas y aprobadas por parte de la nutricionista adscrita al equipo PAE, es por esto que cuando el ente de control expresa en esta observación que "Lo que afecta la calidad de los nutrientes y calorías contratadas y contenidas en la FTN y prescritos en los lineamientos técnicos...", es una simple apreciación, toda vez que las actuaciones de la secretaría son realizadas en acatamiento de las directrices de la unidad de alimentos para aprender máximo órgano en el tema a nivel nacional y la profesional antes indicada quien es idónea y competente en el tema.

Por otra parte, y dando aplicación a la resolución 00335 del 2021 en su anexo "Alimentación saludable y sostenible" donde se expresa en el apartado 4.5 "Ciclos de menú" numeral E punto 3 que "Lista de Intercambios: es un instrumento que contiene el listado de alimentos que pueden intercambiarse en un mismo grupo, considerando cantidades estandarizadas con un aporte similar de energía y de nutrientes que el alimento que se va a intercambiar, debe contener a su vez peso y medida casera. (ICBF, 2020)", y define que en su numeral I "los intercambios no pueden exceder a seis componentes en un ciclo de menús de los cuales máximo dos pueden corresponder al alimento proteico". Igualmente, precisa que "Dado el caso que por situaciones excepcionales o de fuerza mayor se supere este número de intercambios, la ETC deberá analizar el caso a través de la supervisión o interventoría y contar con la

documentación correspondiente que justifique el porqué de la autorización de un número de intercambios mayor a 6 en el ciclo; promoviendo buenas prácticas en el ejercicio de planeación de los menús.", es decir, que el operador no necesita autorización de la entidad territorial certificada para realizar intercambios siempre y cuando no se supere el número máximo de 6. al mes por componente de las raciones y el alimento a suministrar se encuentre dentro de las listas de intercambios aportadas por la ETC.

Sin embargo, es de aclarar que para contar con una mayor precisión a la hora de realizar la supervisión se realiza la autorización de estos intercambios bien sea de manera verbal o escrita para agilizar, priorizar y darle celeridad a la atención de los estudiantes focalizados, asegurando así la atención de los estudiantes beneficiaron.

Finalmente, si bien en los informes de los contratistas adscritos al equipo PAE de la secretaría los cuales fueron insumo para esta observación, reportaron los intercambios y en algunos casos registran la no autorización de intercambios; estas observaciones fueron emitidas de acuerdo a las orientaciones dadas desde la coordinación del PAE con el fin de contar con registros y controles de los intercambios para identificar los casos en los cuales superan más de seis intercambios por componente en el mes; en virtud de lo cual se realizaron los descuentos respectivos.

Por lo anterior y retomando el cuadro 005 de intercambios de los menús indicado por la Contraloría, se puede observar que la suma tazada no corresponde toda vez que no hubo superación de los 6 intercambios por componentes en el clico de menú para un mismo mes, lo que el equipo auditor interpretó fue intercambio por institución educativa contemplándolos como independientes en el mismo día y no como componentes del clico de menús que aplica para la totalidad de las instituciones educativas.

- *Al revisar detalladamente dicho cuadro, en el mes de febrero se registran 7 fechas de intercambios de las cuales 6 están dentro de límite permitido por el anexo de alimentación saludable y sostenible y los productos entregados se encontraban en la lista de intercambios aprobados, y el séptimo intercambio dado que supera los 6 intercambios cuenta con la autorización respectiva; enfatizando que en un mismo día el número de unidades pudieron ser objeto de intercambios en un mismo componente, razón por la cual solo se considera un intercambio.*
- *En el mes de marzo y mayo cuenta cada uno con tres intercambios, por lo que no supera los 6 máximos en el ciclo de menús y corresponden a productos que se encontraban en la lista de intercambios aprobados.*
- *En el mes de junio cuenta con dos intercambios, por lo que no supera los 6 máximos en el ciclo de menús y corresponden a productos que se encontraban en la lista de intercambios aprobados.*
- *En el mes de agosto cuenta con cinco intercambios, por lo que no supera los 6 máximos en el ciclo de menús y corresponden a productos que se encontraban en la lista de intercambios aprobados.*
- *En el mes de septiembre cuenta con dos intercambios, por lo que no supera los 6 máximos en el ciclo de menús y corresponden a productos que se encontraban en la lista de intercambios aprobados.*
- *En el mes de octubre cuenta con dos intercambios, ya que el tercero que se reporta esta por fuera de la ejecución del PAE (4 de enero), a pesar lo de lo anterior los mismos no supera los 6 máximos en el ciclo de menús y corresponden a productos que se encontraban en la lista de intercambios aprobados.*

Se concluye entonces que no hay debilidades de control y vigilancia en las actividades de supervisión y por el contrario existe aplicabilidad absoluta de los lineamientos del PAE, y de acuerdo con su flexibilidad permite generar un gran impacto en la atención del PAE, al darle celeridad y ser eficientes

en la operación, que permite la oportuna prestación del o servicio, al tiempo que los informes de los contratistas nos sirven de control y suministro de información para el análisis y verificación al momento del pago al operador.

Es pertinente indicar que todo lo expuesto para esta observación está validado por la unidad administrativa de alimentos para aprender.

En cuanto al efecto definido por la Contraloría los intercambios realizados dentro del límite por cada institución educativa y los autorizados por la SEM no afectaron la calidad los nutrientes y las calorías contratadas y contenidas en la ficha técnica de negociación y prescritos en los lineamientos técnicos por cuanto los mismo fueron realizados teniendo en cuenta las listas de intercambios que contienen los alimentos por los cuales se pueden intercambiar. Con todo lo expuesto la entidad territorial no generó un daño fiscal en la prestación del servicio del PAE por $31.590.292 y mucho menos se le puede indilgar una responsabilidad disciplinaria razón por la cual solicitamos suprimir las incidencias determinadas para esta observación."

Análisis de la Respuesta

Adicionalmente, a la respuesta escrita entregada por la entidad, cabe señalar que el día 12 de mayo de los corrientes; se efectuó la mesa de trabajo vía TEAMS, solicitada por el auditado, en la cual se efectuaron algunas explicaciones de sus respuestas las cuales fueron tenidas en cuenta para adelantar este análisis.

Es claro para el equipo auditor, que la observación se planteó con el propósito de hacer visible el incumplimiento recurrente por parte de la ETC, en la tarea de supervisión y administración de la información y recursos del Programa PAE, como quiera existe evidencia suficiente en casos puntuales en donde no se autorizó de forma oportuna el intercambio del menú, y se sirvió en muchos casos alimentos que posteriormente no contaron con la autorización debida, situación que daba al traste con pagos mensuales que no contaban con la autorización, así mismo, es evidente que de lo dicho por el auditado en su respuesta, no es de recibo por cuanto se señala que la lista de intercambios, en palabras de la SEM estaba prácticamente preaprobada para que se dieran los intercambios sin ningún problema, es decir, sin autorización, situación que no es cierto por cuanto contradice los indicado por el anexo técnico de alimentación de la Resolución N° 00335 de 2021 que en el literal j) indica: *El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso: reposición, escasez del alimento, etc.…) la autorización del intercambio a la supervisión o interventoría de la entidad territorial, e informar por escrito y dejar copia de dicha autorización en la sede o sedes educativas donde se realice el intercambio.(Subrayado fuera de texto)*

También lo exige expresamente la FTN de la rueda de negocios No. 47416850 del 27 de enero de 2022 la cual indica lo siguiente:

"Acápite 9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
(…)
23. En la situación que no haya disponibilidad de un alimento dentro del menú diario planeado, el alimento faltante se debe como condición de entrega, intercambiar por otro que se encuentre en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional del menú. El comitente vendedor debe informar vía correo electrónico autorizado, al comitente comprador

con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la novedad presentada. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) componentes en un ciclo de menús, es decir, hasta un máximo de seis intercambios de alimentos por su mismo grupo por mes, incluyendo el alimento proteico, para el cual se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. (Página 34 Ficha Técnica)
FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
(…)
34. Realizar los Intercambios de alimentos de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 00335 de 2021 para no alterar el valor nutricional del menú. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) en un ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. Solicitar por escrito con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización de intercambio al supervisor del PAE y dejar copia de dicha autorización en la carpeta del Comedor Escolar. (Página 37 Ficha Técnica)"

Es dable aclarar que los 2 días de que trata la ficha técnica, corresponde a un término común, en el cual tanto el operador como la ETC, deben efectuar las gestiones de solicitud de intercambio y la autorización en ese mismo término; situación que fue verificada y no se dio, tal como lo revela los informes de supervisión, y que era deber soportar los intercambios, en pro de conservar no solo el valor nutricional, sino también efectuar un seguimiento en tiempo real de lo entregado y efectivamente pagado, lo que redunda no solo en incumplimientos de las obligaciones del contrato, sino también de la normatividad de carácter disciplinario.

De otra parte, en algunas solicitudes de intercambio efectuadas a la SEM el mismo operador manifiesta expresamente que han superado el límite de intercambios fijados en la Ficha Técnica – un total de 6 intercambios, sin que al respecto haya ninguna aclaración que desvirtué la observación en este punto, así mismo, es importante indicar que el operador prestaba el servicio, presentaba su cuenta de cobro por el servicio prestado, pero teniendo en cuenta los valores de la materia prima inicialmente negociado, o alimentos que sirvieron, sin tener en cuenta que las autorizaciones se daban de forma extemporánea y en gran medida de manera parcial, se autorizaban unos productos y otros no; tal como se muestra en el cuadro No. 05 del hallazgo.

Por lo señalado, es claro para el ente de control, que la respuesta dada por la entidad auditada, no desvirtúa el cuestionamiento hecho por el equipo auditor, como quiera que no se aplicaron los descuentos en los pagos de insumos intercambiados no autorizados; los cuales arrojan un mayor valor pagado, debido a que algunos productos intercambiados difieren en precio, de acuerdo al estudio contable y financiero efectuado, es decir, que los pagos se dieron teniendo como base los precios negociados en la minuta inicial, o a los intercambiados sin autorización, no a los realmente entregados para el momento que se solicitó el intercambio, minuta que se encontraba compuesta por productos que tienen un costo que en algunos casos superan más del 100%del valor de productos de la lista de menús, tal como se muestra en el cuadro siguiente en cual se promedia cada una de estos menús en las diferentes modalidades de ración entregada, y que por este incumplimiento la SEM-Grupo PAE, no aplico los descuentos por haber entregado unos productos de menor valor a los contemplados en la FTN ya que la autorización llegaba de manera tardía y/o parcial, cuando ya se había efectuado el pago.

Cuadro No. 54 Valor de los menús en las modalidades Industrializadas y APS utilizadas para establecer el promedio a cobrar para cada rango.

Complemento Alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde Ración Industrializada				Complemento Tipo Almuerzo APS			
Ciclo de Menú	**Rango 1**	**Rango 2**	**Rango 3**	**Ciclo de Menú**	**Rango 1**	**Rango 2**	**Rango 3**
Menú 1	1.895	1.832	2.072	Menú 1	2.922	3.771	4.261
Menú 2	1.559	1.889	2.219	Menú 2	2.930	4.502	5.390
Menú 3	1.659	1.950	2.248	Menú 3	2.119	3.001	3.657
Menú 4	1.659	2.370	2.691	Menú 4	1.932	2.753	3.139
Menú 5	1.516	1.783	2.050	Menú 5	1.754	2.111	2.377
Menú 6	2.497	2.745	2.992	Menú 6	2.201	3.228	3.677
Menú 7	1.716	2.006	2.316	Menú 7	2.105	2.956	3.641
Menú 8	1.375	1.657	1.947	Menú 8	2.916	3.707	4.393
Menú 9	3.004	3.334	3.664	Menú 9	1.678	2.015	2.269
Menú 10	1.462	1.783	2.105	Menú 10	2.978	4.378	4.940
Menú 11	1.622	1.893	2.163	Menú 11	1.716	2.034	2.274
Menú 12	1.437	1.737	2.037	Menú 12	2.323	3.140	3.728
Menú 13	2.481	2.742	3.003	Menú 13	2.199	3.015	3.324
Menú 14	1.501	1.795	2.108	Menú 14	3.199	4.040	4.704
Menú 15	2.692	2.939	3.187	Menú 15	2.520	3.852	4.513
Menú 16	2.995	3.230	3.470	Menú 16	1.552	1.822	2.057
Menú 17	1.405	1.701	2.005	Menú 17	2.292	3.194	3.763
Menú 18	1.818	2.139	2.461	Menú 18	2.528	3.765	4.363
Menú 19	1.159	1.466	1.778	Menú 19	2.947	4.049	4.537
Menú 20	1.553	1.872	2.195	Menú 20	3.108	4.505	5.152
Promedio General	**1.850**	**2.143**	**2.435**	**Promedio General**	**2.396,**	**3.292**	**3.808**

Fuente: documentos y archivos suministrados por la SEM, estudio de costos.

Ante esta evidencia y teniendo en cuenta el escrito de respuesta y las pruebas aportadas por la entidad, se determina validarlo como hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de $31.590.292, y con presunta incidencia disciplinaria, por las razones anteriormente expuestas.

Hallazgo 29. Solicitudes de intercambio por parte del operador del PAE UT NUTRIARMENIA — 2022 (D, F)

En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, dio respuesta en forma inoportuna a las solicitudes de intercambio efectuadas por el operador UT NUTRIARMENIA 2022, ocasionando que se cambiaran los menús en su conformación por falta de respuesta oportuna con lo que se afectó el recurso publico generando un daño fiscal por $84.961.551.

El Decreto 1852 de 2015 en su ARTÍCULO 2.3.10.5.1.

3. Actores del programa y comunidad: ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, (…)

La Resolución 29452 del 2017, en su Artículo 2 establece: *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Numeral 5 Aspectos alimentarios y nutricionales numerales 5.1. Aporte Nutricional: (…), 5.2. Minuta Patrón: (...). 5.3. Ciclo de menús.*

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015. A) Nivel Nacional, al fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, tarea coordinada y articulada a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. (…)

TÍTULO IV DE LOS EJES ESTRUCTURALES Y DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PAE Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. Numerales IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible y V. Eje de Fortalecimiento Territorial.

El Parágrafo 2. Artículo 9. de la Resolución No. 007 de 2020, *Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Estableció:*

Parágrafo 2: (…)

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Ley 734 de 2002 Ley 734 de 2002, artículo 34 *"Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir (…) 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado (…)*

Ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011:

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (…)

"(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución … las leyes …

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública. … 10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados (…)"

El artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de la función administrativa, así: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de … eficacia, economía..."

Los fines de la contratación estatal, están dados en la ley 80 de 1993 que en su artículo 3°, dispone: (…)

El artículo 23 de la misma disposición, reza: (…) los principios de … economía y responsabilidad (…).

En consonancia con lo anterior, la norma en cita consagra: "Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. (…)

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores, así: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…".

Ley 87 de 1993 ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. (…)

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN - FTN

5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS

El comitente vendedor deberá presentar carta de compromiso suscrita por el Representante Legal donde conste que dará cumplimiento según su corresponsabilidad, con los lineamientos técnicos – administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 00335 de 2021, Resolución 007 de 2020 y demás propias que la modifiquen.

8. CICLOS DE MENU Y MINUTA PATRON:
Se requiere la carta de compromiso firmada por el representante legal del comitente vendedor, manifestando expresamente que acepta los ciclos de menús y listas de intercambio establecidos, que se encuentran firmados y entregados por el nutricionista dietista del comitente comprador como Anexo No. 2: Ciclos de Menús, para lo cual deberá aportar los ciclos de menú correspondientes con la carta de compromiso requerida, así mismo deberá manifestar que una vez adjudicada la operación se acogerá a la guía de preparación que el comitente comprador le entregue.

9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR

FASE DE ALISTAMIENTO: (como condición de entrega)
34 Realizar los Intercambios de alimentos de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 00335 de 2021 para no alterar el valor nutricional del menú. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) en un ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. Solicitar por escrito con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), la autorización de intercambio al supervisor del PAE y dejar copia de dicha autorización en la carpeta del Comedor Escolar. (subrayado fuera de texto)

13. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION
(…)
La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución de la negociación de la entidad, la cual será ejercida por la secretaría de Educación Municipal en acompañamiento por el equipo PAE asignado para tal efecto,

hasta tanto se realice, si hubiera lugar, la contratación de la interventoría externa, dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 00335 de 2021.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, realizar seguimiento a la ejecución del programa con personal técnico y profesional de apoyo, notificar al comitente vendedor de las anomalías evidenciadas en la prestación del servicio, autorizar los pagos y realizar los descuentos a que haya lugar.

La Secretaría de Educación del municipio de Armenia, durante la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar para la vigencia 2022 contrato de comisión No. 01 de 2022 y Operación N° 47416850, dio respuesta a las solicitudes de intercambio de menú efectuadas por el operador UT NUTRIARMENIA 2022, de forma inoportuna y extemporánea. Algunas de las cuales, efectuadas ya en la vigencia 2023; ocasionando que se efectuaran los intercambios sin autorización dentro del término legal contenidos tanto en la ficha técnica de negociación [FTN] como en los lineamientos técnicos, dando lugar a que el operador cambiara los menú en su conformación por falta de respuesta oportuna, sirviendo las raciones tal como lo solicitaba el comitente vendedor, generando en algunos casos que la diferencia de precio en estos insumos del menú, que fueron intercambiados sin autorización, arrojara un menor valor de estos, pero que fueron pagados al operador tal como se pactó en la FTN, antes de ser intercambiados, lo que redundó en un daño patrimonial del recurso público por $84.961.551; tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 55 Solicitudes del operador UT NUTRIARMENIA 2022 del PAE durante la vig. 2022 CON RESPUESTA INOPORTUNA

Correspondencia de radicados operador y respuesta de SEM					Intercambios						
No. Oficio SAC solicitud y fecha		No. Oficio SAC respuesta aprobación y fecha		Asunto	Producto del menu-FTN	Valor	Se cambio por este producto	Valor	Diferencia producto del cambio	Nuemero de raciones de ese dia	Valor a favor del operador
ARM2022EE016759	13 de octubre 2022	ARM2022ER020664	19 de octubre 2022	Intercambios semana 18 - 21 de octubre (Menús 7-10)	mango	1500	Banano	165	1335	12603	$16.825.005
ARM2022EE016141	30 sep de 2022	ARM2022ER019672	06 de octubre 2022	Intercambios semana 3 al 7 de octubre (menu 1-5 RI y RPS)	Granadilla	986	Banano	165	821	12788	10.507.515
ARM2022EE014796	13 septiembre de 2022	ARM2022ER018406	23 de septiembre 2022	Intercambio RI en fruta (15 y 16 de sept) menús 9 y 10	mango	1500	mandarina	400	1100	11865	13.051.500
ARM2022EE013585	22-agosto de 2022	ARM2022ER016440	31 de agosto 2022	Intercambios menú 11 a 15 RI y RPS (22 a 26 agosto)	Mago	1500	Mani con sal	347	1153	13261	15.289.933
ARM2022EE012294	1-agosto de 2022	ARM2022ER014919	22 de agosto 2022	Intercambios semana 1 - 5 de agosto RPS y RI (Menús 16-20)	Yogur	872	Leche entera	633,8	238	13499	3.222.211
ARM2022EE012077	25-julio de 2022	ARM2022ER014411	02 de agosto 2022	Intercambios en RI menú 12, 13, 14, 15 (julio 25-29)	Mango	1500	Manzana	1213	286	13356	3.828.764
ARM2022EE005460	1-abril de 2022	ARM2022ER006927	06 de abril 2022	Intercambio fruta BANANO POR MANZANA RI menú 6 (4 abril)	Manzana	1213	Banano	165	1048	13371	14.017.220
ARM2022EE002891	13 de febrero 2022	ARM2022ER003473	23 de febrero 2022	Respuesta a intercambios semana 3 RPS y RI no fue posible	RES APS R1 55GR	1136	Cerdo APS R1 55GR	916	219	1074	235.936

				la adquisición de carne de res en los volúmenes requeridos para dar atención al programa en la presente semana,	RES APS R2 90 GR	1860	Cerdo APS R2 90 GR	1500	359	2226	800.180
					RES APS R3100 GR	2066	Cerdo APS R310 0GR	1667	399	903	360.676
ARM2022E E013658	25 Agosto de 2022	ARM2022E R016854	13 de febrero 2023	Intercambio bebida lácteo menú 15 (26 agosto)	Leche saboriz ada	1170	Leche entera	633	536	12724	6.822.608
Total Intercambios servidos por respuesta extemporánea											**$84.961.551**

Fuente: Construcción propia a partir de las solicitudes de intercambio efectuada por el operador UT NUTRIARMENIA 2022 y la Respuesta dada por SEM Armenia estudios de costos de la SEM, valores contenidos en la FTN.

Situación que ocurre por debilidades en el manejo de la información al interior de ETC a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC; por cuanto no se dio respuesta oportuna a las solicitudes radicadas por el operador UT NUTRIARMENIA 2022 dentro del tiempo que estipula la FTN.

Lo que afecta en primer término, el objeto contratado y contenidas en la FTN, prescritos en los lineamientos técnicos, así mismo atenta contra la estrategia de acceso y permanencia del sector educativo; y finalmente pone en peligro el recurso publico generando un daño fiscal en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el Municipio de Armenia Quindío por $84.961.551 y una presunta responsabilidad disciplinaria

Respuesta de la Entidad

“Por otra parte, y dando aplicación a la resolución 00335 del 2021 en su anexo "Alimentación saludable y sostenible" donde se expresa en el apartado 4.5 "Ciclos de menú" numeral E punto 3 que "Lista de Intercambios: es un instrumento que contiene el listado de alimentos que pueden intercambiarse en un mismo grupo, considerando cantidades estandarizadas con un aporte similar de energía y de nutrientes que el alimento que se va a intercambiar, debe contener a su vez peso y medida casera. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020)", y define que en su numeral I "los intercambios no pueden exceder a seis componentes en un ciclo de menús de los cuales máximo dos pueden corresponder al alimento proteico".

Igualmente, precisa que "Dado el caso que por situaciones excepcionales o de fuerza mayor se supere este número de intercambios, la ETC deberá analizar el caso a través de la supervisión o interventoría y contar con la documentación correspondiente que justifique el porqué de la autorización de un número de intercambios mayor a 6 en el ciclo; promoviendo buenas prácticas en el ejercicio de planeación de los menús.", es decir, que el operador no necesita autorización de la entidad territorial certificada para realizar intercambios siempre y cuando no se supere el número máximo de 6 al mes por componente de las raciones y el alimento a suministrar se encuentre dentro de las listas de intercambios aportadas por la ETC.

Finalmente, si bien las respuestas que solicita el ente de control no se dieron de manera escrita, esta orden si se dio de manera verbal, autorizando el intercambio en cuestión y los cuales se realizaron por productos que se contemplan en la listas de intercambios, guardando así un porcentaje nutricional acorde a las exigencias de los beneficiarios y de la normatividad vigente exige, hay que dejar la claridad que son este orden de ideas no se podría realizar ningún intercambio ya que es casi imposible que dos productos diferentes cuesten el mismo valor para y contengan un aporte nutricional similar, en casos de fuerza mayor, como por complicaciones climáticas o alteraciones del orden público, los productos escasean o no se puede garantizar la calidad esperada, es en estos que se recurren a estos intercambios no solo pensando económicamente que representa si no poder llegar a los niños beneficiados de manera oportuna con productos de calidad, que su aporte nutricional sea el indicado y

que no se perjudiquen a los beneficiarios del programa por dificultades ajenas a ellos, al operador y a esta secretaría de educación.

Por otra parte, hay que aclarar que los intercambios autorizados en ocasiones obedecen a las condiciones organolépticas del producto a entregar en un día determinado, por ejemplo, cuando los mangos no alcanzaban a llegar a su punto de maduración optimo se autorizaba la rotación de productos para que el día que tocaba el mango se pudiera entregar banano y cuando tocara el banano, el mango ya se encontrara en su condición optima de maduración para su entrega a los beneficiarios"

Análisis de la Respuesta

Sea lo primero señalar que la revisión de la respuesta dada por la entidad fue revisada por el equipo auditor a la luz de lo regulado en la ficha técnica y por los parámetros fijados en los lineamientos técnicos, y demás normas generales y complementarias.

Efectuada esta precisión, partimos de lo dicho por el ente territorial cuando afirma "*es decir, que el operador no necesita autorización de la entidad territorial certificada para realizar intercambios siempre y cuando no se supere el número máximo de 6 al mes por componente de las raciones y el alimento a suministrar se encuentre dentro de las listas de intercambios aportadas por la ETC", frente a este punto es procedente hacer precisión que la minuta técnica de negociación que recoge las obligaciones del contrato estipula lo siguiente:*
9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR
FASE DE ALISTAMIENTO: (como condición de entrega)
1.
2.
(..)
34. Realizar los Intercambios de alimentos de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 00335 de 2021 para no alterar el valor nutricional del menú. Los intercambios no pueden exceder a seis (06) en un ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos (02) intercambios por ciclo. Solicitar por escrito con mínimo dos (02) días de anticipación (dependiendo del caso), ***la autorización de intercambio al supervisor del PAE y dejar copia de dicha autorización en la carpeta del Comedor Escolar****. (subrayado fuera de texto)*

En este mismo sentido la Resolución 000335 de 2021, en su anexo de alimentación saludable y sostenible en el PAE señala en su Literal J) El operador debe solicitar por escrito mínimo con 5 días de anticipación (dependiendo del caso: reposición, escasez del alimento, etc.…) la autorización del intercambio a la supervisión o interventoría de la entidad territorial, e informar por escrito y dejar copia de dicha autorización en la sede o sedes educativas donde se realice el intercambio.(Subrayado fuera de texto)

Es decir, la única variación entre estas disposiciones consiste en que en la FTN se redujo el tiempo de 5 días que trae la resolución 00335 de 2021, a 2 días, tal como se transcribe en el numeral 34 de la FTN pagina 37 de este documento. Por lo tanto, es válido afirmar lo siguiente:

Es cierto que con anticipación se aprobó una lista de intercambios.

Es cierto que dichos documentos según lo extraído del apartado 4.5 "Ciclos de menú" numeral E punto 3 que "Lista de Intercambios: es un instrumento que contiene el listado de alimentos que pueden intercambiarse en un mismo grupo, considerando cantidades estandarizadas con un aporte similar de energía y de nutrientes que el alimento que se va a intercambiar, debe contener a su vez peso y medida casera

No es cierto lo que afirma el ente territorial que las autorizaciones únicamente tienen lugar cuando se supera el numero de 6 intercambios, pues la resolución 00335/21 y la FTN no hacen esa distinción, por el contrario, según lo extraido de estos documentos, siempre se debe dejar en la carpeta del restaurante copia de la autorización para el seguimiento que adelanta la ETC, y que en la revisión de los contratistas lo puedan evidenciar y no den lugar a esas calificaciones y observaciones que quedaron plasmadas en los informes de los contratistas contratados para hacer el seguimiento y control tal como lo dejamos expreso en la observación.

Tampoco es cierto que las autorizaciones de intercambio las podía emitir el supervisor de forma verbal, puesto que en la FTN no se establece, y las normas de contratación establecen que la forma de contratar recursos públicos es por escrito, incluyendo todos los documentos que se deriven de la actividad contractual (informes de supervisión, autorizaciones, adendas, liquidación, actas de recibo parcial, actas de recibo final etc.…) por lo tanto no es admisible esa justificación, menos teniendo en cuenta que el mismo operador en la solicitud de intercambio reconocen haberse pasado del número de intercambios permitidos, y en donde se efectuó seguimiento por el equipo auditor y en su gran mayoría los intercambios contaban con autorización por escrito pero emitida de forma extemporánea cuando ya se había servido y efectuados los pagos.

Finalmente cabe señalar las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito esbozados en la respuesta no se evidencian en la revisión efectuada a la operación del programa plasmado en la solicitud de intercambio, señalando eso sí, que en algunos casos puntuales, la autorización por escrito que al inicio de la operación la otorgaba la secretaría de educación, fueron expedidas por la nutricionista contratada al grupo PAE, en el año 2023 cuando ya se había producidos los pagos del servicio de los meses en que se dieron los intercambios, así las cosas, y planteando cada uno de los punto de la respuesta es evidente para el grupo auditor, que la respuesta dada por la ETC, no desvirtúa lo observado, por lo tanto se valida como hallazgo fiscal en cuantía de $84.961.551, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 30. Elaboración del Estudio de Costos del PAE operado por la UT NUTRIARMENIA 2022 (D, F).

La secretaría de Educación, en la elaboración de los Estudios de Costos y realización de las cotizaciones que los soporta con el cual se adjudicó el contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, presenta un sobrecosto en algunos de los productos e insumos requeridos para la preparación de las diferentes raciones para atender el Programa de alimentación Escolar – PAE. Lo que afectó el recurso publico generando un daño fiscal por $ 220.926.838.

Decreto 1075 de 2015, *artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.*

El Decreto 1852 de 2015 en su artículo 2.3.10.5.1. determina: *Seguimiento y monitoreo del PAE.*
Resolución 29452 del 2017, Artículo 2 establece: *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Numeral 5 Aspectos alimentarios y nutricionales numerales 5.1. Aporte Nutricional:*

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

Resolución No. 007 de 2020, Parágrafo 2. Artículo 9 *Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Estableció:*
Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 Artículo 3.

Principios de la vigilancia y el control fiscal.

La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: a) *Eficiencia:*

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Ley 734 de 2002 Ley 734 de 2002, artículo 34 Numeral 1, Ley Modificada por la ley 1952 del 28 de enero de 2019. La cual quedó así:

Artículo 27. Acción y omisión.
ARTÍCULO 38. Numeral 1 Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública. … 10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados (…)"

Constitución Política de Colombia, artículo 209 señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de … eficacia, economía..."

Ley 80 de 1993, artículo 3°

El artículo 23 de la misma disposición, reza: "De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 87 de 1993 artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN - FTN

5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS

El comitente vendedor deberá presentar carta de compromiso suscrita por el Representante Legal donde conste que dará cumplimiento según su corresponsabilidad, con los lineamientos técnicos – administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 00335 de 2021, Resolución 007 de 2020 y demás propias que la modifiquen.

13. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

(…)

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución de la negociación de la entidad, la cual será ejercida por la Secretaría de Educación Municipal en acompañamiento por el equipo PAE asignado para tal efecto, hasta tanto se realice, si hubiera lugar, la contratación de la interventoría externa, dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 00335 de 2021.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, realizar seguimiento a la ejecución del programa con personal técnico y profesional de apoyo, notificar al comitente vendedor de las anomalías evidenciadas en la prestación del servicio, autorizar los pagos y realizar los descuentos a que haya lugar.

La secretaría de Educación del Municipio de Armenia, dentro de los estudios previos al determinar los costos de las raciones para preparar en sitio – RPS y Raciones Industrializadas del programa PAE -Programa de alimentación escolar para la vigencia 2022 llevado a cabo mediante contrato de comisión No. 01 de 2022 y Operación No 47416850, ejecutado por el operado UT NUTRIARMENIA 2022; se estableció por parte de la SEM, un estudio de costos el cual contiene los diferentes menús de RPS como industrializados, fijados tanto en la FTN y como en el contrato mismo. Estudio de costos que fue sometido a un análisis de circunstancias de tiempo, modo y lugar teniendo como base la encuesta de Precios del DANE y la realización de cotizaciones a varias superficies, supermercados y otras empresas que procesan productos alimenticios; el que nos permitió establecer que existe sobrecosto en las Raciones Para Preparar en sitio, que redundó en un daño patrimonial del recurso público por $220.926.839; tal como se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro No. 56 Análisis de precios en los costos determinados por la SEM en la vigencia 2022

Detalles	Presentación	Promedio cotización elaborado por la SEM	Promedio por unidad de medida	costos DANE SIPSA 01 de octubre 2021	costos DANE SIPSA 01 de noviembre 2021	Ventanilla Verde	Mio Supermercado SAS	Tiendas ARA	Promedio DANE y otras superficies	Sobre costo DANE y otras superficies y supermercados	Total sobrecosto
ALIMENTO PROTEICO											
Pechuga de pollo limpia	Kg	13.333	**13**	11.667	12.400	18.990	13.700	10.980	13.547	-214	-5.208.156
Huevo AA	X30	13.560	**452**	283	334	333	353	399	340	111	16.789.873
Carne de Cerdo	Kg	16.672	**16**	18.000	17.350	18.980 ,	18.000	15.980	17.662	-989	-10.030.891
Carne de res Centro de Pierna	Kg	20.666	**20**	23.000	25.267	24.980	22.700	19.980	23.185	-2.518	-25.533.238
CEREALES											
Cabello de Angel	Lb	2.725	**5**			690	3.200	1.780	1.890	835	629.243
Arroz	Lb	1.614	**3**	1.186	1.220	1.270	1.340	1.140	1.231	383	24.328.050
Spaguetti	250g	2.307	**9**	1.390	1.502	1.350	1.850	1.890	1.596	710	20.157.190
LEGUMINOSAS											
Frijol	Lb	4.086	**8**	4.415	4.420	3.950	3.700	2.990	3.895	191	885.625
Lenteja	Lb	2.830	**5**	3.027	2.999	3.050	2.750	1.900	2.745	84,70	391.573
Blanquillo	Lb	3.485	**6**			3.166	2.900	2.990	3.018	466,	718.629
Arveja	Lb	6.333	**12**			2.700	1.700		2.200	4.133	15.544.276
TUBERCULOS- RAICES- PLÁTANOS-DERIVADOS DEL CEREAL											
Plátano Hartón Maduro	Kg	1.233	**1**	695	798	1.250		1.623	1.091	141	2.720.099
Papa Criolla	Kg	5.466	**57**	2.985	2.361	5.100		4.980	3.856	1.610	12.571.808,
Papa Común	Kg	2.296	**2**	1.054	1.323	1.380		1.380	1.284	1.012	2.011.290
Yuca	Kg	1.733	**1**	1.220	1.608	1.880		1.723	1.607	125	425.869
Arracacha	Kg	$ 2.000	**$ 2,00**	$ 1.181	1135	1384		3460	1790,00	210	237.379
VERDURAS- HORTALIZAS Y LEGUMINOSAS VERDES											
Aguacate	kg	4.166	**4**	4.567	4.871	4.400		5.580	4.854	-687	-1.177.909
Lechuga Batavia	kg	4.326	**4**	1.232	1.292	1.890		3.933	2.086	2.239	1.917.919
Repollo	kg	2.232	**2**	1.218	952	2.180		3.092	1.860	371	2.214.091
Pepino Cohombro	kg	1.833	**1**	1.324	1.592	2.760, 00		2.180,00	1.964	-130	-172.319
Limon	kg	2.426	**2**			2.500		3.700	3.100	-673	-837.009
Cebolla Cabezona	kg	1.700	**1**	999,00	1.014	1.000		2.112	1.281	418,75	602.313,46
Cebolla Larga	kg	2.920	**2,**	1.671	1.726	2.750		1.990	2.049,	871	4.266.421,
Tomate Chonto	kg	2.610	**2**	1.563	1.908	1.980		2.780	1.817	793	7.944.072
Tomate riñon	kg	3.166	**3**	2.867	3.061				2.964	202	1.693.713
Ajo	kg	11.333	**11**	8.939,	8.978	3.650			7.189	4.144	712.068
Pimentón	kg	3.000	**3**	2.342	2.386	3.680		4.323	3.182	-182,	-78.878,34
Zanahoria	kg	2.706	**2**	1.843	1.528	2.180		2.380	1.982	723	10.636.847

Habichuela	kg	4.156	**4**	1.872	3.056	2.280		3.757	2.741	1.415	3.664.896,20
Mazorca	Kg	5.466	**5**	831	818	1.200		1.580	1.107	4.359	4.927.786
Cilantro	Kg	5.973	**5**	3.139	3.556	3.200			3.298	2.675	1.814.255
FRUTA JUGO											
Mango	Kg	7.796,67	**7,80**	1.305	1.233			6.980	3.172	4.624	96.458.125
Guayaba rosada	Kg	1.800,00	**1,80**	1.400	1.156	1.780			1.445	354	7.483.601
Guayaba agria	Kg	3.833,33	**3,83**	3.773	2.658,00				3.215	617	3.724.719
Banano	Kg	1.600,00	**1,60**	1.012	1.022	1.500		1.804	1.334	265	2.000.768
Lulo	Kg	3.166,67	**3,17**	4.085	4.581	4.600			4.422	-1.255	-18.920.007
Piña	Kg	1.953,33	**1,95**	1.579	1.267	1.700			1.515	438	8.749.729
Manzana	800 g	6.472,00	**8,09**	6.454	6.469	8.680			7.201	-729	-733.479
SAZONADORES											
Tomillo	250g	$ 3.962	**$ 15,85**			1000			333	3.628	820.352
GRASAS									0		
Aceite Vegetal	Litro	12.190,00	**12**	10.008	10.044,00		9.350		9.800	2.389	21.110.918,
Margarina	lb	6.778,33	**13,56**	9.294	10.100	3.300	6.500		7.298	-520	-416.871
Mantequilla	Libra	9.587,67	**19,18**				13.300		13.300	-3.71	-1.576.357
Crema de leche	186g	2.413,67	**12,98**			1.980	2.000		1.990	423	905.017
ADEREZOS											
Sal	Lb	631,67	**1,26**	722,	**722**		800		748	-116	-1.402.672
Azúcar	Lb	1.640,00	**3,28**	1.529	1.502	1.750	1.650		1.607	32	170.121
Yogur	200mL	959	**4**			950	791		870	89	1.007.919
Queso Campesino	500g	10.945	**21**	6.983	**6.983**	7.750	6.850		7.141	3.803	18.755.650
Queso Mozzarella	500g	11.857	**23**	7.500	7.500	15.950	15.100		11.512	344	1.132.497
Leche Polvo	Kg	20.72	**20**	27.374	27.374		16.600		23.782	-3.059	-12.908.249
Panela	Lb	2.084	**4**	3.708	1.854	1.890	1.900		2.338	-254	-201.840
TOTAL SOBRECOSTO DETERMINADO											**220.926.838**

FUENTE: Construcción propia a partir del estudio de costos de la SEM, valores contenidos en la FTN, consulta precios DANE 2021 y Cotizaciones realizadas

Deficiencias en la elaboración de los costos en los estudios previos y fase de alistamiento de la contratación del programa PAE, por cuanto no se tuvieron en cuenta las fuentes de información DANE, se utilizaron cotizaciones las cuales son informales y procesados en forma manuscrita (anotaciones con bolígrafo) en muchos casos precios registrados sobre los mismos oficios de cotización.

Lo que generó una disminución de los recursos para la atención del PAE, así mismo atenta contra la estrategia de acceso y permanencia del sector educativo; y pone en peligro el recurso público, generando un daño fiscal en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el Municipio de Armenia Quindío por $220.926.838 de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y una presunta responsabilidad disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

"La Secretaría de Educación Municipal desde que es responsable del PAE en su ejecución y supervisión, ha adelantado los estudios de costos con el fin de poder tener el control de cada uno de los aspectos de este programa durante su ejecución, es por esto que desde el equipo PAE se han diseñado minutas atractivas y que vayan en concordancia con las costumbres gastronómicas de la región.

Con el fin de cuantificar el valor de las diferentes minutas la entidad territorial adelanta el estudio técnico de costos, basándose sobre todo en el comercio local, ya que esto nos dará una realidad más clara de los precios de la ciudad en los diferentes elementos a cotizar, hay que aclarar que para este proceso el equipo PAE recoge como mínimo 3 cotizaciones de diferentes empresas para encontrar el valor promedio de cada uno de los elementos que contenga la minuta, hay que aclarar que este precio promedio se obtiene por unidad de medida y se tiene en cuenta el precio ya sea por grama o centímetro cubico, de los productos que no se encuentran en el comercio local se hace una tarea en grandes superficies (olímpica, éxito, laureles, etc.) para obtener estas cotizaciones y es así como se obtiene la información necesaria desde la secretaría de educación, cabe aclarar que por la naturaleza de nuestro comercio en armenia, muchas empresas dedicadas a la comercialización de productos alimenticios no cuentan con una estructura que les permita entregar cotizaciones como las podrían entregar empresas de otros campos que existen en la ciudad, es por esto que muchas de estas empresas entregan cotizaciones hechas a mano, pero siempre dejando la constancia de fecha y hora de estas cotizaciones las cuales cuentan ya sea con un sello o un distintivo de la empresa en cuestión.

Por otra parte no se encuentra explícito en ninguna normatividad del PAE o de la contratación estatal que sea obligatorio contar con los precios de SIPSA esto ha sido una recomendación que se ha dado por parte de la unidad de alimentos para aprender, en la vigencia 2022 en su documento ***"RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS"*** *el cual se anexa pero este no se expidió sino hasta la vigencia 2022, para esta vigencia ya se había adelantado el estudio de costos para la vigencia en cuestión, el equipo auditor a su vez refleja precios de grandes superficies en particular y tampoco se cuentas con una directriz que nos diga que las cotizaciones se deben conseguir en dichas superficies."*

Análisis a la Respuesta

En lo relacionado al sobrecosto por diferencia de precios en las cotizaciones realizados por la SEM y los realizados por el equipo auditor que fueron insumo para la realización de dicho estudio por parte de la ETC, con el cual efectuó el cálculo de las diferentes minutas del ciclo de Menús contratados y contenidos en la FTN.; la entidad no hace ninguna controversia aceptan que ellos toman los precios de las diferentes superficies.

De otra parte, la entidad acepta parte de lo observado cuando afirma: "*cabe aclarar que por la naturaleza de nuestro comercio en armenia, muchas empresas dedicadas a la comercialización de productos alimenticios no cuentan con una estructura que les permita entregar cotizaciones como las podrían entregar empresas de otros campos que existen en la ciudad, es por esto que muchas de estas empresas entregan cotizaciones hechas a mano, pero siempre dejando la constancia de fecha y hora de estas cotizaciones las cuales cuentan ya sea con un sello o un distintivo de la empresa en cuestión."*.

Es pertinente aclararle al sujeto auditado, que la CGR solicitó y recibió las cotizaciones usadas para fines de control que se ajustan en similares condiciones de tiempo, modo y lugar como lo indica la norma y que fueron usadas en el presente ejerció.

Sumado a lo anterior es preciso señalar que no obstante la ETC manifiesta estar cumpliendo los parámetros del contrato tal como fue negociado para su operación, es pertinente recalcar que todo estudio de costo se construye con base en reglas generales de común utilización y que son aquellas las que señalan que toda compra debe fundamentarse en precios y límites de precios puestos por el mercado en la dinámica propia de la oferta y la demanda, el cual se encuentra regulado por el gobierno nacional y que establece aquellos límites de los márgenes dentro de los cuales todo mercado debe estar fundamentado en precios razonables, más aun teniendo en cuenta que el giro normal de esta contratación se lleva a cabo con recursos del erario público, en donde se debe tener como fundamento los principios de la función pública que establece no solo el principio de transparencia, sino también el de responsabilidad en el manejo de los recursos de este carácter.

Es por ello, que las explicaciones no están enfocadas en demostrar que se cumplió con la transparencia debida, ni mucho menos la conveniencia de las compras que debió tener en cuenta el operador y que era de resorte de la ETC vigilar, por cuanto en la medida de que las compras fueran más austeras, se podía ampliar la prestación del servicio por buscar una mayor cobertura y la conveniencia del recurso público.

Por el análisis anteriormente, efectuado y planteando cada uno de los puntos de la respuesta es evidente para el grupo auditor, que lo anterior se valide como **hallazgo fiscal en cuantía de $220.926.839, con presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo 31. Aplicación de cláusulas en cambios de Menús (D, F)

En la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas en el municipio de Armenia; en lo concerniente a la aplicación del clausulado relacionado con las sanciones por descuentos no efectuados lo que generó un daño fiscal por $34.069.065.

El Decreto 1852 de 2015 en su ARTÍCULO 2.3.10.5.1. determina: *Seguimiento y monitoreo del PAE.*

La Resolución 29452 del 2017, en su Artículo 2 establece: *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Numeral 5 Aspectos alimentarios y nutricionales numerales 5.1. Aporte Nutricional*

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

TÍTULO IV DE LOS EJES ESTRUCTURALES Y DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PAE Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. Numerales IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible y V. Eje de Fortalecimiento Territorial.

El Parágrafo 2. Artículo 9. de la Resolución No. 007 de 2020, *Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Estableció:*

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Ley 734 de 2002 Ley 734 de 2002, artículo 34 *Ley modificada por la ley 1952 del 28 de enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011:*

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 55. Faltas

El artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de la función administrativa.

Los fines de la contratación estatal, están dados en la ley 80 de 1993 que en su artículo 3°, dispone.

El artículo 23 de la misma disposición, reza: "De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 87 de 1993 ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN - FTN

"5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS
El comitente vendedor deberá presentar carta de compromiso suscrita por el Representante Legal donde conste que dará cumplimiento según su corresponsabilidad, con los lineamientos técnicos – administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 00335 de 2021, Resolución 007 de 2020 y demás propias que la modifiquen.

8. CICLOS DE MENU Y MINUTA PATRON:
Se requiere la carta de compromiso firmada por el representante legal del comitente vendedor, manifestando expresamente que acepta los ciclos de menús y listas de intercambio establecidos, que se encuentran firmados y entregados por el nutricionista dietista del comitente comprador como Anexo No. 2: Ciclos de Menús, para lo cual deberá aportar los ciclos de menú correspondientes con la carta de compromiso requerida, así mismo deberá manifestar que una vez adjudicada la operación se acogerá a la guía de preparación que el comitente comprador le entregue.

El comitente comprador realizará, de requerirse, DESCUENTO DIRECTO del 0.08% sobre el valor de la ejecución mensual, de acuerdo a las novedades presentadas en los numerales que se describen a

continuación, entendiéndose la aplicación del porcentaje descrito de forma individual a los cuatro (4) numerales que se describen a continuación.

Este descuento se aplicará con base en la ejecución total y se verá reflejado en la factura correspondiente al mes cobrado.
Numeral 1:

- *En caso de no cumplirse el ciclo de menú diario en la totalidad de los componentes o no haya justificación válida al respeto.*
- *En caso de no hacerse la reposición de alimentos, insumos de aseo en el tiempo establecido en los lineamientos del MEN. En caso de cambiar la minuta de alimentos sin previa autorización del supervisor de la ETC.*
- *Cuando las materias primas que integran las raciones tanto preparadas en sitio como industrializadas, no cumplan con las condiciones de calidad e inocuidad establecidas en las Resolución 00335 de 2021 y se evidencie que no se realizó la reposición de las mismas.".*

La Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, durante la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar para la vigencia 2022 contrato de comisión No. 01 de 2022 y Operación N° 4741685, se evidenciaron pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas, como quiera que el cumplimiento del contrato presenta una serie de situaciones irregulares establecidas en la tabla siguiente:

Cuadro No. 57 Liquidación de sanciones (penalizaciones) de acuerdo a la Prescrito en la FTN del PAE Vigencia 2022

MES	SUPERVISOR	#PÁG.	I.E	# RACIONES		OBSERVACIONES SUPERVISOR	VALOR PAGADO SEGÚN FRA	VALOR PENALIZACIÓN (0,08%) NO APLICADA Y DESCONTADA
				R.I	R.P.S			
FEBRERO							$882.763.679	$7.768.320
28-feb	JULY ANDREA TORRES	78	CAMARA JUNIOR	165		Se cambia 62 mandarinas por dulcería no se cumple la minuta. (fallas de supervisión)		
18-feb	JULY ANDREA TORRES	84	BOSQUES DE PINARES	71	116	Para RI se realiza reposición de 66 manzanas faltantes por dulcería en rango 3 sin autorización		
17-feb	JENNY NUÑEZ ACEVEDO	128	CIUDADELA DEL SUR	552	152	Ítem 31: No se autoriza lechuga por espinaca		
14-feb	NATALIA GOMEZ	166	LA CECILIA	172		Ítem 31: No se evidencia intercambio autorizado. Leche pasteurizada chocolate por leche entera		
15-feb	NATALIA GOMEZ	172	EL MESON	27	27	Ítem 31: No se evidencia autorización. Yogurt de melocotón por avena, torta de zanahoria por torta de banano y banano por mango		
17-feb	NATALIA GOMEZ	178	LA ADIELA	271	76	Ítem 31: No se evidencia autorización. Leche por avena, lechuga por espinaca, café tipo panelita por maní de sal		
18-feb	NATALIA GOMEZ	182	LAS COLINAS	299		Ítem 31: No se evidencia autorización. Kumis por leche entera, roscón por pan bocadillo, y pera por manzana		

21-feb	NATALIA GOMEZ	188	EL MESON	27	27	Se evidencia 22 pan coco por palito de queso en rango 2		
25-feb	NATALIA GOMEZ	198	LA CECILIA	172		Ítem 31: No se evidencia autorización. Avena por leche, croissant por pan agridulce		
18-feb	SRA DE LOS RIOS	201	CIUDADELA CUYABRA	133	170	Ítem 31: Se intercambia carne desmechada por carne de cerdo		
28-feb	TATIANA BARRIOS	350	CIUDAD DORADA	516	45	Ítem 31: En RI hay 2 intercambios no autorizados, no se cumple con el menú		
MARZO							1.220.903.225	2.930.167
18-mar	ANGELA VIVIANA ALZATE	163	CRISTOBAL COLON	269		Ítem 31: Intercambio de roscón por cuca sin autorización		
22-mar	SARA DE LOS RÍOS	195	CIUDADELA CUYABRA	131	245	Ítem 31: En RI se entregó avena en vez de leche		
7-mar	TATIANA BARRIOS	213	SANTA TERESA DE JESUS			Ítem 31: Cambios no autorizados en RI. Falta peso en la piña, en aguacate		
MAYO							1.169.248.156	3.741.594
9-may	TATIANA BARRIOS	207	CAIMO SEDE MURILLO	21	21	Ítem 31: No se cumple con la minuta RI y no se encuentra aprobado el intercambio		
10-may	SARA DE LOS RÍOS	234	CIUDADELA CUYABRA	131	245	Ítem 31: intercambio de RI sin autorización derivado de cereal		
10-may	TATIANA BARRIOS	245	SANTA ANA	48	48	Intercambio en RI no aprobado		
11-may	JUAN DIEGO PACHON	252	GABRIELA MISTRAL	294	113	Intercambio en el menú almuerzo se debía entregar menú 8 y se entregó 9		
JUNIO							667.017.252	1.067.227
13-jun	SARA DE LOS RÍOS	143	CAMILO TORRES	148	108	Ítem 31: Intercambio en jugo autorizado. Chocolate por vainilla no autorizado. Se realizó comité de alimentación el 10 de junio y no invitaron a representante de la SEM		
16-jun	SARA DE LOS RÍOS	215	REPÚBLICA DE FRANCIA	346		Ítem 31: Intercambio de avena por leche autorizado. Intercambio maní por mandarina no autorizado		
JULIO								
AGOSTO							1.338.097.743	12.845.738
30-ago	EMILYN HENAO	35	LA PATRIA	37	43	Ítem 31: No cumple con gramaje de proteína y plátano se realiza descuento de todas las raciones		
26-ago	EMILYN HENAO	105	INEM	555		Ítem 31: Se cambio croissant por cuca y banano por manzana sin autorización		
		111	ITI-GÉNESIS	373		Ítem 31: Se cambio roscón por cucay pera por manzana sin autorización		
26-ago	TATIANA BARRIOS	127	SANTA TERESA DE JESÚS	261		Ítem 31: cambio de carne por cerdo y pan mogolla por cuca. Zanahoria y lechuga en mal estado		
26-ago	TATIANA BARRIOS	127	SANTA TERESA DE JESÚS		243	Ítem 31: cambio de carne por cerdo y pan mogolla por cuca. Zanahoria y lechuga en mal estado		
15-ago	LEIDY KATHERINE ROZO	142	RUFINO JOSE CUERVO	502	809	Ítem 31: Intercambio de jugo de lulo por jugo de banano en leche y ensalada de mango y queso por piña, sin autorización en 809 raciones		

8-ago	TATIANA BARRIOS	156	REPÚBLICA DE FRANCIA	224	148	Ítem 31: No se cumple APS, el jugo era de mango en leche y dieron de banano en leche, sin autorización		
9-ago	EMILYN HENAO	164	CIUDADELA DE OCCIDENTE	198	192	Ítem 31: Jugo de lulo por jugo de banano y ensalada por piña, avena por leche puntaje cero ítems 31		
9-ago	TATIANA BARRIOS	173	LUIS CARLOS GALAN	586		Ítem 31: Cambio no autorizado de leche por avena		
9-ago	SARA DE LOS RÍOS	179	SANTA TERESA DE JESÚS	244		Ítem 31: Intercambio en lácteo en RI y de proteína, ensalada, jugo en RPS, obteniendo como calificación 0 por parte de la supervisión de la SEM		
9-ago	SARA DE LOS RÍOS	179	SANTA TERESA DE JESÚS		345	Ítem 31: Intercambio en lácteo en RI y de proteína, ensalada, jugo en RPS, obteniendo como calificación 0 por parte de la supervisión de la SEM		
9-ago	JULY ANDREA TORRES	224	SIMON RODRIGUEZ	73	57	Intercambios sin autorización: ensalada por piña, ensalada sin queso, jugo de lulo por jugo de banano. En RI avena por leche		
9-ago	ANGELA VIVIANA ALZATE	274	LAS COLINAS	300	38	Ítem 31: Intercambio en el jugo sin autorización y no se entrega queso para la ensalada		
SEPTIEMBRE							1.321.618.399	2.114.589
19-sep	TATIANA BARRIOS	2	CIUDAD DORADA	516	62	Ítem 31: Intercambio no aprobado. Huevo por pollo. El pollo no cumple con el gramaje para la cantidad de cupos		
9-sep	TATIANA BARRIOS	86	ANTONIO NARIÑO		131	Intercambio no aprobado: mago por Batavia, jugo de guayaba por tomate de árbol		
OCTUBRE							900.356.898	3.601.427
25-oct	SARA DE LOS RÍOS	2	CIUDADELA CUYABRA	134		Ítem 31: Intercambios no autorizados en APS E INDUSTRIALIZADAS		
25-oct	SARA DE LOS RÍOS	2	CIUDADELA CUYABRA		241	Ítem 31: Intercambios no autorizados en APS E INDUSTRIALIZADAS		
19-oct	EMILYN HENAO	61	LUIS CARLOS GALAN	591		No se reciben 82 refrigerios completos. Arequipes en mal estado, 59 arequipes en la basura, se perdieron 82 arequipes. No se realiza reposición por parte del operador.		
	EMILYN HENAO	73	LA PATRIA	36		Ítem 31: Intercambios de Pollo por cerdo y de banano por arequipe no autorizados		
25-oct	EMILYN HENAO	73	LA PATRIA		41	Ítem 31: Intercambios de Pollo por cerdo y de banano por arequipe no autorizados		
4-ene	JENNY MARCELA NUÑEZ	166	MARCELINO CHAMPAGNAT	320	92	ítem 31: No se cumple con la proteína y la sopa. No se cumple la minuta 12, cambio de cerdo por pollo y sancocho por ajiaco		
25-oct	ANGELA VIVIANA ALZATE	310	CRISTOBAL COLON	270		Ítem 31: No se cumple con el ciclo de menús, intercambio no autorizado		
TOTAL PENALIZACIONES NO APLICADAS								**$ 34.069.065**

Fuente: Construcción propia a partir de los formatos de verificación para comedores escolares del Programa de Alimentación Escolar por parte de los supervisores contratados.

Situación que ocurre por debilidades en el manejo de la información al interior de ETC, por cuanto no se tuvo en cuenta los reportes de supervisión para efectuar descuentos en los pagos de las actividades y/o intercambios no autorizados.

Lo que afecta lo prescrito en la FTN y en los lineamientos técnicos situación que afecta la estrategia de acceso y permanencia del sector educativo; lo que generó un daño fiscal en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el Municipio de Armenia Quindío por $34.069.065 y una presunta responsabilidad disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

"La secretaría de Educación, durante la ejecución del contrato de operación del Programa de alimentación escolar del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las instituciones educativas en el municipio de Armenia; en lo concerniente a la aplicación del clausulado relacionado con las penalizaciones

Para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2022 la nutricionista adscrita al equipo PAE diseño un ciclo de 20 minutas para la atención de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del programa en el municipio de Armenia, donde se contempla un aporte nutricional de mínimo el 30% en la ración tipo almuerzo y de un 20% de la ración industrializada, esto teniendo en cuenta que este programa provee un complemento alimentario en la dieta requerida por los estudiantes beneficiarios de este programa.

Por lo anterior, conociendo la realidad de los mercados y de las fluctuación en la disponibilidad de la materia prima dependiendo la época del año, el ciclo de los cultivos y la demanda de los mercados, mediante la resolución 00335 de 2021 la unidad especial administrativa de alimentos para aprender establece una listas de intercambios, esto quiere decir que se cuenta con listas de productos por los cuales los originalmente considerados se podrían cambiar y que no modifican ni afectan el aporte nutricional de nuestros menús.

Los intercambios realizados durante la vigencia 2022 se basaron en las listas de intercambios, diseñadas y aprobadas por parte de la nutricionista adscrita al equipo PAE, es por esto que cuando el ente de control expresa en esta observación que "Se afecta la calidad de los nutrientes y calorías contratadas y contenidas en la FTN …", es una simple apreciación, toda vez que las actuaciones de la secretaría son realizadas en acatamiento de las directrices de la unidad de alimentos para aprender máximo órgano en el tema a nivel nacional y la profesional antes indicada quien es idónea y competente en el tema.

Por otra parte, y dando aplicación a la resolución 00335 del 2021 en su anexo "Alimentación saludable y sostenible" donde se expresa en el apartado 4.5 "Ciclos de menú" numeral E punto 3 que "Lista de Intercambios: es un instrumento que contiene el listado de alimentos que pueden intercambiarse en un mismo grupo, considerando cantidades estandarizadas con un aporte similar de energía y de nutrientes que el alimento que se va a intercambiar, debe contener a su vez peso y medida casera. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020)", y define que en su numeral I "los intercambios no pueden exceder a seis componentes en un ciclo de menús de los cuales máximo dos pueden corresponder al alimento proteico".

Igualmente, precisa que "Dado el caso que por situaciones excepcionales o de fuerza mayor se supere este número de intercambios, la ETC deberá analizar el caso a través de la supervisión o interventoría y contar con la documentación correspondiente que justifique el porqué de la autorización de un número de intercambios mayor a 6 en el ciclo; promoviendo buenas prácticas en el ejercicio de planeación de

los menús.", es decir, que el operador no necesita autorización de la entidad territorial certificada para realizar intercambios siempre y cuando no se supere el número máximo de 6 al mes por componente de las raciones y el alimento a suministrar se encuentre dentro de las listas de intercambios aportadas por la ETC.

Finalmente, si bien las respuestas que solicita el ente de control no se dieron de manera escrita, esta orden si se dio de manera verbal, autorizando el intercambio en cuestión y los cuales se realizaron por productos que se contemplan en la listas de intercambios, guardando así un porcentaje nutricional acorde a las exigencias de los beneficiarios y de la normatividad vigente exige, hay que dejar la claridad que son este orden de ideas no se podría realizar ningún intercambio ya que es casi imposible que dos productos diferentes cuesten el mismo valor para y contengan un aporte nutricional similar, en casos de fuerza mayor, como por complicaciones climáticas o alteraciones del orden público, los productos escasean o no se puede garantizar la calidad esperada, es en estos que se recurren a estos intercambios no solo pensando económicamente que representa si no poder llegar a los niños beneficiados de manera oportuna con productos de calidad, que su aporte nutricional sea el indicado y que no se perjudiquen a los beneficiarios del programa por dificultades ajenas a ellos, al operador y a esta secretaría de educación.

Por otra parte, hay que aclarar que los intercambios autorizados en ocasiones obedecen a las condiciones organolépticas del producto a entregar en un día determinado, por ejemplo, cuando los mangos no alcanzaban a llegar a su punto de maduración optimo se autorizaba la rotación de productos para que el día que tocaba el mango se pudiera entregar banano y cuando tocara el banano, el mango ya se encontrara en su condición optima de maduración para su entrega a los beneficiarios.

Se concluye entonces que no hay debilidades de control y vigilancia en las actividades de supervisión y por el contrario existe aplicabilidad absoluta de los lineamientos del PAE, y de acuerdo con su flexibilidad permite generar un gran impacto en la atención del PAE, al darle celeridad y ser eficientes en la operación, que permite la oportuna prestación del o servicio, al tiempo que los informes de los contratistas nos sirven de control y suministro de información para el análisis y verificación al momento del pago al operador y su autorización no se vuelve indispensable para poder realizar dichos intercambios.".

Análisis de la Respuesta

Efectuada la revisión a la respuesta de la entidad, es evidente que los argumentos dados por el auditado, no desvirtúan la observación, como quiera que en cada uno de los casos puntualizados, en el cuadro explicativo denominado Tabla 2 Liquidación de penalizaciones de acuerdo a lo Prescrito en la FTN del PAE, vigencia 2022 de la observación, se detallan irregularidades que fueron puestas de presente por los contratistas vinculados por la Secretaría Educación del municipio de Armenia delegados por ésta y la Coordinación del grupo PAE, con el propósito de hacer control y seguimiento a la operación del Programa de Alimentación Escolar; los cuales no fueron tenidos en cuenta por la ETC para efectos de los pagos a los cuales no se les aplico el descuento directo del 0.08% sobre el valor de la ejecución mensual de que trata la FTN y que fue tenida en cuenta como criterio, debido a que como se dejó por sentado en la revisión efectuada por la CGR a la operación del PAE, existieron muchos eventos que se encuentran documentados en los que los contratistas del programa advertían, que los intercambios no fueron autorizados, en otros casos no se efectuaron entrega de los alimentos prometidos y así se enumeran una serie de situaciones detalladas en la observación que fue comunicada a la entidad, y sobre lo cual no se efectuó pronunciamiento o controversia por parte de la ETC.

Visto lo anterior y efectuado el análisis de la serie de incumplimientos, no solo contractuales sino materiales en lo concerniente de la dinámica de entrega de los alimentos, es claro para este ente de control que lo observado no fue desvirtuada.

Se valida como hallazgo fiscal en cuantía de $34.069.065 y con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el municipio de Armenia.

El municipio de Armenia apropió $223.606.464 en su presupuesto de gastos, provenientes de recursos de balance, de los cuales comprometió y obligó $223.106.464, en transferencias a las instituciones educativas según resolución No.0489 del 11 de marzo de 2022.

Revisados los contratos de la muestra seleccionada con los recursos provenientes del FOME trasferidos por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigencia 2022, se evidenció que los mismos fueron ejecutados por las Instituciones Educativas en atención de las normas vigentes, se dio cabal cumplimiento a los objetos contractuales relacionados con la adquisición de bienes y servicios, mismos que fueron entregados y recibidos a satisfacción y puestos al servicio de la comunidad destinataria como beneficiaria, logrando el objetivo de retorno a la presencialidad.

3.3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el municipio de Armenia

Infraestructura Deportiva

El municipio de Armenia no financió con recursos del SGP Educación ni Propósito General (Deporte y Cultura) obras de infraestructura deportiva.

El municipio de Armenia tiene firmados tres convenios Nro. 954, 956 y 957 de 2022, los cuales fueron adjudicados al Consorcio Prodeportes 2023 mediante Resolución 24 de 3 de febrero de 2023, para ser ejecutados mediante la modalidad llave en mano, que incluye elaboración de estudios y diseños y ejecución de las obras deportivas. Estos convenios son objeto de seguimiento permanente para el control concomitante y preventivo de los XXII Juegos Nacionales y VI Para- Nacionales Eje Cafetero 2023 que se viene adelantando desde la vigencia anterior por un grupo asignado por esta Gerencia Departamental, por lo tanto, estos convenios no fueron objeto de seguimiento en esta auditoría.

Infraestructura Educativa

En el marco del convenio No. 1052 de 2015 suscrito entre el municipio de Armenia con el Ministerio de Educación Nacional, con recursos administrados por el Fondo de Financiamiento Educativo - FFIE, se establecieron 10 proyectos Nuevos Ampliados de las siguientes instituciones educativas por valor total de $79.294.325.120.

De estos proyectos se evaluaron los de 7 instituciones educativas que corresponde al 70% de los proyectos priorizados en el municipio de Armenia; con el fin de evaluar la eficacia en la ejecución de los recursos invertidos, por valor de $41.093.122.928.

Cuadro No. 58 Contratación de obra FFIE – Armenia (valores en pesos corrientes)

Institución Educativa	Sede	Valor Final A 31-12-2022	Estado del Proyecto A 31-12-2022	No. Contrato Obra	Contratista
Rufino José Cuervo	Sede Antonia Santos	3.022.149.360	Obra Terminada	1380-1160-2020	Consorcio Santo Tomas AM&CIA - G12
Jesús María Ocampo	Sede Principal	2.818.893.470	Obra Terminada	1380-1050-2019	Consorcio Santo Tomas AM&CIA - G12
Nuestra Señora de Belén	Sede Nueva Granada	9.013.494.981	Obra Terminada	1380-1287-2020	Consorcio HOPE - G12
Santa Teresa de Jesús	Sede Principal	5.009.155.983	Obra Terminada	1380-1278-2020	Consorcio HOPE - G12
Los Quindos	Sede Policarpa Salavarrieta	9.666.169.294	Obra Terminada	1380-1249-2020	Consorcio HOPE - G12
Instituto Técnico Industrial	Sede Principal	7.222.404.306	En Suspensión	1380-1065-2019	Adrián Mafioli Y Cia S.A.S
Bosques de Pinares	Sede Simón Rodríguez	4.340.855.534	Obra Terminada	1380-1011-2019	Consorcio Santo Tomas Am&Cia - G12
Valor Muestra		**41.093.122.928**			

Fuente: Relación contractual FFIE - Armenia Elaboró: Equipo auditor

Se verificaron las obras según la muestra de contratos relacionados con las obras del patrimonio autónomo del FFIE, encontrando que los complejos educativos relacionados, fueron entregados a la entidad territorial - Secretaría de educación municipal de Armenia y que se encuentran al servicio de la educación en la respectiva Institución Educativa.

Los proyectos, al momento de la inspección física, se encontraban en fase de terminación y liquidación frente al FFIE, de acuerdo a la forma de pago, precios unitarios por avance de obra hasta el 90% y 10% contra liquidación.

La atención de las situaciones menores de funcionamiento y calidad, luego de la entrega, son atendidas bajo la figura de posventas, por los contratistas de las obras, por conducto de la secretaría de educación municipal y el FFIE, situaciones corregidas, en proceso de identificación y corrección.

Visto lo anterior, se concluye, que de lo revisado no se avizoran situaciones de incumplimiento que ameriten la construcción de hallazgos de ninguna índole.

Infraestructura Cultural

El municipio de Armenia no financió obras de infraestructura cultural con recursos del SGP Educación o Propósito General (Deporte y Cultura).

Infraestructura Ciencia y Tecnología

El municipio de Armenia no financió con recursos del SGP Educación y Propósito General (Deporte y Cultura) obras de infraestructura en ciencia y tecnología.

3.3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA

7. Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al municipio de Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.

La administración Municipal de Armenia no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, dado que:

- No cuenta con un informe sobre resultados de la auditoría energética de sus instalaciones y objetivos de ahorro establecidos, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).
- No se evidenció información sobre la realización de adecuaciones de infraestructura en el marco de esta gestión.
- No informó sobre el monto de los recursos destinados para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019, 2020 2021 y 2022
- No reportó información sobre las cifras de gasto de energía para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, de todas las edificaciones propiedad del ente territorial tanto las de la Administración Central como de los entes descentralizados y de las instituciones educativas suscritas al municipio de Armenia.

Por lo anterior, se evidencia que el ente territorial no estableció una política de ahorro energético de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, situación que configura el siguiente hallazgo:

Hallazgo 32. Gestión Eficiente de Energía.

El municipio de Armenia a la fecha, no ha realizado auditoría energética, de su consumo y gestión de energía eléctrica, con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la Entidad territorial.

Ley 1955 de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",* en su artículo 292 modificó el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, así:

"**Artículo 292. *Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.*** Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014.

El municipio de Armenia a la fecha, no ha realizado auditoría energética con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la Entidad territorial, de manera que permita la medición y observación de los usos y consumos, con el fin de identificar una línea base y recomendaciones de mejora en eficiencia energética y oportunidades de ahorro, para lograr las metas de ahorro energético de mínimo el quince por ciento (15%) respecto a su línea base; teniendo en cuenta el presupuesto destinado por la entidad.

Originado por ausencia de gestión por parte de la administración para la implementación del plan de gestión para el uso eficiente de la energía.

Situación que no permite la implementación de uso eficiente y racional de la energía, ni el ahorro energético, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos por parte de los usuarios de la administración municipal de Armenia, conforme al criterio normativo relacionado.

Respuesta de la Entidad

"El Municipio de Armenia, Quindío, a pesar de la atipicidad presentada en la vigencia 2020, adelantó en esta vigencia acciones de control y seguimiento de ahorro de energía, entre otros, servicios públicos, buscando disminuir el consumo y el impacto que estos generan al medio ambiente.

De igual forma se tomaron los lineamientos que expidió el Gobierno Nacional, para afrontar y mitigar la pandemia generada por el Covid 19, respecto a la inversión del gasto público como lo establece el Decreto 1009 de 2020 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto", donde las administraciones municipales debían ser demasiado cautelosas en la inversión de recursos en adecuación o reestructuraciones de bienes inmuebles. De acuerdo a lo anterior, el municipio con las acciones de control y seguimiento realizadas en las anteriores vigencias realizó autoevaluación en materia energética de sus instalaciones, donde se establecieron objetivos de ahorro de energía a través de la toma de medidas que le apuntaban al ahorro del consumo e impacto que el mismo genera al medio ambiente.

Es importante expresar que las medidas tomadas de acuerdo a su comportamiento identificado en el control y seguimiento realizado, arrojaron la necesidad de tomar, además de esta, otras acciones que llevarán a la administración municipal, a visualizar otros objetivos como la adquisición de la energía solar como lo hemos logrado en la actualidad, objetivo que hoy hemos logrado aportante al complemento las metas escalonadas definidas a partir de las acciones de control y seguimiento, garantizando de esta forma el cumplimiento de las medidas de gestión eficiente de la energía.

De acuerdo a lo expuesto, se considera que la administración municipal a pesar de la atipicidad administrativas de las anteriores vigencias, si ha implementado medidas de gestión eficiente de la energía, cambios y/o adecuaciones en sus instalaciones, reconociendo que podemos mejorar mucho más, pero sin desconocer o resaltar las acciones propuestas y ejecutadas.

De lo anterior se anexan actas del control y seguimiento a los consumos servicios públicos adelantadas en las vigencias 2020 y 2021 y la evidencia de la instalación de paneles solares como aporte a la gestión eficiente de la energía.

Es por todo lo expuesto, se reconoce que se puede mejorar en las gestiones adelantadas y se considera respetuosamente que la observación administrativa no tenga la incidencia disciplinaria señalada."

Análisis de la Respuesta

Revisados los argumentos dados por la entidad en su respuesta, para este ente de control es claro que la Entidad Territorial acepta que existieron situaciones irregulares que dan cuenta de deficiencias en la gestión por parte de la administración para la implementación del plan de gestión para el uso eficiente de la energía.

La información aportada no da cuenta de la implementado medidas de gestión eficiente de la energía, cambios y/o adecuaciones en sus instalaciones, acorde a lo estipulado en el art. 292 de la Ley 1955 de 2019.

- No se evidencia si para el primer año de implementación (2020) se logró o no un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y así para los siguientes años.
- La entidad auditada no destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía.
- No se realizaron las respectivas auditorías energéticas de sus instalaciones.
- No se establecieron objetivos de ahorro de energía.
- No se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida.

El ente territorial no ha realizado auditoría energética con el fin de definir un plan de gestión eficiente de la energía en la Entidad territorial, de manera que permita la medición y observación de los usos y consumos, con el fin de identificar una línea base y recomendaciones de mejora en eficiencia energética y oportunidades de ahorro, para lograr las metas de ahorro energético de mínimo el quince por ciento (15%) respecto a su línea base; teniendo en cuenta el presupuesto destinado por la entidad.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye por parte de la Contraloría General de la República que los argumentos dados por la entidad territorial tal como fue presentada no desvirtúan los argumentos de lo observado.

Se valida como hallazgo, para acción de mejora.

3.3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al municipio de Armenia.

Para la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento, se determinó si las situaciones de incumplimiento persisten al momento de realizar el seguimiento, lo cual se efectuó mediante revisión documental e inspección física.

Se verificaron actividades incluidas en el Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, reportado en el SIRECI, alusivos a dos (2) hallazgos con sus respectivas acciones de mejora, relacionados con el Sistema General de Participaciones SGP objeto de auditoría, las cuales presentan en su mayoría, fecha de terminación al 30 de diciembre de 2022.

Una vez analizada la información soporte del seguimiento efectuado al cumplimiento de las acciones de mejora, se pudo establecer que de las 6, 1 no cumplió con la actividad propuesta, 3 presentaron cumplimiento parcial y 2 cumplimiento total. Sin embargo, analizada la efectividad de las acciones propuestas se pudo determinar que 5 lograron ser efectivas por cuanto la verificación física de las actividades presenta un avance significativo en su cumplimiento.

Por lo expresado anteriormente se concluye que el plan de mejoramiento fue **EFECTIVO**, teniendo en cuenta el avance presentado en cada una de las acciones de mejora evaluadas.

A continuación, se presenta cuadro resumen de la evaluación del cumplimiento de las acciones incluidas en plan de mejoramiento vigente a 31 de diciembre de 2022.

Cuadro No. 59 Cumplimiento Plan de Mejoramiento

Acciones Plan de Mejoramiento			Seguimiento Auditoría a Vigencia 2022		
Descripción del hallazgo	**Acción de mejora**	**Actividades / fecha de terminación**	**Observación / comentario**	**% cumplimiento**	**Efectividad**
Hallazgo 27. Se evidenciaron inconsistencias en la etapa de ejecución contractual del contrato DABS-SMIC-103 de 2018.	Elaborar todos y cada uno de los comodatos correspondientes a los beneficiarios del contrato DABS-SMIC-103 de 2018	31/07/2020	Dentro de la población contractual y muestra seleccionada no relacionan contratos de comodato suscritos en la vigencia 2022. La entidad territorial en los avances del seguimiento no relaciona evidencias de la ejecución de las actividades de mejora.	0%	NO
Hallazgo 32 Admón. Documental, Archivo y Correspondencia. El archivo de gestión en las diferentes dependencias auditadas en el 2018, no se encuentran equipadas y adecuadas para el almacenamiento y la conservación del mismo, ni se visualizan estrategias y medidas de orden técnico, político y administrativo orientadas a evitar o reducir el riesgo de pérdida y deterioro de los documentos.	Establecer una división en el área de archivo documental con el fin de evitar el ingreso de personal y contratistas del DAPM a la zona de custodia de los expedientes documentales, para evitar la posible pérdida o daños del archivo documental de la dependencia	30/12/2022	Mediante inspección física y tomas fotográficas se evidenció la construcción de la división en placa superboard y puerta con chapa de seguridad, entre el área de atención y el archivo de gestión de la oficina de Planeación municipal.	100%	SI
	Dotar el archivo documental equipándolo con estanterías y cajas reglamentarias, donde reposan la memoria historia de los programas de corresponsabilidad y participación ciudadana.	30/12/2022	Se verificó a través de inspección física y registro fotográfico la organización y conservación de los documentos en el archivo histórico institucional ubicado en un espacio fuera del edificio de la alcaldía de Armenia, cumpliendo con la organización y disposición archivística sin que se haya culminado por su volumen, el cual se encuentra en proceso a través del convenio interadministrativo No.20210011 con Edured. Se verificó que la adquisición de carpetas y cajas reglamentarias requeridas para la conservación y custodia de la información.	70%	SI
	Dotar el archivo documental equipándolo con estanterías y cajas reglamentarias, donde reposan la memoria	30/12/2022	Se verificó a través de inspección física y registro fotográfico la organización y conservación de los documentos en el archivo histórico institucional ubicado en un espacio fuera del edificio de la	70%	SI

Acciones Plan de Mejoramiento			Seguimiento Auditoría a Vigencia 2022		
Descripción del hallazgo	**Acción de mejora**	**Actividades / fecha de terminación**	**Observación / comentario**	**% cumplimiento**	**Efectividad**
	historia de los programas de corresponsabilidad y participación ciudadana.		alcaldía de Armenia, cumpliendo con la organización y disposición archivística sin que se haya culminado por su volumen, el cual se encuentra en proceso a través del convenio interadministrativo No.20210011 con Edured. Se verificó que la adquisición de carpetas y cajas reglamentarias requeridas para la conservación y custodia de la información. Aún falta la correcta organización y conservación en el archivo de gestión de la SED.		
	Fortalecer el proceso de archivo de la Secretaría de Infraestructura, a través de capacitación al personal designado para la gestión documental	30/01/2021	Se verificó a través de inspección documental los listados de asistencia a diferentes capacitaciones impartidas a las diferentes dependencias de la administración municipal dictadas por la jefe del Archivo Institucional del municipio de Armenia.Se verificó que la adquisición de carpetas y cajas reglamentarias requeridas para la conservación y custodia de la información.	100%	SI
	Conservar el archivo documental debidamente equipado a través estanterías y cajas reglamentarias, donde reposan la memoria Institucional	30/06/2023	Se verificó a través de inspección física y registro fotográfico la organización y conservación de los documentos en el archivo histórico institucional ubicado en un espacio fuera del edificio de la alcaldía de Armenia, cumpliendo con la organización y disposición archivística sin que se haya culminado por su volumen, el cual se encuentra en proceso a través del convenio interadministrativo No.20210011 con Edured. Se verificó que la adquisición de carpetas y cajas reglamentarias requeridas para la conservación y custodia de la información.Aún falta la correcta organización y conservación en el archivo de gestión de la SED.	70%	SI

Fuente: Informes seguimiento PM Armenia y papeles de trabajo auditoría.
Elaboró: Equipo Auditor

3.3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la presente auditoría no se presentaron denuncias relacionadas con la gestión del municipio de Armenia con relación a los recursos evaluados en esta auditoría.

Analizado el insumo suministrado por la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, se realizó revisión de la información remitida relacionada con mallas de contratación, contratos priorizados y sanciones, de lo cual no se encontró información relevante ni alertas relacionadas con la contratación para la vigencia auditada en el municipio de Armenia.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3.4 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, de las Entidades Territoriales [ET] objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, donde se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

3.6.1. Departamento de Quindío

Efectuada la evaluación preliminar del Control Fiscal Interno por componentes, se obtuvo un puntaje total de 1 en 52 ítems evaluados, con una calificación ponderada del 0,103 que corresponde al rango de **Adecuado**.

La evaluación del diseño de los controles dio como resultado una calificación de 1,000, para los 11 controles evaluados y una calificación ponderada de 0,200.

La evaluación de la efectividad de los controles dio como resultado un puntaje de 2,000, equivalente a una calificación ponderada de 1,400 para los 20 controles evaluados.

La calificación total del diseño y efectividad de los controles arrojó una calificación de 1,600, siendo **parcialmente adecuado**.

La calificación final del Control Fiscal Interno fue de 1,703, ubicándose en el rango **Con deficiencias**.

Este resultado se presentó debido a que en la evaluación realizada se determinó ausencia de mecanismos que permitan identificar y evaluar los riesgos asociados al cumplimiento de las regulaciones relativas al manejo de los recursos provenientes del SGP, más exactamente con la incorporación de rendimientos financieros en el presupuesto, falta de conciliación entre áreas fuentes de información procesos con medida cautelar embargo de recursos SGP educación y de gestión eficaz que permita el desembargo de las cuentas, debilidades en la aplicación de controles en la consistencia de la información contable en lo que hace referencia al proceso de la nómina, diferencias en la liquidación y pago de horas extras a auxiliares de servicios generales,falencias en el archivo de las actas de supervisión de campo y diferencias entre expedientes escaneados con las carpetas físicas de los contratos de suministro PAE, falta de una adecuada planeación por parte de la ETC impidió el suministró del Programa de Alimentación Escolar en las IE de los 11 municipios del departamento del Quindío y debilidades en la supervisión en el proceso de revisión de costos para el pago de los complementos alimentarios.

Cuadro No. 60 Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Quindío

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	1,1333333

B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	15	1
D. Procedimientos y actividades de control	15	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,103	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio	BAJO

Riesgo de fraude promedio	BAJO

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	11,000	11,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	10,000	20,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad				1,600	
				Parcialmente adecuado	

Calificación final del control interno	1,703
	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

3.6.2. Municipio de Armenia

Evaluada la calidad y eficiencia de los mecanismos de Control Fiscal Interno implementados por el municipio de Armenia para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), PAE, Fome y Desahorro Fonpet vigencia 202, se evidenciaron los siguientes resultados:

La evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, en la etapa de planeación aplicado al municipio de Armenia, en el manejo los recursos SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); PAE; FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, arrojó un puntaje total de 0,133 para los 15 ítems evaluados, con una calificación ponderada de 10%. Lo anterior califica el control interno como **ADECUADO.**

Evaluado en la etapa de planeación el diseño de los controles, éste obtuvo calificación ponderada de 0.341, que corresponde a **INADECUADO**, por cuanto de los 17 controles identificados, 10 se encuentran valorados como parcialmente adecuados porque se estableció que la periodicidad en la aplicación de los controles no se encuentra claramente definida y 1 como inadecuado, relacionado los recursos del desahorro Fonpet, debido a que existen deficiencias en la etapa de planeación ya que los procesos contractuales destinados a infraestructura educativa se encuentran listos para ser ejecutados desde el inicio de la vigencia, los cuales son elaborados por la dependencia de planeamiento educativo y debido a que la SEM no tiene delegación de contratación en materia de infraestructura, la ejecución se ha tenido que postergar varias vigencias.

La valoración de los riesgos dio como resultado un riesgo combinado promedio Bajo y un riesgo de fraude promedio Bajo.

Verificada en la fase de ejecución la calificación de la efectividad de los controles, presentó un resultado de 1,865 puntos, valor correspondiente al concepto "*parcialmente adecuado*", esto debido principalmente a debilidades en la aplicación de controles en la ejecución y supervisión del contrato PAE 2022, en la ejecución de los recursos de gratuidad y calidad matrícula por parte de las instituciones educativas y deficiencias en la incorporación de recursos de balance en la vigencia 2022.

En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del Control Interno, el puntaje final obtenido es 1,997, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la calificación final del control interno de la entidad es **"*con deficiencias*"**, como resultado de debilidades relacionadas en los hallazgos detectados.

Cuadro No. 61 Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Armenia

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	1
B. Evaluación del riesgo	14	1,571428571
C. Sistemas de información y comunicación	15	1,8
D. Procedimientos y actividades de control	15	1,133333333
E. Supervisión y monitoreo	15	1,133333333
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,133	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio	BAJO

Riesgo de fraude promedio	BAJO

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	17,000	29,000	1,706	20%	0,341
B. Evaluación de la efectividad	17,000	37,000	2,176	70%	1,524
Calificación total del diseño y efectividad				1,865	
				Parcialmente adecuado	

Calificación final del control interno	1,997
	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

CONTRALORÍA
General de la República

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y MUNICIPIO DE ARMENIA

VIGENCIA 2023

CGR-CDSECTCRD No. 019
Junio de 2024

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP, EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y MUNICIPIO DE ARMENIA

Vigencia 2023

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vice Contralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Director de Vigilancia Fiscal	Stephan Acuña Aguirre
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor Nivel Central	Carlos Alberto Martínez Bernal
Gerente Departamental	Héctor Alberto Marín Ríos
Ejecutivo de Auditoría	María Camila Méndez Quintero
Supervisor Encargado	Federman Díaz Zuluaga
Líder de Auditoría	Jorge Enrique Solano
Integrantes del Equipo Auditor	Alfonso de Jesús Montoya González Carlos Humberto Zuleta Rincón Carmen Cristina Vidarte Escobar Claudia Viviana Cardona Gaviria Claudia Yanet Marín Monroy Cruz Elvira Escobar Pineda Daniela Flórez Granados Deisy Naidut Rodas Jaramillo Edison Fabian Oyola Murcia Enrique Hernando Enríquez Fernández Fabio Alberto Eraso Hanrryr Gerardo Valencia Valencia Isabel Cristina Jaramillo Álzate Jaime Vásquez Loaiza Juan Pablo Hurtado Palacio Luis Orlando López Loaiza Luis Eduardo Galvis Tamayo Marlene Vergara Lara Olga Cecilia Sepúlveda Marín Pedro Nel Arcos Delgado Vanessa Molano Cortes

CONTRALORÍA
General de la República

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES3
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA5
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA....6
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO8
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO8
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO8
1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI.8
1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA9
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS....12
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO18
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA20
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA....30
3.2 DEPARTAMENTO DE QUINDIO30
3.2.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO .30
3.2.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN.....33
3.2.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE34
3.2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – INFRAESTRUCTURA55
3.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – PLAN DE MEJORAMIENTO....69
3.2.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS72
3.3 MUNICIPIO DE ARMENIA72
3.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO .72
3.3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN.....78
3.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL....94
3.3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE103
3.3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – INFRAESTRUCTURA146
3.3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO....148
3.3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS150
3.4 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO151

812112

Bogotá, D.C,

Doctor
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador Departamento del Quindío
contactenos@gobernacionquindio.gov.co
controlinterno@quindio.gov.co
Calle 20#13-22
Armenia, Quindío

Doctor
JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde municipio de Armenia
Servicioalcliente@armenia.gov.co
controlinterno@armenia.gov.co
Alcaldía municipal de Armenia
Carrera 16 # 15 - 28 CAM
Armenia, Quindío

Doctora
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
Gerente
Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE
Calle 97A No. 9A – 34 Edificio Santa Clara. Pisos 4, 5 y 6
adriana.gonzalez@ffie.com.co
notificacionesjudiciales@ffie.com.co
comunicaciones@ffie.com.co
Ciudad

Cordial saludo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 "*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento"*, la Contraloría General de la República - CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, del Departamento del Quindío y municipio de Armenia, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron durante la vigencia 2023.

Es responsabilidad de cada entidad el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas aplicables a su actividad institucional respecto al asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto a los recursos del SGP del departamento del Quindío y municipio de Armenia, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2023, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado *"Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR"* y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica No.022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor - APA, establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío de la CGR, con sede en la ciudad de Armenia. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al departamento de Quindío y al municipio de Armenia, dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes. Igualmente, las observaciones generadas en la evaluación de Infraestructura Educativa fueron comunicadas al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE).

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Quindío y municipio de Armenia, por la vigencia 2023.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2023, en el Departamento de Quindío y municipio de Armenia.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2023, en el municipio de Armenia.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2023, en el Departamento de Quindío y municipio de Armenia.
5. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2023, al Departamento de Quindío y municipio de Armenia.
6. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Quindío y municipio de Armenia.
7. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el departamento del Quindío y el municipio de Armenia, durante la vigencia 2023 más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue $487.761.376.093, de los cuales $383.140.198.676 corresponden a recursos recibidos y administrados por el Departamento del Quindío y el municipio de Armenia y $104.621.177.417 son recursos de infraestructura educativa (MEN - FFIE), distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1 Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE	Infraestructura	Otras Fuentes
Departamento de Quindío	182.902.314.667	20.235.130.517	23.397.993.084	0
Municipio de Armenia	163.973.476.566	14.625.395.437	81.223.184.333	1.403.881.489
Total	**346.875.791.233**	**34.860.525.954**	**104.621.177.417**	**1.403.881.489**

Fuente: Información suministrada por ET.
Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial y fuentes de financiación se presenta así:

Cuadro No. 2 Muestra Consolidada Departamento de Quindío

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación (A)	Otras Fuentes (B)	Universo A+B = C	Valor Muestra D	%
Educación	**182.902.314.667**	**115.811.866**	**182.902.314.667**	**94.963.966.000**	
Prestación Servicios (Contratación)	3.539.824.162	115.811.866	3.655.636.028	1.724.193.126	**52%**
Prestación de Servicios (Nómina)	179.246.678.639	-	179.246.678.639	93.239.772.874	
Programa de Alimentación Escolar	**14.275.140.705**	**5.959.989.812**	**20.235.130.517**	**16.778.855.398**	
Recursos Propios y Bolsa Común	0	5.959.989.812	5.959.989.812	0	**83 %**
MEN	14.275.140.705	-	14.275.140.705		
Reservas presupuestales 2022	**2.071.969.194**	**-**	**2.071.969.194**	**2.071.969.194**	**100 %**
Vigencias futuras 2022	**84.800.000**	**-**	**84.800.000**	**84.800.000**	**100 %**
Infraestructura educativa	**0**	**23.397.993.084**	**23.397.993.084**	**9.429.944.853**	**40 %**
Total	**199.218.412.700**	**29.473.794.762**	**228.692.207.462**	**123.329.535.445**	**54 %**

Fuente: Información suministrada por ET.
Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 3 Muestra Consolidada Municipio de Armenia

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación (A)	Otras Fuentes (B)	Universo A+B = C	Valor Muestra D	%
Educación	**161.470.297.465**	**0**	**161.470.297.465**	**83.094.280.592**	
Prestación de Servicios	**160.066.415.976**	**0**	**160.066.415.976**	**82.559.634.236**	
Nómina Educación	157.323.609.514	0	157.323.609.514	80.447.313.846	
Contratos Educación	1.151.910.757	0	1.151.910.757	580.550.216	**51 %**
Conectividad Educación	1.451.350.134	0	1.451.350.134	1.451.350.134	
NEE Educación	139.545.571	0	139.545.571	80.420.040	
Desahorro FONPET	1.403.881.489	0	1.403.881.489	534.646.356	
Calidad Matricula Oficial	**1.485.745.706**	**0**	**1.485.745.706**	**743.215.133**	**50 %**
Calidad Gratuidad	**2.585.847.550**	**0**	**2.585.847.550**	**1.340.953.456**	**52 %**
SGP- Propósito General – Deporte	**968.291.843**	**0**	**968.291.843**	**484.465.898**	**50 %**
SGP - Propósito General – Cultura	**718.322.221**	**0**	**718.322.221**	**371.513.236**	**52 %**
Programa de Alimentación Escolar	**13.346.469.263**	**1.278.926.174**	**14.625.395.437**	**14.004.198.748**	
SGP - Alimentación Escolar	562.176.653	82.829.296	645.005.949	645.005.949	**96%**
MEN	12.784.292.610	198.414.878	12.982.707.488	12.982.707.488	
Recursos Propios	0	997.682.000	997.682.000	376.485.311	
Reservas presupuestales 2022	**1.736.473.981**	**0**	**1.736.473.981**	**1.736.473.981**	**100 %**
Reservas presupuestales 2023	**5.000.000**	0	**5.000.000**	**5.000.000**	**100 %**
Vigencias futuras	**10.150.000.000**	**683.000.000**	**10.833.000.000**	**10.833.000.000**	**100%**
Infraestructura Educativa	**81.223.184.333**	**0**	**81.223.184.333**	**66.032.129.986**	**81 %**
Total	**273.689.632.362**	**1.961.926.174**	**275.651.558.536**	**178.645.231.030**	**65%**

Fuente Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4 Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento de Quindío	1,282	Adecuado	1,384	Eficiente
Municipio de Armenia	1,514	Parcialmente Adecuado	1,678	Con Deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.
Elaboró: Equipo auditor.

1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR, con corte al 31 de diciembre de 2023, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramiento:

Cuadro No. 5 Seguimiento Planes de Mejoramiento

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Gobernación del Quindío	Para implementar las acciones correctivas a los hallazgos establecidos en la Auditoría de Cumplimiento adelantada en la vigencia 2022 a los recursos del SGP Educación, la Gobernación del Quindío suscribió el respectivo Plan de Mejoramiento en el SIRECI el día 8 de agosto de 2023, con 11 hallazgos con 12 acciones de mejora. Se efectuó seguimiento a las 12 acciones de mejora implementadas por el Departamento del Quindío producto de la auditoría a la vigencia 2022 y a 2 acciones de mejora, pendientes de la auditoría a la vigencia 2021.	De las 14 acciones de mejora en seguimiento, tan sólo 8 se cumplieron, indicando un cumplimiento del 57%. ahora bien, frente a la efectividad de las acciones implementadas, se determinó un porcentaje del 71%, concluyendo que el Plan de Mejoramiento fue INEFECTIVO
Municipio de Armenia	El municipio de Armenia suscribió plan de mejoramiento el 30 de junio de 2022, y el suscrito en el año 2023, como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuadas las vigencias respectivas Se verificaron actividades incluidas en el Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023, reportado en el SIRECI, alusivos a los hallazgos reportados en planeación y ejecución PAE, gestión documental, e irregularidades de contratación de las IE.	La entidad dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución Orgánica 7350 de noviembre 29 de 2013. El plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que, de las 8 acciones, tan solo han sido efectivas 5, en un porcentaje equivalente al 63%, Se concluye que el Plan de Mejoramiento fue INEFECTIVO

Fuente: Aplicativo SIRECI.
Elaboró: equipo auditor CGR.

1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI.

En desarrollo de la presente auditoría, se recibió la denuncia que se detalla a continuación:

Cuadro No. 6 Denuncias e insumos

Insumo	Hechos	Procedimiento	Conclusión
2024-294958-80361-D	Presuntas irregularidades en los gastos por elementos de Aseo, papelería y útiles de oficina y adquisición de medallería y diplomas, efectuados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP	Se llevo a cabo solicitud de información, se verificó documental y físicamente el cumplimiento de lo contratado en la IE Marcelino Champagnat	Se llevaron de manera alterna a la auditoria que adelantó la CGR sobre contratos mencionados en la denuncia, surgieron dos hallazgos fiscales en cuantía de $4.248.645, en la IE Marcelino Champagnat, producto de la auditoria, reportados en el presente informe y en la respuesta de la denuncia, que guardan relación con la pérdida de una UPS e inexistencia de inventario contratado.

Fuente: SIPAR
Elaboró: Equipo Auditor

1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.7.1. Departamento de Quindío

CONCEPTO: CON RESERVA.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a los hallazgos establecidos, la normatividad aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones en los Componentes de Educación, programa de Alimentación Escolar - PAE, que ejecutó el Departamento del Quindío durante la vigencia 2023, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados (para emitir este concepto no se tuvieron en cuenta los resultados obtenidos en el objetivo No. 5 – Infraestructura).

Los hallazgos establecidos se refieren a:

- **Programa de Alimentación Escolar - PAE**

El día 23 de enero de 2023 empezó el año lectivo, mientras que la ejecución del PAE empezó el 27 de febrero de 2023, lo cual generó la no entrega del PAE en las IE del Departamento del Quindío, durante 20 días.

El Departamento del Quindío, en las características técnicas y especificaciones de la minuta del contrato de comisión EDU001 de 2023, y en su ficha técnica, determinó que el talento humano requerido y que sea ofertado por el oferente, deberá estar vinculado directamente y contratado por el comitente vendedor; sin embargo, en las planillas de pago de aportes aparece una razón social diferente realizando los pagos durante los meses de febrero a junio/ 2023. Además, se pedía que el talento humano requerido y ofertado por el oferente, debería estar vinculado máximo al décimo día de la etapa de alistamiento (20 febrero /2023), pero no aparece nómina, ni pago de seguridad social de manipuladoras por el mes de febrero. Igualmente, en las características y ficha técnica de la minuta del contrato de comisión EDU001 de 2023, se determinó que para la ejecución del PAE se requerían 406 manipuladoras y aparece planilla de Pago de aportes a la seguridad social, para los meses de octubre y noviembre, por menos personal manipulador que el calculado en estudio de costos, generando una presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de $123.789.573.

- **Actividad Contractual contratos de supervisión PAE**

En la revisión de los contratos, se evidenciaron inconsistencias en el seguimiento, vigilancia y control del supervisor, de los contratos de prestación de servicios, razón por la cual se validaron dos (2) hallazgos con incidencia disciplinaria.

El contrato de prestación de servicios profesionales No. 2143 de 2023 suscrito entre el Departamento del Quindío y el contratista identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.941.xxx, no evidencia en los informes de actividades la ejecución de la totalidad de sus obligaciones.

No se ejecutaron totalmente las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2259 de 2023, suscrito entre el Departamento del Quindío y el contratista identificado con cédula de ciudadanía No.1.097.402.xxx.

- **Infraestructura Educativa**

En la vigencia 2023, el departamento del Quindío recibió del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa-FFIE, la nueva infraestructura para el Liceo Andino de la Santísima Trinidad localizado en el municipio de Filandia. De la revisión del estado actual de esta obra, se evidenciaron irregularidades constructivas, que fueron subsanadas por el contratista dentro de la fase de postventa en la que se encuentra el contrato de obra No. 1380-1027-2019. Lo anterior generó dos (2) hallazgos administrativos que se registran en el presente informe y un beneficio de auditoría por valor de $15.159.754.

De otra parte, el departamento del Quindío, en aras de mejorar la infraestructura educativa mediante la realización de reparaciones locativas, transfirió a las Instituciones Educativas, recursos ordinarios y de estampilla pro-desarrollo; de la revisión de la ejecución de estos recursos, se evidenció en la IE Rural Laurel del municipio de Quimbaya, inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades ejecutadas, situación que generó inicialmente una observación con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, lo cual fue subsanado por la entidad, originando un beneficio de auditoría por valor de $3.492.154.

1.7.2. Municipio de Armenia

CONCEPTO: CON RESERVA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a los hallazgos establecidos, la normatividad aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones en los Componentes de Educación, Desahorro Fonpet Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), infraestructura deportiva, cultural y educativa, así como el programa de Alimentación Escolar (PAE), que ejecutó el municipio de Armenia durante la vigencia 2023, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados (Este concepto no incluye los resultados obtenidos en la evaluación del objetivo No. 5 – Infraestructura)

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuesto**

Se encontró que las ultimas doceavas de la vigencia 2022, de SGP Propósito General Deporte y Cultura, no fueron giradas en forma oportuna al IMDERA y a CORPOCULTURA; además, los rendimientos financieros que generaron estas doceavas no fueron girados.

- **Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales [NEE]**

En lo relacionado con las NEE, se pudo comprobar que la secretaría de educación municipal no cumplió con la normativa vigente para la suscripción de los contratos, toda vez que omitieron el calendario académico estipulado en la Resolución 2433 de 2022, modificado por la Resolución 0032 de 2023, expedidas por la Secretaría de educación municipal y no estipularon, en el estudio previo, el tiempo de experiencia relacionada que debe acreditar el contratista como criterio de selección para ejecutar el objeto del contrato, por lo cual, se configuro un hallazgo.

- **Actividad Contractual SGP Prestación del Servicio.**

Durante la vigencia 2023, se evidencio cumplimiento normativo de carácter general, no obstante, en lo pertinente al seguimiento por parte de la supervisión del contrato 2012_2023 de la SEM, se puedo determinar que, pese a los controles de la entidad, se presenta falta de seguimiento en la publicación de los documentos en la plataforma de SECOP, así como el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales al contratista, lo cual dio como resultado dos hallazgos disciplinarios.

- **SGP Educación - Calidad**

Para la vigencia 2023, se encontraron situaciones que desembocaron en observaciones en la Institución Educativa Marcelino Champagnat, que fueron validadas como hallazgos fiscales, relacionados con la ausencia de algunos elementos adquiridos, así como la entrega de un producto de un servicio el cual fue contratado y pagado, sin que haya evidencia física de la entrega y existencia de los elementos y productos pagados.

- **Propósito General (Cultura y Deporte)**

En el componente Deporte, se detectaron situaciones que dieron lugar a plantear inconsistencias debido a irregularidades relacionadas con los inventarios de la entidad y la supervisión de algunos contratos, como quiera que en este último aspecto se evidenció que no se cumplió con los deberes de todo servidor público, y que conllevaron a ser validadas como hallazgos, en dos situaciones puntuales relacionadas con los inventarios del IMDERA y pagos de seguridad social, en donde se denota la debilidad de supervisión.

En lo relacionado con cultura, se pudo establecer que, a pesar de los controles implementados por la entidad, se presentaron inconsistencias en materia de contratación que originaron observaciones por incumplimiento en la normatividad de contratación relacionada con el SECOP, situaciones que se traducen en un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

- **Programa de Alimentación Escolar**

Para la vigencia auditada, se registraron situaciones que comprometen la planeación del contrato PAE.

En la ejecución del PAE, se corroboró que el programa PAE operó de forma continua en las condiciones en que fue proyectado por el municipio de Armenia, no obstante, se evidenciaron inconsistencias de orden legal y practicas deficientes, que conllevaron a presentar observaciones que se validaron como hallazgos de tipo fiscal, con presunta incidencia disciplinaria.

Los hallazgos con incidencia fiscal están relacionados con inobservancias en la planeación, que afectaron ítems del estudio de costos que se tuvo como base para construir el valor de la ración con que se pagó al operador por la operación del PAE, así mismo se registró inobservancia a las condiciones pactadas en la Ficha Técnica de Negociación, que trazó las directrices de orden contractual y que fue ley para las partes, puntualizando que todo se encuentra relacionado con ítem talento humano manipuladoras y el ítem estampilla Pro-Hospital, al incrementar el porcentaje en el estudio de costos frente al que realmente se debe descontar en los pagos, según la normatividad vigente, además de penalizaciones no descontadas y que cuentan con registro de la situación presentada susceptible de descuento, y finalmente en algunas órdenes de pago, a favor del comisionista y la bolsa mercantil, no aplicaron descuentos de Reteica, estampillas y tasa Prodeporte, configurándose 8 hallazgos de los cuales 4 tienen incidencia fiscal.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció 26 hallazgos, de los cuales, 18 tienen presunta incidencia disciplinaria, 7 con incidencia fiscal por $571.529.072, tres (3) con Otra Incidencia y dos (2) beneficios de auditoría por $18.651.908; lo anterior así:

Cuadro No. 7 Total Hallazgos por ET - Vigencia 2023

Cifras en pesos corrientes

ETC	A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA
Departamento de Quindío	9	6	1	0	0	0	0	2
Municipio de Armenia	17	12	6	0	0	3	0	0
Total	**26**	**18**	**7**	**0**	**0**	**3**	**0**	**2**

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

Los hallazgos son:

Cuadro No. 8 Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No.	Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
					A	D	F	Valor	P	IP	OI	BA	
Departamento de Quindío													
1	COH_819_2024 Ejecución del contrato de comisión EDU-001 del 23/01/2023	PAE	Inicio tardío PAE	Se evidenció que a pesar de que el día 23 de enero de 2023 empezó el año lectivo, la ejecución del PAE inició el 27 de febrero de 2023, lo cual genero la no entrega del PAE en las IE del Departamento del Quindío durante 25 días del calendario escolar, afectando 27.539	X	X							

No.	Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
					A	D	F	Valor	P	IP	OI	BA	
				estudiantes al quedar sin este servicio por el lapso de tiempo antes indicado, incumpliendo los fines esenciales del Estado, ya que la estrategia PAE busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos.									
2	COH_1560_2024 Pago de seguridad social del personal PAE contrato de comisión EDU001-2023	PAE	Deficiencias de supervisión	El Departamento del Quindío, en las características técnicas y especificaciones de la minuta del contrato de comisión EDU001 de 2023, y en su ficha técnica, determinó que el talento humano requerido y que sea ofertado por el contratista, deberá estar vinculado directamente y contratado por el comitente vendedor, sin embargo, en las planillas de pago de aportes aparece una razón social diferente realizando los pagos durante los meses de febrero a junio de 2023, evidenciando deficiencias de supervisión, lo que puso en riesgo a la entidad ante una demanda y la emplaza a asumir la responsabilidad ante un daño antijurídico en la contratación estatal.	X	X							
3	COH_1338_2024 Costo nomina PAE-2023 fecha vinculación personal Manipulador	PAE	Deficiencias de supervisión	El Departamento del Quindío, en las características técnicas y especificaciones de la minuta del contrato de comisión EDU001 de 2023, determinó que el talento humano requerido y que sea ofertado por el oferente, deberá estar vinculado directamente y contratado por el comitente vendedor máximo al décimo día de la etapa de alistamiento (20 febrero /2023) y no aparece nómina ni pago de seguridad social de manipuladoras por el mes de febrero, denotando deficiencias de supervisión, afectando el normal inicio del programa.	X	X							
4	COH_2197_2024 Costo nómina PAE 2023 cantidad de personal manipulador.	PAE	Deficiencias de supervisión	El Departamento del Quindío, en las características y ficha técnicas de la minuta del contrato de comisión EDU001 de 2023, determinó que para la ejecución del PAE se requerían (406) manipuladoras y aparece planilla de pago de aportes a la seguridad social, meses de octubre y noviembre, por menos personal manipulador que el calculado en estudio de costos, generando daño al patrimonio público, denotando deficiencias de supervisión.	X	X	X	123.789.573					
5	COH_982_2024 Actividad contractual Contrato 2143 - supervisión PAE	PAE	Incumplimiento obligaciones contractuales	El contrato de prestación de servicios profesionales No. 2143 de 2023, no evidencia, en los informes de actividades, la ejecución de la totalidad de sus obligaciones, al no haber soportes de la implementación de la estrategia de acompañamiento al PAE con estudiantes de servicio social, ocasionado por deficiencias	X	X							

No.	Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
					A	D	F	Valor	P	IP	OI	BA	
				de supervisión, afectando el correcto seguimiento del programa.									
6	COH_983_2024 Actividad contractual Contrato 2259 de 2023 Supervisión PAE	PAE	Incumplimiento obligaciones contractuales	No se ejecutaron totalmente las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2259 de 2023, suscrito entre el Departamento del Quindío y el contratista identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.402.XXX, las cuales tenían que ver con apoyo a supervisión del PAE, afectando el adecuado control de este programa.	X	X							
7	COH_1401_2024 Pago de actividades contrato No. 016 de 2023, recursos transferencia según resolución 07886 del 20-nov-2023	Infraestructura	Incumplimiento obligaciones contractuales	La gobernación del Quindío transfirió recursos a la Institución Educativa Rural Laurel del municipio de Quimbaya, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa. El Rector de la IE, suscribió el contrato No. 016 de 2023, con el propósito de realizar el mantenimiento y reparaciones locativas en las sedes Laurel y La Meseta, en el cual se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades ejecutadas (de 298m2 de cielo raso en PVC, se instalaron 240.3), condiciones que conducen a generar detrimento patrimonial, ocasionado por deficiencias de supervisión.	X							X	3.492.154
8	COH_2172_2024 Pago actividades Contrato de obra 1380-1027-2019.	Infraestructura	Deficiencias en ítems de obra	En visita técnica efectuada el 2 de abril de 2024, a la ejecución del contrato de obra 1380-1027-2019 – Liceo Andino de la Santísima Trinidad, del municipio de Filandia, se evidenció que el piso en caucho para exteriores, instalado en el área de preescolar se encontraba en mal estado, pero que, según lo reportado por la entidad, se adelantaron actividades de reparación, configurando un beneficio de auditoría. Las deficiencias constructivas se originaron por debilidades de la supervisión.	X							X	15.159.754
9	COH_2168_2024 Contrato de obra 1380-1027-2019	Infraestructura	Deficiencias en ítems de obra	En visita técnica efectuada el 2 de abril de 2024, se evidenció que con ocasión del contrato de obra 1380-1027-2019 del Liceo Andino de la Santísima Trinidad del municipio de Filandia, se observaron áreas con detalles constructivos, que no permiten su disfrute pleno por parte de la comunidad educativa.	X								
Subtotal - Departamento de Quindío					9	6	1	123.789.573	0	0	0	2	18.651.908
Municipio de Armenia													
No.	Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
					A	D	F	Valor	P	IP	OI	BA	
10	COH_771_2024 Destinación porcentual de los rendimientos financieros de la vigencia 2023,	Presupuesto	Rendimientos financieros	Los rendimientos financieros que se generaron en la vigencia 2023, a partir de los recursos del SGP Propósito General, no fueron distribuidos porcentualmente, ni incorporados en el presupuesto	X								

No.	Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
					A	D	F	Valor	P	IP	OI	BA	
	Propósito General Deporte y Cultura			ingresos de SGP Deporte y Cultura, ocasionado por deficiencias en el manejo presupuestal, lo que afecta la disponibilidad de recursos de estos sectores.									
11	COH_781_2024 Transferencias de los recursos de SGP, ultimas doceavas del 2022 de Propósito General Deporte y Cultura	Presupuesto	Transferencia última doceava SGP	La última doceava de los recursos del SGP de la vigencia 2022, de Propósito General Deporte y Cultura, no fueron transferidas en forma oportuna, al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación (IMDERA) y a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia (CORPOCULTURA), ocasionado por deficiencias en el manejo presupuestal, afectando la disponibilidad de recursos de estos Institutos que les permita cumplir con sus planes de acción.	X								
12	COH_2238_2024 Actividad contractual SGP Contratos NEE	Educación	Incumplimiento calendario académico	Los contratos de prestación de servicios No. 1467 de 2023, 1468 de 2023 y 1471 de 2023, no cumplen con el calendario académico estipulado en la Resolución 2433 de 2022, modificado por la Resolución 0032 de 2023, expedidas por la Secretaría de educación municipal. De la misma manera, los contratos No. 1468 y 1471 de 2023 no estipulan en el estudio previo el tiempo de experiencia relacionada que debe acreditar el contratista como criterio de selección para ejecutar el objeto del contrato, afectando las actividades académicas de la población con NEE.	X								
13	COH_2223_2024 Contrato 021 del 03 de noviembre de 2023 IE Marcelino Champagnat	Educación	Incumplimiento obligaciones contractuales	El rector de la Institución educativa Marcelino Champagnat, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 021-2023, con la contratista identificada con c.c. No. 41.889.XXX para la elaboración del inventario general y por delegación de los bienes muebles de la Institución Educativa Marcelino Champagnat, sin embargo, el equipo auditor pudo establecer la falta de inventario, lo cual genera daño al patrimonio público.	X	X	X	4.000.000					
14	COH_2330_2024 Contrato 010 – 2023 IE Marcelino Champagnat	Educación	Incumplimiento obligaciones contractuales	EL rector de la Institución educativa Marcelino Champagnat, suscribió el Contrato de suministro No. 010-2023, para la compra de equipo de audiovisuales, en el cual luego de la visita se determinó el faltante de uno de ellos generando una presunta perdida al patrimonio público. cuantía de $248.645, ocasionado por deficiencias de control.	X	X	X	248.645					
15	COH_2340_2024 Contrato SEM-CD-2023-2012 Secretaría de Educación Municipal (D).	Educación	Legalización hechos cumplidos	El Municipio de Armenia suscribió el Contrato de Prestación de Servicio Profesionales SEM-CD-2023-2012, con la firma SAE S.A.S, encontrando inconsistencias en la ejecución, relacionada con certificaciones de cumplimiento e informes de pago	X	X							

No.	Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
					A	D	F	Valor	P	IP	OI	BA	
				anteriores a la fecha de inicio del contrato, evidenciando hechos cumplidos, que fueron legalizados posteriormente, presentados por deficiencias en las actividades de supervisión.									
16	COH_1416_2024 Control y registro de inventarios productos de consumo	Deporte	Deficiencias en inventario	IMDERA no cuenta con un sistema que integre todos los aspectos de orden legal de un inventario, que permita evidenciar ingresos de los bienes, salida de estos, número de placa, la inclusión en la póliza de los bienes que deben contar con garantía de permanencia, la inclusión de bajas, generando riesgo de pérdida de bienes, ocasionado por la inexistencia de procedimientos para registro de inventarios.	**X**	**X**							
17	COH_2264_2024 Soportes pago de seguridad social contrato de prestación de servicios No. 220-2023-IMDERA	Deporte	Deficiencias de supervisión	IMDERA celebró el contrato de prestación de servicios N° 220-2023, presentando debilidades en su supervisión, al no evidenciar que no se acreditaron en debida forma los comprobantes de pago de seguridad social para los meses 1, 2 y 4 del citado contrato, lo cual afectó los recursos del sistema de seguridad social, ocasionado por deficiencias de supervisión.	**X**	**X**					X		
18	COH_2334_2024 Supervisión de contratos y convenios de la SE Municipal de Armenia y la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia	Cultura	Publicación SECOP	En los contratos SEM-CD-2023-2012 Prestación de Servicio Profesionales; CCTA-PSAG-158-2023, Prestación de Servicios Profesionales, así como los convenios N° 001-2023, 013-2023, 014-2023 y N° 019-2023, suscritos por la Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, se evidencia la falta de publicación y/o publicación extemporánea de documentos del contrato, afectando los principios de publicidad y transparencia, ocasionado por deficiencias de supervisión.	**X**	**X**							
19	COH_2305_2024 Cobertura de contrato PAE Vigencia 2023	PAE	Incumplimiento calendario académico	El programa PAE para la vigencia 2023, en el Municipio de Armenia, inicio 7 días después del primer día del calendario escolar, retraso ocasionado por deficiencias de planeación, incumpliendo el calendario escolar de Armenia para la vigencia 2023 y afectando el servicio a 20.062 estudiantes del municipio, según el número de raciones contratadas.	**X**	**X**							
20	COH_2307_2024 Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE Vigencia 2023	PAE	Deficiencias fase de planeación	El Municipio de Armenia, en la Planeación del PAE a través de la SEM y el grupo PAE, no contaron con la validación que debe emitir el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento PAE, en cuanto a la escogencia de sedes, grados y raciones, así como el seguimiento que se debe efectuar al programa en el mes de agosto de la respectiva	**X**	**X**					X		

No.	Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
					A	D	F	Valor	P	IP	OI	BA	
				vigencia, ocasionado por debilidades de planeación, generando ajustes en fase de ejecución.									
21	COH_2309_2024 Caracterización programa PAE Armenia	PAE	No existencia mapa de procesos PAE	El Municipio de Armenia a través de la SEM y el grupo PAE, no ha constituido un mapa de procesos y procedimientos del PAE para la operación de este, debido a deficiencias en planeación, lo que generó incumplimiento de la norma ISO 9001:2015 y lo indicado en el anexo técnico Administrativo y Financiero de la resolución 00335 de 2021, en su numeral 3.1.6.	**X**								
22	COH_2358_2024 Archivo y organización expedientes contractuales	PAE	Deficiencias de archivo	Falta de orden cronológico en las actas de supervisión de campo y diferencias entre expedientes escaneados, con las carpetas físicas de los contratos de suministro PAE. Ocurre por debilidades en los mecanismos de control para la disposición de los documentos, situación genera riesgo de confiabilidad, preservación y conservación de la información de los documentos que hacen parte de la memoria institucional de la entidad.	**X**						X		
23	COH_2293_2024 Costo nómina personal manipulador Municipio de Armenia	PAE	Mayor valor pagado	El Municipio de Armenia, suscribió contrato de comisión 001 de 2023, con la Bolsa Mercantil de Colombia, cuya operación fue la No 53442076 efectuada por UT Nutriarmenia 2023, para la ejecución del PAE, en cuya revisión se evidenció un mayor valor pagado en el ítem Talento Humano Manipuladoras, ocasionado por deficiencias de supervisión, conllevando la pérdida de recursos públicos.	**X**	**X**	**X**	310.211.714					
24	COH_2217_2024 Porcentaje Estampilla Pro-Hospital calculada y pagada según estudio de costos del PAE-2023	PAE	Porcentaje de estampilla incorrecto	La ETC, en la elaboración del estudio de costos de operación por ración para cada rango y tipo de complemento alimentario, estudios previos y ficha técnica del PAE, cálculo y aplicó un porcentaje del 3%, en lugar del 2% establecido para la estampilla Pro-Hospital del dpto. del Quindío, reglamentada en la Ordenanza 0005 del 2005, incurriendo en un mayor valor pagado al operador por este concepto en cada una de las raciones suministradas durante la vigencia 2023.	**X**	**X**	**X**	116.140.788					
25	COH_2223_2024 Descuentos en los pagos realizados PAE 2023	PAE	Porcentaje de estampilla incorrecto	El municipio de Armenia, en los pagos realizados a Comisionistas Agropecuarios S.A. y a la Bolsa Mercantil de Colombia, en algunas cuentas no aplicó los descuentos de estampillas y Reteica, reglamentadas en el Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario municipio de Armenia), Acuerdo 262 de 2022 (Estampilla para la Justicia Familiar) y la Ordenanza 0005 del 2005	**X**	**X**	**X**	2.662.360					

No.	Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Incidencia								Valor
					A	D	F	Valor	P	IP	OI	BA	
				(Estampilla Prohospital departamental universitario del Quindío San Juan de Dios), afectando el recaudo por estos conceptos y pagando un mayor valor al contratista, evidenciando deficiencias de supervisión.									
26	COH_2237_2024 Penalizaciones Operación PAE Vigencia 2023	PAE	No aplicación de descuentos	El Municipio de Armenia, omitió descontar unas penalizaciones en las cuentas pagadas al operador, meses de febrero, julio, octubre, noviembre de 2023, relacionadas con incumplimiento en la entrega dotación, incumplimiento de gramaje, menú sin frutas y verduras, entre otras, situación que generó detrimento al patrimonio público, lo cual fue ocasionado por deficiencias en la supervisión.	X	X	X	14.475.992					
Subtotal - municipio de Armenia					**17**	**12**	**6**	447.739.499	**0**	**0**	**3**	**0**	**0**
Total					**26**	**18**	**7**	**571.529.072**	**0**	**0**	**3**	**2**	**18.651.908**

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar,
PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

El departamento de Quindío, el municipio de Armenia y el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejora consolidando los hallazgos del presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,

ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 17 de junio 04 de 2024

Revisó: Stephan Acuña Aguirre - Director de Vigilancia Fiscal
Carlos Alberto Martínez Bernal – Supervisor Nivel Central
María Camila Méndez Quintero – Ejecutivo de Auditoría
Federman Díaz Zuluaga – Supervisor Encargado

Elaboró: Jorge Enrique Solano – Líder de Auditoría
Alfonso de Jesús Montoya González – Auditor
Carlos Humberto Zuleta Rincón – Auditor
Carmen Cristina Vidarte Escobar – Auditora
Claudia Viviana Cardona Gaviria - Auditora
Claudia Yanet Marín Monroy – Auditora
Cruz Elvira Escobar – Auditor
Daniela Flórez Granados – Auditora
Deisy Naidut Rodas Jaramillo – Auditora
Edison Fabian Oyola Murcia – Auditor
Enrique Hernando Enríquez Fernández – Auditor
Fabio Alberto Eraso Hanrryr – Auditor
Gerardo Valencia – Auditor
Isabel Cristina Jaramillo Álzate – Auditora
Jaime Vásquez Loaiza – Auditor
Juan Pablo Hurtado Palacio – Auditor
Luis Orlando López Loaiza – Auditor
Luis Eduardo Galvis Tamayo – Auditor
Marlene Vergara Lara - Auditora
Olga Cecilia Sepúlveda Marín – Auditora
Pedro Nel Arcos Delgado - Auditor
Vanessa Molano Cortes - Auditora

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 9 Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución de 1991	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Código del comercio	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma régimen de Control Fiscal	Toda la norma
Ley 80 de1993. Estatuto de la Contratación Pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 87 de1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 152 de1994. Orgánica del Plan de Desarrollo	Artículos 3 y 38
Ley 400 de 1997. Adopción Normas sobre construcciones sismorresistentes.	Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.
Ley 489 de1998. Principios Función Administrativa	Artículos 3, 27, 28
Ley 594 de 2000. Ley general de archivos	Artículos 1 y 2
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano	Artículos 404, 408, 409, 410, 411.
Ley 610 de 2000. Tramite de los procesos de Responsabilidad Fiscal	Artículos 3, 4, 6.
Ley 715 de 2001. Recursos SGP-Competencias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículos 50
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Artículos 12
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80	Artículos 2, 3, 11
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículos3
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 82, 83, 84, 91.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1952 de 2019. Modifica la Ley 734 de 2002	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de desarrollo 2018 - 2022	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 111 de1996. Estatuto Orgánico del presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP	Artículos 1 y 2

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 403 de 2020. Implementación del Acto Legislativo 4	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 359 de1995. Reglamenta la ley 179 de 1994	Artículos 14
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículos 2
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo	Artículos 1
Resolución 7350 de 2013. Sistema de Rendición Electrónica de cuenta SIRECI	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 22 de 2018. Guía Auditoría de Cumplimiento	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 665 de 2018. Procedimiento para tramite denuncias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 42 de 2020. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI	Artículos 20, 21, 22, 25, 61
Decreto 0377 del 15 de mayo de 2018	Adopción Modelo Integrado de Planeación y Gestión
Resolución 1344 del 7 de mayo de 2019 [Min Hacienda]	Adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Dpto.”
Resolución 3183 de 12 de septiembre de 2019 [Min Hacienda]	Aprueba el Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Educación por el Departamento del Quindío
Resolución Organizacional 665-2018 de 24 de julio de 2018 [CGR]	Actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR
Ordenanza 02 de junio de 2020	Plan de desarrollo departamental 2020-2023 “Tú y yo somos Quindío.
Manuales	Manuales de Procesos y Procedimientos del Departamento del Quindío.
Decreto 1101 de 2007	Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.
Ordenanza 022 de 31 de agosto de 2014	Actualiza el estatuto orgánico del presupuesto central y sus entidades descentralizadas del Dpto. del Quindío.
Decreto 0587 de noviembre 1 de 2019	Adopta el manual de políticas y prácticas contables para el Departamento del Quindío en versión tres
Radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01 (27315) – 24/04/2013	Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo -Principio de Economía
Decreto 081 del 17 de enero de 2020 [Dpto. Quindío]	Se delegan funciones en materia contractual, de ordenación del gasto ….
Decreto 099 del 24 de enero de 2020 [Dpto. Quindío]	modifica el decreto número 0081 del 17 de enero de 2020.
Decreto 0715 del 22 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	Modifica el decreto 081 del 17 de enero de 2020 y el decreto 099 del 24 de enero de 2020.
Decreto 0727 del 28 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	modifica parcialmente el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019 manual de contratación
Decreto 0738 del 29 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	Modifica temporalmente el decreto 00653 del 16 diciembre de 2019, manual de contratación
Decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 [Dpto. Quindío]	Modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto …
Decreto 0849 del 18 de noviembre de 2022 [Dpto. Quindío]	Modifica el decreto 0724 del 29 septiembre de 2022
Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 del Ministerio de Hacienda.	Reservas presupuestales y vigencias futuras.

Fuente de Criterio	Criterio
Circular Contratación No. S.A.60.07.01-01443 del 22 de diciembre de 2021 [Dpto. Quindío]	Establece las cuantías para contratar en la administración departamental vigencia 2022
Decreto 211 del 26 de marzo de 2020	Realiza desconcentración y delegación de funciones excepcionales en las actuaciones contractuales …
Decreto 213 del 27 de marzo de 2020	Modifica parcialmente el decreto 211 del 26 de marzo de 2020
Decreto 458 del 11 de agosto de 2020	Modifica el decreto 211 del 26 de marzo de 2020
Decreto 131 del 13 de febrero de 2020	Modifica el artículo 15 del decreto 081 del 17 de enero de 2020 (…)
Circular 021 del 12 de agosto de 2021	Expedida por el MEN. "Disposiciones para el tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad de ofertas segregadas hacia ofertas en el marco de la inclusión y la equidad en la educación.
Circular Externa 01 de 10 de febrero de 2021 de Colombia Compra Eficiente	Publicación de la actividad contractual en el SECOP.
Circular Externa 01 de 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente	Publicación de la actividad contractual en el SECOP.
Circular Externa Única versión: 02 del 15 de julio de 2022 de Colombia Compra Eficiente	Unifica criterios y posiciones de la Agencia en los diferentes temas que se relacionan con el mercado de la contratación y la compra pública (…)
Código Sustantivo del trabajo	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 086 de 2021 (Mpio Armenia)	modifica el Decreto municipal No. 118 del 2019, planta viabilizada de cargos de docentes, directivos docentes ..
Decreto 092 de 2017	*reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (inciso 2o artículo 355 Constitución Pol*.
Decreto 111 de 1996	Compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 (Estatuto Orgánico del Presupuesto)
Decreto 0259 de 1981	*Reglamenta parcialmente el decreto 2277 de 1979, en lo relacionado con inscripción y ascenso en el escalafón.*
Decreto 0283 del 28 de agosto de 2020	*modifica el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013*
Decreto 0310 del 25 de marzo de 2021	*reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios (…)*
Decreto 0325 del 25 de febrero del 2015	*establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos (…)*
Decreto 0359 de 1995	"*Por el cual se reglamenta la ley 179 de 1994*". Programa Anual Mensualizado de Caja - Artículo 14.
Decreto 0366 de 2009	*Reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.*
Decreto 0410 de 1971	Código de Comercio. Artículo 1287 a 1311 Contrato de comisión.
Decreto 0780 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
Decreto 0923 de 2016	*"Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, distribución de los recursos de la participación de Educación del SGP por el criterio de Población Atendida – Complemento".*
Decreto 0961 de 2021	*Fija las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.*
Decreto 0965 de 2021	*modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media (…)*
Decreto 0966 de 2021	*establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas*

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1042 de 1978	Artículos 36 y 37. Reconocimiento y pago de las horas extras diurnas y nocturnas del personal administrativo.
Decreto 1045 de 1978	Artículo 22. De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio. Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada: Por incapacidad no superior a ciento ochenta días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo
Decreto 1068 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. artículos pertinentes a la materia objeto
Decreto 1079 de 2015	Por el que se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
Decreto 1082 de 2015	Artículo 2.2.1.1.1.2.1. Partícipes de la Contratación Pública.
Decreto 1227 de 1995	Delega la inspección, vigilancia y control del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y de los organismos del Sistema Nacional del Deporte.
Decreto 1278 de 2002	*"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente."*
Decreto 1360 de 1989.	*"Por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor."* – art. 1 y siguientes.
Decreto 1381 de 1997	*"Por medio del cual se establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios de Educativos Estatales."*
Decreto 1421 de 2017	Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
Decreto 1569 de 1998	Nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales (reglamentario de la Ley 443 de 1998).
Decreto 1851 de 2015	reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas ETC
Decreto 1852 de 2015	*"Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación*.
Decreto 2209 de 1998	*"Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998 de Austeridad en el Gasto Público".*
Decreto 2831 de 2005	Por el cual se reglamentan el inciso 2 del artículo 3, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Decreto 2943 de 2013	Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.
Decreto 3020 de 2002	*"Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones."*
Decreto 3050 de 1997	Por el cual se reglamenta el Estatuto Tributario, la Ley 383 del 1997 y se dictan otras disposiciones
Decreto 4791 de 2008	Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
Decreto 4807 de 2011	Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
Decreto 4836 de 2011	*Se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia. Art. 7 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar y Art. 8 Autorizaciones de Vigencias Futuras.*
Decreto Legislativo 802 del 4 de junio de 2020.	*Modifica el Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020*
Decreto Ley 1228 de 1995	Revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector (…)

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Ley 2277 de 1979	*"Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente."*
Decreto Reglamentario 1978 de 1989	*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988.*
Directiva Presidencias 08 de 2022	A través de la cual se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política
Directiva 05 del 4/05/2018, Despacho del Sr. Procurador General de la Nación	"*Registro beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar –PAE- en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT)".*
Directiva 07 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación	Sobre publicación de procesos contractuales en el SECOP.
Directiva 017 del 20 de noviembre de 2020, MEN	Lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del FOME, destinados a la financiación (…)
Directiva 040 del 24/12/2020 Despacho del Procurador General de la Nación	Prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de actividades académicas del año 2021.
Documentos de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del DNP.	En especial los SGP 53, 55, 56, 58, 59 y 60 de 2021 y sus anexos.
Ficha Técnica de negociación (Bolsa mercantil de Colombia).	Ficha Técnica de negociación compra de bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (Bolsa mercantil de Colombia).
Instructivo 01 del 24 de diciembre de 202, Contaduría General de la Nación.	Referencia: Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021-2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos.
Instructivo 03 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.	Recomendó a los gerentes públicos y, por su intermedio, a las oficinas de control interno, participar activamente y de manera proactiva en los procesos de convergencia hacia normas (…)
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
Ley 1066 de 2006.	Artículo 1. Gestión del recaudo de cartera pública.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
Ley 115 de febrero 8 de 1994	Ley General de Educación. Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1379 de 2010	Define la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible
Ley 1450 de 2011	*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."*
Ley 1564 de 2012	*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."* Art. 594. Bienes inembargables.
Ley 1581 de 2012	Protección de los datos personales en Colombia (Habeas Data). – art. 1 y siguientes.
Ley 1753 de 2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país.
Ley 179 de 1994	Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto.
Ley 1815 de 2016	Artículo 89. El MEN apoyará el PAE de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001
Ley 2042 de 2020	Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.
Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021	"*Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007"*
Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021	*"Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- durante el calendario académico"*
Ley 23 de 1982	Derechos de autor. – Art. 1 y siguientes.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 397 de 1997	El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural
Ley 42 de 1993	*"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen". Los artículos vigentes*
Ley 43 de 1990	Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.
Ley 44 de 5 de febrero de 1993	"*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 (derechos de autor) y se modifica la Ley 29 de 1944."*
Ley 617 de 2000	Reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto. Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020*al".*
Ley 70 de 1988	"*Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público"*
Ley 84 de 1873	Código Civil Colombiano. Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 91 de 1989	C*rea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Los artículos pertinentes a la materia objeto
Ley Estatutaria 1581 de 2012	Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013. *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales en Colombia."*
Ley Estatutaria 1618 de 2013	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
Ley Estatutaria 1757 de 2015	*"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática."*
Lineamiento Técnico 2019 [Programa Conexión Total – MEN]	Del define los requerimientos mínimos y las obligaciones que deben cumplir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones PRST, (…)
Manual de Políticas Contables [Municipio de Armenia]	Manual de Políticas Contables código: M-DH-PGF-001 Versión 02 del 26 de enero de 2021, emitido por el municipio de Armenia.
Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.	Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. De Colombia compra eficiente.
Manuales de Contratación Instituciones Educativas	Bosques de Pinares, Teresita Montes, Nuestra Señora de Fátima, Cámara Junior, Rufino José Cuervo Centro, Marcelino Champagnat, Cristóbal Colón, Escuela Normal Superior, Ciudadela del Sur y Nacional Jesús María Ocampo.
Clausulado de los contratos y convenios, incluidos en la muestra.	Clausulado de los contratos y convenios del SGP, sector educación, propósito general (deporte y cultura), infraestructura deportiva, cultural y ciencia y tecnología, desahorro Fonpet y PAE, incluidos en la muestra.
Memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General	Se aplicará en toda su integridad.
Ordenanza 005 del 4 de abril de 2005	"*Por medio de la cual se reglamenta el uso de la estampilla pro hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y se dictan otras disposiciones."*
Decreto 00939 del 21 de diciembre de 2022 (Departamento del Quindío)	Por medio de la cual se incrementan las tarifas de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para la vigencia fiscal 2023
Reglamento de Funcionamiento y Operativo	De la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA BMC.
Resolución 01 de 2018	Expedida por el Instituto municipal del deporte y recreación de Armenia – IMDERA, se aprueba el manual de contratación de la entidad.
Resolución 001 de 2023	Expedida por el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Armenia – IMDERA, en donde se adoptan las cuantías de contratación del Instituto Municipal del deporte y la recreación de Armenia para la vigencia 2023

Fuente de Criterio	Criterio
Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 [Municipio de Armenia]	Se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia
Acuerdo 181 de 5 de diciembre de 2020 [Municipio de Armenia]	Adopta el Estatuto orgánico presupuestal del municipio de Armenia
Acuerdo 262 de diciembre 19 de 2022 [Municipio de Armenia]	Se creó la estampilla para la justicia Familiar en el Municipio de Armenia
Resolución 059 de 2022 del 31 de enero de 2022	Por medio del cual se actualiza el manual de contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.
Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional	R*eglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP en Educación*.
Resolución 15683 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional	Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.
Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN	Num.3.2.3.1, 3.2.14, 3.2.15, 3.3.1 procedimiento para la evaluación del control interno contable.
Resolución 194 de 2020	*"Por medio del cual se actualiza el manual de supervisión y de interventoría contractual de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia".*
Resolución 19530 de 2016 [MEN]	E*stablece las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el PAE, en los establecimientos educativos oficiales del país."*
Resolución 2248 de 2018 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional	*"Por la cual se reglamenta las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar".*
Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte	Reglamenta las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles. Se tendrá en cuenta la guía en todo su contenido.
Resolución 253 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional	Por la cual se adicionan unos títulos habilitantes para los cargos y áreas del Anexo l de la Resolución 15683 de 2016 (…).
Resolución 2674 del 22 de julio de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social	Artículos 6 y 7.
Resolución 2891 del 24 de febrero de 2021 Ministerio de Educación Nacional MEN.	Ordena asignar y transferir los recursos provenientes del SGP para educación por concepto de calidad gratuidad educativa a los establecimientos educativos.
Resolución 354 de 2007	Régimen de Contabilidad Pública (RCP)
Resolución 355 de 2007	Plan General de Contabilidad Pública.
Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social	Reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.
Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social	Establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.
Resolución 7397 del 30 de abril de 2021, Del Ministerio de Educación Nacional MEN.	Por la cual se ordena asignar y transferir los recursos provenientes del SGP para Educación por concepto de calidad gratuidad educativa a las IE a nivel nacional.
Resolución 7797 de 2015 del MEN	*Establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.* Artículos 6 y 7.
Resolución Orgánica 6506 de 2012 de la Contraloría General de la República	*Deroga la Resolución Orgánica 6069 de 2009 y acoge criterios para control fiscal posterior excepcional por parte de la CGR."*
Decreto 028 de 2008.	Define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP.
Decreto 032 de 2019.	Por medio del cual se adopta el manual de contratación y se crea el comité de contratación en el municipio de Armenia.
Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de agosto 25 de 2020 de la CGR	*Reglamenta la rendición electrónica de la cuenta,*

Fuente de Criterio	Criterio
Resoluciones 139 de 2015, 620 de 2015 y sus modificaciones, 037 de 2017 y 611 de 2017	De la Contaduría General de la Nación (CGN), por las cuales se incorporan al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), los catálogos generales de cuentas que utilizan las empresas de propiedad del estado y las entidades de gobierno.
Resolución 020 del 05/08/2022	Necesidades educativas especiales
SGP Educación	
Ley 12 de1991. Convención sobre derechos del niño	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio Educativo	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 4807 de 2011. Condiciones de aplicación de la gratuidad	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13, 14.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector Educación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1421 de 2017.	marco de la Educación Inclusiva y la atención a la población con discapacidad Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 0598 del 29 de octubre de 2021	La SED estableció el calendario académico del año 2022, de las IE de educación formal.
Decreto 071 del 12 de marzo 2022	La SED, modifica el Decreto 598 del 29/10/2021.
Resolución 682 del 31 de enero de 2022	La SED autoriza la asignación de horas extras para las jornadas regular, única y educación de adultos en las IE.
Decreto 0630 de 1996 [Min Hacienda]	*"Artículo 10. (…)*
Decreto 449 del 29 de marzo de 2022	*por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado. Artículo 17*
Decreto municipal 118 del 2019	*modificando la planta viabilizada de cargos de docentes, directivos docentes y cargos administrativos*
Decreto N° 086 del 09-abr-2021	*Adopción de Planta de Personal SEM Armenia*
Resolución 5360 de 2006 [Min Educación]	*organiza el proceso de matrícula oficial de la educación en las entidades territoriales certificadas".*
Resolución 166 de 2003 [Min Educación]	*se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo"*
Resolución 16378 de 2013 [Min Educación]	Artículo 4. De las entidades territoriales certificadas*"*
Decreto 1290 de 2009	*Artículo 2°. reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes (…).*
Decreto 3782 de 2007	*reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos (…)*
Guía 34	Guía para el mejoramiento institucional, para Establecimientos Educativos oficiales.
Decreto 1860 de 1994	*reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales*
Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina, versión 1.0, de noviembre 19 de 2007	parametrización y formulación de conceptos de nómina del Ministerio de Educación Nacional.
Decreto 1075 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Educación
ACUERDO No. 012 del 28 de noviembre de 2022.	Mediante el cual se crea el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal de 2023 del fondo de servicios educativos de la

Fuente de Criterio	Criterio
	Institución Educativa Marcelino Champagnat del Municipio de Armenia.
PAE	
Resolución 29452 de 2017. lineamientos Técnico-Administrativos PAE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico-Administrativos PAE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Res. 0335	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 136 de 1994	Artículo 3, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 6° numeral 20.
Ley 2046 de 2020	*establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios (…)*
Decreto reglamentario 248 de 2021	obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales (…).
Circular 02 del 10/01/2018, Despacho del Sr. Procurador General de la Nación	*Inspección vigilancia y control sobre el PAE- en materia de sanidad y salud pública*
Propósito General – Deporte y Cultura	
Ley 181 de1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Artículos 56 y 57
Ley 397 de 1997	Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural
Decreto 097 de 26 de abril de 2023	Por medio del cual se adopta el manual de contratación y buenas prácticas de la alcaldía del municipio de Armenia
Decreto 059 de 2023	Por medio del cual se delega funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones
Resolución 246 de 2017	Por medio de la cual se aprueba el manual de políticas contables del nuevo marco normativo para entidades de gobierno, como es el caso de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia
Resolución 059 de 2022	Por medio del cual se actualizó el manual de contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - CORPOCULTURA
Resolución 194 de 2020	Por medio del cual se adopta el manual de supervisión y/o interventoría de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - CORPOCULTURA
Acuerdo 001 del 19 de diciembre 2020 [IMDERA - Armenia]	Por medio del cual se concede autorización para contratar y realizar traslados presupuestales
Acuerdo 001 del 30 de diciembre de 2022	Por medio del cual se liquida el presupuesto de la entidad y autoriza su contratación
Acuerdo 185 del 18 de diciembre de 2020 [Municipio de Armenia]	Crea y reglamenta la tasa pro-deporte y recreación en el municipio de Armenia Quindío.
Desahorro FONPET	
Ley 549 de1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera	Artículos 1 y subsiguientes
Nómina	
Decreto 1850 de 2002	*Organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de las IE (…)*
Decreto 1567 de 1998	*Crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado* (…)
Decreto 1083 de 2015	*Expide Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública* (…)
Decreto Salarial 887 de 2023	Emitido por la DAFP. Modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado
Resolución 9258 del 08 de noviembre de 2020	Actualiza el directorio único de establecimientos educativos oficiales – DIU del Quindío.
Manual de procesos y procedimientos de nómina de educación	Emitido por la Administración Departamental.

Fuente de Criterio	Criterio
Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina [MEN].	Cartilla de parametrización y formulación de conceptos de nómina, versión 1.0, de noviembre 19 de 2007.
Infraestructura Educativa FFIE	
Decreto 926 de 2010 y sus modificaciones. Reglamento de Construcción Sismo Resistente 2010 – NSR-10	Artículo 1. Artículo 2. Toda la NSR-10.
Decreto 1433 de 2020	Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media - FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
Resolución 10281 de 2016 expedida por el MEN	Artículos 1 y subsiguientes.
Resolución 12282 de 2019 expedida por el MEN	Artículos 1 y subsiguientes
Resolución 001349 de 2022 expedida por el MEN.	Artículos 1 y subsiguientes
Resolución 2433 de 2022 modificada por la resolución 032 de 2023	Calendario Académico 2023
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE	Artículos 1 y subsiguientes.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual financiero del FFIE	Artículos 1 y subsiguientes.
Manual operativo del FFIE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares	Artículos 1 y subsiguientes
NTC 4596.Señalización para instalaciones y ambientes escolares	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2433 de 2022 expedida por la Secretaría de educación municipal	Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.
Resolución 0032 de 2023 expedida por la Secretaría de educación municipal	Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.

Fuente: Normativa Colombiana.
Elaboró: Equipo auditor.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.2 DEPARTAMENTO DE QUINDIO

3.2.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Quindío, por la vigencia 2023.

Mediante Ordenanza 019 del 5 de diciembre de 2022, se expide el presupuesto general del departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2023, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto; y, con el Decreto 00954 del 19 de diciembre de 2022, se liquidó el presupuesto general del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2023, se determinaron los ingresos y se clasificó el gasto.

El presupuesto de ingresos de la vigencia 2023 con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Sector Educación asciende a $182.902.314.667 y los recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE corresponden a $20.235.130.517, para un valor total a auditar de $203.137.445.184.

3.2.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

Cuadro No. 10 Departamento del Quindío – Presupuesto de Ingresos
Cifras en pesos corrientes

Componente	Doceavas y Transferencias 2022	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Reintegros Licencias sueldos y otras	Total presupuesto	Recaudo
SGP Educación Prestación servicio educativo	181.698.105.172	715.982.292	369.789.390	118.437.813	182.902.314.667	182.902.314.667
U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender-UAPA	12.574.891.461	206.353.155	1.493.896.089		14.275.140.705	14.275.140.705
Recursos Propios	4.840.038.697				4.840.038.697	4.840.038.697
Bolsa Común Municipios PAE	1.119.951.115				1.119.951.115	1.028.812.140
Totales	**200.232.986.445**	**922.335.447**	**1.863.685.479**	**118.437.813**	**203.137.445.184**	**203.046.306.209**

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos secretaria de Educación Departamento del Quindío 2023
Elaboró: Equipo auditor.

SGP Educación - prestación del servicio educativo. El presupuesto de ingresos definitivo de la vigencia 2023 del Sistema General de Participaciones para el sector educación ascendió a $182.902.314.667

Los rendimientos financieros y los recursos del balance fueron incorporados mediante los siguientes Decretos:

Cuadro No. 11 Decretos de Adición Presupuestal SGP Educación

Cifras en pesos corrientes

Decreto No.	Fecha	Concepto	Valor
190	21/02/2023	Superávit educación	116.366.217
190	21/02/2023	Superávit Rendimientos financieros	237.414.951
624	27/07/2023	Rendimientos financieros servicios educativos	268.855.277
624	27/07/2023	Reintegros	38.401.854
0769	22/09/2023	Rendimientos financieros servicios educ1ativos	161.145.820
00819	18/10/2023	Cancelación reservas SGP	16.008.223
01050	21/11/2023	Rendimientos financieros servicios educativos	137.176.170
01347	22/12/2023	Rendimientos financieros servicios educativos	143.805.025
01347	22/12/2023	Reintegros	35.959

Fuente: Decretos de Adición Presupuestal SGP Educación Departamento del Quindío 2023
Elaboró: Equipo auditor.

SGP EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

El presupuesto de ingresos definitivo de la vigencia 2023 del Sistema General de Participaciones para el sector educación fue de $182.902.314.667, de los cuales se recaudó el 100%.

Los recursos del balance ascendieron a $369.789.390, siendo incorporados en la vigencia 2023 mediante los Decretos 0190 del 21 de febrero de 2023, y 0819 del 18 de octubre de 2023.

PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE.

El total de recursos asignados en el 2023, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) ascendió a $20.235.130.517, de los cuales el 70.5% se financió con recursos del orden nacional que corresponden a $14.275.140.705, el 23.9% con recursos propios por $4.840.038.697 y el 5.5% con recursos de la Bolsa Común Municipios por $1.119.951.115, que fueron adicionados al presupuesto mediante el Decreto 00613 del 19 de julio de 2023.

Los recursos de balance obtenidos a 31 de diciembre de 2022 por $1.493.896.089 fueron incorporados en la vigencia 2023.

3.2.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

Cuadro No. 12 Departamento del Quindío. Presupuesto de Gastos

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
Educación - prestación del servicio	182.902.314.667	182.329.169.032	182.322.977.032	182.322.977.032	0	6.192.000
UAPA	14.275.140.705	11.157.051.725	11.157.051.725	11.157.051.725	0	0
PAE recursos propios	4.840.038.697	4.840.038.697	4.840.038.697	4.840.038.697	0	0
Bolsa Común Municipios	1.119.951.115	1.028.812.140	1.028.812.140	1.028.812.140	0	0
Totales	**203.137.445.184**	**199.355.071.594**	**199.348.879.594**	**199.348.879.594**	**0**	**6.192.000**

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos secretaría de Educación Departamento del Quindío 2022
Elaboró: Equipo auditor.

EDUCACIÓN - PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO.

El presupuesto definitivo para el sector educación fue de $182.902.314.667, del cual se ejecutó $182.329.169.032 (99.69%), quedando pendiente por ejecutar $573.145.635 (0.31%)

Las obligaciones ascendieron a $182.322.977.032, canceladas el 100% y corresponden al 99.99% del total de los compromisos de la vigencia.

Sentencias y conciliaciones del personal docente tuvo una apropiación definitiva en el presupuesto de gastos de la vigencia 2023 de $115.811.866, recursos que no se ejecutaron.

La Secretaría de Educación del Departamento da cumplimiento a la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP, en lo correspondiente a la constitución de reservas presupuestales en la vigencia 2023.

Revisados los documentos soporte de los pagos de la muestra seleccionada en contratación SGP Educación de la vigencia 2023, se determinó que fueron adecuadamente registrados en presupuesto, contabilidad y tesorería, los descuentos están conforme a la normatividad vigente; los controles relacionados con la revisión de los soportes, verificación de la liquidación de la cuenta son efectivos.

PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE.

Los recursos de apropiación definitiva para la vigencia 2023 para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) ascendieron a $20.235.130.517, de los cuales fueron comprometidos $17.025.902.562, equivalentes a una ejecución presupuestal de gastos del 84%, los cuales fueron obligados y pagados al 100%.

El valor de las raciones pagadas fue conforme a los precios establecidos en el contrato y las cantidades se cruzaron con el procedimiento de verificación de entrega de raciones certificadas por los rectores.

3.2.1.3 Rezago Presupuestal

En cuanto al cierre de la vigencia 2023 se constituyeron reservas presupuestales con recursos SGP Educación por $6.192.000, por medio del Decreto 01448 del 29 de diciembre de 2023, sin presentase constitución de cuentas por pagar.

Al cierre de la vigencia 2023 no se constituyeron cuentas por pagar y reservas presupuestales para el Programa Alimentación Escolar -PAE.

Mediante el Decreto 0990 de 30 de diciembre de 2.022 se constituyeron con recursos PAE Reserva presupuestal por valor de $2.071.969.194.02, de las cuales se cancelaron $937.572.921,88, quedando un saldo de reservas definitivas por $1.134.396.272,14 pagadas en la vigencia 2.023.

De la reserva presupuestal a nombre de UNION TEMPORAL SINERGIA 2022 por $1.365.083.766.40 se pagaron recursos por $1.134.396.27214, quedando un saldo como superávit fiscal por $230.687.494,26 para el cierre en la vigencia 2.023.
La reserva presupuestal a nombre de UNION TEMPORAL VISION SOCIAL 2022 fue cancelada y adicionada al presupuesto de la vigencia 2023 por medio de Decreto No. 00395 del 08-05-2023 por $706.885.428.

3.2.1.4 Vigencias Futuras

Al cierre de la vigencia 2023 no se constituyeron vigencias futuras con recursos del SGP educación.

Se evidenció cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, respecto a la incorporación y ejecución de los recursos del SGP educación y transferencias PAE, distribuidos y asignados para la vigencia 2023, recursos del balance, rendimientos financieros, mediante actos administrativos, conciliado el cierre presupuestal con los saldos bancarios, sin presentarse hallazgos.

3.2.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2023, en el Departamento de Quindío.

Educación – Prestación de servicios Nómina

Se verificó el reconocimiento y pago general de conceptos de la nómina de personal docente, directivo docente y administrativo correspondiente a las nóminas de los meses de mayo, junio, julio, noviembre y diciembre de 2023, las cuales ascendieron a $93.239.772.874 que representa el 52% del total de la nómina de la vigencia a auditar por $179.246.678.639.

Con la comprobación realizada en los diferentes documentos que contenían la liquidación y novedades de la nómina, no se detectaron inconsistencias o errores que pudiesen generar observaciones o hallazgos para la vigencia auditada 2023.

Necesidades Educativas Especiales

A continuación, se presenta la información estadística de la población con NEE reportada por el Departamento, clasificada por modalidad de necesidad especial.

Cuadro No 13 Muestra Educación Inclusiva – Necesidades Educativas Especiales

Modalidad Necesidades Especiales NEE	Número
Discapacidad auditiva usuario lenguaje de señas	15
Discapacidad auditiva usuario del castellano	25
Discapacidad física	75
Discapacidad intelectual	835
Discapacidad psicosocial (mental)	427
Discapacidad visual baja visión irreversible	48
Discapacidad visual ceguera	2
Discapacidad múltiple	273
Otra discapacidad	4
Sistémica	1
Trastorno permanente voz y habla	1
Trastorno del espectro autista	107
TOTAL	**1.813**

Fuente: Reporte SIMAT corte diciembre de 2023
Elaboró: Equipo auditor.

De la revisión de la contratación suscrita para atender esta población, no se determinaron inconsistencias que ameritaran comunicar observaciones.

3.2.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2023, en el Departamento de Quindío.

El presupuesto definitivo, con todas sus fuentes de financiación, para el Programa de Alimentación Escolar PAE, vigencia 2023, ascendió a $20.235.130.517, de los cuales $17.386.092,934 corresponden al contrato de comisión No. 001 del 23/01/2023, suscrito entre el Departamento del Quindío y Sociedad Comisionista de Bolsa Mercantil Mercado y Bolsa S.A con cuatro modificatorios durante la vigencia; presentando una ejecución final de $16.684.188.233.

En la contratación del PAE en el departamento del Quindío vigencia 2023, se confrontó la base de datos del SIMAT, con la población atendida en PAE y no se detectaron inconsistencias ni duplicidades; la conformación y focalización de educandos titulares del derecho a PAE se ajustó a lo requerido por la resolución 335 de 2021 para la vigencia 2023; no se presentaron novedades en el procedimiento y las cantidades solicitadas por las IE, se entregaron por la entidad territorial.

En la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Quindío, se probaron deficiencias, lo que generó quebrantamiento tanto de los fines del Estado como de la estrategia del PAE y produjo seis (6) hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, uno de ellos con presunta incidencia fiscal en la cuantía de $123.789.573, así:

Hallazgo 01 COH_819_2024 Ejecución del contrato de comisión EDU-001 del 23/01/2023. (D)

Se evidenció que a pesar de que el día 23 de enero de 2023 empezó el año lectivo, la ejecución del PAE inició el 27 de febrero de 2023, lo cual genero la no entrega del PAE en las IE del Departamento del Quindío durante 25 días del calendario escolar, afectando 27.539 estudiantes al quedar sin este servicio por el lapso de tiempo antes indicado, incumpliendo los fines esenciales del Estado, ya que la estrategia PAE busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos.

Constitución Política de Colombia, artículo 2.

Resolución 29452 del 2017 "Por la cual se expiden los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación Escolar PAE".
"Artículo 2 numeral 1.3. Periodo de atención: La prestación de servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido en cada una de las entidades territoriales certificadas en Educación".

Ley 2167 de 2021 *"Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE - durante el calendario académico*
Artículo 2°. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa… Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar…"

Decreto 00032 del 06 de enero de 2023 "*Por el cual se modifica el Decreto 796 del 28 de octubre de 2022, por el cual se estableció el calendario académico del año 2023 de las IE del Departamento del Quindío*"

Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario, Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

El Departamento del Quindío firmó el Contrato de Comisión EDU-001, el 23 de enero de 2023, con SOCIEDAD COMISIONISTA MERCADO Y BOLSA S.A, ésta en postura de compra en bolsa seleccionó al operador SCBV BURSAGAN S.A y su comitente vendedor COMERCIALIZADORA PALACIOS G S.A., para operar en el Departamento del Quindío el "*Suministro de alimentación escolar para los niños, niñas y adolescentes y jóvenes registrados en la matricula educativa del sector oficial, priorizados y que hacen parte de los 11 municipios no certificados del departamento del Quindío, acorde a los lineamientos técnicos – administrativos y estándares establecidos por la unidad administrativa especial de alimentación escolar – alimentos para aprender (UApA), y demás normas que adicionen o modifiquen*"

El día 23 de enero / 2023 empezó el año lectivo y la ejecución del PAE inició el 27 de febrero de 2023, dejando a 27.539 estudiantes sin servicio de alimentación escolar durante 25 días. El acta de supervisión No. 3 ratifica lo anterior, al determinar que al operador le debían pagar los días 27 y 28 del mes de febrero.

La situación descrita se presenta por incumplimiento del mandato normativo, que obliga a las ETC y al operador a suministrar el PAE desde el primer día de clases y sin interrupción durante el calendario escolar a los educandos.

La no entrega de los alimentos para aprender desde el 23 de enero según calendario académico vigencia 2023 a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes de las IE del Departamento del Quindío, impidió el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y la aplicación de la estrategia del Programa de Alimentación Escolar la cual busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los educandos, registrados en la matrícula oficial.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

…(…)..

"…*Se acepta la observación emitida en el marco de la auditoría de cumplimiento, reiterando nuestro compromiso por mejorar las gestiones administrativas y financieras, con el fin de garantizar la implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE desde el inicio del Calendario Escolar*".

Análisis de la respuesta

En la respuesta, la entidad acepta lo observado por este ente de control, lo que, aunado al evidente inicio tardío de la prestación del servicio de alimentación, confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 02 – COH_1560_2024 Pago de seguridad social del personal del PAE - contrato de comisión EDU001-2023 (D)

El Departamento del Quindío, en las características técnicas y especificaciones de la minuta del contrato de comisión EDU001 de 2023, y en su ficha técnica, determinó que el talento humano requerido y que sea ofertado por el contratista, deberá estar vinculado directamente y contratado por el comitente vendedor, sin embargo, en las planillas de pago de aportes aparece una razón social diferente realizando los pagos durante los meses de febrero a junio de 2023, evidenciando deficiencias de supervisión, lo que puso en riesgo a la entidad ante una demanda y la emplaza a asumir la responsabilidad ante un daño antijurídico en la contratación estatal.

Constitución Política de Colombia, artículos 2 y 209.

Decreto 1852 de 2015 *en su Artículo 2.3.10.5.1. "Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos - administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual: …3. Actores del programa y comunidad: ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, la forma como el operador cumple sus obligaciones y los lineamientos, estándares y condiciones de operación del programa, e informar o denunciar ante la entidad territorial certificada*

respectiva y a los órganos de control correspondientes las irregularidades o anomalías que se detecten".

Decreto 1075 de 2015, Título 10, artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. *(…) "b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE…; c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;"*

Resolución 0335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar PAE – Alimentos para Aprender UApA".

"Artículo 2°. Alcance de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015".

Contrato de comisión EDU001 de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: Negocio objeto de encargo y características particulares del mismo.

ACREDITACIÓN DEL EQUIPO HUMANO

NOTA 4: El talento humano requerido y que sea ofertado por el oferente que resulta adjudicatario, deberá estar vinculado directamente y contrato por el comitente vendedor máximo al 10 día de la etapa de alistamiento, con el propósito de ser verificado en esta fase. (Coordinador operativo, coordinador de suministro, coordinador SGS-SST, coordinadores de logística, coordinadores logísticos, jefe de bodega, auxiliares de bodega, personal manipulador)

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. B. DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA MERCADO Y BOLSA S.A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

Numeral 9. Revisar y verificar el cumplimiento de las certificaciones y requisitos exigidos en la ficha técnica de negociación y sus anexos, y en la ficha de producto.

Numeral 10. Disponer en forma permanente del personal necesario que atienta las negociaciones, efectúe su seguimiento y controle su ejecución.

Numeral 20. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al departamento del Quindío por el incumplimiento del contrato de comisión y cancelar las cláusulas pecuniarias a que haya lugar.

Numeral 25. Presentar certificación no superior a treinta (30) días de la fecha de expedición, del pago de aportes al sistema de seguridad social y para fiscal, anexando copia de la tarjeta profesional y certificado de junta de contadores, la cual constituye soporte necesario para el trámite de pago de los respectivos pagos.

OBLIGACIONES GENERALES.

Numeral 13. Cumplir con el objeto del contrato y con las especificaciones técnica mínimas descritas en los estudios previos y fichas técnicas, las cuales para todos sus efectos forman parte integral de todo el contrato.

Numeral 16. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Los cuales deben haber sido estimados por la Sociedad Comisionista como parte del precio ofertado por sus servicios.

Numeral 17. Garantizar respecto al personal que vincule con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás de bienestar laboral; para lo cual asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo.

Ley 1474 de 2011, Artículo 84 facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 27, 38 y 55.

El Departamento del Quindío firmó el Contrato de Comisión EDU001 del 23 de enero de 2023 con la SOCIEDAD COMISIONISTA MERCADO Y BOLSA S.A, ésta en postura de compra en bolsa seleccionó al operador SCBV BURSAGAN S.A y su comitente vendedor COMERCIALIZADORA PALACIOS G S.A.S para operar en el Departamento del Quindío el *"Suministro de alimentación escolar para los niños, niñas y adolescentes y jóvenes registrados en la matricula educativa del sector oficial, priorizados y que hacen parte de los 11 municipios no certificados del departamento del Quindío, acorde a los lineamientos técnicos – administrativos y estándares establecidos por la unidad administrativa especial de alimentación escolar – alimentos para aprender (UApA), y demás normas que adicionen o modifiquen"*

En las características técnicas y especificaciones del Contrato de comisión EDU001 de 2023 y su ficha técnica, se determinó que el talento humano requerido y ofertado por el oferente, deberá estar vinculado directamente y contratado por el comitente vendedor. El comitente vendedor seleccionado el 9 de febrero/2023, mediante la operación # 53616257, fue COMERCIALIZADORA PALACIOS G S.A.S **-** Nit 900199056-1.

Revisadas las planillas de pago de seguridad social, de los meses de febrero a junio/2023, aparece como razón social TH SOLUCIONES GROUP SAS, Nit 901409929, tipo de empresa EMPLEADOR**.** En el mes de febrero no hubo pago de planilla de seguridad social de las manipuladoras y en las planillas de julio a noviembre/2023 si aparece como empleador COMERCIALIZADORA PALACIOS G S.A.S **-** Nit 900199056-1.

Lo anterior se presentó por deficiente supervisión por parte de la Sociedad Comisionista de Bolsa, representante del Departamento e incumplimiento de lo establecido en las cláusulas del contrato de comisión EDU001 de 2023, el Manual de Contratación del Departamento del Quindío, que establece las funciones del Supervisor y los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa.

La aceptación de tercerización en el pago de las planillas de seguridad social del talento humano, requerido para la operación del PAE en el Departamento del Quindío, al estar prohibida en el contrato, las especificaciones y su ficha técnica, puso en riesgo a la entidad ante una demanda jurídica y lo emplaza a asumir la responsabilidad por un daño antijurídico

en la contratación estatal, ya que las entidades del Estado responden civilmente por las actuaciones, hechos y omisiones que les sean imputables.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

"…*Una vez verificado el expediente físico y digital, se evidencia que: Efectivamente el vendedor COMERCIALIZADORA PALACIOS G S.A.S con Nit 900199056-1 realizó una tercerización de los procesos que este debía desarrollar obteniendo los servicios de TH SOLUCIONES GRUPO SAS con Nit 901409929, sociedad que cumplió con las normas laborales vigentes, por consiguiente, fue quien realizó los pagos a seguridad social de los meses de febrero a junio…".*

Análisis de la respuesta.

De la respuesta dada por el Departamento del Quindío, se concluye que aceptaron que el operador tercerizó en otra empresa comercial la vinculación del talento humano requerido para la operación del PAE en las IE del Departamento, vigencia 2023; pero no es cierto que realizó los pagos de febrero a junio/2023, toda vez que en la revisión de auditoría se comprobó que en el mes de febrero no efectuaron el pago de seguridad social, ni sueldos del talento humano requerido; no existe nómina, ni planillas de seguridad social, lo que confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 03 – COH_1338_2024 Costo nómina PAE – 2023 fecha vinculación personal manipulador (D)

El Departamento del Quindío, en las características técnicas y especificaciones de la minuta del contrato de comisión EDU001 de 2023, determinó que el talento humano requerido y que sea ofertado por el oferente, deberá estar vinculado directamente y contratado por el comitente vendedor máximo al décimo día de la etapa de alistamiento (20 febrero /2023) y no aparece nómina ni pago de seguridad social de manipuladoras por el mes de febrero, denotando deficiencias de supervisión, afectando el normal inicio de la operación del programa.

Constitución Política de Colombia, artículos 2 y 209.

El Decreto 1852 de 2015 en su Artículo 2.3.10.5.1. determina: *"Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual: …3. Actores del programa y comunidad: ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, la forma como el operador cumple sus obligaciones y los lineamientos, estándares y condiciones de operación del programa, e informar o denunciar ante la entidad territorial certificada respectiva y a los órganos de control correspondientes las irregularidades o anomalías que se detecten."*

Decreto 1075 de 2015, Título 10, artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. (…) *"b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el*

PAE…; c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;"

La Resolución 0335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar PAE – Alimentos para Aprender UApA"*.*

"Artículo 2°. Alcance de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015".

Contrato de comisión EDU001 de 2023

CLÁUSULA SEGUNDA: negocio objeto de encargo y características particulares del mismo.

ACREDITACIÓN DEL EQUIPO HUMANO

"*NOTA 4: El talento humano requerido y que sea ofertado por el oferente que resulta adjudicatario, deberá estar vinculado directamente y contrato por el comitente vendedor máximo al 10 día de la etapa de alistamiento, con el propósito de ser verificado en esta fase. (Coordinador operativo, coordinador de suministro, coordinador SGS-SST, coordinadores de logística, coordinadores logísticos, jefe de bodega, auxiliares de bodega, personal manipulador)*

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. B. DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA MERCADO Y BOLSA S.A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

Numeral 9. Revisar y verificar el cumplimiento de las certificaciones y requisitos exigidos en la ficha técnica de negociación y sus anexos, y en la ficha de producto.
Numeral 10. Disponer en forma permanente del personal necesario que atienta las negociaciones, efectúe su seguimiento y controle su ejecución.

Numeral 20. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al departamento del Quindío por el incumplimiento del contrato de comisión y cancelar las cláusulas pecuniarias a que haya lugar.

Numeral 25. Presentar certificación no superior a treinta (30) días de la fecha de expedición, del pago de aportes al sistema de seguridad social y para fiscal, anexando copia de la tarjeta profesional y certificado de junta de contadores, la cual constituye soporte necesario para el trámite de pago de los respectivos pagos.

OBLIGACIONES GENERALES.

Numeral 13. Cumplir con el objeto del contrato y con las especificaciones técnica mínimas descritas en los estudios previos y fichas técnicas, las cuales para todos sus efectos forman parte integral de todo el contrato.

Numeral 16. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Los cuales deben haber sido estimados por la Sociedad Comisionista como parte del precio ofertado por sus servicios.

Numeral 17. Garantizar respecto al personal que vincule con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás de bienestar laboral; para lo cual asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo".

Ley 1474 de 2011, artículo 84.

Ley 87 de 1993 artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 27, 38 y 55.

El Departamento del Quindío firmó el Contrato de Comisión No. 001 del 23 de enero de 2023, con la SOCIEDAD COMISIONISTA MERCADO Y BOLSA S.A, ésta en postura de compra en bolsa seleccionó al operador SCBV BURSAGAN S.A y su comitente vendedor COMERCIALIZADORA PALACIOS G S.A.S para operar en el Departamento del Quindío el "*Suministro de alimentación escolar para los niños, niñas y adolescentes y jóvenes registrados en la matricula educativa del sector oficial, priorizados y que hacen parte de los 11 municipios no certificados del departamento del Quindío, acorde a los lineamientos técnicos – administrativos y estándares establecidos por la unidad administrativa especial de alimentación escolar – alimentos para aprender (UApA), y demás normas que adicionen o modifiquen*".

La SCB Mercado y Bolsa informa al Departamento del Quindío que el cierre de la operación (negociación), fue el 9 de febrero de 2023, con número de operación 53616257, por valor total de $11.467.595.689 y que el comitente vendedor contaría para la fase de alistamiento con 15 días corrientes, contados a partir del primer día siguiente a la celebración de la rueda de negociación.

El comitente vendedor debía tener vinculado directamente al personal de talento humano requerido (Coordinador operativo, coordinador de suministro, coordinador SGS-SST, coordinadores de logística, coordinadores logísticos, jefe de bodega, auxiliares de bodega, personal manipulador), para operar el PAE en el Departamento del Quindío, desde el 20 de febrero de 2023.

Revisada el acta de supervisión No. 3, de fecha 2 de junio/2023, en la cual se paga el suministro del PAE de los días 27 y 28 de febrero, se verificó que para autorizar y realizar dicho pago se debía anexar el soporte de pago de nómina, seguridad social y parafiscales del personal de talento humano requerido para la operación, encontrándose sólo la planilla de autoliquidación # 61928060, correspondiente al mes de febrero, por 30 afiliados, archivo de Excel y PDF como soportes de pago personal administrativo, sin evidenciar prueba alguna del pago de nómina y seguridad social y parafiscales de las 406 manipuladoras contempladas en el estudio de costos, del suministro del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el Departamento del Quindío.

Analizado y verificado el estudio de costos, con relación al ítem de nómina de 406 manipuladoras, se calculó el valor mensual de la nómina por cada complemento alimentario, el cual se multiplicó por seis meses proyectados de operación y se dividió por el número de raciones proyectadas a contratar para 120 entregas; de esta manera se determinó el costo por ración de manipuladoras a cobrar, por ración efectivamente entregada y certificada por las instituciones educativas.

Cuadro No. 14 Cálculo de costos manipuladoras – valor hora

Cifras en pesos corrientes

Costos manipuladoras Normalidad		% Aplicado sobre el salario	2022
Salario mínimo legal vigente 2021			1.000.000
Auxilio de transporte			117.172
Total			1.117.172
Indexación Salario mínimo 2023	16%		1.160.000
Indexación auxilio de transporte 2023	20%		140.606
Total Indexado			1.300.606
PRETACIONES SOCIALES			
Cesantías		8,33%	108.341
Prima		8,33%	108.341
Intereses sobre las cesantías		1,00%	13.006
Vacaciones		4,17%	48.372
Seguridad social			
Salud		8,50%	0
Pensión		12%	139.200
ARL		1,04%	12.110
Parafiscales		4%	46.400
Total mes			$ 1.776.376
Día Jornada de 8 horas			59.213
Valor / hora			7.402

Fuente: Estudio de costos Anexo 31

Cuadro No 15 Cálculo de costos de manipuladoras por ración por complemento alimentario

Cifras en pesos corrientes

VALOR NÓMINA MANIPULADORAS POR COMPLEMENTO ALIMENTARIO APS				
N° DE MANIPULADORAS	**HORAS A PAGAR**	**DIAS PAGAR**	**VALOR HORA**	**VALOR MES**
70	4	30	7.402	62.173.156,16
151	8	30	7.402	268.232.759,43
221			**TOTAL MES**	330.405.915,58
	TOTAL EN LA OPERACIÓN (6 meses)			1.982.435.493,51
	Raciones en la operación 120 entregas			1.416.000,00
		Costo Ración		1.400,03
VALOR NÓMINA MANIPULADORAS POR COMPLEMENTO ALIMENTARIO CPS				
N° DE MANIPULADORAS	**HORAS A PAGAR**	**DIAS PAGAR**	**VALOR HORA**	**VALOR MES**
93	2	30	7.402	41.300.739,45
9	4	30	7.402	7.993.691,51
35	8	30	7.402	62.173.156,16
137			**TOTAL MES**	111.467.587,11
	TOTAL EN LA OPERACIÓN (6 meses)			668.805.522,68
	Raciones en la operación 120 entregas			423.240,00
		Costo Ración		1.580,20
VALOR NÓMINA MANIPULADORAS POR COMPLEMENTO ALIMENTARIO RI				
N° DE MANIPULADORAS	**HORAS A PAGAR**	**DIAS PAGAR**	**VALOR HORA**	**VALOR MES**
30	4	30	7.402	26.645.638,35
18	8	30	7.402	31.974.766,02

48			TOTAL, MES	58.620.404,38
	TOTAL EN LA OPERACIÓN (6 meses)			351.722.426,27
	Raciones en la operación 120 entregas			1.465.440,00
		Costo Ración		240,01

Fuente: Estudio de costos Anexo 31

Con base en los costos unitarios cálculos por ración de la nómina de manipuladoras, y con las cantidades efectivamente entregadas y certificadas por los rectores de las instituciones educativas, se procede a realizar el cálculo del valor reconocido por el ítem de manipuladoras por las entregas de los días 27 y 28 de febrero de 2023, resultando un presunto detrimento patrimonial en la cuantía de $49.739.948, al no presentarse soportes del pago de nómina de las 406 manipuladoras para el mes de febrero de 2023.

Cuadro No. 16 Valor pagado por ración por el costo de manipuladoras calculado para cada ración de complemento alimentario en el Acta No 03 del 27 y 28 de febrero de 2.023

Cifras en pesos corrientes

COMPLEMENTOS	Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Industrializada - IND					Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Preparado en Sitio - CPS					Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Preparado en Sitio - APS					TOTAL
ALIMENTARIOS	**Rango 1**	**Rango 2**	**Rango 3**	**Rango 4**	**Rango 5**	**Rango 1**	**Rango 2**	**Rango 3**	**Rango 4**	**Rango 5**	**Rango 1**	**Rango 2**	**Rango 3**	**Rango 4**	**Rango 5**	
ACTA DE SUPERVISIÓN No 03 REVISIÓN LIQUIDACIÓN ENTREGA DE RACIONES PARA PERIODO DE ENTREGA DEL 27 Y 28 DE FEBRERO 2023																
CANTIDADES RACIONES ENTREGADAS	1.991	7.197	3.998	6.673	1.684	732	2.271	1.411	694	402	1.079	4.765	3.591	7.416	4.817	48.721
VALOR NO DESCONTADO POR INCUMPLIMIENTO DE NO PAGO DE NÓMINA DE MANIPULADORAS																
VALOR POR RACIÓN DE MANIPULADORAS	240,01	240,01	240,01	240,01	240,01	1.580,20	1.580,20	1.580,20	1.580,20	1.580,20	1.400,03	1.400,03	1.400,03	1.400,03	1.400,03	
Impuestos 12,5%	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	197,53	197,53	197,53	197,53	197,53	175,00	175,00	175,00	175,00	175,00	
VALOR A DESCONTAR POR RACION NO PAGO MANIPULADORAS	270,01	270,01	270,01	270,01	270,01	1.777,73	1.777,73	1.777,73	1.777,73	1.777,73	1.575,03	1.575,03	1.575,03	1.575,03	1.575,03	
VALOR A DESCONTAR POR INCUMPLEMENTO DE PAGO MANIPULADORAS	**537.592**	**1.943.271**	**1.079.505**	**1.801.785**	**454.699**	**1.301.295**	**4.037.213**	**2.508.370**	**1.233.741**	**714.645**	**1.699.461**	**7.505.036**	**5.655.946**	**11.680.450**	**7.586.938**	**49.739.948**

Elaboró Equipo Auditor

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

"…*Se solicita desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria y fiscal toda vez, que,* ***con el descuento realizado al operador en el mes de marzo, se evita consumarse un detrimento al patrimonio de los recursos públicos.*** *Se adjunta acta de supervisión No. 4 oficio de observaciones informe de febrero 2023 y la respuesta emitida por el operador*".

Análisis de la respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el Departamento del Quindío, se acepta parcialmente la respuesta a la observación; toda vez, que en el acta de supervisión No. 03 del 2/06/2023 que corresponde al periodo de ejecución entre el 27 y 28 de febrero/2023 en ningún numeral del cumplimiento de las obligaciones se especifica que el operador No realizó el pago de nómina de manipuladoras y seguridad social en el mes de febrero; solo encontrándose los soportes de pago de nómina y seguridad social del personal de bodega y administrativos, sin haberle realizado descuento por este incumplimiento en el pago de la raciones efectivamente entregadas en este mes.

En el acta de supervisión No. 04 del 20/06/2023 se realiza el pago por el periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo/2023, en la cual en los #s 27,28 y 29 se señala que la

Comercializadora Palacios G S.A.S, durante el periodo de ejecución evidencia el cumplimiento parcial de la obligación de pago de nómina, sin especificar que se refiere al incumplimiento del mes de febrero/2023.

Por lo anterior, efectivamente en el pago de las raciones del mes de marzo/2023 se realizó descuento por $94.353.018, del cual, por concepto de no pago de nómina de manipuladoras del mes de febrero/2023, corresponde un valor de $82.681.116, con impuestos incluidos.

Razón por la cual, se desvirtúa la incidencia fiscal y se confirma la incidencia administrativa y disciplinaria porque el descuento debió aplicarse en el acta de supervisión 03 del mes de febrero y por no cumplimiento por parte del operador de cancelar lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 04 – COH_2197_2024 Costo nómina PAE – 2023 cantidad de personal manipulador (F- D)

El Departamento del Quindío, en las características y ficha técnica de la minuta del contrato de comisión EDU001 de 2023, determinó que para la ejecución del PAE se requerían 406 manipuladoras y aparece planilla de pago de aportes a la seguridad social, de los meses de octubre y noviembre, por menos personal manipulador que el calculado en estudio de costos, generando una presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **$123.789.573,** denotando deficiencias de supervisión.

Constitución Política de Colombia, artículo 2 y 209.

El Decreto 1852 de 2015 en su Artículo 2.3.10.5.1. determina: *"Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual: …3. Actores del programa y comunidad: ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, la forma como el operador cumple sus obligaciones y los lineamientos, estándares y condiciones de operación del programa, e informar o denunciar ante la entidad territorial certificada respectiva y a los órganos de control correspondientes las irregularidades o anomalías que se detecten".*

Resolución 0335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar PAE – Alimentos para Aprender UApA"*.*

"Artículo 2°. Alcance de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015."

Ley 610 15 de agosto de 2000 Artículo 6°.

Contrato de comisión EDU001 de 2023

CLÁUSULA SEGUNDA: negocio objeto de encargo y características particulares del mismo.

OBLIGACIONES FASE DE EJECUCIÓN

"27. Garantizar que el personal que vincule con ocasión al cumplimiento del objeto contractual se encuentre percibiendo una asignación que respete los parámetros legales en materia de salario mínimo legal vigente correspondiente a la presente vigencia, así como todos los emolumentos y garantías de orden laboral (Prestaciones, indemnizaciones, etc.); para lo cual deberá ajustarse a los cálculos e impacto estimado por la Entidad, a través del estudio de costos de operación del programa.

28. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 el comitente vendedor deberá garantizar al recurso humano, responsable de desarrollar las diferentes etapas de ejecución del servicio, el pago mensual de aporte al sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y servicio nacional de aprendizaje SENA, conforme a lo establecido a la normatividad vigente en Colombia, paro lo cual deberá allegar certificación expedida por el reviso fiscal copia de la nómina en Excel y el resumen de la planilla pagada por concepto de aportes de Ley.

29. Elaborar mensualmente la nómina de todos los empleados contratados y anexarla al informe de actividades para ser verificada. Es importante que con la nómina se anexe el soporte que evidencie el pago del salario al personal administrativo, manipulador y transportador.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. B. DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA MERCADO Y BOLSA S.A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

Numeral 9. Revisar y verificar el cumplimiento de las certificaciones y requisitos exigidos en la ficha técnica de negociación y sus anexos, y en la ficha de producto.
Numeral 10. Disponer en forma permanente del personal necesario que atienta las negociaciones, efectúe su seguimiento y controle su ejecución.

Numeral 20. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al departamento del Quindío por el incumplimiento del contrato de comisión y cancelar las cláusulas pecuniarias a que haya lugar.

Numeral 25. Presentar certificación no superior a treinta (30) días de la fecha de expedición, del pago de aportes al sistema de seguridad social y para fiscal, anexando copia de la tarjeta profesional y certificado de junta de contadores, la cual constituye soporte necesario para el trámite de pago de los respectivos pagos.

OBLIGACIONES GENERALES.

Numeral 13. Cumplir con el objeto del contrato y con las especificaciones técnica mínimas descritas en los estudios previos y fichas técnicas, las cuales para todos sus efectos forman parte integral de todo el contrato.

Numeral 16. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Los cuales deben haber sido estimados por la Sociedad Comisionista como parte del precio ofertado por sus servicios.

Numeral 17. Garantizar respecto al personal que vincule con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud

ocupacional, y demás de bienestar laboral; para lo cual asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo."

Ley 1474 de 2011, artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, Artículo 27, 38 y 55.

El departamento del Quindío firmó el Contrato de Comisión EDU 001 del 23 de enero de 2023 con la SOCIEDAD COMISIONISTA MERCADO Y BOLSA S.A, ésta en postura de compra en bolsa seleccionó al operador SCBV BURSAGAN S.A y su comitente vendedor COMERCIALIZADORA PALACIOS G S.A.S para operar en el Departamento del Quindío el "*Suministro de alimentación escolar para los niños, niñas y adolescentes y jóvenes registrados en la matricula educativa del sector oficial, priorizados y que hacen parte de los 11 municipios no certificados del departamento del Quindío, acorde a los lineamientos técnicos – administrativos y estándares establecidos por la unidad administrativa especial de alimentación escolar – alimentos para aprender (UApA), y demás normas que adicionen o modifiquen*"

La SCB Mercado y Bolsa informa al Departamento del Quindío que el cierre de la operación (negociación) fue el 9 de febrero de 2023, con número de operación 53616257, por valor total de $11.467.595.689. La ejecución del PAE empezó el 27 de febrero de 2023.

Revisada el acta de supervisión No. 18, de fecha 6 de diciembre de 2023, en la cual se paga el suministro del PAE del 1 al 31 de octubre, se verificó que para autorizar y realizar dicho pago, se debía anexar el soporte de pago de nómina, seguridad social y parafiscales del personal de talento humano requerido para la operación, según estudio de costos (406 manipuladoras), encontrándose que en la planilla de autoliquidación No. 66582085, correspondiente al mes de octubre, sólo se realizó aportes por 276 manipuladoras y en archivo de Excel nómina se incluyen 255 manipuladoras. Igualmente, cotejada el acta de supervisión No. 24 de fecha 28 de diciembre de 2023, en la cual se paga el suministro del PAE del 1 al 17 de noviembre, se verificó que en la planilla de autoliquidación # 67606119 correspondiente al mes de noviembre, sólo se realizó aportes por 277 manipuladoras, sin encontrarse archivos de Excel de nómina, incumpliendo con el número requerido de las 406 manipuladoras contempladas en el estudio de costos del suministro del PAE, en el Departamento del Quindío.

Analizado y verificado el estudio de costos, con relación al ítem de nómina de 406 manipuladoras, se calculó el valor mensual de la nómina por cada complemento alimentario, el cual se multiplicó por 6 meses proyectados de operación y se dividió por el número de raciones proyectadas a contratar para 120 entregas, de esta manera se determinó el costo por ración de manipuladoras a cobrar por ración efectivamente entregada y certificada por las instituciones educativas.

Cuadro No. 17 Cálculo costos Manipuladores – valor hora

Cifras en pesos corrientes

Costos manipuladoras Normalidad	% Aplicado sobre el salario	2022
Salario mínimo legal vigente 2022		1.000.000
Auxilio de transporte		117.172
Total		**1.117.172**

Costos manipuladoras Normalidad	% Aplicado sobre el salario	2022
Indexación Salario mínimo 2023 16%		**1.160.000**
Indexación auxilio de transporte 2023 20%		**140.606**
Total Indexado		**1.300.606**
PRETACIONES SOCILAES		
Cesantías	8,33%	108.341
Prima	8,33%	108.341
Intereses sobre las cesantías	1,00%	13.006
Vacaciones	4,17%	48.372
Seguridad social		
Salud	8,50%	0
Pensión	12%	139.200
ARL	1,04%	12.110
Parafiscales	4%	46.400
Total mes		**$ 1.776.376**
Día Jornada de 8 horas		59.213
Valor / hora		**7.402**

Fuente: Estudio de costos Anexo 31

Cuadro No. 18 Costo de Manipuladores por ración por Complemento Alimentario

Cifras en pesos corrientes

VALOR NÓMINA MANIPULADORAS POR COMPLEMENTO ALIMENTARIO APS				
No. DE MANIPULADORAS	**HORAS A PAGAR**	**DIAS PAGAR**	**VALOR HORA**	**VALOR MES**
70	4	30	7.402	62.173.156,16
151	8	30	7.402	268.232.759,43
221			**TOTAL MES**	**330.405.915,58**
	TOTAL EN LA OPERACIÓN (6 meses)			1.982.435.493,51
	Raciones en la operación 120 entregas			1.416.000,00
		Costo Ración		**1.400,03**
VALOR NÓMINA MANIPULADORAS POR COMPLEMENTO ALIMENTARIO CPS				
No. DE MANIPULADORAS	**HORAS A PAGAR**	**DIAS PAGAR**	**VALOR HORA**	**VALOR MES**
93	2	30	7.402	41.300.739,45
9	4	30	7.402	7.993.691,51
35	8	30	7.402	62.173.156,16
137			**TOTAL, MES**	**111.467.587,11**
	TOTAL EN LA OPERACIÓN (6 meses)			668.805.522,68
	Raciones en la operación 120 entregas			423.240,00
		Costo Ración		**1.580,20**
VALOR NÓMINA MANIPULADORAS POR COMPLEMENTO ALIMENTARIO RI				
No. DE MANIPULADORAS	**HORAS A PAGAR**	**DIAS PAGAR**	**VALOR HORA**	**VALOR MES**
30	4	30	7.402	26.645.638,35
18	8	30	7.402	31.974.766,02
48			**TOTAL, MES**	**58.620.404,38**
	TOTAL EN LA OPERACIÓN (6 meses)			351.722.426,27
	Raciones en la operación 120 entregas			1.465.440,00
		Costo Ración		**240,01**

Fuente: Estudio de costos Anexo 31

Con base en los cálculos del estudio de costos para el personal de nómina de las 406 manipuladoras, se precedió a realizar los respectivos cálculos de las nóminas para los meses de octubre y noviembre respectivamente:

Cuadro No. 19 Cálculos valor día y valor hora manipuladoras

Cifras en pesos corrientes

Costos manipuladoras Normalidad	2023	Valor Día	Valor Hora
Salario mínimo legal vigente	1.160.000	38.667	4.833
Auxilio de transporte	140.606	4.687	586
Total	1.300.606	43.354	5.419

Elaboró: Equipo auditor

Se determina que el valor hora de las manipuladoras, sólo con el valor del salario básico mensual y subsidio de transporte, es de $5.419.

Cuadro No. 20 Cálculos valor nómina según estudio de costos - sin prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales

Cifras en pesos corrientes

Complemento Alimentario	No. Manipu-ladoras	Horas Dia	mes	v/r hora	v/r día por manipuladora	v/r mes por manipuladora	v/r día total manipuladoras	valor mes
APS	70	4	30	5.419	21.676	650.280	1.517.320	45.519.600
APS	151	8	30	5.419	43.352	1.300.560	6.546.152	196.384.560
	221					SUBTOTAL APS		241.904.160
CPS	93	2	30	5.419	10.838	325.140	1.007.934	30.238.020
CPS	9	4	30	5.419	21.676	650.280	195.084	5.852.520
CPS	35	8	30	5.419	43.352	1.300.560	1.517.320	45.519.600
	137					SUBTOTAL CPS		81.610.140
RI	30	4	30	5.419	21.676	650.280	650.280	19.508.400
RI	18	8	30	5.419	43.352	1.300.560	780.336	23.410.080
	48					SUBTOTAL RI		42.918.480
VALOR TOTAL NÓMINA DE 406 MANIPULADORAS								366.432.780

Elaboró: Equipo auditor

Con el valor hora determinado para el salario básico más auxilio de transporte de $5.419, tenemos entonces que el valor mensual de la nómina de las 406 manipuladoras sin prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales sería de $366.432.780, el cual sirve como valor de referencia para calcular el costo de las nóminas de las 276 manipuladoras para el mes de octubre y 277 manipuladores para el mes de noviembre según las planillas de seguridad social presentadas en las actas de supervisión.

Cuadro No. 21 Cálculos de liquidación de nómina de manipuladoras efectivamente pagadas para los meses de octubre y noviembre de 2023, según planillas de autoliquidación de aportes a la Seguridad Social y Parafiscales

Cifras en pesos corrientes

CÁLCULO DE NÓMINA PARA LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE CON EL NÚMERO DE MANIPULDORAS SEGÚN PLANILAS DE SEGURIDAD SOCIAL												
MES	Planilla de Seguridad Social	No. Manipuladoras	DIAS LAB	TOTAL DEVENGADO	PAGOS REALIZADOS POR EL OPERADOR DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES SEGÚN PLANILLA			VALOR PROVISION CESANTIAS	VALOR PROVISION PRIMA	VALOR PROVISION INT CESANTIAS	VALOR PROVISION VACACIONES	VALOR TOTAL NÓMINA
					PAGO ARL	PAGO PENSION	PAGO CAJA COMPENSACION					
OCTUBRE 1-31	66582085	276	30	249.136.077	8.810.000	32.195.025	11.039.500	20.753.035	20.753.035	2.491.361	9.264.267	354.442.300
NOVIEMBRE 1-17	67606119	277	17	141.688.622	5.775.700	16.338.150	5.590.100	11.802.662	11.802.662	1.416.886	5.268.772	199.683.554

Elaboró: Equipo auditor

Para efectos de calcular el valor total de las nóminas de los meses de octubre y noviembre, se tomó como base la información de las planillas de seguridad social y parafiscales para el número de manipuladoras utilizadas por el operador en estos meses; registrando lo efectivamente pagado para los conceptos de ARL, PENSIÓN y CAJA DE COMPENSACIÓN, y realizando los cálculos para las provisiones de seguridad social y del total devengado.

PERIODO 1 AL 31 DE OCTUBRE

Con base en el estudio de costos para las entregas de los complementos alimenticios, en el mes de octubre de 2023 se debió presentar una nómina de 406 manipuladoras por 30 días por valor de $500.493.906, pero según el pago de seguridad social sólo se realizó por 276 manipuladoras, con lo cual el costo de nómina fue de $354.402.307, lo cual afecta el precio de la ración por el ítem de manipuladoras, al pasar el Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Industrializada – IND de $240,01 a $169,95, presentándose una disminución para el operador de $70,06 por ración y el Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Preparado en Sitio – APS de $1.400,03 a $991,37, presentándose una disminución para el operador por ración de $408,66.

Liquidando esta disminución en el costo por ración del ítem de manipuladoras por las cantidades de raciones efectivamente entregadas y certificadas por los rectores de las instituciones educativas para el periodo del 1 al 31 de octubre según el acta de supervisión No 18 de la fecha 6 de diciembre/2023 se presenta el siguiente mayor valor liquidado en el pago de las raciones:

Cuadro No. 22 Cálculos liquidación valor a descontar por el menor número de manipuladoras pagadas en el mes de octubre de 2023

Cifras en pesos corrientes

ACTA DE SUPERVISIÓN No 18 LIQUIDACIÓN ENTREGA DE RACIONES PARA PERIODO DE ENTREGA DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023											
COMPLEMENTOS	Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Industrializada - IND					Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Preparado en Sitio – APS					TOTAL
ALIMENTARIOS	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	
CANTIDADES RACIONES ENTREGADAS	23.595	69.493	43.362	62.916	18.866	8.660	37.498	25.098	50.418	34.910	374.816
VALOR NO DESCONTADO POR EL MENOR NÚMERO DE MANIPULADORAS PAGADAS											
VALOR POR RACIÓN DE MANIPULADORAS	70,06	70,06	70,06	70,06	70,06	408,66	408,66	408,66	408,66	408,66	

ACTA DE SUPERVISIÓN No 18 LIQUIDACIÓN ENTREGA DE RACIONES PARA PERIODO DE ENTREGA DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023											
COMPLEMENTOS	Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Industrializada - IND					Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Preparado en Sitio – APS					TOTAL
ALIMENTARIOS	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	
Impuestos 12,5%	8,76	8,76	8,76	8,76	8,76	51,08	51,08	51,08	51,08	51,08	
VALOR A DESCONTAR POR RACION NO PAGO MANIPULADORAS	78,82	78,82	78,82	78,82	78,82	459,74	459,74	459,74	459,74	459,74	
VALOR A DESCONTAR POR EL MENOR NÚMERO DE MANIPULADORAS PAGADAS	1.859.699	5.477.265	3.417.684	4.958.882	1.486.971	3.981.370	17.239.424	11.538.617	23.179.297	16.049.611	89.188.820

Elaboró: Equipo auditor

Se presenta un mayor valor pagado para el periodo del 1 al 31 de octubre de $89.188.820, en la liquidación de las cantidades de raciones efectivamente entregadas y certificadas.

PERIODO DE 1 AL 17 NOVIEMBRE

Con base en el estudio de costos, el costo mensual de 30 días para 406 manipuladoras es de $500.493.906, pero las entregas de los complementos alimenticios del mes de noviembre de 2023 fueron de 17 días, con lo cual el valor de nómina sería de $283.613.214.

Dado que el pago de seguridad social sólo se realizó por 277 manipuladoras, el costo de nómina fue de $199.683.554, afectando el precio de la ración por el ítem de manipuladoras, al pasar el Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Industrializada – IND de $240,01 a $168,98, presentándose una disminución para el operador de $71,03 por ración y el Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Preparado en Sitio – APS de $1.400,03 a $985,72, presentándose una disminución para el operador por ración de $414,31.

Liquidando esta disminución en el costo por ración del ítem de manipuladoras por las cantidades de raciones efectivamente entregadas y certificadas por los rectores de las instituciones educativas para el periodo del 1 al 17 de noviembre según el acta de supervisión No. 24 de fecha 28 de diciembre/2023 se presenta el siguiente mayor valor liquidado en el pago de las raciones:

Cuadro No. 23 Cálculos liquidación valor a descontar por el menor número de manipuladoras pagadas en el mes de noviembre de 2023

Cifras en pesos corrientes

ACTA DE SUPERVISIÓN No 24 LIQUIDACIÓN ENTREGA DE RACIONES PARA PERIODO DE ENTREGA DEL 1 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023											
COMPLEMENTOS	Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Industrializada - IND					Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Preparado en Sitio – APS					TOTAL
ALIMENTARIOS	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	
CANTIDADES RACIONES ENTREGADAS	21.379,00	69.270,00	43.792,00	68.585,00	30.826,00	1.891,00	8.436,00	5.791,00	10.878,00	7.149,00	67.997,00
VALOR NO DESCONTADO POR INCUMPLIMIENTO DE NO PAGO DE NÓMINA DE MANIPULADORAS											
VALOR POR RACIÓN DE MANIPULADORAS	71,03	71,03	71,03	71,03	71,03	414,31	414,31	414,31	414,31	414,31	

ACTA DE SUPERVISIÓN No 24 LIQUIDACIÓN ENTREGA DE RACIONES PARA PERIODO DE ENTREGA DEL 1 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023											
COMPLEMENTOS	Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Industrializada - IND					Complemento Alimentario Jornada Mañana/Tarde en la Modalidad Preparado en Sitio – APS					TOTAL
ALIMENTARIOS	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	
Impuestos 12,5%	8,88	8,88	8,88	8,88	8,88	51,79	51,79	51,79	51,79	51,79	
VALOR A DESCONTAI POR RACION NO PAGO MANIPULADORAS	79,91	79,91	79,91	79,91	79,91	466,10	466,10	466,10	466,10	466,10	
VALOR A DESCONTAI POR INCUMPLEMENTO DE PAGO MANIPULADORAS	1.708.369	5.535.279	3.499.364	5.480.542	2.463.267	881.393	3.932.009	2.699.178	5.070.222	3.332.140	4.601.763

Elaboró: Equipo auditor

Con base en la no disminución y descuento de los costos unitarios cálculos por ración de la nómina de manipuladoras, y con las cantidades efectivamente entregadas y certificadas por los rectores de las instituciones educativas, por las entregas del 1 al 31 de octubre y del 1 al 17 de noviembre de 2023, se determina un presunto detrimento patrimonial en la cuantía de **$123.789.573,** al presentar por parte del operador un menor número de pagos de manipuladoras según las planillas de seguridad social y parafiscales para los meses de octubre y noviembre de 2.023.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal por $123.789.573.

Respuesta de la entidad.

La entidad en su respuesta manifestó: "…*En efecto para el periodo de la referencia en la observación, el número de manipuladoras fue disminuido, en consideración del cambio de complemento alimentario, para la Secretaría de Educación del Departamento, fue importante atender la entrega oportuna del PAE, e informar los cambios que se suscitaron, no obstante se debe corregir para la presente y futuras vigencias, la verificación en cuanto a la afectación presupuestal en esta toma de decisiones, de ahí el compromiso de la actual administración, para garantizar la entrega que cumpla con los principios de entrega y eficacia.*

*Cabe aclarar que el contrato de comisión EDU001 de 2023**,** a la fecha no se encuentra liquidado siendo este el procedimiento a través del cual una vez concluido el mismo, las partes realizan un cruce de cuentas respecto a las obligaciones; en ese sentido la Secretaría de Educación procederá a poner en conocimiento del contratista con lo concerniente al recurso pagado por concepto de manipuladoras del PAE en los meses de octubre y noviembre, para que se realice el respectivo reintegro por el valor estimado en el análisis…."*

Análisis de la respuesta.

No se acepta la respuesta a la observación dada por la Entidad; toda vez que, en las actas de supervisión No. 18 del 6 de diciembre/2023 y acta 24 del 28/12/2023 no se hace mención alguna a la autorización de disminución del número de manipuladoras ni de la autorización del cambio del complemento alimentario.

En su escrito, manifiesta que disminuyeron 155 manipuladoras por el cambio de complemento alimentario de CPS a RI, lo cual este cambio de complemento , no justifica esta disminución, porque para la entrega del complemento CPS estaban calculadas 137 manipuladoras

distribuida en 116 sedes educativas, en las cuales en su mayoría sólo se entregaba este tipo de alimento, razón por la cual era necesario este personal manipulador para la ejecución del PAE a los educandos y el valor de su nómina estaba costeado dentro de los costos de las raciones objeto del contrato.

De otra parte, la Entidad territorial, en su respuesta acepta que efectuó el pago al operador por los meses de octubre y noviembre/2023 sin tener en cuenta la afectación presupuestal, es decir, existió un pago de lo no debido por cuantía de $123.789.573, lo que conlleva a confirmar la existencia del presunto hallazgo fiscal y disciplinario por la afectación de los recursos públicos destinados para el PAE.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal por $123.789.573.

CONTRATOS DE SUPERVISION PAE

De la revisión de los contratos de supervisión PAE, se evidenciaron inconsistencias en el seguimiento, vigilancia y control, por parte del supervisor, de los contratos de prestación de servicios profesionales No. 2143 y 2259 de 2023, razón por la cual se determinaron dos hallazgos con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 05 COH_982_2024 - Actividad contractual contrato 2143 - Supervisión PAE (D)

El contrato de prestación de servicios profesionales No. 2143 de 2023, suscrito entre el Departamento del Quindío y el contratista identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.941.XXX, no evidencia, en los informes de actividades, la ejecución de la totalidad de sus obligaciones, al no haber soportes de la implementación de la estrategia de acompañamiento al PAE con estudiantes de servicio social, ocasionado por deficiencias de supervisión, afectando el correcto seguimiento del programa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 3, 4 y 26.

Ley 1952 del 2019, Código General Disciplinario, Artículo 38. Deberes.

Ley 1474 de 2011, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 87 de 1993, Artículo 2°. Objetivos del Sistema de Control interno.

El contrato de prestación de servicios profesionales No. 2143 de 2023, suscrito el día 15 de junio de 2023, el cual tenía como objeto el acompañamiento, seguimiento y verificación de la ejecución del servicio de suministro de alimentación escolar PAE, y estipuló en la cláusula segunda, literal A, ocho obligaciones especificas por parte de la contratista. Sin embargo, una vez realizada la inspección documental del expediente contractual, se observa que para la obligación No. 3 *“implementar en cada una de las Instituciones Educativas estrategias con los estudiantes de servicio social, para el acompañamiento al Programa de Alimentación Escolar – PAE”*, la contratista en la ejecución del contrato, presentó seis informes de actividades, en los cuales adjuntó actas de visitas como soporte al cumplimiento de esta obligación, sin embargo, en las actas no se relacionan las estrategias implementadas por parte de la contratista con los estudiantes de servicio social de las diferentes Instituciones Educativas, ni

la firma de los mismos en las respectivas actas, que puedan evidenciar las estrategias implementadas por la contratista.

Es importante manifestar que en este contrato de prestación de servicios se suscribió el modificatorio No. 001, para realizar una adición presupuestal y prórroga correspondientes al 36 %.

La anterior situación se presenta por deficiencias en la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de la entidad contratante, en cabeza del supervisor, quien debe realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico y contable.

Por lo anterior, se da el incumplimiento de los fines estatales por parte del departamento del Quindío, no hay garantía en el cumplimiento total del objeto de contrato de prestación de servicios profesionales y falta de certeza en el correcto seguimiento de la supervisión adelantada por el contratista.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad*:*

"El proceso llevado a cabo por cada institución consistió en:

1. Explicación al rector y/o a la persona encargada de manejar el PAE en cada Institución Educativa que, desde Secretaría de Educación Departamental, se buscaba implementar estrategias con los estudiantes de servicio social.
2. Cada Institución Educativa, decidía si era viable o no ejecutar dicha recomendación. La mayoría de las Instituciones Educativas, afirmaban que, la entrega de complementos se realizaba en horarios en los que los estudiantes de servicio social se encontraban en clase, por lo cual, no era posible que perdieran clase, y era mejor que realizaran su servicio social en otras actividades fuera del horario escolar. Por ello, en el acta de la visita a cada I.E., se colocaba SI_ o NO _ se analizaría la posibilidad de efectuar lo propuesto para los estudiantes de servicio social, como se evidencia en las actas adjuntas.
3. Para Las Instituciones Educativas que aceptaban la recomendación de implementar estrategias con los estudiantes de servicio social, se socializaban las siguientes acciones: a. Acompañar a la entrega de! PAE en la institución. b. Organizar a los estudiantes para el ingreso al comedor escolar. c. Participar en la asistencia a las capacitaciones que se les ofrecen a las manipuladoras de alimentos, para que repliquen la información recibida con los estudiantes de la institución. d. Ambientar los espacios donde los estudiantes reciben el PAE, con temáticas sobre medio ambiente, alimentación saludable, hábitos de vida, lavado de manos entre otros. De manera que, estas quedaban registradas en el acta de la visita a cada I.E. en donde aceptaban la implementación de estrategias con los estudiantes de servicio social."

Análisis de respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por el Departamento del Quindío, en relación con la falta de evidencias en la ejecución de la obligación No. 3 *"Implementar en cada una de las instituciones Educativas estrategias con los estudiantes de servicio social para el acompañamiento al Programa de Alimentación Escolar*", se concluye que la entidad no logró desvirtuar la observación realizada por el equipo auditor, teniendo en cuenta que las actas referenciadas en la respuesta son las mismas que se revisaron por parte de la Contraloría

General de la República, en las cuales no se evidencian las estrategias implementadas en cada una de las I.E, con los estudiantes de servicio social, para el acompañamiento del PAE.

Por lo anterior, se confirma lo observado, configurando hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 06 COH_983_2024 - Actividad contractual contrato 2259 de 2023 - supervisión PAE (D)

No se ejecutaron totalmente las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2259 de 2023, suscrito entre el Departamento del Quindío y el contratista identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.402.XXX, las cuales tenían que ver con apoyo a supervisión del PAE, afectando el adecuado control de este programa.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 3, 4 y 26.

Ley 1952 del 2019, Código General Disciplinario, artículo 38. Deberes.

Ley 1474 de 2011, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 87 de 1993, Artículo 2°. Objetivos del Sistema de Control interno.

En el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2259 de 2023, suscrito el 20 de junio de 2023, el cual tenía como objeto el acompañamiento, seguimiento y verificación de la ejecución del servicio de suministro de alimentación escolar PAE, no se ejecutaron la totalidad de las obligaciones pactadas en la cláusula segunda *"OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS",* de conformidad con los cinco informes de actividades presentados por el contratista y avalados por el supervisor del contrato.

A continuación, se señalan las cinco obligaciones específicas del contratista que no fueron realizadas en la ejecución del contrato:

"6. Verificación y seguimiento mensual a los vehículos de transporte de alimentos del Programa de Alimentación Escolar PAE. (…)
8. Recolectar, firmar y radicar el registro de los estudiantes beneficiarios del Programa (listados) de las Instituciones y Sedes Educativas del municipio asignado.

10. Recopilar las actas de reunión bimestral de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) de las instituciones Educativas del municipio asignado y los informes bimestrales.

11. Coordinar con 4 Instituciones Educativas al mes, para participar en la reunión del Comité de Alimentación Escolar – CAE.

14. Asistir a las reuniones que sea convocado (a)".

En este sentido, la entidad y el contratista pactaron en la cláusula segunda del contrato quince obligaciones del contratista, de las cuales no se ejecutaron cinco, de conformidad con los cinco informes de actividades y actas de supervisión firmadas por el supervisor del contrato.

Es importante manifestar que el contrato de prestación de servicios suscribió el modificatorio No. 001, para realizar una adición presupuestal y prórroga correspondientes al 14,2%.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la vigilancia, seguimiento administrativo, jurídico, técnico y contable, y control de la ejecución contractual por parte del contratante, y la no ejecución total de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del contratista.

Por lo anterior, se da el incumplimiento de los fines estatales por parte del departamento del Quindío, no hay garantía en el cumplimiento total del objeto de contrato de prestación de servicios profesionales y falta de certeza en el correcto seguimiento de la supervisión adelantada por el contratista.

Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La Secretaría de Educación departamental, entre otras cosas, expresó que, de conformidad con la revisión del expediente físico y digital la Secretaría de Educación, no logró evidenciar de manera concluyente, la ejecución total del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2259 de 2023, suscrito entre el departamento del Quindío y el contratista identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.402.xxx razón por la cual, se envió comunicación vía correo electrónico a quien, en su momento, fue designada como supervisora de dicho contrato, quien ya no se encuentra vinculada en la entidad; lo anterior con el fin de conocer el ejercicio de supervisión llevado a cabo, no obstante, la entidad señala que a la fecha de la respuesta a la observación no se había recibido comunicación por parte de la supervisora.

Igualmente indicó que: *"…La gobernación del Quindío debe realizar los procesos de mejora necesarios para manejar adecuadamente los recursos públicos a cargo…".*

Análisis de respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por el Departamento del Quindío, en relación con las obligaciones no ejecutadas por parte del contratista, en el cual indica que la Secretaría de Educación Departamental no logra evidenciar la ejecución total del contrato y se dispone a realizar los procesos de mejoramiento, se concluye que la misma no desvirtúa lo observado por la CGR.

Por lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2023, al Departamento de Quindío.

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2023, al Departamento de Quindío.

- **Infraestructura Educativa**

Para la evaluación se consideró lo siguiente:

Cuadro No. 24 Transferencias recursos de estampilla ProDesarrollo (EPD) y recursos ordinarios - departamento del Quindío y Obras Infraestructura Educativa FFIE 2023 – Muestra seleccionada

Cifras en pesos corrientes

ítem	Resol. No.	Objeto	Valor
1	07834 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. San José vereda fachadas del municipio de Filandia para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
2	07884 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Francisco Miranda del mpio de Filandia, q para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
3	07891 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Liceo Andino de la Santísima Trinidad del mpio de Filandia, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
4	07833 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Sagrado Corazón de Jesús del mpio de Filandia, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
5	07867 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Naranjal sede principal Quimbaya, mpio de quimbaya, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
6	07869 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Ramon Messa Londoño, sede principal Quimbaya, mpio de Quimbaya, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa”	23.000.000
7	07865 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Mercadotecnia María Inmaculada del mpio de Quimbaya, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
8	07886 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. rural Laurel del mpio de Quimbaya, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
9	07863 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Instituto Quimbaya, del mpio de Quimbaya, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
10	07868 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Policarpa Salavarrieta sede Quimbaya, mpio de Quimbaya, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
11	07894 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Simón Bolívar y sede Antonio Ricaurte del mpio de Quimbaya, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
12	07890 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. San José del mpio de Circasia, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura	23.000.000
13	07822 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Henry Marín Granada del mpio de Circasia, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	22.994.085
14	07831 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Luis Eduardo Calvo Cano del mpio Circasia, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000
15	08047 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. rural Hojas Anchas del mpio de Circasia, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000

ítem	Resol. No.	Objeto	Valor	
16	08101 / 2023	Transferencia recursos a la I.E. Libre del mpio de Circasia, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa	23.000.000	
SUB-TOTAL			367.994.085	
infraestructura educativa FFIE – departamento del Quindío				
ítem	Municipio	Institución Educativa	Estado	Valor
17	Filandia	Liceo Andino Santísima Trinidad	Obra terminada	9.061.950.768
SUB-TOTAL			9.061.950.768	
TOTAL MUESTRA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA			**9.429.944.853**	

Fuente: Información de la secretaria de Educación del Departamento del Quindío
Elaboró: Equipo auditor

De la revisión de la ejecución de los recursos ordinarios y de estampillas pro-desarrollo realizada por la Gobernación del Quindío a las Instituciones Educativas del departamento, se evidenció que los mismos fueron incorporados a los presupuestos de las IE y ejecutados conforme a la normatividad vigente. Como resultado, se tiene que todas cumplieron con las condiciones contractuales pactadas, con excepción de la intervención realizada en la IE Rural Laurel del municipio de Quimbaya, en la cual se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades ejecutadas, situación que generó un hallazgo con incidencia fiscal y disciplinaria, el cual fue subsanado, originando un beneficio de auditoría por valor de $3.492.154.

Durante la vigencia 2023, el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa-FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa-PNIE, entregó al departamento del Quindío la nueva infraestructura para el Liceo Andino de la Santísima Trinidad, localizado en el municipio de Filandia, resultado de la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019 para seleccionar a los proponentes cuyo objeto consiste en: "*La conformación de listas de elegibles que habiliten contratistas para la suscripción de los contratos de obra que comprendan la ejecución de diseños, estudios técnicos y obra de infraestructura educativa requeridos por el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa FFIE*" de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales - TCC establecidos para la citada invitación abierta.

Como resultado de esta convocatoria, suscribió, el 26-dic-2019, con el Consorcio Santo Tomas AM & CIA, el contrato de obra No. 1380-1027-2019, cuyo objeto es: “Con fundamento en lo acordado en el Contrato Marco y sus anexos el Contratista realizará las labores de i) Pre-construcción, ii) Construcción y iii) Post-construcción para la ampliación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANDINO SANTÍSIMA TRINIDAD SEDE NUEVA (la "Institución Educativa" o la "Obra") ubicada en la dirección Carrera 5 No. 3-30 en el municipio de Filandia, Departamento Quindío, la cual se encuentra dentro del Grupo No. 2 - E Cafetero y Pacifico, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, en el Contrato Marco y en los TCC; contrato que presenta fecha de terminación el 15-junio-2023, con un valor final de $10.369.870.145.

De la revisión del estado actual de las obras ejecutadas, se estableció que el objeto del mismo se encuentra en uso por parte de la comunidad educativa; se encuentra en buen estado de

conservación, salvo las novedades evidenciadas y comunicadas tanto a la Gobernación del Quindío como al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Estas falencias son atendidas por parte del contratista en ejecución de la fase de postventa en la que se encuentra el contrato, y por ello, se configuró un beneficio de auditoría por valor de $15.159.754.

Por lo anterior, se validaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 07 COH _1401 _2024 Pago de actividades contrato No. 016 de 2023, recursos transferencia según resolución 07886 del 20-nov-2023. (BA).

La gobernación del Quindío transfirió recursos a la Institución Educativa Rural Laurel, del municipio de Quimbaya, para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa. El Rector de la IE, suscribió el contrato No. 016 de 2023, con el propósito de realizar el mantenimiento y reparaciones locativas en las sedes Laurel y La Meseta, evidenciando inconsistencias entre las actividades pagadas y las actividades ejecutadas (de los 298 metros cuadrados de suministro e instalación de cielo raso en PVC, se ejecutaron 240,3), condiciones que conducen a un presunto detrimento patrimonial por $3.492.154, generado en deficiencias de supervisión, pero que al ser subsanado por la entidad, constituye beneficio de auditoría.

Constitución Política de Colombia, Artículos 2, 209 y 267.

Ley 80 de 1993, Artículos 23, 26 y 51.

Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"

"Artículo 3º: Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 Supervisión e interventoría contractual y 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Resolución No. 07886 de 20-nov-2023, "*Por medio de la cual se transfieren recursos a la Institución Educativa Rural Laurel del municipio de Quimbaya, Q para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura educativa*"

Artículo 1. Transferir la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MCTE ($23.000.000), a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAUREL del Municipio de Quimbaya con número de NIT. 8002196185, con cuenta corriente No. 13696999XXXX del Banco DAVIVIENDA, con la destinación específica para el mejoramiento y mantenimiento de infraestructura de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAUREL, conforme a la solicitud presentada por el rector de la Institución Educativa, y oficio enviada (sic) por la Secretaria de Educación Departamental.

Artículo 2. Parágrafo 2. El Departamento podrá descontar y solicitar a la Institución Educativa, el reintegro de los valores que no sean invertidos, previo proceso de auditoría.

Contrato No. 016 de 2023, prestación de servicios de mantenimiento y reparaciones locativas a todo costo, en la Institución Educativa Rural Laurel.

"Clausula Primera. OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de mantenimiento y reparaciones locativas a todo costo, correspondiente al cambio de cielo raso e instalación de lámparas led en tres aulas de la Sede Laurel y dos aulas en la sede La Meseta de la Institución Educativa Rural Laurel".

Cláusula Segunda: OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

La gobernación del Quindío transfirió a la Institución Educativa Rural Laurel de Quimbaya mediante la Resolución No. 07886 del 20-nov-2023 la suma de $23.000.000 para contribuir al mejoramiento de los cielos rasos de aulas en las sedes Laurel y La Meseta.

La Institución Educativa, ejecutó los recursos transferidos, mediante la suscripción del contrato No. 016 de 2023, cuyo objeto es la prestación de servicios de mantenimiento y reparaciones locativas a todo costo, correspondiente al cambio de cielo raso e instalación de lámparas led en tres aulas de la Sede Laurel y dos aulas en la sede La Meseta de la Institución Educativa Rural Laurel, por valor de $23.000.000, con ejecución entre el 4 y 11 de diciembre de 2023 de las siguientes actividades, de conformidad con las obligaciones contractuales:

Cuadro No. 25 Obligaciones contractuales contrato No. 016 de 2023

Cifras en pesos corrientes

No.	Descripción	v/unitario $	cant.	v/total $
1	Suministro e instalación de cielo raso en PVC de 9 mm con estructura de perfiles galvanizados y bordes en perfil tipo F para dos salones con medidas de 56 metros cuadrados cada uno para un total de 112mts. Incluye desmontaje de cielo raso en drywall y botada en escombro.	69.000	120	8.280.000
2	Suministro e instalación de cielo raso en PVC de 9 mm con estructura de perfiles galvanizados y bordes en perfil tipo F para dos salones con medidas de 58 metros cuadrados cada uno para un total de 116mts. Incluye desmontaje de cielo raso en drywall y botada en escombro.	69.000	116	8.004.000
3	Suministro e instalación de cielo raso en PVC de 9 mm con estructura de perfiles galvanizados y bordes en perfil tipo F para dos salones con medidas de 35 metros cuadrados cada uno para un total de 70mts. Incluye desmontaje de cielo raso en drywall y botada en escombro.	69.000	62	4.278.000
4	Suministro e instalación de lámparas led redondas de 24w. Incluye tubería y parte eléctrica	81.267	30	2.438.000
	VALOR TOTAL - CONTRATADO			23.000.000

Fuente: Radicado SIGEDOC 6785076, respuesta a la solicitud 2024EE0040562

El contrato No. 016 de 2023 presenta un acta de inicio suscrita el 4 de diciembre de 2023; y acta de supervisión, informe de actividades y recibo a satisfacción suscritos el 11 de diciembre de 2023; en donde se registra que se ejecutaron las actividades contractuales conforme a las condiciones inicialmente establecidas y a satisfacción.

En visita fiscal, realizada el 10 de abril de 2024, por parte de Ingeniero Civil de la CGR, en compañía del rector de la IE y de un contratista de la Secretaría de Educación Departamental,

con quienes se suscribió la respectiva acta, se evidenciaron las cantidades ejecutadas de los ítems contratados, así:

Cuadro No. 26 Cantidades de obra ejecutadas – contrato No. 016 de 2023
Cifras en pesos corrientes

Descripción	v/unitario $	cant.	v/total $
Suministro e instalación de cielo raso en PVC de 9 mm con estructura de perfiles galvanizados y bordes en perfil tipo F. Incluye desmontaje de cielo raso en drywall y botada en escombro.	69.000	240,3	16.582.246
Suministro e instalación de lámparas led redondas de 24w. Incluye tubería y parte eléctrica	81267	36	2.925.600
VALOR TOTAL EJECUTADO			**19.507.846**

Fuente: Acta de visita fiscal realizada el 10-abril-2024

De la comparación, se tiene que, de los 298 metros cuadrados de suministro e instalación de cielo raso en PVC contratados, se ejecutaron 240,3; presentándose una diferencia de 57,7 metros cuadrados; por el contrario, se contrató el suministro e instalación de 30 lámparas LED, y se suministraron e instalaron 6 unidades adicionales. Cuantificando estas diferencias tenemos:

Cuadro No. 27 Cuantificación de actividades que generan detrimento de los recursos del contrato No. 016 de 2023
(cifras en pesos)

Descripción	v/unitario $	cant.	v/total $
Suministro e instalación de cielo raso en PVC de 9 mm con estructura de perfiles galvanizados y bordes en perfil tipo F. Incluye desmontaje de cielo raso en drywall y botada en escombro.	69.000	-57,7	-3.979.754
Suministro e instalación de lámparas led redondas de 24w. Incluye tubería y parte eléctrica	81267	6	487.600
VALOR TOTAL OBRA RECONOCIDA Y PAGADA y NO EJECUTADA			**-3.492.154**

Fuente: Acta de visita fiscal realizada el 10-abril-2024

Lo anterior se presenta por debilidades relacionadas con la supervisión en el desarrollo del contrato, que no aseguran el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas. Es decir, se evidenció una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos transferidos por la gobernación del Quindío, de la cual se desprende que no se aseguró la total ejecución del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Así las cosas, se presenta incumplimiento de las cláusulas contractuales, pagos no justificados y el inadecuado uso de recursos públicos, así como un reconocimiento y pago de valores superiores a lo debido, que implican daños patrimoniales; hecho que evita la completa inversión de estos recursos en el mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa y en este caso en particular en la Institución Educativa El Laurel del municipio de Quimbaya con la cual se podrían crear ambientes óptimos para garantizar un servicio educativo bajo condiciones seguras para la comunidad educativa.

Hallazgo para plan de mejoramiento y se configura un beneficio de auditoría en cuantía de $3.492.154, dado que la entidad subsanó las irregularidades evidenciadas.

Respuesta de la entidad

La respuesta se recibió mediante oficio D-G-10.145.01-00021, fechado el 3 de mayo de 2024, con radicado SIGEDOC 2024ER0093831, del 6-mayo-2024, en donde se registra:

"(…)
De acuerdo a la visita fiscal realizada el 10 de abril del 2024 y revisadas las actividades ejecutadas en las sedes educativas, se pudo evidenciar que las cantidades de obra y la descripción del total de M2 para las sedes educativa El Laurel y la Meseta no eran las correspondientes a lo encontrado en campo, teniendo una diferencia las medidas, por lo cual se totalizan de la siguiente manera:

No.	*Descripción*	*Cantidad ejecutada M2*	*Cantidad Contratada M2*	*Cantidad faltante M2*
1	*Suministro e instalación de cielo raso en PVC de 9 mm con estructura de perfiles galvanizados y bordes en perfil tipo F. Incluye desmonte de cielo raso e drywall y botada de escombros*	*240.3*	*298*	*57.7*
2	*Suministro e instalación de lámparas LED redondas de 24w, incluye tubería y parte eléctrica*	*36*	*30*	*-6*

De acuerdo a lo anterior y a la visita de campo se puedo constatar que faltaban M2 de cielo raso, y existe una cantidad mayor de lámparas LED, esto se debe a que las medidas en las aulas no fueron corroboradas al momento de la ejecución y la distribución de las lámparas LED no fueron las correctas de acuerdo a los espacios.

Con el fin de subsanar las cantidades de obra, la Institución Educativa El Laurel realiza las actividades faltantes teniendo en cuenta la revisión realizada en campo, por lo cual se ejecutó la instalación de cielo raso en PVC en el comedor escolar y la instalación de lámparas LED.

Se hace la aclaración que se instaló una mayor cantidad de cielo raso en PVC por el área de intervención de 62 M2 correspondiente al restaurante y esta, es mayor al área faltante de cielo raso el cual correspondía a 57.7 M2, de igual manera era necesario la instalación de lámparas LED, en este mismo espacio, pero se utilizó la estructura existente al cielo raso en drywall, logrando optimizar así los recursos y la infraestructura existente.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, las actividades ejecutadas quedan totalizadas así:

No.	*Descripción*	*Cantidad ejecutada M2*	*Cantidad Contratada M2*	*Cantidad final instalada M2*
1	*Suministro e instalación de cielo raso en PVC de 9 mm con estructura de perfiles galvanizados y bordes en perfil tipo F. Incluye desmonte de cielo raso e drywall y botada de escombros*	*240.3*	*298*	*302.3*
2	*Suministro e instalación de lámparas LED redondas de 24w, incluye tubería y parte eléctrica*	*36*	*30*	*41*

Se anexa acta de visita del 26 de abril del 2024, donde se corroboran las acciones realizadas con el fin de subsanar las cantidades pendientes y se anexa registro fotográfico…"

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por el Departamento del Quindío se concluye que se aceptó la observación.

Se aporta acta de visita realizada el 26 de abril de 2024, por el arquitecto contratista de la Gobernación del Quindío - Área de Cobertura, donde corrobora la instalación del cielo raso y las lámparas LED en la zona del restaurante y registro fotográfico digital.

La Gobernación del Quindío, manifiesta que con ocasión de la visita fiscal realizada el 10 de abril de 2024, y revisando los procesos de ejecución de los recursos SGP por parte de las Instituciones Educativas, se adelanta la inclusión en el Plan de Auditorias de la Oficina de Control Interno, de los Fondos de Servicios Educativos, con el propósito de generar estrategias de gestión de los riesgos en la ejecución de los recursos públicos.

Adicionalmente, atendiendo la observación se dispondrá a solicitar al Rector de la Institución Educativa EL LAUREL-SEDE PRINCIPAL, informe y rinda los descargos del por qué no se ejecutó en el tiempo oportuno las obras en el plantel educativo.

Teniendo en cuenta que la entidad auditada estuvo de acuerdo con la observación presentada, subsanando la irregularidad instalando los metros cuadrados de cielo raso faltantes, se considera pertinente retirar la incidencia fiscal de la observación y se configura un beneficio de auditoría.

Se confirma el hallazgo con incidencia administrativa para que haga parte del plan de mejoramiento de la Gobernación del Quindío, y se configura un beneficio de auditoría en cuantía de $3.492.154.

Hallazgo 08 COH_2168_2024 – Pago actividades Contrato de obra 1380-1027-2019. (BA)

En visita técnica efectuada el 2 de abril de 2024, a la ejecución del contrato de obra 1380-1027-2019 – Liceo Andino de la Santísima Trinidad, del municipio de Filandia, se evidenció que el piso en caucho para exteriores, instalado en el área de preescolar se encontraba en mal estado, pero que, según lo reportado por la entidad, se adelantaron actividades de reparación, configurando un beneficio de auditoría. Las deficiencias constructivas se originaron por debilidades de la supervisión.

Constitución Política de Colombia, Artículos 2, 209 y 267.

Ley 80 de 1993, Artículos 23, 26 y 51.

Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"

"Artículo 3º: Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 Supervisión e interventoría contractual y 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Contrato de obra 1380-1027-2019, *CLAUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos de cada proyecto, (iii) de los TCC, sus Adendas y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su*

esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato. Así mismo se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:

37. Cumplir con todo lo establecido en los TCC, sus Adendas, sus Anexos, y en su Propuesta, documentos que hacen parte integral del presente Contrato.

38. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula bajo los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo con las directrices y lineamientos determinados por el INTERVENTOR y el CONTRATANTE.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que ejecute, cuyo recibo a satisfacción deberá ser avalado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019, para seleccionar a los proponentes cuyo objeto consiste en: "*La conformación de listas de elegibles que habiliten contratistas para la suscripción de los contratos de obra que comprendan la ejecución de diseños, estudios técnicos y obra de infraestructura educativa requeridos por el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa FFIE*", de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales establecidos para la citada invitación abierta.

Como resultado de esta convocatoria, el 26/12/2019 suscribió con el Consorcio Santo Tomas AM & CI No. 1 obje to en lo *acordado y su ta r i) Pre-construc iii) P la a UCIÓN EDUCAT ANT E N* Carrera 5 No. 3-3 andia o, l ntro del Grupo N ífico, o es o, en el Contrato contr de o-2023, con un va 0.14

Dentro d dos s s de das por dos salo so m one ontigua para acti l aire





En visita fiscal, realizada el 2 de abril de 2024, por parte de Ingeniero Civil de la CGR, en compañía del rector de la IE y funcionarios de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, con quienes se suscribió la respectiva acta, se evidenció que el piso de goma de 8 mm, para tráfico pesado, instalado en la zona contigua a las aulas de preescolar, en donde se realizan actividades al aire libre, presenta fallas en su instalación, lo que ha ocasionado el desprendimiento del mismo, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 1 Piso en caucho para exteriores, zona preescolar

Piso en caucho, se observa el desprendimiento

Del acta de obra parcial No. 23, correspondiente al periodo 1 al 15 junio de 2023, se registra el ítem en comento como el No. 20.2.20, y con su valor unitario se calcula el valor del piso en mal estado, así:

Cuadro No. 28 Cantidades de obra ejecutadas – deterioradas
Cifras en pesos corrientes

ITEM	Descripción	v/unitario $	cant.	v/total $
20.2.20	PISO CAUCHO PARA EXTERIORES GRANULADO EPDM CHIPS 1,5 CM NEGRO 0,5 CM FULL	218.746	53,31	11.661.349
	AIU – 30%			3.498.405
	VALOR TOTAL – obras en mal estado			15.159.754

Fuente: Acta de obra parcial No. 23, contrato de obra 1380-1027-2019
Acta de visita fiscal realizada el 2-abril-2024

El levantamiento del piso se presenta por deficiencias en la ejecución por parte del contratista, falta de control y seguimiento de la interventoría y supervisión, que produjo un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la interventoría y del supervisor.

Lo anterior ocasiona que la población de preescolar, no disfrute de este espacio al aire libre para su recreación y esparcimiento, es decir, el fin para lo cual fue construido no se está cumpliendo.

Dadas las actividades de reparación adelantadas por la entidad, indicadas en la respuesta a la observación, se configura un beneficio de auditoría en cuantía de $15.159.754, manteniendo el hallazgo administrativo, para que forme parte del Plan de Mejoramiento a fin de que no se repitan estas situaciones.

Respuesta de la Entidad

Según oficio 2024ER0102235 del 16-05-2024, la Gobernación del Quindío allegó respuesta en los siguientes términos:

"… De acuerdo al seguimiento realizado a la infraestructura educativa y a las obras entregadas por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de Finánciamelo de la Infraestructura Educativa, en este caso a la I.E Liceo Andino de la Santísima Trinidad en el municipio de Filandia y haciendo referencia a la observación ***COH_2168_2024-,*** *la Dirección de Cobertura Educativa informa que el piso instalado en el área de extensión del preescolar ha presentado fallas y perdida de material, lo cual se ha reportado al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, los cuales son los contratantes y supervisores del contrato 1380-1027-2019. Estas reclamaciones están dentro del proceso de POSVENTAS de la construcción del Liceo Andino de la Santísima Trinidad.*

Las POSVENTAS consisten en una serie de acciones adoptadas con el fin de garantizar la calidad y durabilidad de las obras entregadas y alargar la vida útil de los productos, en este caso "PISO CAUCHO PARA EXTERIORES GRANULADO EPDM CHIPS 1,5 CM NEGRO 0,5 CM FULL" El proceso a seguir

en este tipo de eventualidades de POSVENTAS, es informar al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, para darle traslado al contratista de obra, en el caso del Liceo Andino de la Santísima Trinidad AM&CIA, en el cual remiten a la ETC Quindío la programación de atención a las POSVENTAS.

Para la fecha de la visita técnica a la I.E Liceo Andino de la Santísima Trinidad por parte de la CGR, este piso ya se encontraba en proceso de reclamación, lo cual se anexa a esta respuesta, y respuesta por parte del FFIE con cronograma de atención.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Cobertura Educativa realiza visita técnica de seguimiento a la atención de las posventas el día 09 de mayo del 2024 y el avance es el siguiente:

Piso área de extensión -preescolar. *El piso CHIP afectado por perdida de material, ya se encuentra retirado en su totalidad para ser remplazado y nueva instalación del material.*

Como precaución se están realizando labores de canalización de aguas lluvias, para evitar el estancamiento de estas y afecte nuevamente el piso instalado.

De acuerdo a lo anterior se desvirtúa el posible detrimento patrimonial y observación fiscal en cuantía de $15.159.754 y presunta incidencia disciplinaria; en consecuencia solicitamos respetuosamente se desestime la observación N° COH_2168_2024- Pago de actividades contrato de obra 1380-1027-2019…"

El FFIE mediante oficio 2024ER104195 y 2024ER0105445 dio respuesta a las observaciones manifestando, al igual que el departamento del Quindío, que el contrato se encuentra en etapa de postventa y las irregularidades reportadas se están solucionando de conformidad con lo procedimiento establecido en los términos de condiciones contractuales

Análisis de la Respuesta

En el anexo técnico 1 de los Términos de Condiciones Contractuales-TCC, numeral 2.5.2. Actividades de Postventa, se establece que:

"… Posteriormente a la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción dentro del plazo de las garantías otorgadas el Contratista deberá atender todos los requerimientos que le hagan el PA-FFIE, el ET o la ETC respecto a observaciones a la calidad o estabilidad de los trabajos ejecutados dentro del alcance del Contrato de Obra, una vez recibida la notificación el Contratista tendrá 8 días hábiles para iniciar la atención de la posventa. Una vez atendida deberá entregarse mediante acta a la ETC…"

De los descargos recibidos, se tiene que el daño presentado en el piso de goma de 8 mm para tráfico pesado, instalado en la zona contigua a las aulas de preescolar, fue reportado por la ETC-Quindío al Director Técnico del FFIE.

Recibida la información, la UG-FFIE procedió a dar traslado de la solicitud a la interventoría y contratista de obra, con el fin de que se realizara la verificación, atención y cierre de las post ventas de acuerdo a los plazos legalmente establecidos.

El 27 de abril de 2024, mediante correo electrónico, el contratista de obra remitió la programación de la solicitud de atención de las post ventas, donde se indica que a partir del 3 de mayo de 2024 se dará inicio, con una duración de catorce días calendario.

El 9 de mayo de 2024, la Secretaría de Educación realizó visita de seguimiento, registrándose en acta que las actividades se están realizando de conformidad con el cronograma presentado por el contratista y que el piso afectado ya se encuentra retirado en su totalidad, para ser reemplazado por nuevo material y se están realizando labores de canalización de aguas lluvias, para evitar que el estancamiento de estas afecte nuevamente el piso instalado.

Los Términos de Condiciones Contractuales - TCC, son de obligatorio cumplimiento para el desarrollo del contrato de obra No. 1380-1027-2019, y estos establecen en su anexo técnico No. 1, las actividades de posventa.

La irregularidad evidenciada en el piso del área de extensión de preescolar, se está reparando en el marco de estas actividades postventa.

Las actividades de reparación se iniciaron el 3 de mayo de 2024, con un plazo para su ejecución de 14 días calendario, conforme al procedimiento establecido.

Así las cosas, se aceptan los descargos presentados por la ETC-Quindío, retirando la incidencia fiscal y disciplinaria, configurando un beneficio de auditoría en cuantía de $15.159.754 y manteniendo el hallazgo administrativo, para hacerle seguimiento a través del Plan de Mejoramiento, con el fin de evitar que se repitan estas situaciones.

Hallazgo 09 COH_2172_2024 – Contrato de obra 1380-1027-2019.

En visita técnica efectuada el 2 de abril de 2024, se evidenció que con ocasión del contrato de obra 1380-1027-2019, Liceo Andino de la Santísima Trinidad, municipio de Filandia, se observaron áreas con detalles constructivos como desprendimiento de baldosas en salón preescolar, luminarias sin funcionar en baños segundo piso, estancamiento aguas lluvias, los cuales no permiten su disfrute pleno por parte de la comunidad educativa.

Constitución Política de Colombia, Artículos 2, 209 y 267.

Ley 80 de 1993, Artículos 23, 26 y 51.

Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 3º: Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 Supervisión e interventoría contractual y 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Contrato de obra 1380-1027-2019

CLAUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del

presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos de cada proyecto, (iii) de los TCC, sus Adendas y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato. Así mismo se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:
…

37. Cumplir con todo lo establecido en los TCC, sus Adendas, sus Anexos, y en su Propuesta, documentos que hacen parte integral del presente Contrato.

38. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula bajo los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo con las directrices y lineamientos determinados por el INTERVENTOR y el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que ejecute, cuyo recibo a satisfacción deberá ser avalado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, suscribió, el 26-dic-2019, con el Consorcio Santo Tomas AM & CIA, el contrato de obra No. 1380-1027-2019, cuyo objeto es: "*Con fundamento en lo acordado en el Contrato Marco y sus anexos el Contratista realizará las labores de i) Pre-construcción, ii) Construcción y iii) Post-construcción para la ampliación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANDINO SANTÍSIMA TRINIDAD SEDE NUEVA*", ubicada en la Carrera 5 No. 3-30 en el municipio de Filandia, Departamento Quindío, la cual se encuentra dentro del Grupo No. 2 - E Cafetero y Pacifico, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, en el Contrato Marco y en los TCC; contrato que presenta fecha de terminación el 15 /06/2023, con un valor final de $10.369.870.145

En visita fiscal, realizada el 2 de abril de 2024, por parte de Ingeniero Civil de la CGR, en compañía del rector de la IE y funcionarios de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, con quienes se suscribió la respectiva acta, se observaron espacios con detalles que dificultan el uso por parte de la comunidad educativa de infraestructura entregada, así:

En la zona de los tanques de agua, se presenta estancamiento de las aguas lluvias; el muro de cerramiento exterior presenta deterioro en su pintura; la baranda de ingreso a la institución educativa se encuentra floja; en los salones de preescolar se presenta desprendimiento de algunas baldosas del piso en vinilo; en los baños del segundo piso, del bloque B, se encontraron luminarias que no funcionan y llaves de agua flojas; la puerta de ingreso a la rectoría se encuentra con el vidrio fisurado; y el espacio construido para tienda escolar se acondicionó como un oratorio, teniendo en cuenta que este espacio no cuenta con instalaciones hidrosanitarias para desempeñarse como cafetería

Lo anterior se presenta por deficiencias en la ejecución por parte del contratista y falta de control y seguimiento de la interventoría y supervisión y ocasiona el deterioro progresivo en las obras entregadas y no cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Respuesta de la Entidad

"… Los detalles mencionados también hacen parte del proceso de POSVENTAS, los cuales se anexan comunicaciones al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE y respuesta a la ETC Quindío con el cronograma de atención de la I.E. Liceo Andino de la Santísima Trinidad.

Área de tanques: Se reparó el flotador del tanque, cambio de piezas en tubería que estaban fallando.

Muros de cerramiento. Se encuentran programados para atención, recomendación a la I.E de mantenimiento preventivo por lluvias y humedad propias del municipio de Filandia.

Baranda de ingreso: Ajustada y reforzada la platina y anclaje de la baranda tanto derecha como izquierda del acceso principal a la I.E

Salones de preescolar: Se ha atendido de forma parcial y se encuentra programado para atención total una vez se termine la actividad del área de extensión del preescolar, con el fin de no ocasionar mayor traumatismo al desarrollo de la jornada escolar.

Tienda escolar: Se encuentra en revisión, para determinar las condiciones para su funcionamiento.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Cobertura Educativa realiza visita técnica de seguimiento a la atención de las posventas el día 09 de mayo del 2024.

Por su parte, el FFIE, mediante oficio 2024ER104195 y 2024ER0105445, dio respuesta a las observaciones manifestando, al igual que el departamento del Quindío, que el contrato se encuentra en etapa de postventa y las irregularidades reportadas se están solucionando, de conformidad con lo procedimiento establecido en los términos de condiciones contractuales

Análisis de la Respuesta

En el anexo técnico 1 de los Términos de Condiciones Contractuales-TCC, numeral 2.5.2. Actividades de Postventa, se establece que:

"… Posteriormente a la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción dentro del plazo de las garantías otorgadas el Contratista deberá atender todos los requerimientos que le hagan el PA-FFIE, el ET o la ETC respecto a observaciones a la calidad o estabilidad de los trabajos ejecutados dentro del alcance del Contrato de Obra, una vez recibida la notificación el Contratista tendrá 8 días hábiles para iniciar la atención de la posventa. Una vez atendida deberá entregarse mediante acta a la ETC…"

De los descargos recibidos, se tiene que los detalles mencionados hacen parte de las reparaciones a efectuar dentro de las actividades de postventa, lo cual se está realizando desde el 3 de mayo de 2024, contándose con un plazo de 14 días calendarios para su terminación.

Los Términos de Condiciones Contractuales-TCC, son de obligatorio cumplimiento para el desarrollo del contrato de obra No. 1380-1027-2019, y estos establecen en su anexo técnico No. 1, las actividades de posventa.

Las irregularidades evidenciadas en diferentes zonas de la IE se están reparando en el marco de estas actividades postventa, se inició su reparación el 3 de mayo de 2024, y cuentan con un plazo para su ejecución de 14 días calendario, conforme al procedimiento establecido.

Así las cosas, se mantiene lo observado, para hacerle seguimiento a través del Plan de Mejoramiento, de tal manera que no se repitan estas situaciones.

Se configura hallazgo para Plan de Mejoramiento.

3.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Quindío.

Revisado el SIRECI, se evidenció que el Informe de Avance del Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023, fue presentado dentro de los términos señalados por Ley.

A continuación, se presenta resumen de la evaluación del cumplimiento de las acciones incluidas en plan de mejoramiento.

Cuadro No. 29 Cumplimiento Plan de Mejoramiento Quindío

PLAN DE MEJORAMIENTO				SEGUIMIENTO AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO VIGENCIA 2023		
No.	**Descripción del hallazgo**	**Acción de mejora**	**Fecha de terminación**	**Observación / comentarios**	**% cumplimiento**	**EFECTIVO (SI/NO)**
1	Interrupción de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar -PAE, desde el 14 de agosto al 24 de octubre de 2021, en las Instituciones Educativas del Departamento del Quindío, lo que equivale en días calendario escolar a 43 días.	Establecer mecanismos para minimizar el riesgo de suspensión del contrato de Alimentación Escolar PAE	21/06/2023	Los mecanismos establecidos por el Departamento del Quindío minimizaron el riesgo de interrupción del suministro de alimentación escolar en la vigencia 2023	100	SI
2	Duplicidad de registros en SIMAT, con cruces de bases de datos de los beneficiarios focalizados PAE, en el mes de febrero 2021.	Cruzar las bases de datos SIMAT y PAE mensualmente, con el fin de obtener confiabilidad al momento de entregar las raciones en las IE	21/06/2023	Verificadas las bases de datos del SIMAT y PAE, no se encontraron duplicidades. El aplicativo SIMAT se ajustó con validaciones para evitar duplicados.	100	SI
3	En la vigencia 2022 no fueron incorporados al presupuesto rendimientos financieros provenientes de recursos SGP Educación, por falta de conciliación entre las dependencias del área financiera lo que afectó la disponibilidad de los recursos para inversión social por $154.614.877	Gestionar dos conciliaciones en las dependencias del área financiera de la SED respecto a los valores reconocidos por las entidades bancarias como rendimientos financieros y no incorporado en el presupuesto del departamento	28/01/2024	Se evidencian tres actas con fecha: 30–08-2023, 07-11-2023 y 30-11-2023, correspondiente a conciliación entre los rendimientos financieros reconocidos por las entidades financieras y su incorporación en el presupuesto.	100%	SI
4	La información financiera de las cuentas embargadas de SGP a 31-12-2022, presenta ambigüedad frente a la información de jurídica. presentada por debilidades en el sistema de control interno, seguimiento y trazabilidad de la información y conciliación, lo que genera posibilidad en el uso de estos recursos al no estar disponibles para utilizarlos en la prestación del servicio educativo	La Profesional Universitaria con funciones de Control Interno de Gestión de la Secretaría de Educación, hará dos seguimientos y trazabilidad de la información, entre el área financiera y el área fuente de información, para verificar acciones de levantamiento de embargos	28/01/2024	Actas del 30-08-2023 y 08-11-2023, suscritas entre la Oficina Jurídica y Control Interno de la SED, donde se registra seguimiento a los procesos de embargos de los recursos de la SED, no obstante, cuando los procesos terminan y quedan saldos a favor no son incorporados al presupuesto, debido a que existen más embargos sin cerrar.	100%	NO

PLAN DE MEJORAMIENTO				SEGUIMIENTO AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO VIGENCIA 2023		
No.	**Descripción del hallazgo**	**Acción de mejora**	**Fecha de terminación**	**Observación / comentarios**	**% cumplimiento**	**EFECTIVO (SI/NO)**
5	Diferencias en liquidación y pago de Horas Extras de auxiliares de servicios generales en I.E, al confrontar resolución de autorización, con certificación de rector de la I.E, por debilidades en los procesos de control, seguimiento y verificación de horas extras, lo que denota inconsistencias y falta de claridad La entidad realiza reintegro de $71.431 a la cuenta maestra de nómina	El profesional universitario con funciones de Control Interno de la SED hará trimestralmente seguimiento y verificación de las novedades de personal administrativo en la preliquidación y liquidación de las nóminas.	28/01/2024	La SED, implementó un formato preestablecido de chequeo, donde queda el registro del seguimiento a las novedades presentadas en la nómina del personal administrativo en la preliquidación y liquidación de la nómina.	100	SI
6	A diciembre 31 de 2022 quedaron pendientes por depurar los saldos de las cuentas de SGP Educación aportes a fondos de seguridad social, por concepto de salud y pensión, por deficiencias en la conciliación periódica, lo que conlleva a reflejar en los estados contables una situación que no corresponde al saldo real de la cuenta.	Realizar mensualmente entre las áreas de presupuesto de la SED y el área de Nominas de la SED conciliación entre los aportes a fondos de seguridad social por concepto de salud y pensión	28/01/2024	El área financiera de la SED, realizó conciliación de julio a diciembre de 2023, adjuntando archivo en Excel y libro auxiliar 2023 por cada EPS y los fondos de pensiones, quedaron depurados los saldos a diciembre 31 de 2023.	100%	SI
7	Los Reportes generados por el aplicativo HUMANO, denominados FONDOS CUADRE NÓMINA RESUMEN, presentan inconsistencias en los subtotales por tercero con respecto a los valores que registran movimientos, esta situación se generó por deficiencias en los mantenimientos correctivos y de actualización del aplicativo de nómina, y de la no atención, prevención y/o corrección de riesgos	Gestionar el acompañamiento del MEN como administrador del aplicativo HUMANO para lograr el mantenimiento y actualización oportuna del módulo de nomina	28/01/2024	Con oficio de fecha 27/12/2023 dirigido a soporte técnico del MEN, como administrador del aplicativo HUMANO, la SED solicita mantener actualizado el aplicativo de la nómina con el fin de prevenir y/o corregir riesgos detectados. Los listados que reportaban inconsistencias fueron mejorados.	100%	SI
8	En carpetas de los Ctos de suministros de PAE, las actas de informes de supervisión de campo no se encuentran foliadas y organizadas en forma cronológica; información fragmentada e incompleta, ocurre por debilidades de control para disposición de documentos en el archivo central del Dpto del Quindío, generando riesgos de confiabilidad, preservación y conservación de información.	Gestionar capacitación con la Secretaría Jurídica y de contracción del departamento a los funcionarios de la SED en ley de archivo y expedientes contractuales	28/01/2024	En la vigencia 2023 el Departamento del Quindío observó la Ley 594 de 2000, todas las carpetas fueron foliadas y organizadas cronológicamente y en cajas debidamente identificadas; la información fue confiable y la información estaba en perfecto estado de conservación y preservación.	100	SI
9	Ausencia de aplicación de la normativa contractual y PAE por parte de la ETC y del Operador lo que impidió el suministró del programa en el Dpto Quindío en un periodo de 27 días por la ETC y 13 días por el Operador, lo que imposibilitó el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la aplicación de la estrategia PAE	Constituir mesa técnica con funcionarios de la SED Y Secretaría Jurídica y de Contratación a efectos de revisar las alternativas contractuales con mecanismos eficientes para el	28/01/2024	En la estructuración del contrato de comisión EDU 001 de 2023 para el suministro del PAE observaron la normativa contractual y el manual de contratación de la Gobernación, razón por la cual se cumplió con el suministro del PAE en las	100	SI

PLAN DE MEJORAMIENTO				SEGUIMIENTO AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO VIGENCIA 2023		
No.	**Descripción del hallazgo**	**Acción de mejora**	**Fecha de terminación**	**Observación / comentarios**	**% cumplimiento**	**EFECTIVO (SI/NO)**
	que busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar	remplazo del operador incumplido		Instituciones Educativas del Departamento del Quindío		
10	Revisado el estudio de costos con relación al ítem de nómina de manipuladoras, se determinó que el cálculo fue para el periodo del 5-09 al 24-11 de 2022; y el Operador sólo pagó la nómina desde el 15 al 30 de 09-2022, 10 días menos del cálculo efectuado inicialmente, generando un presunto detrimento patrimonial de $36.574.901 por menor valor pagado a las manipuladoras en el mes 09-2022	Constituir mesa técnica con funcionarios de la SED Y Secretaría Jurídica y de Contratación a efectos de revisar las alternativas contractuales con mecanismos eficientes para el remplazo del operador incumplido.	28/01/2024	Los mecanismos no fueron eficientes, toda vez que persistió en febrero el no pago de manipuladoras y en octubre y noviembre/2023 un menor valor pagado en el número de manipuladoras.	0	NO
11	El Patrimonio Autónomo del FFIE suscribió el Cto de obra 1380-1219-2020 para realizar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de la I.E El Laurel de Quimbaya; Cto se evidenció inconsistencias entre pagadas y realizadas, y de ítems construidos con diferentes y menores especificaciones a las estipuladas, evidenciando detrimento del patrimonio público por $18.408.301.	Gestionar ante el FFIE con el fin de viabilizar la participación de la SED en las actividades de supervisión del contrato conforme a su naturaleza jurídica	28/01/2024	La Secretaría de educación no presenta evidencia de cumplimiento o avance en la acción de mejoramiento propuesta, a corte 31-dic-2023	0	NO
12	En el Cto de obra No 1380-1017-2019 realizar la construcción de la sede principal de la I.E. Liceo Quindío Salento, se evidenciaron inconsistencias entre las actividades pagadas y actividades realizadas, y de ítems que se construyeron con diferentes y menores especificaciones a las contratadas, condiciones que conducen a un detrimento del patrimonio público por $96.308.334	Gestionar ante el FFIE con el fin de viabilizar la participación de la SED en las actividades de supervisión del contrato conforme a su naturaleza jurídica	28/01/2024	La secretaria de educación no presenta evidencia de cumplimiento o avance en la acción de mejoramiento propuesta, a corte 31-dic-2023	0	NO
13	El Departamento del Quindío a la fecha, no ha realizado auditoría energética sobre las edificaciones de su propiedad, que establezca objetivos de ahorro, adecuaciones de infraestructura, ni ha destinado recursos para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019,2020, 2021 y 2022	Se gestionará con las Secretarías Administrativa, de Aguas e Infraestructura y Hacienda la planeación del presupuesto para dar cumplimiento a las medidas sobre eficiencia energética en los edificios de la Entidad. Para lo cual se contemplará la presente acción dentro del proyecto de presupuesto de inversión en la vigencia fiscal 2024.	31/12/2023	La Secretaría Administrativa reporta a la oficina de CI el cumplimiento de esta acción, en el presupuesto se asignó una partida de $40 millones de pesos	100	NO

PLAN DE MEJORAMIENTO				SEGUIMIENTO AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO VIGENCIA 2023		
No.	**Descripción del hallazgo**	**Acción de mejora**	**Fecha de terminación**	**Observación / comentarios**	**% cumplimiento**	**EFECTIVO (SI/NO)**
	El Departamento del Quindío a la fecha, no ha realizado auditoría energética sobre las edificaciones de su propiedad, que establezca objetivos de ahorro, adecuaciones de infraestructura, ni ha destinado recursos para cumplir tales objetivos para las vigencias 2019,2020, 2021 y 2023	La Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, con el fin de dar cumplimiento al artículo 237 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 PND 2022-2023, Auditorías energéticas, incluirá dentro de los informes para el proceso de empalme las actividades para dar cumplimiento al plan de mejora en este tema en particular.	31/12/2023	La Secretaría Administrativa reporta a la oficina de CI el cumplimiento de esta acción, en el presupuesto se asignó una partida de $40 millones de pesos	0	NO

Fuente: Informes seguimiento PM Quindío y papeles de trabajo auditoría.
Elaboró: Equipo Auditor

De las 14 acciones de mejora en seguimiento, tan sólo 8 se cumplieron, indicando un cumplimiento del 57%. ahora bien, frente a la efectividad de las acciones implementadas, se determinó un porcentaje del 71%, concluyendo que el Plan de Mejoramiento fue **INEFECTIVO**.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoría no se recibieron denuncias ciudadanas ni insumos de la DIARI de los sectores evaluados.

3.3 MUNICIPIO DE ARMENIA

3.3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al municipio de Armenia, por la vigencia 2023.

Mediante acuerdo No. 254 de 2022, se expidió el presupuesto general del municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2023 y mediante Decreto 318 del 2023, se liquidó el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2023

3.3.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos por concepto de transferencias, recursos de balance, rendimientos financieros, reintegros y otros conceptos, para los componentes de SGP objeto de esta auditoría y los recursos propios que financian el PAE, reportado por el municipio de Armenia, presenta un presupuesto definitivo de $180.002.753.492, así:

Cuadro No. 30 Presupuesto de Ingresos
Cifras en pesos corrientes

CONCEPTO	Última Doceava 2022 + 11 Doceavas 2023	Rendimiento Financieros	Recursos de Balance	Reintegros y otros recursos	Total Ingresos Apropiados	Recaudo
EDUCACION	**161.018.501.136**	**50.000.000**	**899.545.417**	**318.815.949**	**162.286.862.502**	**162.311.078.808**
Prestación del Servicio	**156.463.591.026**	**0**	**545.489.391**	**314.529.097**	**157.323.609.514**	**157.326.522.520**
Con situación de fondos (CSF)	145.466.027.251	0	545.489.391	314.529.097	146.326.045.739	146.328.958.745
Sin situación de fondos (SSF)	10.997.563.775	0	0	0	10.997.563.775	10.997.563.775
Calidad	**4.554.910.110**	**50.000.000**	**354.056.026**	**4.286.852**	**4.963.252.988**	**4.984.556.288**
Matrícula Oficial	1.969.062.560	50.000.000	354.056.026	4.286.852	2.377.405.438	2.398.708.738
Gratuidad	2.585.847.550	0	0	0	2.585.847.550	2.585.847.550
Propósito General - Deporte y Cultura	**1.676.085.183**	**0**	**0**	**10.528.881**	**1.686.614.064**	**1.847.204.171**
Deporte	957.762.962			10.528.881	968.291.843	1.060.057.318
Cultura	718.322.221			0	718.322.221	787.146.853
Programa de Alimentación Escolar (PAE)	**562.176.653**	**58.485.399**	**222.758.775**	**13.781.974.610**	**14.625.395.437**	**14.640.090.773**
Alimentación Escolar		58.485.399	139.929.479	12.784.292.610	12.982.707.488	12.997.402.824
Asignación Especial	562.176.653		82.829.296		645.005.949	645.005.949
Recursos Propios				997.682.000	997.682.000	997.682.000
Desahorro FONPET (Educación)	**0**	**3.251.476**	**1.400.630.013**	**0**	**1.403.881.489**	**1.403.968.183**
Desahorro FONPET (Deporte y Cultura)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
TOTALES	**163.256.762.972**	**111.736.875**	**2.522.934.205**	**14.111.319.440**	**180.002.753.492**	**180.202.341.935**

Fuente: Informe Ejecución Ingresos 2023 Municipio de Armenia
Elaboró: Equipo auditor

3.3.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

En la vigencia 2023, el municipio de Armenia alcanzó una ejecución presupuestal de gastos de $177.703.457.742, equivalente al 98.72% de lo apropiado, quedando por ejecutar $2.299.295.750 y adquirió obligaciones por $177.698.457.742, lo cual equivale al 98.71% del presupuesto definitivo, como se presenta a continuación:

Cuadro No. 31 Presupuesto de Gastos

Cifras en pesos corrientes

CONCEPTO	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por Pagar	Reservas Presupuestales
EDUCACION	**162.286.862.502**	**160.702.997.009**	**160.697.997.009**	**160.697.997.009**	**0**	**5.000.000**
Prestación del Servicio	**157.323.609.514**	**156.335.974.683**	**156.330.974.683**	**156.330.974.683**	**0**	**5.000.000**
Con situación de fondos (CSF)	146.326.045.739	145.338.410.908	145.333.410.908	145.333.410.908	0	5.000.000
Sin situación de fondos (SSF)	10.997.563.775	10.997.563.775	10.997.563.775	10.997.563.775	0	0
Calidad	**4.963.252.988**	**4.367.022.326**	**4.367.022.326**	**4.367.022.326**	**0**	**0**
Matrícula Oficial	2.377.405.438	1.781.174.776	1.781.174.776	1.781.174.776	0	0
Gratuidad	2.585.847.550	2.585.847.550	2.585.847.550	2.585.847.550	0	0
Propósito General - Deporte y Cultura	**1.686.614.064**	**1.686.614.064**	**1.686.614.064**	**1.686.614.064**	**0**	**0**
Deporte	968.291.843	968.291.843	968.291.843	968.291.843	0	0
Cultura	718.322.221	718.322.221	718.322.221	718.322.221	0	0
Programa de Alimentación Escolar (PAE)	**14.625.395.437**	**14.059.669.700**	**14.059.669.700**	**14.059.669.700**	**0**	**0**
Alimentación Escolar	12.982.707.488	12.447.878.099	12.447.878.099	12.447.878.099	0	0
Asignación Especial	645.005.949	644.961.425	644.961.425	644.961.425	0	0
Recursos Propios	997.682.000	966.830.176	966.830.176	966.830.176	0	0
Desahorro FONPET (Educación)	**1.403.881.489**	**1.254.176.969**	**1.254.176.969**	**1.254.176.969**	**0**	**0**
Desahorro FONPET (Deporte y Cultura)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
TOTALES	**180.002.753.492**	**177.703.457.742**	**177.698.457.742**	**177.698.457.742**	**0**	**5.000.000**

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos Armenia Vigencia 2023
Elaboró: Equipo auditor

3.3.1.3 Rezago Presupuestal

No se constituyeron cuentas por pagar con recursos objeto de auditoría al cierre de las vigencias 2022 y 2023, sin embargo, el IMDERA, para la vigencia 2022, con recursos que el Municipio de Armenia le transfirió, constituyó una cuenta por pagar por $350.000, que se canceló en la vigencia 2023.

Con Resolución No. 9 del 19 de enero de 2023, se constituyeron seis (6) reservas presupuestales de la vigencia 2022, con recursos de SGP educación por $1.736.123.981, en el cierre presupuestal del año 2023 se constituyeron reservas presupuestales por $5.000.000 de SGP educación prestación de servicio.

Revisados los pagos de la ejecución de las reservas presupuestales se encontró que estaban de acuerdo con la destinación específica en cada una de las partidas y correspondían a lo

pactado contractualmente y debidamente soportados, cumpliendo con la Ley 715 del 2001 y el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto.

3.3.1.4 Vigencias Futuras

Las vigencias futuras aprobadas durante la vigencia 2022 por el Concejo municipal de Armenia, según Acuerdo 233 de febrero 24 de 2022, se autorizó la vigencia futura excepcional por $10.833.000.000 para la ejecución del Contrato de suministro del Programa de Alimentación Escolar PAE 2023, en cumplimiento de los requisitos del artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 1 de la ley 1483 de 2011 y demás normas que lo regulan.

En la presente auditoría y con relación a este objetivo, se encontraron falencias de forma, las cuales se validaron, configurando los siguientes hallazgos:

Hallazgo 10 COH_771_2024 Destinación porcentual de los rendimientos financieros de la vigencia 2023, Propósito General Deporte y Cultura.

Los rendimientos financieros que se generaron en la vigencia 2023, a partir de los recursos del SGP Propósito General, no fueron distribuidos porcentualmente, ni incorporados en el presupuesto ingresos de SGP Deporte y Cultura, ocasionado por deficiencias en el manejo presupuestal, lo que afecta la disponibilidad de recursos de estos sectores.

Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control interno, literales a), b) y e).

Ley 1450 del 211, Artículo 14. Destino de los recursos de la participación de propósito general para deporte y cultura.

Ley 715 del 2001, Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja.

"(…)

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad."

El municipio de Armenia, durante la vigencia 2023, manejó los recursos transferidos del SGP Propósito General en las cuentas maestras del banco de occidente cuenta corriente No. XXXX13-3 y cuenta de ahorro No. XXXX62-6, según extractos bancarios y registros en libros auxiliares de bancos, tesorería y contabilidad, generaron rendimientos financieros en la vigencia 2023, por $325.482.454.

De los rendimientos financieros generados, le correspondía incluir en el presupuesto de ingresos de la vigencia 2023, en los sectores SGP Propósito General Deporte $26.038.596 (8%) y SGP Propósito General Cultura $19.528.947 (6%), recursos que no fueron incluidos.

Lo anterior por la debilidad en el seguimiento y control presupuestal, debido al desconocimiento del valor de los rendimientos generados en la vigencia 2023 de manera proporcional, para los sectores de Deporte y Cultura.

Lo que generó disminución de recursos para invertir en los sectores Deporte y Cultura, para un eficiente cumplimiento de los fines del estado.

Respuesta de la entidad

"Después de realizar la trazabilidad y comparar la fecha de ingreso de los recursos al Municipio con la fecha de giro (transferencia de los recursos) por doceavas de los recursos del SGP Deporte y Cultura a las entidades ejecutoras, se puede definir que:

1. Las transferencias de los recursos del SGP deporte y cultura, se han realizado de manera oportuna al IMDERA y a CORPOCULTURA.

2. Los rendimientos financieros generados en la cuenta Maestra del banco de Occidente, denominada SGP Propósito General NO 031857626, siempre se han registrado de manera oportuna al presupuesto de ingresos en el rubro presupuestal asignado.

3. El Municipio realiza de manera oportuna la transferencia de las doceavas del SGP cultura y deporte a las respectivas entidades ejecutoras, entendiéndose que estos generaran los rendimientos financieros en las cuentas bancarias propias de cada entidad; por tanto los recursos que permanentemente reposan en la cuenta bancaria del municipio corresponden a los asignados para SGP Libre Inversión, los cuales son ejecutados directamente por la administración central y por ende los rendimientos financieros generados no corresponden a los sectores Deporte y Cultura."

Análisis de la respuesta

Mediante documentos de distribución del Departamento Nacional de Planeación DDSGP-72-2023, anexo 10 del 02-01-2023, se aprobaron la últimas doceavas de la vigencia 2022 para los sectores propósito general deporte, por $91.766.178 y cultura por $68.824.634, estos recursos fueron girados al municipio por el nivel central y registrados en libros auxiliares de bancos el 26-01-2023, por lo anterior expuesto no siempre las transferencias se hicieron de manera oportuna.

Los recursos permanecieron en la cuenta ahorro maestra del banco de occidente No. XXXX62-6 durante la vigencia 2023, generando rendimientos financieros por $22.338.182, que corresponden al 13.91%, tasa efectiva anual de captación certificada por la superintendencia financiera de Colombia en el artículo primero de la resolución 0030 del 2024.

De Los rendimientos financieros generados, al municipio de Armenia le correspondían incluirlos en el presupuesto de ingresos de la vigencia 2023, en los sectores SGP Propósito General Deporte y SGP Propósito General Cultura, recursos que no fueron incluidos ni transferidos, por tanto, lo afirmado por la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR.

Se valida como hallazgo para Plan de Mejoramiento.

Hallazgo 11 COH_781_2024 Transferencias de los recursos de SGP, ultimas doceavas del 2022 de Propósito General Deporte y Cultura.

La última doceava de los recursos del SGP de la vigencia 2022, de Propósito General Deporte y Cultura, no fueron transferidas en forma oportuna, al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación (IMDERA) y a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia (CORPOCULTURA), ocasionado por deficiencias en el manejo presupuestal, afectando la

disponibilidad de recursos de estos Institutos que les permita cumplir con sus planes de acción.

Ley 87 de 1993, Artículo 2°. Objetivos del Sistema de Control interno, literales a), b) y e).

Documento de distribución DDSGP-72-2023, anexo 10 del Departamento Nacional de Planeación, recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 715 del 2001, Artículo 76. Competencia del municipio en otros sectores y Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones.

El municipio de Armenia recaudó y registró en los libros auxiliares de bancos, de tesorería y contabilidad, los recursos de Propósito General correspondientes a las ultimas doceavas de la vigencia 2022, que correspondían a Deporte por $91.766.178 y Cultura por $68.824.634, los cuales no fueron transferidas en el periodo 2023, al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación (IMDERA) y a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia (CORPOCULTURA), respectivamente.

Esto se debió a la falta de seguimiento y control de los recursos del SGP Propósito General Deporte y Cultura, generando una disminución de recursos para invertir en los sectores Deporte y Cultura, por parte de los institutos antes mencionados, lo que incide negativamente en un eficiente cumplimiento de los fines del estado.

Respuesta de la entidad

SGP cultura presentó una apropiación definitiva por valor de $718.322.221 y un recaudo por valor de $787.146.853, lo que puede hacer visible en la unidad de propósito general del sistema general de participación en el ingreso y pagos por valor de $718.322.221, lo que llevó a que a diciembre 31 de la referida anualidad se presentara un superávit por valor $68.824.632.

De la misma forma SGP Deporte, presentó una apropiación definitiva después de adiciones por valor de $957.762.962 y recaudo por la suma de $1.049.528.437, lo que generó un superávit por valor de $91.765.475, estos recursos fueron adicionados en el acuerdo 301 del 4 de marzo del presente periodo, he incorporado al presupuesto del municipio bajo el Decreto 572 “por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del municipio de Armenia del instituto municipal del deporte y la recreación de armenia y la corporación de cultura y turismo de Armenia para la vigencia 2024”. que posteriormente fue transferido con la orden de pago 2186 y 3369 a la entidad de Corpocultura e Imdera**.**

Igualmente, la entidad señala que los recursos si fueron trasladados a las respectivas entidades, tal y como se puede corroborar en los comprobantes de pago 2186 y 3369.

Análisis de la respuesta

El Decreto 572 del 11 de marzo del 2024, citado en la respuesta de la entidad, “*Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del municipio de Armenia del instituto municipal del deporte y la recreación de Armenia y la corporación de cultura y turismo de Armenia para la vigencia 2024*”, si bien evidencia que fueron adicionadas las ultimas doceavas de la vigencia 2022 de SGP Propósito General Deporte y Cultura y que los recursos fueron traslados al IMDERA y Corpocultura en abril del 2024, lo que se cuestiona el ente de control

es que las ultimas doceavas de la vigencia 2022 no se adicionaron al presupuesto, ni fueron giradas a las entidades correspondientes oportunamente, ya que estas últimas doceavas del 2022, fueron aprobadas por el Departamento Nacional de Planeación mediante documentos de distribución DDSGP-72-2023, anexo 10, del 02-01-2023 y consignadas al municipio de Armenia el 26-01 -2023, por tanto al respuesta no desvirtúa lo observado por la CGR.

Se valida como hallazgo para Plan de Mejoramiento.

3.3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2023, en el municipio de Armenia.

Educación – Prestación de Servicios

Nómina.

En la vigencia 2023, la administración municipal pagó nóminas con recursos provenientes del SGP-Prestación de Servicios por $157.323.609.514.

En este componente no se detectaron inconsistencias, por lo que no se configura ningún hallazgo.

Conectividad – SGP infraestructura, ciencia, tecnología e innovación

Según el contrato de prestación de servicios DAJ-SASI-017-2022, en la vigencia 2023 se beneficiaron 36 instituciones educativas con 72 sedes en el municipio de Armenia con el programa Conexión Total. Del contrato en referencia, se verificó que, las Instituciones Educativas en el municipio de Armenia cuentan con conexiones de fibra óptica y tecnología radio enlace.

Los pagos del contrato de prestación de servicios DAJ-SASI-017-2022, se encontraron debidamente soportados, la ejecución presupuestal del gasto se efectúo de acuerdo con la destinación específica en cada una de las partidas y correspondían a lo pactado contractualmente, cumpliendo con la Ley 715 del 2001 y el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto

No se evidenciaron situaciones que pusieran en peligro los recursos públicos.

Educación inclusiva - necesidades educativas especiales [NEE]

Dentro de los procesos contractuales revisados, se encuentran 3 contratos de Prestación de servicios de apoyo pedagógico para la atención educativa de la población con discapacidad, y capacidades y/o talentos excepcionales, de las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia, se analizaron de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993,

Ley 1150 de 2007, Resolución 0032 de 2023 expedida por la SEM, el Capítulo III del Decreto 366 del 2009, artículos 12, 13, 14 y 16 y Decreto 1421 de 2017.

Es importante mencionar que, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión iniciaron su ejecución el día 16 de febrero de 2023 y terminaron la misma el 26 de noviembre de 2023. Los mismos cubrieron el total de la población con necesidades educativas especiales.

El proceso de Contratación de contratistas de apoyo idóneos garantizó eficiencia en los procesos de apoyo pedagógico, didáctico y terapéutico. Estos apoyos se asignaron según la necesidad de intervención a niños, niñas, jóvenes y adultos en condición o no de discapacidad identificados en el SIMAT que requieran de ayudas personales, materiales, organizativas, tecnológicas o curriculares en su escolaridad, para acceder a los contenidos ofrecidos por la institución o centro educativo; esta intervención se ofreció articulada, atendiendo a las necesidades individuales de la persona o grupos, para ofrecer los ambientes propios y adecuados a su condición.

A continuación, se relaciona la cantidad de población en condición de discapacidad o talento excepcional, clasificada por tipo:

Cuadro No. 32 Población estudiantil con NEE Armenia 2023

Modalidad Necesidades Especiales NEE	Número
Discapacidad visual baja visión irreversible	15
Discapacidad visual ceguera	2
Trastorno del espectro autista	72
Discapacidad intelectual	861
Discapacidad múltiple	68
Discapacidad auditiva usuario lenguaje de señas colombiana	9
Discapacidad auditiva usuario del castellano	19
Discapacidad física	47
Discapacidad psicosocial (mental)	169
TOTAL	**1262**

Fuente: Reporte SIMAT NEE diciembre 2023
Elaboró: Equipo Auditor

De los contratos analizados, se verificaron los pagos, los cuales estaban debidamente soportados, la ejecución presupuestal del gasto se efectúo de acuerdo con la destinación específica en cada una de las partidas y correspondían a lo pactado contractualmente.

Sin embargo, se observan algunas falencias relacionadas con la determinación de la experiencia relacionada como criterio de selección, así como la omisión de las fechas del inicio del calendario escolar de las Instituciones Educativas Oficiales de educación formal del municipio de Armenia, al momento de adelantar la etapa precontractual de los diferentes contratos revisados, por tal motivo se configuró un (1) hallazgo administrativo, expuesto de la siguiente manera:

Hallazgo 12 COH_2238_2024 Actividad Contractual SGP Contratos NEE

Los contratos de prestación de servicios No. 1467, 1468 y 1471 de 2023, no cumplen con el calendario académico estipulado en la Resolución 2433 de 2022, modificado por la Resolución

0032 de 2023, expedidas por la Secretaría de Educación Municipal. De la misma manera, los contratos No. 1468 y 1471 de 2023, no estipulan en el estudio previo el tiempo de experiencia relacionada que debe acreditar el contratista como criterio de selección. Lo anterior, por debilidades en la planeación y control interno por parte de la secretaría de educación municipal, lo cual puede conllevar a una práctica de aprendizaje no adecuado para población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Constitución política de Colombia, Artículo 44. Derechos fundamentales de los niños, Artículo 47 política de previsión, rehabilitación e integración social y Artículo 67. Derecho a la educación.

Ley 80 de 1993, Artículo 3- De los Fines de la Contratación Estatal; Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad y Articulo 32 - De los Contratos Estatales.

Ley 1150 de 2007, Artículo 2. Modalidades de Selección.

Ley 87 de 1993, Artículo 2°. Objetivos del Sistema de Control interno:

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Artículo 2.3.3.5.1.4.1. Formulación de los planes de estudios. "*En desarrollo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 115 de 1994, las escuelas normales superiores y las instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, tendrán en cuenta experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, en el momento de elaborar los correspondientes currículos y planes de estudio.*
Para tales efectos, atenderán, además, los requisitos de creación y funcionamiento de sus respectivos programas académicos de formación de docentes y lo dispuesto en el Decreto 709 de 1996, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto".

Resolución 0032 del 06 de enero 2023, por la cual se modifica la resolución 2433 del calendario académico para las Instituciones Educativas Oficiales de educación formal del municipio de Armenia, para el año lectivo 2023.

> *"Artículo tercero: Semanas lectivas. El Calendario Académico 2023 constará de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes distribuidos así:*

SEMANAS LECTIVAS

DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
23 de enero de 2023	*2 de abril de 2023*	*Diez (10)*	*Cuarenta (40) semanas*
10 de abril de 2023	*18 de junio de 2023*	*Diez (10)*	
10 de julio de 2023	*08 de octubre de 2023*	*Trece (13)*	
16 de octubre de 2023	*03 de diciembre de 2023*	*Siete (07)*	

".

Manual de contratación del municipio de Armenia:

"4.2.2.3 Estudios Previos. Previo al inicio del respectivo proceso de selección, deberán ser elaborados por el servidor público o contratista, que cuente con los conocimientos técnicos y profesionales idóneos de acuerdo con el objeto del contrato, los estudios previos en las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
4.2.2.4 Especificaciones Técnicas Mínimas. Se deberá igualmente elaborar las especificaciones técnicas del contrato a celebrar, es decir, las características técnicas mínimas requeridas y la forma en que será realizada o ejecutada la actividad, bien, obra o servicio. Estas especificaciones podrán estar en cuaderno separado de los estudios previos o incluir el acápite correspondiente, en todo caso deberá ser publicado o suministrado oportunamente a los proponentes, en aquellos procesos que no requieren publicación en el SECOP. Las especificaciones técnicas mínimas no deberán incluir referencias a marcas o diseños, a no ser que la necesidad así lo requiera.
4.2.2.5 Análisis de Costo de Mercado.
(…) Para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión: Se tendrá en cuenta para establecer el costo de este tipo de contratos los perfiles profesionales y técnicos, la experiencia y/o experticia requerida, el nivel de responsabilidad, así como los servicios en sí requeridos. Igualmente se podrá acudir a la fijación de una tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios, lo que se hará a través de acto administrativo, si así lo decide la administración municipal".

El contrato de prestación de servicios No. 1467 de 2023, suscrito el 15 de febrero de 2023, con fecha de inicio el 16 de febrero de 2023 y terminación el 26 de noviembre de 2023, con la contratista 1.094.884.xxx, por valor de $26.006.680, con un plazo de ejecución por ocho (08) meses, cuyo objeto es *"prestación de servicios de modelo lingüístico con el fin de apoyar a estudiantes sordos que se encuentren matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia*", y los contratos de prestación de servicios No. 1468 de 2023 y 1471 suscritos el 15 de febrero de 2023, con fecha de inicio el 16 de febrero de 2023 y fecha de terminación 26 de noviembre de 2023; con la contratista 41.936.xxx y el contratista 80.372.xxx, respectivamente, ambos por valor de $26.006.680, con plazo de ejecución por ocho (08) meses, cuyos objetos son "*prestación de servicio de interprete de lengua de señas colombiana "LSC) y o docentes Bilingües Biculturales, con el fin de brindar apoyo a estudiantes con discapacidad auditiva que se encuentren matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia*".

De acuerdo con lo anterior, los contratos no se iniciaron, ni se terminaron conforme al calendario académico estipulado en la resolución No. 2433 de 2022, modificada por la resolución 0032 de 2023, expedidas por la Secretaría de Educación municipal, la cual señala en el artículo tercero que el 23 de enero de 2023 se daría inicio al calendario escolar en las diferentes Instituciones Educativas Oficiales de educación formal del municipio de Armenia, y el mismo terminaría el 03 de diciembre de 2023.

Por otro lado, los contratos de prestación de servicios No. 1468 de 2023 y 1471 de 2023, en el numeral 5 de los estudios previos "Criterios para seleccionar la oferta más favorable", estipulan la idoneidad y experiencia que deben acreditar los futuros contratistas, sin embargo, en el criterio de experiencia no se indica el tiempo de experiencia relacionada que debe acreditar el futuro contratista para cumplir con el criterio.

El numeral 5 antes señalado, indica lo siguiente:

IDONEIDAD: En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado los estudios correspondientes a bachillerato, y/o EXPERIENCIA: Experiencia relacionada.

Por lo que se observa que la Secretaría de Educación municipal, en los estudios previos relacionados con la contratación de servicios de necesidades educativas especiales, no estipula el tiempo exacto de experiencia relacionada que debe acreditar el futuro contratista, fundamental para garantizar que se cumpla la finalidad del objeto contratado.

La secretaría de educación municipal retrasó, aproximadamente un (01) mes, el inicio de los contratos de prestación de servicios de necesidades educativas especiales, de igual manera la -SEM-, estipuló su terminación antes de terminar el calendario académico. De igual manera, la secretaría de educación municipal no indicó el tiempo de experiencia, como criterio de selección en los estudios previos, que son parte integral del contrato y etapa precontractual, considerando los objetos específicos de los contratos de prestación de servicios.

La omisión por parte de la secretaría de educación municipal en cuanto a la fecha de inicio y finalización del calendario académico, puede conllevar una afectación al aprendizaje por parte de los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Armenia, toda vez que, a pesar de la asistencia para recibir clases, no contaron con interprete de señas y/o modelos lingüísticos, durante aproximadamente cuatro semanas del calendario escolar.

Por otro lado, se puede dar el incumplimiento de los fines estatales por parte del municipio de Armenia, incorrecto aprendizaje por falta de apoyo a los estudiantes con discapacidad auditiva de las instituciones educativas del municipio.

Respuesta de la entidad

- "(…) revisado el expediente correspondiente a los contratos de prestación de servicios No. 2023-1467 2023-1468 y 2023-1471, si bien es cierto los estudios previos no determinan inicialmente el tiempo de experiencia relacionada con el objeto contractual que debe acreditar el contratista como criterio de selección para ejecutar el objeto del contrato, dicha "omisión" se ve suplida posteriormente con el documento denominado "IDONEIDAD" documento que la Secretaria de Educación Municipal emite una vez revisada la hoja de vida del oferente por el líder del área de asuntos legales y públicos con el fin de determinar que la persona a contratar cuenta con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimientos, capacidad y experiencia, que para los éstos casos específicos se fijó por parte de ésta secretaría en un (01) año, para desarrollar el objeto determinado.

Así las cosas, de la revisión del contrato si se puede establecer claramente que se estipuló dentro de un documento que hace parte de la etapa PRE-CONTRACTUAL una experiencia mínima de un (01) año como modelo lingüístico para el contrato de prestación de servicio 2023-1467 y un (01) año como intérprete de lengua de señas colombiana (LSC) y o docentes bilingües biculturales para los contratos de prestación de servicios 2023-1468 y 2023-1471".

- "Los contratos de prestación de servicios No. 1467 de 2023, 1468 de 2023 y 1471 de 2023 no cumplen con el calendario académico estipulado en la Resolución 2433 de 2022, modificado por la Resolución 0032 de 2023 expedidas por la Secretaría de educación municipal. La Secretaría de Educación Municipal de Armenia se permite aclarar que dentro del artículo segundo de la Resolución 2433 de 2023 expedida por la Secretaría de Educación Municipal, se ven comprendidas cinco (05) semanas de actividades de desarrollo institucional, las cuales tienen como propósito realizar actividades de

planeación por parte directivos y docentes, periodos durante los cuales no se cuenta con la presencia de estudiantes en las instituciones educativas. Es por ello, que el inicio y la terminación de los contratos de prestación de servicios objeto de observación tienen un término de duración menor al calendario escolar de cada año lectivo (…).

En este entendido, se solicita respetuosamente la eliminación de las incidencias de la observación, en tanto por un lado se trata de un defecto eminentemente formal, y de otra parte, la observación parte de una conclusión errada en relación con la valoración de las actividades académicas, lo que no constituye falta disciplinaria, máxime cuando está demostrado que existe un cumplimiento estricto de las normas relacionadas con estos aspectos".

Análisis de respuesta

En relación con lo manifestado por la Secretaría de Educación, donde indica que el documento denominado idoneidad, suple la omisión de determinar en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios No. 1467 de 2023, 1468 de 2023 y 1471 de 2023, el tiempo de experiencia como criterio de selección, la cual se estipula por un (01) año de experiencia relacionada con el objeto a contratar por parte del futuro contratista, la entidad no desvirtúa lo expresado por la auditoría, como quiera que el estudio previo forma parte integral del contrato, el cual debe indicar como criterio de selección el tiempo de experiencia e idoneidad que debe acreditar el futuro contratista y dicho criterio debe respetarse e incluirse de la misma manera en los demás documentos que forman parte del respectivo contrato en la etapa precontractual.

Por otra parte, la entidad, argumenta que la resolución No. 0032 de 2023, expedida por la Secretaría de Educación Municipal, indica en el art. 2 que las cinco (05) semanas de actividades de desarrollo institucional, destinadas a realizar actividades de planeación por parte de directivos y docentes, son periodos en los que no hay estudiantes en las instituciones educativas, la entidad no desvirtúa lo señalado por la CGR, teniendo en cuenta que si bien en la resolución No. 0032 de 2023, indica en el artículo 2 que el calendario académico estará distribuido por cuarenta semanas lectivas, cinco semanas de actividades de desarrollo institucional, siete semanas de periodo vacacional de docentes y directivos, y doce semanas de receso estudiantil, el articulo 4 indica que las actividades de desarrollo institucional deben de realizarse durante cinco semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes.

Según lo anterior, para esta auditoría resulta claro que el argumento expresado por la entidad es errado, según la resolución No. 0032 de 2023; vislumbrando que los contratos de prestación de servicios No. 1467 de 2023, 1468 de 2023 y 1471 de 2023 no dan aplicación al calendario académico.

Se valida como hallazgo administrativo.

EDUCACIÓN – CALIDAD MATRÍCULA

En este componente se apropiaron recursos por $2.377.405.438, de los cuales se comprometieron, obligaron y se pagaron $1.781.174.776, representando el 74.92%.

EDUCACIÓN – GRATUIDAD

Los recursos de educación calidad gratuidad se ejecutaron en el municipio de Armenia a través de 27 Fondos de Servicios Educativos, mediante la suscripción de contratos inferiores a 20 SMLMV en diferentes modalidades: prestación de servicios, suministro, compra, mantenimiento.

Se establecieron dos hallazgos, con incidencia fiscal, relacionado con adquirieron equipos audiovisuales, donde se evidencia la falta de uno de ellos (UPS) y un contrato de Prestación de Servicios para el apoyo y elaboración del inventario general, cuyo resultado final no cumplió con el objeto contractual, en la IE Marcelino Champagnat.

Hallazgo 13 COH_2323_2024 Contrato 021 del 03 de noviembre de 2023 IE Marcelino Champagnat (F-D).

El rector de la Institución educativa Marcelino Champagnat, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 021-2023, para la elaboración del inventario general y por delegación de los bienes muebles de la Institución Educativa Marcelino Champagnat, sin embargo, cuando la CGR realizo visita a la IE, para verificar la ejecución del contrato, pudo establecer la falta de inventario, lo que genera daño al patrimonio público, en cuantía de cuatro millones de pesos **($4.000.000**) M/Cte. Lo anterior ocurre por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento por parte de la SEM y la IE Marcelino Champagnat.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209 Principios de la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Artículo 3°. Fines de la contratación estatal, Artículo 25. Del Principio de Economía y Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

Ley 1474 de 2011 Artículo 84 Deberes de los supervisores e interventores.

Ley 715 de 2001, Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Sección 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales

"Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección."

Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

(…) 5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.

6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
Acuerdo No. 012 del 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se crea el presupuesto de ingresos y egresos del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Marcelino Champagnat del municipio de armenia, para la vigencia fiscal de 2023
Ley 87 de 1993, *Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno.*
Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, Artículo 38, Deberes y Artículo 52, Faltas relacionadas con la contratación pública.

Contrato No. 021-2023 del 03 de noviembre de 2023 y Estudios de Previos, Contrato No. 021-2023 del 03 de noviembre de 2023. Descripción de la necesidad: "*La Institución Educativa Marcelino Champagnat, requiere contratar los servicios de un profesional, para que se encargue de apoyar a la institución en los asuntos de depuración contable y financiera de los inventarios, bajas y depreciación de los bienes de la entidad.*"

Ley 610 de 2000, Artículo 6, Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

La Institución Educativa Marcelino Champagnat por conducto del Rector de la época, y teniendo como justificación, según la descripción de la necesidad en los Estudios Previos, "*contratar los servicios de un profesional, para que se encargue de apoyar a la institución en los asuntos de depuración contable y financiera de los inventarios, bajas y depreciación de los bienes de la entidad",* suscribió el contrato No. 021 de noviembre 03 de 2023, el cual tuvo como objeto contractual la "*Prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento en la elaboración del inventario general y por delegación de los bienes muebles de la Institución Educativa Marcelino Champagnat del Municipio de Armenia.",* por valor de $4.000.000, estableciendo como "*FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE, suma que será pagada por el Contratante al Contratado en un único pago, previa presentación del recibido a satisfacción, con visto bueno del supervisor del contrato y, quien será el responsable del cumplimiento del mismo.*

PARÁGRAFO: En caso de no llegar a utilizarse el valor total del presente contrato se hará el respectivo reintegro en los diferentes módulos del aplicativo contable".

Efectuada visita a la Institución Educativa Marcelino Champagnat, por la Contraloría General para la revisión de los contratos financiados con recursos de gratuidad, se pudo establecer que el contrato No. 021-2023 del 03 de noviembre 2023, se celebró de acuerdo con las particularidades del contrato y a la propuesta presentada por la contratista que consistía en:

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento en la elaboración del inventario general y por delegación de los bienes muebles de la Institución Educativa Marcelino Champagnat del Municipio de Armenia.
VALOR DEL CONTRATO: $4.000.000 (cuatro millones de pesos).
FORMA DE PAGO: Un (1) solo pago de $4.000.000 al registro total de todos los bienes y a la entrega de todos los productos pactados.
DURACION: Veinte (20) días

OBLIGACIONES: 1. Apoyar y acompañar el proceso de levantamiento del inventario general y por delegación de los bienes muebles de la Institución Educativa en la sede que la integra, con las siguientes actividades: 1.1 Apoyar y acompañar la elaboración del inventario general 1.2 Apoyar y acompañar la elaboración del inventario por delegación 1.3 Apoyar y acompañar

la elaboración del acta de baja de bienes 2. Apoyar y acompañar la estructura del Excel del inventario general para cargar en JUNO.

En visitas realizadas a la IE Marcelino Champagnat los días 22 de abril y 02 de mayo de los corrientes, y luego de revisar el expediente de dicho contrato, no se evidenció el cumplimiento del objeto contractual, para lo cual se solicitó al actual rector suministrara el documento producto del objeto del contrato, quien manifestó "*que no contaba con el inventario, porque desde que llego a la IE no le habían hecho entrega del mismo*", lo cual se corrobora mediante acta suscrita en la visita hecha por el ente del control.

Al verificar los pagos efectuados por la Institución Educativa Marcelino Champagnat, se constata el pago realizado al contratista, con numero IEMC 44 con fecha 24/11/2023 y fecha de vencimiento 24/12/2023, con total a pagar de $4.000.000, así como el comprobante de pago con fecha de 24/11/2023, a nombre de la contratista por valor de $2.596.500 y $923.450.

De acuerdo con lo que reposa en el expediente contractual, se evidenció Informe 001 de 2023 suscrito por parte de la contratista, en el cual relaciona el apoyo y acompañamiento del inventario general y por delegación de los bienes muebles de la Institución Educativa en la sede que integra, describiendo las siguientes actividades:

Se apoyó y acompañó el proceso de levantamiento del inventario general.
Se apoyó y acompañó en la elaboración del inventario por delegación.
Se apoyó y acompañó en la elaboración de acta de baja de bienes.
Se apoyar y acompañó la estructura del Excel del inventario general para cargar en JUNO.

En el documento también consta la liquidación del contrato y los pagos correspondientes a seguridad Social y, en la parte inferior del documento, la contratista menciona que adjunta soporte físico y magnético, indicando que "*el presente informe de efectuó con el ánimo de sustentar el cumplimiento del contrato y como soporte para el pago total y final del mismo*." (subrayado y negrita fuera de texto).

Así las cosas, se puede concluir que las actividades contractuales según costa en el informe fueron ejecutadas, se realizó el pago al contratista, pero que el producto del contrato no se pudo hallar ni evidenciar en la IE, generándose un presunto detrimento en $4.000.000.

Lo anterior ocurre por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento por parte de la SEM y IE Marcelino Champagnat.

Lo que genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $4.000.000, así como el incumplimiento de normas de control interno y disciplinarias.

Respuesta de la entidad

La entidad en su respuesta manifestó *"...Se brindó apoyo y acompañamiento en la elaboración del inventario general, de las dos sedes que integran la Institución Educativa, en el cual se registró el número de placa asignada a cada bien, la descripción, fecha de ingreso a la Institución Educativa, valor, registro si corresponde un bien devolutivo o de control, su estado, su ubicación en cuanto a sede y dentro de ellas la dependencia o espacio donde se encuentra ubicado.*

Se brindó apoyo y acompañamiento en la elaboración del inventario general, de las dos sedes que integran la Institución Educativa, en el cual se registró el número de placa asignada a cada bien, la

descripción, fecha de ingreso a la Institución Educativa, valor, registro si corresponde un bien devolutivo o de control, su estado, su ubicación en cuanto a sede y dentro de ellas la dependencia o espacio donde se encuentra ubicado.

Efectivamente la contratista cumplió con esta obligación, de donde se desprendió el registro de más de 2.500 placas, que fueron adheridas tanto al inventario de control y de devolutivos, para las dos sedes educativas que integran la Institución Educativa, la cual registra el lugar donde se encuentra el bien.

Adicional argumentan que, culminado el contrato, la Contratista, Señora Gloria Marín Montealegre, de manera voluntaria, en el mes de mayo culminó de registrar todos los datos de los responsables de acuerdo a los cuadros suministrados por la Institución Educativa, donde indica el responsable para el 2024 de cada espacio.

El archivo Excel que se anexa, no se encontraba en el expediente, toda vez que estaba pendiente del registro de los responsables de los espacios físicos y por ende del inventario registrado en cada uno de ellos.

Se remite copia del archivo, el cual fue el instrumento con el cual se registraron todas las actividades y etapas desarrolladas hasta llegar al inventario general consolidado de la Institución Educativa, el cual permite filtrar la información que se requiera".

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por la Institución Educativa Marcelino Champagnat, por medio de la Secretaría de Educación Municipal, con relación al Contrato 021-2023, cuyo objeto contractual es apoyo y acompañamiento en la elaboración del inventario general.

Este ente de control realizó dos visitas a la IE las cuales fueron atendida por el rector del colegio en calidad de representante legal, en la cuales se solicitó el inventario realizado durante el año 2023, pero el mismo no fue suministrado y así quedó consignado en las actas, por lo cual se procedió a realizar registro fotográfico a implementos audiovisuales adquiridos durante la vigencia auditada, evidenciando que no contaban con la placa de ingreso al inventario.

La entidad en respuesta allegada, anexa archivo en Excel argumentando que es el inventario general consolidado de la IE y permite filtrar la información requerida, al verificar la información consignada esta no cumple con los requerimiento dados para ser tenida en cuenta como un inventario, por cuanto dos video beam, de los bienes a los cuales se les tomo registro fotográfico, no se ingresaron al mismo y no cuentan con placa, tres UPS, se ingresaron al inventario pero no cuentan con el número de placa, ni seriales; dichos bienes fueron adquiridos en el mes de mayo y el contrato fue ejecutado en el mes de noviembre; algunos bienes que hacen parte de tecnología no cuentan con seriales, como lo son pantallas interactivas y algunos tv, entre otros, lo cual impide tener los bienes identificados e individualizados; además, algunos de los espacios donde se registran a las personas responsables de bienes, se encuentran en blanco.

Por lo anterior, el documento final que fue aportado no cuenta con la totalidad de la información requerida para ser tomado como un inventario general consolidado.

Se valida como hallazgo fiscal en cuantía de $4.000.000 y con presenta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 14 COH_2330_2024 Contrato 010-2023 IE Marcelino Champagnat (F-D).

El rector de la Institución educativa Marcelino Champagnat, suscribió el Contrato de suministro No. 010-2023, para la compra de equipos de audiovisuales, en el cual luego de la visita se determinó el faltante de uno de las UPS adquiridas, generando una presunta perdida al patrimonio público, en cuantía de $248.645, ocasionado por deficiencias de control, lo que no permite que se solucione la necesidad inicialmente prevista.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209 principios de la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Artículo 3°: Fines de la contratación estatal; Artículo 25. Del Principio de Economía.

Ley 1474 de 2011, Artículo 84 facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política.

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

(…) El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos."

Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, *Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos y Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo.*

Acuerdo No. 012 del 28 de noviembre de 2022. Presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal de 2023 del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Marcelino Champagnat del municipio de armenia.

Ley 87 de 1993, Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, Artículo 38, Deberes y Artículo 52, Faltas relacionadas con la contratación pública.

Ley 610 de 2000 Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

El rector de la Institución Educativa Marcelino Champagnat adelantó proceso precontractual con el propósito de *"contratar la compra de equipo audiovisuales que garanticen una prestación del servicio educativa de calidad y como apoyo a la gestión*", que culmina con la celebración del contrato No. 010-2023, del 12 de mayo de 2023, cuyo objeto era "*la compra de suministro un video beam EPSON Impresión 1080 full HD, video beam EPSON 880-300 y tres (3) UPS Unitec para la IE*", tal como se describió en los estudios previos, identificando la necesidad de compra de los elementos: Los elementos según cotización están avaluados de la siguiente manera:

- video beam EPSON Impresión 1080 full HD por valor de $ 5.098.725.
- video beam EPSON 880-300 por valor de $ 5.049.000.
- tres (3) UPS Unitec por valor de $745.875 valor individual de $248.625.

Efectuada la verificación por parte de la CGR, mediante visita a la Institución Educativa Marcelino Champagnat, los días 22 de abril y 02 de mayo de 2024, la cual consta en acta, se revisaron los documentos soporte de los contratos celebrados con recursos de gratuidad, entre otros el ya mencionado contrato No. 010-2023 del 12 de Mayo de 2023, encontrando que contaba con toda la documentación, según lo establecido en la normatividad, no obstante, al realizar inspección física a los elementos comprados se presentaron las siguientes situaciones:

1. Al realizar verificación física a los equipos adquiridos se encontraron dos UPS, identificadas con numero de barras E2208049138 y E2208049137, evidenciando que hace falta una UPS de las tres que fueron adquiridas,
2. No se puede detallar por número de inventario, por cuanto en la Institución educativa, no cuentan con un inventario que permita llevar registro y control.
3. A pesar de ser indagado el paradero el equipo por los funcionarios de la IE, no saben indicar donde se encuentra la unidad adquirida y que en la actualidad no presta ningún servicio para el que fue adquirida, según lo precisa los estudios previos.

Teniendo como base los estudios de previos y el mismo contrato, se establecía la compra de tres UPS, de las cuales hace falta una y según factura electrónica No. FAMP 9, con fecha de expedición 25/05/2023, donde consta la venta las tres UPS, que tienen un costo de $745.935.00 y los pagos realizados al contratista de acuerdo con los comprobantes de fecha 19/05/2023, por valor de $3.893.600 y $5.909.902, efectuados por intermedio del Banco Davivienda.

Es así que se puede concluir que, según lo soportado la carpeta contractual en la cual se encuentra la factura electrónica No. FAMP 9, con fecha de expedición 25/05/2023, los pagos efectuados al contratista con fecha de 19/05/2023 y el acta de liquidación del contrato, se puede constatar que la UPS si fue adquirida por la Institución Educativa y entregada por el contratista, que la misma no se encuentra en el inventario y tampoco se encuentra físicamente, por lo anterior se está frente a una pérdida de bienes, ocasionando un daño patrimonial, el cual según lo señalado en la factura y estudios previos, se tiene que la unidad comprada, que no se encuentra en la institución, tiene un valor estimado de $248.645.

Lo anterior ocurre por debilidades de los mecanismos de control por parte de la SEM y de la IE Marcelino Champagnat.

Lo que genera un detrimento patrimonial en cuantía de $248.645, así como el incumplimiento de normas de control interno y disciplinarias.

Respuesta de la entidad

"La entidad en su respuesta argumenta" … Describe el informe que el 22 de abril y el 2 de mayo de 2024, el equipo auditor solicitó al rector verificar el bien adquirido por la institución, para su respectiva inspección, pero en su momento no fue posible ubicar el mismo dentro del plantel.

Respecto a esta incidencia, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y precisiones:
A pesar de que no tiene número de placa de inventario, mediante oficio IEMCH – 048 del 29 de mayo de 2023 (se adjunta copia), se solicitó al Departamento de Bienes y Suministro la inclusión de la UPS en la póliza global de amparo de la Alcaldía Municipal con número de serie E2208049139 modelo UN-i 850.

Al momento de la adquisición del bien se registró en el inventario de la institución por un valor individual de doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos colombianos COP ($248.645), con fecha del 18 de mayo de 2023.

Que según factura electrónica No. FAMP 9, con fecha del 18 de mayo de 2023, y los pagos efectuados al contratista con fecha del 19 de mayo de 2023, se puede constatar que la UPS, si fue adquirida por la institución educativa y que la misma fue registrada en el módulo de activos fijos de la plataforma contable JUNO para su respectiva depreciación.

Desde la fecha de visita del equipo auditor, se viene haciendo trazabilidad al bien con el fin de ubicarlo."

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por la Institución Educativa Marcelino Champagnat, por medio de la Secretaría de Educación Municipal, con relación al Contrato 010-2023, en el cual se adquirieron equipos audiovisuales, se confirma la falta de uno de ellos (UPS).

Teniendo en cuenta que la entidad auditada reconoce la compra, el pago efectuado y el ingreso al inventario IE, sin la respectiva placa, la cual identifica e individualiza el bien adquirido, además de manifestar que a la fecha se desconoce la ubicación de UPS, avaluada en $248.645, adquirida el 18 de mayo de 2023, ocasionada por la falta de control y seguimiento por parte de la entidad, se valida como hallazgo fiscal en cuantía de $**248.645**, con presenta incidencia disciplinaria,

Hallazgo 15 COH_2340_2024 Contrato SEM-CD-2023-2012 Secretaría de Educación Municipal (D).

El Municipio de Armenia suscribió el Contrato de Prestación de Servicio Profesionales SEM-CD-2023-2012, con la firma SAE S.A.S, encontrando inconsistencias en la ejecución, relacionada con certificaciones de cumplimiento e informes de pago anteriores a la fecha de inicio del contrato, evidenciando hechos cumplidos que fueron legalizados posteriormente, presentados por deficiencias en las actividades de supervisión.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209.

Ley 80 de 1993, Artículo 3° Fines de la contratación estatal y 26. Del Principio de Responsabilidad.

Ley 1474 de 2011, Artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Decreto 97 de 2023 "*por medio del cual se adopta el manual de contratación y buenas prácticas de la alcaldía municipal del municipio de armenia Quindío*".

Artículo 7.1.1 obligación de designar supervisor o interventor.

"(…) la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la administración municipal de Armenia cuando no requieran conocimientos especializados a través de acto administrativo u oficio en el cual se designe la función de la supervisión y en el que se consideran integradas las obligaciones insistas para el cumplimiento de dicha actividad. para la supervisión, el municipio podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos…"

Artículo 7.1.2. Responsabilidad de los Supervisores e Interventores.

"De conformidad con lo establecido en el Estatuto general de contratación Estatal, los servidores públicos, interventores, supervisores y contratistas responderán civil y físicamente por los perjuicios causados al municipio de Armenia cuando se celebren ejecuten terminen o liquiden contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignadas en el reglamento de contratación estás responsabilidad también cobija a las personas que hubieran cesado en el ejercicio de los cargos siempre que se deduzca de hechos u omisiones en el desempeño de los mismos la responsabilidad señalada se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo conforme con las disposiciones del Código Civil los interventores y supervisores responderán civil fiscal penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que le fueron imputables y que causen daño o perjuicio por las actividades derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales ejerzan o hayan ejercido las funciones de interventoría".

Ley 87 de 1993 Artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, Artículo 38, Deberes y Artículo 52, Faltas relacionadas con la contratación pública.

En el Contrato de Prestación de Servicio Profesionales SEM-CD-2023-2012, celebrado por el Municipio de Armenia Quindío, por 10 meses, valor de $65.000.000, suscrito con la empresa SAE-SAS Nit 900687222-1, por conducto de la Secretaria De Educación Municipal, cuyo objeto era "*Prestar el servicio de actualización del software contable y financiero licenciado para realizar el manejo contable, presupuestal, de tesorería y activos fijos de los recursos de las instituciones educativas oficiales del municipio de armenia para la administración y control de los fondos de servicios educativos*", teniendo como acta de inicio el día 16 de marzo de 2023, se presentaron las siguientes situaciones:

Efectuada la revisión de los informes mensuales del contratista, los cuales anexan CD con las actividades que fueron llevadas a cabo, se cuenta con las certificaciones de los rectores de

cada institución educativa, donde se certifica el buen funcionamiento de Software contable y financiero, sin embargo no se vislumbra el cumplimiento de obligaciones como numero de roles establecidos en cada institución, las fechas de las actualizaciones realizadas al sistema contable y financiero, consolidación y entrega mensual y trimestral al SEM de los estados financieros, fechas en las cuales se realizó el soporte y mantenimiento al sistema.

En el primer informe de ejecución el contratista anexa el CD con los recibidos a satisfacción del sistema contable por cada uno de los rectores de las 27 instituciones, certificando que el sistema ha estado en uso desde 01 enero hasta el 30 de abril del 2023; también se evidencia que se efectuaron pagos por los días 14 y 15 de marzo de 2023, y el contrato tiene como fecha de inicio en el acta, el día 16 de marzo de 2023, configurándose con ello pago de hechos cumplidos por los días en mención, por cuanto para los meses de enero, febrero y 15 días de marzo, no se había suscrito contrato, informe que se encuentra certificado por el respectivo supervisor.

En los informes de supervisión se evidencia que se aprobaron actividades fuera del término de ejecución del contrato.

Es así como este ente de control concluye que la entidad territorial elaboró un proceso contractual, pagando hechos que fueron cumplidos antes de la suscripción del contrato, por cuanto el contrato SEM-CD-2023-2012, inicia la etapa de ejecución con fecha de 16 de marzo y las certificaciones expedidas por los rectores de las diferentes IE, que incluye el contratista en CD anexo, tienen como extremos de ejecución del 01 de enero hasta el 30 de abril, incurriendo en una irregularidad de carácter administrativo y disciplinario.

Lo anterior ocurre por debilidades en la supervisión del contrato y de los diferentes mecanismos de control y seguimiento establecidos por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, generando una presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de normas de control interno y disciplinario.

Respuesta de la entidad

La secretaria de Educación Municipal de Armenia da respuesta en los siguientes términos:

"En primer término es indispensable poner en conocimiento al equipo auditor que el software denominado SAE y que es utilizado por las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia como herramienta de gestión para el manejo presupuestal, financiero y de tesorería, es propiedad del Municipio de Armenia, y la suscripción de Contrato de Prestación de Servicio Profesionales con la empresa SAE SAS, obedece a la actualización del sistema así como de soporte técnico en el manejo que realizan las Instituciones Educativas oficiales quienes utilizan tal herramienta, es por esto que pese a que en los primeros meses del año no se suscriba el Contrato de Prestación de Servicios, el software es utilizado por cada institución de conformidad con las actualizaciones realizadas por la empresa SAE en la vigencia anterior, y una vez cuando se suscriba el contrato, y se dé inicio con el mismo es la empresa SAE SAS quien actualiza el sistema si existen mejoras al mismo y da inicio al soporte técnico que deba realizar de las situaciones a corregir que se hayan presentado a los largo del año, por esta razón no se puede afirmar que se efectuó pago de hechos cumplidos ya que la Empresa SAE SAS dio inicio a la ejecución del contrato desde el día 16 de marzo de 2024, tal y como se verifica en el acta de inicio, donde dio trámite a solicitudes de asistencia técnica de las instituciones educativas, situación que pese a que los rectores certifican desde el 1 de enero de 2023 esta situación hace alusión a que el sistema tuvo su funcionalidad desde el 1 de enero de 2023 dado que el software es propiedad del

Municipio de Armenia y el Contrato de Servicios Profesionales se limita a la asistencia técnica y ajustes de sistema que se requieran desde la suscripción del contrato.

La fecha de los informes de pago desde el 14 de marzo de 2023 si obedece a un error de digitación dado que el inicio se dio a partir del día 16 de marzo de 2023, pero no interfirió en el cumplimiento de las obligaciones contraídas las cuales se desarrollaron adecuadamente tal y como se puede verificar en los informes de ejecución contractual, por lo anterior solicitamos se desvirtúe la incidencia disciplinaria, dado que el seguimiento y cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales se desarrolló en debida forma y el error formal se suscitó en la fecha registrada en el acta de inicio, para lo cual se adelantaran seguimientos y controles administrativo para minimizar el riesgo de repitencia de esta situación."

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta allegada por la Secretaría de Educación Municipal, se puede establecer que la entidad manifiesta que el software denominado SAE, que es utilizado por las Instituciones Educativas, es propiedad del Municipio de Armenia.

Ratifican que la ejecución del contrato inicio a partir del 16 de marzo de 2023, con la respectiva acta de inicio.

En los informes de supervisión se evidenció que se aprobaron actividades fuera del término de ejecución del contrato.

Es así como este ente de control concluye que la entidad territorial elaboró un proceso contractual, pagando hechos que fueron cumplidos antes de la suscripción del contrato, por cuanto el contrato SEM-CD-2023-2012, inicia la etapa de ejecución con fecha de 16 de marzo y las certificaciones expedidas por los rectores de las diferentes IE indican que el sistema estuvo en uso desde el 01 de enero.

Lo anterior ocurre por debilidades en la supervisión del contrato y de los diferentes mecanismos de control y seguimiento establecidos por la secretaria de Educación Municipal de Armenia, generando una presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de normas de control interno y disciplinario.

Se valida hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

DESAHORRO FONPET

Con respecto a los recursos de desahorro FONPET, la entidad dio cumplimiento a los requisitos legales, técnicos, financieros y económicos de la contratación efectuada, en sus etapas precontractual, contractual y post contractual, conforme lo establecido en la normativa aplicable y los manuales de contratación y de supervisión e interventoría.

3.3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2023, en el municipio de Armenia.

Para la vigencia 2023, el IMDERA celebro un total de 102 contratos por valor de $968.291.842.56, de los cuales se seleccionaron para la muestra de la auditoria un total de 33 contratos de todas las modalidades, en cuantía de $466.465.898.

Revisada la actividad contractual del instituto se observó que a pesar del cumplimiento de la normatividad de carácter general, se evidenciaron situaciones irregulares relacionadas con el registro y control de los bienes adquiridos a través de los contratos, el cual no cuenta con un sistema de control interno de inventarios que revista el proceso de seriedad en este aspecto, lo cual quedó plasmado en un hallazgo, así mismo en la revisión contractual se tiene que en un contrato se establecieron deficiencias de supervisión por no haberse verificado que se procedió a pagar la seguridad social como requisito indispensable para avalar los pagos derivados del contrato por su cumplimiento.

Situaciones que se pueden evidenciar en los siguientes hallazgos:

Hallazgo 16 COH_1416_2024 Control y registro de inventarios productos de consumo (D)

IMDERA no cuenta con un sistema que integre todos los aspectos de orden legal de un inventario, que permita evidenciar ingresos de los bienes, salida de estos, número de placa, la inclusión en la póliza de los bienes que deben contar con garantía de permanencia, la inclusión de bajas, generando riesgo de pérdida de bienes, ocasionado por la inexistencia de procedimientos para registro de inventarios.

Constitución Política de Colombia, Artículos 209 y 269.

Ley 42 de 1993, Artículo 9.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno y Artículo 4. Elementos para el sistema de control interno

Ley 715 de 2001. Artículo 15 Destinación recursos y Artículo 96 Sanciones.

Ley 1952 de 2019 Artículo 38. Deberes.

Al solicitar el informe de inventarios de productos de consumo y devolutivos a cargo del IMDERA, no fue entregado en el momento, sino que citaron al funcionario que tenía a cargo este manejo.

En la entrevista dicho exfuncionario, el cual ya no forma parte de la entidad, expuso que cuando él ingreso a la entidad no existía un control de estos elementos, por ende, empleó un

Excel para registrar el ingreso y la salida de estos elementos, lo cual manejaba desde el computador personal, explicando como lo hacía.

Por tanto, se concluye que no se evidencia soporte de entrega de elementos materiales a los funcionarios, para establecer responsables, ni tampoco se evidencia el destino final de ellos.

Esta situación se origina porque el IMDERA no tiene establecidos procedimientos, para el adecuado registro de los inventarios de consumo a cargo de la entidad.

Lo que origina que haya riesgo de pérdidas de elementos que son para uso exclusivos del IMDERA.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

"*Cundo el ente de control manifiesta que el informe de inventarios de productos de consumo y devolutivos a cargo del IMDERA, no se entregó en el momento que este lo solicito, siempre se le hizo la observación al funcionario del ente de control que este inventario está bajo la responsabilidad del área administrativa y financiera, y que para la fecha de la auditoria el personal del área había cambiado pues el ingeniero a cargo del área administrativa y financiera, había salido del cargo, debido a la llegada del funcionario de carrera en propiedad, quien se encontraba en encargo en otro puesto fuera del área administrativa y financiera.*

Así mismo, que se tenían contratistas nuevos en el área administrativa y financiera para el año 2024 y que para efectos de dar las explicaciones de la vigencia auditada 2023, no tenían conocimiento de las acciones llevadas a cabo por el ingeniero Jairo Ramon Orozco restrepo que actuaba como encargado del área.

Por eso se recurrió al llamado de una de las personas que tuvo conocimiento y manejo del inventario en el periodo auditado para que facilitara las respuestas al ente de control."

"*Cuando el auditor del ente de control manifiesta haber realizado entrevista al funcionario contratista que tenía tareas de seguimiento al inventario del IMDERA, y este manifestó que cuando el ingreso a la entidad no existía un control de esos elementos, y que realizo un Excel para poder registrar el ingreso y la salida de los elementos en su computador personal, el auditor del ente de control pudo haber indagado si se tenían otras herramientas para el control de las entradas y salidas del almacén pues la entidad venía trabajando sobre una plataforma de Excel para control de inventarios.*

La acción del contratista lo hizo como una medida personal para poder tener control y seguimiento de sus tareas específicas contractuales.

Frente a la observación en sí, que no se evidencia soporte de entregada de los materiales al funcionar o responsable, ni tampoco se evidencia el destino final de ellos.

La entidad si tiene en su haber los archivos de los elementos que salen del almacén en un formato determinado como REQUISITOS ARTICULOS AL ALMACEN código FO-GA-21 en el cual se lleva el registro de salidas, no se pude identificar de manera clara por consecutivo que la entrega final de los elementos corresponde o se derivan de un inventario que maneja la entidad" (…)

Análisis de la respuesta

Lo señalado por el IMDERA en su respuesta no va encaminado a desvirtuar los cuestionamientos del ente de control por cuanto es necesario resaltar que aunque el funcionario contratista bajo su iniciativa y en respaldo a su objeto contractual, elaboró en EXCEL una hoja de cálculo para realizar el seguimiento de los productos de consumo que entraban al almacén, este mecanismo para el control de inventarios no es seguro ni evita la manipulación de datos en el tiempo y la observación frente a “la falta de soporte de entrega de los materiales al funcionario o responsable y tampoco del destino final”, no es atribuible al contratista sino al Director de la entidad, quien no estableció los controles a estos contratos en función de garantizar la administración eficaz de los bienes públicos y evitar las irregularidades en su manejo.

La debilidad radica en la desatención elemental de las Directivas de la institución en el ejercicio de su función pública, se fundamenta en lo siguiente:

1. Falta de Control de Acceso: en Excel, no hay un sistema robusto de control de acceso que permita limitar quien puede ver, editar o manipular los datos.
2. Ausencia de Trazabilidad de cambios: Excel no ofrece una función nativa para rastrear quien ha modificado los datos y cuando lo ha hecho.
3. Vulnerabilidad a errores humanos: Debido a su naturaleza flexible y manipulable, Excel este sujeto a errores humanos, como la introducción incorrecta de datos o formulas, lo que puede afectar la precisión de los registros de inventario y otros cálculos importantes.
4. Riesgo de Corrupción de archivos: los archivos de Excel pueden corromperse fácilmente, lo que puede resultar en la perdida de datos importantes.
5. No es menos importante indicar, que cuando se verifico la forma en que se identifican los elementos adquiridos por la entidad, no fue posible identificarlo por placa, lo que denota la existencia de inventario tal como fue planteado en la observación.

Por lo anterior, podemos concluir entonces que el EXCEL no es una opción adecuada para garantizar la seguridad y el control en la gestión de inventarios de una entidad pública como el IMDERA, y menos aun cuando la única evidencia del manejo de inventarios frente a las requisiciones de los productos es una hoja de cálculo completamente manipulable y que no implica seguridad de nada.

De allí que se debe considerar que la entidad debe contar con un sistema que integre todos los aspectos de orden legal de un inventario, que permita evidenciar ingresos de los bienes, salida de estos, el plaquetado, la inclusión en la póliza de los bienes que deben contar con garantía de permanencia, la inclusión de bajas, y demás situaciones que no fue posible verificar y que a todas luces constituyen un incumplimiento de las normas de control interno.

Por lo visto anteriormente, se tiene que la entidad en la respuesta, no desvirtúa los hechos e incumplimientos presentados en la observación, por lo que para el equipo auditor la confirma en las mismas condiciones tal como fue comunicada y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 17 COH_2264_2024 Soportes Pago de Seguridad Social Contrato de Prestación de Servicio N° 220-2023-IMDERA. (D-OI)

IMDERA celebró el contrato de prestación de servicios N° 220-2023, presentando debilidades en su supervisión, al no evidenciar que no se acreditaron en debida forma los comprobantes de pago de seguridad social para los meses 1, 2 y 4 del citado contrato, lo cual afectó los recursos del sistema de seguridad social, ocasionado por deficiencias de supervisión.

Constitución Política - Artículo 209, Principios de la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Artículos 3. Fines de la contratación estatal y 26. Principio de Responsabilidad**.**

Ley 1474 de 2011, Artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 de 2019, Artículo 38, Deberes y Artículo 52, Faltas relacionadas con la contratación pública.

Ley 100 de 1993, Artículo 15. Afiliados; Artículo 153, Principios del sistema general de seguridad social en salud**.**

Contrato de Prestación de Servicio IMDERA 220-2023, *Clausula segunda: Obligaciones del contratista.*

2.1. OBLIGACIONES GENERALES.
"(…)
3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes."

El IMDERA celebró el contrato de prestación de servicio N° 220 de 2023, cuyo objeto fue "*Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades asistenciales de limpieza, jardinería, conservación, mantenimiento, embellecimiento y servicios generales de los escenarios deportivos y sus alrededores en el municipio de Armenia*", el cual se encuentra debidamente terminado en fecha 15 de diciembre de 2023, en donde se advierte, en relación con los comprobantes de ejecución, lo siguiente:

Revisados los informes de ejecución presentados por el contratista, tanto en el expediente físico como el digital, información que fue corroborada en el sistema aplicativo ADRES, se tiene que los informes 1, 2, y 4, fueron presentados y soportados con el mismo pago de seguridad social, con referencia de pago N° 9453493001, para tres informes. En ese sentido, se verifica que tales recibos contienen una presunta alteración de la fecha y puede verificarse la misma hora, igual referencia 1 y el mismo código único CUS, que fueron aprobados por la supervisión en informes posteriores y que una vez constatado con el aplicativo ADRES se encuentra tan solo un pago de junio, lo que indica que existe incertidumbre frente a los soportes de la seguridad social, pensión, ARL de tres meses de dicho contrato.

De igual manera, al revisar los pagos 3, 5, 6 y 7 están soportados con un pago de planilla 9453493088, 9453499455, 9453497865 y 9453498788, que una vez verificada en el sistema ADRES no encuentra soporte de su pago y se logra identificar que el No. de aprobación 00963194 es el mismo para todos**,** la fecha de pago está inconsistente, por no tener ningún soporte y la hora fue la misma para los 2 primeros y la misma para los 2 últimos (11:11 am y 12:11pm) y la referencia 1:201.190.118.77 es igual para los cuatro documentos y el código único CUS 43963194 es igual para todos. De allí que, de un contrato de 7 meses, en 6 meses presentan inconsistencias los soportes de pago de la seguridad social, pensión y ARL.

Se hace necesario aclarar que en la plataforma de ADRES (Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud), una vez consultada la CC 9.726.XXX del Contratista, cotizante para el Contrato IMDERA 220-2023, solo evidencia pagos hasta el mes de junio de 2023 y de allí su fecha próxima de cotización es de febrero de 2024, clara evidencia de la falta de soporte de pago y posible inconsistencia de los documentos antes referidos, lo cual se presenta a continuación.

Cuadro No. 33 Pagos de seguridad social – CPS No. 220 de 2023

Cifras en pesos corrientes

Informe No	Pago la planilla	Fecha	Valor - $	Referencia 1	Código Único CUS
1	9453493001	13/07/2023	342.800	201.190.118.77	43963194
2	9453493001	13/08/2023	342.800	201.190.118.77	43963194
3	9453499388	13/08/2023	342.800	201.190.118.77	43963194
4	9453493001	13/09/2023	342.800	201.190.118.77	43963194
5	9453499455	13/10/2023	342.800	201.190.118.77	43963194
6	9453497865	13/11/2023	342.800	201.190.118.77	43963194
7	9453498788	13/12/2023	342.800	201.190.118.77	43963194

Fuente: Construcción propia basada en información suministrada por IMDERA de CPS 220-2023

Estas planillas se verificaron en ADRES, evidenciando que, durante la ejecución del contrato, solamente se efectuó el pago de junio de 2023, como se presenta a continuación:

“

Consulta de Afiliado Compensado
Información Básica del Afiliado

Cedula de Ciudadanía	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	EPS	Periodo Compensado	Días	Objetivo
9.726.346	SOSA	ALVAREZ	ANDRES	FERNANDO	Nueva EPS S. A	06/2023	30	Cotizante

Fuente: Consulta realizada en ADRES el 19/03/2024

… “

Lo anterior se presentó debido a deficiencias de supervisión, control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de orden legal y contractual, lo que generó incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de la normatividad de control interno y disciplinario.

Respuesta de la entidad

La entidad señaló lo siguiente:

"El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE ARMENIA IMDERA, frente a las observaciones realizadas en las planillas de pago de seguridad social del contrato No. 220 del 2023.

Informe No	Pago la planilla	Fecha	Hora	Valor	Referencia 1	Código Único CUS
1	9453493001	13/07/2023	11:11 AM	342.800	201.190.118.77	43963194
2	9453493001	13/08/2023	11:11 AM	342.800	201.190.118.77	43963194
3	9453499388	13/08/2023	11:11AM	342.800	201.190.118.77	43963194
4	9453493001	13/09/2023	11:11 AM	342.800	201.190.118.77	43963194
5	9453499455	13/10/2023	11:11AM	342.800	201.190.118.77	43963194
6	9453497865	13/11/2023	12:11PM	342.800	201.190.118.77	43963194
7	9453498788	13/12/2023	12:11PM	342.800	201.190.118.77	43963194

Efectivamente se encontró que las planillas han sido alteradas desde el mes de julio del año 2023 hasta el pago del mes de diciembre del mismo año, como lo indica el ente de control. (Subrayado propio)

"Conforme a las anteriores consideraciones, se insta al ente de control a realizar una apreciación diferente de la situación objeto del hallazgo en mención, por cuanto dicha responsabilidad no recae con incidencia disciplinaria sobre el Director del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, en virtud que éste cuenta con herramientas legales como la supervisión, para realizar una adecuada vigilancia y control sobre la ejecución contractual de la entidad, por lo cual en uso de esta facultad delegó la vigilancia y control de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 220 de 2023, sobre el profesional universitario de recreación y actividad física del IMDERA, cargo que en su momento ocupó el señor H….O…."

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta lo dicho por IMDERA en su respuesta, se concluye que la entidad acepta la observación, pues señala las presuntas responsabilidades de sus funcionarios frente a la desatención en la actividad de supervisión del contrato cuestionado, y confirma que efectivamente al hacer un seguimiento en la plataforma ADRES el contratista no cumplió con el deber del pago de seguridad social por el termino de duración del contrato, no obstante la gravedad de esta situación y que inicialmente se señaló en la observación la inconsistencia del documento, la entidad en su respuesta acepta lo comunicado, señalando que lo que realmente ocurrió fue el no pago de la seguridad social y la omisión en sus deberes de vigilancia y control del contrato.

Así mismo la entidad señala las presuntas responsabilidades que acarrea internamente la responsabilidad de los funcionarios de IMDERA frente a la vigilancia y control de los contratos, lo cual, por ser situaciones de índole interno de la entidad, este ente de control no se pronunciará, por cuanto la presunta incidencia disciplinaria será valorada por el órgano competente que es la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la respuesta no desvirtúa la observación, esta se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia, que se comunicará a la UGPP.

Hallazgo 18 COH_2334_2024 Supervisión de contratos y Convenios de la secretaria de Educación Municipal de Armenia y La Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia – vigencia 2023-publicación SECOP II (D)

En los contratos SEM-CD-2023-2012 Prestación de Servicio Profesionales; CCTA-PSAG-158-2023, Prestación de Servicios Profesionales, así como los convenios N° 001-2023, 013-2023, 014-2023 y N° 019-2023, suscritos por la Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, se evidencia la falta de publicación y/o publicación extemporánea de documentos del contrato, afectando los principios de publicidad y transparencia, ocasionado por deficiencias de supervisión.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209, principios de la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Artículo 3 Fines de la contratación estatal; Artículo 23. Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales y Articulo. 26. Principio de Responsabilidad.

Ley 1474 de 2011, Artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Decreto número 97 de 2023 “por medio del cual se adopta el manual de contratación y buenas prácticas de la alcaldía municipal del municipio de armenia Quindío”

Artículo 7.1.1 obligación de designar supervisor o interventor.

“(…) la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la administración municipal de Armenia cuando no requieran conocimientos especializados a través de acto administrativo u oficio en el cual se designe la función de la supervisión y en el que se consideran integradas las obligaciones insistas para el cumplimiento de dicha actividad. para la supervisión, el municipio podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos…”

Artículo 7.1.2. Responsabilidad de los Supervisores e Interventores.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto general de contratación Estatal, los servidores públicos, interventores, supervisores y contratistas responderán civil y físicamente por los perjuicios causados al municipio de Armenia, cuando se celebren, ejecuten, terminen o liquiden contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignadas en el reglamento de contratación.

Estás responsabilidad también cobija a las personas que hubieran cesado en el ejercicio de los cargos, siempre que se deduzca de hechos u omisiones en el desempeño de los mismos, la responsabilidad señalada se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo conforme con las disposiciones del Código Civil.

Los interventores y supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueron imputables y que causen daño o perjuicio por las actividades derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales ejerzan o hayan ejercido las funciones de interventoría.

Ley 87 de 1993, Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, Artículo 38, Deberes y Artículo 52, Faltas relacionadas con la contratación pública.

Ley 1150 de 2007, Artículo 3. De la Contratación Pública Electrónica:

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.

En los contratos celebrados por el Municipio de Armenia, a través de la Secretaría de Educación Municipal y Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, para la vigencia 2023, se evidenciaron las siguientes situaciones, con relación a las publicaciones de la Plataforma del SECOP II:

La Secretaría de Educación Municipal de Armenia celebró el contrato de prestación de servicios SEM-CD-2012-2023, suscrito en el mes de marzo de 2023, con acta de inicio del día 16 de marzo de 2023, la cual contiene el supervisor a cargo y revisada la plataforma de SECOP II, se observa que se omitió la publicación oportuna de la documentación que se mención a continuación tal y como lo establece la ley, dentro de un plazo de tres (03) días; llevándose a cabo para el día 31 de marzo de 2023.

Los informes de contratista y el certificado de supervisor del primer y segundo informe, fueron presentados para el día 16 de junio, justificando los periodos de 14 de marzo al 31 de marzo y 01 de abril al 30 de abril de 2023, documentación que también fue publicada fuera de los términos legales, ya que se llevó a cabo el día 24 de julio de 2023.

En cuanto a la ejecución del contrato, en lo concerniente a los pagos del 01 al 05, se encuentran publicados a partir del día 07 de septiembre de 2023, encontrándose también fuera de los términos oportunos de publicación.

La Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia celebró el contrato CCTA-PSAG-158-2023, con la Fundación Ferias y Fiestas por Colombia, con acta de inicio el día 15 de diciembre de 2023, sin que se vea registrado la documentación relacionada con la etapa de ejecución contractual.

La Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, además, celebró los siguientes convenios:

CCTA-CONV-001-2023 con la Fundación Talento Cafetero,
CCTA-CONV-013-2023 con la Asociación de Artesanos del Quindío y
CCTA-CONV-019-023 con la Corporación Cultura Dinastía.

Los tres convenios tienen fecha de inicio el día 14 de agosto de 2023, cuentan con la documentación de la etapa precontractual, comprobante de egreso del anticipo del 40%, pero no se cuenta con registro de la documentación relacionada con la ejecución del proyecto, a través de los tres convenios.

Lo anterior ocurre por debilidades en la supervisión de los contratos y de los diferentes mecanismos de control y seguimiento establecidos por la Secretaría de Educación Municipal y Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia.

Lo que genera, incumplimiento en las normas de control interno, así como las normas de contratación y disposiciones disciplinarias.

Respuesta de le entidad

"La Secretaría de Educación Municipal de Armenia Celebro el contrato de prestación de servicios SEM-CD-2012-2023, suscrito en el mes de marzo de 2023, con acta de inicio del día 16 de marzo de 2023, el cual contiene el supervisor a cargo, revisada la plataforma de SECOP II, se observa que se omitió la publicación de la documentación en mención tal y como lo establece la ley dentro de un plazo de tres (03) días, realizándose extemporánea para la fecha 31 de marzo de 2023.

La Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia celebro el contrato CCTA-PSAG-158-2023, con la FUNDACION FERIAS Y FIESTAS POR COLOMBIA, a lo cual manifiesta "… los informes que dan cuenta de la correcta ejecución contractual si fueron publicados. A modo de evidencia, remitimos tres (3) folios que soportan la existencia de la información contractual en la plataforma SECOP II.
Con relación a los convenios CCTA-CONV-001-2023 con la Fundación Talento Cafetero, CCTA-CONV-013-2023 con la Asociación de Artesanos del Quindío y CCTA-CONV-019-023 con la Corporación Cultura Dinastía, argumenta:

… "los convenios fueron celebrados a través de una convocatoria pública sometida al régimen especial según lo establece la ley 1080 del 2015. No obstante, cómo se trata de expedientes voluminosos con excesivos anexos que pueden resultar irrelevantes, muchos de ellos se archivan de forma física en instalaciones de la Corporación. Con todo, la entidad cumple con el deber de publicación de los componentes más significativos de la plataforma SECOP II. Como ejemplo de ello la herramienta transaccional contiene la documentación de la etapa precontractual y comprobante de egreso del anticipo del 40% de esos convenios.

Con base en estos argumentos, estimamos con respeto que no existieron debilidades en la supervisión de los contratos, ni mucho menos se configuraron fallas o irregularidades en los diferentes mecanismos de control y seguimiento establecidos por la corporación de Cultura y turismo del municipio de Armenia.

En resumen, los expedientes físicos contractuales contienen la totalidad de soportes de la etapa precontractual y contractual, lo que incluye los pormenores de la ejecución contractual. Aunado a ello, la plataforma SECOP II contiene las piezas más relevantes de tal proceso."

Análisis de la respuesta

Al revisar la respuesta de la entidad, así como los anexos enviados por la Secretaría de Educación Municipal, se encuentra que a la observación de publicación en el SECOP II se omitió dar respuesta.

Para el caso del contrato CCTA-PSAG-158-2023, el equipo auditor nuevamente realizó verificación de la información registrada en la plataforma de SECOP II, con el link suministrado por la Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, pero solo se puede tener acceso a la información de insuficiencia, invitación, viabilidad, CDP, estudios previos, los cuales se encuentran en PDF y pueden ser descargados, sin acceso a la información de la etapa contractual y pos contractual.

En cuanto a los convenios, es necesario precisar que el Decreto 1082 de 2015, hace referencia a que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición , sin hacer mención a los documentos que deben ser publicados o los que no deben ser publicados, es así como las diferentes etapas del proceso pre

contractual, contractual y pos contractual deben ser registrada en la plataforma, y no como lo menciona el ente auditado que cumple con el deber de publicación de los componentes más significativos y las piezas relevantes al proceso, por lo anterior se evidencia por parte de la entidad, el incumplimiento a los principios de la contratación estatal, los cuales se deben desarrollar con base al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Además, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación Municipal, no controvirtió la observación, se confirma lo observado; igualmente, en lo referente a la Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, se confirma la incidencia, por la falta de control y seguimiento del supervisor del contrato y la entidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativaa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2023, en el municipio de Armenia.

Para atender el Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2023, el municipio de Armenia Quindío suscribió contrato de comisión No. 001 de 2023 el 16/01/2023 con la firma comisionista Comiagro S.A. miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, la Operación No 53442076 efectuada por UT Nutriarmenia 2023.

De la revisión de legalidad se pudo detectar aspectos en los cuales por parte del ente territorial incurrió en inobservancia de orden legal, relacionadas con la normatividad de archivo, con la caracterización del Programa PAE, con la implementación, reunión y operatividad del comité territorial de planeación de que trata la resolución 00335 de 2021 y su anexo técnico administrativo y financiero, así mismo lo relacionado con el cumplimiento del calendario escolar que no tuvo su inicio desde el primer día del calendario tal como lo estable la normatividad que regula estos aspectos, los cuales dieron lugar a la configuración de observaciones de carácter administrativo y disciplinario que se validaron tal como fueron comunicados y que se relacionan en este componente.

Por su parte vale señalar que el presupuesto apropiado, con todas sus fuentes de financiación, ascendió a $14.625.395.437, del cual fue comprometido y pagado $14.059.669.700 que corresponden al contrato de comisión No. 001 incluido sus modificatorios, con plazo de ejecución en total de 159 días de operación, suministro de gas y el valor de los contratos de prestación de servicios de los supernumerarios de la SEM.

Respecto a la ejecución del PAE, se constató que el programa operó dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio, no obstante lo anterior, al analizar el estudio de costos en algunos ítems como; Talento Humano del personal manipulador, estampilla Pro hospital en el costo de la operación, así como el no aplicar los descuentos de reteica, estampillas y tasa prodeporte en los pagos a la sociedad comisionista Comiagro S.A, y la bolsa mercantil de Colombia, así también las penalizaciones por el no cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio PAE en bodega y comedores de las IE, se detectaron

inconsistencias que dieron lugar a hallazgos, los cuales fueron comunicados oportunamente y la entidad radico la respuesta de forma extemporánea con oficio 2024ER0102238 y 2024ER0103165 de fecha 16-05-2024, los cuales fueron validados como hallazgos, tal como se pueda apreciar a continuación:

Hallazgo 19 COH_2305_2024. Cobertura de Contrato PAE Vigencia 2023 (D)

El programa PAE para la vigencia 2023, en el Municipio de Armenia, inicio 7 días después del primer día del calendario escolar, retraso ocasionado por deficiencias de planeación, incumpliendo el calendario escolar de Armenia para la vigencia 2023 y afectando el servicio a 20.062 estudiantes del municipio, según el número de raciones contratadas.

Constitución Política de Colombia, artículo 44.

Ley 2167 de 2021, por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico, Artículo segundo, parágrafo 1.

"Garantía de Suministro Oportuno. (…)

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito. (subrayado fuera de texto)".

Decreto 1075 de 2015 articulo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Numeral 10, literal c.

"Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE:

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (…)".

Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución No 00335, de diciembre 23 de 2021, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

"3.1.7 Modalidad y cronograma de contratación: Entidades Territoriales deben planear y adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar y de manera continua durante toda la vigencia".

Ley 1474 de 2011 artículo 84.

Ley 1952 de 2019, Artículo 38 Deberes.

El Municipio de Armenia, para la vigencia 2023, celebró contrato de comisión No. 001 de 2023, para atender el Programa de Alimentación Escolar en dicha vigencia, con la bolsa Mercantil de Colombia, cuya operación fue la No 53442076, efectuada por UT Nutriarmenia 2023, en

donde se destaca, de la revisión efectuada a los soportes de ejecución, que el complemento alimentario se comenzó a suministrar con Ración Industrializada el día 1 febrero de 2023, y APS (Alimento Preparado en Sitio), el día 13 de febrero de 2023, es decir 7 días después de la fecha indicada para dar inicio el calendario escolar, según lo prescrito por los actos administrativos con que se adopta el calendario escolar, Resolución 2433 de noviembre 11 de 2022 y Resolución 0033 de enero 6 de 2023, esta última que modifica, entre otras cosas, el inicio de las semanas lectivas (con estudiantes), del calendario escolar para la vigencia 2023, indicando que se tuvo su inicio el día 23 de enero de 2023, así:

Resolución 0033 de enero 6 de 2023, por la cual se modifica la Resolución 2433 del Calendario Académico para las instituciones educativas oficiales de educación formal del municipio de Armenia para el año lectivo 2023.

"ARTICULO TERCERO: Semanas Lectivas. El Calendario Académico 2023 constara de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes distribuidos así:

Cuadro No. 34 Calendario Escolar municipio de Armenia - vigencia 2023

SEMANAS LECTIVAS			
DESDE	*HASTA*	*DURACION EN SEMANAS*	
23 de enero de 2023	*2 de abril de 2023*	*Diez (10)*	*Cuarenta (40) Semanas*
10 de abril de 2023	*18 de junio de 2023*	*Diez (10)*	
10 de julio de 2023	*08 de octubre de 2023*	*Trece (13)*	
16 de octubre de 2023	*3 de diciembre de 2023*	*Siete (07)*	

Fuente: SEM Calendario Escolar Armenia 2023 "

Lo anterior, debido a deficiencias en la etapa de planeación del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2023, incumpliendo el calendario escolar para la vigencia, que tuvo inicio en el mes de enero de 2023.

Lo que genera incumplimiento a las directrices de orden legal que establece el deber de entregar el complemento alimentario a la población educativa desde el primer día, afectando, no solo el bienestar de los menores, sino también incumpliendo las disposiciones de carácter administrativo que señalan el calendario escolar, así como las normas de carácter disciplinario.

Respuesta de la entidad

"Como es de público conocimiento la apertura de los años en términos presupuestales causan traumatismos en el correcto funcionamiento de los diferentes entidades territoriales, debido a estos traumatismos los procesos de contratación del Programa de Alimentación Escolar sufrieron retrasos al inicio de la vigencia 2023, entre otros la expedición de los diferentes CDP´s tuvieron demoras lo cual imposibilitaron el inicio del proceso contractual en la primera semana del mes de enero, retrasando así todo el cronograma de contratación del PAE para esta vigencia, cabe resaltar que si bien no se dio inicio del programa dese el primer día los niños gozaron de este beneficio a partir del 1 de febrero sin ninguna interrupción o problema que afectara dicho programa, cabe aclarar que si bien la primera semana del calendario escolar no se contó con el suministro de la alimentación escolar, esta primera semana históricamente se caracteriza por su inestabilidad en la asistencia y su irregularidad en la extensión horario por esto se contempla que no hubo un impacto de trascendencia."

Análisis de la respuesta

Revisados todos los apartes de la respuesta, para este ente de control no es admisible las explicaciones dadas por la entidad auditada y relacionadas con la tardanza en el inicio del programa PAE, como quiera que la dinámica que advierte la ETC en su respuesta, no es nueva y obedece a circunstancias recurrentes y cada vez más previsibles, máxime si la planeación del PAE vigencia 2023, inició en el mes de octubre de 2022 y tal como lo prevé la norma, esta planeación debe tener el apoyo de los distintos comités que velan por la correcta ejecución de los recursos del programa de alimentación en el Municipio de Armenia.

Por lo anterior, y teniendo que lo dicho por el ente territorial no desvirtúa la observación, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, tal como fue comunicada.

Hallazgo 20 COH_2307_2024. Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE Vigencia 2023 (D-OI)

El Municipio de Armenia, en la Planeación del PAE a través de la SEM y el grupo PAE, no contaron con la validación que debe emitir el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento PAE, en cuanto a la escogencia de sedes, grados y raciones, así como el seguimiento que se debe efectuar al programa en el mes de agosto de la respectiva vigencia, ocasionado por debilidades de planeación, generando ajustes en fase de ejecución.

Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Artículo 2.3.10.4.2. Funciones del Ministerio de Educación Nacional.

"El Ministerio de Educación Nacional ejercerá las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE:

1. Definir, proferir y actualizar los Lineamientos Técnicos-Administrativos del PAE, los estándares y las condiciones mínimas para la ejecución del Programa y la prestación del servicio, que serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y en general los actores del programa, independientemente de la fuente de recursos con la cual se financie."

Resolución N° 00335 de diciembre 23 de 2021, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

"Artículo 1°. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Artículo 4°. Criterios de priorización de sedes y grados. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede (…)

Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución N° 00335 de 2021.

3.1.4 Planeación de la atención para la siguiente vigencia

La dependencia encargada de coordinar la implementación y ejecución del PAE en cada ETC, a través del líder del equipo PAE, convocará y presidirá una reunión de planeación de la operación del PAE, en el mes de agosto de cada vigencia. En esta reunión, presentará ante el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE el estado del programa y la propuesta de atención para la siguiente vigencia, teniendo en cuenta los cambios y novedades, y el análisis de la necesidad y disponibilidad de recursos para garantizar la operación (…)".

"El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE estará conformado por:

• Secretario (a) de Educación
• Directivo (a) o líder del PAE
• Directivo (a) o líder de cobertura educativa
• Directivo (a) o líder de planeación educativa
• Directivo (a) o líder de contratación de la entidad territorial
• Delegado (a) de la entidad territorial de salud
• Delegado (a) de las secretarías de agricultura o de las secretarías desarrollo económico y demás actores que se consideren pertinentes, en el marco de la gestión territorial. Posterior a la presentación por parte del líder del equipo PAE, el Comité debe decidir sobre los siguientes aspectos:

i) Priorización de sedes educativas y grados, realizando los ajustes pertinentes en el marco de su autonomía.
ii) Definición del responsable de la configuración de la estrategia en el SIMAT y de su actualización permanente.
iii) Definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento.
iv) Proyección de recursos para implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación.
v) Plan de trabajo y cronograma para la contratación de la operación del PAE, con el inicio del calendario académico, la fecha de inicio de operación del PAE, cronograma de proceso contractual.
vi) Plan de trabajo y cronograma para la contratación del equipo PAE, garantizando la oportunidad para el desarrollo de la etapa de planeación, operación y seguimiento

Ley 1474 de 2011, Artículo 84.

Ley 1952 de 2019, Artículo 38 Deberes.

El Municipio de Armenia, a través del grupo PAE de la Secretaría de Educación Municipal, para la vigencia 2023 adelantó proceso de implementación del Programa de Alimentación Escolar para esta vigencia, desde la fase de planeación, sin tener en cuenta la validación por parte del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE al proceso de priorización de "*las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede y demás atribuciones asignadas a este órgano rector de la política pública del PAE*", así como lo relacionado con el seguimiento que debe adelantarse al objeto del programa en el mes de agosto de la vigencia respectiva, según lo indica la Resolución 00335 de 2021.

Lo anterior, debido a deficiencias de planeación al no tener en cuenta la instancia primaria de validación de las condiciones de operación del programa PAE, así mismo como deficiencias supervisión y seguimiento, al no evidenciarse actas de reunión del mencionado comité territorial de planeación.

Lo que genera incumplimiento de las normas de planeación y control de la operación del PAE, conduciendo a que la operación presente constantes cambios en las condiciones plasmadas, conllevando a que la etapa precontractual no se ajuste a los criterios técnicos requeridos.

Respuesta de la entidad

"Desde la Secretaria de Educación Municipal del municipio de Armenia siempre se ha garantizado que el Programa de alimentación escolar cuente con una planeación oportuna y pertinente para la realidad de las instituciones educativas oficiales de Armenia, en este sentido el comité territorialde planeación y seguimiento del PAE como era el requerimiento por parte de la unidad de alimentos para aprender se conformó en la vigencia 2022, se remite la resolución 1252 del 2022por medio de la cual se conforma el comité territorial de planeación y seguimiento al programa dealimentación escolar en el municipio de Armenia, cumpliendo con los requerimientos solicitados desde la UAPA.

Así las cosas, para la planificación de la contratación del PAE 2023 no se debía aún realizar la priorización a través del Comité Territorial, tal como se le indicó a la Secretaría a través del profesional destinado a dichos efectos LUIS MIGUEL GONZÁLEZ, por medio de correo electrónico y tal como se desprende de la lectura de la resolución 335 de 2021.

De otra parte, debe señalarse que el hecho de no haber reunido el comité no significa que no haya existido planeación, toda vez que la misma se materializa a través de la elaboración de los estudios previos, estudios del mercado y demás actos precontractuales que precisamente cristalizan los esfuerzos de la administración municipal para el cumplimiento de los fines del Estado a través de la herramienta del contrato estatal. En virtud de ello, y debido a que se puede evidenciar un correcto ejercicio de planeación precontractual, la no convocatoria del comité no es razón suficiente para configurar un hallazgo con incidencia disciplinaria, pues a todas luces se evidencia el cumplimiento de deberes legales.

Por otra parte, desde la SEM se hace seguimiento y supervisión en tiempo real al programa y demanera exhaustiva dejando conocer las realidades diarias de las instituciones educativas oficiales, dando la oportunidad de solventar las necesidades de estas en cuanto al PAE de manera mensual."

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por la ETC a la observación comunicada, en la que se cuestiona la ausencia en la fase de planeación del PAE, por parte del comité territorial de planeación y seguimiento del PAE en Armenia durante la vigencia auditada 2023, no apunta a desvirtuar los elementos constitutivos de la observación, en tanto que se solicitó actas del citado comité, en donde se evidencie el cumplimiento de las funciones a su cargo, sin obtener respuesta positiva.

De la respuesta del ente auditado, se observa que según lo dicho en el escrito, el comité si fue conformado en la vigencia 2022, dado cumplimiento al requerimiento de la resolución 00335 de 2021, sin embargo se hace alusión a la resolución 1252 de 2022, la cual se aportaba como anexo de la respuesta, lo cual no se llevó a cabo, pese a que es deber de los entes territoriales, desde la entrada en vigencia de la Resolución 00335 de 2021, es decir del 1 enero de 2022, contar con este órgano consultivo y asesor de carácter no solo permanente sino obligatorio, ya que cumple unas funciones de suma importancia para la debida planeación del PAE, ya que el comité de planeación que es un comité de expertos, según lo prescribe la resolución 0335 y sus anexos técnicos, las cuales no se efectuaron.

En este orden de ideas y resaltando nuevamente que la respuesta no desvirtúa los dichos de la observación, esta se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento normativo y con otra incidencia para comunicar al Ministerio de Educación Nacional.

Hallazgo 21 COH_2309_2024. Caracterización Programa PAE-Armenia

El Municipio de Armenia a través de la SEM y el grupo PAE, no ha constituido un mapa de procesos y procedimientos del PAE para la operación de este, debido a deficiencias en planeación, lo que generó incumplimiento de la norma ISO 9001:2015 y lo indicado en el anexo técnico Administrativo y Financiero de la resolución 00335 de 2021, en su numeral 3.1.6.

Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Artículo 2.3.10.4.2. Funciones del Ministerio de Educación Nacional.

"El Ministerio de Educación Nacional ejercerá las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE:

1. Definir, proferir y actualizar los Lineamientos Técnicos-Administrativos del PAE, los estándares y las condiciones mínimas para la ejecución del Programa y la prestación del servicio, que serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y en general los actores del programa, independientemente de la fuente de recursos con la cual se financie."

Resolución N° 00335 de diciembre 23 de 2021, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

INFORME DE AUDITORIA INTERNA-PAE VIGENCIA 2023

Proceso que se llevó a cabo del 7 al 22 de marzo de 2023.

"*Se reporto no conformidad debido a que el proceso no cuenta con su propio mapa de procesos y procedimientos (…)*

1	*Se debe incluir la operación del programa de alimentación escolar dentro de la matriz de procesos y procedimiento Código: M-SO-PSP-002, Fecha: 29/09/2022 versión 013, describiendo las tareas y actividades que se derivan este*	*Numeral 6,3 planificación de los Cambios de la NTC ISO 9001:2015.*	*La matriz de procesos y procedimiento Código: M-SO-PSP-002, Fecha 29/09/2022, Versión 013*

Ley 1474 de 2011, Artículo 84.

Ley 1952 de 2019, Artículo 38 Deberes.

En desarrollo de la Auditoría que sobre los recursos SGP se efectúa al Municipio de Armenia especialmente de los recursos PAE ejecutados en la vigencia 2023, se tiene que desde la práctica de las pruebas de recorrido, se indago al líder del programa PAE acerca de los procesos y procedimientos del programa, es decir, que si el Programa de alimentación escolar se encontraba caracterizado, y si contaba con su mapa de riesgos, recibiendo respuesta

negativa sobre el particular, lo cual fue verificado en ejecución del ejercicio auditor sobre el expediente contractual y demás soportes de ejecución, encontrando que el programa no cuenta con sus procesos y procedimientos debidamente reglados.

Lo anterior debido a que no se cumple con una planificación debida, que permita recoger las experiencias de años anteriores y permita efectuar los correctivos pertinentes y construir un equipo PAE acorde a las exigencias técnicas, jurídicas y de operatividad.

Lo que generó, y sigue generando una planeación deficiente, en donde todas las funciones están en cabeza del líder del programa, incumpliendo de esta manera la norma ISO 9001:2015 y lo indicado en el anexo técnico Administrativo y Financiero de la resolución 00335 de 2021, en su 3.1.6 Planeación de conformación del equipo.

Respuesta de la entidad

"La secretaria de educación municipal de la ciudad de Armenia cuenta con un equipo aptocon la idoneidad y experiencia requerida, el cual cuenta con sus funciones asignadas y las desempeñan de manera diaria ya sea desde la secretaria o en cada una de las instituciones educativas oficiales asignadas, a la hora de recibir la auditoria de lacontraloría se tomó la decisión de que el líder de dicho programa atendería y responderíalas solicitudes del equipo auditor, las cuales fueron resueltas en tiempo y modo requerido"

Análisis de la respuesta de la entidad

Revisada la respuesta dada por el ente auditado a la observación, se concluye que la entidad no ha diseñado el mapa de procesos y procedimientos del que se cuestiona su ausencia en la ETC, por cuanto existe unos parámetros dispuestos en la norma a cumplir que no se tiene al interior del grupo PAE de la SEM, en el Municipio de Armenia, lo que conlleva a que las funciones están en cabeza del coordinador del programa, no manejen de manera autónoma la información contable, y muchas de las labores estén centralizadas en la Secretaría de haciende del municipio.

Precisado lo anterior, es claro que no se desvirtúa la observación, por lo que se valida como hallazgo para plan de mejoramiento.

Hallazgo 22 COH_2358 Archivo y Organización expedientes contractuales. (OI)

Falta de orden cronológico en las actas de supervisión de campo y diferencias entre expedientes escaneados, con las carpetas físicas de los contratos de suministro PAE. Ocurre por debilidades en los mecanismos de control para la disposición de los documentos, situación genera riesgo de confiabilidad, preservación y conservación de la información de los documentos que hacen parte de la memoria institucional de la entidad.

Ley 594 de 2000, artículo 4, literales d, i y artículo 16, establecen como objetivo esencial de los archivos, disponer de la documentación organizada de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración, en el servicio al ciudadano y como fuente de información, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del acuerdo 42 de 2002 del consejo directivo del archivo general de la nación.

"ARTICULO 16. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS A CUYO CARGO ESTÉN LOS ARCHIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos."

Artículo 26, *establece la obligación de "…elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases."*

Acuerdo No. 002 de 2014, del Archivo General de la Nación "*Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"*

"ARTICULO 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental. De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida

ARTICULO 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales. PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales."

Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en su artículo 16. Archivos. Señala que: "los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos".*

Para el Programa de Alimentación Escolar del PAE – 2023, el Municipio de Armenia Quindío suscribió contrato de Suministro No. 001 del 2023, a través de la Bolsa de productos con la UT Nutriarmenia 2023, cuyo objeto era "*Contratar Suministro de alimentación escolar a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados de las instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia*", acorde a los Lineamientos Técnico Administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar definidos por el Ministerio de Educación Nacional, durante la vigencia 2023.

De la revisión de los documentos contractuales puestos a disposición por la SEM, se evidencia falla en la disposición final de los documentos en el expediente, al no estar organizados de forma cronológica, deficiencias en la foliación de los documentos e incorporación de los mismos en meses que no corresponden, que pueden ser verificados en los folios del mes de marzo; 17565, 17568, 17571, y en los meses de octubre y noviembre de 2023 en los folios; 54021, 54023, 54025, 54027, 54029, 54031, 54049, cuya disposición no corresponde al orden cronológico, tal como lo establece la normatividad de archivo.

Igualmente, se precisa que la cuenta del mes de octubre no tiene los soportes incorporados de forma cronológica.

La foliación en algunas carpetas no es legible, así mismo, la tabla de contenido no permite hacer una identificación de la disposición de los documentos en las carpetas, que faciliten una búsqueda precisa, en donde se nota ausencia total de aplicación de normas generales de archivo y del manual de contratación de la entidad.

Lo anterior ocurre por debilidades en los mecanismos de control para la disposición de los documentos, los cuales deben reposar en su totalidad en el archivo central del Municipio de Armenia Quindío en el cumplimiento de las políticas que regulan el manejo y la disposición de la Gestión Documental.

Esta situación genera riesgo de confiabilidad, preservación y conservación de la información de los documentos que hacen parte de la memoria institucional de la entidad, dificulta la labor de la auditoria, incurriendo en la falta de conservación en la unidad documental, como lo son: la accesibilidad en la consulta, por parte de la ciudadanía y entes de control, la fiabilidad, integridad, originalidad y confiabilidad siendo este último un componente importante en el curso de esta auditoría, ya que la información solicitada al Municipio de Armenia Quindío, no está debidamente incorporada en el expediente bajo las normas de archivo.

Respuesta de la entidad

"De acuerdo con la Guía de "ORDENACIÓN DOCUMENTAL: DIVISIÓN DE CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN" del Archivo General de la nación, determina lo siguiente:

"Para las unidades documentales complejas (expedientes), la ordenación cronológica se debe hacer de acuerdo con las fechas extremas (año, mes día): en primer lugar, la fecha del documentoque le dio inicio al trámite y que debe corresponder a la más antigua dentro del trámite administrativo, y la fecha del último documento, es decir aquel con el que concluyó dicho trámite.No nos referimos aquí y no se tendrán en cuenta las fechas de aquellos documentos anexos o soportes, que van unidos a los documentos principales; éstos generalmente sirven como antecedentes o testimonios (como las pruebas, las notificaciones, normas, etc,) y, con frecuencia,forman parte integral del expediente con fechas anteriores a los de los documentos sustantivos". (negrilla, subrayado nuestro).

Así las cosas y tal como lo establece el Archivo General de la Nación, los anexos no pueden ser ordenados cronológicamente, toda vez, que para el caso que nos ocupa, el informe del Operador,se ordena cronológicamente teniendo en cuenta la fecha del oficio remisorio o del informe del contratista, el cual contiene todos los anexos, y éstos a su vez registran fechas diferentes y anteriores a la del informe, pues son las evidencias que soportan la ejecución del contrato en un período de tiempo determinado, pues a manera de ejemplo si anexa una hoja de vida, con qué fecha podría entonces ordenarse cronológicamente, una cédula de ciudadanía de alguien que nació en 1998 y hoy nos encontramos frente a un contrato que nació y se ejecutó en el año 2023?.

Por lo expuesto, nos permitimos solicitarle a la Contraloría revisar la posición frente a esta observación y tener en cuenta los parámetros técnicos archivísticos fijados por el Archivo Generalde la Nación, como máximo órgano rector de la Archivística."

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta dada por el ente auditado, se puede señalar que la revisión efectuada por la CGR al expediente del PAE, en sus distintas etapas, revela que en los folios indicados en la observación (del mes de Marzo; 17565, 17568, 17571 y en los meses de octubre y noviembre de 2023 en los folios; 54021, 54023, 54025, 54027, 54029, 54031, 54049), presenta una organización sin respetar el orden cronológico, sobre lo cual de manera puntual no se pronunció la entidad auditada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la respuesta no se desvirtúa los hechos de la observación, se valida como hallazgo para traslado al Archivo General de la Nación.

Hallazgo 23 COH_2293_2024. Costo nómina personal Manipulador Municipio de Armenia PAE-2023 (F- D)

El Municipio de Armenia, suscribió contrato de comisión 001 de 2023, con la bolsa Mercantil de Colombia, cuya operación fue la No 53442076 efectuada por UT Nutriarmenia 2023, para la ejecución del PAE en donde se evidenció un mayor valor pagado en el ítem Talento Humano Manipuladoras, en cuantía de **$310.211.714** debido a incumplimiento del mandato normativo de una debida planeación del contrato de comisión y deficiencias de supervisión, conllevando la pérdida de recursos públicos.

Constitución Política de Colombia, Artículo 2 y 209.

Decreto 1852 de 2015, Artículo 2.3.10.5.1. "*Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual: …3. Actores del programa y comunidad: ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, la forma como el operador cumple sus obligaciones y los lineamientos, estándares y condiciones de operación del programa, e informar o denunciar ante la entidad territorial certificada respectiva y a los órganos de control correspondientes las irregularidades o anomalías que se detecten".*

Resolución N° 00335 de diciembre 23 de 2021, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

Artículo 1°. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Principios. Las Entidades Territoriales en general, los establecimientos educativos y los diferentes actores que intervienen en el proceso de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del Programa de Alimentación Escolar, tendrán en cuenta, como base de los lineamientos, los siguientes principios
1.
(…)
5. Remisión a los principios de la función pública. Las actuaciones de los actores del Programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía,

celeridad y responsabilidad, entre otros, para que se garantice la óptima planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar"

Artículo 2°. Alcance de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

"Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015".

Artículo 4°. Criterios de priorización de sedes y grados.

"Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede (…)"

Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución N° 00335 de 2021. 3.1.4 Planeación de la atención para la siguiente vigencia.

"FICHA TECNICA DE NEGOCIACION
ESTUDIO DE COSTOS Y PRECIO DE REFERENCIA:

Para determinar el presupuesto oficial, se tuvo en cuenta el estudio de costos que realizó la Secretaría de Educación Municipal a través del Equipo PAE, en el cual se determinaron los costos estimados de las diferentes modalidades por complementos alimentarios y grupos de edad (grados escolares) de acuerdo con los precios establecidos en las diferentes cotizaciones del mercado allegadas por los proveedores.

Para la determinación del costo por ración de acuerdo con cada grupo etario (grados escolares) para los 20 días del ciclo de menú, se tuvieron en cuenta las siguientes variables: materia prima, aseo, combustible (gas propano), talento humano administrativo y operativo, talento humano manipuladores de alimentos, dotación manipuladores, análisis microbiológicos, arrendamiento bodega, servicios públicos de la bodega y transporte. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen los siguientes
(…)
NOTA 2: El estudio de costos adelantado por el comitente comprador reconoce los aspectos salariales y prestacionales mínimos para el personal vinculado por el comitente vendedor en los términos de ley, los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del comitente vendedor, además del número de personal manipulador requerido para cada unidad de servicio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 00335 de 2021 los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del comitente vendedor (subrayado propio)"

Por su parte los estudios previos con base en el que se fijó los elementos del costo señalan:

"

B. TALENTO HUMANO

"El cálculo del personal manipulador de alimentos requerido se realizó teniendo en cuenta que se contará con un total 118 personas que laborarán durante la ejecución del programa, con una retribución de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, teniendo en consideración la totalidad de las prestaciones sociales y aportes a parafiscales correspondientes, garantizando sus derechos

constitucionales en materia laboral. En cuanto al auxilio de transporte para esta vigencia se tomó en cuenta el auxilio de transporte y se le deberá pagar a cada una de las manipuladoras"

"Con relación al personal operativo, administrativo, profesional y técnico se costeó 01 Gerente,0l Coordinador Operativo, 01 Coordinador de Suministro, 01, Coordinador logístico, 01, Coordinador de seguridad y salud en el trabajo,0l Profesional en Talento Humano,01 Técnico en Cocina, 01 Auxiliar Administrativo, 06 Supervisores de Campo, 5 supernumerarios y 06 Auxiliares de Bodega, bajo la modalidad de Contrato Laborar a término fijo y se realizó el costeo de 01 Contador bajo la modalidad de Contrato por Prestación de Servicios."

Ley 1474 de 2011, Artículo 84.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Artículo 27, 38 y 55.

Ley 610 de 15 de agosto de 2000 Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Para atender el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2023, el Municipio de Armenia, celebró contrato de comisión No. 001 de 2023, con la bolsa Mercantil de Colombia, cuya operación fue la No 53442076, efectuada por UT Nutriarmenia 2023, para lo cual la ETC en los meses de octubre a diciembre de 2022, llevó a cabo la fase de planeación, periodo en el que elaboró estudio de costos, teniendo en cuenta los siguientes ítems: materia prima, aseo, combustible (gas propano), talento humano administrativo y operativo, talento humano manipuladores de alimentos, dotación manipuladores, análisis microbiológicos, arrendamiento bodega, servicios públicos de la bodega y transporte.

Revisados por la CGR los archivos en Excel, planillas de aporte de seguridad social, y parafiscales de la nómina de las 150 manipuladoras, determinadas en el estudio de costos, por los meses que duró la operación del PAE en el Municipio de Armenia, se evidenció que el personal de manipuladoras en todos los meses tuvo variaciones en tiempo de servicio y en número de personal.

Analizado el ítem de nómina de las 150 manipuladoras, se calculó el valor mensual de la nómina en cuantía de $288,649,600, tomando como base que las 150 manipuladoras prestarían su servicio por el termino de 30 días, es pertinente verificar lo proyectado en el contrato así:

Cuadro No. 35 Costos manipuladores proyectado por el municipio de Armenia

Cifras en pesos corrientes

Valor Mensual	**Personal Manipulador**	**Días**	**Total mes**
$1,924,331	150	30	$ 288,649,600.00
Consolidado Nomina	**Meses de Atención**	**Total Mes**	**Total Vigencia**
Personal Manipulador	5,4	288,649,600.00	1,558,707,840.00
Total, personal adtivo	5,4	52572882,67	283.893.566,40
Total Nomina		341222482,67	1842601406,40

Costo total Nomina manipuladoras	**Raciones por día**	**Días de atención**	**Raciones por año**	**Costo personal por ración**
1.558.707.840	*20062*	*108*	*2166696*	719

Valor Mensual	Personal Manipulador	Días	Total mes	
Costo total Administrativos	Raciones por día	Días de atención	Raciones por año	Costo personal por ración
283.894.253,28	20062	108	2166696	131

Fuente: SEM Estudio de Costos Ítem Manipuladoras Armenia

Con base en el valor de la nómina y las raciones por año, se determinó un costo por ración de $719,39 por las 150 manipuladoras, señalando que el tiempo de labor seria 30 días.

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 1 DE FEBRERO AL 24 DE NOVIEMBRE

Para efectos de calcular el valor total de las nóminas por el tiempo total de ejecución del PAE, se tomó como base los archivos en Excel y planillas de aporte de seguridad social, y para fiscales de la nómina de las Manipuladoras efectivamente pagadas, tanto en número como en días reconocidos, utilizadas por el operador en estos meses; registrando lo efectivamente pagado por sueldos, auxilios de transporte, aportes patronales para los conceptos de ARL, pensión, salud, caja de compensación, ICBF y SENA y realizando los cálculos para las provisiones de prestaciones sociales, en donde se evidencian las variaciones sobre estos conceptos.

En todos los meses revisados se encontró que el número total de manipuladoras varió durante todo el periodo, como también los días pagados a las mismas no fue homogéneo, es decir, presentándose diferencias de días pagados entre unas otras, donde algunas figuran con 30 días y un gran número con menos días, lo cual determina que el operador presentó nóminas y aportes a la seguridad social y parafiscales por menor valor a los determinados en los estudios de costos.

Cuadro No. 36 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Cifras en pesos corrientes

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
FEBRERO	1	$ 38.667	$ 38.667	1	1	$ 1.160.000	1
	1	$ 77.334	$ 77.334	2	1	$ 1.160.000	2
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 0	0
	2	$ 154.667	$ 309.334	4	3	$ 1.160.000	4
	1	$ 193.334	$ 193.334	5	1	$ 1.160.000	5
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	6
	1	$ 270.667	$ 270.667	7	1	$ 1.160.000	7
	2	$ 309.334	$ 618.668	8	2	$ 1.160.000	8
	1	$ 348.000	$ 348.000	9	0	$ 0	0
	1	$ 386.667	$ 386.667	10	1	$ 1.160.000	10
	1	$ 425.334	$ 425.334	11	4	$ 1.160.000	11
	4	$ 618.667	$ 2.474.668	16	4	$ 1.160.000	16
	4	$ 696.000	$ 2.784.000	18	17	$ 1.160.000	18
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	19
	8	$ 773.334	$ 6.186.672	20	18	$ 1.160.000	20
	18	$ 812.000	$ 14.616.000	21	31	$ 1.160.000	21
	0	$ 850.667	$ 0	22	1	$ 1.160.000	22
	1	$ 889.334	$ 889.334	23	0	$ 0	0
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	26
	1	$ 1.082.667	$ 1.082.667	28	0	$ 0	0

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	29
	100	$ 1.160.000	$ 116.000.000	30	58	$ 1.160.000	30
Cantidad Manipuladoras	147		**$ 146.701.346**	Cantidad Manipuladoras	147		
EN EL SOI SE REGISTRA 152 DE LAS CUALES 5 SON DUPLICADOS = 147							

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos.

Cuadro No. 37 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Cifras en pesos corrientes

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
MARZO	1	$ 38.667	**$ 38.667**	1	2	$ 1.160.000	1
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	1	$ 0	**$ 0**	5	1	$ 1.160.000	5
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	2	$ 309.334	**$ 618.668**	8	2	$ 1.160.000	8
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	1	$ 618.667	**$ 618.667**	16	1	$ 1.160.000	16
	4	$ 657.334	**$ 2.629.336**	17	4	$ 1.160.000	17
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	0	$ 0	**$ 0**	0	0	$ 0	0
	1	$ 850.667	**$ 850.667**	22	2	$ 1.160.000	22
	2	$ 889.334	**$ 1.778.668**	23	1	$ 1.160.000	23
	8	$ 966.667	**$ 7.733.336**	25	10	$ 1.160.000	25
	0	$ 0	**$ 0**	28	2	$ 1.160.000	27
	0	$ 0	**$ 0**	29	2	$ 1.160.000	29
	129	$ 1.160.000	**$ 149.640.000**	30	128	$ 1.160.000	30
Cantidad Manipuladoras	149		**$ 163.908.009**	Cantidad Manipuladoras	155		
EN EL SOI SE REGISTRA 153 DE LAS CUALES 4 SON DUPLICADOS = 149							

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos.

Cuadro No. 38 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Cifras en pesos corrientes

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
ABRIL	2	$ 38.667	$ 77.334	1	2	$ 1.160.000	1
	1	$ 77.334	$ 77.334	2	1	$ 1.160.000	2
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 0	0
	1	$ 154.667	$ 154.667	4	1	$ 0	4
	2	$ 193.334	$ 386.668	5	3	$ 1.160.000	5
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 0	0
	2	$ 270.667	$ 541.334	7	2	$ 1.160.000	7
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 0	0

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	9
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	10
	2	$ 464.003	$ 928.006	12	1	$ 1.160.000	11
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	12
	1	$ 618.667	$ 618.667	16	1	$ 1.160.000	16
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	17
	2	$ 734.667	$ 1.469.334	19	2	$ 1.160.000	19
	3	$ 773.334	$ 2.320.002	20	7	$ 1.160.000	20
	52	$ 812.000	$ 42.224.000	21	48	$ 1.160.000	21
	1	$ 850.667	$ 850.667	22	2	$ 1.160.000	22
	0	$ 0	$ 0	0	77	$ 1.160.000	23
	69	$ 889.334	$ 61.364.046	23	0	$ 1.160.000	0
	3	$ 928.001	$ 2.784.003	24	0	$ 1.160.000	0
	7	$ 1.160.000	$ 8.120.000	30	1	$ 1.160.000	30
Cantidad Manipuladoras	148		$ 121.916.062	Cantidad Manipuladoras	152		
EN EL SOI SE REGISTRA 155 DE LAS CUALES 7 SON DUPLICADOS = 148							

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos.

Cuadro No. 39 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Cifras en pesos corrientes

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
MAYO	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 232.000	$ 232.000	6	1	$ 1.160.000	6
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 309.334	$ 309.334	8	1	$ 1.160.000	8
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	13
	0	$ 0	$ 0	0	4	$ 1.160.000	16
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	18
	1	$ 502.667	$ 502.667	13	1	$ 1.160.000	19
	4	$ 618.667	$ 2.474.668	16	1	$ 1.160.000	21
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	23
	1	$ 773.334	$ 773.334	20	1	$ 1.160.000	24
	2	$ 812.000	$ 1.624.000	21	2	$ 1.160.000	25
	1	$ 889.334	$ 889.334	23	2	$ 1.160.000	26
	0	$ 0	$ 0	0	9	$ 1.160.000	27
	0	$ 0	$ 0	0	35	$ 1.160.000	28
	0	$ 0	$ 0	0	27	$ 1.160.000	29
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	134	$ 1.160.000	$ 155.440.000	30	61	$ 1.160.000	30
Cantidad Manipuladoras	145		**$ 162.245.337**	Cantidad Manipuladoras	148		
EN EL SOI SE REGISTRA 152 DE LAS CUALES 7 SON DUPLICADOS = 145							

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos

Cuadro No. 40 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Cifras en pesos corrientes

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
JUNIO	0	$ 0		0	1	$ 1.160.000	1
	2	$ 77.334	$ 154.668	2	1	$ 1.160.000	2
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	8
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	6	$ 1.160.000	13
	0	$ 0	$ 0	0	6	$ 1.160.000	14
	0	$ 0	$ 0	0	31	$ 1.160.000	15
	0	$ 0	$ 0	0	97	$ 1.160.000	16
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 541.334	$ 541.334	14	0	$ 1.160.000	0
	128	$ 618.667	$ 79.189.376	16	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 657.338	$ 657.338	17	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	6	$ 889.334	$ 5.336.004	23	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	4	$ 1.160.000	$ 4.640.000	30	2	$ 1.160.000	30
Cantidad Manipuladoras	142		**$ 90.518.720**	Cantidad Manipuladoras	145		
EN EL SOI SE REGISTRA 154 DE LAS CUALES 12 SON DUPLICADOS = 142							

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos

Cuadro No. 41 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Cifras en pesos corrientes

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
JULIO	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	2	$ 154.667	$ 309.334	4	1	$ 1.160.000	4
	2	$ 193.334	$ 386.668	5	2	$ 1.160.000	5
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	5	$ 270.667	$ 1.353.335	7	5	$ 1.160.000	7
	1	$ 348.000	$ 348.000	9	1	$ 1.160.000	9
	1	$ 386.667	$ 386.667	10	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 425.334	$ 425.334	11	1	$ 1.160.000	11
	1	$ 464.000	$ 464.000	12	0	$ 1.160.000	0
	2	$ 541.334	$ 1.082.668	14	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 657.338	$ 657.338	17	2	$ 1.160.000	17
	1	$ 696.000	$ 696.000	18	3	$ 1.160.000	18
	3	$ 734.667	$ 2.204.001	19	1	$ 1.160.000	19
	1	$ 773.334	$ 773.334	20	1	$ 1.160.000	20
	38	$ 812.000	$ 30.856.000	21	42	$ 1.160.000	21
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	22
	86	$ 889.334	$ 76.482.724	23	90	$ 1.160.000	23
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
	6	$ 966.667	$ 5.800.002	25	0	$ 1.160.000	0
	3	$ 1.160.000	$ 3.480.000	30	0	$ 1.160.000	0
Cantidad Manipuladoras	154		$ 125.705.405	Cantidad Manipuladoras	150		
EN EL SOI SE REGISTRA 168 DE LAS CUALES 9 SON DUPLICADOS = 159							

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos

Cuadro No. 42 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Cifras en pesos corrientes

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
AGOSTO	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 77.334	$ 77.334	2	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 116.001	$ 116.001	3	1	$ 1.160.000	3
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 386.667	$ 386.667	10	1	$ 1.160.000	10
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	13
	1	$ 541.334	$ 541.334	14	2	$ 1.160.000	14
	0	$ 0	$ 0	0	3	$ 1.160.000	15
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	17
	3	$ 618.667	$ 1.856.001	16	1	$ 1.160.000	19
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	24
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	25
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	26
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	27
	0	$ 0	$ 0	0	19	$ 1.160.000	28
	1	$ 1.082.667	$ 1.082.667	28	112	$ 1.160.000	29
	142	$ 1.160.000	$ 164.720.000	30	2	$ 1.160.000	30
Cantidad Manipuladoras	150		$ 168.780.004	Cantidad Manipuladoras	147		
EN EL SOI SE REGISTRA 164 DE LAS CUALES 14 SON DUPLICADOS = 150							

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos

Cuadro No. 43 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Cifras en pesos corrientes

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
SEPTIEMBRE	1	$ 38.667	$ 38.667	1	1	$ 1.160.000	1

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	3
	2	$ 154.667	$ 309.334	4	2	$ 1.160.000	4
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 232.001	$ 232.001	6	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 270.667	$ 270.667	7	1	$ 1.160.000	7
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	14
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	15
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	16
	2	$ 657.334	$ 1.314.668	17	2	$ 1.160.000	17
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 734.667	$ 734.667	19	1	$ 1.160.000	19
	1	$ 773.334	$ 773.334	20	4	$ 1.160.000	24
	0	$ 0	$ 0	0	6	$ 1.160.000	25
	0	$ 0	$ 0	0	14	$ 1.160.000	26
	0	$ 0	$ 0	0	44	$ 1.160.000	27
	0	$ 0	$ 0	0	73	$ 1.160.000	28
	1	$ 1.121.334	$ 1.121.334	29	0	$ 1.160.000	0
	142	$ 1.160.000	$ 164.720.000	30	0	$ 1.160.000	0
Cantidad Manipuladoras	152		$ 169.514.672	Cantidad Manipuladoras	152		
EN EL SOI SE REGISTRA 162 DE LAS CUALES 10 SON DUPLICADOS = 152							

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos

Cuadro No. 44 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Cifras en pesos corrientes

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
OCTUBRE	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	1	$ 1.160.000	2
	2	$ 116.000	$ 232.000	3	1	$ 1.160.000	3
	0	$ 0	$ 0	0	2	$ 1.160.000	4
	1	$ 193.334	$ 193.334	5	22	$ 1.160.000	5
	6	$ 232.001	$ 1.392.006	6	121	$ 1.160.000	6
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	10
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	4	$ 541.334	$ 2.165.336	14	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	15
	1	$ 618.667	$ 618.667	16	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	3	$ 734.668	$ 2.204.004	19	0	$ 1.160.000	0
	41	$ 773.334	$ 31.706.694	20	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	6	$ 850.668	$ 5.104.008	22	0	$ 1.160.000	0
	77	$ 889.334	$ 68.478.718	23	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	10	$ 1.160.000	$ 11.600.000	30	0	$ 1.160.000	0
Cantidad Manipuladoras	151		$ 123.694.767	Cantidad Manipuladoras	149		
EN EL SOI SE REGISTRA 283 DE LAS CUALES 129 SON DUPLICADOS = 154							

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos

Cuadro No. 45 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Cifras en pesos corrientes

MES	PLANILLAS SEGURIDAD SOCIAL				NOMINA		
	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Valor Realmente pagado en Nomina	Días Cotizados	# Manipuladoras	Salario Base Cotización	Días Pagados
NOVIEMBRE	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0		0	0	$ 1.160.000	0
	1	$ 0		10	1	$ 1.160.000	10
	0	$ 0		0	1	$ 1.160.000	11
	0	$ 0		0	2	$ 1.160.000	14
	0	$ 0		0	15	$ 1.160.000	15
	31	$ 618.667	$ 19.178.677	16	24	$ 1.160.000	16
	57	$ 0	$ 0	17	56	$ 1.160.000	17
	0	$ 0	$ 0	0	1	$ 1.160.000	19
	6	$ 850.668	$ 5.104.008	22	1	$ 1.160.000	20
	4	$ 889.334	$ 3.557.336	23	5	$ 1.160.000	21
	30	$ 928.000	$ 27.840.000	24	9	$ 1.160.000	22
	0	$ 0	$ 0	0	3	$ 1.160.000	23
	0	$ 0	$ 0	0	23	$ 1.160.000	24
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 1.160.000	0
	13	$ 1.160.000	$ 15.080.000	30	1	$ 1.160.000	30
Cantidad Manipuladoras	142		$ 70.760.021	Cantidad Manipuladoras	142		
EN EL SOI SE REGISTRA 147 DE LAS CUALES 5 SON DUPLICADOS = 142							

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos

Con base en lo anterior, es claro que los estudios de costos, proyectados por la ETC para 108 días de ejecución para la entrega de los complementos alimenticios, en el que habría para una nómina mensual de 150 manipuladoras que estarían operando por 30 días (según ciclo de menú-20 días) tendría un costo de $288.649.600, así:

Cuadro No. 46 Relación número de manipuladores, días laborados y pagados, en seguridad social y nómina realmente pagado por mes

Salario 2022: $1.000.000

CANTIDAD	DIAS	SALARIO CON AUMENTO%	SALARIO	PENSION EMPLEADO 4%
1	**30**	**$1.160.000**	**$1.160.000**	**$46.400**

PENSION PATRONO 12%	SALUD EMPLEADO 4%	SALUD PATRONO 8.5%	ARL 2,436% Riesgo III	CAJA DE COMPENSACION 4%	ICBF 3%
$139.200	**$46.400**	**$98.600**	**$28.258**	**$46.400**	**$34.800**

Aux 2022: $117.172

SENA 2%	AUXILIO DE TRANSPORTE CON AUMENTO	VACACIONES	PRIMA DE SERVICIOS	CESANTIAS	INTERESES A LAS CESANTIAS
$23.200	**$140.606**	**$48.333**	**$96.667**	**$96.667**	**$11.600**

Fuente: SEM - Estudio de costos, estudios previos

Pero revisado lo efectivamente pagado, se observa que se presentaron variaciones en todos los meses tanto en número de manipuladoras como en días laborados, en ambos casos muy por debajo a lo inicialmente proyectado, arrojando un menor valor de nómina pagada en todos los meses por parte del operador frente al valor proyectado en los estudios de costos elaborados por la ETC, el cual se mostrara en el cuadro comparativo elaborado por el equipo auditor, permitiendo evidenciar que en la mayoría de meses no trabajaron 150 manipuladoras, como quiera que la constante en todos los meses, fue que en promedio 100 manipuladoras laboraron 30 días, las demás trabajaron menos días, incluso por debajo de los días proyectados del ciclo de menú de 20 días, evidenciando manipuladoras con 2, 4, 5, 10, 16 días de labor, como se observa en los cuadros de comparativo del pago de seguridad social y de nómina mes a mes.

Sumado a lo anterior, esta revisión también arrojo que el costo del mes del personal manipulador que estaba proyectado en $288.649.600, valor que vario todos los meses, arrojando un menor valor cuantificable, que corrobora la diferencia de costos.

Finalmente es claro que existió una deficiente planeación de este ítem de costos, por cuanto el valor del Talento Humano de las Manipuladoras que inicialmente se proyectó sobre los $719,39 también varió mes a mes, que confrontado con el número de raciones proyectadas a ser entregadas diariamente sobre el orden de 20.062 diarias y 2.166.696 por el tiempo de ejecución del PAE, arroja las diferencias a tener en cuenta para señalar que existe un sobrecosto.

Verificados todos estos aspectos, tenemos que el Municipio al no haber tenido en cuenta los ejercicios de planeación vs ejecución del PAE de los años anteriores y no contar con la revisión de los órganos técnicos de planeación como el comité territorial de planeación, se proyectó el ítem de manipuladoras cifras y valores que no corresponde a la realidad, conllevando a que se haya pagado un mayor valor por este ítem como lo veremos en la siguiente Tabla:

Cuadro No. 47 Estudio de costos ítem talento humano manipuladores elaborado por la CGR

Cifras en pesos corrientes

MESES	No Manipuladoras	DIAS LAB	SALARIO	AUXILIO DE TRANSPORTE CON AUMENTO	VALOR_PROVISION_CESANTIAS	VALOR_PROVISION_PRIMA	VALOR_PROVISION_INT_CESANTIAS	VALOR_PROVISION_VACACIONES	PAGO ARL	PAGO PENSION	PAGO SALUD	PAGO CAJA COMPENSACION	PAGO SENA E ICBF	**VALOR TOTAL NÓMINA**
FEB	147	30	128.373.328	15.560.393	10.693.498	10.693.498	1.283.733	5.353.168	4.136.300	16.502.175	12.432.712	5.798.800	7.251.300	**218.078.906**
MAR	149	30	169.205.335	20.509.732	14.094.804	14.094.804	1.692.053	7.055.862	4.994.100	19.001.550	14.429.668	7.256.600	9.079.800	**281.414.310**
ABRIL	148	23	121.529.307	14.730.814	10.123.391	10.123.391	1.215.293	5.067.772	3.151.600	13.701.600	10.486.144	4.892.500	6.120.500	**201.142.313**
MAYO	145	30	159.848.004	19.375.492	13.315.339	13.315.339	1.598.480	6.665.662	4.266.900	18.468.000	14.120.268	6.620.200	8.276.000	**265.869.683**
JUNIO	142	16	87.000.032	10.545.461	7.247.103	7.247.103	870.000	3.627.901	2.292.400	9.143.552	8.522.850	4.038.200	5.050.600	**145.585.202**
JULIO	152	23	122.573.304	14.857.365	10.210.356	10.210.356	1.225.733	5.111.307	3.177.200	12.645.144	-	4.944.700	-	**184.955.465**
AGOS	150	30	171.680.000	20.809.688	14.300.944	14.300.944	1.716.800	7.159.056	4.306.200	18.862.500	-	6.588.000	-	**259.724.132**

SEPT	152	30	153.081.356	18.555.277	12.751.677	12.751.677	1.530.814	6.383.493	4.379.300	19.080.600	-	6.700.700	-	**235.214.893**
OCT	151	17	83.404.011	10.109.574	6.947.554	6.947.554	834.040	3.477.947	3.042.700	13.571.100	-	5.612.300	-	**133.946.781**
NOV	142	24	100.649.324	12.199.935	8.384.089	8.384.089	1.006.493	4.197.077	2.515.900	11.532.900	8.903.852	4.350.100	5.444.300	**167.568.058**

Fuente: Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos.
Elaborado por: Equipo Auditor

Comparado el valor realmente pagado por concepto de nómina del personal manipulador, que como ya quedo demostrado que varió todos los meses, en donde se tiene que no fue una constante el número de 150 manipuladoras, que las mismas no trabajaron 30 días y que, además, en un número importante no laboraron ni siquiera los 20 días del ciclo de menú contemplados para la operación, se observa que el valor de la ración por este ítem inicialmente proyectado sobre los $719,39, debió disminuir a $586,99, en el mes de febrero, y a $563,79 en el mes de noviembre, como se observa en la casilla de Valor Ración, según nomina real pagada, así como para todos los meses de operación, generando un mayor valor pagado no descontado en los diferentes informes de ejecución, tal como se puede evidenciar en el presente cuadro:

Cuadro No. 48 Estudio de costos ítem talento humano manipuladores elaborado por la CGR
Cifras en pesos corrientes

MESES	No. Manipuladoras	DIAS LAB	VALOR NÓMINA SEGÚN ESTUDIO COSTOS	VALOR RACION S/N NOMINA MENSUAL	VALOR ESTAMPILLAS 8%	VALOR RACION CON IMPUESTO	VALOR RACION SEGÚN NOMINA REAL PAGADA	MAYOR VALOR PAGADO POR RACION
FEBRERO	147	30	288.649.600	719,39	57,55	776,94	586,99	189,95
MARZO	149	30	288.649.600	719,39	57,55	776,94	757,47	19,47
ABRIL	148	23	221.298.027	719,39	57,55	776,94	706,18	70,76
MAYO	145	30	288.649.600	719,39	57,55	776,94	715,63	61,32
JUNIO	142	16	153.946.453	719,39	57,55	776,94	734,74	42,20
JULIO	152	23	221.298.027	719,39	57,55	776,94	649,35	127,59
AGOSTO	150	30	288.649.600	719,39	57,55	776,94	699,08	77,86
SEPTIEMBRE	152	30	288.649.600	719,39	57,55	776,94	633,11	143,83
OCTUBRE	151	17	163.568.107	719,39	57,55	776,94	636,24	140,70
NOVIEMBRE	142	24	230.919.680	719,39	57,55	776,94	563,79	213,15
MAYOR VALOR PAGADO NO DESCONTADO EN ACTAS DE SUPERVISIÓN								**310.211.714**

Fuente: Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos.

Visto lo anterior, se presenta un mayor valor pagado por el periodo de ejecución del PAE, por valor de $310.211.714, en la liquidación de las cantidades de raciones efectivamente entregadas, pagadas, y certificadas por los rectores de las instituciones educativas para el año 2023.

Debido a incumplimiento del mandato normativo, una debida planeación del contrato de comisión, que obliga al operador asumir el pago de salarios, seguridad social y parafiscales sobre calculados en el estudio de costos de la operación del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de Armenia sobre valores reales, ausencia de revisión por parte del comité territorial de planeación, una deficiente supervisión contractual, lo que impone una revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos; obligación que evidentemente no se cumplió a cabalidad.

Lo que generó un presunto detrimento patrimonial, en cuantía de $310.211.714, lo que impidió el cumplimiento de los fines esenciales del estado y de los intereses generales de la función administrativa y la aplicación de los principios de moralidad, igualdad, eficacia de la administración estatal.

Respuesta de la entidad

"Si bien la nómina de las manipuladoras de alimentos para el programa de alimentación escolar se calcula con el total de la proyección de cupos atender que para el año 2022 fue de 20.062 cupos, este número puede variar de acuerdo al trabajo de focalización que realizan las Instituciones Educativas en el municipio de Armenia, de acuerdo a los criterios que nos da la resolución 29452 del 2017 teniendo esta base en cuanto a la cantidad de manipuladoras que requiere cada IE por cantidad de cupos a atender (se toma de referencia la resolución anterior y no la 00335 del 2021 toda vez que esta no contempla información alguna sobre este apartado), en este orden de ideas el operador del PAE no debe contar con las 150 manipuladoras en todos los meses ya que la priorización puede variar.

En el caso de que se debiera realizar un estudio de costos mensual de acuerdo a la focalización esto requeriría una actividad contra actual mes tras mes ya que este número varía todos los meses, en este orden de ideas si bien se costean el pago a 150 manipuladoras, también hay que tener en cuenta que no todos los meses la ejecución del PAE se realiza al 100% de lo contratado"

Análisis de la respuesta

Visto lo dicho por la entidad auditada en su respuesta, cabe señalar lo siguiente:

La observación muestra que la administración municipal, cuando estructuró la fase de planeación del contrato PAE, efectuó una serie de proyecciones incluidas en el estudio de costos y precios de referencia, señalados en la ficha técnica de negociación, aprobada por la ETC, así como en el acápite de Obligaciones Laborales del Comitente vendedor, que señala que se requieren 150 manipuladoras, y que fue puntualizado en los estudios de costos, previos y de mercado, en donde indican como de carácter obligatorio el hecho de contar con 150 manipuladoras y que el tiempo de labor para ese número de manipuladoras seria 30 días, proyección que sirvió para determinar el costo de ítem en cuantía fija de $719,39 pesos, que sumado a los otros ítem de costos, conforman el valor de la ración, tal como se puede evidenciar en el cuadro número 35 del presente informe.

Es así que, al tomar la proyección del estudio de costos elaborado por la entidad, se efectuó una comparación sobre lo realmente pagado mes a mes, por concepto de seguridad social y nomina, llegando a la conclusión que las dos condiciones de número de manipuladoras (150) y días de labor (30), no se cumplieron en ningún mes, por lo que se efectuó un cálculo obteniendo las diferencias que constituyen un mayor valor pagado, teniendo en cuenta que;

A) la proyección de raciones diarias por mes y operación se construye con base en datos *sobre la ejecución* de la vigencia anterior y de ejercicios de PAE de otros años, que arrojan no solo la población de niños a atender, sino también los datos sobre el personal necesario para tender la demanda de raciones del programa, así como el tiempo de labor requerido dadas las variaciones del calendario escolar y demás.

B) Del estudio de costos comparativo que efectuó el equipo auditor, se observa que no solo hubo variación en el número de manipuladoras y los días laborados, sino también como

el valor de la ración por este ítem disminuyo todos los meses de manera que impactaba el valor final de la ración, lo cual, dados los controles que la entidad aduce tener, no debió presentarse más aun teniendo que la referido a la resolución 00335 de 2021, que establece de forma complementaria los controles en materia de planeación con los que debe contar el contrato PAE, cuya labor no riñe con lo indicado en la resolución 29452 de 2017.

C) Finalmente, se indica que los documentos previos, estudio de costos y de mercado, constituyen parte integral de la contratación, como quiera que, en el contrato de comisión, así como en la Ficha técnica de negociación, así se establece y de ahí su carácter obligatorio para las partes.

Por lo anterior y teniendo como base que los argumentos dados por la entidad en su respuesta, no desvirtúan lo dicho por este ente de control, lo observado se valida como hallazgo fiscal en cuantía de $**310.211.714** y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 24 COH_2217_2024 Porcentaje Estampilla Pro-Hospital calculada y pagada según estudio de costos del PAE-2023 (D - F)

El municipio de Armenia, en la elaboración del estudio de costos de operación por ración, para cada rango y tipo de complemento alimentario, en los estudios previos y ficha técnica del PAE, calculó y aplicó un porcentaje del 3%, en lugar del 2% establecido para la estampilla Pro-Hospital del Departamento del Quindío, reglamentada en la Ordenanza 0005 del 2005, incurriendo en un mayor valor pagado al operador por este concepto en cada una de las raciones suministradas durante la vigencia 2023, generando un daño al erario por **$116.140.788.**

Constitución Política de Colombia Artículos 2 y 209.

Decreto 1852 de 2015, Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE. *"Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual: …3. Actores del programa y comunidad: ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, la forma como el operador cumple sus obligaciones y los lineamientos, estándares y condiciones de operación del programa, e informar o denunciar ante la entidad territorial certificada respectiva y a los órganos de control correspondientes las irregularidades o anomalías que se detecten."*

Resolución 0335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar PAE – Alimentos para Aprender UApA. Lineamientos Técnicos.

Ley 610 de 2000, Artículo 6. Daño patrimonial al estado.

Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, Artículo 4. Elementos para el sistema de control interno, Artículo 26. Principio de responsabilidad, Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos y Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas, prescribe.

Ley 1952, Artículo 27, 38 y 55.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Ordenanza 0005 del 2005, del departamento del Quindío, que reglamentó el uso de la Estampilla Pro-Hospital departamental universitario del Quindío San Juan de Dios

Artículo 5. Tarifas "*Las tarifas para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental, Universitario del Quindío San Juan de Dios serán las siguientes:*
(…)
8. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:
(…)
8.2. el 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los tesoros Departamental, Municipal, y Entidades Descentralizadas el orden departamental y municipal."

Decreto No. 00939 del 21 de diciembre de 2022 "*Por medio de la cual se incrementan las tarifas de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para la vigencia fiscal 2023*
Parágrafo del Artículo 1.: Las tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por la ordenanza 0005 de 2005 y demás ordenanzas que la modifiquen o aclaren.

Para atender el Programa de Alimentación Escolar -PAE, en la vigencia 2023, la Entidad Territorial Certificada (Armenia Quindío), elaboró estudio de costos, estudios previos y ficha técnica para contratar el suministro de alimentación escolar, acorde a lineamientos técnicos - administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE definidos por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigencia 2023, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el documento de condiciones especiales y demás anexos a la ficha técnica, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de funcionamiento y operación de la bolsa para el mercado de compras públicas, para lo cual celebró el contrato de comisión No. 001 de 2023 con la firma *Comisionistas Agropecuarios S.A. (COMIAGRO S.A) BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC* operación de mercado abierto No. 53442076.0 con la *UNIÓN TEMPORAL NUTRIARMENIA 2023.*

Analizado el estudio de costos de operación por ración para cada rango y tipo de complemento alimentario a suministrar en el PAE, se observó con relación al ítem *estampilla Pro-Hospital* que la ETC calculó y pagó un porcentaje del 3%, porcentaje que es mayor a lo contemplado en la Ordenanza 0005 del 2005 "*por medio de la cual se reglamenta el uso de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios"*; Artículo 5. Tarifas. Numeral 8.2., donde se indica que debe ser del **2%,** es decir, se incrementó el costo por ración en un 1% para el ítem estampilla Pro-Hospital, incurriendo en un mayor valor pagado por este concepto en cada una de las raciones suministradas durante la vigencia 2023; al respecto también es importante contemplar lo mandado en el Decreto 00939 del 21 de diciembre de 2022 "*Por medio de la cual se incrementan las tarifas de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para la vigencia fiscal 2023",* decreta en el Parágrafo del Artículo 1*.: "Las tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por la ordenanza 0005 de 2005 y demás ordenanzas que la modifiquen o aclaren"*.

El detalle de lo calculado por la ETC se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 49 Cálculo costos estampilla pro-hospital (3%) por ración, según tipo de Complemento Alimentario. PAE ETC municipio de Armenia

Cifras en pesos corrientes

Valor Ración Complemento AM-PM R. Industrializada			
Variable	**Rango 1**	**Rango 2**	**Rango 3**
Minuta	2.444,34	2.821,18	3.203,51
Nómina Manipuladoras	719,39	719,39	719,39
Nómina Administrativos	131,03	131,03	131,03
Arrendamiento	40,06	40,06	40,06
Aseo	19,35	19,35	19,35
Dotación	10,14	10,14	10,14
Transporte	29,8	29,8	29,8
TOTAL	**3.394,11**	**3.770,95**	**4.153,28**
Estampilla Pro-Hospital (3%)	101,82	113,13	124,6
Estampilla Pro-Deporte (2%)	67,88	75,42	83,07
Estampilla Pro-adulto mayor (2%)	67,88	75,42	83,07
Estampilla Procultura (1%)	33,94	37,71	41,53
	271,53	**301,68**	**332,26**

Valor Ración Complemento tipo Almuerzo APS					
Variable	**Rango 1**	**Rango 2**	**Rango 3**	**Rango 4**	**Rango 5**
Minuta	2.331,27	2.515,30	2.866,41	3.390,51	3.892,90
Nómina Manipuladoras	719,39	719,39	719,39	719,39	719,39
Nómina Administrativos	131,03	131,03	131,03	131,03	131,03
Microbiológicos	14,77	14,77	14,77	14,77	14,77
Arrendamiento	40,06	40,06	40,06	40,06	40,06
Aseo	19,35	19,35	19,35	19,35	19,35
Dotación	48,74	48,74	48,74	48,74	48,74
Transporte	18,46	18,46	18,46	18,46	18,46
Gas	99,71	99,71	99,71	99,71	99,71
TOTAL	**3.422,77**	**3.606,80**	**3.957,92**	**4.482,01**	**4.984,41**
Estampilla Pro-Hospital (3%)	102,68	108,2	118,74	134,46	149,53
Estampilla Pro-Deporte (2%)	68,46	72,14	79,16	89,64	99,69
Estampilla Pro-adulto mayor (2%)	68,46	72,14	79,16	89,64	99,69
Estampilla Procultura (1%)	34,23	36,07	39,58	44,82	49,84
	273,82	**288,54**	**316,63**	**358,56**	**398,75**

Fuente: SEM - Estudio de costos, estudios previos

En el cuadro anterior se presentan los cálculos de la ETC, aplicando el 2% de la Estampilla Pro-Hospital reglamentado en la Ordenanza 005 de 2005 del Departamento del Quindío, por ración para cada rango y tipo de complemento alimentario, estableciendo la existencia de un mayor valor calculado y pagado, en el costo por ración para la vigencia 2023.

Cuadro No. 50 Cálculo costos estampilla pro-hospital (2%) por ración, según tipo de Complemento Alimentario. PAE ETC municipio de Armenia – estimación realizada por la CGR -

Cifras en pesos corrientes

Valor Ración Complemento AM-PM R. Industrializada			
Variable	**Rango 1**	**Rango 2**	**Rango 3**
Minuta	2.444,34	2.821,18	3.203,51
Nómina Manipuladoras	719,39	719,39	719,39
Nómina Administrativos	131,03	131,03	131,03
Arrendamiento	40,06	40,06	40,06
Aseo	19,35	19,35	19,35
Dotación	10,14	10,14	10,14
Transporte	29,8	29,8	29,8
TOTAL	**3.394,11**	**3.770,95**	**4.153,28**
Estampilla Pro-Hospital (2%)	67,88	75,42	83,07
Estampilla Pro-Deporte (2%)	67,88	75,42	83,07
Estampilla Pro-adulto mayor (2%)	67,88	75,42	83,07
Estampilla Procultura (1%)	33,94	37,71	41,53
TOTAL COSTO ESTAMPILLAS	**237,59**	**263,97**	**290,73**

Valor Ración Complemento tipo Almuerzo APS					
Variable	**Rango 1**	**Rango 2**	**Rango 3**	**Rango 4**	**Rango 5**
Minuta	2331,27	2515,3	2866,41	3390,51	3892,9
Nómina Manipuladoras	719,39	719,39	719,39	719,39	719,39
Nómina Administrativos	131,03	131,03	131,03	131,03	131,03
Microbiológicos	14,77	14,77	14,77	14,77	14,77
Arrendamiento	40,06	40,06	40,06	40,06	40,06
Aseo	19,35	19,35	19,35	19,35	19,35
Dotación	48,74	48,74	48,74	48,74	48,74
Transporte	18,46	18,46	18,46	18,46	18,46
Gas	99,71	99,71	99,71	99,71	99,71
TOTAL	**3422,77**	**3606,8**	**3957,92**	**4482,01**	**4984,41**
Estampilla Pro-Hospital (2%)	68,46	72,14	79,16	89,64	99,69
Estampilla Pro-Deporte (2%)	68,46	72,14	79,16	89,64	99,69
Estampilla Pro-adulto mayor (2%)	68,46	72,14	79,16	89,64	99,69
Estampilla Procultura (1%)	34,23	36,07	39,58	44,82	49,84
TOTAL COSTO ESTAMPILLAS	**239,59**	**252,48**	**277,05**	**313,74**	**348,91**

Valor Ración Complemento AM-PM R. Industrializada				Valor Ración Complemento tipo Almuerzo APS					
DIFERENCIA CALCULO DEL 3% AL %2 ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	33,94	37,71	41,53	DIFERENCIA CALCULO DEL 3% AL %2 ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	34,23	36,07	39,58	44,82	49,84

Fuente: Construcción propia basada en SEM - Estudio de costos, estudios previos.

Según las cantidades de raciones efectivamente entregadas y certificadas por los rectores de las instituciones educativas, confrontadas con los informes de supervisión y facturas, para el costo por ración para cada rango y tipo de complemento alimentario de la Estampilla Pro-Hospital, el mayor valor liquidado en el pago de las raciones durante la vigencia 2023 que corresponde a la diferencia de un 1.0%, se detalla a continuación:

Cuadro No. 51 Mayor valor pagado en raciones por el ítem "Estampilla pro-hospital" por diferencia del 3% al 2% (Ordenanza 005 de 2005 del departamento del Quindío) en PAE ETC municipio de Armenia

Cifras en pesos corrientes

Tipo de complemento	Modalidad de preparación	Cantidad raciones suministradas		Diferencia del 1% Est. Pro-Hospital	Total mayor valor pagado en raciones suministradas
Complemento alimentario jornada mañana / jornada tarde	Industrializada (RI)	Rango 1	260.150	33,94	8.829.491,00
		Rango 2	657.260	33,94	22.307.404,40
		Rango 3	327.781	37,71	12.360.621,51
		Rango 4	491.906	37,71	18.549.775,26
		Rango 5	165.222	41,53	6.861.669,66
		Total RI	**1.902.319**		**68.908.961,83**
Complemento almuerzo	Preparado en sitio (RPS)	Rango 1	53.050	34,23	1.815.901,50
		Rango 2	228.610	36,07	8.245.962,70
		Rango 3	162.460	39,58	6.430.166,80
		Rango 4	318.047	44,82	14.254.866,54
		Rango 5	330.757	49,84	16.484.928,88
		Total RPS	**1.092.924**		**47.231.826,42**
MAYOR VALOR PAGADO EN EL TOTAL DE RACIONES SUMINISTRADAS VIGENCIA 2023			**2.995.243**		**$116.140.788,25**

Fuente: Construcción propia

Al aplicar y pagar un 3% de Estampilla Pro-Hospital, y no el 2% establecido en la Ordenanza 0005 de 2005 en las cantidades efectivamente entregadas y certificadas de raciones en el PAE, se generó un mayor valor pagado en cada una de las raciones servidas, estableciendo un presunto detrimento patrimonial en la cuantía de $116.140.788, recursos que fueron pagados por parte de la ETC municipio de Armenia al operador.

Cabe aclarar que el municipio de Armenia en las órdenes de pago aplica la tarifa del 2% en la Estampilla Prohospital, confirmando con esto, que el porcentaje calculado en el estudio de costos y efectivamente pagado en cada una de las raciones suministradas relacionadas en el cuadro 3 fue del 3%, un 1% más al establecido en la Ordenanza.

Incumplimiento de la normatividad vigente por parte ETC municipio de Armenia en la elaboración de los documentos técnicos y jurídicos que soportan el proceso precontractual

para la operación del PAE, al calcular en el estudio de costos, estudios previos y ficha técnica, al incrementar el porcentaje del 2% al 3% sin justificación en la Estampilla Pro-Hospital por ración, desconociendo lo reglamentado en la Ordenanza 0005 de 2005 del Departamento del Quindío; como también, una deficiente planeación y validación por parte del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE y de la supervisión contractual del PAE.

Sobrecosto en la ración por el incremento del porcentaje en la Estampilla Pro-Hospital, generando un mayor valor pagado en la prestación de servicio de Alimentación escolar en el municipio de Armenia Quindío por $116.140.788,25, generando un daño al patrimonio púbico en esta cuantía y una presunta responsabilidad disciplinaria, a la luz de lo preceptuado de conformidad con la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la entidad

"La Secretaria de Educación Municipal desde que es responsable del PAE en su ejecución y supervisión, ha adelantado los estudios de costos con el fin de poder tener el control de cada uno de los aspectos de este programa durante su ejecución, Para esto se basa en normatividad vigente, a diferencia de lo expresado por parte del ente de control para realizar el estudio de costos del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2023 en el ítem de la estampilla Pro–Hospital, esta secretaria se basó en el decreto 722 del 27 de diciembre del 2021 "por el cual se incrementa las tarifas de la estampilla Pro-Hospital universitario del Quindío San Juan de Dios para la vigencia fiscal 2022" en el cual se manifiesta que "ARTICULO PRIMERO: Incrementar el valor de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para la vigencia fiscal 2022, en un (3.0%) TRES PUNTO CERO POR CIENTO (en un rango de 2% a 4%), acorde con la meta de inflación fijada por la junta directiva del Banco de la República, publicada en la página web de la entidad, el día 26 de noviembre de 2021". (resaltado fuera de texto)

Teniendo en cuenta esto y que la ordenanza 005 del 2005 se encuentra derogada por este decreto se solicita desvirtuar la observación realizada por el ente de control."

Análisis de respuesta

La Ordenanza 005 de 2005 es el fundamento legal que le permite a la Gobernación del Quindío expedir los decretos cada año para incrementar las tarifas de la estampilla Pro-hospital, de conformidad con el *"Artículo 6: INCREMENTOS ANUALES: Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada periodo fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximara a la centena superior".* (negrilla y cursiva fuera del texto)

El artículo 5 de la Ordenanza 005 de 2005, modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 030 de 2005. Determina: "*Las tarifas para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental, Universitario del Quindío San Juan de Dios".*

Las tarifas consignadas en pesos corrientes son contempladas en los actos del numeral 1 al 7 y las tarifas de manera porcentual del numeral 8 al 8.16.

El numeral 8.2 del artículo 5. Indica: *el **2%** del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los tesoros Departamental, Municipal, y Entidades Descentralizadas el orden departamental y municipal."*

Por lo anterior, la Ordenanza 005 de 2005 es citada en el marco normativo para expedir el Decreto 722 del 27 de diciembre del 2021 "*Por medio de la cual se incrementan las tarifas de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para la vigencia fiscal 2022*" y el Decreto 939 del 21 de diciembre de 2022 "*Por medio de la cual se incrementan las tarifas de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para la vigencia fiscal 2023*".

Precisado lo anterior, es pertinente indicar que la administración municipal en su pronunciamiento, cae en una imprecisión al señalar que la aplicación del ítem estampilla Pro-hospital, tuvo como fundamento legal el artículo primero el Decreto 722 del 27 de diciembre de 2021, lo cual no es cierto, como quiera que esta disposición aplica en lo que tiene que ver con las tarifas en pesos, mas no para las tarifas porcentuales como es el caso; y es menos cierto lo que indica respecto a la ordenanza 005 de 2005, por cuanto el PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTICULO PRIMERO en los dos decretos mencionados anteriormente, indican: *"Las tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por la ordenanza 0005 de 2005 y demás ordenanzas que la modifiquen o aclaren".*

Seguido el artículo segundo de ambos decretos indica: *"Realizar el incremento señalado en el artículo 1 del presente Decreto sobre Las tarifas consignadas en pesos corrientes establecidas en el artículo 5 de la Ordenanza 005 de 2005, modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 030 de noviembre 28 de 2005 (...)"*

Dados los argumentos por la entidad auditada, que corresponden a una inexacta interpretación de la norma, y no desvirtúa los argumentos de la observación, se valida como hallazgo fiscal en cuantía de **$116.140.788** y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 25 COH_2223_2024 Descuentos en los pagos realizados PAE 2023 (D-F)

El municipio de Armenia Quindío, en los pagos realizados en la vigencia 2023 a Comisionistas Agropecuarios S.A. -COMIAGRO S.A., y a la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC, en algunas cuentas no aplicaron los descuentos de estampillas y Reteica, reglamentadas en la Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario municipio de Armenia), Acuerdo 262 de 2022 (Estampilla para la Justicia Familiar) y la Ordenanza 0005 del 2005 (Estampilla Prohospital departamental universitario del Quindío San Juan de Dios), generando un daño al erario por **$2.662.360.**

Constitución Política de Colombia, Artículos 2 y 209.

Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, Artículo 4. Elementos para el sistema de control interno, Artículo 26. Principio de responsabilidad, Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos y Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas.

Ley 610 de 2000, Artículo 6. Daño patrimonial al estado.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario, Artículos 27, 38 y 55.

Manual de contratación del Municipio de Armenia, 2019-2023 (Pág. 166)
"7.1 Capítulo I – De La ejecución del control y seguimiento de los contratos en el municipio de Armenia.

7.1.7 Funciones y atribuciones particulares del supervisor o interventor.
Las funciones, controles y atribuciones particulares del supervisor o interventor se ejercerán primordialmente en cuatro aspectos, (a) administrativos, (b) técnicos, (c) financieros y (d) Jurídico.

"C) De carácter financiero
(…)
2. Verificar que el municipio de Armenia realice los pagos de conformidad con lo establecido en el contrato.
(…)
4. Controlar el estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.
(…)

Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021. Estatuto Tributario del Municipio de Armenia,

Artículo 41. Base gravable general, establece: "*la base gravable del impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que provengan de la realización de una actividad gravada, siempre y cuando no estén expresamente exceptuados en el presente Estatuto…*
(…)"

En el artículo 46. Códigos de actividad y tarifas de industria y comercio, indica: *"Las actividades, códigos y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019 o la norma que lo modifique...*
(…)"

En el artículo 76. Base y tarifa para la retención de industria y comercio. "*Habrá lugar a practicar retención de Industria y Comercio en los pagos que debe efectuar el agente retenedor por un valor igual o superior a 7 UVT, que correspondan a una actividad gravada con el impuesto en Armenia.*

Los responsables practicarán la retención aplicando hasta el 100% de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia ***(sic).*** *del presente estatuto. La Secretaría de Hacienda mediante resolución, determinará el porcentaje aplicable para cada vigencia fiscal...*
(…)"

En relación con la estampilla procultura, esta misma norma, reglamenta lo siguiente:

En el artículo 158. Autorización legal: Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001.

En el artículo 160. Elementos de la estampilla. *Los elementos que conforman la Estampilla Pro Cultura, son los siguientes:*
"(…)

5. Base gravable: "*El valor total de los contratos que celebre el Municipio de Armenia en su Administración Central, sus entidades descentralizadas, las empresas sociales y las industriales y*

comerciales del Estado, sin incluir el IVA, el impuesto al Consumo y los demás tributos recaudados para terceros..."
6. Tarifa. La tarifa será la siguiente: *"Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales 1%, demás contratos y actos jurídicos gravados con la Estampilla 1.5%"*
(…)"

La estampilla para el bienestar del adulto mayor, estipula:

En el artículo 167. Autorización legal. *La Estampilla se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001, por la Ley 1276 de 2009 y por la Ley 1955 de 2019.*

En el artículo 169. Elementos de la estampilla.
"(…)

5. Base gravable: "*La base gravable está constituida por el valor total del contrato o adición suscrita, sin incluir el IVA, el impuesto al Consumo y los demás tributos recaudados por el sujeto pasivo..."*
6. Tarifa. *La tarifa será del dos por ciento (2%) de la base gravable, que se deberá acercar al múltiplo de mil más cercano.*
(…)"

Por último, para lo concerniente a la tasa prodeporte y recreación, señala lo siguiente:

Artículo 179. Autorización legal. La Tasa Pro Deporte y Recreación se encuentra autorizada por la Ley 2023 de 2020.

En el artículo 181. Elementos de la tasa. Los elementos que componen la Tasa son los siguientes:
"(…)

5. Base gravable: *La base gravable está constituida por el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice, o el valor de su contrato, sin incluir el IVA, el impuesto al Consumo y los demás tributos recaudados para terceros..."*

6. Tarifa. *La tarifa de la tasa por deporte será del dos por ciento (2%).*
(…)"

Acuerdo No. 262 de diciembre 19 de 2022. La entidad territorial creó la estampilla para la justicia familiar en el Municipio de Armenia, señalando lo siguiente:

Artículo 1. Creación de la estampilla para la justicia Familiar. *Créase en el municipio de Armenia la estampilla para la justicia Familiar establecida en el artículo 22 de la ley 2126 de 2021, como un tributo para contribuir a la financiación de las comisarías de familia.*

Parágrafo. La estampilla para la justicia Familiar empieza a regir a partir del 4 de agosto de 2023.

Artículo 2. Hecho generador. ***"****El hecho generador de la estampilla para la justicia Familiar está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio..."*
(…)

Artículo 6. Base gravable y tarifa. *La base gravable de la estampilla para la justicia Familiar es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.*

Artículo 7. Tarifa. *La tarifa de la estampilla para la justicia familiar es el dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.*
(…)

Ordenanza 0005 del 2005, el departamento del Quindío reglamenta el uso de la Estampilla Prohospital departamental universitario del Quindío San Juan de Dios.

Artículo 5. Tarifas: "Las tarifas para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental, Universitario del Quindío San Juan de Dios serán las siguientes:
(…)

8. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:
(…)

8.2. el 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los tesoros Departamental, Municipal, y Entidades Descentralizadas el orden departamental y municipal."
El municipio de Armenia Quindío y Comiagro S.A., sociedad comisionista miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, suscribieron el Contrato de Comisión No. 001 de 2023, para atender el programa de alimentación escolar, estableciéndose en el capítulo cuarto las obligaciones a cargo del comisionista, donde se destaca la establecida en el párrafo 17:
"(…)

Hacer el pago de las estampillas y demás impuestos del contrato suscrito entre las partes, los cuales serán descontados por la entidad estatal al momento del pago.
(…)

Para atender el Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2023, el municipio de Armenia Quindío elaboró los estudios previos. Por tratarse de bienes de características técnicas uniformes, optó por adquirir los mismos en bolsa de productos, para lo cual celebró el contrato de comisión No. 001 de 2023, con la firma comisionista Comiagro S.A. y Operación No 53442076, efectuada por UT Nutriarmenia 2023.

El Contrato de Comisión No. 001 de 2023 fue objeto los siguientes contratos modificatorios: i) modificatorio No. 001 del 5 de septiembre de 2023; ii) modificatorio No. 002 del 25 de septiembre de 2023, sobre los cuales no se aplicó descuento por concepto de estampillas y reteica en algunas órdenes de pago.

El acta de inicio del contrato fue suscrita el 16 de enero de 2023, entre la Secretaría de Educación del municipio de Armenia, en calidad de supervisor y el representante legal de Comiagro S.A.

En la revisión del contrato, adelantada por la CGR, se evidenció que la firma Comiagro S.A., y el Operador UT Nutriarmenia 2023, presentó facturas alusivas a costos de la operación en Bolsa Mercantil de Colombia – BMC y comisiones pactadas en este contrato, las cuales fueron canceladas por el municipio de Armenia.

En los pagos revisados por la CGR, se evidencia que en los realizados a favor de Comiagro S.A., dos órdenes de pago no se les aplicó RETEICA, (Retención Impuesto Industria, Comercio y Avisos), y a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, en dos últimas órdenes de pago no fueron objeto de los descuentos de Reteica, Estampilla Pro-Adulto Mayor, Estampilla Procultura, Estampilla Prohospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, Estampilla para la Justicia Familiar y Tasa Prodeporte y Recreación, en los porcentajes señalados en las disposiciones antes mencionadas, como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 52 Pagos efectuados por el municipio de Armenia a comisionistas Agropecuarios S.A. (COMIAGRO S.A) - Vigencia 2023

Cifras en pesos corrientes

Fecha	Orden de Pago	C. Egreso	Factura	Valor	Descuentos a aplicar						Total descuentos	Neto a pagar	Valor pagado por el municipio de Armenia según Egreso	Diferencia por descuentos No aplicados
					Reteica	Estampilla ProCultura P.J.	Estampilla Pro-Adulto Mayor	Estampilla ProHospital	Tasa ProDeporte	Estampilla Justicia Familiar				
					1%	1,5%	2%	2%	2%	2%				
28/08/2023	13878	15970	MZL 30429	60.364.964	507.269	760.903	1.014.537	1.014.537	1.014.537	0	4.311.783	56.053.181	56.053.181	0
6/12/2023	24831	28122	MZL 38466	7.455.660	62.653	93.979	125.305	125.305	125.305	125.305	657.852	6.797.808	7.455.660	-657.852
22/12/2023	27973	31560	MZL 39076	20.415.949	171.563	257.344	343.125	343.125	343.125	343.125	1.801.407	18.614.542	20.415.949	-1.801.407
Totales				**88.236.573**	**741.484**	**1.112.226**	**1.482.968**	**1.482.968**	**1.482.968**	**468.430**	**6.771.043**	**81.465.530**	**83.924.790**	**-2.459.260**

Fuente: Construcción propia basada en las Ordenes de pago y comprobantes de egreso allegados por la entidad.

Cuadro No. 53 Pagos efectuados por el municipio de Armenia a Bolsa Mercantil de Colombia – BMC - Vigencia 2023

Cifras en pesos corrientes

Fecha	Orden de Pago	C. Egreso	Factura	Valor	Descuentos a aplicar						Total descuentos	Neto a pagar	Valor pagado por el municipio de Armenia según Egreso	Diferencia por descuentos No aplicados
					Reteica	Estampilla ProCultura P.J.	Estampilla Pro-Adulto Mayor	Estampilla ProHospital	Tasa ProDeporte	Estampilla Justicia Familiar				
					1%	1,5%	2%	2%	2%	2%				
14/04/2023	3520	4290	MZL 32562	21.511.813	180.772	271.157	361.543	361.543	361.543	0	1.536.558	19.975.255	19.975.255	0
6/12/2023	24829	28148	MZL 38467	2.656.920	22.327	33.491	44.654	44.654	44.654	44.654	234.434	2.422.486	2.444.813	-22.327
6/12/2023	24821	28145	MZL 38500	21.511.811	180.772	271.157	361.543	361.543	361.543	361.543	1.898.101	19.613.710	19.794.482	-180.772
22/12/2023	27970	31569	MZL 41172	2.656.919	26.569	39.854	53.138	53.138	53.138	53.138	278.975	2.377.944	2.377.944	0
22/12/2023	27968	31570	MZL 39077	7.275.483	61.139	91.708	122.277	122.277	122.277	122.277	641.955	6.633.528	6.633.528	0
22/12/2023	27972	31571	MZL 41785	7.275.482	61.139	91.708	122.277	122.277	122.277	122.277	641.955	6.633.527	6.633.527	0
Totales				**62.888.428**	**532.716**	**799.074**	**1.065.433**	**1.065.433**	**1.065.433**	**703.890**	**5.231.979**	**57.656.449**	**57.859.549**	**-203.100**

Fuente: Construcción propia basada en las Ordenes de pago y comprobantes de egreso allegados por la entidad.

En el contrato de comisión No. 001 de 2023, capítulo cuarto se establecieron las obligaciones a cargo del comisionista, donde se destaca la establecida en el párrafo *17:*
"(…)

Hacer el pago de las estampillas y demás impuestos del contrato suscrito entre las partes, los cuales serán descontados por la entidad estatal al momento del pago.
(…)"

Clausula 2.2.- Forma de pago de la operación
Para cada uno de los pagos previarnente el comitente vencedor deberá entregar:
(…)

11. Fotocopia de autorización de descuento de estampillas (formato suministrado por el comitente comprador).

Cláusula 8.4.- impuestos.
Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grabe la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá".

Es decir, a Comiagro S.A., y a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, les fueron cancelados en total $151.125.001 por conceptos de comisiones, registros de compensación y aceptación, sin que la entidad le hubiere realizados los descuentos de Reteica, Estampilla Pro-Adulto Mayor, Estampilla Procultura, Estampilla Prohospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, Estampilla para la Justicia Familiar y Tasa Prodeporte y recreación, como se evidencia en las cuentas que presentan diferencia relacionadas en el cuadro 1 y 2, generando un daño patrimonial al erario por **$2.662.360.**

Esta irregularidad se presentó debido a debilidades en el sistema de control interno y a una ineficiente supervisión, que paso por alto las obligaciones pactadas en el contrato de comisión frente a los pagos en favor de Comiagro S.A., y la Bolsa Mercantil de Colombia, por lo tanto, no reflejó el seguimiento financiero de la actividad contractual, aunado a la falta de controles encaminados a proteger los recursos y mitigar los posibles riesgos que lo afecten.

Esta situación generó que la entidad no efectuará los descuentos establecidos en la normatividad, tanto interna como externa para el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones, afectando la disponibilidad de los recursos del municipio y por ende los proyectos y programas en beneficio de la comunidad.

Hallazgo fiscal, en cuantía de $2.662.360 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

"*Inicia la Administración resaltando las amplias facultades de fiscalización e investigación, cobro administrativo coactivo de las obligaciones tributarias dejadas de asumir por sus obligados, para lo cual, cuenta con un término de cinco (5) años, conforme lo dispone el artículo 389 del Estatuto Tributario Municipal:*

"DEBIDO COBRAR. La omisión en el pago de los tributos no declarables da lugar a la expedición de una Resolución que fija el debido cobrar, a través de la cual se determina oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente, sin perjuicio de los intereses moratorios y demás sanciones a que haya lugar. (…)

Seguido que el municipio de Armenia funge como agente retenedor de algunas obligaciones tributarias; dentro de estas se encuentra la del Impuesto de Industria y Comercio regulado por los artículos 35 y ss. del Estatuto Tributario Municipal. (…), que este impuesto grava los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que provengan de la realización de una actividad gravada

En el caso de las cuentas analizadas por el grupo auditor, se tiene los pagos realizados a la Comisionistas Agropecuarios S.A. - COMIAGRO S.A., y a la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, con ocasión al contrato de Comisión No. 001 de 2023, se trata de un ingreso percibido a favor de terceros, el cual no está gravado con el Impuesto de Industria y Comercio, así lo advirtió la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 31 de mayo de 2012, M.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, radicado 76001-23-31-000-2008-00017-02 (18350). (…)

Respecto de las retenciones por concepto de estampillas, en efecto, por error involuntario estas no fueron practicadas ya que al momento de realizar la demarcación de RETEICA se incluyó la misma condición para el resto de retenciones. No obstante, mediante oficio SH-PGF-GC-9707 enviado vía correo electrónico del 10 de mayo de 2024, el área de Contabilidad de la Secretaría de hacienda solicitó formalmente al tercero el pago de las retenciones dejadas de asumir en los pagos realizados a su favor durante la vigencia 2023.

Concluye indicando por que actualmente no existe un daño fiscal imputable a algún funcionario de la Administración Municipal, por cuanto las obligaciones pueden ser liquidadas oficialmente y cobrada vía administrativa coactiva haciendo uso de las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Municipal. Aunado a lo anterior, no existe en el caso particular evidencia alguna que constituya una conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un gestor fiscal. (…)

Que con la respuesta a la observación se acude a la figura del "error" como una forma de extinguir la responsabilidad disciplinaria, (…), de acuerdo con la Corte Constitucional, este tipo de error surge ante la ignorancia de la prohibición y también cuando el servidor público hace una interpretación errada de la ley, el alcance o la vigencia de la misma, o incluso, puede ser producto de la evocación errada de los presupuestos objetivos de una causal de exclusión de responsabilidad (C-355, 2006), (…)"

Análisis de la respuesta

1. Lo referido por el municipio de Armenia frente a la omisión de realizar reteica a COMIAGRO S.A, donde señala que ¨*se trata de un ingreso percibido a favor de terceros, el cual no está gravado con el Impuesto de Industria*¨, afirmación que respaldan en la sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 31 de mayo de 2012, M.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, radicado 76001-23-31-000-2008-00017-02 (18350), sin embargo, para la CGR el contrato de comisión celebrado por el Municipio con el comisionista COMIAGRO S.A tiene unas particularidades que desvirtúan el hecho de pago a terceros, por las siguientes razones:

a). El comisionista actúa en el programa PAE representando al Municipio cuya final está definida en el contrato, sino en ley, que es contratar la prestación de alimentación escolar para el Municipio durante la vigencia 2023, para lo que la ETC destina unos recursos específicos pagados directamente por la labor ante la bolsa y el operador en la prestación del servicio, en representación del Municipio, identificados individualmente por medio del CDP, RP, Orden de pago y comprobante de egreso para cada beneficiario.

b). Llama la atención que la administración municipal de Armenia, de seis órdenes de pago a favor de COMIAGRO S.A. en la vigencia 2023, olvida la aplicación del RETEICA en la dos y tres, y continúe aplicándola en las siguientes, evidenciando con ello que, por regla general, realizó el RETEICA a las sumas que le fueron trasladadas COMIAGRO S.A**.** que constituían un ingreso propio.

2. Frente al RETEICA no realizado a dos (2) órdenes de pago de tres (3) a favor de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA (BMC), es menester indicar la SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con radicado: 76001-23-31-000-2006-03068-02(17682) del siete (7) de junio de dos mil doce (2012), estableció que se consideran actividades de servicios "*formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles*", manifestación que al ser estudiada bajo las premisas del artículo 65 del Estatuto Tributario Municipal, debe ser gravada, toda vez que, dispone que los contribuyentes objeto de retención a título de Industria y Comercio son aquellos que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Armenia. (subrayado nuestro)

Sumado a esto, el Consejo de Estado, en la sentencia atrás referida, reitera que el impuesto de industria y comercio grava los ingresos propios del contribuyente derivado de la realización directa o indirecta de actividades industriales, comerciales o de servicios en las jurisdicciones municipales. Ello es así, porque los ingresos recibidos para terceros deben ser gravados en cabeza de su beneficiario, en el evento de constituir un ingreso proveniente del ejercicio de una actividad generadora del impuesto, realizado en el municipio.

Expuesto lo anterior, es posible afirmar que la BMC y COMIAGRO S.A**,** deben ser gravados con el RETEICA, ya que, dichos pagos se realizan de manera separada y en cada uno de los casos se identifica el ingreso propio de cada contribuyente, como así queda evidenciado en las órdenes de pago y comprobantes de egreso, pues, cada una de estas, va encaminada a suplir una obligación particular.

3. La administración municipal, en lo que concierne a los descuentos no practicados de Estampilla y Tasa Prodeporte a la BMC, señala: ¨*Respecto de las retenciones por concepto de estampillas, en efecto, por error involuntario estas no fueron practicadas*¨ (…).

Así mismo, en lo relacionado a que el municipio cuenta con 5 años para recuperar el dinero no descontado, trayendo a colación el artículo 389 del Estatuto Tributario Municipal, ¨Debido Cobrar¨, olvidando que tal normatividad hace mención a los tributos no declarados y no a las sumas dejadas de descontar por omisión del ente territorial; no resulta cierta la afirmación, por cuanto solo con la comunicación de la observación, el Municipio genero oficio de cobro al contribuyente por error involuntario, oficio SH-PGF-GC-9707, enviado vía correo electrónico del 10 de mayo de 2024, el cual no fue allegado con la respuesta, quedando demostrada la desatención de las funciones de los servidores públicos, en detrimento del erario, en donde destaca la CGR que no es de recibo esta explicación como quiera no existe título ejecutivo a cobrar, o reintegro del recurso no cobrado.

Por tanto, dichas sumas dinerarias a la fecha se encuentran en poder de un tercero, quien por disposición contractual tenía la obligación de realizar dichos aportes, pero que, debido al error, negligencia o imprudencia de un servidor público no fue posible que estos valores

fueran trasladados y posteriormente materializados para los fines que fueron establecidos legalmente.

Por último, manifestar que, frente al tópico de responsabilidad objetiva del servidor público, el Consejo de Estado ha señalado ¨*Así las cosas, no solo basta con probar la existencia de culpa, sino que la misma debe corresponder a una conducta grave, a una grave negligencia o imprudencia, que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado*¨. C. E., Secc. Tercera. Radicación 25000-23-26-000-2001-02841-01 (30226) 26 de mayo de 2010.

Por lo anterior se valida como hallazgo fiscal, en cuantía de $**2.662.360** y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 26 COH_2237_2024 Penalizaciones Operación PAE Vigencia 2023 (D-F)

El Municipio de Armenia, omitió descontar unas penalizaciones en las cuentas pagadas al operador, meses de febrero, julio, octubre, noviembre de 2023, relacionadas con incumplimiento en la entrega dotación, incumplimiento de gramaje, menú sin frutas y verduras, entre otras, situación que generó detrimento al patrimonio público, en cuantía de **$14.475.992**, lo cual fue ocasionado por deficiencias en la supervisión.

Constitución Política de Colombia, Articulo 209.

Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.10.4.2. Funciones del Ministerio de Educación Nacional.

Resolución No 00335 de diciembre 23 de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

FICHA TECNICA DE NEGOCIACION

11. PENALIZACIONES

"Para la ejecución de la negociación el comitente comprador ha determinado la imposición de penalizaciones directos que de antemano son aceptados por el comitente vendedor, con ocasión de hechos relacionados con la calidad, cantidad y oportunidad en la entrega de los bienes y la prestación del servicio, a fin de requerir al comitente vendedor el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la entidad realizará visitas aleatorias a las unidades de servicio en las cuales se ejecuta el Programa de Alimentación Escolar, con el apoyo de personal profesional y técnico, teniendo en cuenta el resultado de las mismas podrá imponer los descuentos establecidos, los cuales son directos y son aceptados por el operador al momento de cerrar la operación en el escenario de Bolsa(…)"

El comitente comprador realizará, de requerirse, DESCUENTO DIRECTO del 0.04% sobre el valor de la ejecución mensual. de acuerdo con las novedades presentadas en los numerales que se describen a continuación, entendiéndose la aplicación del porcentaje descrito de forma individual a los cuatro (4) numerales que se describen a continuación (…)".

Este descuento se aplicará con base en la ejecución total y se verá reflejado en la factura correspondiente al mes cobrado.

"…

Numeral 1:

En caso de no entregarse la cantidad total de las preparaciones en el horario establecido y programado en cada unidad de servicio (De acuerdo con lo establecido por el Comité de Alimentación Escolar de cada Institución Educativa).

Numeral 2:

Cuando la dotación del personal manipulador, bodega y transportador de alimentos este incompleta o no cumpla con lo exigido por la ficha técnica de negociación y los lineamientos técnico-administrativos expedido por el MEN Resolución 00335 de 2021.

Cuando el comitente vendedor suministre alimentos que no tengan entregadas las fichas técnicas de los alimentos para la operación del programa y para el caso de la ración industrializada, cuando se haga entrega de alimentos que no fueron reportados de manera previa con su ficha técnica y muestra de producto para evaluación sensorial.

Cuando la bodega no cuente con los equipos necesarios descritos en la ficha técnica de negociación o en el documento de condiciones especiales para la buena ejecución del programa.

Numeral 3:

Cuando el empaque y rotulado de los alimentos suministrados para el programa no cumplen con lo estipulado en la resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas vigentes para el efecto.

Cuando los alimentos de la ración industrializada suministrados para la ejecución del programa no cumplan con los requisitos establecidos en la resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria.

Numeral 4:

Cuando la Etapa y entrega del Plan de Alistamiento no se ejecute dentro del tiempo establecido en la ficha técnica de negociación.

Cuando se suministre alimentación a personas diferentes a los estudiantes autorizados por el comitente comprador.

En los eventos en que haya cambio de la modalidad del servicio sin autorización previa del supervisor del Municipio de Armenia.

Cuando no cumplan con el cronograma de rutas establecido de la entrega de víveres y/o implementos de aseo, según plan de alistamiento, sin previa notificación.

Cuando no se garantice el adecuado funcionamiento de los equipos ni cumplimiento de la ejecución de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo propuesto en la fase de alistamiento, el comitente vendedor será responsable de realizar estas acciones preventivas y/o correctivas de manera oportuna.

Cuando no se dé respuesta a los entes de control, interventoría, supervisión, MEN, Entidad Territorial y demás actores que participan en el PAE, dentro del tiempo establecido en la presente FTN o según sea definido en cada documento.

Cuando no se radique de manera física ante la ETC los soportes de la ejecución del mes inmediatamente anterior en los tiempos establecidos (quince (15) días corrientes a partir de la finalización del mes) para dar inicio a los trámites de verificación documental y/o incumplir con los tiempos establecidos para la subsanación de las observaciones que puedan surgir.

El comitente comprador realizará, de requerirse, DESCUENTO DIRECTO del 0.08% sobre el valor de la ejecución mensual. de acuerdo con las novedades presentadas en los numerales que se describen a continuación, entendiéndose la aplicación del porcentaje descrito de forma individual a los cuatro (4) numerales que se describen a continuación (…)

Este descuento se aplicará con base en la ejecución total y se verá reflejado en la factura correspondiente al mes cobrado.

Numeral 1:

En caso de no cumplirse el ciclo de menú diario en la totalidad de los componentes o no haya justificación válida al respeto.
En caso de no hacerse la reposición de alimentos, insumos de aseo en el tiempo establecido en los lineamientos del MEN. En caso de cambiar la minuta de alimentos sin previa autorización del supervisor de la ETC.
Cuando las materias primas que integran las raciones tanto preparadas en sitio como industrializadas, no cumplan con las condiciones de calidad e inocuidad establecidas en las Resolución 00335 de 2021 y se evidencie que no se realizó la reposición de las mismas.

Numeral 2:
Cuando los alimentos se transporten en vehículos que no cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias, de conformidad con la normatividad vigente.
Cuando las manipuladoras de alimentos no estén capacitadas en la recepción de alimentos, alistamiento, preparación de alimentos, servido de alimentos según grupos etareos, ciclos de menús, manejo de minuta, procesos de limpieza y desinfección, manejo de Kardex y diligenciamiento de formatos.
Cuando no se garanticen las condiciones higiénico-sanitarias, establecidas en la Resolución 2674 de 2013, en cualquier etapa de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución, vida útil, etc.
Cuando no se suministren los implementos de aseo de acuerdo con la Resolución 00335 de 2021 de los Lineamientos Técnicos- Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación escolar -PAE basados en la Resolución 00335 de 2021 y en los tiempos establecidos.

Numeral 3:
Cuando no cumpla de manera mensual con el pago de la remuneración salarial (cinco (5) días hábiles) y pago de seguridad social (conforme a los tiempos establecidos al NIT del comitente vendedor) al personal dispuesto para la operación del programa (manipuladoras, transportadores, personal de bodega, personal administrativo).

Numeral 4:
Cuando no se realicen los análisis microbiológicos con la periodicidad establecida en la presente ficha técnica
Cuando no se presente plan de mejoramiento respectivo en caso de los resultados de los parámetros Microbiológicos por fuera de lo establecido a la norma y no se realicen tomas de seguimiento.
Cuando se presente una ETA (Enfermedad Transmitida por Alimento), confirmada por la entidad territorial de salud o ente competente, además del descuento del total del valor de las raciones que se entregaron el día del evento en la institución educativa afectada…"

13. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

(…)

"La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución de la negociación de la entidad, la cual será ejercida por la secretaria de Educación Municipal en acompañamiento por el equipo PAE asignado para tal efecto, hasta tanto se realice, si hubiera lugar, la contratación de la interventoría externa, dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 00335 de 2021.
El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, realizar seguimiento a la ejecución del programa con personal técnico y profesional de apoyo, notificar al comitente vendedor de las anomalías evidenciadas en la prestación del servicio, autorizar los pagos y realizar los descuentos a que haya lugar…"

Ley 1474 de 2011, Artículo 84.

Ley 87 de 1993, Artículo 2.

Ley 1952 de 2019, Artículo 38, Deberes, Artículo 52, Faltas relacionadas con la contratación pública.

Ley 610 de 2000, Articulo 6 Daño patrimonial al estado.

Durante la vigencia 2023, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, ejecutó el Programa de Alimentación Escolar (PAE), mediante el contrato de comisión 001 de 2023, suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia cuya operación fue la No 53442076 efectuada por UT Nutriarmenia 2023. El objetivo principal de este programa es garantizar la alimentación adecuada de los estudiantes, promoviendo su bienestar y rendimiento académico.

En la revisión de los soportes de ejecución del programa, se evidenció que no se aplicaron una serie de descuentos, reportados oportunamente por los supervisores del PAE a través de los formatos de verificación establecidos por la administración municipal. Estos descuentos, que deberían haber sido descontados del valor total del contrato, representan un detrimento patrimonial para el Municipio de Armenia por un total de **$14.475.992**.

La revisión se centró en los meses de febrero, marzo, abril, julio, octubre y noviembre, siendo julio, octubre, noviembre y febrero, los meses que presentaron novedades no descontadas. La metodología aplicada consistió en analizar los planes de mejora que contienen las novedades de supervisión reportadas y efectivamente descontadas, corroborando dicha información en los soportes de pago al operador.

Se procedió a revisar cada uno de los informes de supervisión con su respectivo formato de seguimiento, firmado por el supervisor del PAE y la manipuladora encargada de atender la visita y el comedor. Este procedimiento evidenció que el comitente vendedor tenía pleno conocimiento de las irregularidades en el momento de su detección, como se indica en la firma del formato de supervisión.

Tras verificar que las novedades encajaban dentro de las indicadas en la Ficha Técnica de la Operación, se procede a consolidar las penalizaciones no reportadas ni descontadas, a pesar de que se podía descontar aun estando aprobadas las cuentas para el pago, lo cual se consolido en un cuadro Excel con la indicación del mes, la supervisora que señaló la observación, el folio donde aparece en el expediente contractual y su eventual cuantificación. La falta de aplicación de los descuentos señalados constituye un detrimento patrimonial para el municipio.

Cuadro No. 54 Penalizaciones no descontadas

Cifras en pesos corrientes

PENALIZACIONES NO DESCONTADAS DE LOS VALORES PAGADOS						
I. E	SUPERVISOR	OBSERVACION	FOLIO QUE APARECE	VALOR PAGADO EN EL MES	DESCUENTO 0.08%	DESCUENTO 0.04%
FEBRERO						
UT NUTRIARMENIA		No cumplen con la dotación	11205	$ 1.243.405.553		$ 497.362
JULIO						
I. E	SUPERVISOR	OBSERVACION	FOLIO QUE APARECE	VALOR PAGADO EN EL MES	DESCUENTO 0.08%	DESCUENTO 0.04%
CAMARA JUNIOR	July Andrea Torres	Falta tapa para recipiente de residuos	37900	$ 1.151.570.392		$ 460,628

PENALIZACIONES NO DESCONTADAS DE LOS VALORES PAGADOS						
I. E	SUPERVISOR	OBSERVACION	FOLIO QUE APARECE	VALOR PAGADO EN EL MES	DESCUENTO 0.08%	DESCUENTO 0.04%
CIUDAD DORADA						
CAIMO	Jenny Marcela Núñez	Recipiente de material sanitario en mal estado y solo hay uno. platos y pocillos en mal estado.	37953, 37954			$ 460.628 (2)
ENRIQUE OLAYA HERRERA	Emily Henao	Incumplimiento en el gramaje de verdura, para las 3 muestras.	37937, 37938		$ 921.256 (2)	
EUDORO GRANADA	Jenny Marcela Núñez	Menú 6 sin frutas y verduras, manipuladora no cuenta con zapatos adecuados	37933, 37928		$ 921.256 (2)	$ 460,628
LA ADIELA						
LOS QUINDOS	July Andrea Torres	Falta sartén, productos en mal estado.	37912		$ 921,256	$ 460,628
UT NUTRIARMENIA						
OCTUBRE						
I. E	SUPERVISOR	OBSERVACION	FOLIO QUE APARECE	VALOR PAGADO EN EL MES	DESCUENTO 0.08%	DESCUENTO 0.04%
CAMARA JUNIOR	July Andrea Torres	Falta tapa de recipiente de residuos	54133			$ 527.400
CIUDAD DORADA	Tatiana Barrios Marín	Sin malla en el comedor	54091			$ 527.400
CAIMO	Jenny Marcela Núñez	Recipiente de material sanitario en mal estado y solo hay uno	54083			$ 527.400
ENRIQUE OLAYA HERRERA	Emily Henao	Se realiza intercambio de bebida sin autorización	54100	$ 1.318.600.319	$ 1.054.880,00	
EUDORO GRANADA						
LA ADIELA	Daniela	No se cumple con los gramajes de proteína y plátano	54123, 54124		$ 1.054.880 (2)	
LOS QUINDOS	July Andrea Torres	Manipuladora sin dotación	54063, 54089			$527.400 (2)
UT NUTRIARMENIA						
NOVIEMBRE						
I. E	SUPERVISOR	OBSERVACION	FOLIO QUE APARECE	VALOR PAGADO EN EL MES	DESCUENTO 0.08%	DESCUENTO 0.04%
CAMARA JUNIOR	July Andrea Torres	No se cumple con gramaje de ensalada y plátano para rango 2	60171		$ 845.039,00	
CIUDAD DORADA						
CAIMO	Jenny Marcela Núñez	Recipiente de material sanitario en mal estado y solo hay uno	60147			$ 422.531
ENRIQUE OLAYA HERRERA				$ 1.056.329.055		
EUDORO GRANADA						
LA ADIELA						
LOS QUINDOS						
UT NUTRIARMENIA						

INSTITUCIONES EDUCATIVAS	DESCUENTOS NO APLICADOS	
CAMARA JUNIOR	$	1.833.067
CIUDAD DORADA	$	527.400

CAIMO	$	1.871.187
ENRIQUE OLAYA HERRERA	$	2.897.392
EUDORO GRANADA	$	2.303.140
LA ADIELA	$	2.109.760
LOS QUINDOS	$	2.436.684
UT NUTRIARMENIA	$	497.362
	$	**14.475.992**

Fuente: Soportes de Ejecución contractual No. 2020-2023
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a deficiencias de supervisión, control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de orden legal y contractual, por parte del operador.

Lo que genero incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas en la FTN, así como la normatividad de control interno, generando un detrimento patrimonial en cuantía de $14.475.992.

Respuesta de la entidad

"Desde la secretaria de educación de Armenia se realizó una revisión exhaustiva de las actas devisitas realizadas por parte del equipo PAE, de las cuales se llegaron a las siguientes conclusiones.

PENZALIZACIONES NO DESCONTADAS DE LOS VALORES PAGADOS						
FEBRERO						
I. E	SUPERVISOR	OBSERVACION	FOLIO QUE APARECE	VALOR PAGADO EN EL MES	DESCUENTO 0.08%	DESCUENTO 0.04%
UT NUTRIARMENIA		NO CUMPLEN CON LA DOTACION	11205	$ 1.243.405.553,00		$ 497.362,00

1. *El operador acredita actas de entrega de dotación del personal manipulador de bodega anexando registro fotográfico, por tal motivo no se procedió para descuento.*

2. *Es preciso aclarar que las observaciones levantadas en acta con relación a infraestructura, menaje, dotación de elementos de cocina corresponden a obligaciones establecidas en el decreto 1085 y la resolución 335 como una obligación de la institución educativa.*

JULIO						
I. E	*SUPERVISOR*	*OBSERVACION*	*FOLIO QUE APARECE*	*VALOR PAGADO EN EL MES*	*DESCUENTO 0.08%*	*DESCUENTO 0.04%*
CAMARA JUNIOR	*July Andrea Torres*	*FALTA TAPA PARA RECIPIENTE DE RESIDUOS*	*37900*			*$ 460,628*
CIUDAD DORADA						
CAIMO	*Jenny Marcela Núñez*	*RECIPIENTE DE MATERIAL SANITARIO EN MLA ESTADO Y SOLO HAY UNO. PLATOS Y POCILLOS EN MALESTADO.*	*37953, 37954*			*$ 460.628 (2)*
ENRIQUE OLAYA HERRERA	*Emily Henao*	*INCUMPLIMIENTO EN EL GRAMAJE DE VERDURA, PARA LAS 3 MUESTRAS.*	*37937, 37938*	*$ 1.151.570.392*	*$ 921.256 (2)*	
EUDORO GRANADA	*Jenny Marcela Núñez*	*MENU 6 SIN FRUTAS Y VERDURAS, MANIPULADORA NO CUENTA CON ZAPATOS ADECUADOS*	*37933, 37928*		*$ 921.256 (2)*	*$ 460,628*
LA ADIELA						
LOS QUINDOS	*July Andrea Torres*	*FALTA SARTEN, PRODUCTOS EN MALESTADO.*	*37912*		*$ 921,256*	*$ 460,628*
UT NUTRIARMENIA						

3. *IE CAMARA JUNIOR: la observación registrada para esta sede corresponde al menaje*

quese debe garantizar mínimamente por parte del establecimiento educativo.

4. *IE EL CAIMO: la observación registrada para esta sede corresponde al menaje que se debe garantizar mínimamente por parte del establecimiento educativo.*
5. *IE LOS QUINDOS: la observación registrada para esta sede corresponde al menaje que se debe garantizar mínimamente por parte del establecimiento educativo.*

OCTUBE						
I. E	SUPERVISOR	OBSERVACION	FOLIO QUE APARECE	VALOR PAGADO EN EL MES	DESCUENTO 0.08%	DESCUENTO 0.04%
CAMARA JUNIOR	July Andrea Torres	FALTA TAPA DE RECIPIENTE DE RESIDUOS	54133			$ 527.400,00
CIUDAD DORADA	Tatiana Barrios Marín	SIN MALLA EN EL COMEDOR	54091			$ 527.400,00
CAIMO	Jenny Marcela Núñez	RECIPIENTE DE MATERIAL SANITARIO EN MLA ESTADO Y SOLO HAY UNO	54083			$ 527.400,00
ENRIQUE OLAYA HERRERA	Emily Henao	SE REALIZA INTERCAMBI O DE BEBIDA SIN AUTORIZACION	54100	$1.318.600.319,00	$ 1.054.880,00	
EUDORO GRANADA						
LA ADIELA	Daniela	NO SE CUMPLE CON LOS GRAMAJES DE PROTEINA Y PLATANO	54123, 54124		$ 1.054.880 (2)	
LOS QUINDOS	July Andrea Torres	MANIPULADORA SIN DOTACION	54063, 54089			$527.400 (2)
UT NUTRIARMENIA						

1. *IE CAMARA JUNIOR: la observación registrada para esta sede corresponde al menaje que se debe garantizar mínimamente por parte del establecimiento educativo.*
2. *IE CIUDAD DORADA: la observación registrada para esta sede corresponde al menaje que se debe garantizar mínimamente por parte del establecimiento educativo.*
3. *IE CAIMO: la observación registrada para esta sede corresponde al menaje que se debe garantizar mínimamente por parte del establecimiento educativo.*
4. *Enrique Olaya: Se realiza intercambio en la bebida toda vez que como plan de contingencia a la falta de energía se toma la decisión de realizar agua de panela la cual no quiere ninguna acción mecánica, desde la secretaria se deja la constancia del cambio.*
5. *LA ADIELA: Una vez revisado el expediente de los contratistas en cuestión se evidencia que la sede relacionada estaba a cargo de la ing. Emilyn Xiomara Henao para la cual no se evidencia reporte de novedad alguna durante este mes.*
6. *LOS QUINDOS: la observación registrada para esta sede corresponde al menaje que se debe garantizar mínimamente por parte del establecimiento educativo.*

NOVIEMBRE						
I. E	SUPERVISOR	OBSERVACION	FOLIO QUE APARECE	VALOR PAGADO EN EL MES	DESCUENTO 0.08%	DESCUENTO 0.04%
CAMARA JUNIOR	July Andrea Torres	NO SE CUMPLE CON GRAMAJE DE ENSALADA Y PLATANAO PARA RANGO 2	60171		$45.039,00	
CIUDAD DORADA				$1.056.329.055,00		
CAIMO	Jenny Marcela Núñez	RECIPIENTE DE MATERIAL SANITARIO EN MLA ESTADO Y SOLO HAY UNO	60147			$422.531,00

1. *CAMARA JUNIOR. Una vez revisado el expediente contractual de la contratista July Andrea Torres quien realiza la supervisión para el mes de noviembre, dicho lo anterior se evidencia que no se reportaron novedades para esta sede o alguna perteneciente al establecimiento educativo.*

2. *EL CAIMO: la observación registrada para esta sede corresponde al menaje que se debe garantizar mínimamente por parte del establecimiento educativo."*

Análisis de la respuesta

Tras revisar la respuesta proporcionada por la entidad, se constata que no se ha tenido en cuenta la relación de planillas de supervisión, en las cuales se evidencian una serie de incumplimientos, que están enmarcados en las penalizaciones establecidas en la ficha técnica de negociación. Estas penalizaciones son imputables al operador, dado que fueron negociadas y aceptadas por ambas partes.

Es importante destacar que las situaciones señaladas por la entidad auditada, como obligaciones de la Institución Educativa, están claramente reguladas en la ficha técnica de negociación, para aclarar lo señalado por la entidad en su respuesta, donde indica que las situaciones relacionadas con falta de menaje son imputables al operador, como quiera que en su gran mayoría se encuentran regulados en el numeral 4 de penalizaciones de 0.04%, donde se establece que el comitente comprador realizará un descuento directo sobre el valor de la ejecución mensual, en caso de incumplimientos relacionados con el adecuado funcionamiento de los equipos y el cumplimiento de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo.

Durante el proceso de revisión, se verificó cada formato de los meses seleccionados como muestra, institución por institución, tomando como base cada una de las situaciones dispuestas como penalizaciones. Estas situaciones fueron conocidas por el operador, ya que el acta de visita fue suscrita por la manipuladora que labora en nombre del operador, y el supervisor del programa a nombre de la ETC.

Asimismo, en relación con la IE Adíela, observamos que la entidad auditada indicó que no se evidenció ningún reporte de novedad durante el mes en cuestión, para la sede a cargo de la Ing. Emily Xiomara Henao. Sin embargo, se ha constatado por este ente de control, que según lo consignado en los folios 54123 y 54124, que esta afirmación no es verídica.

Dado que la respuesta proporcionada por la entidad auditada no desvirtúa los hechos constitutivos, se valida como hallazgo fiscal en cuantía de $14.475.992, con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2023, al municipio de Armenia.

Infraestructura Deportiva

El municipio de Armenia financió con recursos del SGP Propósito General las obras de mantenimiento de la grama y zonas verdes internas de dos (2) escenarios deportivos en el municipio de Armenia; estos son: el estadio Centenario y el estadio San José, administrados por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación - IMDERA.

Se trató del contrato No. SAMC-001 de 2023, suscrito con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ZONAS VERDES DE ANTIOQUIA por un valor de $258,073,333 de los cuales $150,000,000 objeto de revisión en la presente auditoría.

Se puede señalar que, a partir del análisis jurídico y la inspección física que se efectuó a lo contratado, se concluye que se cumplió con todas las obligaciones del contrato, sin que se evidencien situaciones que ameriten configurar hallazgos.

Infraestructura Educativa

En el marco del convenio No. 1052 de 2015, suscrito entre el municipio de Armenia con el Ministerio de Educación Nacional, con recursos FFIE, se suscribieron 10 proyectos Nuevos Ampliados, por valor total de $81.223.184.333; cuyos objetos son: Con fundamento en lo acordado en el Contrato Marco y sus anexos el Contratista realizará las labores de 1) Pre construcción, 2) Construcción y 3) Pos construcción para la ampliación y mejoramiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, en el Contrato Marco y en los TCC, en cada una de las siguientes instituciones educativas:

Cuadro No. 55 Contratación de obra FFIE – Armenia

Cifras en pesos corrientes

Institución Educativa	Sede	Valor Final A 31-12-2023	Estado del Proyecto A 31-12-2022	No. Contrato Obra	Contratista
ITI José María Ramírez	Principal	5.445.747.271	Obra Terminada en proceso de liquidación	1380-1065-2019	Consorcio Santo Tomas AM&CIA
Rufino José Cuervo	Principal	15.697.436.857	Obra Terminada en proceso de liquidación	1380-1046-2019	Consorcio Santo Tomas AM&CIA
La Adiela	LA Cecilia	7.638.059.152	Obra Terminada en proceso de liquidación	1380-1289-2020	Consorcio Hope
Ciudadela Occidente	Parques de Bolívar	13.141.714.244	Obra Terminada en proceso de liquidación	1380-1044-2019	Adrián Mafioly &CIA
Nuestra Señora de Belén	Nueva Granada	5.929.966.552	Obra Terminada Contrato Liquidado	1380-1287-2019	Consorcio Hope
Los Quindos	Policarpa Salavarrieta	7.371.836.126	Obra Terminada Contrato Liquidado	1380-1249-2020	Consorcio Hope
Valor Auditado		**55.224.790202**			

Fuente: Papeles de trabajo del auditor
Elaboró: Equipo auditor

Se verificaron las obras según la muestra de contratos relacionados con las obras del patrimonio autónomo del FFIE, encontrando que los complejos educativos relacionados, fueron entregados a la entidad territorial - Secretaría de educación municipal de Armenia y que se encuentran al servicio de la educación en la respectiva Institución Educativa.

Se evidenció que el recibo de las obras y la puesta en marcha de su funcionamiento fueron oportunas y actualmente todas se encuentran en funcionamiento, así mismo, la actividad educacional observada refleja que las obras construidas cumplen con los fines esenciales del estado y fueron ejecutadas según las condiciones pactadas en los contratos y las normas de construcción vigentes para este tipo de edificación.

Por lo anterior, no existió motivo para observar a la entidad irregularidades por este concepto, se infiere que los controles impuestos por la administración resultaron efectivos dentro de estos procesos.

Infraestructura Cultural

El municipio de Armenia no financió obras de infraestructura cultural con recursos del SGP Educación o Propósito General (Deporte y Cultura).

Infraestructura Ciencia y Tecnología

El municipio de Armenia no financió con recursos del SGP Educación y Propósito General (Deporte y Cultura) obras de infraestructura en ciencia y tecnología.

3.3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable, para el municipio de Armenia.

Para la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento, se determinó si las situaciones de incumplimiento persisten al momento de realizar el seguimiento, lo cual se efectuó mediante revisión documental e inspección física.

A continuación, se presenta resumen de la evaluación del cumplimiento de las acciones incluidas en plan de mejoramiento.

Cuadro No. 56 Cumplimiento Plan de Mejoramiento

Acciones Plan de Mejoramiento			Seguimiento Auditoría a Vigencia 2023		
Descripción del hallazgo	**Acción de mejora**	**Actividades / fecha de terminación**	**Observación / comentario**	**% cumplimiento**	**Efectividad**
Hallazgo No. 06. Gestión documental. (OI) Irregularidades en el manejo documental del contrato de comisión No. 001 de 2021 con la firma comisionista Correagro S.A., sociedad comisionista miembro de BMC Bolsa Mercantil de Colombia.	Dar aplicabilidad a la Normatividad de Archivos vigente en la disposición de documentos referentes al Programa de Alimentación Escolar	30/06/2023	Se evidencias las actas sin numeración de seguimiento de los periodos Julio a sept/22, oct a dic /22, enero a marzo /23 y abril/23 a junio /23.	30%	NO

Acciones Plan de Mejoramiento			Seguimiento Auditoría a Vigencia 2023		
Descripción del hallazgo	**Acción de mejora**	**Actividades / fecha de terminación**	**Observación / comentario**	**% cumplimiento**	**Efectividad**
Hallazgo 13. La SEM pagó horas extras superando el máximo de horas asignadas al personal docente para los meses objeto de la muestra, así mismo asignó y pagó horas extras a docentes que se encontraban en periodo de incapacidad, en cuantía de $87.229.016.	Realizar cruce de información entre solicitudes de Horas Extras (incapacidad o novedad Adtiva) de los rectores I.E, como soporte de pago	31/07/2024	Cuadro de seguimiento correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre y dic de 2023, en donde se evidencia un avance significativo, aunque no total de la efectividad de la acción	50%	SI
Hallazgo 20. Compra de impresora multifuncional por la IE Marcelino Champagnat remanufacturada, que no se encuentra en servicio y por lo tanto no cumple con el objeto para el cual fue adquirida.	Efectuar seguimiento efectivo del uso de los bienes adquiridos por la I.E para su utilización en el desarrollo operacional de la Institución.	31/07/2024	Vistas a las I.E para verificar el seguimiento adecuado del manejo de las herramientas tecnológicas en el primer trimestre de agosto a noviembre de 2023	20%	NO
Hallazgo 22. debilidades de supervisión del FSE de la I.E B/ Pinares, algunos expedientes contractuales solo reposan actas del supervisor sin evidencias adicionales ni informes del contratista lo cual genera riesgos en la correcta ejecución de dichos recursos.	Realizar acompañamiento a las instituciones Educativa respecto a los fondos de Servicios Educativos	31/07/2024	Se evidenció informe trimestral de los meses de agosto a octubre sobre el seguimiento trimestral de la ejecución de los recursos de Gratuidad de las I.E del Mpio de Armenia, en donde se detalla un avance significativo, aunque falta tiempo para su cumplimiento	40%	NO
Hallazgo 23. Reglamento de contratación de las I.E Cámara Junior, B/ Pinares, Cristóbal Colón, Teresita Montes, Normal Superior y Rufino Centro- Algunos manuales de contratación presentan debilidades en su estructura y contenido generando deficiencias en el proceso de adquisición de bienes y servicios.	Revisar y analizar los manuales de Contratación de las I.E vigentes, con el fin de realizar ajustes pertinentes, para su implementación	31/07/2024	Se remitió a través del SAC oficio a todas las I.E donde se solicitó la actualización del Manual de Contratación.	50%	SI
Hallazgo 26. en la vigencia 2022 El ente territorial en la etapa de alistamiento, no incluyo en su etapa de ejecución del programa todos los días contemplados en el	Planear adecuadamente el cronograma del inicio de la prestación de servicio del PAE,	29/02/2024	Se presentó retrasos en el cumplimiento de la acción, conllevando que se materializara nuevamente el riesgo, evidenciado en hallazgo por iniciar de	0%	NO

Acciones Plan de Mejoramiento			Seguimiento Auditoría a Vigencia 2023		
Descripción del hallazgo	**Acción de mejora**	**Actividades / fecha de terminación**	**Observación / comentario**	**% cumplimiento**	**Efectividad**
calendario escolar, comenzando a prestar el servicio dos (2) días después de haber iniciado el programa por deficiencias de planeación lo que genero un retraso en la prestación del servicio.	para calendario escolar 2024.		manera tardía la ejecución del PAE en el 2023		
Hallazgo 27. - En la elaboración y cálculo de los estudios de costos en el componente de mano de obra para elaborar el valor de cada una de las raciones entregadas, no tuvo en cuenta el calendario académico aprobado lo que conllevó a que se pagara un mayor valor por este concepto en cuantía de $233.074.371.	Realizar el costo de la mano de obra del personal manipulador de acuerdo al calendario escolar objeto del de la prestación del servicio.	01/11/2023	Se presentaron errores en la elaboración de estudios de costos en el ítem personal manipulador, que originó hallazgos	50%	NO
Hallazgo 31. En la ejecución del contrato de operación del PAE para la vigencia 2022, autorizó pagos al operador sin tener en cuenta los informes de supervisión de los contratistas que adelantaron las actividades de seguimiento y control en las IE, en la aplicación del clausulado de las sanciones por descuentos no efectuados generando un daño fiscal por $34.069.065.	Garantizar la aplicación de las sanciones por descuento por incumplimiento del contrato PAE	01/08/2023	La supervisión del PAE no es tenida en cuenta para practicar descuentos señalados en el contrato, por incumplimientos en la prestación del servicio PAE, aunque su impacto no es mayor.	70%	SI

Fuente: Informes seguimiento PM Armenia y papeles de trabajo auditoría.
Elaboró: Equipo Auditor

De las 8 acciones de mejora en seguimiento, tan sólo 5 fueron efectivas, de lo que podemos afirmar que en materia de cumplimiento se encuentra este plan de mejora en un 62%, y en materia de efectividad arrojando un porcentaje medio bajo, que tan solo llega a un porcentaje del 39%, calificándose como INEFECTIVO.

3.3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo del profeso auditor, se recibió una denuncia, cuyo seguimiento y resultados se describen a continuación:

Cuadro No. 57 Resultado de la denuncia tramitada

Insumo	Hechos	Procedimiento	Conclusión
2024-294958-80361-D	Presuntas irregularidades en los gastos por elementos de Aseo, papelería y útiles de oficina y adquisición de medallería y diplomas correspondientes a los recursos del Sistema General de Particiones – SGP	Se llevo a cabo solicitud de información, se verifico documental y físicamente el cumplimiento de lo contratado en la IE Marcelino Champagnat	De la evaluación a la contratación realizada por la IE Marcelino Champagnat, a partir de los hechos denunciados, incluyendo 23 contratos, se determinó la existencia de irregularidades en dos contratos, configurando dos hallazgos fiscales en cuantía de $4.248.645, reportados en el presente informe y en la respuesta de la denuncia. El primero de los hallazgos tiene que ver con un contrato de suministro, donde la IE adquirió varios elementos, sin embargo, en la visita efectuada por la CGR se evidenció la no existencia de una UPS, sin que la institución pudiera explicar el destino de la misma. Otro de los hechos irregulares, tiene que ver con un contrato para la elaboración del inventario, sin que realmente el mismo se evidenciara.

3.4 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE, e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2023, de las Entidades Territoriales [ET] objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, donde se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

3.4.1 Departamento de Quindío

Efectuada la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, se obtuvo un puntaje total de para los 52 ítems evaluados, con una calificación de 0,103 con una calificación ponderada de 10%, que corresponde al rango de **Adecuado**.

La evaluación del diseño de los controles dio como resultado una calificación de 1, para los 11 controles evaluados y una calificación ponderada de 0,200.

La evaluación de la efectividad de los controles dio como resultado un puntaje de 1,545, equivalente a una calificación ponderada de 1,082 para los 11 controles evaluados.

La calificación total del diseño y efectividad de los controles arrojó una calificación de 1,282, siendo **parcialmente adecuado**.

La calificación final del Control Fiscal Interno fue de 1,384, ubicándose en el rango **Eficiente**.

Este resultado se presentó debido a que en la evaluación realizada se determinó ausencia de mecanismos que permitan identificar y evaluar los riesgos asociados al cumplimiento de las regulaciones relativas al manejo de los recursos provenientes del SGP, más exactamente con el manejo del contrato de suministro PAE, falta de una adecuada planeación por parte de la ETC impidió el suministró del Programa de Alimentación Escolar en las IE de los 11 municipios del departamento del Quindío y debilidades en la supervisión en el proceso de revisión de pago a las manipuladoras.

Cuadro No. 58 Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Quindío

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	1,133333333
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	15	1
D. Procedimientos y actividades de control	15	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,103	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	11,000	11,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	11,000	17,000	1,545	70%	1,082
Calificación total del diseño y efectividad		1,282			
		Adecuado			
Calificación final del control interno		1,384			
		Eficiente			

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

3.4.2 Municipio de Armenia

Evaluada la calidad y eficiencia de los mecanismos de Control Fiscal Interno implementados por el municipio de Armenia para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), infraestructura, PAE y Desahorro Fonpet vigencia 2023, se evidenciaron los siguientes resultados:

La evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, en la etapa de planeación aplicado al municipio de Armenia, en el manejo los recursos SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); PAE; Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2023, arrojó un puntaje total de 0,164 para los 15 ítems evaluados, con una calificación ponderada de 10%. Lo anterior califica el control interno como Adecuado.

Evaluado en la etapa de ejecución el diseño de los controles, éste obtuvo calificación ponderada de 0,214, que corresponde a Inadecuado, por cuanto de los 14 controles identificados, 10 se encuentran valorados como parcialmente adecuados porque se estableció que la periodicidad en la aplicación de los controles no se encuentra claramente definida y 1 como inadecuado, relacionado los recursos del desahorro Fonpet, debido a que existen deficiencias en la etapa de planeación ya que los procesos contractuales destinados a infraestructura educativa se encuentran listos para ser ejecutados desde el inicio de la vigencia, los cuales son elaborados por la dependencia de planeamiento educativo y debido a que la SEM no tiene delegación de contratación en materia de infraestructura, la ejecución se ha tenido que postergar varias vigencias.

La valoración de los riesgos dio como resultado un riesgo combinado promedio Bajo y un riesgo de fraude promedio Bajo.

Verificada en la fase de ejecución la calificación de la efectividad de los controles, presentó un resultado de 1,514 puntos, valor correspondiente al concepto "parcialmente adecuado", esto debido principalmente a debilidades en la aplicación de controles en la ejecución y supervisión del contrato PAE 2023, en la ejecución de los recursos de gratuidad y calidad matrícula por parte de las instituciones educativas.

En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del Control Interno, el puntaje final obtenido es 1,678, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la calificación final del control interno de la entidad es "***con deficiencias***", como resultado de debilidades relacionadas en los hallazgos detectados.

Cuadro No. 59 Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Armenia

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	1,266666667
B. Evaluación del riesgo	3	1,666666667
C. Sistemas de información y comunicación	7	1
D. Procedimientos y actividades de control	8	2,25
E. Supervisión y monitoreo	4	2
Puntaje total por componentes	2	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,164	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	14,000	15,000	1,071	20%	0,214

B. Evaluación de la efectividad	14,000	26,000	1,857	70%	1,300
Calificación total del diseño y efectividad				1,514	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,678	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
INFORME DE AUDITORÍA – Versión 2.1

A/CI-2
A/CI-8

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN VIGENCIA 2022

CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA.

INFORME FINAL

ARMENIA

NOVIEMBRE DE 2023

KATHERINE PULECIO GOMEZ

Contralora Municipal de Armenia

CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO

Subcontralor

YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS

Directora Vigilancia Fiscal y Control de Resultados

Rol - Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

DUMAR SALAZAR MENDEZ

Profesional Universitario

Líder de auditoría

CRISTHIAN DAVID SANCHEZ RAMIREZ

Contratista apoyo – Estudiante de Derecho

Auditor

MARIA CAMILA GIRALDO ARREDONDO

Pasante de Economía

Auditor

LUIS MIGUEL RAMIREZ MARTINEZ

Pasante de Contaduría

Auditor

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES 5
2. CARTA DE CONCLUSIONES 6
2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 7
2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA 8
2.3. OBJETIVO GENERAL 10
2.3.1 Objetivos específicos 10
2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2022 13
2.4.1 Fundamento de la opinión 13
Fundamento de la opinión 13
Fuente: Papel de Trabajo PT 09-AF Materialidad V.2.1 14
2.4.2 Opinión 15
2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2022 17
2.5.1 Fundamento de la opinión 17
2.5.2 Opinión 22
2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2022 23
2.6.1 Fundamento del concepto 24
2.6.2 Concepto 27
2.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno 29
2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento 34
2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta 35
2.10 Fenecimiento de la cuenta fiscal 41
2.11 Hallazgo de auditoría 43
2.12 Denuncias fiscales 44
3. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES 53
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS 53
4.1 Macroproceso Financiero 53
4.2.Gestión contractual 56
5. OTRAS ACTUACIONES 65
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 74
ANEXO 1- ESTADOS FINANCIEROS 77

CUENTAS POR PAGAR 85
ANEXO 2- PRESUPUESTO 102
ANEXO 3- MATERIALIDAD 105
ANEXO 4- ANALISIS PRESUPUESTO 107
ANEXO 5- LEGALIDAD GESTIÒN CONTRACTUAL 109
CONTROL A LA CONTRATACION 110

1. HECHOS RELEVANTES

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia emerge como un pilar fundamental en la construcción y preservación del patrimonio cultural y turístico de la ciudad. Su origen se remonta al año 1979, cuando el Concejo Municipal de Armenia promulgó el Acuerdo Número 08, dando vida a esta entidad como un Establecimiento Público Descentralizado del Municipio.

A lo largo de las décadas, la Corporación ha experimentado transformaciones significativas, reflejadas en modificaciones clave. El Acuerdo 004 de 1989 marcó un hito al ajustar su marco normativo, seguido por los Decretos 099 de 1998 y el número 089 de 2004, que redefinieron su estructura y funciones. Estos cambios han otorgado a la corporación una autonomía robusta, permitiéndole dirigir, coordinar y financiar diversas actividades y proyectos que promuevan.

Desde la planeación se escogieron cuentas del presupuesto de ingresos y gastos mediante una muestra representativa, en las cuales se aprecia que la codificación presupuestal tanto en el ingreso como en el gasto registra cambio en los códigos y descripción de los renglones económicos y rubros presupuestales, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuya finalidad consiste en unificar y minimizar los reportes de información.

De acuerdo a lo anterior las codificaciones de los renglones económicos en el ingreso y los rubros presupuestales en el gastos e inversión fueron clasificados de conformidad con lo establecido en el catálogo de clasificación presupuestal (CCPET) que aplica para las entidades territoriales y sus descentralizadas expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 2323 de noviembre de 2020, sin embargo dificultó realizar análisis comparativo entre la vigencia 2021-2022, por cuanto la actual codificación no contiene la lista desplegable que permita ubicar el nombre de los proyectos de inversión de la ejecución presupuestal de la vigencia 2021 y el Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2022.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
DIANA Ma. GIRALDO
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - CORPOCULTURA
Antigua Estación del Ferrocarril
Armenia Quindío Colombia
Ciudad

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2022

Respetada directora:

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Corporación de cultura y turismo de Armenia – CORPOCULTURA por la vigencia 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoria al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Municipal de Armenia, mediante la Resolución 011 de 18 de enero de 2023, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia fue creada con el propósito de promover y desarrollar las actividades culturales y turísticas de la región. Esta entidad se establece con el objetivo de fortalecer la identidad cultural, preservar el patrimonio, estimular la creatividad artística, fomentar la actividad turística y contribuir al desarrollo económico local. Algunas de las razones comunes por las que se creó esta corporación fueron:

Promoción Cultural: Fomentar y preservar las expresiones culturales propias de la región, incluyendo la música, la danza, las artes visuales, la literatura y las tradiciones locales.

Conservación del Patrimonio: Proteger y conservar los bienes culturales y patrimoniales, como monumentos, edificaciones históricas, sitios arqueológicos y objetos de valor cultural.

Estímulo a las Artes: Apoyar y estimular la creación artística y cultural, brindando oportunidades a artistas locales y promoviendo eventos y actividades culturales.
Desarrollo Turístico: Impulsar el turismo sostenible, atrayendo visitantes a la región y promoviendo los recursos turísticos locales, ya sean naturales, culturales o históricos.
Generación de Empleo: Contribuir a la generación de empleo a través del desarrollo de actividades culturales y turísticas, beneficiando a la comunidad local.

Dinamización Económica: Fomentar la actividad económica local mediante la promoción de eventos culturales y turísticos que atraigan a visitantes y estimulen el comercio.

Imagen y Posicionamiento: Mejorar la imagen y posicionamiento de la región a nivel nacional e internacional, destacando sus atractivos culturales y turísticos.

Coordinación de Recursos: Coordinar los recursos disponibles, tanto públicos como privados, para optimizar la inversión en proyectos culturales y turísticos.

Planificación Estratégica: Desarrollar y ejecutar planes estratégicos que orienten el crecimiento y la gestión de las actividades culturales y turísticas en la región.

Educación y Sensibilización: Promover la educación cultural y la sensibilización en la comunidad local acerca del valor de su patrimonio y la importancia del turismo como fuente de desarrollo.

En resumen, las corporaciones de cultura y turismo desempeñan un papel integral en el desarrollo integral de la comunidad, utilizando la cultura y el turismo como motores para el crecimiento económico, la preservación del patrimonio y la promoción de la identidad local.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armeniaes responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Municipal de Armenia, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Armenia, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libre de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Municipal de Armenia, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 011 de 18 de enero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA, ADOPTA LA GUA DE AUDITORIA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI – GAT a la Versión 3.0"

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Municipal de Armenia aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

2.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la información financiera, presupuestal y de gestión está presentada de conformidad con el marco regulatorio aplicable. Incluye los siguientes productos:

- Opinión sobre los estados financieros
- Opinión sobre el presupuesto
- Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto
- Pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta

2.3.1 Objetivos específicos

- Expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores

materiales, ya sea por fraude o error, tomando como línea base los antecedentes de la auditoria anterior.
Ponderaciòn en PT 12-AF Matriz evaluaciongestion fiscal Descentralizadas V.2.1 Estados Financieros que corresponde al 40% del concepto del fenecimiento

- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto, teniendo en cuenta la normatividad aplicable para La CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, de conformidad a los recursos propios, para lo cual se tendrán en cuenta los actos administrativos de aprobación, liquidación, ejecución, modificaciones y cierre.

 Ponderaciòn en PT 12-AF Matriz evaluaciongestion fiscal Descentralizadas V.2.1 Gestiòn Presupuestal

 Ejecuciòn de Ingresos 25%
 Ejecuciòn de Gastos 25% .

- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y de gasto, de los recursos propios, con base en la muestra de contratos seleccionados.

 Ponderaciòn en PT 12-AF Matriz evaluaciongestion fiscal Descentralizadas V.2.1 Gestiòn de la Inversiòn y del Gasto –

 GESTIÓN CONTRACTUAL – 50% Contratos seleccionados en muestra dentro de la cual se debe incluir la revisión de los contratos que se encuentran inmersos en los siguientes dos (2) Proyectos:

 1. Celebraciòn de actividades culturales de los pueblos indigenas en el marco de la celebraciòn de la Fiesta del Sol Inti-Raymi

 2. Protecciòn la cutura se mueve en Armenia

- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
- Emitir Pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta.

- Evaluar el Plan de Mejoramiento, para lo cual el grupo auditor debe analizar las acciones de mejora desde la fase planeación, esto le permitirá establecer el cumplimiento del mismo. (incluir seguimiento a acciones de mejora por concepto de denuncias vigencia 2021-2022), verificando con los avances del seguimiento trimestral que presenta la entidad.

- Desarrollar el PT 26-AF Evaluación rendición de la cuenta y emitir concepto.

Líneas a tener en cuenta dentro de la muestra del proceso auditor

- Verificación de Fiducias y Patrimonios Autónomos vigencia 2022, al igual que realizar revisión de los reportes presentados por la entidad en cumplimiento a la Circular Conjunta del 15 de abril de 2011 identificando los siguientes aspectos:

- Dentro del informe fiscal y financiero vigencia 2022 que emitió la Contraloría municipal, se evidencio que laCorporación de cultura y Turismo de Armenia CORPOCULTURA, presentó una disminución patrimonial significativos en términos absolutos de $739.614.454; lo que según las notas a los estados financieros y revelaciones obedeció a devoluciones al Municipio de Armenia de recursos no ejecutados en 2021 por $848.437.654,12 y otros ajustes contables en ocasión de dobles registros, ajustes y conciliaciones patrimoniales; operaciones contables que deben ser valoradas en el macroproceso financiero, a través del presente proceso auditor.

2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2022

La Contraloría Municipal de Armenia, ha auditado los estados financieros de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - CORPOCULTURA, que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo a 31 de diciembre de 2022, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

2.4.1 Fundamento de la opinión

Fundamento de la opinión

Se han auditado los Estados Financieros la Corporación de cultura y turismo de Armenia al 31 de diciembre de 2022 y sus respectivas Notas a los Estados Financieros y Revelaciones que forman con ellos un todo indivisible, por el período terminado en esa fecha; además de las políticas contables relacionadas con las cuentas que fueron objeto de examen de auditoría.

La auditoría financiera y de gestión en las contralorías territoriales, es un examen independiente, objetivo y confiable de la información financiera de los sujetos de control, que permite determinar si los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera; para establecer la razonabilidad de los estados financieros la Corporación de cultura y turismo de Armenia se contrastó la aplicación del marco regulatorio emanado por la Contaduría General de la Nación que para el caso de la Corporación de cultura y turismo de Armenia, corresponde al Marco Normativo para entidades del gobierno (Resolución No. 533 de 2015 y demás resoluciones modificatorias), el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos;

los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública, además de la aplicación de políticas contables establecidas, la regulación del proceso contable y del sistema documental contable al interior de la entidad y la verificación de las afirmaciones sobre transacciones y hechos ocurridos.

Las afirmaciones evaluadas fueron de dos (2) tipos a saber: afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos y la correspondiente información a revelar, durante la vigencia auditada, respecto a ocurrencia, integridad, exactitud, corte de operaciones, clasificación y presentación de las transacciones, hechos, afirmaciones sobre saldos de los estados financieros y la correspondiente información a revelar al cierre de la vigencia auditada, respecto a existencia, derechos y obligaciones, integridad, exactitud, clasificación y presentación.

Una vez concluidas las pruebas de auditoría a las cuentas contables de la muestra, el equipo auditor evaluó individualmente las observaciones de auditoría determinando su impacto sobre la razonabilidad de las cifras financieras, de las cuales no se encontraron errores materiales los cuales afectaran la razonabilidad de la información presentada en los estados de situación financiera.

En la muestra de cuentas seleccionadas, para emitir la opinión, no existen incorrecciones que individualmente o en conjunto, se encuentren en el nivel material establecido por el auditor, el cual según el Papel de Trabajo PT 09-AF Materialidad V.2.1 corresponde a $24.638.679, que correspondió al 2% sobre la base de los activos como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

Materialidad MP – Estados Financieros

BASE SELECCIONADA	Monto	%	MP CUANTITATIVA
ACTIVO	$ 1.231.933.939	2,0%	$ 24.638.679

Fuente: Papel de Trabajo PT 09-AF Materialidad V.2.1

Las afirmaciones que se evaluaron fueron:

- Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos y la correspondiente información a revelar, durante la vigencia auditada, respecto a ocurrencia, integridad, exactitud, corte de operaciones, clasificación y presentación de las transacciones y hechos.

- Afirmaciones sobre saldos de los estados financieros y la correspondiente información a revelar al cierre de la vigencia auditada, respecto a existencia, derechos y obligaciones, integridad, exactitud, clasificación y presentación

La evaluación a nivel de estados financieros y sus afirmaciones, se realizaron de forma integral a través de la evaluación de los procesos asociados:

- Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Obligaciones por pagar
- Libros de contabilidad financiera: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo.
- Presentación y revelación de estados financieros.
- Evaluación del Control Interno Contable.
- Leyes y regulaciónrelacionadas.

2.4.2 Opinión

Se emite al obtener evidencia suficiente y competente que indiquen plenamente que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, el resultado de las operaciones, las variaciones del patrimonio y los cambios en la situación financiera, se expresa al momento que el auditor adquiere la convicción, sobre la base de un examen hecho de acuerdo a las normas de auditoria vigentes su elaboración conforme a principios y normas de contabilidad generalmente

aceptadas aplicadas; el equipo auditor, salvo los descrito , concluye que se encuentra libre de salvedades ya que los estados financieros se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el marco normativo para entidades del gobierno, que contempla los principios y normas de contabilidad emanados por la Contaduría General de la Nación.

Limpia o sin salvedades. En opinión de la Contraloría Municipal de Armenia, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Cuadro No. 2

Opinión Estados Financieros

MACROPROCESO		PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL	CALIFICACIÓN POR PROCESO		CONCEPTO/ OPINION
				EFICACIA			
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS	100%	100,0%	100,0%	40,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS Limpia o sin salvedades
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	100,0%	100,0%	40,0%	

Fuente: Papel de Trabajo PT 12-AF Matriz evaluación gestión fiscal Descentralizadas V.2.1

Finalmente, una vez concluidas las pruebas de auditoría a las cuentas contables de la muestra, el equipo auditor evaluó individualmente las observaciones de auditoría determinando su impacto sobre la razonabilidad de las cifras financieras, obteniendo finalmente como conclusión que los estados financieros se

presentaron fielmente al igual que su información, los cuales están libres de salvedades.

2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2022

La Contraloría Municipal de Armenia, como resultado de la evaluación del Macro proceso presupuestal de ingresos y gastos e inversión vigencia 2022, concluye que las incorrecciones encontradas en la evaluación de la muestra representativa de cuentas del presupuesto, no afectaron la calificación de 30% según resultados de la matriz evaluación de la gestión fiscal que la ubican en el **nivel 1 con una opinión presupuestal limpia o sin salvedades**, fundamentado de conformidad con el marco normativo de normas presupuestales que aplican a la Corporación de Cultura y Turismo.

2.5.1 Fundamento de la opinión

En la evaluación del presupuesto de ingresos y gastos se evaluaron los reportes registrados en el aplicativo SIA Contralorías –Sistema Integrado de Auditoría, los reglamentos expedidos en materia presupuestal por la Corporación de Cultura y Turismo, evaluando los principios presupuestales sustentados en el marco normativo del macroproceso presupuestal, que permitieron expresar la opinión del presupuesto fundamentado en afirmaciones sobre la aprobación , modificación, ejecución, liquidación y cierre presupuestal, las cuentas por pagar, las vigencias futuras autorizadas y aprobadas en la vigencia 2022, incluyendo la materialidad establecida en la fase de planeación tanto en ingresos como en gastos:

Cuadro No. 3

Materialidad ejecución de ingresos y gastos

cifrasen pesos

Ejecución presupuestal de ingresos		
Monto	**% Materialidad para ejecución de ingresos**	**Valor Materialidad**
$ 5.173.361.174	1,17%	**$ 60.528.326**
Ejecución presupuestal de gastos		
Monto	**% Materialidad para ejecución de gastos**	**Valor Materialidad**
$ 5.173.361.174	1,17%	**$ 60.528.326**

Fuente: Papel de trabajo PT 09 materialidad V.2.1

Aprobación, liquidación, ejecución y cierre presupuestal 2022

Para el asunto o materia auditar (presupuesto), se contempló para el cálculo de la materialidad el presupuesto total de ingresos (recaudo efectivo) consolidado a 31 de diciembre de 2022 que ascendió a $5.173.361.174 y en gastos se elige un monto de $5.173.361.174, con un error tolerable en ingresos de $60.528.326 y para gastos el mismo valor que es el límite máximo de aceptación de errores relacionados con el recaudo y gastos ejecutados, por lo tanto el porcentaje seleccionado en materialidad es del 1.17%.

Ahora bien, siguiendo con el análisis del macroproceso presupuestal se obtuvo de aplicar pruebas sobre las variables de aprobación, constatando que mediante Resolución No. 347 expedida en el 2022, se realiza el cierre presupuestal, liquidado en los ingresos recaudados la suma de $4.751.999.186,70, presentando egresos ejecutados de acuerdo a la ejecución presupuestal de acuerdo con la resolución 344 del 31 de diciembre de 2022 por un valor de $145.025.786,74, saldos en banco al 31 de diciembre del 2022 por valor de $943.086.337.

Se realizaron actos administrativos para la adición como lo fue una de las más considerables mediante resolución 119 de 2022 en la cual se aprobó el aumento al presupuesto de ingresos de la Corporación de Cultura y Turismo la suma de $837.236.155,13, mediante esta misma resolución se le adiciono al presupuesto general de gastos de funcionamiento $68.346.581,71 y al presupuesto general de gastos de inversión $768.889.573,42.

De la misma manera se realizaron actos administrativos fundamentados mediante resoluciones para el aplazamiento, el traslado y desplazamiento del presupuesto, las cuales se encontraron libres de error.

Cuadro No. 4

Adiciones, reducciones y desplazamiento

Resolucíon	Fecha	Adición	Reducción	Aplazamiento	Desplazamiento
66	26/01/2022	$ 19.967.976,00	$ 19.967.976,00		
73	17/03/2022	$ 359.199.542,00			
119	10/06/2022	$ 837.236.155,13			
148	18/07/2022			$ 23.508.021,00	
150	25/07/2022	$ 200.000.000,00			
169	11/08/2022			$ 500.000.000,00	
309	16/11/2022				$ 23.508.021,00
320	02/12/2022	$ 29.435.152,00			
346	30/12/2022		$ 556.308.472,30		
		$ 1.445.838.825,13	$ 576.276.448,30	$ 523.508.021,00	$ 23.508.021,00

Cuadro No. 5

Traslados (Creditos y Contracreditos)

RESOLUCION	FECHA	TRASLADOS (Creditos y Contracreditos)
74	17/03/2022	500.000
90	04/05/2022	11.751.699
156	29/07/2022	16.122.612
157	29/07/2022	69.220.956
182	22/08/2022	5.000.000
204	31/08/2022	10.000.000
281	21/09/2022	143.094.185
283	28/09/2022	13.800.000
295	19/09/2022	40.418.184
297	28/10/2022	15.426.345
311	18/11/2022	23.508.021
314	25/11/2022	34.403.089
319	30/11/2022	5.957.374
338	29/12/2022	2.190.667
340	30/12/2022	7.003.822
343	30/12/2022	6.383.373
		404.780.327

Por su parte el presupuesto de gasto de inversión de un presupuesto definitivo de gastos e inversión, se ejecutaron recursos por $5.173.361.173,83, en el cual se ejecutó el 100% del total definitivo y se clasifican en gastos de funcionamiento, adquisición de bienes y gastos de inversión.

Finalmente para el cierre presupuestal se logro evidenciar para la vigencia 2022, el comportamiento del presupuesto de gastos para la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – CORPOCULTURA en el periodo fiscal 2022, presento una apropiación inicial con un valor de $4.803.798.797, apropiación definitiva de $5.173.361.173 y un recaudo acumulado por valor de $3.974.591.510

Revisado el marco normativo cumplieron lo establecido en el Decreto 111 de 1996 que establece el estatuto orgánico del presupuesto.

Los hechos descritos en párrafos anteriores fundamentaron la opinión limpia o sin salvedades, concluyendo cumplimiento en el marco normativo presupuestal, resultado obtenido de la muestra seleccionada de rubros presupuestales en los cuales no hubo incorrecciones de ningún tipo.

2.5.2 Opinión

Con fundamento en el marco normativo presupuestal, la Contraloría Municipal de Armenia auditó el presupuesto de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia , correspondiente a la vigencia 2022, efectuando análisis de las ejecuciones de ingresos y gastos, los actos administrativos de aprobación, liquidación, ejecución, modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos e inversión y seguimiento a los rubros presupuestales a través de una muestra representativa, durante la vigencia 2022, incluyendo la materialidad establecida en la planeación tanto en el ingreso como en los gastos e inversión, generando una calificación de 30 puntos en el PT12-AF de la matriz de evaluación gestión fiscal descentralizada para una **OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES** que la ubica en el nivel 1.

Cuadro No. 6

Opinión sobre el presupuesto vigencia 2022

PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO		CONCEPTO/ OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	25%	100,0%			25.0%	**30%**	**OPINION Presupuestal**
	EJECUCIÓN DE GASTOS	25%	100,0%			25.0%		**Limpia o sin salvedades**

Fuente: Papel de Trabajo PT 12-AF Matriz evaluación gestión fiscal Descentralizadas V.2.1

2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2022

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Es así que la Contraloría Municipal de Armenia, emite concepto sobre la gestión de inversión y de gasto, de los recursos propios de Corporación de Cultura y Turismo de Armenia con base en la muestra de contratos seleccionados y de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

2.6.1 Fundamento del concepto

Se presentan los resultados y se emiteconcepto sobre la gestión de inversión y de gasto, de los recursos propios de laCorporación de Cultura y Turismo de Armenia. con base en la muestra de contratos seleccionados.

La auditoría de la gestión contractual evaluó en forma específica las etapas Pre Contractual, Contractual y Pos Contractual de los procesos seleccionados en la muestra; la auditoría abarcó la caracterización del proceso, manual de contratación, procedimientos de la entidad y documentos asociados, con observancia permanente de los criterios y fuentes de criterio determinados por la Contraloría Municipal de Armenia, desde la fase de planeación; cabe señalar que el alcance del proceso auditor se estableció sobre la contratación de recursos propios.

En la etapa de revisión de contratos al detalle dentro de la auditoría Financiera y de gestión contractual realizada a la entidad Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, se logró evidenciar mediante la matriz que los contratos seleccionados de apoyo a la gestión y prestación de servicios profesionales en donde se utilizó El Programa Nacional de Concertación, fue acorde con la Constitución, la Ley de Cultura y con el plan nacional de desarrollo que, impulsa, facilita y apoya procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el *respeto por la diversidad cultural* de la nación colombiana estuvieron ceñidos a la normatividad que rige a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia tales como Manual de Contratación Corpocultura - ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los principios de la contratación estatal. Además de la ley 397 DE 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura<1> y se trasladan algunas dependencias”*

De manera general, se presentan los siguientes resultados; una vez evaluado el seguimiento que con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos en las etapas precontractual, contractual y post contractual se realizó evaluación en PAPEL DE TRABAJO PT 12-AF MATRIZ EVAL GESTION FISCAL DESCENTRALIZADAS V.2.1 en la cual a juicio profesional del auditor se evaluaron los siguientes requisitos

ETAPA PRECONTRACTUAL

- Existió el documento o instrumento que hace las veces de estudios previos y elemento mínimo de planeación, donde se estableció claramente la necesidad real de la entidad, los bienes, obras o servicios que la satisfacen y la modalidad de selección.

- La necesidad estuvo ajustada al Plan Estratégico Corporativo, al Plan de Compras, a sus líneas de inversión y/o de funcionamiento.

- En la oferta se identificó claramente el proveedor, el tamaño de su empresa y no se evidenció posible colusión y/o acuerdos entre oferentes que afectaran la selección y transparencia.

- Se contó con capacidad jurídica - negocial y financiera por el contratista que aseguró el desarrollo normal del contrato. (Certificado de Existencia y Representación Legal y Formulario de Registro Único Tributario).

- La experiencia acreditada de la oferta que se escogió tiene relación directa con el objeto contractual.

- Antes de cerrar el proceso precontractual se surtió la instancia para la estimación, calificación y asignación de riesgos y se consideraron las garantías de acuerdo a las exigencias del compromiso (Documento que hizo las veces de pliego de condiciones).

ETAPA CONTRACTUAL

- Las modificaciones contractuales no generaron impacto económico negativo o injustificado para la entidad. (Se tuvieron en cuenta los elementos necesarios de la etapa precontractual en las modificaciones).

- La capacidad técnica e idoneidad ofertada se mantuvieron durante la ejecución del contrato, (No se presentaron cambios).

- La interventoría y/o supervisión dio cuenta del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el documento contractual en condiciones de cantidad y calidad frente a lo ejecutado.

- Los bienes y servicios fueron pagados de acuerdo con las condiciones pactadas y la debida ejecución del contrato.

- La entidad hizo uso de las facultades sancionatorias de manera oportuna.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

- En el balance financiero del contrato se estableció el recibo de la totalidad de bienes y servicios ejecutados, así como el pago en las condiciones pactadas.

- Se adelantaron las acciones pertinentes cuando en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, verificar si la entidad ejecutó acciones orientadas a resarcir el daño ocasionado.

- Se determinó que los productos o servicios contratados contribuyeron al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estratégico Corporativo, de sus

proyectos de inversión o funcionamiento y de la relación costo beneficio de la inversión ejecutada.

2.6.2 Concepto

Favorable. La Contraloría Municipal como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión, es Favorable producto de la evaluación a la contratación, como se describe a continuación:

Cuadro No.7

Concepto Gestión Inversión y Gasto

PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		CALIFICACIÓN POR PROCESO		CONCEPTO/ OPINION
			EFICACIA	**ECONOMIA**			
GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	99,70%	99,80%	49,90%	**30%**	**CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO**
							FAVORABLE

El concepto de la gestión de la inversión y el gasto; en virtud del principio de eficacia, el cual define que los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, la Entidad obtiene una calificación de 99.70%

Y en virtud del principio de economía, el cual define que la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, obtiene una calificación del 99.80%

Lo anterior, de acuerdo con los parámetros de revisión de que trata lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas

internacionales ISSAI y los principios de la vigilancia y el control fiscal citados en los literales b) y d) del artículo 3 Decreto 403 de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

Cuadro No. 8
Gestión Contractual Corpocultura V 2022

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	194	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	$3,294,736,118.94
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	29	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	1.619.403.888
PRINCIPIOS		RESULTADO	CALIFICACION
EFICACIA		99,66%	EFICAZ
ECONOMÍA		99,79%	ECONOMICO

No obstante el resultado, en el proceso de verificación de la lista de chequeo se evidencio una inconsistencia en el contrato ***CCTA-PSP-021-2022 "PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONES PARA EL APOYO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO"*** *respecto* a la constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos la cual no fue encontrada.

Debido a esto, una vez hecha la verificación de los expedientes contractuales se obtuvo que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia presenta las siguientes inconsistencias que serán presentadas como observaciones en el informe preliminar enunciada en el item de las observaciones.

2.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia[1], la Contraloría Municipal de Armenia, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado parcialmente adecuado, el riesgo combinado fue bajo; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de Eficaz; la Contraloría Municipal de Armenia, teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Cuadro No. 9
Rangos de Ponderación

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	**Efectivo**
De > 1.5 a 2.0	**Con deficiencias**
De > 2.0 a 3.0	**Inefectivo**

Fuente: Papel de Trabajo PT 06-AF Matriz_Riesgos_Controles_V.2.1

Emite un concepto **Efectivo**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control fiscal Interno arrojó una calificación de 1, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 10
Resultados CFI

MACROPROCESO	DISEÑO DE CONTROL (25%)	EFECTIVIDAD CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
Gestión financiera	Parcialmente adecuado	Eficaz	**1**
Gestión presupuestal	Eficiente	Eficaz	

[1]Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Municipal de Armenia.

TOTALGENERAL	Parcialmente adecuado	Eficaz	EFECTIVO

Fuente: Papel de Trabajo PT 06-AF Matriz_Riesgos_Controles_V.2.1

En la fase de planeación se evaluó el diseño de los controles, y en la fase de ejecución se evaluò la efectividad de los controles y el riesgo combinado.

La evaluación de la calidad y eficacia de los controles, se realizó en la fase de ejecución de la auditoría financiera y de gestión- para el macro proceso presupuestal y emitir la opinión.

Cuadro No. 11

Efectividad de los Controles

Afirmación (Factores de Riesgo)	Riesgo Identificado	Descripción del control	RESULTADO DE LA EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES
El rubro presupuestal con el cual se expide el CDP es diferente al rubro del proyecto por el cual se va a ejecutar el contrato	Probabilidad de sanciones por el ente de control por la expedición de CDPs sin contar con el presupuesto debido a la incoherencia del rubro presupuestal del proyecto con el documento expedido	El riesgo afecta la imagen de de la entidad con efecto publicitario sostenido a nivel de sector administrativo, nivel departamental o municipal	EFECTIVO
Error en los cálculos de los porcentajes en el descuento por estampillas y/0 impuestos	Comprobantes de órdenes de pago y comprobantes de egresos mal calculados	Las entidades públicas involucradas dejan de percibir recursos por este concepto	CON DEFICIENCIAS
Mapa de riesgos de la entidad desactualizado	Probabilidad de incurrir en sanciones por parte del ente regulador por elaboración del plan de auditoria basada en riesgos	Realizar la estimación de los riesgos de acuerdo a la situación particular a la entidad conforme a lo establecido el Decreto 1537 de 2001 para el fortalecimiento del sistema de Control Interno. En este caso la Oficina de	EFECTIVO

Afirmación (Factores de Riesgo)	Riesgo Identificado	Descripción del control	RESULTADO DE LA EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES
		Control Interno no debe estar sin funcionario para que ejerza el seguimiento en los procesos y disminuir los riesgos.	
Deficiencias en las etapas precontractual, contractual, postcontractual	Incumplimiento en la etapa contractual al no realizarse la afiliación a la ARL	Al momento de vincular al contratista a la entidad se debe realizar la afiliación a la aseguradora de riesgos laborales un día antes que se inicie la ejecución del contrato conforme a lo establecido por el Decreto 723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social	EFECTIVO

Fuente: Papel de Trabajo PT 06-AF Matriz_Riesgos_Controles_V.2.1

Respecto a las afirmaciones y riesgos identificados, se concluyó que los controles existentes 3 de ellos son efectivos y se reporta 1 con deficiencias, como se muestra en el siguiente cuadro.

A partir de este resultado, se generó un beneficio de control cuantitativo, el cual la entidad dentro del proceso de la auditoria en ejecución canceló la inconsistencia por valor de $ 276.400

Además, dentro del seguimiento al proceso macro presupuestal, financiero y de gestión (contratación), se tiene lo siguiente:

- Los estados de ingresos y gastos del presupuesto, se presentaron en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos principalmente por transferencias del Municipio, Departamento y Ministerio de Cultura fueron contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal**.**

- El estado que muestra la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, presentaron en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados y de las cuentas por pagar constituidas al liquidar el ejercicio.

- Los estados comparativos de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, reflejaron el superávit o déficit resultante

- Se logró evidenciar, el detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las cuentas por pagar de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el presupuesto.

- Se evidenció la nueva codificación presupuestal exigida por el Ministerio de Hacienda es acorde con la normatividad.

- Los estados financieros, una vez verificado físicamente los bienes que posee la Corporación están debidamente registrados.

- La contratación es acorde con la normatividad y el sistema acorde con el Manual de contratación.

2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, y reportado a la Contraloría Municipal de Armenia, comprende seis (6) hallazgos con acciones de mejora, lo cual corresponde a seis acciones de mejora que se encuentran en el periodo comprendido entre **el 02 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023**; se verifica las auditorías realizadas a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y los respectivos planes de mejora implementados por la misma entidad para dar solución a las acciones de mejora por hallazgos y metas correctivas encontradas.

Como se observa en el cuadro, del análisis según la muestra que arroja el aplicativo, se encuentran seis (6) hallazgos, evidenciando que se encuentran **ABIERTAS** para la vigencia 2023 por lo que no fueron objeto de revisión por parte de la auditoria en ninguna de sus fases.

CuadroNo. 12

Resultadoconsolidadodehallazgos

Tipodehallazgo	Cantidad	Cantidad de Acciones	Estado de la Acción
Administrativo	6	6	A

Finalmente lo relacionado con el plan de mejoramiento por concepto de denuncias durante el análisis y verificación en el proceso de la auditoría no se presentaron.

2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta

La CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA presentó su informe correspondiente al año 2022 en el plazo estipulado por la Contraloría Municipal de Armenia, según lo establecido en la Resolución 251 del 03 de diciembre de 2022, la cual regula el proceso de rendición de cuentas y presentación de informes para las entidades supervisadas por la Contraloría Municipal de Armenia.

Después de revisar minuciosamente los documentos que respaldan las operaciones llevadas a cabo durante la fase de planeación, asegurándose de su cumplimiento con los requisitos legales, técnicos, financieros y contables, así como la evaluación de su suficiencia y calidad durante la fase de ejecución, se ha emitido un informe positivo. Este informe indica una calificación de 100 sobre 100 puntos, confirmando que la entidad CORPOCULTURA ha cumplido con todas las exigencias establecidas en el proceso de rendición de cuentas dentro del plazo estipulado, esto se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13

Rendición y Revisión de la Cuenta

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100,0	0,3	30,00
Calidad (veracidad)	100,0	0,6	60,00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			**100,0**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**Favorable**

Fuente: PT 26-AF Evaluación rendición de la cuenta V.2.1 PT Nuevo

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

- **Oportunidad en la rendición de la cuenta 2022**

Los formatos determinados por la Resolución No. 251 del 03 de diciembre de 2022 que establece como fecha límite el 20 de febrero hasta las 11:59 pm de cada año, fueron verificados en su totalidad

LISTA DE FORMULARIOS PARA

DILIGENCIAR

CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES (AUDITOR)
CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA (CORPOCULTURA)
Contenido del Expediente No. 000005

Refrescar | Listar Expediente | Ingresar a otro Expediente

	Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación
	FORMATO_202201.INF	10	2023.02.20 16:13:57
	FORMATO_202201.PDF	1,245	2023.02.20 16:13:57
*	FORMATO_202201_F02A_AGR.FMT	1	2023.02.09 10:49:46
	FORMATO_202201_F02A_AGR.LOG	1	2023.02.09 10:49:46
	FORMATO_202201_F02A_AGR_ANEXO1_CERT_CAJA_MENOR.PDF	234	2023.02.09 10:49:36
*	FORMATO_202201_F02B_AGR.FMT	1	2023.02.09 10:56:24
	FORMATO_202201_F02B_AGR.LOG	1	2023.02.09 10:56:24
*	FORMATO_202201_F03_AGR.FMT	2	2023.02.14 09:38:49
	FORMATO_202201_F03_AGR.LOG	1	2023.02.14 09:38:49
*	FORMATO_202201_F03_CDN.FMT	2	2023.02.14 09:42:39
	FORMATO_202201_F03_CDN.LOG	1	2023.02.14 09:42:39
	FORMATO_202201_F03_CDN_ANEXO1_CONCILIACIONES_BANCARIAS.PDF	4,066	2023.02.10 10:53:46
	FORMATO_202201_F03_CDN_ANEXO2_CONCILIACIONES_BANCARIAS.PDF	1,483	2023.02.10 10:53:55

Institucional | Otros | 202201 | 202101 | 202001 | 201901 | 201801 | 201701 | 201601

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES (AUDITOR)
CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA (CORPOCULTURA)
Contenido del Expediente No. 000005

Refrescar | Listar Expediente | Ingresar a otro Expediente

	Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación
*	FORMATO_202201_F04_AGR.FMT	3	2023.02.10 14:28:43
	FORMATO_202201_F04_AGR.LOG	1	2023.02.10 14:28:43
*	FORMATO_202201_F05A_AGR.FMT	2	2023.02.10 15:34:41
	FORMATO_202201_F05A_AGR.LOG	1	2023.02.10 15:34:41
	FORMATO_202201_F05A_AGR_ANEXO1_CERTIFICACION.PDF	264	2023.02.10 15:32:44
*	FORMATO_202201_F05B_AGR.FMT	1	2023.02.10 15:53:08
	FORMATO_202201_F05B_AGR.LOG	1	2023.02.10 15:53:08
*	FORMATO_202201_F06A_CDN.FMT	8	2023.02.13 10:13:03
	FORMATO_202201_F06A_CDN.LOG	1	2023.02.13 10:13:03
*	FORMATO_202201_F08A_AGR.FMT	1	2023.02.13 10:55:57
	FORMATO_202201_F08A_AGR.LOG	1	2023.02.13 10:55:57
	FORMATO_202201_F08A_AGR_ANEXO1_MODIFI_PPTO_INGRESOS.XLSX	15	2023.02.13 10:55:01
*	FORMATO_202201_F08B_AGR.FMT	9	2023.02.13 16:32:54

Institucional | Otros | 202201 | 202101 | 202001 | 201901 | 201801 | 201701 | 201601

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES (AUDITOR)
CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA (CORPOCULTURA)
Contenido del Expediente No. 000005

Refrescar | Listar Expediente | Ingresar a otro Expediente

	Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación
	FORMATO_202201_F08B_AGR_ANEXO1_MODIFI_PPTO_GASTOS.XLSX	20	2023.02.13 14:32:37
*	FORMATO_202201_F09_AGR.FMT	13	2023.02.13 16:18:35
	FORMATO_202201_F09_AGR.LOG	1	2023.02.13 16:18:35
*	FORMATO_202201_F10_AGR.FMT	1	2023.02.13 17:01:24
	FORMATO_202201_F10_AGR.LOG	1	2023.02.13 17:01:24
	FORMATO_202201_F10_AGR_ANEXO1_RESERVA_PPTAL.PDF	253	2023.02.13 16:59:13
*	FORMATO_202201_F11_AGR.FMT	2	2023.02.13 17:40:50
	FORMATO_202201_F11_AGR.LOG	1	2023.02.13 17:40:50
*	FORMATO_202201_F12_AGR.FMT	1	2023.02.14 09:56:08
	FORMATO_202201_F12_AGR.LOG	1	2023.02.14 09:56:08
*	FORMATO_202201_F15A_AGR.FMT	1	2023.02.14 10:30:58
	FORMATO_202201_F15A_AGR.LOG	1	2023.02.14 10:30:58
	FORMATO_202201_F15A_AGR_ANEXO1_CERT_CONTRO_JUD.PDF	233	2023.02.14 10:12:05

Institucional | Otros | 202201 | 202101 | 202001 | 201901 | 201801 | 201701 | 201601

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES (AUDITOR)
CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA (CORPOCULTURA)
Contenido del Expediente No. 000005

Refrescar | Listar Expediente | Ingresar a otro Expediente

	Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación
	FORMATO_202201_F15B_AGR.LOG	1	2023.02.14 10:28:03
	FORMATO_202201_F15B_AGR_ANEXO1_ACCIONES_REPE.PDF	232	2023.02.14 10:27:54
*	FORMATO_202201_F16.FMT	1	2023.02.14 09:48:04
	FORMATO_202201_F16.LOG	1	2023.02.14 09:48:04
	FORMATO_202201_F16_ANEXO1_CERT_AMBIENTAL.PDF	255	2023.02.14 09:47:51
*	FORMATO_202201_F21_AGR.FMT	2	2023.02.15 11:32:52
	FORMATO_202201_F21_AGR.LOG	1	2023.02.15 11:32:52
	FORMATO_202201_F21_AGR.XLSX	11	2023.02.10 10:10:19
*	FORMATO_202201_F25C_CMA.FMT	3	2023.02.20 16:05:34
	FORMATO_202201_F25C_CMA.LOG	1	2023.02.20 16:05:34
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO10_INFORME_SEGUI_RIESGOS_2022.PDF	187	2023.02.17 16:25:32
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO10_MAPA_RIESGOS_2022_CORPO.XLSX	334	2023.02.15 16:56:50
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO11_MANUALFUNCIONES.PDF	2,238	2023.02.14 15:24:01

Institucional | Otros | 202201 | 202101 | 202001 | 201901 | 201801 | 201701 | 201601

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES (AUDITOR)
CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA (CORPOCULTURA)
Contenido del Expediente No. 000005

Refrescar | Listar Expediente | Ingresar a otro Expediente

	Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO13_ACTA_POSESION_Y_NOMBRAMIENTO.PDF	2,163	2023.02.14 15:32:44
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO14_RELACION_CONTRATOS.XLSX	111	2023.02.20 16:04:50
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO15_CERTIF_REC_PROP.PDF	392	2023.02.15 14:57:14
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO16_CERTIF_HECHOS_FRAUDE.PDF	265	2023.02.14 15:45:12
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO17_CHIP_EJEC_GTOS_DIC_2022.XLS	26	2023.02.15 10:34:16
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO17_CHIP_EJEC_ING_DIC_2022.XLS	10	2023.02.15 10:34:34
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO17_CHIP_MOV_SALDOS_2022.XLS	36	2023.02.17 15:53:46
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO17_CHIP_OPER_RECIPROCAS.XLS	8	2023.02.17 15:56:21
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO17_CHIP_PROG_GTOS_DIC_2022.XLS	20	2023.02.15 10:54:00
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO17_CHIP_PROG_ING_DIC_2022.XLS	7	2023.02.15 10:54:21
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO17_CHIP_SEC_PPTALES_DIC_2022.XLS	6	2023.02.15 10:54:38
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO17_CHIP_VARIA_TRIMES_2022.XLS	18	2023.02.15 10:54:49
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO1_EVA_CI_CONTABLE2022.XLS	61	2023.02.14 10:46:22

Institucional | Otros | 202201 | 202101 | 202001 | 201901 | 201801 | 201701 | 201601

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES (AUDITOR)
CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA (CORPOCULTURA)
Contenido del Expediente No. 000005

Refrescar | Listar Expediente | Ingresar a otro Expediente

	Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO2_MAN_POLITICAS_CONTAB.DOCX	729	2023.02.14 11:00:23
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO3_RES287_2021_APROB_PRES.PDF	3,737	2023.02.14 11:05:25
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES066_2022_ADICIONYREDUCCION.PDF	1,667	2023.02.14 11:21:32
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES073_2022_ADICION.PDF	720	2023.02.14 11:21:52
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES074_2022_TRASLADO.PDF	532	2023.02.14 11:22:06
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES090_2022_TRASLADO.PDF	569	2023.02.14 11:22:18
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES119_2022_ADICION.PDF	2,568	2023.02.14 11:22:30
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES148_2022_APLAZAMIENTO.PDF	1,920	2023.02.14 11:22:43
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES150_2022_ADICION.PDF	1,339	2023.02.14 11:22:55
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES156_2022_TRASLADO.PDF	2,245	2023.02.14 11:23:09
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES157_2022_TRASLADOS.PDF	2,766	2023.02.14 11:23:21
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES182_2022_TRASLADO.PDF	1,623	2023.02.14 11:23:33
	FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES204_2022_TRASLADO.PDF	1,626	2023.02.14 11:23:45

Institucional | Otros | 202201 | 202101 | 202001 | 201901 | 201801 | 201701 | 201601

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES (AUDITOR)
CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA (CORPOCULTURA)
Contenido del Expediente No. 000005

Refrescar | Listar Expediente | Ingresar a otro Expediente

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES283_2022_TRASLADO.PDF	1,950	2023.02.14 11:24:14
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES295_2022_TRASLADO.PDF	2,255	2023.02.14 11:24:26
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES297_2022_TRASLADO.PDF	1,884	2023.02.14 11:24:40
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES309_2022_DESAPLAZAMIENTO.PDF	1,556	2023.02.14 11:24:53
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES311_2022_TRASLADO.PDF	1,960	2023.02.14 11:25:05
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES314_2022_TRASLADO.PDF	2,025	2023.02.14 11:25:17
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES319_2022_TRASLADO.PDF	1,661	2023.02.14 11:25:28
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES320_2022_ADICION.PDF	1,412	2023.02.14 11:25:40
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES338_2022_TRASLADO.PDF	1,630	2023.02.14 11:25:51
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES340_2022_TRASLADO.PDF	2,280	2023.02.14 11:26:02
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES343_2022_TRASLADO.PDF	1,698	2023.02.14 11:26:13
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES_169_2022_APLAZAMIENTO.PDF	2,114	2023.02.14 11:21:16
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO5_CERTIFICACION.PDF	264	2023.02.14 15:05:15

Institucional | Otros | 202201 | 202101 | 202001 | 201901 | 201801 | 201701 | 201601

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES (AUDITOR)
CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA (CORPOCULTURA)
Contenido del Expediente No. 000005

Refrescar | Listar Expediente | Ingresar a otro Expediente

Documentos	Tamaño (KB)	Fecha Creación
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO4_RES_169_2022_APLAZAMIENTO.PDF	2,114	2023.02.14 11:21:16
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO5_CERTIFICACION.PDF	264	2023.02.14 15:05:15
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO6_CERTIFICACION.PDF	264	2023.02.14 15:05:43
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO7_RES288_2021_CXP.PDF	642	2023.02.14 15:21:40
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO8_RES347_2022_CIERRE_PPTAL.PDF	2,799	2023.02.15 14:34:56
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO9_CERTIFICACION.PDF	256	2023.02.17 14:52:18
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO9_FICHA_TECNICA1_2022.PDF	1,475	2023.02.15 16:52:56
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO9_FICHA_TECNICA2_2022.PDF	1,766	2023.02.15 16:53:08
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO9_FICHA_TECNICA3_2022.PDF	2,012	2023.02.15 16:53:18
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO9_FICHA_TECNICA4_2022.PDF	251	2023.02.15 16:53:27
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO9_FICHA_TECNICA5_2022.PDF	1,731	2023.02.15 16:53:37
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO9_FICHA_TECNICA6_2022.PDF	2,004	2023.02.15 16:53:46
FORMATO_202201_F25C_CMA_ANEXO9_FICHA_TECNICA7_2022.PDF	1,723	2023.02.15 16:53:55

Institucional | Otros | 202201 | 202101 | 202001 | 201901 | 201801 | 201701 | 201601

- **Suficiencia en la rendición de la cuenta 2022**

Para la revisión y evaluación de los documentos de rendición de cuentas y sus anexos, que respaldan legal, técnica, financiera y contablemente las acciones llevadas a cabo por el representante legal del municipio de Armenia, se siguieron las pautas establecidas en la Resolución No. 251 del 03 de diciembre de 2022. Esta resolución establece los criterios necesarios según las normativas internas de la Contraloría Municipal de Armenia. En el proceso de evaluación, se asignó una

calificación perfecta de 100 puntos sobre 100 en el área de suficiencia dentro de la matriz de evaluación. Los formatos utilizados cumplieron con los requisitos y fueron completados de acuerdo con las directrices especificadas en la guía para la rendición de cuentas en el diligenciamiento de los formularios.

- **Calidad en la rendición de la cuenta 2022**

Teniendo en cuenta lo anterior y basándose en las anotaciones de los formatos e informes adicionales que fueron revisados en términos de calidad, el proceso de revisión de la cuenta resultó en una calificación de 100 puntos sobre un total de 100 posibles.

EVIDENCIA:

- Rendición de la cuenta Vigencia 2022.
- Papel de Trabajo PT 26-AF Evaluación Rendición de Cuenta CORPOCULTURA V.2.1
- Resolución No. 251 del 03 de diciembre de 2022.
- Plataforma SIA Contraloría.

Lo anterior, no afectó de manera significativa la calificación, sin embargo, se reporta una observación administrativa y es la relacionada con los CDP de adiciones que no fueron cargados en el SIA Observa.

Con el propósito de alcanzar el objetivo específico de llevar a cabo la Evaluación y rendición de cuentas, así como emitir un juicio para la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia (COROCULTURA), se ejecutó el proceso definido en el documento de trabajo PT 26-AF. En este contexto, se examinaron los anexos presentados por CORPOCULTURA en las plataformas SIA Observa y SIA Contraloría, evaluando la oportunidad, suficiencia y calidad de la información

relacionada con el tema a auditar. Este enfoque se basó en el memorando de asignación Nro. 012 del 13 de julio de 2023, que establece la tarea de determinar si la gestión contractual y presupuestal realizada cumple con los principios constitucionales y legales. Este proceso se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la Resolución 251 del 2022, emitida por la Contraloría Municipal de Armenia, la cual regula el proceso de rendición de cuentas y presentación de informes para los sujetos y puntos de control bajo su supervisión.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta las anotaciones de los formatos e informes adicionales que fueron objeto de revisión en términos de oportunidad, suficiencia y calidad en la revisión de la cuenta, arrojaron una calificación de **10,00 puntos de 100 posibles,** lo que indica que es FAVORABLE para la vigencia fiscal 2022.

2.10 Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría Municipal de Armenia, como resultado de la Auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - CORPOCULTURA, correspondiente a la vigencia fiscal 2022, como resultado de la Opinión Financiera **LIMPIA O SIN SALVEDADES**, la Opinión Presupuestal **LIMPIA O SIN SALVEDADES** y el Concepto sobre la gestión **FAVORABLE**, lo que arrojó una calificación consolidada de **99,9** puntos; como se observa en las siguientes tablas:

Cuadro No. 14
Concepto de Fenecimiento

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO		CONCEPTO/ OPINION
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	25%	100,0%			25,0%	30,0%	OPINION PRESUPUESTAL Limpia o sin salvedades
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	EJECUCIÓN DE GASTOS	25%	100,0%			25,0%		
			GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	97,7%		99,8%	49,9%	30,0%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO Favorable
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	99,8%		99,8%	99,9%	59,9%	
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100,0%			100,0 %	40,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS Limpia o sin salvedades
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	100,0%			100,0 %	40,0%	
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			88,5%		99,8%		99,9%	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			EFICAZ		ECONOMICA			
		FENECIMIENTO							SE FENECE	

Conforme los parámetros de revisión de que trata lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI y los principios de la vigilancia y el control fiscal citados en los literales b) y d) del artículo 3 Decreto 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

El concepto de la gestión fiscal, en virtud del principio de eficacia, el cual define que los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, la Entidad obtiene una calificación de 88.5%

Y en virtud del principio de economía, el cual define que la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, obtiene una calificación del 99.8%

2.11 Hallazgo de auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron tres (3) hallazgos administrativos, uno de ellas con presunta incidencia disciplinaria, como se relacionan a continuación:

Cuadro No. 15

Relación de Hallazgos

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	3	
2. Disciplinarios	1	
3. Penales		
4. Fiscales		
5. Sancionatorios		

Fuente: Propia

2.12 Denuncias fiscales

En desarrollo de la auditoría a los estados financieros de Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – CORPOCULTURA, vigencia fiscal 2022, no fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano.

Armenia, noviembre de 2023

Atentamente,



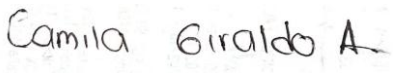
YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS
Directora de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados



DUMAR SALAZAR MENDEZ
Líder de auditoría



CRISTHIAN DAVID SANCHEZ RAMIREZ
Contratista de apoyo



MARIA CAMILA GIRALDO ARREDONDO

Pasante de Economía



LUIS MIGUEL RAMIREZ MARTINEZ

Pasante de Contaduría

3 MUESTRA DE AUDITORÍA

GESTION CONTRACTUAL

La Corporación de Cultura y Turismode Armenia reporta en el **SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA SIA OBSERVA,** ciento noventa y cuatro (194) contratos por valor de **$3,294,736,118.94** en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se establece una muestra del 100% de los contratos celebrados los cuales se verificarán mediante lista de chequeo, con el fin de determinar el cumplimiento de la legalidad- contractual, con observancia del Marco Normativo que le son aplicable a La Corporación de Cultura y Turismode Armeniaen materia presupuestal y una muestra optima de 29 contratos los cuales seran objeto de revision al detalle.

Se realiza la revisión y análisis de los documentos rendidos por parte de ***La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia***, publicados en la plataforma del **SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA SIA OBSERVA,** en base al formato AE-Lista de chequeo lista de chequeo legalidad contractual V1, habiéndose seleccionado para el chequeo de estos contratos un total de ciento noventa y cuatro (194) Contratos, clasificándose según el tipo de contrato;

Tabla 1 – Tipos de Contratos Corpocultura de Armenia √√

TIPO DE CONTRATO	TAMAÑO TOTAL DE LA CONTRATACION	VALOR TOTAL DE LA CONTRATACIÓN	MUESTRA AL DETALLE	VALOR TOTAL DE LA MUESTRA AL DETALLE
COMPRAVENTA	7	61,839,551	0	0
PRESTACION DE SERVICIOS	36	441,676,729	4	78,446,168
APOYO A LA GESTION	151	2,791,219,838	25	1,540,957,720
TOTAL	194	3,294,736,118.00	29	1.619.403.888

Elaboró: Auditor. Fuente: Informe Contratos Extendidos – SIA Observa

Para la evaluación de la gestión contractual por parte de La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia se evalúan criterios como: el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación (disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, acta de inicio, publicación en SECOP II, estudios previos y de conveniencia), verificación del registro y la aplicación correcta de acuerdo al rubro presupuestal y su destinación, cumplimiento de obligaciones SIA,; Con la revisión de estos criterios se procede a realizar la calificación de los procedimientos de la contratación, de la siguiente manera:

- 0, si no cumple con los requisitos
- 1, si hace falta requisitos
- 2, cuando se cumple con los requisitos.

En efecto para evaluar la legalidad de gestión contractual de La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, se procedió a diligenciar el formato AE-Lista de Chequeo legalidad contractual donde se analizó hasta el momento 194 contratos, es decir, se evaluaron 194 contratos de los 194 celebrados por la entidad durante la vigencia 2022, dando como resultado **FINAL** lo siguiente:

Teniendo en cuenta la evaluación y el resultado de la legalidad en la gestión contractual de la Entidad como lo muestra la tabla 2, se evaluaron las siguientes variables

1. Cumplimiento obligaciones con el SECOP.
2. Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación.
3. Calidad en los registros y aplicación del presupuesto.
4. Asignación de la interventoría o supervisión.

Por lo anterior se obtuvo el siguiente resultado:

Frente a la variable 1. Cumplimiento obligaciones con el SECOP, su resultado en cuanto a la gestión contractual, en los Contratos de Prestación de Servicios fue del 100%, y en Contratos Consultoría y Otros 100%.

Frente a la variable 2. Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación, su resultado en cuanto a la gestión contractual, en los Contratos de Prestación de Servicios fue del 100%, y en Contratos Consultoría y Otros 100%.

Frente a la variable 3. Calidad en los registros y aplicación del presupuesto su resultado en cuanto a la gestión contractual, en los Contratos de Prestación de Servicios fue del 100,00%, y en Contratos Consultoría y Otros 100%.

Frente a la variable 4. Asignación de la interventoría o supervisión, su resultado en cuanto a la gestión contractual, en los Contratos de Prestación de Servicios fue del 100%, y en Contratos Consultoría y Otros 100%

Finalmente, como resultado del AE-Lista de Chequeo legalidad contractual realizada a La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia teniendo en cuenta las variables a evaluar anteriormente descritas en los diferentes tipos de contratación, el cumplimiento en la legalidad de contratación tiene un puntaje **FINAL** atribuido del ***100%*** respecto de las variables a relacionar

Tabla Nro. 2 – Clasificación Contratos en Detalle

Corpocultura de Armenia√√

TIPO DE CONTRATO	MUESTRA AL DETALLE	VALOR TOTAL DE LA MUESTRA AL DETALLE
PRESTACION DE SERVICIOS	4	$ 78,446,168
APOYO A LA GESTION	25	$ 1,540,957,720
TOTAL	**29**	**$ 1.619.403.888**

Los contratos seleccionados para realizar la revisión en detalle dentro de laAuditoría son los siguientes:

Tabla Nro. 3 – Lista Contratos en Detalle

Corpocultura Municipal de Armenia√√

	TIPO DE CONTRATO	NOMBRE	VALOR VIGENTE
CCTA-PSAG-112-2022	APOYO A LA GESTION	CORFERIAS Y EVENTOS	392.238.269,00 $
CCTA-SAMC-001	APOYO A LA GESTION	ASOCIACION OPORTUNA OPERACIONES	279.600.000,00 $
CCTA-CPSAG105-2022	APOYO A LA GESTION	CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO	160.000.000,00 $
CCTA-PSAG-106-2022	APOYO A LA GESTION	FUNDACIN ARTE ECO	95.000.000,00 $
CCTA-SAMC-002	APOYO A LA GESTION	ASOCIACION OPORTUNA OPERACIONES	62.000.000,00 $
CCTA-PSAG-103-2022	APOYO A LA GESTION	FUNDACIÓN CONTACTO SOCIAL	58.000.000,00 $
CCTA-PSAG-104-2022	APOYO A LA GESTION	FUNDACION CASA INTEGRAL DEL ARTISTAFUNCAIA	51.000.000,00 $
CCTA-PSAG-037-2022	APOYO A LA GESTION	Bedoya Galvis Edward Fernando	48.921.500,00 $
CCTA-PSAG-	APOYO A LA GESTION	FUNDACION FERIAS Y FIESTAS POR COLOMBIA	29.435.000,00 $

125-2022			
CMC-012	APOYO A LA GESTION	Serna Alzate Diego Ivan	28.000.000,00 $
CMC-014	APOYO A LA GESTION	FUNDACION ARTISTICA SON DEL TIMBAL	27.786.930,00 $
CMC-006	APOYO A LA GESTION	CORPORACION KYMERA	26.800.000,00 $
CMC-010	APOYO A LA GESTION	FUNDACION TORRE DE PALABRAS	26.500.000,00 $
CMC-001	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	FUNDACIN ARTE ECO	25.400.000,00 $
CMC-002	APOYO A LA GESTION	FUNDACIÓN CONTACTO SOCIAL	23.900.000,00 $
CMC-005	APOYO A LA GESTION	OngComun-unidad	23.850.000,00 $
CCTA-PSAG-122-2022	APOYO A LA GESTION	AsociacionMamusiarte	23.508.021,00 $
CCTA-PSAG-025-2022	APOYO A LA GESTION	PATIÑO JARAMILLO CRISTIAN DANIEL	23.271.500,00 $
CCTA-PSAG-029-2022	APOYO A LA GESTION	LINA MARIA VEGA MARIN	21.600.000,00 $
CCTA-PSAG-034-2022	APOYO A LA GESTION	CESAR AUGUSTO AGUDELO GOMEZ	21.600.000,00 $
CCTA-PSAG-042-2022	APOYO A LA GESTION	JULIAN ARRUBLA VELEZ	21.600.000,00 $

CMC-003	APOYO A LA GESTION	JUAN CARLOS MARMOLEJO GUARNIZO	20.400.000,00 $
CCTA-PSAG-110-2022	APOYO A LA GESTION	FUNDACION CULTURAL DEL QUINDIO FUNDANZA	20.046.500,00 $
CCTA-PSAG-084	APOYO A LA GESTION	ASOCIACIÒN DE ARTISTAS PLÀSTICOS COFFEE LATIN ARTS	20.000.000,00 $
CCTA-PSP-016-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	ANA MARIA ARROYABE MORENO	19.000.000,00 $
CMC-013	APOYO A LA GESTION	ASOCIACION DE CABILDANTES DEL PUEBLO PASTOS DEL QUINDIO	19.000.000,00 $
CCTA-PSP-081	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	ANA MARIA ARROYABE MORENO	17.100.000,00 $
CMC-015	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	LA PREVISORA S.A.	16.946.168,00 $
CMC-007	APOYO A LA GESTION	FUNDACIN ARTE ECO	16.900.000,00 $

Cuadro No. 16

Aplicativo Muestreo Contratación a evaluar en detalle

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA	**Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones** **Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo - Versión 2.1**
Dirección de Control Fiscal	DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL Y CONTROL DE RESULTADOS
Entidad o asunto auditado	CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA
Período auditado	VIGENCIA FISCAL 2022
Preparado por:	CRISTHIAN DAVID SANCHEZ RAMIREZ
Fecha:	28 DE AGOSTO DEL 2023
Revisado por:	YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS
Fecha:	17-ago-23
Referencia de P/T	A/CP-11

INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	194
Error Muestral (E)	6%
Proporción de Éxito (P)	90%
Proporción de Fracaso (Q)	10%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28

1
1
1
1
1
5

Tamaño de Muestra

Fórmula **34**

Muestra Optima **29**

(1) Si:	Z
Confianza el 99%	2,32
Confianza el 97.5%	1,96
Confianza el 95%	1,65
Confianza el 90%	1,28

Fuente: Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo - Versión 2.1

Por otra parte, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia celebro durante toda la vigencia o año 2022 un total de: **CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194)** utilizando las modalidades de selección establecidas en el EGCAP como también en su Manual de Contratación Vigente, los cuales suman un valor total de: **$3,294,736,118.94** en la vigencia o periodo comprendido entre el: 01 de enero al 31 de diciembre de 2.022.

De los 194 contratos celebrados, se tomó una muestra la cual es arrojada por el PT-04-PF Aplicativo de muestreo y cuyo resultado fue 29 contratos los cuales fueron evaluados en detalle.

3. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

No fueron incorporadas denuncias fiscales a la Auditoría Financiera y de Gestión a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – CORPOCULTURA,vigencia 2022.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

4.1 Macroproceso Financiero

Hallazgo Administrativo Nro. 1 – Deficiencias en el manejo del archivo.

Condición

Durante la revisión de los expedientes físicos relacionados con los contratos del proveedor ANSWER CPI.COM SAS, se observaron deficiencias significativas en relación con los principios generales que regulan la gestión de archivos del Estado. Específicamente, se encontraron problemas en la disposición de los comprobantes de egresos, órdenes de pago y algunas facturas, los cuales no estaban organizados de manera coherente dentro de los tomos mensuales o se encontraban mezclados en el expediente del contrato correspondiente. Esta falta de orden complicó la revisión y, como resultado, fue necesario devolver varios expedientes y tomos para su adecuada organización. Estas dificultades provocaron retrasos significativos en el cronograma de ejecución de la Auditoría.

Estas son algunas de estas facturas, comprobantes de egresos y órdenes de pago que presentaron errores en archivo dentro de los contratos con el proveedor ANSWER CPI.COM SAS:

Nº de factura: ELEC_1069, Comprobante de egreso 1209 - 30 diciembre 2022, Orden de pago 1240 - 30 diciembre 2022.

Nº de factura: ELEC_1065, Comprobante de egreso 1181 - 29 diciembre 2022,

Orden de pago 1178 - 29 diciembre 2022.

Nº de factura: ELEC_1064, Comprobante de egreso 1130 - 22 diciembre 2022, Orden de pago 1118 - 22 diciembre 2022

Utilizar un archivo de gestión inapropiado puede causar problemas con las carpetas de contratos, que son cruciales para asegurar la integridad de la información. La falta de organización o errores en la numeración de los documentos pueden comprometer la precisión y confiabilidad de la información almacenada. Además, esta falta de control puede llevar a pérdidas o extravíos, lo que, en el contexto legal, podría debilitar su validez como pruebas en procesos judiciales.

Esto se debe a la falta de cumplimiento de los principios fundamentales establecidos en la Ley 594 de 2000 en cuanto a la gestión de archivos, junto con deficiencias en el sistema de control interno de la entidad. Estas deficiencias han resultado en problemas para localizar la información de manera efectiva y para acceder a ella de manera oportuna.

Fuente de Criterio

Ley 594 de 200 – Archivo General de la Nación – Ley general de Archivo Articulo 4 y articulo 11.

Criterio

La Ley 594 de 2000, conocida como la Ley General de Archivos y otras disposiciones, establece que un archivo es el conjunto de documentos acumulados durante la gestión de una persona o entidad, independientemente de su fecha, forma o formato, y que se conservan en un orden específico. Estos documentos tienen la finalidad de servir como evidencia e información tanto para la entidad que los produce como para los ciudadanos, y también como fuentes históricas. Además,

la ley contiene principios generales en el artículo 4 y establece la obligación de crear archivos públicos en el artículo 11.

Causa

Deficiencia en el proceso de gestión documental
Desorden Administrativo

Efecto

Pérdida y deterioro físico de la información de la entidad.

Ineficacia en la gestión de los contratos.

Los expedientes no reflejan de manera precisa los eventos reales que han ocurrido.

Respuesta de la Entidad

En cuanto a esta observación, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia acepta la observación y manifiesta que tomará las medidas pertinentes para subsanar las dificultades relacionadas con el manejo del archivo, a través de capacitaciones a los funcionarios y contratistas de la entidad.

Analisis de la respuesta conclusiones del ente de control

La entidad al aceptar en el derecho de contradicción la observación se deja en firme como hallazgo administrativo.

El Comité de Hallazgos de la Contraloría Municipal de Armenia considera que la observación queda como hallazgo administrativo, para lo cual CORPOCULTURA deberá suscribir plan de mejoramiento.

4.2.Gestión contractual

Una vez hecha la verificación de los expedientes contractuales se obtuvo que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia presenta la siguiente inconsistencia que será presentada como hallazgo en el informe final:

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria Nro. 2 – Inicio de ejecución de Contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión sin afiliación a riesgos laborales.

Condición

Una vez, realizada la evaluación en detalle de los diferentes expedientes contractuales se pudo evidenciar que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia cuenta con el formato institucional F-DD-PGJ006 denominado *"Acta de iniciación de Actividades"* el cual permite establecer la fecha de inicio de ejecución del contrato. Así pues, al momento de comparar la fecha de inicio de ejecución del contrato CCTA-PSP-021-2022 el cual tiene por objeto "*PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONES PARA EL APOYO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCION DE LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO" se* evidencia que no se encuentra el certificado de afiliación a la administradora de Riesgos Laborales.

Fuente de Criterio

Constitución Política de Colombia

Decreto 1295 de junio 22 de 1994, "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".

Decreto 1772 de agosto 03 de 1994, "Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales".

Decreto 1072 de mayo 26 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”reformada por la ley 2094 del 2021.

CRITERIO:

Constitución Política de Colombia

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

El Decreto 1295 de junio 22 de 1994, establece en el artículo 4, literal K lo siguientes:

“La cobertura del sistema se inicia desde el día calendario siguiente al de la afiliación”.

Asimismo, el Decreto 1772 de agosto 03 de 1994 en su artículo 6 compilado en el Decreto 1072 de mayo 26 de 2015, en su artículo 2.2.4.2.1.3 menciona:

“Efectos de la afiliación. De conformidad con el literal k) del artículo 4º del Decreto 1295 de 1994, la afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva”.

Por otra parte, el artículo 38, numeral 1 de la ley 1952 de 2019 menciona:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones

colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Causa

- Desconocimiento de la normatividad del sistema general de riesgos profesionales.
- Inexistencia de procedimientos internos para la afiliación a riesgos laborales e inicio de ejecución de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

Efecto

- Posible riesgo por erogación de recursos por procesos de responsabilidad civil.

Respuesta de la Entidad

La Contraloría Municipal de Armenia tiene razón en señalar la omisión en la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales en el contrato de prestación de servicios profesionales 021 de 2023. Sin embargo, a juicio de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, se trata de una observación administrativa sin incidencia disciplinaria, en la medida en que no se afectaron los principios que orientan la función pública. Por tal motivo, la situación presentada con la afiliación a la ARL en el contrato ya mencionado carece de ilicitud sustancial.

El artículo 9 de la ley 1952 de 2019 establece el principio de ilicitud sustancial. Este principio es criterio de la antijuridicidad de las conductas disciplinables. Según la jurisprudencia constitucional, para que exista ilicitud sustancial *"se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional"*[2]*.* En pocas palabras, no basta con que la conducta del funcionario constituya una acción u omisión con posibles efectos disciplinarios, sino que debe conectarse con una afectación del normal

[2] Sentencia C-452 de 2016.

funcionamiento y administración del Estado, esto es, una afectación del deber funcional.

Lo anterior permite afirmar que no se afectó ninguno de los bienes jurídicos protegidos por el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019. En efecto, no hubo infracción alguna relacionada con:

- ✓ El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (artículo 52).
- ✓ La libertad y otros derechos fundamentales (artículo 53).
- ✓ La contratación pública (artículo 54).
- ✓ El servicio o la función pública (artículo 55).
- ✓ El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses (artículo 56).
- ✓ La hacienda pública (artículo 57).
- ✓ La salud pública, los recursos naturales o el medio ambiente
- ✓ (artículo 59).
- ✓ La intervención en política (artículo 60).
- ✓ El servicio, la función y trámite de asuntos oficiales.

De forma específica, el artículo 54 establece de la ley 1952 de 2019 contiene 7 numerales que se refieren a *i)* encubrir relaciones laborales con contratos de prestación de servicios; *ii)* celebrar contratos con personas incursos en inhabilidades o incompatibilidades; *iii)* participar en contratos en detrimento del patrimonio público o con desconocimiento de principios de función pública; *iv)* declarar la caducidad de contratos sin que sea procedente; *v)* aplicar la urgencia manifiesta sin que sea procedente; *vi)* no exigir la calidad de bienes y servicios que corresponde; *vii)* omitir informar a la entidad de conductas de corrupción. De esta enumeración se colige claramente que no es posible afirmar que la omisión de realizar la afiliación de un contratista constituya una falta disciplinaria,

especialmente si se tiene en cuenta que la principal razón de tal omisión es alta demanda laboral de funcionarios y contratistas.

En lo que se refiere al artículo 55 de la ley 1952 de 2019, se establecen en él 12 numerales que se refieren a distintas conductas, como violar la reserva de la investigación, consumir sustancias prohibidas, ausentarse del cargo, entre otras. Vale la pena aclarar que ninguna de las conductas allí contenidas se corresponde con la situación presentada con el contrato de prestación de servicios 021 de 2023.

En un sentido similar, el contratista no estaba incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna (artículo 56), el contrato no supuso ningún tipo de detrimento patrimonial, pues fue ejecutado y cumplido cabalmente (artículo 57), la situación presentada no implicó riesgo alguno para la salud pública, los recursos naturales o el medio ambiente (artículo 59). Por último, la omisión de la afiliación tampoco significó una forma de participación en política ni afectó o ralentiza el trámite misional de los asuntos a cargo de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

Todo lo anterior permite concluir que no hay razones para pensar que la omisión de realizar la afiliación a riesgos laborales en el marco del contrato de prestación de servicios 021 de 2023 constituye una falta disciplinaria de las regladas en el Código General Disciplinario contenido en la Ley 1952 de 2019. Por supuesto, esta situación generará los correctivos necesarios, especialmente la construcción de un cuadro de control de las afiliaciones a la ARL de los contratistas. Se insiste en que la situación se debió, principalmente, a la carga laboral de funcionarios y contratistas que se tradujo en una omisión cuyo riesgo no se materializó. En esa medida, se trata de una situación que no es ilícita sustancialmente en los términos del artículo 9 de la Ley 1952 de 2023 y de la jurisprudencia constitucional.

Un último argumento complementa lo dicho hasta aquí. El artículo 2.2.4.2.2.5. establece lo siguiente:

El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

En este caso, la propia norma señala cuál es la consecuencia que cabe esperar de la omisión: la responsabilidad del contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. Nótese cómo el artículo no contempla que este tipo de omisión generará responsabilidad disciplinaria o constituirá algún tipo de falta en los términos del Código General Disciplinaria. Así las cosas, no es viable considerar esta observación como una observación con alcance disciplinario.

Finalmente, con fundamento en lo explicado, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia solicita respetuosamente que la observación sea modificada y se considere como una observación administrativa sin alcance disciplinario.

Analisis de la respuesta conclusión del ente de control

El comité de hallazgo ACEPTA la postura del equipo auditor, respaldando que efectivamente el sustento factico y jurídico que presenta la entidad CORPOCULTURA en su derecho de contradicción no logra desvirtuar de fondo la observación planteada en la auditoria, este comité además expresa y es enfático en aclarar que si hubo una omisión al deber funcional del servidor Público, que está omisión no tiene relación con que se materialice o no el riesgo que emana la conducta, y que, además *la carga laboral de funcionarios y contratistas* no es un eximente de responsabilidad conforme el artículo 31 de la ley 1952 de 2019 "*Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria".* Así entonces se acepta que quede firme como **HALLAZGO** en el informe final.

Conforme a las consideraciones antes expuestas, el comité de hallazgos de la Contraloría Municipal de Armenia considera que la observación queda como hallazgo administrativo con ncidencia disciplinaria, por lo tanto la entidad debe suscribir el plan de mejoramiento.

Hallazgo Administrativa Nro. 3 – Descuentos de estampillas en contra del proveedor.

Condición

Después de revisadas las órdenes de pago, los comprobantes de egresos y las facturas de los tomos desde enero a diciembre de 2022, se encontraron deficiencias en los pagos de las estampillas Pro hospital a los proveedores Jaime Beltrán Uribe y ANSWERCPI COM SAS. Específicamente, se encuentra una diferencia en el pago de las estampillas de las órdenes de pago 1146 con fecha del 23 de diciembre de 2022 para Jaime Beltrán Uribe donde se le cobraron $48.800 en la estampilla Pro hospital, y su valor correcto era de $44.800, teniéndose una diferencia de $4.000; y la otra en la orden de pago 443 del 08 de junio de 2022 para ANSWERCPI COM SAS, se cobró en la estampilla Pro hospital un valor de $76.000, siendo su valor correcto de $66.300, con una diferencia de $9.700, diferencias las cuales fueron saldadas de forma correcta dentro de la etapa de ejecución de la auditoría.

Fuente de criterio

ACUERDO 229 DEL 2021 “Por medio de la cual se expide el estatuto tributario del municipio de Armenia” articulo 168 y 169.

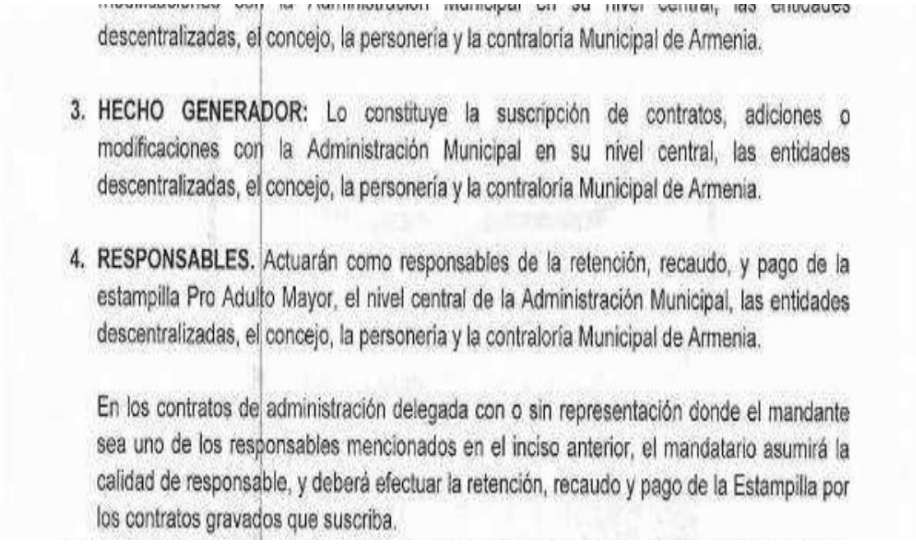
Criterio

ACUERDO 229 DEL 2021 “Por medio de la cual se expide el estatuto tributario del municipio de Armenia” Capitulo XVI Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor

ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 168. Definición. Es un tributo de carácter municipal destinado al bienestar del adulto mayor a través de inversión en los centros vidas y centros de bienestar del anciano, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida

ARTICULO 169 numeral 3 y 4 Elementos de la estampilla: Los elementos que conformas la estampilla son los siguientes:



descentralizadas, el concejo, la personería y la contraloría Municipal de Armenia.

3. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones con la Administración Municipal en su nivel central, las entidades descentralizadas, el concejo, la personería y la contraloría Municipal de Armenia.

4. **RESPONSABLES.** Actuarán como responsables de la retención, recaudo, y pago de la estampilla Pro Adulto Mayor, el nivel central de la Administración Municipal, las entidades descentralizadas, el concejo, la personería y la contraloría Municipal de Armenia.

 En los contratos de administración delegada con o sin representación donde el mandante sea uno de los responsables mencionados en el inciso anterior, el mandatario asumirá la calidad de responsable, y deberá efectuar la retención, recaudo y pago de la Estampilla por los contratos gravados que suscriba.

Causa

Deficiencia en el cálculo del porcentaje ycobro de las estampillas Pro hospital a los contratistas.

Efecto

Inadecuada contabilización del valor del descuento en las órdenes de pago y comprobantes de egreso, que genera reporte inexactos.

Reclamación por parte de los contratistas, por inadecuado descuento de la estampilla.

Mayores valores pagados al recaudador de la estampilla adulto mayor.

Respuesta de la Entidad

En cuanto a esta observación, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia acepta la observación. Además, como bien lo manifiesta la Contraloría Municipal, las diferencias identificadas en el descuento de las estampillas fueron adecuadamente saldadas durante la ejecución de la auditoría.

Finalmente, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia manifiesta su compromiso permanente con la eficiente y adecuada administración pública en pro de la difusión de la cultura y la promoción del turismo en nuestra ciudad.

Analisis de la respuesta conclusiones del ente de control

La entidad al aceptar en el derecho de contradicción la observación se deja en firme como hallazgo administrativo.

El comité de hallazgos de la Contraloría Municipal de Armenia considera que la observación queda como hallazgo administrativo, razón por la cual la entidad deberá suscribir plan de mejoramiento.

Cuadro Nro. 17
Resultado Consolidado de Hallazgos

Hallazgos				Incidencia		Traslado	
No.	NOMBRE	A	F	Cuantía $	S.S	Proc.	Fisc.
1	Deficiencias en el manejo del archivo.	X					
2	Inicio de ejecución de Contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión sin afiliación a riesgos laborales.	X				X	
3	Descuentos de estampillas en contra del	X					

Hallazgos			Incidencia			Traslado	
No.	NOMBRE	A	F	Cuantía $	S.S	Proc.	Fisc.
	proveedor.						
Total		3				1	

A: Administrativo F. Fiscal SS: Solicitud de sancionatorio
Proc: Procuraduría Fisc.: Fiscalía

5. OTRAS ACTUACIONES

5.1. EVALUACION DE PROYECTOS

Determinar el cumplimiento de requisitos de la etapa precontractual, contractual y post contractual. “De los proyectos celebración de actividades artísticas y culturales de los pueblos indígenas del municipio de armenia en el marco de la celebración de las fiestas de del sol inti Raymi y protección la cultura se mueve en Armenia.

GESTION CONTRACTUAL- 50% contratos seleccionados en muestra de la cual se debe incluir la revisión de los contratos que se encuentran inmersos en los siguientes dos (2) proyectos:

- Actividades artísticas y culturales de los pueblos indígenas del municipio de armenia en el marco de la celebración de las fiestas de del sol inti Raymi.

- Protección la Cultura se Mueve en Armenia

SOBRE PROTECCIÓN LA CULTURA SE MUEVE EN ARMENIA

Este proyecto apunta a cumplir como política pública con el siguiente objetivo del plan de desarrollo Armenia es pa´Todos; las políticas, planes, proyectos y actividades orientadas a fortalecer las condiciones necesarias para el desarrollo, conocimiento, acceso y disfrute de las prácticas artísticas y culturales y de los

bienes y servicios, en los diversos contextos territoriales y poblacionales del país, desde la perspectiva de los derechos culturales en un marco de equidad, reconciliación y convivencia.

Este proyecto tiene como finalidad el cumplimiento de las metas propuestas en el plan de acción de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, con el objetivo de realizar las actividades artísticas y culturales en circulación, con lo cual se realizaron varias actividades en las diferentes áreas como lo son la música, la danza, el teatro, las artes plásticas y eventos que fortalezcan la identidad patrimonial.

Con ello se buscó exponer los trabajos que realizan los artistas de la ciudad, poniendo en circulación sus talentos; además, los espacios públicos como parques, calles peatonales o avenidas, salones comunitarios, espacios no convencionales en general son lugares que fueron usados para la recreación, es decir, son espacios donde nuestros habitantes pudieron expresarse de forma artística, deportiva y cultural.

Este proyecto está compuesto por 14 contratos que fueron ejecutados en su totalidad por la suma de **SETECIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (704.709.951,00 $)** los cuales fueron revisados al detalle, encontrado 8 contratos de concertación y 6 contratos de mínima cuantía.

Imagen No 1

Contratos protección la cultura se mueve en Armenia

PROTECCION LA CULTURA SE MUEVE EN ARMENIA			
CÓDIGO CONTRATO	**TIPO CONTRATO**	**NOMBRE**	**VALOR VIGENTE**
CCTA-SAMC-001	Apoyo a la Gestión	ASOCIACION OPORTUNA OPERACIONES	279.600.000,00 $
CCTA-PSAG-106-2022	Apoyo a la Gestión	FUNDACIN ARTE ECO	95.000.000,00 $
CCTA-SAMC-002	Apoyo a la Gestión	ASOCIACION OPORTUNA OPERACIONES	62.000.000,00 $
CCTA-PSAG-103-2022	Apoyo a la Gestión	FUNDACIÓN CONTACTO SOCIAL	58.000.000,00 $
CCTA-PSAG-125-2022	Apoyo a la Gestión	FUNDACION FERIAS Y FIESTAS POR COLOMBIA	29.435.000,00 $
CMC-014	Apoyo a la Gestión	FUNDACION ARTISTICA SON DEL TIMBAL	27.786.930,00 $
CMC-006	Apoyo a la Gestión	CORPORACION KYMERA	26.800.000,00 $
CMC-005	Apoyo a la Gestión	Ong Comun-unidad	23.850.000,00 $
CCTA-PSAG-122-2022	Apoyo a la Gestión	Asociacion Mamusiarte	23.508.021,00 $
CCTA-PSAG-084	Apoyo a la Gestión	ASOCIACIÒN DE ARTISTAS PLÀSTICOS COFFEE LA	20.000.000,00 $
CMC-013	Apoyo a la Gestión	ASOCIACION DE CABILDANTES DEL PUEBLO PASTO	19.000.000,00 $
CMC-007	Apoyo a la Gestión	FUNDACIN ARTE ECO	16.900.000,00 $
CCTA-PSAG-054-2022	Apoyo a la Gestión	MARIA DEL ROSARIO TRUJILLO	13.000.000,00 $
CMC-009	Apoyo a la Gestión	FUNDACION CENTRO DE DOCUMENTACION E INVEST	9.830.000,00 $
		TOTAL	704.709.951,00 $

DE LOS CONTRATOS DE CONCERTACION

El Programa Nacional de Concertación, acorde con la Constitución, la Ley de Cultura y con el plan nacional de desarrollo, impulsa, facilita y apoya procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural de la nación colombiana, que contribuyan a democratizar el acceso de las personas y de las instituciones a los diferentes bienes, servicios y manifestaciones culturales. Apoyar iniciativas culturales le permite vincularlas al desarrollo local, regional o nacional, articular diferentes sectores, generar capacidades, fortalecer el Sistema Nacional de Cultura y aportar a la convivencia y al crecimiento con equilibrio, equidad y sostenibilidad.

FUNDAMENTO LEGAL:

•La Constitución Política de Colombia, expresa en el artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Este artículo constitucional está reglamentado por el decreto 092 de 2017.

•La LEY 489 DE 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional…”: dice en el artículo 6:

PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

•Asímismo, la LEY GENERAL DE CULTURA (Ley 397 de 1997) “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias” establece:

•Artículo 1, numeral 3: El Estado impulsará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana.

•Numeral 13: El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

•ARTÍCULO 17. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

•ARTÍCULO 26. DE LOS CONVENIOS. El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales, y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad.

- En la revisión al detalle de los ocho (8) contratos bajo la figura de concertación **CCTA-SAMC-001, CCTA-PSAG-106-2022, CCTA-SAMC-002, CCTA-PSAG-103-2022, CCTA-PSAG-125-2022, CCTA-PSAG-122-2022, CCTA-PSAG-054-2022**, **CCTA-PSAG-084** el auditor pudo evidenciar que efectivamente se contrataron y se ejecutaron bajo la normatividad vigente y revisten de legalidad, así lo respalda el PAPEL DE TRABAJO PT 12-AF MATRIZ EVAL GESTION

FISCAL DESCENTRALIZADAS V.2.1 teniendo una calificación optima en cada una de sus etapas.

DE LOS CONTRATOS DE MINIMA CUANTIA

Respecto los procesos adelantados por la modalidad de mínima cuantía el decreto 1082 de 2015 indica lo siguiente en su estructura ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones

técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de

menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

- En la revisión al detalle de los seis (6) contratos bajo la modalidad de mínima cuantía **CMC-014, CMC-006, CMC-005, CMC-013, CMC-007, CMC-009** el auditor pudo evidenciar que efectivamente se contrataron y se ejecutaron bajo la normatividad vigente y revisten de legalidad en, así lo respalda el PAPEL DE

TRABAJO PT 12-AF MATRIZ EVALUACIÓN GESTION FISCAL DESCENTRALIZADAS V.2.1 teniendo una calificación optima en cada una de sus etapas.

En este numeral no se presentó observación alguna

5.2. FIDUCIAS

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia -CORPOCULTURA no presento convenios con entidades financieras sobre fiducias en la vigencia 2022.

5.3. DIFERENCIAS EN VALORES SITUACION FINANCIERA

Conforme a la comparación del análisis horizontal vigencia 2022 frente al año 2021, se pudo comprobar sobre el Convenio que tiene el Ministerio de Cultura y el fondo privado de pensiones Colpensiones donde Corpocultura presenta un listado de los beneficiarios de los gestores culturales los cuales deben cumplir una serie de requisitos para la obtención del aporte a la seguridad social de pensión, denominado, BEPS (Beneficios económicos periódicos en seguridad), por esta razón Corpocultura tenía esos recursos en Bancos pero en la vigencia 2021 no fueron destinados porque estaban en proceso de requisitos.

La otra diferencia obedece a la reducción del presupuesto del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022, según Decreto Municipal Nro. 345 de diciembre 30 de 2022 por $70.09.581.844,79, de los cuales por transferencias que le pasa a Corpocultura por concepto de estampillas procultura principalmente y mediante Resolución Nro. 346 emanada de la Junta Directiva de Corpocultura del mismo día 30 de diciembre de 2022 reducen su presupuesto en $556.308.472 principalmente.

Existe un problema que siempre sucede con las entidades públicas que reciben transferencias, por lo general las adiciones son en el mes de diciembre, por la

tramitología o procedimiento desde el inicio de la disponibilidad presupuestal hasta la ejecución no alcanzan en su mayoría a comprometer esos recursos, por lo cual deben ser devueltos nuevamente al Municipio, lo cual representa un beneficio para la administración central que los convierten en recursos del balance para su libre destinación.

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

De acuerdo con el procedimiento para el manejo de los beneficios de control fiscal - PR-VF-08-Beneficios de Control Fiscal Versión 3, se tiene:

5. PROCEDIMIENTO
5.1. FUENTES Y ORIGEN DE LOS BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL
Los beneficios de control fiscal en la Contraloría Municipal de Armenia pueden originarse de:

a) Proceso auditor: por observaciones, por hallazgos, y por el seguimiento a las acciones establecidas en los planes de mejoramiento

5.2. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIO DE CONTROL FISCAL
5.2.1. Analizar las observaciones

La entidad aplica los correctivos a la observación presentada por el equipo auditor, al momento de su conocimiento o en el desarrollo de la auditoría que seadelanta. Este último caso es el que se configura como beneficio del control fiscal, por concepto de observaciones sin que se configure como hallazgo, no obstante, el auditor según su criterio evaluará estructurar un hallazgo de tipo administrativo para el plan de mejora y con el fin de ejercer el control.

5.2.3. Verificar y evaluar los planes de mejoramiento.
El plan de mejoramiento formulado y suscrito por los sujetos y puntos de control, contiene las acciones de mejora tendientes a eliminar las causas que generaron los hallazgos incluidos en los informes finales de auditoría. Cuando se evalúe la efectividaddel plan de mejoramiento, dependiendo del alcance del proceso auditor previsto, se verifica por parte de la Contraloría, que estos hallazgos fueron subsanados ydebidamente soportados, consolidándose como un Beneficio del Control Fiscal.

Por lo anterior, durante la fase de ejecución del proceso de la auditoria financiera y de gestión se generó un beneficio cuantitativo, así:

Cuadro No.18

Beneficios de Control Fiscal

No.	Fuente y Origen	Hecho o Situación Irregular	Acción Tomada por la Entidad	Tipo	Cuantía
1	Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2022	En seguimiento en la fase de ejecución a la auditoria financiera y de gestión vigencia 2022, se presentó hallazgo relacionado con inconsistencias en los valores reales de los pagos de las estampillas Pro cultura y pro hospital, otorgados a los proveedores Soluciones Inteligentes y Asesorías en Sistemas, y Panamericana Librería y Papelería durante 2020, específicamente en la orden de pago 264 del 21 de abril de 2022 en estampilla Pro cultura por un valor de $5.000, y en la orden de pago 426 de 08 de junio de 2022 en estampilla Pro cultura por una diferencia de $59.000 y en estampilla Pro hospital por $212.400, respectivamente.	El equipo auditor en acuerdo realizado con los funcionarios de Corpocultura y mediante acta con fecha del 18 de octubre de 2023, se dejó como evidencia las pagos en favor de la Corporación, Municipio de Armenia y Gobernación del Quindío por concepto de estampillas procultura y prohospital..	**Cuantificable**	$271.400

Fuente: Acta de octubre 18 de 2023

ANEXO 1- ESTADOS FINANCIEROS

Desde la planeación se escogieron cuentas de la Situación Económica y el Estado de Resultados mediante una muestra representativa, en las cuales se aprecia que la codificación contable tanto en el activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos no registran cambios en los códigos y descripción de los renglones económicos.

ACTIVO	683.429.841
Depósitos en instituciones financieras	561.294.896
Cuentas por cobrar	114.155
Propiedad, planta y equipo	122.020.790
PASIVOS	258.344.149
Cuentas por pagar	168.397.336
Beneficios a empleados	89.946.813
PATRIMONIO	425.085.693
Capital fiscal	444.620.088
Resultados de ejercicios anteriores	(72.658.804)
Resultado del ejercicio	53.124.408

DETERMINACIÓN DE LA MATERIALIDAD

Para establecer la materialidad de auditoría se empleó el Papel de Trabajo PT-09 AF Materialidad, conforme a la naturaleza del sujeto de control, objeto social y antecedentes de proceso auditor se decidió emplear la materialidad cuantitativa tomando como base el Activo; el porcentaje elegido por el equipo auditor fue el 2% que significó materialidad cuantifica en la evaluación de estados financieros de $24.638.678,80.

Aunado a lo anterior, para dar alcance a los requerimientos específicos del informe CIAB Territorial a la Contraloría General de la República, el equipo auditor consideró la conveniencia de elegir la materialidad cuantitativa.

Es preciso señalar que la materialidad permite establecer si las omisiones o inexactitudes tienen importancia relativa y si pueden **individualmente** o en su conjunto influir en la toma de decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros.

Los grupos de cuentas correspondientes a muestra de auditoría sobre las cuales se aplicaron pruebas sustantivas y de controles, con enfoque combinado, para determinar la opinión a los Estados Financieros de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia fueron las siguientes:

Tabla No. 4 √√ ¥

Muestra Opinión Estados Financieros

Grupo	ítem de estados financieros o presupuesto	Valor Año 2022
1.1	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	943.086.438
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	261.197.502
1.9	OTROS ACTIVOS	7.650.000
2.4	CUENTAS POR PAGAR	507.339.932
3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	627.288.016

Fuente: PT-08 AF – Pruebas Analíticas Iniciales Estados Financieros.

Elaboró: Equipo Auditor.

En virtud del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, especialmente el principio de “selectividad”, se deja constancia que en la fase de ejecución y conforme a los resultados de las pruebas de detalle el equipo auditor podrá determinar una o varias cuentas auxiliares pertenecientes al grupo contable descrito en la muestra; sobre éstas se aplicarán pruebas analíticas y de detalle que permitirán emitir concepto general sobre los grupos contables y posteriormente emitir opinión de estados financieros, es menester señalar que conforme al juicio profesional del auditor se podrán evaluar las cuentas auxiliares que consideren relevantes para emitir concepto sobre el total de la muestra, que a su vez permite obtener conclusiones generales sobre los Estados Financieros.

1.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO √√ ¥

No. Cuenta	Financiero	Valor año anterior 2021	Valor año actual 2022	Comparación horizontal $ (2022-2021)	Comparación horizontal %	Participación % vertical 2022	Participación % vertical 2021
1.1	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	2.054.344.702	942.086.438	(1.111.258.264)	(54,09)	76,55	87,16

Fuente: PT—08 AF

Elaboró: Equipo Auditor.

De conformidad con el Catálogo General de Cuentas Actualizado para las Entidades del Gobierno; según la Resolución 218 de 2021 Vigente desde el 01 de enero de 2022; el Grupo 1.1 se refiere al "EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTITIVO", en esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos de liquidez inmediata en caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la entidad; del mismo modo el grupo 1.1 incluye los equivalentes al efectivo, y los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo de uso restringido.

Se evidenció que al cierre de la vigencia fiscal 2022 la clase 1.1 se cuantificaba en $943.086.438 evidenciándose disminución porcentual del -54.09% frente al valor presentado en la vigencia anterior (2021), cuando esta misma clase se presentaba en $2.054.344.702; ahora bien, concluido el análisis del comportamiento de las cuentas contables asociadas a esta clase en el Estado de Situación Financiera y las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros de la Corporación de cultura y turismo de Armenia por la vigencia fiscal 2022,se tiene:

Para adelantar la revisión y examen del grupo, se procedió con la aplicación de pruebas analíticas observando la presentación del estado financiero correspondiente al Estado de Situación Financiera y a la aplicación de pruebas sustantivas con la revisión y examen de las notas y revelaciones a los Estados Financieros del Ente Territorial vigencia 2022; conforme a lo expuesto en las Notas a los Estados Financieros de la Corporación de cultura y turismo de Armenia a Diciembre 31 de 2022, de 11 cuentas bancarias que poseía la Corporación de cultura y turismo de Armenia al cierre de la vigencia, todas coincidían entre los saldos de libros financieros y extractos.

1.6 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO√√ ¥

No. Cuenta	Financiero	Valor año anterior 2021	Valor año actual 2022	Comparación horizontal $ (2022-2021)	Comparación horizontal %	Participación % vertical 2022	Participación % vertical 2021
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	276.735.787	261.197.502	(15.538.285)	(5,61)	21,20	11,74

Fuente: PT—08 AF

Elaboró: Equipo Auditor.

De conformidad con el Catálogo General de Cuentas Actualizado para las Entidades del Gobierno; según la Resolución 218 de 2021 Vigente desde el 01 de enero de 2022; el Grupo 1.6 se refiere a los “PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO”, según la noción del criterio normativo esta denominación se incluyen las cuentas que

representan a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tienen para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado Marco Normativo para Entidades de Gobierno Catálogo General de Cuentas Contaduría General de la Nación 194 del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación. También incluye los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas, así como los bienes de propiedad de terceros recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general y los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo.

Se evidenció que al cierre de la vigencia fiscal 2022 la clase 1.6 se cuantificaba en $261.197.502 observándose disminución porcentual del -5,61% frente al valor presentado en la vigencia anterior (2021), cuando esta misma clase se presentaba en $276.735.787; ahora bien, concluido el análisis del comportamiento de las cuentas contables asociadas a esta clase en el Estado de Situación Financiera y las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros de la Corporación de cultura y turismo de Armenia por la vigencia fiscal 2022; por otro lado, se evidenció a Diciembre 31 de 2022, la Corporación de cultura y turismo de Armenia tuvo variación en la propiedad, planta y equipo, debido a la adquisición de muebles y enseres adquiriendo elementos de emergencia por un valor de $1.760.445 y $7.211.400 por la adquisición de 6 estanterías, aparte se generó un ingreso de $2.500.000 por la obra ganadora del salón de artistas; Los equipos de computación aumentaron debido a la adquisición de 2 equipos de cómputo por un valor de $11.480.399,99 y la compra de impresoras por valor de $22.895.005 se hizo ajuste a la

cuenta sumándole $1.636.012 al crédito para la compra de cartuchos tóner para impresoras; En los equipos de comunicación hubo depreciación del 100% por un valor de $1.950.000

Ahora bien, es notorio la Corporación de cultura y turismo de Armenia ha realizado las acciones debidas para que dichas adquisiciones se vieran reflejadas en el estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2022; En el cual no se afecta la razonabilidad ni el cumplimiento de las características fundamentales de información financiera de relevancia y representación fiel.

1.9 OTROS ACTIVOS√√ ¥

No. Cuenta	Financiero	Valor año anterior 2021	Valor año actual 2022	Comparación horizontal $ (2022-2021)	Comparación horizontal %	Participación % vertical 2022	Participación % vertical 2021
1.9	OTROS ACTIVOS	11.618.362	7.650.000	(3.968.362)	(34,16)	0,0	0,49

Fuente: PT—08 AF

Elaboró: Equipo Auditor.

De conformidad con el Catálogo General de Cuentas Actualizado para las Entidades del Gobierno; según la Resolución 218 de 2021 Vigente desde el 01 de enero de 2022; el Grupo 1.9 se refiere a los “OTROS ACTIVOS”, según la noción del criterio normativo, en esta denominación se incluyen las cuentas que representan los recursos,

tangibles e intangibles, que son complementarios para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos. También incluye los recursos controlados por la entidad que no han sido incluidos en otro grupo y de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Se evidenció que al cierre de la vigencia fiscal 2022 la clase 1.9 se cuantificaba en $7.650.000 evidenciándose disminución porcentual del -34.16% frente al valor presentado en la vigencia anterior (2021), cuando esta misma clase se presentaba en $11.618.362;En estos activos se encuentran los intangibles como lo son las licencias, las cuales se les realizo su respectiva amortización acumulada y no se encontraron inconsistencias que afectaran la información en el estado de situación financiera.

2.4 CUENTAS POR PAGAR√√ ¥

No. Cuenta	Financiero	Valor año anterior 2021	Valor año actual 2022	Comparación horizontal $ (2022-2021)	Comparación horizontal %	Participación % vertical 2022	Participación % vertical 2021
2.4	CUENTAS x P	912.681.050	507.339.932	(405.341.118)	(44,41)	41,18	38,72

Fuente: PT—08 AF

Elaboró: Equipo Auditor.

De conformidad con el Catálogo General de Cuentas Actualizado para las Entidades del Gobierno; según la Resolución 218 de 2021 Vigente desde el 01 de enero de 2022; el Grupo 2.4 se refiere a los "CUENTAS POR PAGAR", según la noción del criterio normativo, en esta denominación se incluyen las cuentas que representan las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Se evidenció que al cierre de la vigencia fiscal 2022 la clase 2.4 se cuantificaba en $507.339.932 evidenciándose disminución porcentual del -44.41% frente al valor presentado en la vigencia anterior (2021), cuando esta misma clase se presentaba en $912.681.050; ahora bien, concluido el análisis del comportamiento de las cuentas contables asociadas a esta clase en el Estado de Situación Financiera y las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros de la Corporación de cultura y turismo de Armenia por la vigencia fiscal 2022,Una vez revisada la cuenta contable 24903201 "CHEQUES NO COBRADOR O POR RECLAMAR" se evidenció que la cuenta contable al 31 de diciembre 2022 asciende en $464.523.410,66, donde según lo expuesto por la Corporación a través de sus notas y revelaciones "Es importante recordar que ésta cuenta fue creada en aplicación a la Resolución 533 de 2015 CGN; Marco Normativo para Entidades de Gobierno; Normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos Capitulo IV Sección 1.3.5; Instructivo 002 de 2015. Nuevo marco normativo para entidades de Gobiernos y NIIF"*;* como se observa el importe presentado en la partida no afecta la razonabilidad del Estado Financiero ya que no constituye una incertidumbre de tipo contable, pues se evidencio en las notas y revelaciones la relación de los cheques no cobrados a la fecha de presentación del Estado de Situación Financiera de la Corporación de cultura y turismo y no se encontraron inconsistencias las cuales afectaran el estado de situación financiera.

CUENTAS POR PAGAR

Por definición,las cuentas por pagar en poder de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia deben corresponder a las obligaciones exigibles o anticipos pactados, pero que no se cancelaron durante la vigencia con corte a 31 de diciembre de la vigencia2021.

Para la vigencia 2022, la Corporación, mediante resolución número 288 de 31 diciembre 2021 por medio de la cual se constituye “Que las Cuentas por pagar obedecen a compromisos adquiridos por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en la vigencia 2021, cuyos servicios suministrados fueron recibidos a satisfacción y cumplen con los requisitos para su cancelación, y por lo tanto requieren ser constituidas para ser canceladas en la vigencia 2022” y afirma “Que estas obligaciones deben ser registradas al momento del cierre fiscal en la contabilidad financiera de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, y por lo tanto pueden ser canceladas por la Tesorería de la entidad, con cargo a los recursos disponibles en las cuentas de la Entidad destinadas para tal fin”. Además,constituye las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2021 por un total de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTOSESENTA Y CUATRO MILYSESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($120.164.063,60) M/CTE con afectación a los siguientesrubros:

En cuanto los recursos propios de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia con mayor afectación en cuanto acuentas por pagar se encuentran: Los Gastos de personal por un valorde $85.353.067,00, seguido por los Gastos de inversión por un valor de $34.810.996,96; los cuales se desglosan en diferentes rubros.

Durantela realización dela auditoríasepudocomprobar quelas cuentas porpagarque quedaron a diciembre 31 de 2021, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia las canceló oportunamenteantesdel31dediciembre de 2022, sin quedar observación alguna que se relacionan a continuación:

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.1.1.01.02.003_5	1035	DIANA MARIA GIRALDO	$ 9.792.678	$ 9.792.678	ENERO / FEBRERO 2022
	1036	DORIS GALLEGO RUBIO	$ 5.675.435	$ 5.675.435	ENERO / FEBRERO 2022
	1037	AMANDA DEL PILAR DAZA	$ 5.676.024	$ 5.676.024	ENERO / FEBRERO 2022
	1038	SANDRA CADENA GIRALDO	$ 4.151.379	$ 4.151.379	ENERO / FEBRERO 2022
	1039	ANA MERCEDES SUAREZ	$ 4.243.819	$ 4.243.819	ENERO / FEBRERO 2022
	1040	JUAN JOSE RAMIREZ GOMEZ	$ 5.675.955	$ 5.675.955	ENERO / FEBRERO 2022

PRIMA DE SERVICIOS PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.1.1.01.001.006_5	1035	DIANA MARIA GIRALDO	$ 2.838.675	$ 2.838.675	JULIO 2022
	1036	DORIS GALLEGO RUBIO	$ 1.077.821	$ 1.077.821	JULIO 2022
	1037	AMANDA DEL PILAR DAZA	$ 1.077.821	$ 1.077.821	JULIO 2022
	1038	SANDRA CADENA GIRALDO	$ 789.577	$ 789.577	JULIO 2022
	1039	ANA MERCEDES SUAREZ	$ 789.577	$ 789.577	JULIO 2022
	1040	JUAN JOSE RAMIREZ GOMEZ	$ 1.077.821	$ 1.077.821	JULIO 2022

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.1.1.01.001.07_5	1035	DIANA MARIA GIRALDO	$ 2.936.452	$ 2.936.452	ABRIL 2022
	1036	DORIS GALLEGO RUBIO	$ 276.946	$ 276.946	OCTUBRE 2022
	1037	AMANDA DEL PILAR DAZA	$ 708.656	$ 708.656	JULIO 2022
	1039	ANA MERCEDES SUAREZ	$ 1.029.327	$ 1.029.327	ENERO 2022
	1040	JUAN JOSE RAMIREZ GOMEZ	$ 1.466.185	$ 1.466.185	ENERO 2022

BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.1.1.01.03.001.03_5	1035	DIANA MARIA GIRALDO	$ 756.980	$ 756.980	MAYO 2022
	1036	DORIS GALLEGO RUBIO	$ 279.273	$ 268.533	NOVIEMBRE 2022
	1037	AMANDA DEL PILAR DAZA	$ 134.982	$ 134.982	AGOSTO 2022
	1038	SANDRA CADENA GIRALDO	$ 204.587	$ 204.587	ABRIL 2022
	1039	ANA MERCEDES SUAREZ	$ 80.558	$ 80.558	MAYO 2022
	1040	JUAN JOSE RAMIREZ GOMEZ	$ 218.107	$ 218.107	ABRIL 2022

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.1.1.01.01.001.08.02_5	1035	DIANA MARIA GIRALDO	$ 4.236.686	$ 4.236.686	MAYO 2022
	1036	DORIS GALLEGO RUBIO	$ 2.245.460	$ 2.158.967	NOVIEMBRE 2022
	1037	AMANDA DEL PILAR DAZA	$ 1.085.305	$ 1.085.305	AGOSTO 2022
	1038	SANDRA CADENA GIRALDO	$ 1.644.952	$ 1.644.952	ABRIL 2022
	1039	ANA MERCEDES SUAREZ	$ 1.576.412	$ 1.576.412	MAYO 2022
	1040	JUAN JOSE RAMIREZ GOMEZ	$ 2.244.779	$ 2.244.779	ABRIL 2022

VACACIONES PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.1.1.01.03.001.01_5	1035	DIANA MARIA GIRALDO	$ 4.243.057	$ 4.243.057	MAYO 2022
	1036	DORIS GALLEGO RUBIO	$ 2.245.460	$ 2.158.967	NOVIEMBRE 2022
	1037	AMANDA DEL PILAR DAZA	$ 1.047.881	$ 1.047.881	AGOSTO 2022
	1038	SANDRA CADENA	$ 1.644.952	$ 1.644.952	ABRIL 2022

		GIRALDO			
	1039	ANA MERCEDES SUAREZ	$ 1.579.153	$ 1.579.153	MAYO 2022
	1040	JUAN JOSE RAMIREZ GOMEZ	$ 2.244.779	$ 2.244.779	ABRIL 2022

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVCIOS DE PRODUCCION PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.1.2.02.02.008_5	1071	GESNER ARNET RENGIFO	$ 8.355.556	$ 8.355.556	ENERO 2022

VACACIONES PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO

CODIGO		BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.3	INVERSION	CONTRATISTA	$ 34.810.996,60	$ 34.810.996,60	ENERO / MARZO 2022
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS				ENERO / MARZO 2022
2.3.2.02.02	ADQUSICION DE SERVECIOS				ENERO / MARZO 2022
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES				ENERO / MARZO 2022

SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCTIVOS, SANITARIOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.3.2.02.02.009.3301.055.9112_2	1066	CORPORACION ORIGINES PRODUCCION Y CULTURA	$ 13.635.779	$ 13.635.779	MARZO 2022

SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCTIVOS, SANITARIOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.3.2.02.02.009.3301.087.9112_2	1034	MARTHA YANED MODERA	$ 2.600.000	$ 2.600.000	ENERO 2022

SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCTIVOS, SANITARIOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.3.2.02.02.009.3301.122.9112_2	1055	JULIO ALFONSO MENDEZ	$ 6.000.000	$ 6.000.000	ENERO 2022

SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCTIVOS, SANITARIOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES

CODIGO	OP	BENEFICIARIO	VALORA PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
2.3.2.02.02.009.3301.055 .9112_2	1067	FUNDACION DESARROLLO HUMANO SOCIAL Y CULTURAL- FUNDANZA	$ 12.575.217,60	$ 12.575.217,60	ENERO 2022

3.1 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO√√ ¥

No. Cuenta	Financiero	Valor año2021	Valor año actual 2022	Comparación horizontal $ (2022-2021)	Comparación horizontal %	Participación % vertical 2022	Participación % vertical 2021
3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	1.366.902.471	627.288.016	(739.614.454)	(54.11)	50.92	57.99

Fuente: PT—08 AF

Elaboró: Equipo Auditor.

De conformidad con el Catálogo General de Cuentas Actualizado para las Entidades del Gobierno; según la Resolución 218 de 2021 Vigente desde el 01 de enero de 2022; el Grupo 3.1 se refiere a las “PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO”, según la noción del criterio normativo, en esta denominación se incluyen las cuentas que representan el capital de las entidades de gobierno; la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social; el resultado del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Catálogo General de Cuentas Contaduría General de la Nación 273 ejercicio; los resultados de ejercicios anteriores; las reservas; y las ganancias o pérdidas de algunos activos o pasivos cuyas variaciones se reconocen directamente en el patrimonio.

De acuerdo al Marco Regulatorio para Entidades del Gobierno, el patrimonio comprende el valor de los recursos públicos (representados en bienes y derechos) deducidas las obligaciones, que tiene la entidad de gobierno para cumplir las funciones de cometido estatal; para la vigencia fiscal 2022 el Patrimonio de la Corporación de cultura y turismo de Armenia ascendió a $627.288.016; presentado disminución del -54,11% frente al año anterior; tal disminución estuvo motivada principalmente por el resultado del ejercicio que se cuantificó en $588.094.875, presentando disminución porcentual del -96.44% respecto al año anterior (2021); ahora bien, concluido el análisis del comportamiento de las cuentas contables asociadas a esta clase en el Estado de Situación Financiera y las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros de la Corporación de cultura y turismo de Armenia por la vigencia fiscal 2022, y el Estado de Resultados la Corporación de cultura y turismo de Armenia por la Vigencia Fiscal 2022; se evidenció que en el año 2022 la Corporación de cultura y turismo de Armenia presentaba un saldo negativo por ($643.278.680,09), por las siguientes notas contables:

- Incremento del capital fiscal en $2.500.000 de Ospina Carvajal Víctor Hugo por obra entregada a la entidad.

- Devolución al municipio de Armenia de recursos no ejecutados en 2021 por $841.437.654,12.
- Se incrementó la cuenta en $0.01 de Distribuidora de software y Movilidad SAS por ajuste en compra donde se registró la suma de $11.480.399,09 y según la factura el valor era por $11.480.400.
- Nos muestra un debito de $1.685.376.082,84 porque inicialmente se registró la devolución de recursos de $841.437.654,12, más la obra de arte por $2.500.000, quedando registrada doblemente. Se hizo el respectivo crédito para su corrección por $924.070.684,43 que corresponde a $5.000.000 de la obra dada por el artista,
- $841.437.654,42 $33.000 de la Fundación Torre de Palabra por cobro de estampilla pro cultura, y devolución de recursos y $77.600.000 de dinero devuelto por el municipio de adición de la vigencia 2021 que se había trasladado para el pasivo pensional del municipio, dinero que fue devuelto en 2022 dado que en el momento de la adición ya este dinero había sido descontado. Se tiene para ser adicionado estos $77.600.000 en 2023.

Se considera que el patrimonio no presenta errores materiales debido a que se realizaron los respectivos ajustes en la vigencia fiscal 2022 evidenciando la eficacia en materia de control interno contable resultantes de una gestión eficiente que se concretó con la elaboración de dichos ajustes.

PROCEDIMIENTO 1: Examinar los Grupos de Cuentas identificadas en la muestra de auditoría verificando el cumplimiento del Marco Normativo Aplicable para su tratamiento y el Manual de Políticas Contables de la corporación de cultura y turismo, de ser necesario realice solicitudes de información a proceso asociados al proceso contable del Ente Territorial, Documente el proceso en papeles de trabajo.

Al revisar la información financiera implícita en el Estado de Situación Financiera de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO vigencia fiscal 2022 se evidenció que los activos totales ascendieron a $**1.231.933.940** presentando una

disminución del -47.73% frente a la vigencia 2021; por otro lado, los pasivos totales ascendieron a $**604.645.923** presentando disminución del -38,93% respecto de la vigencia 2021 y el patrimonio total de la entidad cerró en $**627.288.016**; además, al evaluar preliminarmente el Estado de Resultados de la entidad por la vigencia fiscal 2022, se encontró la entidad reconoció ingresos por $ 4.704.482.438,7 y gastos por $4.719.505.249,generándose una utilidad del ejercicio por $ 21.690.944,00.

En lo relacionado con el manejo y consolidación de la información contable de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO, se revisó el cumplimiento de las afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos y la correspondiente información a revelar, durante la vigencia auditada, respecto a ocurrencia, integridad, exactitud, corte de operaciones, clasificación y presentación de las transacciones y hechos; en igual sentido se evaluó que las afirmaciones sobre saldos de los estados financieros y la correspondiente información a revelar al cierre de la vigencia auditada, respecto a existencia, derechos y obligaciones, integridad, exactitud, clasificación y presentación.

Cuadro No. 19

Análisis Horizontal

Estado de Situación Financiera

Cod	ítem de estados financieros o presupuesto	2021	2022	Comparación horizontal ($)	Comparación horizontal (%)	Participación % vertical 2022 año actual	Participación % vertical 2021 año anterior
1	ACTIVOS	2.357.023.998	1.231.933.940	(1.125.090.058)	(47,73)	100	100
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	2.054.344.702	943.086.438	(1.111.258.264)	(54,09)	76,55	87,16
1105	Caja	-	-	-	0,0	0,00	0,0
1110	Depositos e instituciones financieras	2.054.344.702	943.086.438	(1.111.258.264)	(54,09)	76,6	87,2
13	Cuentas por cobrar	14.325.147	20.000.000	5.674.853	39,61	1,62	0,61
1337	Trasferencias por cobrar	2.200.531		(2.200.531)	(100,00)	0,0	0,1
1384	Otras cuentas por cobrar	22.365.000	20.000.000	(2.365.000)	(10,57)	1,62	0,95
1386	Deterioro del valor acumulado	(10.240.384)		10.240.384	(100,00)	0,0	(0,43)
16	Propiedad, planta y equipo	276.735.787	261.197.502	(15.538.285)	(5,61)	21,20	11,74
1655	Maquinaria y equipo	134.596.845	134.596.845	-	0,0	0,0	5,71
1665	Muebles, enseres y equipos de oficina	257.187.282	268.659.127	11.471.845	4,5	0,0	10,91
1670	Equipos de comunicación y computación	77.539.010	110.278.403	32.739.393	42,2	0,0	3,29
1685	Depreciación acumulada de propiedad, planta y equipo	(192.587.350)	(252.336.873)	(59.749.523)	31,0	0,0	(8,17)
19	Otros activos	11.618.362	7.650.000	(3.968.362)	(34,16)	0,0	0,49
1970	Activos intangibles	19.841.842	19.841.842	-	0,0	0,0	0,84
1975	Amortizacion acumulada activos intangibles	(8.223.480)	(12.191.842)	(3.968.362)	48,3	0,0	(0,35)
2	PASIVOS	990.121.527	604.645.923	(385.475.604)	(38,93)	49,1	42,01
24	Cuentas por pagar	912.681.050	507.339.932	(405.341.118)	(44,41)	41,18	38,72

2401	Bienes y Servicios	31.772.797	41.482.930	9.710.133	30,6	3,37	1,35
2407	Recursos a favor de terceros	-	9.000	9.000	#¡DIV/0!	0,00	0,00
2424	Descuento de nómina	364.704	109.000	(255.704)	(70,11)	0,01	0,02
2436	Retenciones en la fuente	7.101.556	-	(7.101.556)	(100,00)	-	0,30
2440	Impuestos Contribuciones y Tasas	-	-	-	#¡DIV/0!	-	0,00
2490	Otras cuentas por pagar	873.441.994	465.739.003	(407.702.991)	(46,68)	37,81	37,06
25	Beneficios a Empleados	77.440.477	97.305.991	19.865.514	25,7	7,90	3,29
2511	Beneficios a empleados a corto plazo	77.440.477	97.305.991	19.865.514	25,7	7,90	3,29
3	PATRIMONIO	1.366.902.471	627.288.016	(739.614.454)	(54,11)	50,92	57,99
31	Patrimonio institucional	1.366.902.471	627.288.016	(739.614.454)	(54,11)	50,92	57,99
3105	Capital fiscal	118.026.718	(643.278.680)	(761.305.398)	(645,03)	-52,22	5,01
3109	Resultados de ejercicios anteriores	639.089.933	1.248.875.752	609.785.819	95,4	101,38	27,11
3110	Resultados del ejercicio	609.785.819	21.690.944	(588.094.875)	(96,44)	1,76	25,87
	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	2.357.023.998	1.231.933.940	(1.125.090.058)	(47,73)	100	100

Fuente: estado_de_situacion_financiera_vigencia_2022

La auditoría se focalizó en los riesgos identificados en las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio del Estado de Situación Financiera, así como, las que conforman el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, El Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros; en fase de ejecución del proceso y a partir de las pruebas analíticas al juego completo de estados financieros vigencia 2022 (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros y Revelaciones), se obtuvo evidencia sobre los procesos de identificación, recopilación, clasificación, registro, preparación y revelaciones de los estados contables dentro del marco conceptual de la contabilidad pública, al nivel de los documentos fuentes; con atención al Marco Normativo para entidades del gobierno; dicho marco hace parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, que es el organismo de regulación contable para las entidades públicas colombianas.

Se realizó análisis comparativo del Estado de Situación Financiera de la vigencia 2022, con respecto de la vigencia 2021, en el cual se observó lo siguiente:

- **Activo**

Según el Marco Normativo para Entidades del Gobierno, los activos representan recursos controlados por la entidad, producto de sucesos pasados, de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, adicionalmente para que una entidad pueda reconocer un activo, el flujo de beneficios económicos o el potencial de servicio asociado al activo debe ser probable y lo apartida debe tener un valor que pueda medirse con fiabilidad; al cierre de la Vigencia Fiscal 2022 el Activo Total de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO ascendió a $1.231.933.939,85; en el Activo Corriente las

partidas más representanticas fueron deposito en instituciones financieras con un -54,09%, seguido de las Cuentas por Cobrar con una ponderación de 39.61%.

- ***Pasivo***

De acuerdo al Marco Normativo para entidades del gobierno, un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio; al evaluar si existe o no obligación presente al final del período contable la entidad debe establecer si existe probabilidad de tener o no la obligación para en consecuencia reconocerla o dejarla de reconocer en su estructura financiera; al cierre de la Vigencia Fiscal la Corporación de cultura y turismo de Armenia presentaba Pasivos Totales por $604.645.923,41; en el Pasivo la partida más significativa correspondió a CUENTAS POR PAGAR con un -44,1% seguido por BENEFICIOS A EMPLEADOS A CORTO PLAZO con un 26.65%.

- ***Patrimonio***

De acuerdo al Marco Regulatorio para Entidades del Gobierno, el patrimonio comprende el valor de los recursos públicos (representados en bienes y derechos) deducidas las obligaciones, que tiene la entidad de gobierno para cumplir las funciones de cometido estatal; para la vigencia fiscal 2022 el Patrimonio de la Corporación de cultura y turismo ascendió a $627.288.016.,44; presentado disminución del -54,11% frente al año anterior; tal disminución estuvo motivada principalmente por el resultado del ejercicio que se cuantificó en $21.690.944,27, presentando disminución porcentual del -96.44% respecto al año anterior (2021).

Tabla No. 05 √√ ¥
Estado de Resultados
Corporación de cultura y turismo Armenia V.F. 2022

Cifras en pesos colombianos

	ítem de estados financieros o presupuesto	Valor año 2021	Valor año 2022	Comparación horizontal $ (Año actual - año anterior)	Comparación horizontal %
4	**INGRESOS sin contraprestación**	**4.174.519.642**	**4.704.482.439**	529.962.797	12,70%
44	**Transferencias y subvenciones**	**4.174.519.642**	**4.704.482.439**	529.962.797	12,70
5	**GASTOS**	**3.584.531.340**	**4.719.505.249**	**1.134.973.909**	**31,66**
51	**De administración y operación**	**3.529.733.048**	**4.655.787.364**	1.126.054.316	31,90
5101	Sueldos y salarios	395.246.704	467.410.890	72.164.186	18,26
5103	Contribuciones efectivas	101.367.323	116.013.096	14.645.773	14,45
5104	Aportes sobre la nómina	19.262.100	23.356.627	4.094.527	21,26
5107	Prestaciones sociales	141.743.410	169.480.914	27.737.504	19,57
5108	Gastos de personal diversos	158.460.419	146.853.653	(11.606.766)	(7,32)
5111	Gastos generales	2.705.349.377	3.724.687.068	1.019.337.691	37,68
5120	Impuestos, contribuciones y tasas	8.303.715	7.985.116	(318.599)	(3,84)
53	**Deterioro, depreciaciones y amortizaciones**	**54.798.292**	**63.717.885**	8.919.593	16,28

5347	Deterioro de cuentas por cobrar	3.895.641	-	(3.895.641)	(100,00)
5360	Depreciación propiedad, planta y equipo	46.855.783	59.749.523	12.893.740	27,52
5366	Amortización acumulada de intangibles	4.046.868	3.968.362	(78.506)	(1,94)
48	**Ingresos con contraprestación**	**589.988.302**	**(15.022.811)**	(605.011.113)	(102,55)
48	**Otros ingresos**	**22.258.697**	**47.638.984**	25.380.287	114,02
4802	Financieros	75.759	119.254	43.495	57,41
4808	Ingresos diversos	22.182.938	47.519.730	25.336.792	114,22
58	**Otros gastos**	**2.461.180**	**10.925.229**	8.464.049	343,90
5802	Comisiones	12.100	1.135.149	1.123.049	9281,39
5804	Financieros	-	9.759.616	9.759.616	
5890	gastos diversos	2.449.080	30.464	(2.418.616)	(98,76)
	UTILIDAD DEL EJERCICIO	**609.785.819**	**21.690.944**	(588.094.875)	(96,44)

Elaboró: Equipo Auditor.
Fuente: Estados de Situación Financiera reportados en el SIA Contraloría.

Los ingresos de la Corporación de cultura y turismo de Armenia son sin contraprestación y están representados por recursos monetarios y no monetarios que recibe el Ente Territorial sin entregar a cambio una compensación que se aproxime al valor de mercado del recurso que recibe; se evidenció que para la vigencia 2022 la Corporación de cultura y turismo de Armenia presentó aumento del 12.70% en el año 2022, respecto a la vigencia inmediatamente anterior; pasando de $4.174.519.641,97 en 2021 a $4.704.482.438,7 en 2022; evidenciándose aumento en términos absolutos de $529.962.797; ahora, las partidas que representaron mayor participación en los ingresos totales de la Corporación de cultura y turismo de Armenia por la vigencia fiscal 2022, fueron “las transferencias y subvenciones” con reconocimiento de ingresos por $ 4.704.482.439

En cuanto a los gastos, se tiene que la Corporación de cultura y turismo de Armenia reconoció en esta partida los decrementos en los beneficios económicos o potencial de servicio, producidos a lo largo del período contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, los cuales dan como resultado en decremento en el patrimonio y se encuentran asociados a la adquisición de bienes y/o a la prestación de servicios; en los gastos se encuentran reconocidos los gastos de administración y operación, deterioro, depreciaciones y amortizaciones; para la vigencia fiscal 2022, la corporación de cultura y turismo de Armenia reconoció gastos totales por valor de $4.719.505.249, incrementando esta partida en 1.134.973.909 respecto de la vigencia anterior (2021), cuando los gastos se cuantificaron en $3.584.531.340, incremento que en términos porcentuales equivale al 31.66%. La partida más representativa del gasto fue “Gastos generales” que se cuantificó en $3.724.687.068; ahora, el resultado del ejercicio para el año 2022 se cuantificó en $21.690.944,27, cifra que representa un incremento patrimonial para el Ente Territorial como consecuencia de las operaciones realizadas durante el período contable.

En el Macroproceso de Gestión Financiera se evaluó el nivel de los Estados Financieros de la Corporación de cultura y turismo de Armenia por la vigencia fiscal 2022, los tipos de transacciones, saldos e información a revelar

- ***PROCEDIMIENTO 2: Examine Notas a los Estados Financieros en relación a los grupos de cuentas de la muestra, emita concepto respecto del cumplimiento de las mismas con el marco normativo y las resoluciones aplicables.***

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO 2:

Examine Notas a los Estados Financieros en relación a los grupos de cuentas de la muestra, emita concepto respecto del cumplimiento de las mismas con el marco normativo y las resoluciones aplicables.

Notas a los Estados Financieros y Revelaciones

Una vez ejecutados los procedimientos de auditoría y aplicadas las pruebas analíticas y sustantivas sobre la muestra de auditoría en coherencia con los Estados Financieros certificados y los criterios de auditoría, se evidenció que las notas de los estados financieros, presentaron el detalle de la totalidad de las cuentas y la revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes de la vigencia fiscal 2022, de conformidad con lo requerido en el Marco Normativo aplicable a las Entidades del Gobierno y en lo relacionado con la estructura establecida en la Resolución 193 de 2020 de la Contaduría General de la Nación.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO 3:

- ***El auditor deberá formular la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros teniendo en cuenta la normatividad vigente que le aplica a LA CORPORACIÒN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA.***

Desde la fase de ejecución no se establecieron errores con materialidad los cuales afectaran la información presentada por la Corporación de cultura y turismo de Armenia.

ANEXO 2- PRESUPUESTO

Desde la planeación se escogieron cuentas del presupuesto de ingresos y gastos mediante una muestra representativa, en las cuales se aprecia que la codificación presupuestal tanto en el ingreso como en el gasto registra cambio en los códigos y descripción de los renglones económicos y rubros presupuestales, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuya finalidad consiste en unificar y minimizar los reportes de información.

De acuerdo a lo anterior las codificaciones de los renglones económicos en el ingreso y los rubros presupuestales en los gastos e inversión fueron clasificados de conformidad con lo establecido en el catálogo de clasificación presupuestal (CCPET) que aplica para las entidades territoriales y sus descentralizadas expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 2323 de noviembre de 2020.

A continuación, se detalla la muestra escogida como materialidad para realizar seguimiento

Cuadro No. 20
Materialidad de rubros presupuestales de ingreso

Código	Renglón Económico	**total, recaudos**	**total, recursos auditados**
1	Ingresos	4.348.818.584	2.609.291.150
1.1.01.02.300.55.92911.332116300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Servicios de educación artística y cultural Estampilla pro cultura	2.692.968.104	1.615.780.863
1.1.02.05.001.09.92911.332116300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Servicios de educación artística y cultural Servicios para la comunidad, sociales y personales	60.000.000	36.000.000
1.1.02.06.006.06.332116300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Otras unidades de gobierno	1.459.182.582	875.509.549
1.1.02.06.006.06.92911.332116300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Servicios de educación artística y cultural Otras unidades de gobierno	136.667.898	82.000.739

Fuente: PT 09 AF- materialidad V.2.1

Cuadro No. 21
Materialidad cuantitativa de los gastos e inversión ejecutados
vigencia 2022

código	Renglón Económico	total, recaudos	total, recursos auditados
2	Gastos	4.823.392.605	2.894.035.563
2.1.2.01.01.003.03.02_5	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	34.375.405	20.625.243
2.1.2.01.01.004.01.01.02_5	Muebles del tipo utilizado en la oficina PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	8.971.845	5.383.107
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	11.905.503	7.143.302
2.1.2.02.02.008_5	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	583.700.220	350.220.132
2.3.2.02.02.009.3301053.2020630010079.9112_2	Servicios de la administración pública relacionados con la prestación de servicios educativos, sanitarios, culturales y otros servicios sociales (excepto los servicios de seguridad social) - Servicio de promoción de actividades culturales - Servicio Armen	645.590.000	387.354.000
2.3.2.02.02.009.3301055.2020630010075.9112_1	Servicios de la administración pública relacionados con la prestación de servicios educativos, sanitarios, culturales y otros servicios sociales (excepto los servicios de seguridad social) - Servicio de apoyo financiero para el desarrollo de prácticas art	269.567.161	161.740.297
2.3.2.02.02.009.3301055.2020630010075.9112_2	Servicios de la administración pública relacionados con la prestación de servicios educativos, sanitarios, culturales y otros servicios sociales (excepto los servicios de seguridad social) - Servicio de apoyo financiero para el desarrollo de prácticas art	919.053.189	551.431.913
2.3.2.02.02.009.3301073.2020630010088.96290_2	Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo - Servicio de circulación artística y cultural - Protección La Cultura se Mueve en Armenia - Servicios para la comunidad, sociales y personales ESTAMPILLA PROCULTURA	501.945.000	301.167.000
2.3.2.02.02.009.3301087.2020630010096.9112_2	Servicios de la administración pública relacionados con la prestación de servicios educativos, sanitarios, culturales y otros servicios sociales (excepto los servicios de seguridad social) - Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales	361.469.408	216.881.645

Fuente: PT 09 AF- materialidad V.2.1

ANEXO 3- MATERIALIDAD

Cuadro No. 22

Materialidad

MATERIALIDAD DE EJECUCIÓN - ME -				
Generalmente se toma entre un 60% a 80% de la MP cuantitativa, en la primera fila elija un porcentaje entre este rango para las cuentas a nivel general. Sin embargo, es posible que existan saldos, transacciones u operaciones específicos en los que deban definirse niveles más bajos de ME, documéntelos en las filas siguientes (inserte las necesarias).				
%	**Concepto rubro**		**Valor**	**ME**
60%	1	Ingresos	4.348.818.584	2.609.291.150
60%	1.1.01.02.300.55.92911.332116300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Servicios de educación artística y cultural Estampilla pro cultura	2.692.968.104	1.615.780.863
60%	1.1.02.05.001.09.92911.332116300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Servicios de educación artística y cultural Servicios para la comunidad, sociales y personales	60.000.000	36.000.000
60%	1.1.02.06.006.06.332116300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Otras unidades de gobierno	1.459.182.582	875.509.549
60%	1.1.02.06.006.06.92911.332116300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Servicios de educación artística y cultural Otras unidades de gobierno	136.667.898	82.000.739
60%	2	Gastos	4.823.392.605	2.894.035.563
60%	2.1.2.01.01.003.03.02_5	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	34.375.405	20.625.243
60%	2.1.2.01.01.004.01.01.02_5	Muebles del tipo utilizado en la oficina PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	8.971.845	5.383.107
60%	2.1.2.02.01	Materiales y suministros	11.905.503	7.143.302
60%	2.1.2.02.02.008_5	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	583.700.220	350.220.132
60%	2.3.2.02.02.009.3301053.	Servicios de la administración pública relacionados con la	645.590.000	

	2020630010079.9112_2	prestación de servicios educativos, sanitarios, culturales y otros servicios sociales (excepto los servicios de seguridad social) - Servicio de promoción de actividades culturales - Servicio Armen		387.354.000
60%	2.3.2.02.02.009.3301055. 2020630010075.9112_1	Servicios de la administración pública relacionados con la prestación de servicios educativos, sanitarios, culturales y otros servicios sociales (excepto los servicios de seguridad social) - Servicio de apoyo financiero para el desarrollo de prácticas art	269.567.161	161.740.297
60%	2.3.2.02.02.009.3301055. 2020630010075.9112_2	Servicios de la administración pública relacionados con la prestación de servicios educativos, sanitarios, culturales y otros servicios sociales (excepto los servicios de seguridad social) - Servicio de apoyo financiero para el desarrollo de prácticas art	919.053.189	551.431.913
60%	2.3.2.02.02.009.3301073. 2020630010088.96290_2	Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo - Servicio de circulación artística y cultural - Protección La Cultura se Mueve en Armenia - Servicios para la comunidad, sociales y personales ESTAMPILLA PROCULTURA	501.945.000	301.167.000
60%	2.3.2.02.02.009.3301087. 2020630010096.9112_2	Servicios de la administración pública relacionados con la prestación de servicios educativos, sanitarios, culturales y otros servicios sociales (excepto los servicios de seguridad social) - Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales	361.469.408	216.881.645

Fuente: PT 09 AF- materialidad V.2.1

ANEXO 4- ANALISIS PRESUPUESTO

Cuadro No. 23
Análisis horizontal ejecuciones de ingresos 2021- 2022
cifras en pesos

ítem de estados financieros o presupuesto	Valor año anterior 2021	Valor año actual 2022	Comparación horizontal $ (Año actual - año anterior)	Comparación horizontal %	Participación % vertical año actual	Participación % vertical año anterior
Presupuesto de ingresos	**4.558.170.292**	**5.173.361.173**	615.190.881	13,50	100	100
ingresos tributarios	1.929.657.592	2.692.968.104	763.310.512	39,56	52,05	42,33
ingresos no tributarios	**18.471.435**	**114.177.612**	**95.706.177**	**518,13**	2,21	0,41
venta de bienes	18.471.435	114.177.612	95.706.177	518,13	2,21	0,41
Transferencias	**2.610.041.265**	**2.366.215.457**	(243.825.808)	(-9,34)	45,74	57,26
Transferencias corrientes	**6.658.009.289**	**2.366.215.457**	**(4.291.793.832)**	**(-64,46)**	**45,74**	**146,07**

Fuente: papel de trabajo PT 08-AF pruebas analíticas finales V.2.1

Cuadro No. 24
Análisis horizontal ejecuciones de gastos de funcionamiento e inversión 2021- 2022
cifras en pesos

ítem de estados financieros o presupuesto	Valor año anterior 2021	Valor año actual 2022	Comparación horizontal ($)	Comparación horizontal %	Participación % vertical 2022	Participación % vertical 2021
Presupuesto de Gastos	**4.558.120.204**	**5.173.361.173**	**615.240.969**	13,50	100	29,75
Gastos de funcionamiento	**1.356.101.000**	**1.459.182.581**	**103.081.581**	**7,60**	**56,3**	**14,52**
Gastos de personal	661.693.721	776.261.527	114.567.806	17,31	18,6	15,12
Adquisición de bienes y servicios	689.219.095	676.432.658	(12.786.437)	(1,86)	(2,1)	0,00
Transferencias corrientes	200.000	-	(200.000)	(100,00)	(0,03)	0,11
Contribuciones	**4.988.184**	**6.488.396**	**1.500.212**	**30,08**	**0,2**	70,25
Inversiones	**3.202.019.204**	**3.714.178.592**	**512.159.388**	**15,99**	**83,2**	-

Fuente: papel de trabajo PT 08-AF pruebas analíticas finales V.2.1

ANEXO 5- LEGALIDAD GESTIÒN CONTRACTUAL

Cuadro No. 23

Legalidad Gestión Contractual- Lista de Chequeo√√

TABLA 1-3- 1 LEGALIDAD LINEA DE GESTIÓN			
Contractual	99,9	0,70	69,9
Administrativa	90,0	0,30	27,0
SUB TOTAL LEGALIDAD OTROS FACTORES		1,00	**96,9**

TABLA 1 - 3 - 1 - A											
VARIABLES A EVALUAR	LEGALIDAD GESTIÓN - CONTRACTUAL								romedi	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Públi	Q			
Cumplimiento obligaciones con el SECOP	100,00	194	0,00	0	100,00	7	0,00	0	100	0,20	20,0
Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación	99,61	194	0,00	0	100,00	8	0,00	0	100	0,40	39,9
Calidad en los registros y aplicación del presupuesto	100,00	194	0,00	0	100,00	7	0,00	0	100	0,20	20,0
Asignación de la inteventoría o supervisión	100,00	194	0,00	0	100,00	7	0,00	0	100	0,20	20,0
SUBTOTL CUMPLIMIENTO EN LEGALIDAD CONTRATACIÓN										1,00	**99,9**

Fuente: AE-Lista Chequeo Legalidad Contractual V Corpocultura

LEGALIDAD CONTRACTUAL

El total de la evaluación en control de legalidad gestión contractual arrojo un puntaje de 99,9 el cual contiene el análisis realizado en la correspondiente matriz, al evaluar el cumplimiento de las obligaciones del SECOP, cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación, calidad en los registros y aplicación del presupuesto y asignación de interventoría y seguimiento, para lo cual a continuación se discriminará cada uno:

1. **Cumplimiento de las obligaciones del SECOP;** El puntaje atribuido es de 20,0 de 20 puntos, en la generalidad se evidencia el cargue de los documentos, cumpliendo con los principios de transparencia y publicación.

2. **Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación;** El puntaje atribuido fue de 39,9 de 40 puntos, evidenciándose correcta aplicación de los principios y procedimientos de contratación de todos los procesos adelantados por la entidad en la vigencia 2022

3. **Calidad en los registros y aplicación del presupuesto;** El puntaje atribuido fue de 20,0 de 20 se logró evidenciar que dentro de la revisión de los contratos se cumplió, se encontró coherencia en el momento de verificar el registro y la aplicación correcta de acuerdo al rubro presupuestal y su destinación- objeto contractual.

4. **Asignación de la interventoría o supervisión;** El puntaje atribuido fue del 20,0 de 20, pudiendo evidenciar en la revisión de los contratos utilizando como medio de verificación las plataformas SIA OBSERVA correcta asignación de la supervisión o interventoría de los procesos contractuales.

CONTROL A LA CONTRATACION

A continuación, se detallan los contratos sobre los cuales se realizó el seguimiento con la aplicación de la Lista de Chequeo Legalidad Contractual a los 194 contratos celebrados por la entidad y el análisis en detalle de veintinueve (29) procesos contractuales, que soportan la evaluación del 100% de la gestión contractual adelantada por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia para la vigencia 2022.

Tabla Nro. 6 - Control al Control de la Contratación

Auditoría Financiera y de Gestión – Corporación de Cultura y Turismo de Armenia para la vigencia 2022.

No.	Contratos		No de Observaciones					
	No. Del contrato	Valor	A	Traslado Procuraduría	Traslado Fiscalía	solicitud sanción	Hallazgo Fiscal	Cuantía Hall Fiscal
1	CCTA-PSAG-112-2022	$ 392.238.269						
2	CCTA-SAMC-001	$ 280.000.000						
3	CCTA-CPSAG105-2022	$ 160.000.000						
4	CCTA-PSAG-106-2022	$ 95.000.000						
5	CCTA-SAMC-002	$ 62.000.000						
6	CCTA-PSAG-103-2022	$ 58.000.000						
7	CCTA-PSAG-104-2022	$ 51.000.000						
8	CCTA-PSAG-037-2022	$ 48.921.500						
9	CCTA-PSAG-125-2022	$ 29.435.000						
10	CMC-012	$ 28.000.000						
11	CMC-014	$ 27.786.930						
12	CMC-006	$ 26.800.000						
13	CMC-010	$ 26.500.000						
14	CMC-001	$ 25.400.000						
15	CMC-002	$ 23.900.000						
16	CMC-005	$ 23.850.000						
17	CCTA-PSAG-122-2022	$ 23.508.021						

18	CCTA-PSAG-025-2022	$ 23.271.500						
19	CCTA-PSAG-029-2022	$ 21.600.000						
20	CCTA-PSAG-034-2022	$ 21.600.000						
21	CCTA-PSAG-042-2022	$ 21.600.000						
22	CMC-003	$ 20.400.000						
23	CCTA-PSAG-110-2022	$ 24.000.000						
24	CMC-015	$ 20.010.915						
25	CCTA-PSAG-084	$ 20.000.000						
26	CCTA-PSP-016-2022	$ 19.000.000						
27	CMC-013	$ 19.000.000						
28	CCTA-PSP-081	$ 17.100.000						
29	CMC-007	$ 16.900.000						
30	CCTA-CONV-024-2022	$ 16.869.554						
31	CCTA-CONV-023-2022	$ 16.510.627						
32	CCTA-CONV-004-2022	$ 16.151.701						
33	CCTA-PSP-003-2022	$ 16.000.000						
34	CCTA-PSP-019-2022	$ 16.000.000						
35	CCTA-PSP-021-2022	$ 16.000.000	X	X				
36	CCTA-CONV-018-2022	$ 15.613.311						
37	CCTA-CONV-034-2022	$ 15.613.311						

38	CCTA-CONV-028-2022	$ 15.433.847						
39	CCTA-CONV-035-2022	$ 15.074.921						
40	CCTA-PSP-004-2022	$ 15.000.000						
41	CCTA-PSP-017-2022	$ 15.000.000						
42	CCTA-PSP-005-2022	$ 15.000.000						
43	CCTA-PSAG-023-2022	$ 15.000.000						
44	CCTA-PSAG-035-2022	$ 15.000.000						
45	CCTA-PSAG-036-2022	$ 15.000.000						
46	CCTA-PSAG-048-2022	$ 15.000.000						
47	CCTA-PSAG-097-2022	$ 15.000.000						
48	CCTA-PSAG-107-2022	$ 15.000.000						
49	CCTA-PSP-116-2022	$ 15.000.000						
50	CCTA-CONV-022-2022	$ 14.895.457						
51	CCTA-CONV-002-2022	$ 14.715.994						
52	CCTA-CONV-08	$ 14.715.994						
53	CCTA-CONV-009-2022	$ 14.715.994						
54	CCTA-CONV-001-2022	$ 14.536.531						
55	CCTA-PSAG-111-2022	$ 14.500.000						
56	CCTA-PSP-079	$ 14.400.000						

57	CCTA-CONV-005-2022	$ 14.357.067						
58	CCTA-CONV-010-2022	$ 14.357.067						
59	CCTA-CONV-040-2022	$ 14.357.067						
60	CCTA-CONV-042-2022	$ 14.357.067						
61	CCTA-PSP-014-2022	$ 14.280.000						
62	88503	$ 14.225.260						
63	CCTA-CONV-012-2022	$ 14.177.604						
64	CCTA-PSP-027-2022	$ 14.000.000						
65	CCTA-CONV-039-2022	$ 13.614.538						
66	CCTA-PSP-069-2022	$ 13.600.000						
67	CCTA-PSP-080	$ 13.500.000						
68	CCTA-CONV-021-2022	$ 12.816.279						
69	CCTA-CONV-020-2022	$ 13.335.775						
70	CCTA-CONV-006-2022	$ 13.280.287						
71	CCTA-PSAG-031-2022	$ 13.200.000						
72	CCTA-PSAG-039-2022	$ 13.200.000						
73	CCTA-PSAG-040-2022	$ 13.200.000						
74	CCTA-PSP-007	$ 13.200.000						
75	CCTA-PSP-010-2022	$ 13.200.000						

76	CCTA-PSP-013-2022	$ 13.200.000						
77	CCTA-PSAG-054-2022	$ 13.200.000						
78	CCTA-CONV-014-2022	$ 12.964.432						
79	CCTA-PSP-094	$ 12.800.000						
80	CMC-016	$ 12.786.000						
81	CCTA-CONV-011-2022	$ 12.741.897						
82	CCTA-CONV-015-2022	$ 12.741.897						
83	CCTA-CONV-036-2022	$ 12.741.897						
84	CCTA-CONV-016-2022	$ 12.735.526						
85	CCTA-CONV-027-2022	$ 12.562.434						
86	CCTA-PSP-077-2022	$ 12.400.000						
87	CCTA-CONV-017-2022	$ 12.382.970						
88	CCTA-CONV-026-2022	$ 12.373.997						
89	CCTA-CONV-003-2022	$ 12.203.507						
90	CCTA-CONV-033-2022	$ 12.024.044						
91	CCTA-PSAG-049-2022	$ 12.000.000						
92	CCTA-PSP-068-2022	$ 12.000.000						
93	CCTA-PSP-078-2022	$ 12.000.000						
94	CCTA-CONV-043-2022	$ 11.999.996						

95	CCTCONV-032-2022	$ 11.844.580						
96	CCTA-PSP-020-2022	$ 10.400.000						
97	CCTA-PSAG-030-2022	$ 7.854.544						
98	CCTA-PSP-075	$ 7.800.000						
99	CCTA-PSP-083	$ 7.800.000						
100	CCTA-PSP-012-2022	$ 13.600.000						
101	CCCTA-CONV-019-2022	$ 11.665.117						
102	CCTA-CONV-025-2022	$ 11.665.117						
103	CCTA-CONV-029-2022	$ 11.665.117						
104	CCTA-CONV-038-2022	$ 11.593.332						
105	CCTA-PSAG-032-2022	$ 11.500.000						
106	CCTA-PSP-058-2022	$ 11.500.000						
107	CCTA-PSAG-057-2022	$ 11.500.000						
108	CCTA-PSAG-052-2022	$ 11.500.000						
109	ORD-COMP-99096	$ 11.480.399						
110	CCTA-CONVE-031-2022	$ 11.369.936						
111	CCTA-CONV-007-2022	$ 11.252.351						
112	CCTA-PSAG-047-2022	$ 11.000.000						
113	86957	$ 10.999.597						
114	CMC-011	$ 10.949.000						

115	CCTA-CONV-013-2022	$ 10.922.139						
116	CCTA-CONV-030-2022	$ 10.678.069						
117	CCTA-CONV-046-2022	$ 10.611.666						
118	CCTA-CONV-037-2022	$ 10.570.391						
119	CCTA-PSAG-033-2022	$ 10.400.000						
120	CCTA-PSP-074	$ 10.400.000						
121	CCTA-CONV-041-2022	$ 10.388.774						
122	CCTA-PSAG-082	$ 10.350.000						
123	CCTA-CONV-045-2022	$ 10.265.128						
124	CCTA-PSP-053-2022	$ 10.000.000						
125	CCTA-PSAG-026-2022	$ 10.000.000						
126	CCTA-PSAG-028-2022	$ 10.000.000						
127	CCTA-PSAG-044-2022	$ 10.000.000						
128	CCTA-PSP-061-2022	$ 10.000.000						
129	CCTA-PSP-121-2022	$ 10.000.000						
130	CMC-009	$ 9.830.000						
131	CCTA-PSAG-041-2022	$ 9.600.000						
132	CCTA-PSP-051-2022	$ 9.600.000						
133	CCTA-PSP-060-2022	$ 9.600.000						

134	CCTA-PSAG-055-2022	$	9.200.000						
135	CCTA-PSAG-056-2022	$	9.200.000						
136	CCTA-PSP-070-2022	$	9.100.000						
137	CCTA-PSA-008	$	9.100.000						
138	CCTA-PSA-009	$	9.000.000						
139	CCTA-PSAG-011-2022	$	9.000.000						
140	CCTA-PSAG-015-2022	$	9.000.000						
141	CCTA-PSAG-018-2022	$	9.000.000						
142	CCTA-PSP-024-2022	$	9.000.000						
143	CCTA-PSAG-022-2022	$	9.000.000						
144	CCTA-PSAG-050-2022	$	8.800.000						
145	ORD-COMP-96143	$	8.669.460						
146	CCTA-PSAG-096-2022	$	8.500.000						
147	CCTA-PSAG-059-2022	$	8.460.000						
148	CCTA-PSP-089	$	7.800.000						
149	CCTA-PSP-087	$	7.500.000						
150	CCTA-PSP-0088	$	7.500.000						
151	CCTA-PSAG-092	$	7.500.000						
152	CCTA-PSAG-093	$	7.500.000						
153	CCTA-PSAG-085	$	7.500.000						
154	CCTA-PSP-091-2022	$	7.500.000						
155	CCTA-PSP-098-2022	$	7.500.000						

156	CCTA-CPSAG-101-2022	$	7.500.000						
157	CCTA-CONV-044-2022	$	7.429.782						
158	ORD-COMP-98532	$	7.211.400						
159	CCTA-PSAG-071-2022	$	7.200.000						
160	CCTA-PSAG-108	$	7.200.000						
161	CCTA-PSAG-086	$	6.600.000						
162	CCTA-PSAG-090	$	6.600.000						
163	CCTA-PSAG-095	$	6.600.000						
164	CCTA-PSAG-099-2022	$	6.600.000						
165	85840	$	6.586.800						
166	CCTA-PSP-102	$	5.400.000						
167	CCTA-PSP-046-2022	$	5.047.000						
168	CCTA-PSAG-072-2022	$	5.400.000						
169	CCTA-PSAG-076	$	5.400.000						
170	CCTA-PSAG-073	$	5.400.000						
171	CCTA-PSAG-113-2022	$	4.620.000						
172	CCTA-PSAG-114-2022	$	4.620.000						
173	CCTA-PSP-038-2022	$	4.000.000						
174	CCTA-CPSAG-109-2022	$	5.000.000						
175	CCTA-PSP-067-2022	$	3.800.000						
176	CCTA-PSP-062-2022	$	3.200.000						
177	CCTA-PSP-064-2022	$	3.200.000						

178	CCTA-PSP-065-2022	$ 3.000.000						
179	CCTA-PSP-100-2022	$ 2.944.083						
180	CCTA-PSP-063-2022	$ 2.800.000						
181	CCTAPSAG-115	$ 2.700.000						
182	ORD-COMP-98281	$ 2.666.351						
183	CMC-017	$ 3.000.000						
184	CCTA-PSP-045-2022	$ 2.000.000						
185	CCTA-PSAG-066-2022	$ 1.800.000						
186	CCTAPSAG-117	$ 1.800.000						
187	CCTA-PSP-123-2022	$ 1.500.000						
188	CCTA-PSP-126-2022	$ 1.500.000						
189	CCTA-PSP-118-2022	$ 1.300.000						
190	CCTA-PSP-124-2022	$ 1.300.000						
191	CCTA-PSAG-119-2022	$ 1.020.000						
192	CCTA-PSAG-120-2022	$ 1.020.000						
193	CCTA-PSA-006	$ 5.000.000						
194	CCTA-PSAG-127-2022	$ 600.000						
VALOR TOTAL		**$ 3.294.736.118**						

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

INFORME FINAL DE AUDITORÍA – Versión 2.1

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL Y CONTROL DE RESULTADOS

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN DE CORPOCULTURA, VIGENCIA 2023.

INFORME FINAL

ARMENIA
Junio de 2024

KATHERINE PULECIO GÓMEZ
Contralora Municipal de Armenia

CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ OSORIO
Subcontralora

YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS
Directora de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados - Supervisora

EQUIPO DE AUDITORÍA

ALEXANDER RIVERA SALGADO
Auditor Líder

JUAN CARLOS CARDONA MUÑOZ
Auditor

YULIANA NARANJO LOPEZ
Auditora

JULIANA BARRENECHE ZULETA
Auditora

MARLEN JOHANA GOMEZ OSORIO
Auditora

CARLOS ANDRES MONTOYA ARISTIZABAL
Auditor

ESTEBAN GUEVARA PRECIADO
Auditor

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES 5
2. CARTA DE CONCLUSIONES 8
2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 9
2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA. 9
2.3 OBJETIVO GENERAL 11
2.3.1 Objetivos específicos 11
2.4 OPINIÓN FINANCIERA SOBRE LA VIGENCIA 2023 12
2.4.1 Fundamento de la opinión financiera. 12
2.4.2 Opinión Financiera Con Salvedades. 14
2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO VIGENCIA 2023 14
2.5.1 Fundamento de la opinión en el Presupuesto. 15
2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y EL GASTO VIGENCIA 2023. 16
2.6.1 Fundamento del concepto Gestión de Inversión y del Gasto. 17
2.6.2 Concepto favorable: 20
2.7 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO 21
2.8 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. 23
2.9 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA. 24
2.10 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL. 25
2.13 HALLAZGOS DE AUDITORÍA 27
2.14 DENUNCIAS FISCALES. 27
2.15 ELABORACIÓN Y/O AJUSTE DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. 27
3. MUESTRA DE AUDITORÍA DE CONTRATACIÓN 29
4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES 30
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS 44
5.1 MACROPROCESO FINANCIERO 44
5.2 MACROPROCESO PRESUPUESTAL 77
5.3 GESTION EN LA INVERSION Y EL GASTO 81

Planes, Programas y Proyectos: 81
Gestión del Gasto -Contratación: 85
5.6 RESULTADO CONSOLIDADO HALLAZGOS 98
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 99
7. ANEXOS 101
7.1 ANEXO GESTIÓN CONTRACTUAL. 101
7.1.1 Herramienta metodológica denominada “AE – Lista de Chequeo Legalidad Contractual V 1 101
8. OTROS ANEXOS 105
8.1 CONTROL A LA CONTRATACIÓN 105

1. HECHOS RELEVANTES

Según el juicio de la Contraloría Municipal de Armenia, los temas de mayor significatividad en la Auditoría Financiera y de Gestión de la vigencia 2023 para la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Corpocultura, son los que se describen a continuación:

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia presenta que su misión es promover, conservar, fortalecer y prestar servicios para el desarrollo artístico, cultural y turístico de Armenia, bajo los lineamientos establecidos por la Administración Municipal, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Devolución de Recursos al municipio de Armenia.

La Auditoría Financiera y de Gestión realizada a CORPOCULTURA para la vigencia 2023 evidencio que la entidad reveló dentro de sus notas a los entados financieros de la vigencia 2022 y 2023 devoluciones significativas de recursos no ejecutados al municipio de Armenia. Durante el análisis comparativo de los estados financieros y la ejecución presupuestal de 2022 y 2023, se identificaron las siguientes devoluciones: Se devolvieron $841,437,654,12 al municipio de Armenia debido a la no ejecución de los recursos asignados, tal como se refleja en la cuenta "3105 Capital Fiscal", indicando una posible falta de implementación de proyectos y acciones planificadas; Al final del año 2023 se devolvieron $128,287,30,15, destacando devoluciones específicas como $77,600,000 correspondientes a recursos de estampilla pro cultura que corresponde al 20% del pasivo pensional del municipio de Armenia y $47,186,617,08 de estampilla pro cultura no ejecutados en 2022.

Denuncia ciudadana:

Por otro lado, tenemos que el presente informe contempla el seguimiento a una denuncia ciudadana para la cual la Contraloría Municipal de Armenia solicito a CORPOCULTURA explicaciones y documentación sobre presuntas irregularidades en varios contratos suscritos durante la vigencia 2023. Se menciona que CORPOCULTURA, bajo los lineamientos de la dirección, presuntamente favoreció políticamente a un candidato al Concejo de Armenia, a través de contratos con la Fundación Ferias y Fiestas por Colombia y la Fundación Funactivate. Los contratos mencionados con recursos propios incluyen el CCTA-PSAG 118, por $70,000,000, el CCTA-PSAG 138 por $25,000,000, el CCTA-PSAG 159 por $67,000,000, y el Convenio 029 de 2023 por $13,610,666; además se indaga por solicitud del denunciante porqué la Fundación Ferias y Fiestas por Colombia y Funactivate recibieron varios contratos en la misma vigencia, pues podría

constituir un presunto fraccionamiento de contratos para eludir procesos de selección objetiva y también se solicita información sobre un listado de artistas enviado para un intercambio cultural en Doral (EE.UU) y se pregunta si esta denuncia ha sido investigada por otras entidades.

Adicionalmente se contempla la respuesta dada por la dirección de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia sobre la solicitud de información de la denuncia ciudadana en mención.

Operatividad de módulos del sistema de información.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia presenta respuesta al cuestionario sobre la gestión de propiedad, planta y equipo, donde se detalla la adquisición del software Plublifinanzas en diferentes etapas, mediante aceptación de Invitación Pública de Mínima Cuantía N°CCT-015 de 2014, módulos presupuesto y contabilidad, los cuales están en uso, mediante Contrato de Compraventa N°001 de 2015, módulo de tesorería, el cual está en uso y mediante Contrato de Compraventa N°001 de 2020, módulos de inventario y nomina, por lo que se detalla el uso actual de estos módulos y las dificultades encontradas, especialmente con el módulo de inventarios debido a inconsistencias de información contable.

Biblioteca Municipal:

En cuanto a la indagación realizada por el equipo auditor de los bienes muebles de la biblioteca, ubicados en la sede de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, se destaca la información recibida de que fue entregada al municipio de Armenia, las obras de adecuación y dotación de la biblioteca municipal que forman parte del proyecto denominado "Complejo Turístico y Cultural La Estación" por la Empresa de Energía del Quindío (EDEQ) el 25 de enero de 2016, donde esta entrega se formalizó mediante un acta de entrega y recibo. Posteriormente, mediante el Acuerdo N°141 del 15 de julio de 2019, se asignó a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia la responsabilidad de desarrollar las funciones relativas a la biblioteca municipal, evidenciándose que los bienes de la biblioteca municipal pertenecen al municipio.

Escuela de Música:

Asimismo, en respuesta de los funcionarios de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia se explica que mediante el Acuerdo 270 de abril de 2023 del Concejo Municipal de Armenia, publicado en la Gaceta 2812, se hizo entrega de la Escuela de Música a Corpocultura y que anteriormente formaba parte de la Secretaría de Educación; esta transferencia incluyó un grupo de instrumentos musicales que fueron físicamente entregados por el

Municipio el 27 de julio de 2023. Así mismo se informa que la Escuela de Música recibió una donación del Ministerio de Cultura, que también está en proceso de ser trasladada a Corpocultura y registrarse en su inventario; Por último, se menciona que han recibido de vuelta algunos instrumentos de cuerdas pulsada y un piano electrónico que se están controlando mediante un cuadro de inventario en Excel debido a su valor y en cumplimiento de las normas correspondientes.

Bienes de arte y cultura:

En la revisión de los estados financieros de la vigencia 2023, se detectó un incremento de $7.500.000 en la cuenta contable 1665 (Muebles, Enseres y Equipo de Oficina), atribuido al ingreso de una obra de arte ganadora del XX Salón de Artistas Quindianos. Según el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las obras de arte deben registrarse en la cuenta 1681 Obras de Arte y Cultura, por lo tanto, durante la auditoría la Contraloría Municipal de Armenia se solicitó a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia según el debido proceso que explicaran "¿Por qué la obra entregada por un artista se registró en la cuenta de muebles, enseres y equipo de oficina, y no en bienes de uso público y cultural?". La entidad entregó la información solicitada, mostrando 328 bienes registrados en la cuenta 166501 de los cuales 26 corresponden a obras de arte, además informo que: *"En efecto, la entidad registró contablemente el bien en la cuenta muebles, enseres y equipo de oficina. No lo hizo en la denominada "bienes de uso público y cultural", pues no cumplía con el criterio para ser registrado allí. En esencia, no se trataba de un bien público, histórico o cultural al carecer de acto administrativo de reconocimiento expedido por autoridad competente. Finalmente, comunicamos que su contrapartida contable fue la cuenta 310506"*.

Así mismo agregaron en la respuesta que**: "***Según el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, los bienes de interés cultural son aquellos que tienen especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico. Su declaratoria se realiza a través de acto administrativo mediante el cual, la autoridad competente determina que queda cobijado por el régimen especial de protección o de salvaguardia previsto en la ley. Lo anterior, en consonancia con el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019 que regula la competencia para declarar un bien de interés cultural o revocar su reconocimiento. En esos términos, el bien entregado por el artista a Corpocultura no puede ser considerado como uno de uso público o cultural".*

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
Diana María Giraldo
Representante Legal
CORPOCULTURA
Carrera 19A entre calles 26 y 29 Edificio Republicano - Estación del Ferrocarril, segundo piso. Armenia
Armenia Q.

Asunto: Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2023 CORPOCULTURA.

Respetada doctora:

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial de la vigencia 2024, y en desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión a la CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA de la vigencia 2023, la Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo No. 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las Notas. Así mismo, con fundamento en el Artículo No. 268 de la Constitución Política, realizó auditoria al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT, adoptada por la Contraloría Municipal de Armenia mediante la Resolución No. 011 de enero 18 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT – EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI GAT A LA VERSIÓN 3.0”, este informe contiene la opinión sobre los estados financieros, además de la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y gasto; se evaluó el control fiscal interno, el plan de mejoramiento, se emitió concepto sobre la rendición de la cuenta y Los hallazgos de auditoría formulados como resultado del proceso auditor, entre otros temas.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado, así como el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos por las entidades consultadas; los hallazgos generados se dan a conocer oportunamente a la entidad dentro del presente informe final de auditoría, con el fin de emitir respuesta para ejercer el derecho de contradicción.

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De conformidad con la resolución No. 533 de 2015 y demás actos reglamentarios expedidos por la Contaduría General de la Nación, a través de la cual se incorporó en el régimen de contabilidad pública el marco normativo para entidades del gobierno, el cual está conformado por el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública; además de resoluciones, circulares y demás comunicados dispuestos por la Contaduría General de la Nación a través de los canales oficiales, el decreto 111 de 1996 que regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social, el estatuto general de contratación estatal, manual de contratación uso general departamento administrativo jurídico proceso jurídico; la CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario, que permita que toda la información reportada a la Contraloría Municipal de Armenia se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA.

La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Armenia es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, de emitir un concepto sobre el control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error, y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Municipal de Armenia, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución No. 011 de enero 18 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT – EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI GAT A LA VERSIÓN 3.0”.

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, estructura y contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que se identifica en el transcurso de la auditoría.

2.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar si la información financiera, presupuestal y de gestión está presentada de conformidad con el marco regulatorio aplicable. Incluye los siguientes productos:

- Opinión sobre los estados financieros
- Opinión sobre el presupuesto
- Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto

2.3.1 Objetivos específicos

Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error

Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para cada sujeto de control

Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto

Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto

Servir como insumo para fenecer o no la cuenta fiscal consolidada

Evaluar el Plan de Mejoramiento, para lo cual el grupo auditor debe analizar las acciones de mejora desde la fase planeación, esto le permitirá establecer el cumplimiento del mismo. (incluir seguimiento a acciones de mejora por concepto de denuncias vigencia 2022-2023), verificando con los avances del seguimiento trimestral que presenta la entidad, aclarando que se debe realizar sobre acciones cerradas a 31 de diciembre de 2023.

Desarrollar el PT 26-AF Evaluación rendición de la cuenta y emitir concepto.

Nota 1: El equipo auditor, debe tener en cuenta que, para evaluar la gestión contractual, deberá utilizar las siguientes herramientas:

Papel de Trabajo PT 04-PF Aplicativo muestreo V.2.1 para obtener la muestra a evaluar en Detalle

AE-Lista Chequeo Legalidad Contractual V 1

La muestra de contratos debe ser del 100% para la lista de chequeo, y de allí se establecerá la muestra para la lista de detalle utilizando el PT 04 –PF

Con base en el seguimiento, de la muestra a evaluar en detalle, se debe emitir el concepto sobre la gestión e inversión del gasto.

Nota 2: Debe tener en cuenta, que dentro del Papel de Trabajo PT 12-AF Matriz evaluación gestión fiscal Descentralizadas V.2.1, debe realizarse la evaluación de GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL, la cual tiene una ponderación del 30%, como parte de la GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO.

Nota 3: Para efectos de dar cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo Final de Paz- Capitulo étnico punto 6.1.5 y realizar reporte al Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO), se deberá realizar seguimiento a los recursos propios de la entidad auditada destinados al cumplimiento de los Acuerdos de Paz y a la atención de los pueblos y comunidades indígenas, NARP y Rrom. Por lo que se hace necesario incluir en la muestra aquellos proyectos o contratos relacionados con el tema.

2.4 OPINIÓN FINANCIERA SOBRE LA VIGENCIA 2023

La Contraloría Municipal de Armenia ha auditado los estados financieros de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - CORPOCULTURA, que comprende el estado de situación financiera, estado resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2023, y las notas explicativas de los estados financieros, que incluye un resumen de las políticas contables significativas y al realizar las respectivas pruebas analíticas, se obtiene como resultado una opinión financiera **CON SALVEDADES.**

2.4.1 Fundamento de la opinión financiera.

La auditoría financiera y de gestión en las contralorías territoriales consiste en un examen independiente, objetivo y confiable de la información financiera de los sujetos de control, que permite determinar si los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera; para establecer la razonabilidad de los estados financieros de la entidad auditada, y se contrastó la aplicación del Marco Regulatorio emanado por la Contaduría General de la Nación, que para el caso de Corpocultura, el cual corresponde al Marco Normativo para entidades del gobierno (Resolución No.533 de 2015 de la CGN y demás resoluciones modificatorias), el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de

Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública, además de la aplicación de políticas contables establecidas, la regulación del proceso contable y sistema documental contable al interior de la entidad, así como la verificación de las afirmaciones sobre transacciones y hechos ocurridos.

Las afirmaciones evaluadas fueron de dos (2) tipos a saber: Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos, con la correspondiente información a revelar durante la vigencia auditada, respecto a ocurrencia, integridad, exactitud, corte de operaciones, clasificación y presentación de las transacciones, hechos, y afirmaciones sobre saldos de los estados financieros; así como la correspondiente información a revelar al cierre de la vigencia auditada, respecto a existencia, derechos y obligaciones, integridad, exactitud, clasificación y presentación.

Una vez concluidas las pruebas de auditoría a las cuentas contables de la muestra, el ente de control evaluó individualmente los hallazgos de auditoría, determinando su impacto sobre la razonabilidad de las cifras financieras, obteniendo finalmente incorrecciones que fueron consignadas en los papeles de trabajo en la fase de ejecución del proceso auditor y el Papel de Trabajo PT-10 “Hallazgos - opinión EF”; obteniendo como resultado la opinión **CON SALVEDADES.**

Para establecer si las incorrecciones e imposibilidades detectadas eran materiales individualmente o en forma agregada, la Contraloría Municipal de Armenia observó la materialidad establecida desde la fase de planeación del proceso, consignada en el Papel de Trabajo PT-09 AF - Materialidad Estados Financieros, cuantificada en **$37,462,551**, que resulta fundamental para formar la opinión de los estados financieros.

Cuadro No. 01
Materialidad de los Estados Financieros

BASE SELECCIONADA	Monto	%	MP CUANTITATIVA
ACTIVO	*1,873,127,561.00*	2.0%	37,462,551

Elaborado por ente de control. Fuente: Papel de Trabajo PT-09 AF - Materialidad Estados Financieros.

La totalidad de incorrecciones evidenciadas alcanzaron la suma del Pasivo + Patrimonio por **$58.558.424**, es decir, se presentó incorrección en la presentación de estados financieros, al superar la base de la materialidad, afectó la opinión de los estados financieros auditados de la vigencia 2023.

2.4.2 Opinión Financiera Con Salvedades.

En opinión de la Contraloría Municipal de Armenia, salvo lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones, la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el marco normativo para las empresas, que contempla los principios y normas de contabilidad emanados por la Contaduría General de la Nación.

Imagen No. 01
Opinión de los Estados Financieros

MACROPROCESO		PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO		CONCEPTO/ OPINION
				EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN FINANCIERA	40 %	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75.0%			75.0 %	30.0 %	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
									Con salvedades
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	**100%**	**75.0%**			**75.0 %**	**30.0%**	

Fuente: Papel de Trabajo PT-12 AF – Elaborado por ente de control.

2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO VIGENCIA 2023

De conformidad con la Guía de Auditoría Territorial GAT 3.0, en el marco de las normas internacionales ISSAI y normas que le aplican en materia presupuestal como entidad pública territorial, como el Decreto 111 de 1996 norma general, Decretos reglamentarios 4336 de 2004- 4836 de 2011- Decreto 1068 de 2015 y el Acuerdo 181 de 2020 estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Armenia y sus descentralizadas.

En este orden, y teniendo en cuenta el objetivo que es expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto, tomado como criterio el marco normativo, se evaluó el presupuesto de ingresos y gastos e inversión de la vigencia 2023, programación, aprobación, modificaciones, ejecución del presupuesto a través de una muestra representativa de cuentas en el ingreso, en el gastos e inversión, cuyos resultados producto de la evaluación no se presentaron incorrecciones cuantitativas materiales, se presentaron

incorrecciones cualitativas de clasificación, sin afectar la materialidad, generando una opinión presupuestal **SIN SALVEDADES.**

Cuadro No. 02
Opinión sobre el presupuesto - Análisis de hallazgos
CORPOCULTURA

Informe de Ejecución de Ingresos	**LIMPIO O SIN SALVEDADES**	**OPINIÓN CONSOLIDADA**	**LIMPIO O SIN SALVEDADES**
Informe de Ejecución de Gastos	**LIMPIO O SIN SALVEDADES**		

Fuente: PT-10-AF Análisis de hallazgos para opinión presupuestal. CORPOCULTURA 2023.

2.5.1 Fundamento de la opinión en el Presupuesto.

La opinión del presupuesto se fundamentó en el marco normativo que le es aplicable a la Corporación de Cultura y Turismo - Corpocultura, evaluando los principios sustentados en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que aplican en el Macroproceso Presupuestal, permitiendo expresar la opinión del presupuesto basado en afirmaciones sobre la aprobación, liquidación, modificación, ejecución y cierre del presupuesto, incluyendo la materialidad escogida desde la planeación tomando como referencia la ejecución de ingresos y gastos e inversión vigencia 2023, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 03
Materialidad en la ejecución de ingresos y gastos

Ejecución presupuestal de ingresos		
Monto	**% Materialidad para ejecución de ingresos**	**Valor Materialidad**
$ 4.879.365.008	2.08%	**101.490.792**
Ejecución presupuestal de gastos		
Monto	**% Materialidad para ejecución de gastos**	**Valor Materialidad**
$ 5.284.585.574	2.08%	**109.919.380**

Fuente: PT-09-AF Materialidad del presupuesto. CORPOCULTURA 2023.

Para el asunto o materia a auditar, en este caso la opinión sobre el presupuesto, el equipo auditor del ente de control contempla para el cálculo

de la materialidad el presupuesto total de ingresos consolidado a 31 de diciembre de 2023, que tiene un valor de ingresos netos de $4.879.365.008, mientras que en la ejecución presupuestal de gastos se tiene un valor de $5.284.585.574, con un error tolerable o material en ingresos de $101.390.792 y para gastos por $109.919.380, que es el límite máximo de aceptación de errores relacionados con el recaudo y gastos ejecutados. Por otro lado, la herramienta en Excel propone escoger un porcentaje de materialidad, según la ayuda de antecedentes para seleccionar un porcentaje, entre 1,17% y el 2,08%; por lo anterior, el equipo auditor seleccionó el porcentaje mayor entre los dos rangos propuestos, es decir, por un porcentaje de 2,08%.

En el análisis de la muestra tomada para la evaluación del presupuesto, el equipo auditor realizó una selección de renglones económicos y rubros presupuestales, donde no se presentó incorrecciones materiales, por lo que se generó una opinión limpia y sin salvedades ante la ejecución del presupuesto.

En conclusión, el equipo auditor, luego de realizar las pruebas de recorrido y analíticas al presupuesto de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Corpocultura, determinó una muestra conformada por los rubros que evidenciaron mayor variación de un periodo a otro, así como los rubros de la muestra de contratación en detalle y otras cuentas que generaron preguntas de parte del equipo auditor, por lo que se concluye que la opinión del presupuesto, según la ejecución presupuestal de ingresos y gastos vigencia 2023, se encuentra **LIMPIA Y SIN SALVEDADES.**

Es importante mencionar que se identificaron hallazgos por incorrecciones dentro del análisis de ingresos de la ejecución presupuestal de Corpocultura, pero dichas incorrecciones fueron de tipo cualitativa de clasificación de algunas partidas en la ejecución presupuestal de ingresos, las cuales dan lugar al mejoramiento por parte de la entidad, pero no afectaron la opinión presupuestal de la vigencia 2023.

2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y EL GASTO VIGENCIA 2023.

La Contraloría Municipal de Armenia emite concepto sobre la gestión de la inversión y el gasto de los recursos propios de Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Corpocultura, con base en la muestra de proyectos y contratos examinados de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: la inversión, operación y funcionamiento; la gestión contractual y la adquisición, recepción de bienes y servicios.

2.6.1 Fundamento del concepto Gestión de Inversión y del Gasto.

Se presentan los resultados y se emite concepto sobre la gestión de inversión y de gasto, de los recursos propios del Municipio, con base en la muestra de contratos seleccionados y la evaluación realizada al proyecto denominado “Protección la cultura se mueve”.

Planes programas y proyectos:

Una vez verificada la evidencia aportada por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, se realizó la respectiva calificación en el PT 12 - AF Matriz de Evaluación Gestión Fiscal Descentralizadas, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro No. 03
Plan estratégico o corporativo

CALIFICACIÒN	95%		EFECTIVO
ETAPA	PONDERACIÓN	EFICACIA	EFICIENCIA
Adopción	20%	20.0%	0.0%
Avance	40%	25.0%	14.4%
Resultado	40%	0.0%	36.0%
	RESULTADO POR ETAPA	**45.0%**	**50.4%**
	RESULTADO POR PRINCIPIO	**100.0%**	**94.0%**

Fuente: *Matriz Evaluación Gestión Fiscal*

Conforme a lo anterior se puede evidenciar que el proyecto fue efectivo, puesto que obtuvo un resultado de 95% en la matriz de evaluación, Efectivo, a pesar de contar con un hallazgo administrativo por *“Falencias e incoherencias en el seguimiento al plan de acción 2023 y la ejecución presupuestal de gastos frente a la ejecución del proyecto “Protección La Cultura Se Mueve”.*

Por otra parte, se realizó la revisión del proyecto denominado “Protección la cultura se mueve”, donde se calificaron y evaluaron los siguientes criterios:

- Metodología de Planificación empleada
- Plan de Compras y/o Adquisiciones aprobado.
- Plan Acción aprobado el que haga sus veces
- Presupuesto de Ingresos, Costos y Gastos aprobado.
- Avance físico de los proyectos/ programas/ actividades/ campañas, etc.
- Avance presupuestal y/o financiero de los proyectos
- Ejecución contractual asociada a los planes.
- Ejecución del plan de compras y adquisiciones.
- Evaluación de Informes de Gestión Ambiental

- Evaluación de Informes de Responsabilidad Social
- Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible
- Cumplimiento de metas y objetivos (Indicadores de Gestión, Índices o Tableros de Control).

Con el siguiente resultado:

- Se evidencia la metodología aplicada por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, a través de un documento oficial de la Alcaldía de Armenia.
- Se evidencia el plan anual de adquisiciones por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, a través de la resolución número 001 de 2023 por la cual se adoptó el plan.
- Se evidencia el plan de acción del año 2023 de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, a través del informe de seguimiento plan de acción de 2023 presentado por la entidad.
- Se evidencia el presupuesto de ingresos, costos y gastos de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, a través de la resolución número 336 de 2022 y el acuerdo municipal No.254 por el que se aprueba la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de la entidad.
- Se evidencia avance del proyecto “Protección La Cultura Se Mueve” de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, a través del seguimiento al plan de acción 2023 realizado por la entidad.
- Se evidencia el avance presupuestal y/o financiero del proyecto en mención de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, a través de la tabla de ejecución, gastos y egresos.
- Se evidencia la ejecución contractual y del plan de adquisiciones del proyecto en mención de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, a través de la tabla consolidada de la contratación del año 2023 presentada por la entidad.
- Se evidencia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y metas del proyecto en mención de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, a través del informe de seguimiento plan de acción de 2023 y de la matriz estratégica PDM 2020-2023 presentada por la entidad.

Gestión de contratos:

De manera general se concluye sobre los siguientes aspectos, relacionados con las etapas precontractuales, contractual y post contractual, así:

Etapa Precontractual

- Existió el documento o instrumento que hace las veces de estudios previos y elemento mínimo de planeación, donde se estableció claramente la necesidad real de la entidad, los bienes, obras o servicios que la satisfacen y la modalidad de selección.
- La necesidad estuvo ajustada al Plan Anual de Adquisiciones, a sus líneas de funcionamiento.
- En la oferta se identificó claramente el proveedor, el tamaño de su empresa y no se evidenció posible colusión y/o acuerdos entre oferentes que afectaran la selección y transparencia.
- Se contó con capacidad jurídica y financiera por el contratista que aseguró el desarrollo normal del contrato. (Certificado de Existencia y Representación Legal y Formulario de Registro Único Tributario).
- La experiencia acreditada de la oferta que se escogió tiene relación directa con el objeto contractual.
- Se seleccionó el contratista con la modalidad de contratación conforme a la ley vigente.

Etapa Contractual:

- Las modificaciones contractuales no generaron impacto económico negativo
- injustificado para la entidad. (Se tuvieron en cuenta los elementos necesarios de la etapa precontractual en las modificaciones).
- La capacidad técnica e idoneidad ofertada se mantuvieron durante la ejecución del contrato, (No se presentaron cambios).
- La interventoría y/o supervisión dio cuenta del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el documento contractual en condiciones de cantidad y calidad frente a lo ejecutado.
- Los bienes y servicios fueron pagados de acuerdo con las condiciones pactadas y la debida ejecución del contrato.

Etapa Postcontractual o Liquidación

- En el balance financiero del contrato se estableció el recibo de la totalidad de bienes y servicios ejecutados, así como el pago en las condiciones pactadas.
- Los bienes y servicios contratados suplieron efectivamente la necesidad que originó el contrato.
- En los balances financieros de los contratos auditados se pudo establecer el recibo de la totalidad de bienes y servicios ejecutados, así como el pago en las condiciones pactadas. Los bienes y servicios recibidos suplieron efectivamente la necesidad que originó el contrato.

Efectuada la revisión de los ciento sesenta y seis (166) contratos por valor de $3,203,338,510.00, cuya fuente de financiación correspondió a “recursos propios”; todos ellos evaluados en la fase de ejecución del proceso auditor, con observancia de los criterios y las fuentes de criterio establecidas en el plan de trabajo, de los cuales se seleccionaron veinte (20) contratos por la Contraloría Municipal de Armenia para auditar en campo en forma detallada; correspondiente a la Auditoría Financiera y de Gestión de Corpocultura, vigencia fiscal 2023, en las fases precontractual, contractual y post contractual, de manera general y se puede afirmar que el proceso contractual cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el manual de contratación; cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia y economía, entendiendo que la **eficacia** se refiere a la capacidad para lograr las metas propuestas, mientras que la **eficiencia** se entiende como el uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado y el principio de **economía** como la adecuada adquisición y asignación de los recursos humanos, físicos, técnicos y naturales en los diferentes procesos, para maximizar sus resultados.

La calificación de la matriz fue **99%** en **EFICACIA** y **99%** en **ECONOMÍA,** y de acuerdo a la matriz de evaluación en detalle de 20 contratos auditados por un valor total de $1.516.163.181. Lo anterior debido a un hallazgo en contrato de la muestra.

Cuadro No. 05
Gestión Contractual

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	**20**	**VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS**	**$ 1,516,163,181.00**
AT	**20**	**VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS**	**$ 1,516,163,181.00**
PRINCIPIOS		**RESULTADO**	**CALIFICACION**
EFICACIA		**99.00%**	**EFICAZ**
ECONOMÍA		**99.09%**	**ECONOMICO**

Fuente: Papel de Trabajo PT 12-AF - Matriz evaluación gestión fiscal territorial

2.6.2 Concepto favorable:

La Contraloría Municipal de Armenia, como resultado de la auditoría realizada, conceptúa que el concepto sobre la gestión de inversión y del

gasto es **Favorable**, producto de la evaluación de la gestión del plan estratégico y la gestión contractual a través de la muestra de proyectos y de contratación respectivamente, como se describe a continuación:

Cuadro No. 06
Concepto Gestión Inversión y Gasto

GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	100.0%	94.0%		29.1%	**47.3%**	**CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO**
	GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	99.0%		99.1%	49.5%		**Favorable**

Fuente: Papel de Trabajo PT 12-AF Matriz de valuación gestión fiscal territoriales V.2.

2.7 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del Artículo No. 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Municipal de Armenia evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial, en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Cuadro No. 07
Tabla de Resultados del Control Fiscal Interno

TABLA DE RESULTADOS	
Diseño de controles	**INEFICIENTE**
Riesgo combinado	**MEDIO**
Efectividad de controles	**CON DEFICIENCIAS**
Resultado del CFI	**CON DEFICIENCIAS**

Fuente: Papel de Trabajo PT 06-AF Matriz_Riesgos_Controles_V.2.1 Definitivo.

Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control determinaron un resultado **INEFICIENTE,** un riesgo combinado **MEDIO,** una valoración en la efectividad de controles **CON DEFICIENCIAS;** la Contraloría Municipal de Armenia, tiene en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Cuadro No. 08
Rangos de Ponderación Control Fiscal Interno

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Fuente: Papel de Trabajo PT 06-AF Matriz_Riesgos_Controles_V.2.1 Definitivo

Por lo tanto, se emite un concepto **CON DEFICIENCIAS**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de **1.6**, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 09
Calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

MACROPROCESO		VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	2,30	INEFICIENTE	6,90	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,6
GESTIÓN PRESUPUESTAL	2,35	INEFICIENTE	3,01		CON DEFICIENCIAS	
Total General	2,33	INEFICIENTE	4,31	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

Fuente: Papel de Trabajo PT 06-AF Matriz_Riesgos_Controles_V.2.1 Definitivo

Siendo así, la evaluación de la eficiencia y calidad del control interno fiscal arroja una calificación de **1.6**, y es importante dar a conocer, de acuerdo al resultado de la auditoría, que se presentaron algunas situaciones que resultan deficientes como hallazgos sobre el macroproceso financiero, presupuestal y en la legalidad, entre las cuales se tienen:

Financieras:

1. Incorrección de clasificación en la cuenta contable del activo 1665 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina.
2. Incorrección de circunstancia al no aplicar el procedimiento de deterioro de la propiedad planta y equipo.
3. Incorrección de clasificación en la cuenta contable del Patrimonio 3105 Capital Fiscal.
4. Incorrección de revelación en el Estado de Situación Financiera y en las Notas a los Estados Financieros presentados en la Vigencia 2023.
5. Falta de operatividad de módulos del software de información financiera.
6. Incorrección por subestimación en la cuenta contable del activo 1655 Maquinaria y equipo.

Presupuestales.

7. Incorrección de clasificación en la presentación de la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2023.

Gestión contractual.

8. Deficiencia en el cargue y registro de información en el aplicativo SIA OBSERVA respecto a la designación de supervisión de contratos.
9. Registro inexacto de la fuente de los recursos de la contratación celebrada en las plataformas SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORÍA

También se presentó un hallazgo más en el proceso de seguimiento a proyectos:

10. Incoherencias en el seguimiento al plan de acción 2023 y la ejecución presupuestal de gastos frente a la ejecución del proyecto “Protección La Cultura Se Mueve”.

2.8 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Para evaluar el Plan de Mejoramiento, la Contraloría Municipal de Armenia ha analizado las acciones de mejora de la CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA vigencia 2023

La CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA, ha realizado el respectivo seguimiento a los procesos que venían como acciones de mejora de auditorías anteriores, llevando a cabo los soportes como actas y seguimientos trimestrales.

Por lo anterior, el Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023, reportado a la Contraloría Municipal de Armenia, comprende (6) acciones de mejora cerradas, a las cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA, cuentan con una calificación de **92** sobre **100 CUMPLE** (ya que es mayor o igual a 80 puntos); en consecuencia, se observa cumplimiento de la Resolución No. 232 de 14 de diciembre de 2020 y Resolución modificatoria No.111 del 06 de junio de 2021, expedida por la Contraloría Municipal de Armenia, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 10
Resultado de la evaluación del plan de mejoramiento de CORPOCULTURA.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	90,0	0,80	72,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		**1,00**	**92,00**
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		**Cumple**	

Fuente: papel de trabajo Excel PT 03-PM Evaluación plan de mejoramiento Elaboro: Equipo auditor

Como resultado de la evaluación al Plan de Mejoramiento de la CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA, se tiene una calificación parcial de cumplimiento del 100% y una calificación parcial de efectividad de las acciones de un 90% por lo que la calificación general es del 92%, por lo tanto, el concepto a emitir al cumplimiento Plan de Mejoramiento es **CUMPLE**.

En el cuadro anterior se evidencia el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora con terminación al 31 de diciembre del 2023.

En el hallazgo administrativo número cuatro (4) “Convenio de colaboración sin soporte contrapartida de recursos que aporta la entidad sin ánimo de lucro” se evidencio que durante la vigencia 2023 no se elaboraron convenios de colaboración, por lo tanto, no se puede realizar una calificación de cumplimiento y efectividad, sin embargo, esto no afecta la calificación final del cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento.

En el hallazgo administrativo número cinco (5) “registro inexacto de la fuente de los recursos de la contratación celebrada en las plataformas SIA observa y SIA contraloría” se evidenció que Corpocultura realizó los 11 documentos en Excel planteados como acción de mejora, sin embargo, al momento de realizar el registro de la fuente de financiación en el SIA Observa, este se presentó de forma inexacta.

2.9 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.

La CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA - CORPOCULTURA, rindió la cuenta de la Vigencia 2023 dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Armenia, **Resolución**

242 del 20 de diciembre de 2023 *"Por medio de la cual se reglamenta el sistema de rendición de cuentas y presentación de informes de los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Armenia".*

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de la variable de oportunidad (Fase de planeación), suficiencia y calidad (Fase de ejecución) evaluadas, se emite un concepto **Favorable** de acuerdo, con una calificación de **92.3** sobre **100** puntos (ya que es mayor o igual a 80 puntos); por lo que la entidad CORPOCULTURA ha cumplido con lo establecido en la rendición de la cuenta dentro del plazo límite, reflejando los resultados de la siguiente manera:

Cuadro No.11
Calificación oportunidad, suficiencia y calidad de la rendición.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	96,7	0,3	29,00
Calidad (veracidad)	88,9	0,6	53,33
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			**92,3**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**Favorable**

Fuente: Papel de trabajo Excel PT 26-AF evaluación de rendición de la cuenta. Elaborado por ente de control.

Por lo tanto, se concluye que la entidad CORPOCULTURA suministró la información necesaria por la Resolución No. 242 de 2023, por concepto de Rendición de la Cuenta sobre la vigencia 2023 en el SIA Contraloría de forma oportuna, suficiente y con calidad.

2.10 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL.

La Contraloría Municipal de Armenia, como resultado de la auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO - CORPOCULTURA de la vigencia fiscal 2023, como resultado de la opinión financiera con salvedades, la opinión presupuestal limpia o sin salvedades y el concepto sobre la gestión favorable, y este último concepto sobre la gestión de inversión y gasto fue con base en la muestra de contratos seleccionados y celebrados con recursos propios del Municipio; lo que arrojó una calificación consolidada de **89,2** puntos; como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 12
Calificación de la gestión fiscal integral

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO		CONCEPTO/ OPINION
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60 %	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100.0 %			10.0 %	11.8 %	OPINION PRESUPUESTAL
			EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	100.0 %			10.0 %		Limpia o sin salvedades
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	100.0 %	94.0%		29.1 %	47.3 %	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
			GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	99.0%		99.1%	49.5 %		Favorable
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		**100%**	**99.5%**	**94.0%**	**99.1%**	**98.6 %**	**59.2%**	
GESTIÓN FINANCIERA	40 %	ESTADOS FINANCIEROS		100%	75.0%			75.0 %	30.0 %	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
										Con salvedades
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		**100%**	**75.0%**			**75.0 %**	**30.0%**	
TOTAL PONDERADO	100%	**TOTALES**			**81.2%**	**94.0%**	**99.1%**		**89.2%**	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			**EFICAZ**	**EFICIENTE**	**ECONOMICA**			
		FENECIMIENTO							**SE FENECE**	

Fuente: Papel de Trabajo PT 12-AF Matriz evaluación gestión fiscal empresas.

2.13 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoría sobre los macroprocesos sobre la gestión financiera, presupuestal y los conceptos de control fiscal interno, el plan de mejoramiento, la rendición de la cuenta; entre otros, se establecieron en total 10 hallazgos, 1 con incidencia fiscal y disciplinaria y 1 más con solicitud de inicio de proceso sancionatorio, como se relacionan a continuación:

Cuadro No.13
Resultado Consolidado Hallazgos

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos $
1. Administrativos	**10**	
2. Disciplinarios	1	
3. Penales	0	
4. Fiscales	1	$17,527,120
5. Sancionatorios	1	

Fuente: Consolidado de papeles de trabajo auditoría.

2.14 DENUNCIAS FISCALES.

Se incorporo denuncia de tipo fiscal al proceso de auditoría financiera instaurada por parte del ciudadano Juan Fernando Aristizábal Méndez.

En este contexto, dentro del alcance de la auditoria efectuada la revisión de conceptuar y evaluar sobre el cumplimiento en lo relacionado con el requerimiento de la denuncia SIA ATC 252024000044, una vez revisado los expedientes en físico se pudo determinar que estuvieron bajo el marco legal de cada una de sus etapas precontractual, contractual y post contractual, por consiguiente, no se evidencia ninguna falencia o hallazgo en esta auditoría de la denuncia y puede afirmarse que el proceso contractual cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el manual de contratación, cumpliendo con la necesidad de la entidad.

En resultado auditor del seguimiento a la denuncia SIA ATC 252024000044, no arrojo hallazgos que se llevaran a mesa de aprobación del informe final. Por lo anterior, no se da traslado por competencia a otras instancias.

2.15 ELABORACIÓN Y/O AJUSTE DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

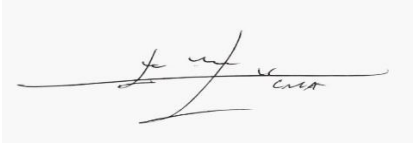
Una vez surtido el derecho de contradicción a las observaciones planteadas en el informe preliminar y una vez comunicados los hallazgos de auditoría con el informe final, el sujeto de control deberá elaborar plan de mejoramiento, el cual deberá remitirse a este órgano de control, dentro de **los quince (15) días hábiles** siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 232 de 2020 y Resolución No. 111 de 2021.

La Contraloría Municipal de Armenia evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Interna No. 232 del 14 de diciembre de 2020 "*Por medio de la cual se adopta la metodología para la suscripción y seguimiento de los planes de mejoramiento suscritos por los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Armenia".*

Atentamente,



YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS
Directora de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados
Supervisora auditoría



ALEXANDER RIVERA SALGADO
Auditor Líder



MARLEN JOHANA GOMEZ OSORIO
Auditora-Pasante



CARLOS ANDRES MONTOYA ARISTIZABAL
Auditor-Pasante



ESTEBAN GUEVARA PRECIADO
Auditor-Pasante

3. MUESTRA DE AUDITORÍA DE CONTRATACIÓN

Corpocultura reportó en el SIA Observa en la fecha de consulta, desde 2023/01/01 hasta 2023/12/31, un total de 207 contratos celebrados en la vigencia 2023 por valor de $4.051.591.939.00**.**

En este orden, y considerando que se identifican 165 contratos con recursos propios y otro más con mayoría propios, se determinó una muestra según el memorando de asignación del 100%, lo cual significa 166 contratos para evaluar, utilizando como herramienta la matriz de legalidad contractual denominada Papel de trabajo **AE-Lista Chequeo Legalidad Contractual V1**.

Adicionalmente, se eligieron de estos **166** contratos una muestra, donde se aplicó la herramienta denominada aplicativo de muestreo, arrojando un resultado **20** contratos para revisar en detalle y registrar utilizando la herramienta Papel de Trabajo PT 12-AF Matriz de evaluación gestión fiscal descentralizada, hoja GESTIÓN CONTRACTUAL_PUBLICAS; y con base en el resultado de su evaluación se generó el concepto para la contratación de la gestión e inversión del gasto público en el presente informe.

A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

Cuadro No. 14
Contratación Celebrada 2023 y Muestra Final Auditada

TIPO DE CONTRATO	TAMAÑO DE LA POBLACIÓN	VALOR TOTAL DE LA CONTRATACIÓN	MUESTRA AL DETALLE	VALOR TOTAL DE LA MUESTRA AL DETALLE
OBRA	0	0	0	0
COMPRAVENTA	6	84,618,923.00	0	0
INTERVENTORIA	0	0	0	0
ATIPICOS	0	0	0	0
PRESTACION DE SERVICIOS	103	2,211,667,447.00	14	1,183,469,172.0
SUMINISTROS	1	12,000,000.00	0	
CONVENIOS	17	269,296,019.00	2	30,878,221.00
APOYO A LA GESTION	39	625,756,121.00	4	301,815,788.00
TOTAL	**166**	**3,203,338,510.00**	**20**	**1,516,163,181.00**

Fuente: SIA Observa – Elaborado por ente de control.

Se anexa a este informe la tabla denominada **Control a la Contratación**, la cual contiene la contratación rendida que fue objeto de la muestra de auditoría y si luego de ser evaluados se estableció hallazgo.

4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

En desarrollo de la fase de ejecución de la Auditoría Financiera y de Gestión a CORPOCULTURA sobre la vigencia 2023, fue incorporada denuncia fiscal relacionada con el tema a auditar.

En atención la denuncia que describe: “Presuntas irregularidades en la contratación directa suscrita por Corpocultura, durante la vigencia 2023”; y fue radicada en el aplicativo para la atención de peticiones quejas y denuncias SIA ATC adoptado por la Contraloría Municipal de Armenia bajo el código 252024000044, tenemos que en revisión y análisis de la información allegada por Corpocultura en oficio CCT-DE127 del 15/03/2024; el equipo auditor asignado al seguimiento; Auditó 4 contratos donde por la fuente de recursos municipales, la Contraloría Municipal de Armenia tiene competencia fiscal; estos son los contratos:

1. Contrato CCTA-PSAG 118 por valor de $70.000.000
2. Contrato CCTA-PSAG-138 por valor de $25.000.000
3. Contrato CCTA-PSAG-159 por valor de $67.000.000
4. Convenio 029 de 2023 por valor de $13.610.666

A continuación, se establece la relación y resultado de los 4 contratos evaluados con recursos propios establecidos dentro de la muestra en detalle de auditoria:

Cuadro No.15
Evaluación Expediente Contractual

NÚMERO DEL CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION No. 118** √√¥
FECHA:	29/06/2023
CONTRATISTA:	FUNDACION TORRES DE PALABRA
RUBRO: Personal de Apoyo Técnico	2.3.2.02.02.0009.3301087.2020630010096.9112_2
VALOR:	$ 70.000,000
DURACIÓN:	Cuatro (4) meses
OBJETO:	**APORYAR LA REALIZACION DEL PRIMER ENCUENTRO POETICO CARMELITA SOTO VALENCIA**
Solicitud y Certificación plan anual de adquisiciones	Se evidencio solicitud y certificación de existencia en el plan anual de Adquisiciones
Certificado de disponibilidad Presupuestal:	Se evidenció CDP: 036 – 26/06/2023
Estudios Previos:	En los estudios previos se define claramente la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y a identificación del contrato a celebrar, tipo de contrato, objeto del contrato a celebrar, plazo de ejecución, lugar de ejecución, valor, forma de pago, supervisión inmerso en el contrato, obligaciones generales, obligaciones específicas, obligaciones del contratante; análisis del sector; aspectos generales, técnico, regulatorio, ambiental, social; estudios de la oferta; estudios de la demanda; fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección; análisis que soporta el valor estimado del contrato, matriz de riesgo con todas su clasificaciones forma de pago que no se pueda evidenciar riesgo alguno , de conformidad con lo dispuesto la Ley 1474 de 2011 Artículo 87.
Invitación a presentar propuesta:	Se evidencia invitación a presentar propuesta que establece unos parámetros establecidos dentro del objeto a contratar mediante el cual expresa la necesidad a contratar los parámetros en relación a los criterios para la selección de oferta, requerimientos técnicos, perfil requerido se identifica proceso de selección teniendo en cuenta las obligaciones a contratar la idoneidad y el objeto de las entidades que presentaron la propuesta

NÚMERO DEL CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION No. 118** √√¥
Propuesta de servicios:	Se evidencio propuesta de servicios presentada por fundación Torres de palabras
verificación de idoneidad:	La entidad emitió documento denominado Verificación de Idoneidad conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9.
contrato:	Se evidencio contrato No. 118, suscrito entre las partes en cuyo clausurado se determinaron claramente el objeto contractual, las obligaciones, términos, solución de controversias, imputación presupuestal, entre otros; suscrito el 29/07/2023.
Certificado de Registro Presupuestal:	Reposa Certificado de Registro Presupuestal No. 0297 de 29/06/2023
Notificación de Supervisor:	Se evidencio acta de notificación de supervisor inmersa dentro de la minuta contractual
Acta de Inicio:	Se evidencia suscripción del Acta de Inicio del Contrato No. 118 con fecha 29/06/2023.
Informes de Actividades, Supervisión y soporte de pago, a la Ejecución Contractuales:	En el expediente reposa un informe de Actividades, donde cumplen a cabalidad con todas sus obligaciones, anexan evidencias de las actividades realizadas también se evidencia Supervisión y soportes de pago, a la Ejecución Contractuales, firmados y aprobados, que dan cuenta de las actividades desarrolladas por la entidad para el Fortalecimiento y práctica de la medicina ancestral
Recibo de pago y planilla de Seguridad Social:	Se evidencia el pago de la seguridad social del contratista, conforme al dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
Acta de cierre de Expediente contractual	Se evidencio acta de cierre expediente contractual del contrato No. 118, con fecha 28/10/2023
Concepto sobre el Cumplimiento del Objeto Contractual:	Para determinar el cumplimiento del objeto contractual el equipo auditor tuvo en cuenta los documentos agrupados en el expediente contractual, tales como informes de actividades, informes de supervisión, pagos a la seguridad social, entre otros; evidencias que por sí mismas certifican el cumplimiento del objeto contratado y justifican eficientemente el gasto presupuestal
Publicación en el SECOP:	Se evidencia publicación de la actividad contractual en la plataforma SECOP.

Fuente: Archivo - Expediente contractual Corpocultura .

Cuadro No16
Evaluación Expediente Contractual

NÚMERO DEL CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE AOPOYO A LA GESTION No. 138** √√¥
FECHA:	19/09/2023
CONTRATISTA:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL CON UNA SOCIEDAD ACTIVA Y PRODUCTIVA
RUBRO: Personal de Apoyo Técnico	22.3..2.02.02.0009.3301073.2020630010088.96290
VALOR:	$ 25.000,000
DURACIÓN:	Cuatro (4) meses

NÚMERO DEL CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE AOPOYO A LA GESTION No. 138** √√¥
OBJETO:	**APORYAR LA REALIZACION DEL PRIMER ENCUENTRO POETICO CARMELITA SOTO VALENCIA**
Solicitud y Certificación plan anual de adquisiciones	Se evidencio solicitud y certificación de existencia en el plan anual de Adquisiciones
Certificado de disponibilidad Presupuestal:	Se evidenció CDP: 261 – 12/09/2023
Estudios Previos:	En los estudios previos se define claramente la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y a identificación del contrato a celebrar, tipo de contrato, objeto del contrato a celebrar, plazo de ejecución, lugar de ejecución, valor, forma de pago, supervisión inmerso en el contrato, obligaciones generales, obligaciones específicas, obligaciones del contratante; análisis del sector; aspectos generales, técnico, regulatorio, ambiental, social; estudios de la oferta; estudios de la demanda; fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección; análisis que soporta el valor estimado del contrato, matriz de riesgo con todas su clasificaciones forma de pago que no se pueda evidenciar riesgo alguno , de conformidad con lo dispuesto la Ley 1474 de 2011 Artículo 87.
Invitación a presentar propuesta:	Se evidencia resolución número 037 del 2023 por medio del cual se da apertura a la convocatoria pública del programa municipal de concertación para la vigencia 2023 donde se evidencia la descripción de la necesidad, actividad del proyecto y personas beneficiarias del mismo se evidencia 38 proyectos que se admitieron en la resolución que tienen lo requerimientos técnicos, perfil requerido se identifica proceso de selección teniendo en cuenta las obligaciones a contratar la idoneidad y el objeto de las entidades que presentaron la propuesta
Propuesta de servicios:	Se evidencio propuesta de servicios presentada FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL CON UNA SOCIEDAD ACTIVA Y PRODUCTIVA
verificación de idoneidad:	La entidad emitió documento mediante resolución denominado Verificación de Idoneidad conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9.
contrato:	Se evidencio contrato No. 138, suscrito entre las partes en cuyo clausurado se determinaron claramente el objeto contractual, las obligaciones, términos, solución de controversias, imputación presupuestal, entre otros; suscrito el 19/09/2023.
Certificado de Registro Presupuestal:	Reposa Certificado de Registro Presupuestal No. 0457 de 19/09/2023
Notificación de Supervisor:	Se evidencio acta de notificación de supervisor inmersa dentro de la minuta contractual
Acta de Inicio:	Se evidencia suscripción del Acta de Inicio del Contrato No. 138 con fecha 19/09/2023.

NÚMERO DEL CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE AOPOYO A LA GESTION No. 138** √√¥
Informes de Actividades, Supervisión y soporte de pago, a la Ejecución Contractuales:	En el expediente reposa un informe de Actividades, donde cumplen a cabalidad con todas sus obligaciones, anexan evidencias de las actividades realizadas también se evidencia Supervisión y soportes de pago, a la Ejecución Contractuales, firmados y aprobados, que dan cuenta de las actividades desarrolladas por la entidad para el Fortalecimiento y práctica de la medicina ancestral
Recibo de pago y planilla de Seguridad Social:	Se evidencia el pago de la seguridad social del contratista, conforme al dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
Acta de cierre de Expediente contractual	Se evidencio acta de cierre expediente contractual del contrato No. 138, con fecha 20/10/2023
Concepto sobre el Cumplimiento del Objeto Contractual:	Para determinar el cumplimiento del objeto contractual el equipo auditor tuvo en cuenta los documentos agrupados en el expediente contractual, tales como informes de actividades, informes de supervisión, pagos a la seguridad social, entre otros; evidencias que por sí mismas certifican el cumplimiento del objeto contratado y justifican eficientemente el gasto presupuestal
Publicación en el SECOP:	Se evidencia publicación de la actividad contractual en la plataforma SECOP.

Fuente: Archivo - Expediente contractual Corpocultura.

Cuadro No. 17
Evaluación Expediente Contractual

NÚMERO DEL CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE AOPOYO A LA GESTION No. 159** √√¥
FECHA:	15/12/2023
CONTRATISTA:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL CON UNA SOCIEDAD ACTIVA Y PRODUCTIVA
RUBRO: Personal de Apoyo Técnico	22.3.2.02.02.0009.3301073.2020630010088.96290
VALOR:	$ 67.000.000
DURACIÓN:	Quince (15) días
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA GESTION PARA PROMOVER LAS TRADICIONES NAVIDEÑAS MEDIANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE AREMNIA**
Solicitud y Certificación plan anual de adquisiciones	Se evidencio solicitud y certificación de existencia en el plan anual de Adquisiciones
Certificado de disponibilidad Presupuestal:	Se evidenció CDP: 803– 05/12/2023
Estudios Previos:	En los estudios previos se define claramente la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y a identificación del contrato a celebrar, tipo de contrato, objeto del contrato a celebrar, plazo de ejecución, lugar de ejecución, valor, forma de pago, supervisión inmerso en el contrato, obligaciones generales, obligaciones específicas, obligaciones del contratante; análisis del sector; aspectos generales, técnico, regulatorio, ambiental, social; estudios de la oferta; estudios de la demanda;

NÚMERO DEL CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE AOPOYO A LA GESTION No. 159** √√¥
	fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección; análisis que soporta el valor estimado del contrato, matriz de riesgo con todas su clasificaciones forma de pago que no se pueda evidenciar riesgo alguno , de conformidad con lo dispuesto la Ley 1474 de 2011 Artículo 87.
Invitación a presentar propuesta:	Se evidencia propuesta de servicio supliendo la descripción de la necesidad, se hacen énfasis en la trayectoria que lleva la entidad realizando diversos contratos con entidades del municipio destacando la importancia del objeto a contratar mediante esquemas que planifican con exactitud las actividades a convenir
Propuesta de servicios:	Se evidencio propuesta de servicios presentada FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL CON UNA SOCIEDAD ACTIVA Y PRODUCTIVA
verificación de idoneidad:	La entidad emitió documento mediante resolución denominado Verificación de Idoneidad conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9.
contrato:	Se evidencio contrato No. 159, suscrito entre las partes en cuyo clausurado se determinaron claramente el objeto contractual, las obligaciones, términos, solución de controversias, imputación presupuestal, entre otros; suscrito el 15/15/2023.
Certificado de Registro Presupuestal:	Reposa Certificado de Registro Presupuestal No. 0688 de 15/12/2023
Notificación de Supervisor:	Se evidencio acta de notificación de supervisor inmersa dentro de la minuta contractual
Acta de Inicio:	Se evidencia suscripción del Acta de Inicio del Contrato No. 159 con fecha 15/12/2023.
Informes de Actividades, Supervisión y soporte de pago, a la Ejecución Contractuales:	En el expediente reposa un informe de Actividades, donde cumplen a cabalidad con todas sus obligaciones, anexan evidencias de las actividades realizadas también se evidencia Supervisión y soportes de pago, a la Ejecución Contractuales, firmados y aprobados, que dan cuenta de las actividades
Recibo de pago y planilla de Seguridad Social:	Se evidencia el pago de la seguridad social del contratista, conforme al dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
Acta de cierre de Expediente contractual	Se evidencio acta de cierre expediente contractual del contrato No. 159, con fecha 30/12/2023
Concepto sobre el Cumplimiento del Objeto Contractual:	Para determinar el cumplimiento del objeto contractual el equipo auditor tuvo en cuenta los documentos agrupados en el expediente contractual, tales como informes de actividades, informes de supervisión, pagos a la seguridad social, entre otros; evidencias que por sí mismas certifican el cumplimiento del objeto contratado y justifican eficientemente el gasto presupuestal
Publicación en el SECOP:	Se evidencia publicación de la actividad contractual en la plataforma SECOP.

Fuente: Archivo - Expediente contractual Corpocultura.

Cuadro No. 18
Evaluación Expediente Contractual

NÚMERO DEL CONTRATO:	**CONVENIO No. 029** √√¥
FECHA:	14/07/2023
CONTRATISTA:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL CON UNA SOCIEDAD ACTIVA Y PRODUCTIVA
RUBRO: Personal de Apoyo Técnico	2.3.2.02.02.009.3301
VALOR:	$ 13.618.666
DURACIÓN:	TRES (3) MESES (15) días
OBJETO:	**APOYAR EL PROYECTO DENOMINADO LA RUTA DE LOS ABUELOS CELEBRANDO LA DIVERSIDAD EN NUESTRAS FIESTAS**
Solicitud y Certificación plan anual de adquisiciones	Se evidencio solicitud y certificación de existencia en el plan anual de Adquisiciones
Certificado de disponibilidad Presupuestal:	Se evidenció CDP: 145– 31/05/2023
Estudios Previos:	En los estudios previos se define claramente la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y a identificación del contrato a celebrar, tipo de contrato, objeto del contrato a celebrar, plazo de ejecución, lugar de ejecución, valor, forma de pago, supervisión inmerso en el contrato, obligaciones generales, obligaciones específicas, obligaciones del contratante; análisis del sector; aspectos generales, técnico, regulatorio, ambiental, social; estudios de la oferta; estudios de la demanda; fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección; análisis que soporta el valor estimado del contrato, matriz de riesgo con todas su clasificaciones forma de pago que no se pueda evidenciar riesgo alguno , de conformidad con lo dispuesto la Ley 1474 de 2011 Artículo 87.
Invitación a presentar propuesta:	Reposa en el expediente publicación de convocatorio Se evidencia la publicación de los resultados de la convocatorio vigencia 2023 con todos los proyectos que fueron asignados evidencian que las entidades beneficiarias deberán cuplir con las actividades planteadas en el cronograma donde 70 entidades donde 38 fueron asignados mediante resolución número 50 del 2023 todas las propuesta asignadas supliendo la descripción de la necesidad, y los parámetros de contratación establecidos bajo la ley
Propuesta de servicios:	Se evidencio propuesta de servicios presentada FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL CON UNA SOCIEDAD ACTIVA Y PRODUCTIVA
verificación de idoneidad:	La entidad emitió documento mediante resolución denominado Verificación de Idoneidad conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9.
contrato:	Se evidencio convenio No. 029, suscrito entre las partes en cuyo clausurado se determinaron claramente el objeto contractual, las obligaciones, términos, solución de controversias, imputación presupuestal, entre otros; suscrito el 14/07/2023.

NÚMERO DEL CONTRATO:	**CONVENIO No. 029** √√¥
Certificado de Registro Presupuestal:	Reposa Certificado de Registro Presupuestal No. 03191 de 31/06/2023
Notificación de Supervisor:	Se evidencio acta de notificación de supervisor inmersa dentro de la minuta contractual
Acta de Inicio:	Se evidencia suscripción del Acta de Inicio del Convenio 029 con fecha 14/07/2023.
Informes de Actividades, Supervisión y soporte de pago, a la Ejecución Contractuales:	En el expediente reposa un informe de Actividades, donde cumplen a cabalidad con todas sus obligaciones, anexan evidencias de las actividades realizadas también se evidencia Supervisión y soportes de pago, a la Ejecución Contractuales, firmados y aprobados, que dan cuenta de las actividades
Recibo de pago y planilla de Seguridad Social:	Se evidencia el pago de la seguridad social del contratista, conforme al dispuesto en la Ley 1955 de 2019.
Acta de cierre de Expediente contractual	Se evidencio acta de cierre expediente contractual del Convenio 029 2023., con fecha 15/11/2023.
Concepto sobre el Cumplimiento del Objeto Contractual:	Para determinar el cumplimiento del objeto contractual el equipo auditor tuvo en cuenta los documentos agrupados en el expediente contractual, tales como informes de actividades, informes de supervisión, pagos a la seguridad social, entre otros; evidencias que por sí mismas certifican el cumplimiento del objeto contratado y justifican eficientemente el gasto presupuestal
Publicación en el SECOP:	Se evidencia publicación de la actividad contractual en la plataforma SECOP.

Fuente: Archivo - Expediente contractual Corpocultura.

Respecto a la afirmación del denunciante frente a lo contractual que es la materia principal que se está auditando el denunciante se refiere a:

Denunciante situación 1:

“CONTRTATO CCTA-PSAG118 DE 2023 DE FECHAS Y MUCHA ATENCION JUNIO 30 DE 2023 HASTA EL 29.DE OCTUBRE DE 2023 JUSTO DÍA DE ELECCIONES. POR UN VALOR DE $70.000.000 SETENTA MILLONES DE PESOS, EL CONTRATO TENIA COMO FIN DESARROLLARSE EN LAS FIESTAS DE ARMENIA. Para realizar verbenas populares en los barrios de la ciudad, esta era la fachada, contrataron a canta pisteros que normalmente trabajan con el candidato cesar julio salcedo, y en los videos se puede apreciar la presencia de CESAR JULIO SALCEDO CANDIDATO EN ESE MOMENTO AL CONCEJO DE ARMENIA, METIDO ENTRE EL PÚBLICO 0 TRATANDOSE DE CUBRIR PARA NO SER CAPTADO POR EL REGISTRO FOTOGRÁFICO Y DE VIDEO, LOS 70 MILLONES fueron concedidos por la alcaldía y Corpocultura para el financiar su campaña y moverse los barrios su campaña política, a través de su socio EDY ROJAS, QUIEN FUNGIA COMO JEFE DE CAMPAÑA Y ASESOR ESTRATEGICO DE CAMAPAÑA DE CESAR JULIO.

Considera el equipo auditor que:

Si bien es cierto existe un registro fotográfico y de video donde se encuentran las personas antes mencionadas, cabe resaltar que se tiene la certeza de que hubo un contrato de prestación de servicios número No: 123 el cual tenía por objeto PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION para la realización de 11 verbenas populares para la comuna de Armenia en el marco de la celebración de las fiestas cuyabras Armenia 134 años. Al examinar a fondo el contenido de contrato se tuvo en cuenta el perfeccionamiento en las etapas precontractuales, contractual y poscontractual también en el proceso de selección es legible que la entidad buscaba una gran trayectoria y experticia en la realización del objeto del contrato, cabe resaltar que la entidad goza de plena independencia y autonomía para la descripción de la necesidad sin dejar a un lado que todo estaba dentro de los parámetros de contratación.

Denunciante situación 2:

En este caso hablaremos de la fundación FUNACTIVATE y sus socios estratégicos, Esta fundación dirigida por JULIAN PALACIO ESPOSO de NAYARY CATAÑO PALMERA quien hace toda la telaraña de corrupción con Diana María Giraldo directora de corpocultura. Resaltamos que esta fundación es ampliamente favorecida por la directora de la corporación de cultura y turismo Diana María Giraldo. Con quien realizaron un compromiso a cambio de que NAYARIT Y EL ESPOSO organizaran un grupo de artistas y cultores para hacer una campaña intensiva en el sector político y administrativo de la alcaldía de armenia y el anterior concejo municipal, con el fin de lograr que la directora de corpocultura Diana María Giraldo le dieran continuidad en el cargo con el cambio de gobierno situación que como pueden ver se dio. Funactivate en cabeza de Nayarit, se unió al cantante Gabriel, la asociación de artesanos del Quindío, ELCANTANTE Jhon Eder muñoz el rey sin corona, EL TROVADOR Lorenzo gañan, EL MISMO cesar julio salcedo, Eddy rojas entre otros, e hicieron una carrera de rogar y poner el nombre de Diana María Giraldo en los políticos que ganarían y ganaron la actual alcaldía. A cambio de los siguientes contratos y más. Un concierto para delinquir".

"PRIMERCONTRATO:

Contrato 138 del año 2023 fechas del contrato directo sept 19 de 2023 a octubre 20 de 2023 tiempo de campañas políticas. Valor $25.000.000 veinticinco millones para presentaciones artísticas en diferentes escenarios de la ciudad. Campañas políticas y de favorecimiento a funactivate NAYARITH Y EL ESPOSO, para que ellos siguieran con las acciones de la gestión y corrupción para lograr conseguir que diana maría Giraldo siguiera

en el cargo de directora de corpocultura. AI revisar este contrato podrán encontrar que gran cantidad de cantantes y artistas fueron los que Nayarit organizó con el propósito que le ayudarán en su cometido de favores, para favorecer a la funcionaria pública diana m Giraldo la directora de corpocultura, como encontrarán en las fotos adjunto de esta denuncia".

"SEGUNDO CONTRATO:

CCTA-COGA 159 DE 2023 FECHAS DE EJECUCION diciembre 15 de 2023 a diciembre 29 de 2023. Valor $ 67.000.000 sesenta y siete millones.

Con el mismo objeto presentaciones artísticas presentaciones de cantantes, bailarines entre otros durante las actividades de navidad de la alcaldía en los barrios y otros sitios, ahí encontraran a los mismos cantantes del contrato anterior. Con este contrato Diana María Giraldo les pago el concierto para delinquir a Nayarit y su combo, en agradecimiento por haber logrado que la ratificaran en el cargo. Pueden hablar con diferentes concejales DEL PERIODO PASADO y ver las cámaras del concejo de Armenia donde este grupo de tramadores visita a los concejales uno por uno, igual los llevaron a restaurantes y otros sitios pidiéndole que intercedan ante el alcalde electo para que ratificaran A Diana Giraldo."

"TERCER CONTRATO

CONVENIO 029 DE 2023 VALOR $13.610.666 de julio 31 de2023 al 11 de nov de 2023. Concertación de proyectos donde el jurado estaba integrado por la directora de corpocultura que se benefició de la corruptela de Nayarit y su combo. En este contrato de presentaciones artísticas de igual forma están los mismos cantantes que ayudaron en el concierto para delinquir con los recursos públicos." "Repito si podemos decir que en la ciudad existen casi 100 ongs culturales ¿por qué razones tos tres contratos se manejaron con la misma fundación?, desconociendo el sentido de pluralidad, transparencia, democracia, ética participación, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, eficacia, entre otros principios de la contratación pública. Interés indebido en la celebración de contratos."

Concepto auditor

Si bien es cierto, existió un contrato de No.138, con objeto APOYAR LA REALIZACION DEL PRIMER ENCUENTRO POETICO CARMELITA SOTO VALENCIA por un valor de $25.000.000, existió un contratado No.159 con objeto de PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA GESTION PARA PROMOVER LAS TRADICIONES NAVIDEÑAS MEDIANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE AREMNIA y un contrato No.029 con objeto APOYAR EL

PROYECTO DENOMINADO LA RUTA DE LOS ABUELOS CELEBRANDO LA DIVERSIDAD EN NUESTRAS FIESTAS, se debe tener presente que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia es la entidad encargada de los procesos artísticos y culturales y por ello su misionalidad se fundamenta en las normas que regulan y operan el sector cultural. En el desarrollo de las actividades del contrato se evidencia que cada una de las obligaciones está constituida en pro de la cultura, recreaciones teatrales, obras de novenas navideñas, interpretación de villancicos, presentaciones musicales parranderas etc. Como se puede evidenciar los objetos a contratar son diferentes, pero van en relación con el desarrollo del proceso artístico, se evidencia que el aforo de personas es bastante amplio, se percibe en los registros fotográficos que se anexan a las evidencias.

En cuanto a la selección de idoneidad la entidad Corpocultura expresa en su cumplimiento de condiciones, demostrar la experiencia en el desarrollo de actividades artísticas y culturales; el proponente en este caso cuenta con la trayectoria de 8 años y se evidencia en el expediente que hubo proponentes, pero no con la experiencia solicitada por la entidad, en el estudio de la necesidad en cuanto a la contratación y sus etapas.

Se ve reflejado, además que el objeto por el cual se contrato fue cumplido con todas sus obligaciones que recaen bajo el acuerdo de las partes.

Concepto auditor:

Teniendo en cuenta lo antes establecido dentro de las preguntas mencionadas cabe resaltar que la entidad realizo la contratación de estos 4 contratos con objetos diferentes, con la misionalidad que establece como principio la cultura, se logra evidenciar que el objeto, valor del contrato, actividades a realizar, tiempo de ejecución, y todas las etapas contractuales requeridas en materia de contratación cumplen con lo establecido de manera eficiente en materia contractual la necesidad para la cual fue requerida y se desarrollo de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, las evidencias de las actividades contractuales reposan en los expedientes físicos de la Corporación de cada uno de los contratos; cumpliendo en el término establecido pactado entre las partes.

En este contexto, una vez revisado los expedientes en físico se pudo determinar que estuvieron bajo el marco legal de cada una de sus etapas precontractual, contractual y post contractual, por consiguiente, no se evidencia ninguna falencia o hallazgo en esta auditoría de la denuncia y puede afirmarse que el proceso contractual cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el manual de contratación, cumpliendo con la necesidad de la entidad.

Así mismo, del ejercicio de control fiscal que se aplicó al sujeto de control, en la presente auditoria en el seguimiento a la denuncia; se generó un cuestionario de preguntas con el fin de ser evaluadas y consideradas otras inquietudes de la denuncia. Aquí la presentación de la misma:

"En mi condición de Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, me dirijo a usted, para dar respuesta de fondo al requerimiento de la referencia. En aquel se solicitó contestar varias preguntas relacionadas con denuncia que tuvo como asunto "presuntas irregularidades en la contratación directa suscrita por Corpocultura, durante la vigencia 2023". Para tales efectos, procederemos a pronunciarnos en los siguientes términos.

***Pregunta 1:** Se solicita explicar la razón por la que la Fundación Ferias y Fiestas por Colombia celebró tres (3) contratos en una misma vigencia, de acuerdo a lo publicado en la plataforma de contratación pública SIA Observa. Se trató de los siguientes bilaterales: CCTA-PSAG-123-2023 por $70,000,000, CCTA-CONV-027-2023 por $14.666.666 y CCTA-CPAG-158-2023 por $87.250.130.*

Para esclarecer los hechos descritos en la denuncia, nos referiremos a cada uno de los contratos celebrados en la vigencia 2023 con la Fundación Ferias y Fiestas por Colombia. Para iniciar, advertimos que la Fundación participó en la convocatoria pública y abierta del programa Municipal de Concertación de proyectos culturales junto con treinta y siete (37) organizaciones más. Luego de ese proceso público celebró con la Corporación que representó el contrato CCTA-CONV-027-2023 por valor de $14.666.666 el cual fue ejecutado de manera correcta y oportuna.

Con posterioridad y teniendo como fundamento el cumplimiento anotado, así como la experiencia e idoneidad del contratista, se celebró con la Fundación el contrato CCTA-PSAG- 118 por valor de $70.000.000. Con este se buscaba satisfacer una necesidad debidamente justificada en la etapa precontractual relacionada con "celebraciones barriales". Todo ello ocurrió en el marco de las fiestas aniversarias del mes de octubre de 2023, en las que participaron diversas organizaciones más. No puede perderse de vista que, esta Fundación acreditó con los soportes respectivos una amplia trayectoria en este tipo de celebraciones. Por ese motivo, fue vinculada contractualmente para llevar a cabo las verbenas populares como una extensión de nuestras fiestas en las comunas, realizando la circulación de un mayor número de artistas.

Por último, la Corporación celebró con la Fundación el contrato CPAG-158-2023 por valor de $87.250.130. Para tales efectos, tuvo en consideración la idoneidad y experiencia del contratista en la ejecución de actividades

similares a las del bilateral. En ello jugó un papel fundamental, el cumplimiento que había caracterizado la ejecución de los contratos anteriores. Además, que en materia de contratación directa no existe prohibición de que una persona, sea natural o jurídica, suscriba diferentes contratos con la misma entidad en idéntica vigencia fiscal. Téngase en cuenta que las entidades estatales mediante esta modalidad de contratación, deben garantizar que el contratista cumpla con la idoneidad y experiencia para ejecutar la necesidad requerida. En este caso, si revisamos el objeto social y los soportes de idoneidad aportados por la Fundación Ferias y Fiestas por Colombia, era claro que el contrato se cumpliría de la mejor manera y con ello la necesidad planteada por la entidad sería satisfecha.

Frente a las aseveraciones del denunciante, desconocemos si el representante legal de la Fundación es socio del mencionado candidato al Concejo. Mucho menos sabemos si el ciudadano participó o no en la actividad. Con todo, el acceso al evento fue libre, por lo que cualquier persona podía participar. Lo que rechazamos de manera categórica es la afirmación de que las entidades públicas aludidas financiamos campañas políticas. Estos comentarios son malintencionados y carecen de fundamento probatorio.

***Preguntas 2 y 3.** Se requiere información sobre la relación de la Corporación con la Fundación Funactivate por la celebración de 3 contratos en la misma vigencia. En la denuncia, se hace referencia a una supuesta telaraña de corrupción pues esa organización es supuestamente favorecida por la suscrita directora. También se menciona un presunto compromiso que estuvo ligado a mi ratificación en el cargo de directora que ostento en la actualidad.*

De nuevo censuro de manera rotunda los comentarios de corrupción, resaltando la falta de coherencia en los reproches. Para iniciar, la suscrita directora no ha favorecido a la Fundación para la celebración de contratos. Su selección se definió por la amplia experiencia e idoneidad que logró demostrar en la etapa precontractual. Como se indicó en el acápite anterior, nuestro ordenamiento jurídico no consagra prohibición alguna para proceder en esos términos. Por el contrario, la correcta ejecución de un contrato, debe servir como insumo para la celebración posterior de bilaterales con el mismo contratista. Lo mismo ocurre a modo de ejemplo, en contratos de prestación de servicios con personas naturales, en los que por regla general las entidades contratan a los mismos proveedores de servicios de forma reiterada, cuando demuestran cumplir a cabalidad con los objetos contractuales.

Encontramos que, en la denuncia brilla por su ausencia la evidencia conducente y útil sobre los supuestos compromisos para obtener mi

ratificación en el cargo. Es más, si se revisan las fechas de inicio de los contratos, va a concluirse que fueron previas al momento en el que se posesionó el actual alcalde que fue quien me ratificó en el cargo. En otras palabras, el alcalde no era servidor de la alcaldía al momento de celebración de los contratos con la Fundación Funactivate, por lo que era inviable haber realizado algún compromiso que me involucrara como directora de Corpocultura.

Pregunta 4: *La denuncia trae a colación un artículo de Ámbito Jurídico en el que se estudia una providencia del Consejo de Estado que resolvió un litigio que ventiló la figura del fraccionamiento de contratos. El organismo de control solicita dar las explicaciones respectivas.*

Revisados nuestros archivos físicos, encontramos que como se dijo, la Corporación celebró con la Fundación Funactive los siguientes contratos: CCTA-CONV-029-2023, CCTA-CONV-029-2023 y CCTA-CPAG-159-2023. Adquiere relevancia para este asunto manifestar que en todos ellos se definen objetos contractuales abiertamente distintos. De manera adicional, cada uno contiene obligaciones diferentes pues nacieron de necesidades diversas que están debidamente justificadas en los soportes precontractuales. Estas afirmaciones permiten colegir que la entidad no dividió el objeto de los bilaterales, ni mucho menos se manipularon las cuantías exigidas por la ley. En otras palabras, Corpocultura no disminuyó artificiosamente el valor de los contratos para eludir los procedimientos reglados de selección objetiva, contenidos en normas de orden público.

Pregunta 5: *El quejoso reprocha que en el año 2024 se realizó un evento cultural en el Doral, ciudad de los Estados Unidos de Norteamérica en el que la dirección favoreció a los propietarios de la Fundación Funactive. En esencia, expresa que la entidad envió un listado de artistas que viajarían a ese país con gastos que pagaría la entidad pública.*

Como respuesta a este punto, le informamos al organismo de control fiscal que no existió el listado referido en los términos de la denuncia. En resumen, la Alcaldía del Doral, EEUU es la que de manera unilateral realiza las invitaciones a entidades, organismos y personas naturales en Colombia. Descendiendo al caso consultado, manifestamos que, como parte de un proceso transparente y objetivo la entidad publicó en su página web una convocatoria que permitió la presentación abierta de artistas que quisieran participar en el evento. De esa manera, se asignaron recursos a la organización que se inscribió y nos reportó vía correo dicha inscripción y que en este caso, no corresponde a ningún miembro de la Fundación Funactive. Anexamos los soportes respectivos con fines ilustrativos. Adjunto Anexo con evidencia.

***Pregunta 6**: ¿Informar si sobre esta denuncia ciudadana se han realizado indagaciones de otros organismos del Estado como Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación*

La respuesta es negativa. Esta es la primera vez que un organismo de control o cualquier otra autoridad pública nos pone de presente la denuncia ciudadana. Los contratos que han dado origen a la misma, fueron auditados por la Contraloría General de la República, pero no hemos recibido notificación alguna sobre la existencia de hallazgos de cualquier índole. Mucho menos nos han comunicado la apertura de indagación alguna por su celebración.

Con lo anterior, consideramos haber dado respuesta de fondo al requerimiento de la referencia, todo lo cual se notifica de forma electrónica, según lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

En resultado auditor del seguimiento a la denuncia SIA ATC 252024000044, no arrojo observaciones o hallazgos que se llevaran a mesa de aprobación del informe final. Por lo anterior, no se da traslado por competencia a otras instancias.

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

5.1 MACROPROCESO FINANCIERO

Hallazgo Administrativo 01: Incorrección de clasificación en la cuenta contable del activo 1665 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina.

Condición:

De acuerdo con el análisis a los estados financieros de la vigencia 2023, en revisión inicial de la cuenta contable **1665 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina** se identificó, según las notas a los estados financieros del sujeto de control el ingreso del inventario de una obra de arte.

En seguimiento de auditoría, se solicitó a la Corporación entregar auxiliares de la cuenta 1665 el informe de los inventarios con el objetivo de identificar el registro de otras obras de arte y cultura de propiedad de la entidad; la Corporación respondió entregando las cuentas auxiliares y las tablas del inventario en Excel “formato de inventarios de activos físicos; formato D-DA-

PGA-079 versión 4 de diciembre 12 de 2012". Al revisar estas tablas en Excel, se encuentra que la cuenta 166501 Muebles y Enseres, tenían un total de registros de 328 bienes por valor en libros de $276.159.127, de los cuales 26 correspondían a obras de arte y cultura por un valor de $125.016.620.

De acuerdo al Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; por ser una obra de arte se debe registrar en cuenta contable 1681 Obras de Arte y Cultura dice que: "*Representa el valor de las obras de arte, los bienes de culto, las joyas, los elementos de museo, los elementos musicales, los libros y publicaciones de investigación y consulta de la entidad, entre otros, que son utilizados por la entidad para decorar o para la prestación de servicios".*

Considera este ente de control, que esta situación encontrada corresponde a una incorrección de clasificación de estados financieros por un valor de **$125.016.620.**

Fuente de criterio:

Resolución 533 de 2015 CGN; Marco Normativo para Entidades de Gobierno y su Catálogo General de Cuentas del marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Manual de Políticas Contables de Corpocultura Capitulo 12 Propiedad planta y equipo – presentación y revelación de Propiedades Planta y Equipo- diciembre de 2017.

Criterio:

- Resolución 533 de 2015 CGN; Marco Normativo para Entidades de Gobierno y su Catálogo General de Cuentas del marco Normativo para Entidades de Gobierno indica que la cuenta 1681 Obras de Arte y Cultura dice que: "*Representa el valor de las obras de arte, los bienes de culto, las joyas, los elementos de museo, los elementos musicales, los libros y publicaciones de investigación y consulta de la entidad, entre otros, que son utilizados por la entidad para decorar o para la prestación de servicios".*

- Manual de Políticas Contables de Corpocultura Capitulo 12 Propiedad planta y equipo - Bienes de Arte y Cultura (Alcance) – **P**resentación y revelación de Propiedades Planta y Equipo- diciembre de 2017, "*Mediante el cual se incorpora al régimen de contabilidad pública el Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y la Normas para el Reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos. Es así como el manual de políticas contables se constituye en las*

bases, principios, reglas y procedimientos específicos adoptados por La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia para la preparación y presentación de sus Estados Financieros".

Causa:

- Falta de capacitación y desconocimiento: Es posible que la entidad pública no contaba con personal capacitado en contabilidad o que no esté familiarizado con el catálogo de cuentas y su correcta aplicación.

- Falta de supervisión y control: Si no hay un adecuado sistema de supervisión y control interno, la entidad pública puede cometer errores al aplicar el catálogo de cuentas. La falta de revisión y verificación de los registros contables puede llevar a la inclusión incorrecta de cuentas o a la omisión de cuentas necesarias.

Efecto:

- Puede llevar a errores en el registro y reporte de información financiera

- La incorrecta clasificación de los activos en los estados financieros, no permite diferenciar las obras de arte y cultura de otros bienes del inventario.

Respuesta de la entidad:

Corpocultura, en su respuesta al informe preliminar – derecho de contradicción, manifestaron lo siguiente:

"la Corporación se allana a las consideraciones formuladas en las observaciones administrativas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. En este orden, implementará las medidas necesarias para el mejoramiento de los procesos a cargo de la Dirección y sus dependencias; el cual, será remitido al órgano de control, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo a la Resolución número 232 de 2020 y Resolución número 111 de 2021.

Análisis de respuesta Conclusión del ente de control:

De acuerdo a la respuesta, derecho de contradicción; presentada por Corpocultura, el sujeto de control ACEPTA la observación No.1 presentada en el informe preliminar.

Conforme a la argumentación antes planteada, la Contraloría Municipal de Armenia confirma la observación como hallazgo administrativo, con el fin de

que queden oficializadas las acciones de mejoramiento sobre las inconsistencias encontradas en esta auditoria en el plan de mejoramiento a elaborar por el sujeto de control y el cual deberá remitirse a este órgano de control.

Hallazgo Administrativo 02: Incorrección de circunstancia al no aplicar el procedimiento de deterioro para la Propiedad Planta y Equipo.

Condición:

En el marco de la evaluación a los estados financieros vigencia 2023 de Corpocultura, se evidenció que la Entidad no realizó la evaluación de existencia indicios de deterioro en la propiedad planta y equipo, establecida en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno.

Al revisar en detalle las tablas en Excel del "formato de inventarios de activos físicos; normalizado por el municipio de Armenia en formato D-DA-PGA-079 versión 4 de diciembre 12 de 2012", se encontró que las mismas no tienen valores registrados del deterioro de la propiedad planta y equipo perteneciente a la entidad auditada; en cuestionario inicial de pruebas de recorrido enviado por el equipo auditor se solicitó información mediante formato de solicitud de información del 27 de febrero de 2024, sobre si se realizó durante la vigencia 2023 el procedimiento para determinar la materialidad de los activos a deteriorar; en respuesta enviada por la Corporación mediante oficio CCT - FG - 096 del 01 de marzo de 2024, la entidad manifestó que "*La Corporación aplica en sus procesos contables, la Resolución 533 de 2015. Frente al cálculo de la materialidad de la propiedad, planta y equipo, ha procedido a registrar las pérdidas por deterioro a través del reconocimiento sistemático de la depreciación o amortización*", lo que demuestra que la entidad confunde los términos entre deterioro y depreciación. Así mismo no aportó evidencia de la comprobación de indicios del deterioro para la vigencia 2023.

Fuente de Criterio:

- Resolución 533 de 2015 CGN; Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

- Manual de Políticas Contables de Corpocultura Capitulo 12 Propiedad planta y equipo - Perdida por Deterioro de Propiedades Planta y Equipo-diciembre de 2017.

Criterio:

- Resolución 533 de 2015 CGN; Marco Normativo para Entidades de Gobierno, punto 20 de la norma "***DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO"*** *punto 20.1* ***prioridad en la comprobación del deterioro del valor****, Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.*[1]*.*

- Manual de Políticas Contables de Corpocultura Capitulo 12 Propiedad planta y equipo - Perdida por Deterioro de Propiedades Planta y Equipo- diciembre de 2017, que dice: ***"Perdida por Deterioro de Propiedades Planta y Equipo*****:** *Para efectos de determinar la perdida por deterioro de las propiedades planta y equipo, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, aplicara las normas establecidas para la determinación de la perdida por deterioro de los activos generadores y no generadores de efectivo."*

Causa:

- Falta de capacitación y desconocimiento: Es posible que la entidad pública no contaba con personal capacitado en contabilidad o que no esté familiarizado con el cálculo del deterioro de la propiedad, planta y equipo.

- Falta de supervisión y control: Si no hay un adecuado sistema de supervisión y control interno, la entidad pública puede cometer errores al aplicar el cálculo del deterioro de la propiedad, planta y equipo.

Efecto:

- Pérdida de valor en los activos: Si una entidad pública no realiza el cálculo del deterioro de sus activos, es posible que no se refleje adecuadamente la disminución en el valor de dichos activos. Esto puede llevar a una sobrevaloración de los activos en los estados financieros, lo cual no reflejaría la realidad económica de la entidad.

- Falta de información para la toma de decisiones: El cálculo del deterioro de la propiedad, planta y equipo proporciona información importante

[1] Marco normativo para entidades de gobierno actualizadas con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023

sobre el estado de los activos de la entidad. Esta información es útil para la toma de decisiones, ya que permite evaluar si es necesario realizar reparaciones, reemplazar activos obsoletos o ajustar las políticas de depreciación.

- Riesgo de incumplimiento de normas contables: El cálculo del deterioro de la propiedad, planta y equipo es requerido por las normas contables, como el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Si una empresa no realiza este cálculo, corre el riesgo de incumplir con estas normas, lo cual puede tener consecuencias legales y financieras.

Respuesta de la entidad:

Corpocultura, en su respuesta al informe preliminar – derecho de contradicción, manifestaron lo siguiente:

"la Corporación se allana a las consideraciones formuladas en las observaciones administrativas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. En este orden, implementará las medidas necesarias para el mejoramiento de los procesos a cargo de la Dirección y sus dependencias; el cual, será remitido al órgano de control, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo a la Resolución número 232 de 2020 y Resolución número 111 de 2021.

Análisis de respuesta Conclusión del ente de control:

De acuerdo a la respuesta, derecho de contradicción; presentada por Corpocultura, el sujeto de control ACEPTA la observación No.2 presentada en el informe preliminar.

Conforme a la argumentación antes planteada, la Contraloría Municipal de Armenia confirma la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que queden oficializadas las acciones de mejoramiento sobre las inconsistencias encontradas en esta auditoria en el plan de mejoramiento a elaborar por el sujeto de control y el cual deberá remitirse a este órgano de control.

Hallazgo Administrativo 03: Incorrección de clasificación en la cuenta contable del Patrimonio 3105 Capital Fiscal.

Condición:

De acuerdo con el análisis a los estados financieros de la vigencia 2023, en revisión de la cuenta contable del Patrimonio 3105 Capital Fiscal, presenta un valor de saldo negativo acumulados por -$757.746.293,24 que correspondiente a ajustes contables realizados en el año 2022 y 2023, como lo describen las respectivas notas a los estados financieros.

A continuación, se muestra en la siguiente imagen del Balance de prueba a diciembre 31 de 2023 presentado por la Corporación en la rendición de la cuenta el saldo de la cuenta 3105 Capital Fiscal.

Imagen No.01

3	PATRIMONIO	627.288.016,44	149.978.245,42	65.618.199,21	542.927.970,23
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GC	627.288.016,44	149.978.245,42	65.618.199,21	542.927.970,23
3105	CAPITAL FISCAL	-643.278.680,09	128.287.301,15	13.819.688,00	-757.746.293,24
310506	Capital Fiscal	-643.278.680,09	128.287.301,15	13.819.688,00	-757.746.293,24
31050601	Capital Fiscal	-643.278.680,09	128.287.301,15	13.819.688,00	-757.746.293,24
3109	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIOR	1.248.875.752,26	0,00	51.798.511,21	1.300.674.263,47
310901	UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULAI	1.248.875.752,26	0,00	51.798.511,21	1.300.674.263,47
31090101	Utilidad o Excedentes Acumulados	1.248.875.752,26	0,00	51.798.511,21	1.300.674.263,47
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	21.690.944,27	21.690.944,27	0,00	0,00

13/02/2024

CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA
890000957-2
BALANCE DE PRUEBA

Fuente: balance de prueba a diciembre 31 de 2023 presentado por la Corporacion en la rendicion de la cuenta.

De acuerdo al Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; para la cuenta contable 3105 Capital fiscal dice que: "*Representa el valor de los recursos asignados para la creación de las entidades de gobierno, así como las variaciones que este tenga producto de la combinación o traslado de operaciones o de los excedentes financieros distribuidos a la entidad.*

Se debita con: 1- El valor del capital que se disminuye producto de la baja en cuentas de activos por el traslado de operaciones o del reconocimiento de obligaciones por la combinación de operaciones".

Al evidenciar el inadecuado uso de la cuenta contable 3105 Capital Fiscal, de acuerdo al catálogo de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno, el equipo auditor elevo consulta sobre el tema a la Contaduría General de la Nación -CGN-.

La respuesta a la consulta con Radicado CGN: 20241100020631 del 13-06-2024, manifiesta dentro de sus conclusiones lo siguiente:

"De las consideraciones expuestas se concluye que los recursos de la Estampilla Pro-Cultura están destinados al fomento y estímulo de la cultura a través del desarrollo de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Por lo anterior, los recursos entregados por el Municipio de Armenia a la entidad descentralizada del orden territorial corresponden a una transferencia para promover, conservar, fortalecer y prestar servicios para el desarrollo artístico, cultural y turístico de la ciudad.

En consecuencia, el tratamiento contable que debe aplicar la entidad pública descentralizada del orden territorial cuando devuelve al Municipio recursos de la Estampilla Pro cultura, no ejecutados de vigencias anteriores, depende de si tales recursos los recibió como 1) una transferencia sin estipulaciones o con restricciones, o 2) una transferencia con condiciones.

1. Si corresponde a recursos de vigencias anteriores, sobrantes de la ejecución por una transferencia sin estipulaciones o con restricciones, la entidad descentralizada debitará la subcuenta 589044-Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en periodos anteriores de la cuenta 5890- GASTOS DIVERSOS y acreditará la subcuenta 249069-Devolución de transferencias de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

2. Si corresponde a recursos de vigencias anteriores, sobrantes de la ejecución por una transferencia con condiciones debitará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 249069-Devolución de transferencias de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR".

Por lo anterior, considera el equipo auditor del ente de control fiscal, que esta situación encontrada corresponde a una incorrección de clasificación de estados financieros que debe ser atendida por el sujeto de control.

Fuente del criterio:

- Resolución 533 de 2015 CGN; Marco Normativo para Entidades de Gobierno y su Catálogo General de Cuentas del marco Normativo para Entidades de Gobierno.

- Respuesta a consulta con Radicado CGN: 20241100020631 del 13-06-2024, de la Contaduría General de la Nación.

Criterio:

- Resolución 533 de 2015 CGN marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno – CGN. Normas de reconocimiento, medición inicial y posterior del patrimonio, Catálogo general de cuentas Actualizado, para la cuenta contable 3105 Capital fiscal dice que: "*Representa el valor de los recursos asignados para la creación de las entidades de gobierno, así como las*

variaciones que este tenga producto de la combinación o traslado de operaciones o de los excedentes financieros distribuidos a la entidad.

Se debita con: 1- El valor del capital que se disminuye producto de la baja en cuentas de activos por el traslado de operaciones o del reconocimiento de obligaciones por la combinación de operaciones.

Se acredita con: 1- El valor de los recursos asignados para la creación de la entidad.
2- El valor del capital que se aumenta producto de la baja en cuentas de pasivos por el traslado de operaciones o del reconocimiento de activos por la combinación de operaciones.
3- El valor de los excedentes financieros distribuidos a la entidad".

- Respuesta a la consulta con Radicado CGN: 20241100020631 del 13-06-2024, de la Contaduría General de la Nación, referenciada y detallada en la condición.

Causa:

- Falta de capacitación y desconocimiento: Es posible que la entidad pública no contaba con personal capacitado en contabilidad o que no esté familiarizado con el catálogo de cuentas y su correcta aplicación.

- Falta de supervisión y control: Si no hay un adecuado sistema de supervisión y control interno, la entidad pública puede cometer errores al aplicar el catálogo de cuentas. La falta de revisión y verificación de los registros contables puede llevar a la inclusión incorrecta de cuentas o a la omisión de cuentas necesarias.

Efecto

- Puede llevar a errores en el registro y reporte de información financiera

- La incorrecta clasificación de las cuentas contables en los estados financieros, no permite interpretar correctamente los mismos y por ende la buena toma de decisiones.

Respuesta de la entidad:

Corpocultura, en su respuesta al informe preliminar – derecho de contradicción, manifestaron lo siguiente:

"la Corporación se allana a las consideraciones formuladas en las observaciones administrativas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. En este orden, implementará las medidas necesarias para el mejoramiento de los procesos a cargo de la Dirección y sus dependencias; el cual, será remitido al órgano de control, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo a la Resolución número 232 de 2020 y Resolución número 111 de 2021.

Análisis de respuesta Conclusión del ente de control:

De acuerdo a la respuesta, derecho de contradicción; presentada por Corpocultura, el sujeto de control ACEPTA la observación No.3 presentada en el informe preliminar.

Conforme a la argumentación antes planteada, la Contraloría Municipal de Armenia confirma la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que queden oficializadas las acciones de mejoramiento sobre las inconsistencias encontradas en esta auditoria en el plan de mejoramiento a elaborar por el sujeto de control y el cual deberá remitirse a este órgano de control.

Hallazgo Administrativo 04: Incorrección de revelación en el Estado de Situación Financiera y en las Notas a los Estados Financieros presentados en la Vigencia 2023.

Condición:

Las notas a los estados financieros representan las aclaraciones de cierta información que no está directamente reflejada en dichos estados, su finalidad es brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los consultan puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

De acuerdo con el análisis a los estados financieros de la vigencia 2023 de CORPOCULTURA, aportados a en la rendición de la cuenta; en cuanto a las notas a los estados financieros, se evidencian algunas inconsistencias de revelación, así:

- En las bases de medición el punto 2.1 de las notas a los estados financieros, la corporación manifiesta que *"Para la preparación y presentación de los Estados Financieros, la Corporación aplica las normas, procedimientos y políticas contables definidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el propósito de garantizar la relevancia, representación fiel, verificabilidad, comprensibilidad y comparabilidad de la*

información. Por tanto, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los activos, pasivos, ingresos y gastos se aplican los criterios, políticas contables, normas y procedimientos definidos en el citado Marco Normativo", aquí no incluyen o mencionan el **patrimonio.**

- En el último párrafo de la nota 5.1.1 depósitos en instituciones financieras, la Corporación dice que *"En el caso de las cuentas de ahorro, se presentó un aumento en las cuentas del Banco Caja Social en la suma de $292.962.725,91,"* aquí no incluyen o mencionan el banco de Occidente que también participa en el aumento por $1.421.264,69.

Cuadro No.19
Apartes Depósitos en Instituciones Financieras

DESCRIPCIÓN		SALDOS A:		VALOR VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	MES DICIEMBRE 2023	MES DICIEMBRE 2022	
111006	**Cuentas de Ahorro**	**$ 306,422,660.68**	**$ 13,459,934.77**	**$ 292,962,725.91**
11100601	Banco de Occidente-10% seguridad social del artista 031-87232-8	$ 1,422,241.04	$ 976.35	$ 1,421,264.69
11100603	Banco Caja Social-10% seguridad artista 24083736230	$ 280,381,428.57	$ 4,776,146.56	$ 275,605,282.01
11100604	Banco Caja Social -Ley espectáculos 24083736223	$ 24,618,991.07	$ 8,682,811.86	$ 15,936,179.21

Fuente: Notas a los EF V2023 – rendidas por Corpocultura

- La Nota 29 Gastos: Tenemos:

 La cuenta 5103 contribuciones efectivas, dicen en los comentarios que: *"Cuenta 5103 Contribuciones Efectivas: presenta un saldo a diciembre de 2023 de $118.989.600, correspondientes a Aportes a Cajas de compensación familiar por $19.333.000, cotizaciones a seguridad social en salud por $40495.600, aportes a riesgos laborales por $2.525.100 y cotizaciones a entidades administradoras del régimen de prima media por $56.635.900",* presenta error en el valor por $40495.600 y debe ser $40.495.600.

 La cuenta 5104 aportes sobre nómina, dicen en los comentarios que: *"Cuenta 5104 Aportes Sobre la Nómina: presenta un saldo a diciembre de 2023 de $24.51.700 correspondientes a $14.500.000 Aportes ICBF, $4.775.850 Aportes SENA, $2.387.925 Aportes a la ESAP y $2.387.925 Aportes a escuelas industriales e institutos Técnicos*", presenta error en el valor de $24.51.700, debe ser $24.051.700.

- La cuenta 5111 generales, dicen en los comentarios que: "*Cuenta 5111 Generales: presenta un saldo a diciembre de 2023 de $4.218.213.664.40 correspondientes a..":* presenta error la nota habla de un saldo de

$4.218.213.664,40 cuando en el estado de resultados presentado por la entidad en la rendición de la cuenta es de $4.233.489.432,40.

- La cuenta 5120 impuestos contribuciones y tasas, dicen en los comentarios que: "**Cuenta 5120 Impuestos, contribuciones y tasas:** presenta un saldo a diciembre de 2022 de..." la nota dice que se presenta un saldo a diciembre de 2022, cuando debe ser a diciembre de 2023.

Fuente de criterio:

- Resolución 533 de 2015 CGN marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno – CGN.

- Manual de Políticas Contables de Corpocultura

Criterio:

Tanto en el Manual de Políticas Contables de Corpocultura en su apartado 7.4.6 y en la resolución 533 de 2015 CGN en el apartado 1.3.6, dice que las notas a los estados financieros son:

"*Descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática.*

Estructura de las Notas a los Estados Financieros

Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

a. información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;

b. información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;

c. información comparativa mínima respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y

d. información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia CORPOCULTURA presentará las notas de forma sistemática; para tal efecto, diferenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas".

Causa:

- Falta de control en la presentación de los estados financieros
- Falta de preparación de las notas a los estados financieros.
- Falta de claridad en la presentación y revelación de la información:

Efecto:

- Una incorrecta revelación de los estados financieros genera que la información presentada no cubra las necesidades de los usuarios y sea comprensible para ellos.
- Presentación de la Información contenida en los estados financieros que no representan fielmente la realidad financiera de la entidad.

Respuesta de la entidad:

Corpocultura, en su respuesta al informe preliminar – derecho de contradicción, manifestaron lo siguiente:

"la Corporación se allana a las consideraciones formuladas en las observaciones administrativas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. En este orden, implementará las medidas necesarias para el mejoramiento de los procesos a cargo de la Dirección y sus dependencias; el cual, será remitido al órgano de control, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo a la Resolución número 232 de 2020 y Resolución número 111 de 2021.

Análisis de respuesta Conclusión del ente de control:

De acuerdo a la respuesta, derecho de contradicción; presentada por Corpocultura, el sujeto de control ACEPTA la observación No.4 presentada en el informe preliminar.

Conforme a la argumentación antes planteada, la Contraloría Municipal de Armenia confirma la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que queden oficializadas las acciones de mejoramiento sobre las inconsistencias encontradas en esta auditoria en el plan de mejoramiento a elaborar por el sujeto de control y el cual deberá remitirse a este órgano de control.

Hallazgo Administrativo No. 05 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria: Falta de operatividad del software financiero en dos de los cinco módulos.

Condición:

Corpocultura posee el sistema de información PUBLIFINANZAS, y de acuerdo a solicitud de información de la auditoria del día 18 de abril de 2024, manifestaron por medio del oficio CCTA - DF - 204 del 22 de abril el 2024 que *"Mediante aceptación de Invitación Pública de Mínima Cuantía N°CCT-015 de 2014, módulos presupuesto y contabilidad, los cuales están en uso, mediante Contrato de Compraventa N°001 de 2015, módulo de tesorería, el cual está en uso y mediante Contrato de Compraventa N°001 de 2020, módulos de inventario y nomina, respecto a su uso, el de inventarios fue alimentado con información inicial en el año 2021, no se logró dar continuidad a su utilización debido a que generaba inconsistencias en la información contable y el de nómina está siendo utilizado en la presente vigencia".*

En seguimiento de auditoría, se solicitó a la corporación entregar auxiliares de las cuentas de la propiedad planta y equipo e informe de los inventarios extraídos del software usado para la información financiera denominado aplicativo PUBLIFINANZAS, en respuesta la corporación envía cuentas auxiliares solicitadas, del sistema PUBLIFINANZAS e informe de inventarios, manifestando que se anexa el informe, pero que el mismo no coincide con la información financiera, ya que el módulo presenta inconsistencias y no está en uso, ante esto en cuestionario se solicita a la Corporación, informar sobre fechas de adquisición del módulo de inventarios y nómina de PUBLIFINANZAS, las inconsistencias presentadas y los procedimientos administrativos realizados por la dirección, para dar solución; en respuesta se informa que los módulos fueron adquiridos en el año 2020, que desde su adquisición hasta la vigencia, el módulo de inventarios presento inconsistencia para registrar los activos y que el área encargada decidido no usar el mismo.

En virtud a lo anterior se procedió a revisar el contrato de Compraventa N°001 de 2020 cuyo objeto es: *"ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LOS MÓDULOS DE INVENTARIOS Y NÓMINA DEL SOFTWARE PUBLI FINANZAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA",* suscrito con Soluciones Inteligentes y Asesorías S.A.S., por valor de $12.750.000.

Cuyas actividades son las siguientes:

"SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1. Entregar los módulos de inventarios y nómina instalados y funcionando en debida forma. 2.

Realizar la capacitación a los funcionarios encargados del manejo de los módulos y al personal que el supervisor le solicite. 3. Realizar acompañamiento permanente en el ingreso de la información al módulo de inventarios. 4. Adecuar el módulo de inventarios para el cálculo de depreciación de acuerdo a las políticas contables de la entidad. 5. Prestar Asesoría, asistencia y capacitación en el manejo de las aplicaciones (inventarios y nómina). 6. Chequeo de la base de datos para detectar posibles inconsistencias en el acceso a la información. 7.Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato. 8.Presentar factura electrónica, informe de actividades, CD con toda la información que se genere en desarrollo de sus actividades y pago de seguridad social con IBC del 40% del valor mensual del contrato, al supervisor del contrato designado, para el respectivo pago, anexando estampilla pro hospital y pro desarrollo por valor de $2.600 cada una".

"OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
(…)
b) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
(…)
11. NÓMINA "PÚBLI-FINANZAS NÓMINA" INTEGRADO: GARANTÍA:
Operatividad del programa desde el registro de la primera transacción (adaptación inmediata al ente público)
Integración Presupuesto – Contabilidad – Tesorería – Nómina.
Actualiza todos los módulos en línea.
Evita doble digitación de registros (agiliza procesos área financiera).
Bases de datos de alto rendimiento y seguridad.
Sistema Cliente/Servidor.
Inducción sobre el manejo del programa.
Capacitación y asistencia técnica.
Supervisión, control y auditaje de la información en el momento oportuno.
Actualización permanente con nuevas versiones de acuerdo a
Plataforma de datos SQL Server
Suministro de información para los entes de control de acuerdo a las
leyes vigentes.

12. INVENTARIOS "PÚBLI-FINANZAS Inventarios" INTEGRADO: GARANTIA:
Operatividad del programa desde el registro de la primera transacción (adaptación inmediata al ente público)
Integración Presupuesto – Contabilidad – Tesorería – Inventarios.
Actualiza todos los módulos en línea.
Evita doble digitación de registros (agiliza procesos área financiera).
Bases de datos de alto rendimiento y seguridad.
Sistema Cliente/Servidor.
Inducción sobre el manejo del programa.
Capacitación y asistencia técnica.
Supervisión, control y auditaje de la información en el momento oportuno
Actualización permanente con nuevas versiones de acuerdo a requerimientos de la empresa.
Plataforma de datos SQL Server.
Suministro de información para los entes de control de acuerdo a las leyes vigentes.

Como se puede observar dentro de las obligaciones contractuales que tenía a cargo el contratista consistía en 1. Entregar los módulos de inventarios y nómina instalados y funcionando en debida forma. No obstante, se pudo evidenciar que los módulos de inventario y nomina desde la vigencia 2021 al 2023 no estaban funcionando.

Adicionalmente desde el año 2021, se viene realizando un contrato de mantenimiento a los módulos de inventarios, nómina, tesorería, presupuesto y contabilidad con el mismo contratista Soluciones Inteligentes y Asesorías en Sistemas como se observa a continuación:

Contrato de prestación de servicios No 020 del 2021 por valor de $12.973.000 cuyo objeto establece: *"PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA AL SOFTWARE PUBLI-FINANZAS (CINCO MÓDULOS) PARA OBTENER EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE ÉSTE EN CUANTO A SU OPERATIVIDAD, FACILIDAD DE USO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA*".

(…)

"SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1. capacitación y asistencia técnica telemática. 2. Supervisión, control y auditaje de la información en el momento oportuno en el momento que se requiera. 3. Diseño de especificaciones de acuerdo a las necesidades. 4.Mantenimiento del programa y base de datos. 5. Apoyo en la rendición de informes generados por Publi-Finanzas para rendir ante los entes de control. 6. Asesoría en el manejo de procesos, basados en la experiencia que se tiene del sector. 7. Atender las solicitudes, recomendaciones, requerimientos y observaciones presentadas por el cliente. 8. Incrementar el rendimiento y rapidez de las consultas y todos los procesos en general del software Públi-Finanzas. 9.Desarrollar consultas y reportes en los diferentes módulos del software Públi Finanzas que brinden mayor confiabilidad en el momento de requerir información. 10. Actualización de versiones. En las cuales se entrega el programa cada vez mejorado tanto en su rendimiento como en nuevas opciones para agilizar el manejo de las finanzas públicas. 11. Software actualizado a las normas NICPS. 12. Software diseñado acorde a lineamientos y objetivos de gobierno en línea. 13. Adaptación del manejo presupuestal a la normativa de implementación del nuevo CCPET. 14. Presentar factura electrónica, informe de actividades, CD con toda la información que se genere en desarrollo de sus actividades y pago de seguridad social con IBC del 40% del valor mensual del contrato, al supervisor del contrato designado, para el respectivo pago, anexando estampilla pro hospital y pro desarrollo por valor de $2.700 cada una".

(…)
SUPERVISION:

"VIGESIMA SEGUNDA: SUPERVISION: La Interventoría y/o supervisión estará a cargo del profesional universitario de Tesorería de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, quien deberá: 1. Suscribir acta de iniciación de actividades. 2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. 3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 4. Autorizar o negar motivadamente los pagos a los contratistas a través del informe de supervisión, según los informes entregados al supervisor. 5. Suscribir el acta de finalización de los contratos, la cual debe ser firmada por el Director de la Entidad y el contratista".

Año 2022

Contrato de prestación de servicios No 014 del 2022 por valor de $14.280.000 cuyo objeto establece: "*PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA AL SOFTWARE PUBLI-FINANZAS (CINCO MÓDULOS) PARA OBTENER EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE ÉSTE EN CUANTO A SU OPERATIVIDAD, FACILIDAD DE USO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA".*
(…)

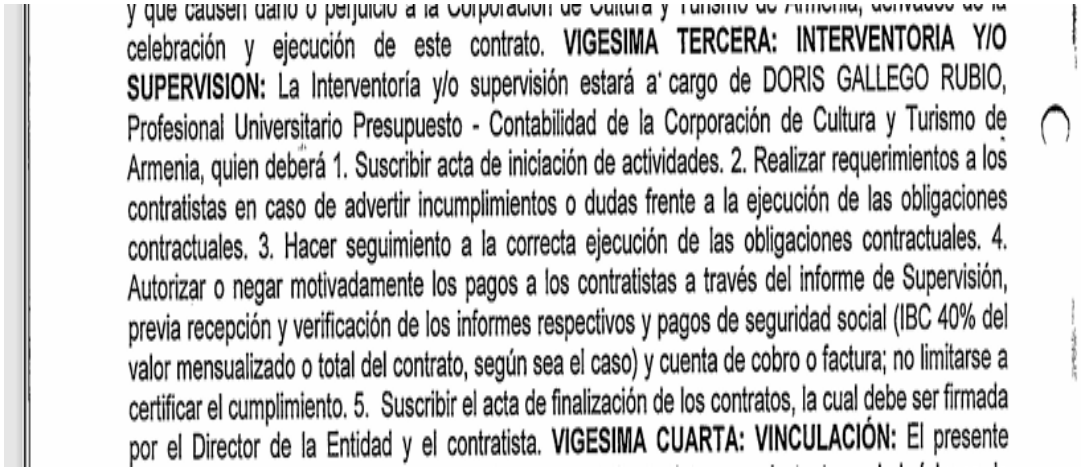
"SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:



SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:**1.** Asesorar, capacitar la asistencia Técnica Temática.**2.**Asesorar en la supervisión, control y auditaje de la información en el momento que se requiera.**3.** Apoyar en el diseño especificaciones de acuerdo a las necesidades.**4** Realizar mantenimiento del programa y base de datos**. 5**. Apoyar en la rendición de informes generados por PUBLI-FINANZAS para rendir ante los entes de control. **6**.Asesorar en el manejo de procesos, basados en la experiencia que se tiene del sector.**7.** Atender las solicitudes recomendaciones, requerimientos y observaciones presentadas por el cliente.**8**. Incrementar el rendimiento y rapidez de las consultas y todos los procesos en general del SOFTWARE PUBLI-FINANZAS.**9.** Desarrollar consultas y reportes en los diferentes módulos del software Publi-finanzas que brinden mayor confiabilidad al momento de requerir información.**10**.Presentar factura o en su defecto cuenta de cobro, informe de actividades en formato normalizado por la entidad, acompañado del pago de aportes a parafiscales, certificado del pago de la seguridad social integral en caso de persona jurídica, anexen estampilla pro hospital por valor de $2.800 establecida mediante el decreto 00722 del 27 de diciembre de 2021 aplicable para la vigencia fiscal 2022.**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES DEL**

(…)

"SUPERVISÓN



y que causen daño o perjuicio a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **VIGESIMA TERCERA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION:** La Interventoría y/o supervisión estará a cargo de DORIS GALLEGO RUBIO, Profesional Universitario Presupuesto - Contabilidad de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, quien deberá 1. Suscribir acta de iniciación de actividades. 2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. 3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 4. Autorizar o negar motivadamente los pagos a los contratistas a través del informe de Supervisión, previa recepción y verificación de los informes respectivos y pagos de seguridad social (IBC 40% del valor mensualizado o total del contrato, según sea el caso) y cuenta de cobro o factura; no limitarse a certificar el cumplimiento. 5. Suscribir el acta de finalización de los contratos, la cual debe ser firmada por el Director de la Entidad y el contratista. **VIGESIMA CUARTA: VINCULACIÓN:** El presente

Año 2023

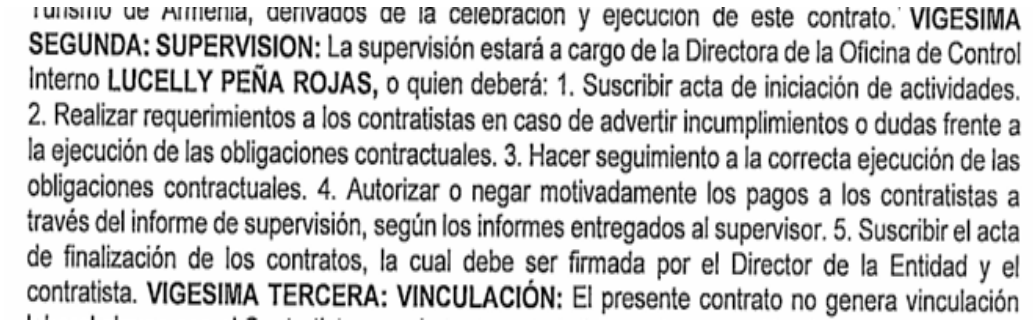
Contrato de prestación de servicios No 011 del 2023 por valor de $16.564.800 cuyo objeto establece: "*PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA AL SOFTWARE PUBLI-FINANZAS (CINCO MÓDULOS) PARA OBTENER EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE ÉSTE EN CUANTO A SU OPERATIVIDAD, FACILIDAD DE USO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA".*

(…)
"SEPTIMA ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:

producción. **SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1.** Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica telemática. **2.** Realizar la supervisión, control y auditaje de la información en el momento en que se requiera. **3.** Realizar el diseño de especificaciones de acuerdo a las necesidades. **4.** Realizar el mantenimiento del programa y base de datos. **5.** Apoyar en la rendición de informes generados por el software PUBLI-FINANZAS que deban ser presentados ante los entes de Control. **6.** Atender las solicitudes, recomendaciones, requerimientos y observaciones presentadas por Corpocultura de manera oportuna. **7.** Incrementar el rendimiento y rapidez de las consultas y todos los procesos en general del software PUBLI-FINANZAS. **8.** Desarrollar consultas y reportes en los diferentes módulos del software PUBLI-FINANZAS que brinden mayor confiabilidad al momento de requerir información. **9.** Realizar la Actualización de versiones para agilizar el manejo de las finanzas públicas. **10.** Realizar la actualización y ajustes constantes en el aplicativo en todo lo relacionado con el CCPET. **11.** Realizar la actualización de informes CUIPO según lo determine la normativa vigente. **12.** Crear, actualizar y brindar soporte permanente del aplicativo Web Service para el reporte de la estampilla electrónica. **13.** Presentar informe de actividades en formato normalizado por la entidad, acompañado del pago de evidencias tanto en físico como en medio magnético, aportes a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y anexar una estampilla pro-hospital por el valor establecido mediante la normativa vigente aplicable para la vigencia fiscal 2023. **OCTAVA:**

(…)

"SUPERVISIÓN



Turismo de Armenia, derivados de la celebracion y ejecucion de este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** La supervisión estará a cargo de la Directora de la Oficina de Control Interno **LUCELLY PEÑA ROJAS,** o quien deberá: 1. Suscribir acta de iniciación de actividades. 2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. 3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 4. Autorizar o negar motivadamente los pagos a los contratistas a través del informe de supervisión, según los informes entregados al supervisor. 5. Suscribir el acta de finalización de los contratos, la cual debe ser firmada por el Director de la Entidad y el contratista. **VIGESIMA TERCERA: VINCULACIÓN:** El presente contrato no genera vinculación

Razón por la cual, no se entiende como es que el módulo de inventarios pese a que fue puesto en funcionamiento por la entidad en el 2021 no se le pudo dar continuidad, según lo informado por la entidad en oficio CCTA-DF-204 "*debido a que generaba inconsistencias en la información contable".* Así mismo no se entiende los motivos por los cuales el módulo de nómina pese a que fue adquirido en la vigencia 2020 con el contrato *de Compraventa N°001 de 2020* solo pudo ser puesto en funcionamiento en la presente vigencia (2024).

Lo anterior, debido a que cada año la entidad suscribía un contrato de mantenimiento de esos módulos, donde se evidenció la existencia de dos actividades que fueron repetitivas en los contratos consistentes en:

- *Atender las solicitudes, recomendaciones, requerimiento y observaciones presentadas por Corpocultura de manera oportuna.*
- *Realizar la actualización de versiones para agilizar el manejo de las finanzas públicas.*

Motivo por el cual la entidad a través de la supervisión que tenía el deber de "*Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. 3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales*" no realizó requerimiento desde la vigencia 2021 al 2023 al contratista para que mejoraran el módulo de inventarios para que no generara inconsistencias con la información contable. Sino que en cambio la entidad decidió no usar tanto el módulo de inventarios y de nómina y realizar los procesos manuales en formatos Excel, situación que género retrocesos en los procesos financieros. Por lo que se evidencia un incumplimiento en los deberes que tenía estipulado el supervisor que conlleva una presunta responsabilidad disciplinaria. Al igual que no se evidenció que el contratista durante la vigencia 2021 al 2023 realizara actualización tendientes a poner en funcionamiento dichos módulos.

Al respecto es importante resaltar que le corresponde a los supervisores, en representación de la entidad, velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones financieras, económicas, técnicas y legales derivadas del contrato a cargo del contratista, Lo anterior en razón, a que la actividad de supervisión es parte primordial del control y vigilancia de la actividad del contratista con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, y un mecanismo para proteger los intereses de la entidad, verificar el estado financiero y contable del contrato, supervisar y ejecutar las actividades administrativas necesarias para el manejo y ejecución del mismo y determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas emanadas del objeto contratado. Situación que para el presente caso no se realizó por parte de las supervisiones de los distintos contratos de soporte y mantenimiento.

Lo expuesto, genera una gestión antieconómica en el mediano plazo, dado que la adquisición de los módulos, por lo cuales se han ejecutado recursos públicos, no garantizan la eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de información, ajustada a las necesidades identificadas en los estudios previos que soportaron los respectivos procesos contractuales.

Los valores evidenciados en la contratación suscrita con la empresa Soluciones Inteligentes y Asesorías S.A.S., por concepto del servicio de soporte, mantenimiento y asistencia al software PUBLI-FINANZAS de los dos módulos no utilizados en las vigencias citadas 2021, 2022 y 2023, se resumen el siguiente cuadro:

Cuadro No.20
Calculo del valor de módulos no usados en tres vigencias

Contrato No,	Vigencia	Contratista	Valor
Contrato de prestación de servicios No 020 del 2021	2021	Soluciones Inteligentes y Asesorías S,A,S	$12,973,000
Contrato de prestación de servicios No 014 del 2022	2022		$14,280,000
Contrato de prestación de servicios No 011 del 2023	2023		$16,564,800
Suman tres contratos de soporte y mantenimiento del software			$43,817,800
Valor por cada uno de los 5 módulos			$8,763,560
Valor por de los 2 módulos que no se usaron en tres años			**$17,527,120**

Fuente: Información Contratación SIA Observa y cálculos del equipo auditor

Al evidenciar que se realizó contratación por concepto del servicio de soporte, mantenimiento y asistencia al software PUBLI-FINANZAS de dos

módulos no utilizados en las vigencias 2021, 2022 y 2023; en consecuencia, al anterior cálculo, el total del detrimento patrimonial ascendería a la suma de **Diecisiete millones quinientos veintisiete mil ciento veinte pesos** (**$17.527.120)** monda legal colombiana.

Fuente de criterio

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 500 de marzo 10 de 2021 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la política de Gobierno Digital"*

- Ley 1474 del 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*

- La ley 610 del 2000 "por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

- Contrato de compraventa No.001 de 2020 realizado el 28 de diciembre de 2020.

- Contrato de prestación de servicios No 020 del 2021 del 26 de febrero del 2021

- Contrato de prestación de servicios No 014 del 2022

- Contrato de prestación de servicios No 011 del 2023

- Ley 1952 del 2019 modificado parcialmente por la ley 2094 del 2021 articulo 39 prohibiciones No 1.

Criterio:

Literal e del artículo 2 de la ley 87 de 1993, determina como objetivo del sistema de control interno el de asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. Gestión eficiente en los procesos y procedimientos del ente territorial mediante el procesamiento y generación de información útil para la toma de decisiones.

Artículo 06 de la ley 610 del 2000 "Daño patrimonial al Estado. "*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 *en su artículo 83 "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda" y 84 "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

El contrato de adquisición de los módulos de inventario y nómina 001 de 2020 en su clausula No. 7 habla sobre las "*ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO*: *1. Entregar los módulos de inventarios y nómina instalados y funcionando en debida forma. 2. Realizar la capacitación a los funcionarios encargados del manejo de los módulos y al personal que el supervisor le solicite. 3. Realizar acompañamiento permanente en el ingreso de la información al módulo de inventarios. 4. Adecuar el módulo de inventarios para el cálculo de depreciación de acuerdo a las políticas contables de la entidad. 5. Prestar Asesoría, asistencia y capacitación en el manejo de las aplicaciones (inventarios y nómina). 6. Chequeo de la base de datos para detectar posibles inconsistencias en el acceso a la información. 7.Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato. 8.Presentar factura electrónica, informe de actividades, CD con toda la información que se genere en desarrollo de sus actividades y pago de seguridad social con IBC del 40% del valor mensual del contrato, al supervisor del contrato designado, para el respectivo pago, anexando estampilla pro hospital y pro desarrollo por valor de $2.600 cada una".*

Adicionalmente en las cláusulas 11 y 12 habla sobre los servicios ofrecidos por cada uno de los módulos:

11. NÓMINA "PÚBLI-FINANZAS NÓMINA" INTEGRADO: GARANTÍA:
Operatividad del programa desde el registro de la primera transacción (adaptación inmediata al ente público)
Integración Presupuesto – Contabilidad – Tesorería – Nómina.
Actualiza todos los módulos en línea.
Evita doble digitación de registros (agiliza procesos área financiera).

Bases de datos de alto rendimiento y seguridad.
Sistema Cliente/Servidor.
Inducción sobre el manejo del programa.
Capacitación y asistencia técnica.
Supervisión, control y auditaje de la información en el momento oportuno.
Actualización permanente con nuevas versiones de acuerdo a
Plataforma de datos SQL Server
Suministro de información para los entes de control de acuerdo a las
leyes vigentes.

12. INVENTARIOS "PÚBLI-FINANZAS Inventarios" INTEGRADO: GARANTIA: Operatividad del programa desde el registro de la primera transacción (adaptación inmediata al ente público)
Integración Presupuesto – Contabilidad – Tesorería – Inventarios.
Actualiza todos los módulos en línea.
Evita doble digitación de registros (agiliza procesos área financiera).
Bases de datos de alto rendimiento y seguridad.
Sistema Cliente/Servidor.
Inducción sobre el manejo del programa.
Capacitación y asistencia técnica.
Supervisión, control y auditaje de la información en el momento oportuno
Actualización permanente con nuevas versiones de acuerdo a requerimientos de la empresa.
Plataforma de datos SQL Server.
Suministro de información para los entes de control de acuerdo a las leyes vigentes.

Contrato de prestación de servicios No 020 del 2021 por valor de $12.973.000 cuyo objeto establece: *"PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA AL SOFTWARE PUBLI-FINANZAS (CINCO MÓDULOS) PARA OBTENER EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE ÉSTE EN CUANTO A SU OPERATIVIDAD, FACILIDAD DE USO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA*".

(…)

"SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1. capacitación y asistencia técnica telemática. 2. Supervisión, control y auditaje de la información en el momento oportuno en el momento que se requiera. 3. Diseño de especificaciones de acuerdo a las necesidades. 4.Mantenimiento del programa y base de datos. 5. Apoyo en la rendición de informes generados por Publi-Finanzas para rendir ante los entes de control. 6. Asesoría en el manejo de procesos, basados en la experiencia que se tiene del sector. 7. Atender las solicitudes, recomendaciones, requerimientos y observaciones presentadas por el cliente. 8. Incrementar el rendimiento y rapidez de las consultas y todos los procesos en general del software Públi-Finanzas. 9.Desarrollar consultas y reportes en los diferentes módulos del software Públi Finanzas que brinden mayor confiabilidad en el momento de requerir información. 10. Actualización de versiones. En las cuales se entrega el programa

cada vez mejorado tanto en su rendimiento como en nuevas opciones para agilizar el manejo de las finanzas públicas. 11. Software actualizado a las normas NICPS. 12. Software diseñado acorde a lineamientos y objetivos de gobierno en línea. 13. Adaptación del manejo presupuestal a la normativa de implementación del nuevo CCPET. 14. Presentar factura electrónica, informe de actividades, CD con toda la información que se genere en desarrollo de sus actividades y pago de seguridad social con IBC del 40% del valor mensual del contrato, al supervisor del contrato designado, para el respectivo pago, anexando estampilla pro hospital y pro desarrollo por valor de $2.700 cada una".

(…)
SUPERVISION:

"VIGESIMA SEGUNDA: SUPERVISION: La Interventoría y/o supervisión estará a cargo del profesional universitario de Tesorería de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, quien deberá: 1. Suscribir acta de iniciación de actividades. 2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. 3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 4. Autorizar o negar motivadamente los pagos a los contratistas a través del informe de supervisión, según los informes entregados al supervisor. 5. Suscribir el acta de finalización de los contratos, la cual debe ser firmada por el Director de la Entidad y el contratista".

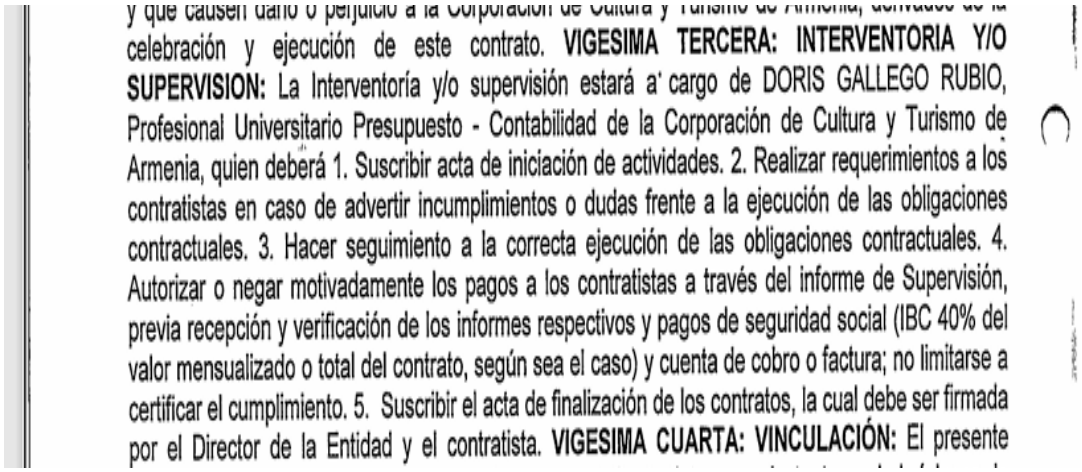
Contrato de prestación de servicios No 014 del 2022 por valor de $14.280.000 cuyo objeto establece: "*PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA AL SOFTWARE PUBLI-FINANZAS (CINCO MÓDULOS) PARA OBTENER EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE ÉSTE EN CUANTO A SU OPERATIVIDAD, FACILIDAD DE USO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA".*
(…)

"SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:**1.** Asesorar, capacitar la asistencia Técnica Temática.**2.**Asesorar en la supervisión, control y auditaje de la información en el momento que se requiera.**3.** Apoyar en el diseño especificaciones de acuerdo a las necesidades.**4** Realizar mantenimiento del programa y base de datos**. 5**. Apoyar en la rendición de informes generados por PUBLI-FINANZAS para rendir ante los entes de control. **6**.Asesorar en el manejo de procesos, basados en la experiencia que se tiene del sector**.7.** Atender las solicitudes recomendaciones, requerimientos y observaciones presentadas por el cliente.**8**. Incrementar el rendimiento y rapidez de las consultas y todos los procesos en general del SOFTWARE PUBLI-FINANZAS.**9.** Desarrollar consultas y reportes en los diferentes módulos del software Publi-finanzas que brinden mayor confiabilidad al momento de requerir información.**10**.Presentar factura o en su defecto cuenta de cobro, informe de actividades en formato normalizado por la entidad, acompañado del pago de aportes a parafiscales, certificado del pago de la seguridad social integral en caso de persona jurídica, anexen estampilla pro hospital por valor de $2.800 establecida mediante el decreto 00722 del 27 de diciembre de 2021 aplicable para la vigencia fiscal 2022.**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES DEL**

(…)

"SUPERVISÓN



y que causen daño o perjuicio a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **VIGESIMA TERCERA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION:** La Interventoría y/o supervisión estará a cargo de DORIS GALLEGO RUBIO, Profesional Universitario Presupuesto - Contabilidad de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, quien deberá 1. Suscribir acta de iniciación de actividades. 2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. 3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 4. Autorizar o negar motivadamente los pagos a los contratistas a través del informe de Supervisión, previa recepción y verificación de los informes respectivos y pagos de seguridad social (IBC 40% del valor mensualizado o total del contrato, según sea el caso) y cuenta de cobro o factura; no limitarse a certificar el cumplimiento. 5. Suscribir el acta de finalización de los contratos, la cual debe ser firmada por el Director de la Entidad y el contratista. **VIGESIMA CUARTA: VINCULACIÓN:** El presente

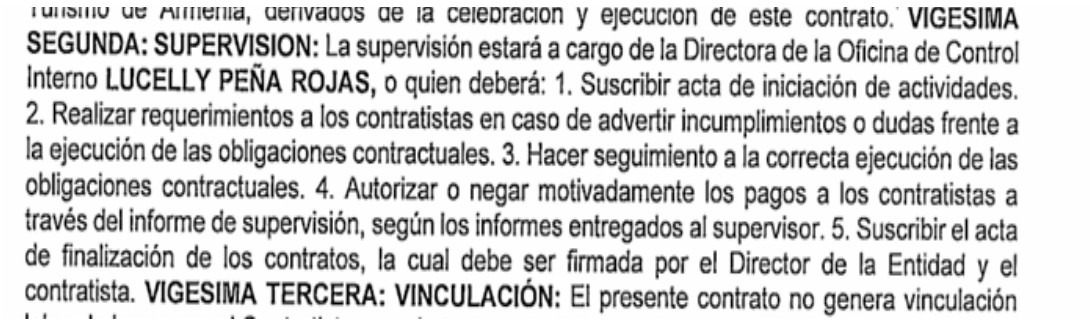
Contrato de prestación de servicios No 011 del 2023 por valor de $16.564.800 cuyo objeto establece: "*PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA AL SOFTWARE PUBLI-FINANZAS (CINCO MÓDULOS) PARA OBTENER EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE ÉSTE EN CUANTO A SU OPERATIVIDAD, FACILIDAD DE USO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA".*

(…)
"SEPTIMA ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:

producción. **SEPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1.** Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica telemática. **2.** Realizar la supervisión, control y auditaje de la información en el momento en que se requiera. **3.** Realizar el diseño de especificaciones de acuerdo a las necesidades. **4.** Realizar el mantenimiento del programa y base de datos. **5.** Apoyar en la rendición de informes generados por el software PUBLI-FINANZAS que deban ser presentados ante los entes de Control. **6.** Atender las solicitudes, recomendaciones, requerimientos y observaciones presentadas por Corpocultura de manera oportuna. **7.** Incrementar el rendimiento y rapidez de las consultas y todos los procesos en general del software PUBLI-FINANZAS. **8.** Desarrollar consultas y reportes en los diferentes módulos del software PUBLI-FINANZAS que brinden mayor confiabilidad al momento de requerir información. **9.** Realizar la Actualización de versiones para agilizar el manejo de las finanzas públicas. **10.** Realizar la actualización y ajustes constantes en el aplicativo en todo lo relacionado con el CCPET. **11.** Realizar la actualización de informes CUIPO según lo determine la normativa vigente. **12.** Crear, actualizar y brindar soporte permanente del aplicativo Web Service para el reporte de la estampilla electrónica. **13.** Presentar informe de actividades en formato normalizado por la entidad, acompañado del pago de evidencias tanto en físico como en medio magnético, aportes a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y anexar una estampilla pro-hospital por el valor establecido mediante la normativa vigente aplicable para la vigencia fiscal 2023. **OCTAVA:**

(…)

"SUPERVISIÓN


Turismo de Armenia, derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** La supervisión estará a cargo de la Directora de la Oficina de Control Interno **LUCELLY PEÑA ROJAS,** o quien deberá: 1. Suscribir acta de iniciación de actividades. 2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. 3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 4. Autorizar o negar motivadamente los pagos a los contratistas a través del informe de supervisión, según los informes entregados al supervisor. 5. Suscribir el acta de finalización de los contratos, la cual debe ser firmada por el Director de la Entidad y el contratista. **VIGESIMA TERCERA: VINCULACIÓN:** El presente contrato no genera vinculación

- Ley 1952 del 2019 modificado parcialmente por la ley 2094 del 2021 articulo 39 prohibiciones No 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la constitución, los tratados internacionales ratificados por el congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales (…)

Causa:

- Falta de gestión para alcanzar la operatividad total de los módulos referidos.
- Afectaciones a la disponibilidad y trazabilidad de la información financiera en el sistema.
- Generación de reprocesos ante inoperatividad del sistema, ocasionando trabajo manual.
- Falta de controles en la operatividad del software adquirido

Efecto:

- Se afecta la eficiencia en los procesos y procedimientos de la entidad pública.
- Desaprovechamiento de los avances tecnológicos existentes, para el manejo de los inventarios, aumentando el riesgo de que la información financiera presentada en cuanto a los activos, tenga erros y no refleje la realidad económica de la Corporación.
- Presunto detrimento patrimonial por valor de **Diecisiete millones quinientos veintisiete mil ciento veinte pesos** (**$17.527.120)** monda legal colombiana.

Respuesta de la entidad:

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, manifestó en su derecho de contradicción lo siguiente: *"**Frente a la observación administrativa número 5 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria**. De acuerdo al informe preliminar, aquella se relaciona con la falta de operatividad del Software financiero de dos (2) de los cinco (5) módulos; debe aclararse que los hallazgos con presunta connotación disciplinaria, son producto de observaciones en las que se evidencia que por la acción u omisión, servidores públicos incurrieron en un presunto incumplimiento del deber funcional tipificado en la ley como falta disciplinaria. En este caso no se avizoran motivo razonables para concluir que un incumplimiento a estos deberes por parte de ningún servidor público de la Corporación. Por el contrario, revisado el objeto de contrato 001 de 2020, se encuentra que la entidad adquirió a título de compraventa los módulos de software Publifinazas para fortalecer los procesos financiero, administrativo y contable. Como lo pudo verificar el organismo de control el objeto se cumplió de forma plena al punto de que se transfirió nuestro favor el derecho de dominio del software y a la fecha de la entidad puede disponer de él libremente.*

No obstante, el punto central de debate en los asuntos Fiscales es el detrimento o daño patrimonial al Estado que en palabras de la ley 610 de 2000 consiste en una lesión del patrimonio público por menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos a los intereses patrimoniales del Estado.

En este caso, no se ha configurado un detrimento patrimonial en la ejecución de los contratos de prestación de servicio de soporte, mantenimiento y asistencia del software. Como lo pudo verificar el Organismo de Control, la entidad adquirió en un principio (CCT 015 de 2014), el módulo de presupuesto y contabilidad. Luego celebró contrato de compraventa para el módulo de tesorería (CCT 001 de 2015) y en el año 2020 (CCT 001 de 2020) adquirió los módulos de inventario y nómina. Pues bien, la entidad realizó requerimiento al contratista para generar trazabilidad en el proceso de pago de honorarios derivados del contrato y obtuvimos la siguiente respuesta:

*" El mar, 18 de junio 2024 a las 17:14 Álvaro Aguirre (a.aguirre.sia@gmail.com) escribió: **SIA SAS** **hace un cobro integral** sobre el soporte al paquete integrado Publi-Finanzas, **independiente de los módulos que la entidad adquiera después de la adquisición del paquete integrado base.** También con el pago y soporte integral se han hecho capacitaciones y actualizaciones estructurales al software debidas a nuevas disposiciones de la normatividad del momento, sin que esto haya generado*

cobros adicionales por parte de SIA SAS en la entidad ej. CCPET, NICPS, CUIPO". Negrillas propias.

De lo exhibido se colige que, el contratista ha generado cobro por el mismo valor cuando el soporte y mantenimiento, ha cubierto solo dos (2) módulos que ahora se comprenden cinco (5). En estos términos, el valor es integral, por eso no puede calcularse un detrimento como el que se incluyó en el cuadro 20 del informe preliminar. Dicho de esta forma, resulta abiertamente incorrecto dividir el valor del soporte y mantenimiento por módulo pues como lo advierte el contratista, el cobro se realiza de manera INTEGRAL, sin importar si se trata de un solo módulo o de cinco. Ante la ausencia de detrimento patrimonial, se toma inviable hablar de hallazgo con incidencia fiscal".

Análisis de respuesta Conclusión del ente de control:

Como consecuencia del análisis del derecho de contradicción presentado por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia se encuentra que la entidad no logro desvirtuar la observación con sus respectivas incidencias ya que se centra la respuesta en una simple negación de la falta acusada por el ente de control, cabe aclarar que no se pretende demostrar un hecho antieconómico con la adquisición del software "N°001 de 2020 cuyo objeto es: *"ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LOS MÓDULOS DE INVENTARIOS Y NÓMINA DEL SOFTWARE PUBLI FINANZAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA", s*uscrito con Soluciones Inteligentes y Asesorías S.A.S., por valor de $12.750.000. Si no, con los contratos No 020 del 2021, No 014 del 2022, y No 011 del 2023 que tienen por objeto "*PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA AL SOFTWARE PUBLI-FINANZAS (CINCO MÓDULOS) PARA OBTENER EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE ÉSTE EN CUANTO A SU OPERATIVIDAD, FACILIDAD DE USO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA".* Es aquí donde deduce el ente de control que se presenta una omisión que genera una afectación fiscal, en el entendido que si existe un bien del cual no se está haciendo uso plenamente debido a que presenta fallas o inconsistencias, cual es la razón del porque persiste el error, si en las obligaciones del supervisor de cada contrato de soporte y mantenimiento estaba presente *Atender las solicitudes, recomendaciones, requerimientos y observaciones presentadas por Corpocultura de manera oportuna. Realizar la actualización de versiones para agilizar el manejo de las finanzas públicas.* En virtud de lo anterior, se demuestra que no hay una supervisión idónea de los contratos donde con ellos o dentro de sus fines se debía buscar una solución a las

inconsistencias para que así la herramienta digital pudiera funcionar correctamente.

La omisión funcional en la supervisión del servidor público hace parte de la configuración del hallazgo fiscal, ya que, una correcta supervisión de estos contratos de mantenimiento tendría como resultado la subsanación de las inconsistencias presentadas por el software y se vería reflejado en la puesta en funcionamiento de los módulos de inventario y nómina, además de que se hubiese evitado el pago injustificado al contratista por los contratos de mantenimiento durante la vigencia 2021, 2022 y 2023 por los módulos de inventario y nomina por la suma de (**$17.527.120).** Así mismo, se resalta que la condición del presente hallazgo inicia al evidenciar inconsistencias en las cuentas de la propiedad planta y equipo e informe de los inventarios extraídos del software usado para la información financiera denominado aplicativo PUBLIFINANZAS, en respuesta la Corporación envía cuentas auxiliares solicitadas, del sistema PUBLIFINANZAS e informe de inventarios, manifestando que se anexa el informe, pero que el mismo no coincide con la información financiera, ya que el módulo presenta inconsistencias y no está en uso, así entonces la propia entidad manifiesta no solo las inconsistencias sino el no uso de la herramienta tecnológica, pese a que los módulos fueron adquiridos en el año 2020, y que desde su adquisición hasta la vigencia, el módulo de inventarios presento inconsistencia para registrar los activos y que el área encargada decidido no usar el mismo.

También determina el ente de control que otras observaciones que se confirmaron como hallazgos en el presente informe fueron consecuencia de no tener implementado el módulo de inventarios como: No aplicar el procedimiento de deterioro para la propiedad planta y equipo y la incorrección por subestimación en la cuenta contable del activo 1655 Maquinaria y equipo, subcuenta 165505 Equipo de música, donde se encontró que la Corporación presentaba algunos instrumentos musicales de la escuela de música por un valor de $58.558.424 no registrados en los estados financieros rendidos por la entidad y en los controles de inventarios en manejados en Excel.

Queda en firme la observación como hallazgo con sus respectivas incidencias, que demuestra la negligencia en la supervisión y como consecuencia de esta un detrimento cuantificable.

Hallazgo Administrativo 06: Incorrección por subestimación en la cuenta contable 1655 Maquinaria y equipo, subcuenta 165505 Equipo de música.

Condición:

De acuerdo con el análisis a los estados financieros de la vigencia 2023 y practicadas las pruebas de auditoria sobre la muestra a auditar, se solicitó a la corporación mediante solicitud de información realizada el 18 de abril de 2024, con respecto a "*Informar si existen bienes instrumentos musicales, no incluidos en la propiedad planta y equipo de la corporación, identificar cuáles y la causa de no estar relacionados en el formatos DA- DA-PGA-079, formato libro de inventarios activos fijos y en los estados financieros"*; a esto la entidad respondió mediante oficio CCTA-DF-204 del 22 de abril de 2024, lo siguiente: "*Mediante Acuerdo 270 de abril 2023 el Concejo Municipal de Armenia publicado en la Gaceta 2812 de abril 2023, hace entrega de la Escuela de Música a la Corporación, escuela que hacia parte de la secretaria de Educación.*

No obstante, la entrega física de un grupo de instrumentos, la realizó el municipio en el día 27 de julio de 2023, registrándose en el formato F-DAF-PGA-285 Toma física de inventario Activos Fijos. Se adjunta archivo en Excel.

En la actualidad estamos a la espera que el Municipio indique el valor de cada instrumento para su ingreso al inventario".

A razón de esto, el equipo auditor realizo una visita física a las instalaciones del Colegio INEM de Armenia, donde informaron funcionaba la escuela de música.

Imagen No.2



Fuente: Escuela de música colegio INEM de Armenia

Imagen No.3



Fuente: Escuela de música colegio INEM de Armenia

Imagen No.4



Fuente: Escuela de música colegio INEM de Armenia

En la visita se encontró que la corporación presentaba algunos instrumentos musicales de la escuela de música por un valor de $58.558.424 no registrados en los estados financieros rendidos por la entidad y en los controles de inventarios en Excel.

La situación encontrada genera un hallazgo por incorreción por subestimación de la cuenta contable 1655 Maquinaria y equipo, subcuenta 165505 Equipo de música por valor de $58.558.424.

Fuente de criterio:

- Resolución 533 de 2015 CGN; Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

- Manual de Políticas Contables de Corpocultura

Criterio:

- Resolución 533 de 2015 CGN marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno – CGN. Normas de reconocimiento, medición inicial y posterior del patrimonio, Catálogo general de cuentas Actualizado, la Cuenta 1655 Maquinaria y Equipo, dice en su descripción que: *"Representa, entre otros, el valor de la maquinaria industrial, el equipo para la construcción y perforación, así como las herramientas y accesorios que se emplean en la producción de bienes y la prestación de servicios. También incluye la maquinaria y equipo de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo."* y en su dinámica que se debita cuando:

 "1- El costo de la maquinaria y equipo adquirido.
 2- El valor de la maquinaria y equipo recibido en una transacción sin contraprestación.
 3- El valor de los componentes que se incorporan al elemento.
 4- El valor de las mejoras.
 5- El valor de la maquinaria y equipo trasladado desde otras cuentas".

- **Manual de Políticas Contables de Corpocultura** Capitulo 12 Propiedad planta y equipo - Bienes de Arte y Cultura (Alcance) – **P**resentación y revelación de Propiedades Planta y Equipo- diciembre de 2017, "*Esta política ilustra las mejores prácticas contables para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de Propiedades Planta y Equipo de La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia CORPOCULTURA, conforme al nuevo marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación para entidades de Gobierno.*

 Reconocimiento

 La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia reconocerá como propiedades, planta y equipo:

 - *Los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos".*

Causa:

- Falta de capacitación y desconocimiento: Es posible que la entidad pública no contaba con personal capacitado en contabilidad o que no esté familiarizado con el marco normativo vigente y su correcta aplicación.

- Falta de supervisión y control: Si no hay un adecuado sistema de supervisión y control interno, la entidad pública puede cometer errores al aplicar el marco normativo vigente y su correcta aplicación.

Efecto:

1. **Información financiera inexacta**: Al no registrar todas las operaciones, los estados financieros no reflejarán de manera precisa la situación económica y financiera de la entidad. Esto puede llevar a una mala toma de decisiones por parte de los directivos, ya que no contarán con información confiable para evaluar el desempeño de la entidad.
2. **Dificultades en la gestión financiera**: La falta de registro de operaciones puede dificultar la gestión financiera de la entidad. Sin una visión clara de los activos, los directivos tendrán dificultades para tomar decisiones informadas sobre presupuestos, inversiones y planes estratégicos.

Respuesta de la entidad:

Corpocultura, en su respuesta al informe preliminar – derecho de contradicción, manifestaron lo siguiente:

“la Corporación se allana a las consideraciones formuladas en las observaciones administrativas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. En este orden, implementará las medidas necesarias para el mejoramiento de los procesos a cargo de la Dirección y sus dependencias; el cual, será remitido al órgano de control, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo a la Resolución número 232 de 2020 y Resolución número 111 de 2021.

Análisis de respuesta Conclusión del ente de control:

De acuerdo a la respuesta, derecho de contradicción; presentada por Corpocultura, el sujeto de control ACEPTA la observación No.6 presentada en el informe preliminar.

Conforme a la argumentación antes planteada, la Contraloría Municipal de Armenia confirma la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que queden oficializadas las acciones de mejoramiento sobre las inconsistencias encontradas en esta auditoria en el plan de mejoramiento a elaborar por el sujeto de control y el cual deberá remitirse a este órgano de control.

5.2 MACROPROCESO PRESUPUESTAL

Hallazgo administrativo No.07: Incorrección de clasificación en la presentación de la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2023.

Condición:

Considerando que el presupuesto público es uno de los instrumentos de manejo financiero más importante de la gestión fiscal de una entidad, donde se programa y registra el gasto público y su forma de financiación, además de establecer las reglas para su ejecución, tenemos que al evaluar la gestión presupuestal de Corpocultura de la vigencia 2023 se presentaron algunas deficiencias en la presentación de la ejecución de ingresos, así:

- Reconocimientos Recursos de capital (Recursos de balance)

 Al revisar la información relacionada con el presupuesto de ingresos de la vigencia 2023, se observó que el saldo representado en bancos a finales de la vigencia 2022, que se encuentra en la ejecución de ingresos de la vigencia 2023, dentro del rubro recursos de capital (recursos de balance) por valor de doscientos sesenta millones ocho mil doscientos veintitrés pesos moneda corriente ($260,008,223) no se encuentra integrado o reflejado también en la columna de **Ingresos Netos** de la vigencia 2023.

 Según el documento de ejecución presupuestal de ingresos a diciembre de 2023; la presentación no es la adecuada ya que, si se toma el valor total de la columna de **Ingresos Netos** y restamos los **pagos** realizados en la vigencia 2023, daría como resultado un sobregiro de recursos, como se muestra a continuación.

Cuadro No.21
Diferencia entre ingresos netos y pagos vigencia 2023

DETALLES	VALORES
Columna Ingresos Netos, reportados en la vigencia	$4.879.365.008,06
Pagos realizados	$5.035.599.627,00
Diferencia	- $156.234.618,94

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos a diciembre de 2023 y cálculos del equipo auditor.

A consideración del equipo auditor, esto representa una deficiencia de la entidad en forma de presentación de la ejecución presupuestal de ingresos

de la vigencia 2023, ya que, como la misma entidad lo manifestó en respuesta al cuestionario realizado sobre el tema, si estos recursos se tienen en cuenta dentro del total de la ejecución, se presenta una diferencia positiva entre ingresos y gastos durante la vigencia auditada, como se muestra a continuación.

Cuadro No. 22
Respuesta Corpocultura.

DETALLE	VALOR
+ Ingresos Netos	$ 4,879,365,008.06
+ Reconocimientos en bancos a diciembre de 2022	$ 260,008,223.36
- Pagos	$ 5,035,599,627.00
Diferencia Positiva	$ 103,773,604.42

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos a diciembre de 2023, respuesta entidad y cálculos del equipo auditor.

- Reconocimientos Ingresos tributarios y no tributarios

Al revisar la información relacionada con el presupuesto de ingresos de la vigencia 2023, se identificó que un valor de **quinientos veinticinco millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos moneda corriente ($525.694.131),** pertenecientes a reconocimientos del rubro de ingresos corrientes tributarios y no tributarios**,** no se ven reflejados en la columna de **Por Ingresar**, que reflejo un saldo total de 36.022.374,77; cuando debía reflejar un saldo mucho mayor por $561.716.505,77.

El siguiente cuadro se obtiene de la respuesta brindada por la entidad el día 23 de abril de 2024, a solicitud de información sobre los reconocimientos 2023; en este se corrobora que la cuantía mencionada se ve reflejada en la columna **Ingreso enero 2024,** o sea que su recaudo efectivo se produciría en la vigencia siguiente de 2024.

Cuadro No. 23
Reconocimientos

Codigo	**Rubro**	**Reconocimientos Ejecución de Ingresos a Diciembre 2023**	**Ingreso enero 2024**
1.1.01.02.300. 55.92911.3321 16300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Servicios de educación artística y cultural Estampilla pro cultura	$ 274.125.561,00	$ 274.125.561,00

Codigo	Rubro	Reconocimientos Ejecución de Ingresos a Diciembre 2023	Ingreso enero 2024
1.1.02.05.001.09.92911.3321 16300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Servicios de educación artística y cultural Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
1.1.02.06.001.03.02.92911.3321163001005 17	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Servicios de educación artística y cultural Cultura	$ 97.068.201,00	$ 97.068.201,00
1.1.02.06.006.06.332116300 100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Otras unidades de gobierno	$ 135.833.706,00	$ 135.833.706,00
1.1.02.06.006.06.92911.3321 16300100517	Corporación Municipal de Cultura de Armenia Servicios de educación artística y cultural Otras unidades de gobierno	$ 16.666.663,00	$ 16.666.663,00
		$ 525.694.131,00	**$ 525.694.131,00**

Fuente: Respuesta entidad y cálculos del equipo auditor.

Fuente de Criterio:

- Decreto 111 de 1996 Estatuto orgánico del presupuesto, articulo 16.

- Artículo 21, unidad de caja del Acuerdo 181 de 2020 -, “Por medio del cual se deroga el acuerdo 032 de 1996 y se aprueba el nuevo estatuto orgánico del presupuesto de Armenia y sus entidades descentralizadas” (pág. 17-70), Concejo de Armenia.

- Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.*

Criterio:

- Decreto 111 de 1996 Estatuto orgánico del presupuesto, articulo 16. Unidad DE CAJA. “*Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación”.*

 Este principio consagra que, con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del municipio o del departamento. Quiere decir que todos los ingresos, sin importar su origen, se incluyen en una sola cuenta única de la

entidad territorial, con la cual se pueden pagar todos los gastos autorizados en el presupuesto.

- Artículo 21, unidad de caja del Acuerdo 181 de 2020 -, *que dice: "Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se entenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto General de Municipio".*

- Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 4 estableció lo siguiente: *"ARTÍCULO 4o. ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Son características del Control Interno las siguientes: (…) e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros".*

Causa:

- Falta de control sobre el reconocimiento de rubros presupuestales de una vigencia a otra.

- Falta de controles preventivos, oportunos y permanentes para contrarrestar la incorrecta clasificación y presentación en la ejecución presupuestal de ingresos por reconocimientos tanto por recursos de capital como por ingresos tributarios y no tributarios.

Efecto:

- Ineficiencia en la asignación de recursos: Una mala presentación o inexactitud en el presupuesto puede a que los recursos no se utilicen de manera más efectiva.

- Incapacidad para cumplir con los compromisos: Si un presupuesto está mal presentado o inexacto, es posible que una entidad no pueda cumplir con sus compromisos financieros. Esto puede llevar a problemas de liquidez y dificultades para pagar a proveedores, empleados y otros acreedores.

- Errores en la toma de decisiones: Un presupuesto mal presentado o inexacto puede proporcionar información incorrecta o engañosa sobre la situación financiera de una entidad. Esto puede llevar a decisiones equivocadas sobre inversiones, gastos y estrategias.

Respuesta de la entidad:

Corpocultura, en su respuesta al informe preliminar – derecho de contradicción, manifestaron lo siguiente:

"la Corporación se allana a las consideraciones formuladas en las observaciones administrativas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. En este orden, implementará las medidas necesarias para el mejoramiento de los procesos a cargo de la Dirección y sus dependencias; el cual, será remitido al órgano de control, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo a la Resolución número 232 de 2020 y Resolución número 111 de 2021.

Análisis de respuesta Conclusión del ente de control:

De acuerdo a la respuesta, derecho de contradicción; presentada por Corpocultura, el sujeto de control ACEPTA la observación No.7 presentada en el informe preliminar.

Conforme a la argumentación antes planteada, la Contraloría Municipal de Armenia confirma la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que queden oficializadas las acciones de mejoramiento sobre las inconsistencias encontradas en esta auditoria en el plan de mejoramiento a elaborar por el sujeto de control y el cual deberá remitirse a este órgano de control.

5.3 GESTION EN LA INVERSION Y EL GASTO

Planes, Programas y Proyectos:

Hallazgo Administrativo No.8: Incoherencias en reporte de ejecución del plan de acción 2023 y la ejecución presupuestal de gastos 2023 - Proyecto "Protección La Cultura Se Mueve".

Condición:

Al revisar la información relacionada con el proyecto seleccionado en la muestra de auditoría, "Protección La Cultura Se Mueve". se determinó una incoherencia en el reporte de ejecución del plan de acción 2023 y la ejecución presupuestal de gastos 2023, como se observa en los siguientes

cuadros de ejecución presupuestal de gastos 2023 y el tablero de control o seguimiento al plan de acción 2023, donde se evidencia la diferencia entre las cifras del presupuesto asignado y ejecutado:

Imagen No.5
Apartes de ejecución presupuestal de gastos V2023

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS						
RACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA						
Periodo desde	**hasta**	Diciembre				
CodigoN	Inicial	Creditos	Definitivo	Ejecutado	Disponible	procentaje
CONSOLIDADO						
2	4,485,848,714.00	908,066,012.00	5,701,089,737.19	5,284,585,573.97	416,504,105.64	
2.1	1,630,004,450.00	104,087,585.00	1,630,004,450.00	1,616,303,513.97	13,700,879.45	
2.3	2,855,844,264.00	803,978,427.00	4,071,085,287.19	3,668,282,060.00	402,803,226.19	
2.3.2	2,855,844,264.00	803,978,427.00	4,071,085,287.19	3,668,282,060.00	402,803,226.19	
2.3.2.02	2,855,844,264.00	803,978,427.00	4,071,085,287.19	3,668,282,060.00	402,803,226.19	
2.3.2.02.02	2,855,844,264.00	803,978,427.00	4,071,085,287.19	3,668,282,060.00	402,803,226.19	
2.3.2.02.02.009	2,855,844,264.00	803,978,427.00	4,071,085,287.19	3,668,282,060.00	402,803,226.19	
2.3.2.02.02.009.3301053.20206300100088.96290	0.00	75,000,000.00	75,000,000.00	75,000,000.00	0.00	100.00%
2.3.2.02.02.009.3301053.20206300100088.96290_2	0.00	75,000,000.00	75,000,000.00	75,000,000.00	0.00	
2.3.2.02.02.009.3301068.20206300100088.96230	93,753,100.00	0.00	93,514,990.11	50,000,000.00	43,514,990.11	50.24%
2.3.2.02.02.009.3301068.20206300100088.96230_003	0.00	0.00	5,731,456.28	0.00	5,731,456.28	
2.3.2.02.02.009.3301068.20206300100088.96230_6	93,753,100.00	0.00	93,783,533.83	50,000,000.00	43,783,533.83	
2.3.2.02.02.009.3301073.20206300100088.96290	42,000,000.00	213,436,921.00	693,238,295.00	669,668,130.00	23,570,165.00	96.60%
2.3.2.02.02.009.3301073.20206300100088.96290_001	0.00	0.00	400,152.00	400,152.00	0.00	
2.3.2.02.02.009.3301073.20206300100088.96290_002	0.00	9,999,999.00	167,599,999.00	167,599,999.00	0.00	
2.3.2.02.02.009.3301073.20206300100088.96290_1	0.00	107,246,067.00	183,477,124.00	183,477,124.00	0.00	
2.3.2.02.02.009.3301073.20206300100088.96290_2	42,000,000.00	83,794,188.00	249,364,353.00	225,794,188.00	23,570,165.00	
2.3.2.02.02.009.3301073.20206300100088.96290_7	0.00	12,396,667.00	92,396,667.00	92,396,667.00	0.00	
			867,753,285.11	794,668,130.00	73,085,155.11	91.58%

Página 1

Fuente: *Ejecución presupuestal de gastos 2023.*

Imagen No.6
Apartes tablero de control o seguimiento al plan de acción 2023

LÍNEA ESTRATÉGICA	Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	INDICADOR / ACCIONES / ACTIVIDADES	Semáforo Alcance de la Meta: Verde Oscuro (100%) Amarillo (90%) Rojo (75%) % avance de la meta del indicador del proyecto a la fecha de corte	Fuente	Recursos asignados, en pesos en el momento presupuestal (Apropiación Definitiva)	Recursos ejecutados en pesos en el momento presupuestal (Reg. Presupuestal)	Semáforo Alcance de la Meta: Verde Oscuro (100%) Amarillo (90%) Rojo (75%) % ejecución presupuestal a la fecha de corte
SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro"	Protección La Cultura se Mueve	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en Armenia	Convocatoria recursos de LEP	100.00%	Contribucion Parafiscal Espectaculos Publicos	$ 99,514,990	$ 50,000,000	50.24%
SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro"	Protección La Cultura se Mueve	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en Armenia	Agenda Cutural "Armenia se Mueve"	100.00%	SGP - Estampilla Procultura - Recursos Propios CCT - Recursos Propios CCT - Contribucion Parafiscal Espectaculos Publicos	$ 669,668,130	$ 515,418,000	76.97%
SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro"	Protección La Cultura se Mueve	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en Armenia	Actividades de Cultura ciudadana	100.00%	SGP - Estampilla Procultura - Recursos Propios CCT - Recursos Propios CCT - Contribucion Parafiscal Espectaculos Publicos	$ 75,000,000	$ 75,000,000	100.00%

Fuente: Tablero de control o seguimiento al plan de acción 2023.

Ante esta situación encontrada por el equipo auditor, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia expresa en la respuesta de solicitud de información lo siguiente: *"En el tablero de control o seguimiento al plan de acción, debemos aclarar que tal como lo menciona el equipo auditor, se evidencia que no fueron tenidos en cuenta en el reporte los registros realizados al cierre de la vigencia 2023, toda vez que al parecer por error involuntario se tomó una ejecución presupuestal emitida para diciembre cuyo corte no era 31 de diciembre"*.

Fuente de criterio:

- *Ley 1474 de 2011* "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

- *Ley 152 de 1994* "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"

Criterio:

- *Ley 1474 de 2011 Artículo 74.* Plan de acción de las entidades públicas. "A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

 A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

 Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación".

- *Ley 152 de 1994* "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" Artículo 3. Principios generales. "*Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:*

 (…)
 ***c)** Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo.*

 ***Artículo 26.** Planes de acción. Con base en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de todo orden a los que se aplica esta Ley preparará su correspondiente plan de acción.*

 En la elaboración del plan de acción y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Los planes que ejecuten las entidades nacionales con asiento en las entidades territoriales deberán ser consultados previamente con las respectivas autoridades de planeación, de acuerdo con sus competencias.

***Artículo 28.** Armonización y sujeción de los presupuestos oficiales al plan. Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la Ley Orgánica del presupuesto".*

Causa:

Falta de rigurosidad en el proceso de seguimiento y control del plan de acción referente al proyecto en mención.

Efecto:

- No permite observar la verdadera ejecución del proyecto.
- El tablero de control y seguimiento al plan de acción, sin la debida actualización no resulta útil como instrumento de seguimiento y control de la gestión de la entidad.

Respuesta de la entidad:

Corpocultura, en su respuesta al informe preliminar – derecho de contradicción, manifestaron lo siguiente:

"la Corporación se allana a las consideraciones formuladas en las observaciones administrativas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. En este orden, implementará las medidas necesarias para el mejoramiento de los procesos a cargo de la Dirección y sus dependencias; el cual, será remitido al órgano de control, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo a la Resolución número 232 de 2020 y Resolución número 111 de 2021.

Análisis de respuesta Conclusión del ente de control:

De acuerdo a la respuesta, derecho de contradicción; presentada por Corpocultura, el sujeto de control ACEPTA la observación No.8 presentada en el informe preliminar.

Conforme a la argumentación antes planteada, la Contraloría Municipal de Armenia confirma la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que queden oficializadas las acciones de mejoramiento sobre las inconsistencias encontradas en esta auditoria en el plan de mejoramiento a

elaborar por el sujeto de control y el cual deberá remitirse a este órgano de control.

Gestión del Gasto -Contratación:

Hallazgo Administrativo No.09: Deficiencia en el cargue y registro de información en el aplicativo SIA OBSERVA

Condición:

En cumplimiento de los preceptos y criterios que se enmarcan en la función pública, la ciudadanía cuenta con un derecho de acceso a la información y a las herramientas orientadas a asegurar que el sistema de compras y contratación pública obtenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público a través de un proceso transparente, así mismo las entidades públicas tienen el deber de publicar de forma correcta y transparente sus procesos de contratación con objetivos de conocimiento e información de cualquier tipo de persona natural o jurídica que pueda requerir acceder abiertamente a los documentos que soportan toda la actividad contractual de dichas entidades; en ese orden de ideas, la Contraloría procedió a revisar la gestión contractual publicada por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en la plataforma SIA OBSERVA por la vigencia fiscal 2023, evidenciando algunas deficiencias en término de cumplimiento de los requisitos formales requeridos por el aplicativo y por el Ente de Control, a través de acto administrativo; a continuación de enumeran las situaciones encontradas

Una vez revisada la documentación que la entidad cargo en la plataforma SIA-OBSERVA, se logró evidenciar que no se encuentra en la etapa contractual la designación del supervisor en 114 contratos.

A continuación, se relaciona cuadro con los contratos identificados en la vigencia rendida 2023 que carecen de publicación de la designación de supervisión en la plataforma SIA Observa:

Cuadro No.24
Relación contratos sin designación de supervisión

#	contrato	contratista	valor
1	CCTA-PSAG-025-2023	MIGUEL ANGEL MARTINEZ OCAMPO	8,800,000.00
2	CCTA-PSP-021-2023	DANIEL ALBERTO OSORIO LOPEZ	7,500,000.00
3	CCTA-PSAG-022-2023	GENNY ANDREA ECHEVERRI RIOS	7,500,000.00

#	contrato	contratista	valor
4	CCTA-CMC-001-2023	VALMO TOTAL SERVICES S.A.S	12,000,000.00
5	CCTA-PSP-104-2023	YULIETH ANDREA VILLAMIL MORALES	7,500,000.00
6	CCTA-PSP-030-2023	STEFHANY HENAO ARIAS	12,000,000.00
7	CCTA-PSAG-032-2023	LILIANA OSPINA GARCIA	6,600,000.00
8	CCTA-CPAG-034-2023	JUAN SEBASTIAN MEJIA ILLERA	5,700,000.00
9	CCTA-PSAG-024-2023	JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO	5,700,000.00
10	CCTA-PSAG-026-2023	PATIÑO JARAMILLO CRISTIAN DANIEL	6,600,000.00
11	CCTA-PSP-028-2023	ISABEL CRISTINA ALZATE BOTERO	7,500,000.00
12	CCTA-PSP-031-2023	NAYERLY CARMONA VILLAMIL	7,500,000.00
13	CCTA-CPSAG-073-2023	SEBASTIAN AGUDELO ROJAS	13,300,000.00
14	CCTA-CPSP-029-2023	JORGE ANDRES BAÑOL VILLAMIL	7,500,000.00
15	CCTA-CPSP-038-2023	YESIKA ALEJANDRA SUAREZ OSPINA	7,500,000.00
16	CCTA-CONV-021-2023	FUNDACION ARTISITICA Y CULTURAL MANOS AL ARTE	16,208,328.00
17	CCTA-PSAG-044-2023	MATEO MORENO VARGAS	4,000,000.00
18	CMC-002-2023	CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA	6,285,000.00
19	CCTA-CPAG-037-2023	ASOCIACIÒN DE ARTISTAS PLÀSTICOS COFFEE LATIN ARTS	28,000,000.00
20	CCTA-CPSAG-058-2023	FUNDACION ARTISTICA SON DEL TIMBAL	40,000,000.00
21	CCTA-CPSAG-064-2023	CORPORACION CULTURAL DANZAR	6,000,000.00
22	CCTA-PSAG-108-2023	JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO	9,500,000.00
23	CCTA-PSP-109-2023	YESIKA ALEJANDRA SUAREZ OSPINA	12,500,000.00
24	CCTA-PSAG-115-2023	JOSÉ ALBEIRO GAÑAN DÁVILA	11,000,000.00
25	CCTA-PSAG-116-2023	Escuela De Administracion Y Mercadotecnia Del Quindio	26,000,000.00
26	CCTA-PSAG-120-2023	SANTIAGO MUÑOS RODRIGUEZ	3,500,000.00
27	CCTA-PSAG-094-2023	PATIÑO JARAMILLO CRISTIAN DANIEL	9,900,000.00
28	CCTA-PSAG-123-2023	FUNDACION FERIAS Y FIESTAS POR COLOMBIA	70,000,000.00
29	CCTA-PSAG-118-2023	FUNDACION TORRE DE PALABRAS	70,000,000.00
30	CCTA-PSAG-097-2023	JUAN SEBASTIAN MEJIA ILLERA	10,450,000.00
31	CCTA-PSAG-103-2023	LILIANA OSPINA GARCIA	9,900,000.00
32	CCTA-PSAG-106-2023	MIGUEL ANGEL MARTINEZ OCAMPO	6,600,000.00
33	CCTA-PSP-107-2023	LUIS ELIANA COTACIO CHILITO	17,593,333.00
34	CCTA-PSAG-112-2023	DIANA MILENA LOPEZ MARULANDA	10,000,000.00
35	CCTA-CPSAG-117-2023	FUNDACIN ARTE ECO	121,815,788.00
36	CCTA-PSAG-163-2023	GESTION PROFESIONAL EFECTIVA GPE S.A.S	6,262,000.00
37	CCTA-PSP-027-2023	Bedoya Galvis Edward Fernando	15,000,000.00

#	contrato	contratista	valor
38	CCTA-CPSP-036-2023	YOSDENY TATIANA CASTILLO GIL	7,500,000.00
39	CMC-003-2023	A & A Radio Comunicaciones S.a.s.	7,500,000.00
40	CMC-004-2023	ROYAL TECH GROUP SAS.	500,000.00
41	CCTA-CPSP-039-2023	YOUR MARIBEL GONZALEZ PERALTA	4,500,000.00
42	CCTA-CPSP-040-2023	MARTHA YANED MODERA GARAY	7,500,000.00
43	CCTA-CPSP-041-2023	ANSWERCPI.COM	3,900,000.00
44	CCTA-CPSP-065-2023	JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN	8,400,000.00
45	CCTA-CPSP-053-2023	KATHERIN PATIÑO GIL	24,900,000.00
46	CCTA-CPSP-054-2023	ANA MARIA ARROYABE MORENO	27,500,000.00
47	CCTA-CPAG-042-2023	FUNDACIN ARTE ECO	30,000,000.00
48	CPSP-043-2023	LUIS ELIANA COTACIO CHILITO	8,700,000.00
49	CCTA-CPSP-051-2023	JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ	5,320,000.00
50	CCTA-CPSP-052-2023	LUISA FERNANDA HERRERA LÓPEZ	27,500,000.00
51	CCTA-PSAG-056-2023	PAULA ANDREA CIFUENTES TINTINAGO	15,770,000.00
52	CCTA-CPSP-057-2023	SERGIO FRABRIZZIO GUEVARA RODRIGUEZ	5,000,000.00
53	CCTA-CPsAG-055-2023	MAYIRLEIDY OBREGON CEBALLOS	15,770,000.00
54	CCTA-CPSP-066-2023	PEDRO NEL TORO LÓPEZ	23,700,000.00
55	CCTA-CPSP-072-2023	LUIS CARLOS CASTAÑO OSPINA	20,346,667.00
56	CCTA-CPSAG-068-2023	JOSE ALEJANDRO ARBELAEZ GARCIA	15,986,667.00
57	CCTA-CPSP-067-2023	LUISA FERNANDA DAZA VELEZ	21,466,667.00
58	CCTA-CPSP-071-2023	Jaramillo Herrera Julio Andres	23,000,000.00
59	CCTA-CPSP-069-2023	YESENIA ORTEGA GONZALEZ	20,346,667.00
60	CCTA-CPSP-070-2023	JORGE IVAN ESPINOSA HIDALGO	23,253,333.00
61	CCTA-CPSP-074-2023	LUISA FERNANDA LONDOÑO HERNANDEZ	24,700,000.00
62	CCTA-CPSP-083-2023	DANIEL ALBERTO OSORIO LOPEZ	16,416,667.00
63	CCTA-CPSAG-087-2023	LINA MARIA VEGA MARIN	13,200,000.00
64	CCTA-CPAG-088-2023	CESAR AUGUSTO AGUDELO GOMEZ	13,200,000.00
65	CCTA-CPAG-085-2023	CORPORACION KYMERA	35,918,000.00
66	CCTA-CPAG-084-2023	ASOCIACIÒN VERSIÒN LIBRE TEATRO	24,000,000.00
67	CCTA-CPAG-089-2023	GERALDINE TREJOS ORREGO	12,350,000.00
68	CCTA-CPSP-077-2023	ANDRES MAURICIO MARIÑO LOPEZ	12,600,000.00
69	CCTA-CPAG-082-2023	NELSON MAURICIO GONZALEZ AGUDELO	9,900,000.00
70	CCTA-CPSP-093-2023	JUANITA PORRAS SEPULVEDA	7,500,000.00
71	CCTA-PSP-096-2023	GENNY ANDREA ECHEVERRI RIOS	11,250,000.00
72	CCTA-PSP-099-2023	MARTHA YANED MODERA GARAY	11,250,000.00

#	contrato	contratista	valor
73	CCTA-PSP-119-2023	ANSWERCPI.COM	6,500,000.00
74	CCTA-CPSP-075-2023	NICOLAS CARDONA CORREA	12,600,000.00
75	CCTA-CPSP-076-2023	JULIO CESAR OROZCO ECHEVERRY	12,600,000.00
76	CCTA-CPAG-080-2023	JESSICA ALEJANDRA JARAMILLO OLAYA	9,900,000.00
77	CCTA-CPSP-091-2023	STEFHANY HENAO ARIAS	19,800,000.00
78	CCTA-CPSP-090-2023	ELISET DURAN MARIN	20,200,000.00
79	CCTA-CPAG-092-2023	JULIAN ARRUBLA VELEZ	13,200,000.00
80	CCTA-CPSP-078-2023	MATEO RAMIREZ ARBELAEZ	12,600,000.00
81	CCTA-CPAG-079-2023	JESUS ROAMIR REDONDO BONIVENTO	9,900,000.00
82	CCTA-CPAG-081-2023	WILFER PATIÑO CATAÑO	9,900,000.00
83	CCTA-PSp-095-2023	Bedoya Galvis Edward Fernando	25,000,000.00
84	CCTA-CPSAG-113-2023	CORPORACIÒN LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO	65,000,000.00
85	CCTA-CPAG-131-2023	OPEN CREATIVE S.A.S.	90,000,000.00
86	CCTA-PSP-098-2023	JORGE ANDRES BAÑOL VILLAMIL	11,250,000.00
87	CCTA-PSP-100-2023	DANNA MARITZA BUESAQUILLO PALCHUCAN	7,500,000.00
88	CCTA-PSP-101-2023	ISABEL CRISTINA ALZATE BOTERO	7,500,000.00
89	CCTA-PSP-102-2023	YOSDENY TATIANA CASTILLO GIL	11,250,000.00
90	CCTA-CPSP-135-2023	JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN	12,600,000.00
91	CCTA-PSP-105-2023	SERGIO FRABRIZZIO GUEVARA RODRIGUEZ	5,000,000.00
92	CCTA-PSP-111-2023	ANDREA CAROLINA GRISALES LOPEZ	11,250,000.00
93	CCTA-CPAG-133-2023	STOREND S.A.S.	480,875,706.00
94	CCTA-CPAG-134-2023	TEJADA MIGUEL ANDRES	15,000,000.00
95	CCTA-CPAG-129-2023	MARY LEIDY PALCHUCAN ESPAÑA	18,000,000.00
96	CCTA-PSP-137-2023	JOSE MIGUEL CAMACHO CASTRO	15,000,000.00
97	CCTA-CPSP-139-2023	Julieta Gomez De Cortes	10,500,000.00
98	140	ANYI CATALINA ESCOBAR GIRALDO	7,500,000.00
99	138	FUNACTIVATE	25,000,000.00
100	CCTA-CPAG-146-2023	CENTRO DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO CEPA	17,000,000.00
101	CMC-010-2023	EQUIFERSEG S.A.S.	15,975,000.00
102	CCTA-CPAG-122-2023	Fundacion Contacto Social	65,000,000.00
103	CCTA-CPSAG-150-2023	NICOLAS CARDONA CORREA	3,267,000.00
104	CCTA-CPSP-148-2023	ANDRES MAURICIO MARIÑO LOPEZ	3,267,000.00
105	CCTA-CPSP-144-2023	HERNAN ANDRES ECHEVERRY FLOREZ.	7,980,000.00
106	CCTA-CPAG-143-2023	Fundacion Festival Internacional Cine En Las MontaNas	6,000,000.00

#	contrato	contratista	valor
107	CCTA-CPSAG-151-2023	JESUS ROAMIR REDONDO BONIVENTO	3,300,000.00
108	CCTA-CPSAG-153-2023	NELSON MAURICIO GONZALEZ AGUDELO	2,567,000.00
109	CCTA-CPSP-154-2023	DIANA MILENA LOPEZ MARULANDA	3,334,000.00
110	CCTA-CPSP-156-2023	JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN	933,333.00
111	CCTA-CPSP-161-2023	SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA S.A.S.	1,204,875.00
112	CCTA-CPSP-149-2023	JULIO CESAR OROZCO ECHEVERRY	4,200,000.00
113	CCTA-CPSP-155-2023	STEFHANY HENAO ARIAS	1,100,000.00
114	CCTA-CPAG-160-2023	JOSE ALEJANDRO ARBELAEZ GARCIA	1,100,000.00

Fuente: Contratos rendidos en el SIA-OBSERVA sin acta de supervisión

Se pudo evidenciar de los contratos anteriormente mencionados, al momento de realizar el cargue en la etapa contractual de la designación de supervisión en el aplicativo SIA OBSERVA, se cargó por parte de la entidad en algunos contratos el cargue de una hoja en blanco o simplemente no cargaron ningún documento, imposibilitando la consulta por el órgano de control y ciudadanía en general, omitiendo que el SIA OBSERVA es un sistema de información que gestiona el proceso de rendición de la contratación y su presupuesto de todos los sujetos y puntos de control. Por consiguiente, Corporcultura como sujeto de control está llamado a rendir los diferentes documentos contractuales al ser el SIA OBSERVA un sistema de control social participativo.

Fuente de Criterio:

- Resolución No. 251 (03 de diciembre de 2022) “Por medio de la cual se reglamenta el sistema de rendición de cuentas y presentación de informes de los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Armenia”.

Criterio:

Artículo No 21. de la resolución 251 de 2022 respecto al CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SIA- OBSERVA la forma de presentación de la cuenta e informes para el control fiscal en el SIA Observa de la siguiente manera:

(…) “La información que debe ingresarse al SIA Observa, se rendirá en forma electrónica mediante transferencia de datos a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Municipal de Armenia, ingresando a la dirección *www.contraloria-armenia.gov.co* link Plataforma de SIA – Observa o a la dirección siaobserva.auditoria.gov.co” .

El ARTÍCULO 23 de la resolución 251 de 2022 respecto al CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SIA- OBSERVA. Establece que la información que debe ingresarse al SIA Observa corresponde a la información contractual y presupuestal de cada entidad.

En el Literal D) sobre la Contratación específicamente establece que se debe diligenciar en el aplicativo la información de toda la contratación pública que los sujetos y puntos suscriben y ejecutan en cada vigencia, los cuales deben contener de forma obligatoria: los Documentos de legalidad: las entidades que se rigen con Ley 80 de 1993 deben cargar en el aplicativo SIA-Observa los documentos de legalidad solicitados por el sistema en cada una de las etapas de contratación y fases de contratación de acuerdo con la modalidad de selección y el procedimiento causal registrado. Los documentos que se deben publicar son los que se encuentran creados en la matriz como “Documentos Requeridos”.

En este caso específico la entidad emitió la publicación de los siguientes documentos obligatorios y de legalidad:

-Designación de supervisor (cuando aplique según manual de contratación).

Causa:

- Desconocimiento de los documentos obligatorios para la legalidad contractual en la plataforma SIA Observa
- Falta de capacitación, diligenciamiento y verificación de la información consignada en el aplicativo SIA OBSERVA.
- Inobservancia de normatividad citada al omitir el cargue de los documentos contractuales dentro del término legal en la plataforma SIA OBSERVA.

Efecto:

- La falta de publicación de documentos en la plataforma SIA OBSERVA. podría poner en riesgo o limitar el control de los órganos de control y el control ciudadano de la comunidad y/o seguimiento y veeduría de terceros interesados en los procesos de contratación celebrados por CORPOCULTURA.

Respuesta de la entidad:

Corpocultura, en su respuesta al informe preliminar – derecho de contradicción, manifestaron lo siguiente:

"la Corporación se allana a las consideraciones formuladas en las observaciones administrativas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. En este orden, implementará las medidas necesarias para el mejoramiento de los procesos a cargo de la Dirección y sus dependencias; el cual, será remitido al órgano de control, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo a la Resolución número 232 de 2020 y Resolución número 111 de 2021.

Análisis de respuesta Conclusión del ente de control:

De acuerdo a la respuesta, derecho de contradicción; presentada por Corpocultura, el sujeto de control ACEPTA la observación No.9 presentada en el informe preliminar.

Conforme a la argumentación antes planteada, la Contraloría Municipal de Armenia confirma la observación como hallazgo administrativo, con el fin de que queden oficializadas las acciones de mejoramiento sobre las inconsistencias encontradas en esta auditoria en el plan de mejoramiento a elaborar por el sujeto de control y el cual deberá remitirse a este órgano de control.

Hallazgo Administrativo No.10: Con solicitud de inicio de proceso sancionatorio: Registro inexacto de la fuente de los recursos de la contratación celebrada en las plataformas SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORÍA

Condición:

Para el establecimiento de la muestra de contratación a auditar por competencia en los recursos, en la fase de planeación de la auditoria que se desarrolló a la Corporación de Cultura y Turismo, se estableció por el equipo auditor que de acuerdo a la información extraída de la plataforma SIA Observa, los contratos suscritos y celebrados por dicha entidad durante la vigencia 2023, correspondía a un total de 207 contratos rendidos fueron reportados con fuente de recursos propios (Municipales).

En cuestionario del equipo auditor del 14 de marzo de 2024, se manifiesta el ente de control que al comparar la rendición de la contratación rendida a través del del SIA Observa por la vigencia 2023 (Reporte generado

denominado Contratación Extendida), con el formato rendido en el SIA Contralorías denominado formato_202301_f25c_cma_anexo14_relacion_contratos, se observa que presenta diferencias, en la cantidad de contratos y en el código del contrato"; en su respuesta del cuestionario de pruebas de recorrido manifiesta el sujeto de control que: *"La diferencia se explica por la fuente de los recursos que son utilizados para la celebración de los contratos registrados en una y otra plataforma".*

En respuesta en visita de pruebas de recorrido, el sujeto de control aporto el Contratación Extendida, donde se resaltaba que, de los 207 contratos, 42 correspondían a fuente de recursos del Sistema General de Participaciones que se relacionan a continuación:

Cuadro No.25
Relación contratos con registro inexacto de la fuente de los recursos

CÓDIGO CONTRATO	VALOR VIGENTE	FECHA SUSCRIPCION	FECHA TERMINACION	TIPO CONTRATO	RECURSOS SGP
CCTA-CPSP-033-2023	24,000,000.00	17/03/2023	30/04/2023	Contrato de Prestación de Servicios	24,000,000.00
CCTA-PSAG-046-2023	6,600,000.00	14/04/2023	13/07/2023	Apoyo a la Gestión	6,600,000.00
CCTA-PSAG-047-2023	6,600,000.00	14/04/2023	13/07/2023	Apoyo a la Gestión	6,600,000.00
CCTA-PSAG-048-2023	6,600,000.00	14/04/2023	13/07/2023	Apoyo a la Gestión	6,600,000.00
CCTA-PSAG-049-2023	6,600,000.00	14/04/2023	13/07/2023	Apoyo a la Gestión	6,600,000.00
CCTA-CPAG-045-2023	6,600,000.00	18/04/2023	17/07/2023	Apoyo a la Gestión	6,600,000.00
CCTA-CPSP-050-2023	7,500,000.00	18/04/2023	17/07/2023	Apoyo a la Gestión	7,500,000.00
CCTA-CPAG-060-2023	6,600,000.00	24/04/2023	23/07/2023	Contrato de Prestación de Servicios	6,600,000.00
CCTA-CPSAG-062-2023	687,500.00	24/04/2023	23/06/2023	Apoyo a la Gestión	687,500.00
CCTA-CPSAG-059-2023	2,200,000.00	27/04/2023	26/07/2023	Apoyo a la Gestión	2,200,000.00
CCTA-CPSAG-061-2023	6,600,000.00	27/04/2023	26/07/2023	Apoyo a la Gestión	6,600,000.00
CCTA-CPSAG-063-2023	25,000,000.00	27/04/2023	17/06/2023	Apoyo a la Gestión	25,000,000.00
CCTA-CPAG-086-2023	15,000,000.00	08/06/2023	07/08/2023	Contrato de Prestación de Servicios	15,000,000.00
CCTA-PSP-110-2023	7,500,000.00	30/06/2023	29/09/2023	Contrato de Prestación de Servicios	7,500,000.00
CCTA-CPAG-127-2023	186,000,000.00	11/07/2023	10/11/2023	Contrato de Prestación de Servicios	35,000,000.00
CCTA-CPAG-130-2023	50,000,000.00	12/07/2023	11/12/2023	Contrato de Prestación de Servicios	50,000,000.00
CCTA-CPAG-114-2023	75,000,000.00	10/07/2023	09/11/2023	Contrato de Prestación de Servicios	65,000,000.00
CCTA-CONV-012-2023	15,311,999.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	15,311,999.00

CÓDIGO CONTRATO	VALOR VIGENTE	FECHA SUSCRIPCION	FECHA TERMINACION	TIPO CONTRATO	RECURSOS SGP
CCTA-CONV-013-2023	19,359,999.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	19,359,999.00
CCTA-CONV-014-2023	16,876,443.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	16,876,443.00
CCTA-CONV-015-2023	14,197,332.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	14,197,332.00
CCTA-CONV-016-2023	16,680,888.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	16,680,888.00
CCTA-CONV-019-2023	17,404,443.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	17,404,443.00
CCTA-CONV-020-2023	17,599,999.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	17,599,999.00
CCTA-CONV-027-2023	14,666,666.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	14,666,666.00
CCTA-CONV-028-2023	15,057,777.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	15,057,777.00
CCTA-CONV-035-2023	14,197,332.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	14,039,130.00
CCTA-CONV-003-2023	12,711,110.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	12,711,110.00
CCTA-CONV-001-2023	16,622,221.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	16,622,221.00
CCTA-CONV-004-2023	14,334,221.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	14,334,221.00
CCTA-CONV-011-2023	16,485,332.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	16,485,332.00
CCTA-CONV-005-2023	16,152,888.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	16,152,888.00
CCTA-CONV-007-2023	14,471,110.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	14,471,110.00
CCTA-CONV-006-2023	14,666,666.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	14,666,666.00
CCTA-CONV-008-2023	14,529,777.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	14,529,777.00
CCTA-CONV-002-2023	18,831,999.00	31/07/2023	15/11/2023	Convenios	18,831,999.00
141	5,500,000.00	19/09/2023	03/12/2023	Contrato de Prestación de Servicios	5,500,000.00
CCTA-CPAG-142-2023	5,500,000.00	19/09/2023	03/12/2023	Contrato de Prestación de Servicios	5,500,000.00
CCTA-CPAG-145-2023	6,250,000.00	27/09/2023	11/12/2023	Contrato de Prestación de Servicios	6,250,000.00
CCTA-CPAG-157-2023	4,507,597.00	13/12/2023	28/12/2023	Contrato de Prestación de Servicios	4,507,597.00
CCTA-CPAG-158-2023	87,250,130.00	14/12/2023	29/12/2023	Contrato de Prestación de Servicios	87,250,130.00
CCTA-CPAG-159-2023	67,000,000.00	15/12/2023	29/12/2023	Contrato de Prestación de Servicios	31,627,146.00

Fuente: Información suministrada por Corpocultura y construcción equipo auditor

Por lo anterior, con esta información inexacta y no fidedigna, el equipo auditor se vio afectado al tener que utilizar un mayor tiempo en el establecimiento de la muestra de contratos rendidos a auditar y al tener que ajustar los términos de la planeación de la auditoria.

Es de anotar que esta misma situación ya se había evidenciado por el ente de control a la entidad auditada, dejando hallazgo en la rendición de la contratación celebrada en la vigencia 2021 en la plataforma SIA Observa, según la auditoria de cumplimiento del año 2022 que se le realizó a la entidad.

Fuente de Criterio:

- Ley 42 de 1993 "*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".*
- Resolución No. 217 (24 de diciembre de 2023) "Por medio de la cual se establecen las reglas del proceso administrativo sancionatorio fiscal al interior de la Contraloría Municipal de Armenia".
- Artículo No 21. de la resolución 251 de 2022.

Criterio:

- Ley 42 de 1993 articulo 101, *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes;*

- Resolución No. 217 (24 de diciembre de 2023) "Por medio de la cual se establecen las reglas del proceso administrativo sancionatorio fiscal al interior de la Contraloría Municipal de Armenia"; Articulo 4 Conductas sancionables: *literal b) No rendan la cuentas o informes que les exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría",* y *"literal c) Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de cuentas o informes".*

- Artículo No 21. de la resolución 251 de 2022 respecto al CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SIA- OBSERVA la forma de presentación de la cuenta e informes para el control fiscal en el SIA Observa de la siguiente manera:

 (…) "La información que debe ingresarse al SIA Observa, se rendirá en forma electrónica mediante transferencia de datos a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Municipal de Armenia, ingresando a la dirección *www.contraloria-*

armenia.gov.co link Plataforma de SIA – Observa o a la dirección siaobserva.auditoria.gov.co" .

Causa:

- Desconocimiento por parte de los responsables de la rendición de la cuenta, al registrar de manera inexacta la fuente de los recursos, rindiéndolos como recursos propios cuando en realidad son recursos de otras fuentes no municipales.
- Falta de capacitación, diligenciamiento y verificación de la información consignada en el aplicativo SIA OBSERVA.
- Inobservancia de normatividad vigente para el cargue de la información contractual en la plataforma SIA OBSERVA.
- Falta de controles preventivos, oportunos y permanentes para la verificación de la información consignada en el aplicativo SIA OBSERVA.

Efecto:

- Impide el adecuado seguimiento y control de los recursos por parte del ente de control, generando desinformación, afectando la planeación de la auditoria frente los contratos a revisar al no contar con información confiable y fidedigna.

- Incumplimiento de normatividad vigente para el cargue de la información contractual en la plataforma SIA OBSERVA, que puede generar procesos sancionatorios de parte del ente de control fiscal municipal.

Respuesta de la entidad:

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, manifestó en su derecho de contradicción lo siguiente: "**Por último, *la observación administrativa número 10, con presunta incidencia sancionatoria, se relacionó con el registro inexacto de la fuente de los recursos de la contratación celebrada en las plataformas SIA Observa y SIA Contraloría.***

Cómo se describió en la observación, el hallazgo se generó por las presuntas inexactitudes en la presentación de información en las plataformas SIA Observa y SIA Contraloría. De forma específica, el organismo de control señala que la que se presentaron diferencias en la cantidad de contratos y el código que fueron reportados en las plataformas. En síntesis el equipo auditor anotó que:

"con esta información inexacta y no fidedigna, el equipo auditor se vio afectado al tener que utilizar un mayor tiempo en el establecimiento de la muestra de contratos rendidos a auditar y al tener que ajustar los términos de planeación de la auditoría".

Pues bien, estimamos que se echa de menos un elemento valorativo que pueda entender configurado un verdadero daño en este asunto. Afirmar lo contrario, equivaldría a olvidar que la Contraloría tiene una función preventiva que no puede implicar sanciones en todo momento, sin importar las circunstancias. También olvida que están prohibidas las penas o sanciones por faltas objetivas, pues en todo caso debe acreditarse el elemento culpabilístico. Aunando a ello, pasa por alto que los auditores justifican su vínculo con la Contraloría a partir del trabajo que realizan en las entidades, por lo que una simple observación de índole administrativo no puede ser considerada un desgaste de recursos humanos. Por otro lado, es evidente que tampoco hubo una supuesta obstrucción en el proceso auditor, pues si analizamos el concepto "obstrucción", podemos corregir que se trata de un sinónimo de atascar, atrancar, estorbar, ocluir, tapar, taponar, atorar, interceptar, entorpecer. Contrario a ello, lo que está acreditado en este asunto es que los funcionarios de la entidad, han sido respetuosos de las auditorías que han realizado los servidores de su entidad.

Cómo se desprende de los antecedentes administrativos que deben reportar en su despacho, la información solicitada fue entregada de forma oportuna, los requerimientos fueron resueltos, lo que nos lleva disentir respetuosamente de cualquier comentario relacionado con entorpecimiento o estorbo. No puede perderse de vista que, la entidad no dejó de rendir cuentas o informes. Tampoco dejamos de hacerlo en los plazos dispuestos por la por el ordenamiento jurídico. Lo único que ocurrió fue que se evidenció un mínimo yerro que una vez detectado, se gestionó la elaboración de un archivo con los datos objeto de la auditoría. Pero en ningún momento se entorpeció o afectó el proceso de auditoría que adelantó la Contraloría Municipal de Armenia.

Con lo anterior, consideramos haber ejercido en debida forma el derecho de contradicción frente al informe preliminar de la referencia, todo lo cual se notifica de forma electrónica según lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021".

Análisis de respuesta Conclusión del ente de control:

Una vez analizada la respuesta expuesta frente a este punto en el derecho de contradicción, concluye el equipo auditor que aunque en la Corporación muestre la voluntad y diligencia para corregir las inconsistencias, esta

información inexacta y no fidedigna hizo que se alterara la muestra, lo que genero un reajuste en la planeación de la auditoria, carga a la que no debe someterse el ente de control, considerando que la Corporación cuenta con una oportunidad para hacerlo que fue en el transcurso de la vigencia 2023.

Al respecto se debe indicar que los funcionarios responsables de rendir la contratación del sujeto de control, deben entender que no basta con rendir la información en el tiempo oportuno, la información que se rinde también debe ser de calidad y fidedigna, situación que para el caso en concreto no sucedió, puesto que se rindió una información inexacta en la fuente de los recursos de la contratación lo que generó un entorpecimiento que retraso los términos destinados para la planeación de la auditoria en cuanto a la muestra a auditar en la contratación y se tuvo que repetir el proceso de selección de la muestra además de tener que modificarse el cronograma de planeación.

Además de lo anterior, se destaca que no es un yerro mínimo el que se ha cometido, es un yerro reincidente, reiterado en dos vigencias y con un mismo representante legal.

Finalmente, es de suma importancia que se entienda que las normas que imparte la Contraloría Municipal de Armenia para sus sujetos y puntos de control, son de obligatorio cumplimiento, en el estricto sentido en el que están establecidas y que la función de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados no es establecer en esta instancia el tema de culpabilidad o no, eso ya sería un tema de reproche que se establece dentro del procedimiento sancionatorio.

Queda en firme la observación con solicitud de inicio de proceso sancionatorio, consecuente a que la Corporación no fue lo suficientemente diligente con la información que debía rendir, aun cuando tiene el conocimiento de que un mal accionar en el cargue de esta información generará inconsistencias en la muestra a auditar lo que hará el proceso mucho más extenso.

5.4 OTROS ASPECTOS EVALUADOS ENCONTRADOS EN LA AUDITORIA

No se presentaron.

5.6 RESULTADO CONSOLIDADO HALLAZGOS

Cuadro No. 26
Resultado Consolidado Hallazgos

Hallazgos			Incidencia			Traslado	
No.	**NOMBRE**	**A**	**F**	**Cuantía $**	**S.S**	**Proc.**	**Fisc.**
1	**Hallazgo Administrativo No. 01:** Incorrección de clasificación en la cuenta contable del activo 1665 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina.	X					
2	**Hallazgo Administrativo No. 02:** Incorrección de circunstancia al no aplicar el procedimiento de deterioro para la propiedad planta y equipo.	X					
3	**Hallazgo Administrativo No. 03:** Incorrección de clasificación en la cuenta contable del Patrimonio 3105 Capital Fiscal.	X					
4	**Hallazgo Administrativo No. 04:** Incorrección de revelación en el Estado de Situación Financiera y en las Notas a los Estados Financieros presentados en la Vigencia 2023.	X					
5	**Hallazgo Administrativo No. 05** con presunta incidencia fiscal y disciplinaria: Falta de operatividad del software financiero en dos de los cinco módulos.	X	x	17.527.120		x	
6	**Hallazgo Administrativo No. 06:** Incorrección por subestimación en la cuenta contable del activo 1655 Maquinaria y equipo, subcuenta 165505 Equipo de música.	X					
7	**Hallazgo Administrativo No. 07:** Incorrección de clasificación en la presentación de la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2023.	X					
8	**Hallazgo Administrativo No.8: I**ncoherencias en reporte de ejecución del plan de acción 2023 y la ejecución presupuestal de gastos 2023 - Proyecto “Protección La Cultura Se Mueve”.	X					
9	**Hallazgo Administrativo No.09:** Deficiencia en el cargue y registro de información en el aplicativo SIA OBSERVA	X					
10	**Hallazgo Administrativo No.10: Con solicitud de inicio de proceso sancionatorio:** Registro inexacto de la fuente de los recursos de la contratación celebrada en las plataformas SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORÍA	X			X		
		10	**1**	17,527,120	**1**	**1**	

A: Administrativo F. Fiscal SS: Solicitud de sancionatorio
Proc: Procuraduría Fisc.: Fiscalía

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Los beneficios de control fiscal son la forma de medir el impacto de la vigilancia y control fiscal que ejercen las Contralorías Territoriales. Se deberá cuantificar o cualificar el valor agregado generado por el ejercicio del control fiscal, bien se trate de acciones evidenciadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en los planes de mejoramiento o que sean producto del ejercicio auditor, tratamiento de PQRSD, observaciones, hallazgos o pronunciamientos efectuados que sean cuantificables o cualificados y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio. Los beneficios, pueden ser cuantitativos y cualitativos y debe demostrase la relación directa entre la actuación de la Contraloría y el beneficio.

La fuente y origen de estos, se genera a través del proceso auditor por observaciones, por hallazgos, y por el seguimiento a las acciones establecidas en los planes de mejoramiento, originados por ahorro y acciones correctivas, tal como su definición lo menciona:

> *Ahorros: Se originan cuando el sujeto de control realiza una acción preventiva o correctiva, y de esta manera se evita la erogación de recursos.*
>
> *Acción correctiva: Actividad(es) efectivamente realizada(s) por el sujeto de control que subsana(n), o corrige(n) las causas del hallazgo, pronunciamiento u observación efectuada por la Contraloría, en alguna de sus actuaciones de control fiscal.*

Por lo anterior, en el siguiente cuadro se listan 4 beneficios de control cualitativos que genera valor agregado, evidenciados dentro de la ejecución del proceso auditor.

Corresponden al cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento de las acciones cerradas al 31 de diciembre de 2023.

Cuadro No.27
Identificación de Beneficios de Control por cumplimiento y efectividad del Plan de Mejora

No	Fuente y Origen	Hecho o Situación irregular	Acción tomada por la Entidad	Tipo	Cuantía
1	Evaluación al Plan de Mejoramiento dentro de la Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2023	**ADMINISTRATIVO NRO.1** Incumplimiento de la resolución 193 de 2020 "Por medio de la cual se actualiza el manual de contratación del al Corporación de Cultura y Turismo de Armenia" contrato sin documento denominado "Certificado Plan de Adquisición Anual"	Socialización del manual de contratación vigente a los abogados que se contraten para gestión jurídica a través del proceso de inducción	Cualificable	No aplica
2	Evaluación al Plan de Mejoramiento dentro de la Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2023	**HALLAZGO ADMINSITRATIVO NRO.2 Deficiencia en la cantidad de cotizaciones obtenidas para el proceso contractual conforma al manual de contratación vigente**	Los estudios del sector deben contemplar la tabla de históricos de contratación o cotizaciones según el manual vigente.	Cualificable	No aplica
3	Evaluación al Plan de Mejoramiento dentro de la Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2023	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA NRO 3.** Celebración y suscripción de adiciones con el plazo contractual vencido.	Dos mensajes o tips de la cultura de autocontrol mensuales para concientizar a los líderes del proceso y contratistas de la revisión de la información	Cualificable	No aplica
4	Evaluación al Plan de Mejoramiento dentro de la Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2023	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON SOLICITUD DE PROCESO SANCIONATORIO NRO 6.** Por incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la contraloría municipal de Armenia como resultado del proceso auditor.	Elaborar las actas del comité de contratación dejando claro la modalidad de contratación según la normatividad vigente.	Cualificable	No aplica

Fuente: Plan de mejoramiento y papel de trabajo de beneficios de control

7. ANEXOS

7.1 ANEXO GESTIÓN CONTRACTUAL.

7.1.1 Herramienta metodológica denominada "AE – Lista de Chequeo Legalidad Contractual V 1

La Contraloría Municipal de Armenia ha reglamentado el SIA OBSERVA como un sistema de información que gestiona el proceso de rendición de la contratación y su presupuesto de todos los sujetos y puntos; en ejercicio del proceso auditor y con el objetivo de constatar el cumplimiento de la resolución de la rendición de la contratación, se aplicó herramienta metodológica denominada "AE– Lista de Chequeo Legalidad Contractual V1"; evidenciando algunas deficiencias en relación a la publicación de los documentos de legalidad de la gestión contractual rendidos y publicados por Corpocultura en la vigencia fiscal 2023, situación que condiciona y limita el uso de la plataforma en mención como un instrumento de control social participativo, diseñado para fortalecer los proceso de transparencia de las entidades públicas del Municipio de Armenia.

Cuadro No.28
Legalidad Gestión Contractual- Lista de Chequeo

TABLA 1 - 3 - 1 – A											
VARIABLES A EVALUAR	LEGALIDAD GESTIÓN - CONTRACTUAL								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento obligaciones con el SECOP	100.00	101	100.00	1	100.00	64	0.00	0	100	0.20	20.0
Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación	100.00	101	100.00	1	100.00	64	0.00	0	100	0.40	40.0
Calidad en los registros y aplicación del presupuesto	100.00	101	100.00	1	100.00	64	0.00	0	100	0.20	20.0

TABLA 1 - 3 - 1 – A											
VARIABL	**LEGALIDAD GESTIÓN - CONTRACTUAL**								**Prome**	**Pondera**	**Puntaj**
Asignación de la inteventoría o supervisión	20.00	100	100.00	1	54.69	64	0.00	0	34	0.20	6.8
SUBTOTL CUMPLIMIENTO EN LEGALIDAD CONTRATACIÓN										1.00	**86.8**

Fuente: AE-Lista Chequeo Legalidad Contractual V 1

El total de la evaluación en “Control de legalidad gestión contractual” arrojo un puntaje de 86,8 % el cual contiene el análisis realizado en la correspondiente matriz, al evaluar el cumplimiento de las obligaciones del SECOP II, cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación, calidad en los registros y aplicación del presupuesto para lo cual a continuación se discriminará cada uno.

- **Frente a la variable 1 Cumplimiento de las obligaciones del SECOP II**

El puntaje atribuido es de 20.0, se evidencio en comparativo con la plartaforma SIA Observa, que todos los contratos se encuentran publicados en la plataforma del SECOP II.

Es asi que dentro de la auditoria llevada a cabo, se evidencio la publicación de la totalidad de todas las actuaciones contractuales ante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

- **Frente a la variable 2 Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación.**

El puntaje atribuido es de 40.0 en términos generales se evidencio el cumplimiento a los procedimientos adoptados por el manual de contratación.

- **Frente a la variable 3 Calidad en los registros y aplicación del presupuesto.**

Se obtuvo un puntaje de 20.0, en términos generales se cumplió, se encontró coherencia en el momento de verificar el registro y la aplicación correcta de acuerdo con el rubro presupuestal y su destinación- objeto contractual.

- **Frente a la variable 4 Asignación de la interventoría o supervisión.**

Se obtuvo un puntaje de 6.8, dentro la aplicación de la matriz hay un item de designacion de supervision en ella se ve reflejada que no cragan el acta, por

el contrario cargan una hoja en blanco rellenando las casillas pero sin colocar la informacion pertinente. Esto se ve reflejado en 115contratros donde no cargan la supervision mas adelante se relaciona la tabla.

Finalmente, como resultado del AE-Lista de Chequeo legalidad contractual realizada a La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia teniendo en cuenta las variables a evaluar anteriormente descritas en los diferentes tipos de contratación, el cumplimiento en la legalidad de contratación tiene un puntaje **FINAL** atribuido del ***86,8%*** respecto de las variables a relacionar.

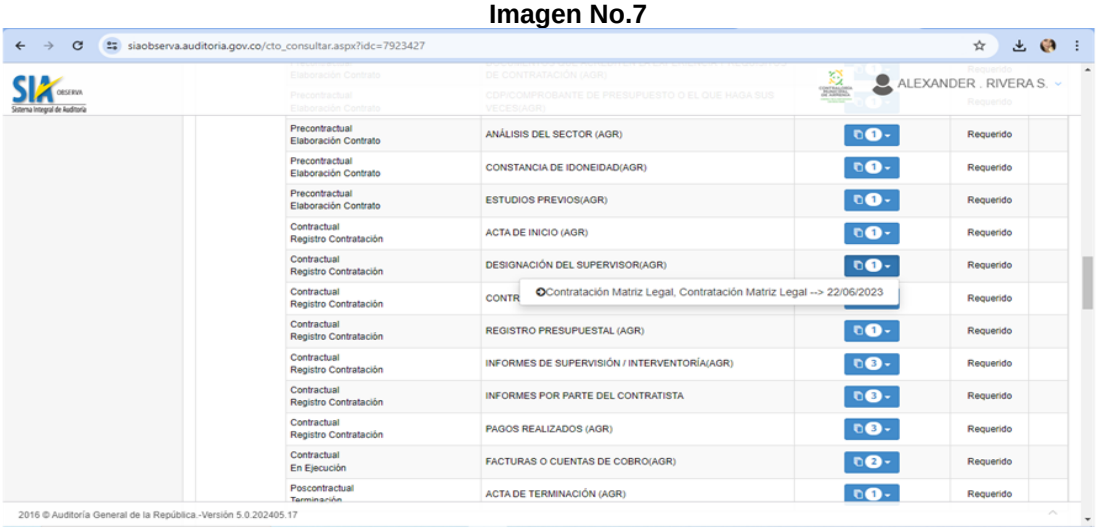
En concordancia con lo expuesto en el punto **Frente a la variable 4 Asignación de la interventoría o supervisión.** Se procede a detallar así, en el primer cuadro se ve el número de contrato que en este caso es el CCTA-PSP-021-2023 en la segunda imagen se evidencia que aparece que en el cargué de la supervisión esta rendía y la tercera imagen evidencia que al abrir el documento de supervisión se encuentra una hoja en blanco haciendo las veces de supervisión esto sucede con 115 contratos rendidos en la plataforma Sia Observa que más delante de detallan de manera precisa.

Imagen No.6



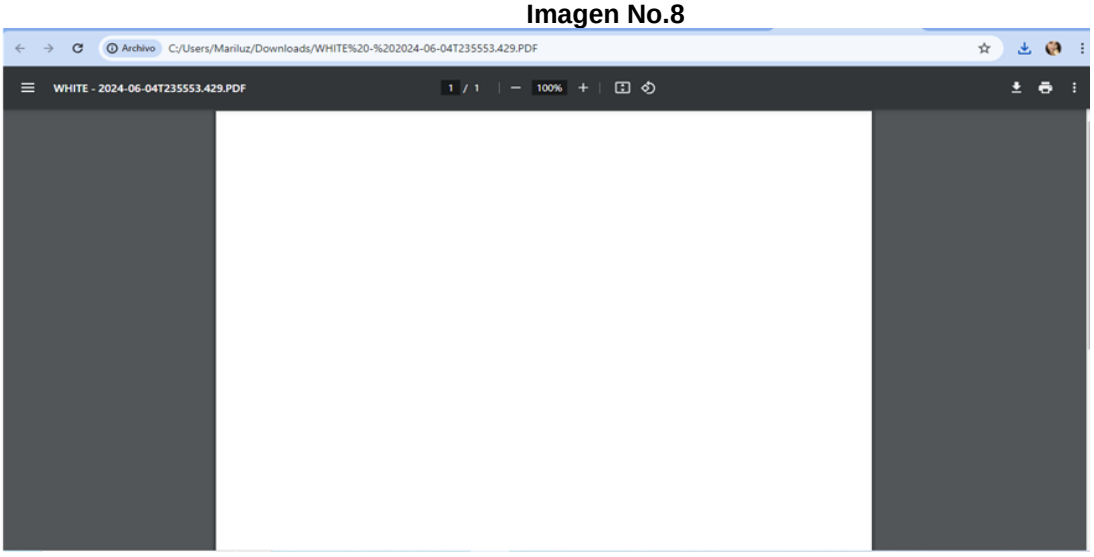
Fuente Sia observa- contratos

Imagen No.7



Fuente Sia observa- contratos rendidos 2023

Imagen No.8



Fuente Sia observa- contratos rendidos 2023

Se concluye que son 114 contratos que al hacer el proceso de verificación del cargue de documentos de legalidad se encuentran con la misma relación en el acta de supervisión.

8. OTROS ANEXOS

8.1 CONTROL A LA CONTRATACIÓN

El cuadro Control a la Contracción, el cual contiene la totalidad de contratos evaluados en la muestra de la auditoria, publicados en el SIA Observa por el sujeto de control correspondiente a la vigencia 2023 con corte a diciembre 31, se adjuntó a este informe y lleva la siguiente estructura.

Cuadro No.29
Control al Control de la Contratación

#	Contratos		No. Hallazgos					
No	**Código Contrato**	**Valor**	**A**	**D**	**P**	**SS**	**F**	**Cuantía**
1	CMC-006-2023	24,660,000.00						
2	113291	1,564,850.00						
3	113293	9,931,082.00						
4	113294	7,996,240.00						
5	113295	18,599,751.00						
6	CMC-011-2023	21,867,000.00						
7	CCTA-CONV-021-2023	16,208,328.00	x					
8	CCTA-CONV-023-2023	16,935,110.00						
9	CCTA-CONV-022-2023	15,507,555.00						
10	CCTA-CONV-025-2023	15,370,666.00						
11	CCTA-CONV-017-2023	15,235,439.00						
12	CCTA-CONV-024-2023	18,499,554.00						
13	CCTA-CONV-029-2023	13,610,666.00						
14	CCTA-CONV-018-2023	16,935,110.00						
15	CCTA-CONV-033-2023	12,711,110.00						
16	CCTA-CONV-037-2023	16,680,888.00						
17	CCTA-CONV-030-2023	14,197,332.00						
18	CCTA-CONV-031-2023	17,854,221.00						
19	CCTA-CONV-038-2023	13,620,444.00						
20	CCTA-CONV-034-2023	17,317,421.00						
21	CCTA-CONV-026-2023	15,367,732.00						
22	CCTA-CONV-009-2023	15,703,110.00						
23	CCTA-CONV-036-2023	13,356,444.00						
24	CCTA-CONV-010-2023	16,035,555.00						
25	CCTA-PSP-004-2023	9,000,000.00						
26	CCTA-PSAG-006-2023	5,700,000.00						

#	Contratos		No. Hallazgos					
No	**Código Contrato**	**Valor**	**A**	**D**	**P**	**SS**	**F**	**Cuantía**
27	CCTA-PSP-003-2023	9,900,000.00						
28	CCTA-PSAG-005-2023	5,700,000.00						
29	CCTA-PSAG-007-2023	8,550,000.00						
30	CCTA-PSP-009-2023	8,400,000.00						
31	CCTA-PSAG-017-2022	8,100,000.00						
32	CCTA-PSAG-020-2023	5,700,000.00						
33	CCTA-PSAG-025-2023	8,800,000.00	x					
34	CCTA-PSAG-018-2023	8,100,000.00						
35	CCTA-PSAG-019-2022	8,100,000.00						
36	CCTA-PSAG-022-2023	7,500,000.00	x					
37	CCTA-PSAG-032-2023	6,600,000.00	x					
38	CCTA-CPAG-034-2023	5,700,000.00	x					
39	CCTA-PSAG-024-2023	5,700,000.00	x					
40	CCTA-PSAG-026-2023	6,600,000.00	x					
41	CCTA-PSP-028-2023	7,500,000.00	x					
42	CCTA-PSAG-044-2023	4,000,000.00	x					
43	CCTA-CMC-001-2023	12,000,000.00	x					
44	CMC-002-2023	6,285,000.00	x					
45	CCTA-CPAG-037-2023	28,000,000.00	x					
46	CCTA-CPSAG-058-2023	40,000,000.00	x					
47	CCTA-CPSAG-064-2023	6,000,000.00	x					
48	CCTA-CPSAG-073-2023	13,300,000.00	x					
49	CCTA-PSP-104-2023	7,500,000.00	x					
50	CCTA-PSAG-108-2023	9,500,000.00	x					
51	CCTA-PSP-109-2023	12,500,000.00	x					
52	CCTA-PSAG-115-2023	11,000,000.00	x					
53	CCTA-PSAG-116-2023	26,000,000.00	x					
54	CCTA-PSAG-120-2023	3,500,000.00	x					
55	CCTA-PSAG-094-2023	9,900,000.00	x					
56	CCTA-PSAG-123-2023	70,000,000.00	x					
57	CCTA-PSAG-118-2023	70,000,000.00	x					
58	CCTA-PSAG-097-2023	10,450,000.00	x					
59	CCTA-PSAG-103-2023	9,900,000.00	x					
60	CCTA-PSAG-106-2023	6,600,000.00	x					
61	CCTA-PSP-107-2023	17,593,333.00	x					
62	CCTA-PSAG-112-2023	10,000,000.00	x					

#	Contratos		No. Hallazgos					
No	**Código Contrato**	**Valor**	**A**	**D**	**P**	**SS**	**F**	**Cuantía**
63	CCTA-CPSAG-117-2023	121,815,788.00	x					
64	CCTA-PSAG-163-2023	6,262,000.00	x					
65	CCTA-PSP-002-2023	9,900,000.00						
66	CCTA-PSP-008-2023	13,500,000.00						
67	CCTA-PSP-010-2023	9,000,000.00						
68	CCTA-PSP-012-2023	8,400,000.00						
69	CCTA-PSP-001-2023	9,900,000.00						
70	CCTA-PSP-011-2023	16,564,800.00	x				x	$6.625.920
71	CCTA-PSAG-013-2023	6,600,000.00						
72	CCTA-PSAG-016-2023	6,600,000.00						
73	CCTA-PSAG-023-2023	7,500,000.00						
74	CCTA-PSP-014-2023	9,000,000.00						
75	CCTA-PSP-015-2023	9,600,000.00						
76	CCTA-PSP-021-2023	7,500,000.00	x					
77	CCTA-PSP-027-2023	15,000,000.00	x					
78	CCTA-PSP-030-2023	12,000,000.00	x					
79	CCTA-CPSP-036-2023	7,500,000.00	x					
80	CCTA-PSP-031-2023	7,500,000.00	x					
81	CCTA-CPSP-029-2023	7,500,000.00	x					
82	CCTA-CPSP-038-2023	7,500,000.00	x					
83	CMC-003-2023	7,500,000.00	x					
84	CMC-004-2023	500,000.00	x					
85	CCTA-CPSP-039-2023	4,500,000.00	x					
86	CCTA-CPSP-040-2023	7,500,000.00	x					
87	CCTA-CPSP-041-2023	3,900,000.00	x					
88	CCTA-CPSP-065-2023	8,400,000.00	x					
89	CCTA-CPSP-053-2023	24,900,000.00	x					
90	CCTA-CPSP-054-2023	27,500,000.00	x					
91	CCTA-CPAG-042-2023	30,000,000.00	x					
92	CPSP-043-2023	8,700,000.00	x					
93	CCTA-CPSP-051-2023	5,320,000.00	x					
94	CCTA-CPSP-052-2023	27,500,000.00	x					
95	CCTA-PSAG-056-2023	15,770,000.00	x					
96	CCTA-CPSP-057-2023	5,000,000.00	x					
97	CCTA-CPsAG-055-2023	15,770,000.00	x					
98	CCTA-CPSP-066-2023	23,700,000.00	x					

#	Contratos		No. Hallazgos					
No	**Código Contrato**	**Valor**	**A**	**D**	**P**	**SS**	**F**	**Cuantía**
99	CCTA-CPSP-072-2023	20,346,667.00	x					
100	CCTA-CPSAG-068-2023	15,986,667.00	x					
101	CCTA-CPSP-067-2023	21,466,667.00	x					
102	CCTA-CPSP-071-2023	23,000,000.00	x					
103	CCTA-CPSP-069-2023	20,346,667.00	x					
104	CCTA-CPSP-070-2023	23,253,333.00	x					
105	CCTA-CPSP-074-2023	24,700,000.00	x					
106	CCTA-CPSP-083-2023	16,416,667.00	x					
107	CCTA-CPSAG-087-2023	13,200,000.00	x					
108	CCTA-CPAG-088-2023	13,200,000.00	x					
109	CCTA-CPAG-085-2023	35,918,000.00	x					
110	CCTA-CPAG-084-2023	24,000,000.00	x					
111	CCTA-CPAG-089-2023	12,350,000.00	x					
112	CCTA-CPSP-077-2023	12,600,000.00	x					
113	CCTA-CPAG-082-2023	9,900,000.00	x					
114	CCTA-CPSP-093-2023	7,500,000.00	x					
115	CCTA-PSP-096-2023	11,250,000.00	x					
116	CCTA-PSP-099-2023	11,250,000.00	x					
117	CCTA-PSP-119-2023	6,500,000.00	x					
118	CCTA-CPSP-075-2023	12,600,000.00	x					
119	CCTA-CPSP-076-2023	12,600,000.00	x					
120	CCTA-CPAG-080-2023	9,900,000.00	x					
121	CCTA-CPSP-091-2023	19,800,000.00	x					
122	CCTA-CPSP-090-2023	20,200,000.00	x					
123	CCTA-CPAG-092-2023	13,200,000.00	x					
124	CCTA-CPSP-078-2023	12,600,000.00	x					
125	CCTA-CPAG-079-2023	9,900,000.00	x					
126	CCTA-CPAG-081-2023	9,900,000.00	x					
127	CCTA-PSp-095-2023	25,000,000.00	x					
128	CCTA-CPSAG-113-2023	65,000,000.00	x					
129	CCTA-CPAG-125-2023	9,900,000.00						
130	CCTA-CPAG-131-2023	90,000,000.00	x					
131	CCTA-PSP-098-2023	11,250,000.00	x					
132	CCTA-PSP-100-2023	7,500,000.00	x					
133	CCTA-PSP-101-2023	7,500,000.00	x					
134	CCTA-PSP-102-2023	11,250,000.00	x					

#	Contratos		No. Hallazgos					
No	**Código Contrato**	**Valor**	**A**	**D**	**P**	**SS**	**F**	**Cuantía**
135	CCTA-CPSP-135-2023	12,600,000.00	x					
136	CCTA-CPAG-132-2023	44,000,000.00						
137	CCTA-PSP-105-2023	5,000,000.00	x					
138	CCTA-PSP-111-2023	11,250,000.00	x					
139	CCTA-CPAG-126-2023	155,000,000.00						
140	CCTA-CPAG-133-2023	480,875,706.00	x					
141	CCTA-CPAG-134-2023	15,000,000.00	x					
142	CCTA-CPAG-129-2023	18,000,000.00	x					
143	CCTA-PSP-137-2023	15,000,000.00	x					
144	CCTA-CPSP-139-2023	10,500,000.00	x					
145	140	7,500,000.00	x					
146	138	25,000,000.00	x					
147	CCTA-CPAG-146-2023	17,000,000.00	x					
148	CCTA-CPSP-136-2023	100,000,000.00						
149	CMC-010-2023	15,975,000.00	x					
150	CCTA-CPAG-122-2023	65,000,000.00	x					
151	CMC-009-2023	16,791,289.00						
152	CCTA-CPSAG-150-2023	3,267,000.00	x					
153	CCTA-CPSP-148-2023	3,267,000.00	x					
154	CCTA-CPSP-144-2023	7,980,000.00	x					
155	CCTA-CPAG-143-2023	6,000,000.00	x					
156	CCTA-CPSAG-152-2023	2,567,000.00						
157	CCTA-CPSAG-151-2023	3,300,000.00	x					
158	CCTA-CPSAG-153-2023	2,567,000.00	x					
159	CCTA-CPSP-154-2023	3,334,000.00	x					
160	CCTA-CPSP-156-2023	933,333.00	x					
161	CCTA-CPSP-161-2023	1,204,875.00	x					
162	CCTA-CPSP-149-2023	4,200,000.00	x					
163	CCTA-CPSP-155-2023	1,100,000.00	x					
164	CCTA-CPAG-160-2023	1,100,000.00	x					
165	CCTA-CONV-032-2023	18,695,110.00						
166	CCTA-CPAG-159-2023	67,000,000.00						
	TOTAL	**3,203,338,510.00**						$6.625.920

Fuente: Total contratación recursos propios -muestra SIA Observa y hallazgos relacionados con la contratación – expediente de auditoría.

Nota: Contrato de la muestra en detalle CCTA-PSP-011-2023, que genero parte del hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

REF: A/CI-8

PROCESO AUDITOR

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

VIGENCIA 2024

INFORME FINAL APROBADO
Acta No 10 del 26 de mayo de 2025
Comité técnico de hallazgos

Armenia, Quindío

Memorando de Asignación No 03

enero, 2025

KATHERINE PULECIO GOMEZ

Contralora Municipal de Armenia

JAIRO ALONSO GUERRERO ARANGO

Director Técnico de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados

JAIRO ALONSO GUERRERO ARANGO

Supervisor

HÉCTOR HERNÁN SALAZAR FLÓREZ

Líder de auditoría

RUTH MARIZTA ALDANA GORDILLA

Auditora

JENNIFER NAYERLY DUQUE TAMAYO

Auditora

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL 5

1.1. Objetivos específicos 5

CARTA DE CONCLUSIONES 6

2. HECHOS RELEVANTES 7

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 8

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA 9

5. PRONUNCIAMIENTOS 11

5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2024 11

5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024 13

5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO 14

5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2024 16

5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL 17

5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO 18

5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 19

5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD. 20

6. DENUNCIAS FISCALES 21

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 21

8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 22

9. MUESTRAS DE AUDITORÍA 24

9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL 24

9.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS 31
10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES 33
11. RELACIÓN DE HALLAZGOS 33
11.1. MACROPROCESO FINANCIERO 34
11.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS 39
11.2.1. PRESUPUESTO 39
11.2.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS 45
11.2.3. GESTIÓN CONTRACTUAL 50
12. RESUMEN DE HALLAZGOS 111

1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo principal de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados es determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia y economía. Incluye los siguientes productos:

➢ Concepto consolidado macroproceso presupuestal: Concepto sobre la gestión presupuestal, (gestión de ingresos y ejecución de gastos), ponderado con el concepto sobre la gestión y resultados, (calificación de la contratación y de planes y resultado)

➢ Opinión sobre los estados financieros

Los anteriores productos representan los insumos para determinar el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta anual consolidada presentada por el sujeto de control fiscal.

1.1. Objetivos específicos

➢ Concepto consolidado macroproceso presupuestal: Concepto sobre la gestión presupuestal, (gestión de ingresos y ejecución de gastos), ponderado con el concepto sobre la gestión y resultados, (calificación de la contratación y de planes y resultado)
➢ Opinión sobre los estados financieros
➢ Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno y expresar un concepto
➢ Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida en la cuenta anual consolidada y expresar un concepto.
➢ Evaluar el cumplimiento y la efectividad del plan de mejoramiento y expresar un concepto.

CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, 30 de mayo de 2025

Doctora
ERICA FERNANDA FALLA GARCIA
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Asunto: Informe final de auditoría financiera, de gestión y resultados

Respetado doctora:

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, por la vigencia 2024, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, y las revelaciones. Así mismo, con fundamento en la Constitución Política realizó auditoria a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Municipal de Armenia mediante la Resolución Nro. 132 del 27 de junio de 2024, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

2. HECHOS RELEVANTES

- La Contraloría Municipal de Armenia ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

- Establecer parámetros más sólidos y verificables para garantizar la existencia de los recursos de contrapartida en los Convenios, Contratos Interadministrativos o Contratos de Concertación

- Garantizar el cumplimiento del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación respecto a la numeración de los actos administrativos toda vez que estos deben ser de forma consecutiva.

- Establecer mecanismo de revisión para los certificados y actos administrativos expedidos por la entidad, toda vez que en algunos casos la parte, no es consistente con la parte numerativa.

- Garantizar la eficiencia administrativas de procesos y documentos que la plataforma secop II intrínsecamente garantiza la existencia y trazabilidad de la acción.

- Garantizar la política de cero papel en la recolección de la información que soporte la idoneidad del contratista.

- En virtud de garantizar los principios de economía y eficiencia en la contratación estatal, es imperativo que la entidad realice uso de las plataformas establecidas por el Estado Colombiano como lo es Secop II y su módulo de Eventos de Cotización.

- La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia debe garantizar que las personas que participen en el proceso de estructuración en la formulación de los requisito para la participación en los convenios de concertación no sean las mismas personas que participen en los proceso de selección, toda vez que se estaría generan un presunto conflicto de interés por ser juez y parte en la estructuración, selección y adjudicación de estos procesos. Pues quienes concretan los requisitos tienen conocimiento de las condiciones establecidas y no están en igualdad de condiciones de los demás participantes o actores que deseen participar.

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Resolución 250 de diciembre de 2024 emitida por la Contraloría Municipal de Armenia establece que la Corporación de Cultura Y Turismo de Armenia responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Municipal de Armenia se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Armenia, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Municipal de Armenia, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Municipal de Armenia aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.

- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y LOS hallazgos significativos, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

5. PRONUNCIAMIENTOS

5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2024

La Contraloría Municipal de Armenia ha auditado los estados financieros de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, que comprenden al balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2024, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Fundamento de la opinión

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en el reporte en la plataforma SIA Contraloría de los estados de situación financiera se observó que las cuentas contables cumplen con principios contables generalmente aceptados (PCGA o NIIF), según la información proporcionada y la revisión de la muestra se está reflejando

adecuadamente la situación patrimonial, los activos, pasivos y el capital contable de la empresa, es importante mencionar que las cuentas por pagar proyecto de inversión a nivel de terceros presenta una falencia en los saldos, otro aspecto importante a mencionar es subcuenta 24079001 otros recaudos a favor de terceros hay saldo sin identificar la procedencia ni la razón del giro de esos recursos por parte de Colpensiones.

En relación con las notas a los estados financieros de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, se observa que estas se presentan de manera detallada, clara y comprensible, lo que permite identificar con precisión los hechos relevantes y novedades ocurridas durante el periodo contable.

El Manual de Políticas Contables de La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, originalmente emitido en diciembre de 2017 y actualizado en julio de 2024, se encuentra debidamente implementado en la entidad. Dicho manual cumple con la normatividad contable vigente que rige a la organización, sirviendo como base para la elaboración y presentación de los estados financieros de acuerdo con los principios y normas aplicable

Opinión con salvedades

En opinión de la Contraloría Municipal de Armenia, salvo los descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría Municipal de Armenia, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
No razonable	Favorable	No razonable
No razonable	Con observaciones	No razonable
No razonable	Desfavorable	No razonable

Abstención	Favorable	Abstención
Abstención	Con observaciones	Abstención
Abstención	Desfavorable	Abstención
Con salvedades	Favorable	Con salvedades
Con salvedades	Con observaciones	Con salvedades
Con salvedades	Desfavorable	No razonable
Razonable	Favorable	Razonable
Razonable	Con observaciones	Razonable
Razonable	Desfavorable	No razonable

5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO

La Contraloría Municipal de Armenia ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2024, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Fundamento del Concepto

La Contraloría Municipal de Armenia, evidenció, que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia dio cumplimiento con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2024, así mismo, la ejecución y las modificaciones realizadas, fueron soportadas con los actos administrativos de aprobación y el presupuesto se ajustó a los establecido en los Decretos 111 y 115 de 1996.

Sin embargo, se evidenció una subestimación en el presupuesto de ingresos y rentas, toda vez que los recursos gestionados con patrocinadores a nombre de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia no fueron incluidos como ingresos de la entidad esto en contravención del artículo 43 del Acuerdo 181 de 2020.

La Contraloría Municipal de Armenia ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGSC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Municipal de Armenia es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Municipal de Armenia ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Municipal de Armenia considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

Concepto con salvedades

En opinión de la Contraloría Municipal de Armenia las incorrecciones evidenciadas, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas.

5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2024

La Contraloría Municipal de Armenia, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación la planeación y resultados Plan de desarrollo y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del concepto

Se evidencio deficiencias en el cumplimiento de algunas de las metas fijadas en el plan de desarrollo pues las actividades realizadas no guardaban relación directa con

la actividad planteada; además de deficiencias en las evidencias de la realización de las actividades planteadas para el cumplimiento del plan de desarrollo. Por otra parte, se evidencia una gestión ineficiente y antieconómica en la gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

Concepto con observaciones

La Contraloría Municipal de Armenia como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y resultados de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia es “Con observaciones” producto de la evaluación a la contratación y del plan de desarrollo como se describió en el fundamento del concepto

5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Municipal de Armenia como resultado de la Auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia de la vigencia fiscal 2024, como resultado de la Opinión Financiera con salvedades, y el Concepto de Gestión y Resultados con salvedades como se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	75,0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Con salvedades
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	75,0%			Con salvedades	
		GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	67,0%	66,5%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	78,8%		76,0%	Con observaciones	
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	75,0%			OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
								Con salvedades	
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			70,6%	66,5%	76,0%	FENECE	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA		

5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia[1], la Contraloría Municipal de Armenia evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó un resultado de Eficiente, con deficiencia o ineficiente.

De 1.0 a 1.5	**Eficiente**

[1] Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Municipal de Armenia.

De > 1.5 a < 2.0	**Con deficiencias**
De 2.0 a 3.0	**Ineficiente**

Emite un concepto Eficiente, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,4 como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)	EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
Gestión financiera	Parcialmente adecuado	Bajo	**1,4**
Gestión presupuestal y resultados	Parcialmente adecuado	Bajo	
TOTAL, GENERAL	**Parcialmente adecuado**	**Eficiente**	**Eficiente**

Sin embargo, es importante mencionar que la entidad tuvo una calificación “deficiente” en los controles establecidos en la gestión contractual y una calificación “con deficiencias” en el seguimiento y cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2024, y reportado a la Contraloría Municipal de Armenia, comprende diez (10) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia fueron **Efectivas** de acuerdo a la calificación de 92, como se evidencia en el siguiente cuadro:

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Eficacia de las acciones (Cumplimiento)	100.0	0,20	20.0
Efectividad de las acciones	90.0	0,80	72.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			92.00

5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia rindió la cuenta de la vigencia 2024, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Armenia, a través de la Resolución N°259 de 2024, “Por medio de la cual se reglamenta el sistema de rendición de cuentas y presentación de informes para los sujetos de control y asuntos o materia a auditar de la Contraloría Municipal de Armenia”

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Favorable de acuerdo, con una calificación de 95,5 sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	10%	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97,0	30%	29,10
Calidad (veracidad)	94,0	60%	56,40
TOTAL PUNTAJE			**95,5**
Concepto información rendida a emitir			**Favorable**

La entidad presento deficiencias en la calidad de la información de los anexos A16. Certificación de los recursos propios recaudados en el ingreso y ejecutados en el gasto y anexo A30. Relación de contratos suscritos con Recursos Propios.

6. DENUNCIAS FISCALES

No fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano a la presente auditoría

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría Municipal de Armenia, en el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el formato 1 Plan de mejoramiento y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución 232 del 14 de diciembre del 2020. Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría Municipal de Armenia, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría Municipal de Armenia y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Origen*	Descripción de Origen	Acciones del sujeto de control	Tipo**	Descripción del beneficio	Valor
Plan de mejoramiento	Evaluación del plan de mejoramiento en virtud de la Auditoria financiera de	La Corporación de cultura y turismo de Armenia cumplió con un resultado del 92,00 el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal de Armenia para	Cualitativo	Cumplimiento de las acciones de mejorami	$0

	gestión y resultado	la auditoría financiera y de gestión realizada a la vigencia 2023		ento	

* Observación, Hallazgo, Seguimiento al Plan de mejoramiento, Pronunciamiento, Otros (Estudios de política pública, informes macro fiscales, control fiscal ambiental, etc.).
** Cuantitativo o Cualitativo

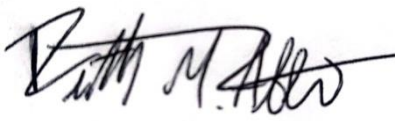
Atentamente,



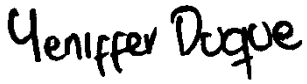
Jairo Alonso Guerrero Arango
Director Vigilancia Fiscal y Control de Resultados



Héctor Hernán Salazar Flórez
Líder Auditor



Ruth Maritza Aldana Gordilla
Auditora



Jennifer Nayerly Duque Tamayo
Auditora

9. MUESTRAS DE AUDITORÍA

9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia rindió un total de doscientos nueve (209) contratos por valor de $5.359.309.869,60 suscritos en la vigencia auditada en el SIA OBSERVA, de los cuales cuya fuente de financiación con recursos propios fueron ciento noventa y uno (191) por valor de $4.873.450.812; y para el desarrollo de la auditoría se determinó que se evaluará la legalidad del 100% de la contratación cuya fuente de financiación fue con recursos propios, es decir, ciento noventa y un contratos (191) ahora bien para aplicar pruebas en detalle se seleccionó muestra de contratos a evaluar de treinta y siete (37) contratos, equivalente al 63,81% de la ejecución de los recursos.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios contractuales, de la función administrativa y de la gestión fiscal, en especial los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

Tabla No 01 Control a la Contratación

Nro.	Código del Contrato	Valor	OBSERVACIÒN					
			A	D	P	SS	F	Cuantía
1	CCTA-CPSAG-034-2024	39.000.000 $	x			x		
2	CCTA-CPSAG-036-2024	24.000.000 $	x			x		
3	CCTA-CPSAG-031-2024	10.800.000 $	x			x		
4	CCTA-CPSAG-030-2024	10.800.000 $	x			x		
5	CCTA-CPSAG-032-2024	10.800.000 $	x			x		
6	CCTA-CPSP-025-2024	9.000.000 $	x			x		
7	CCTA-C.P.S.AG-026-2024	9.000.000 $	x			x		
8	CCTA-CPSAG-027-2024	9.000.000 $	x			x		
9	CCTA-CPSAG-028-2024	9.000.000 $	x			x		
10	CCTA-CPSP-029-2023	7.800.000 $	x			x		
11	CCTA-CPSP-035-2024	7.800.000 $	x			x		
12	CCTA-CPSP-037-2024	7.800.000 $	x			x		
13	CCTA-CPSAG-033-2024	6.900.000 $	x			x		
14	CCTA-CPSAG-040-2024	6.600.000 $	x			x		
15	CCTA-CPSP-021-2024	12.600.000 $	x			x		
16	CCTA-CPSAG-069-2024	0 $	x			x		
17	CCTA-PSAG-136-2024	1.043.431.085 $	x			x	x	$ 88.000.000
18	CCTA-PSAG-168-2024	893.697.494 $	x			x		
19	CCTA-CPSAG-076-2024	87.000.000 $	x			x		
20	CCTA-CPSAG-121-2024	78.604.379 $	x			x		
21	CCTA-CPSAG-071-2024	50.000.000 $	x			x		
22	CCTA-SMIC-002	20.462.067 $	x			x		
23	CCTA-SMIC-001	15.543.750 $	x			x		
24	CCTA-CONV-063-2024	24.480.000 $	x			x		
25	CCTA-CPSP-090-2024	22.933.333 $	x			x		
26	CCTA-CPSAG-119-2024	79.973.325 $	x	x		x		
27	CCTA-CPSAG-070-2024	77.380.000 $	x			x		
28	CCTA-CPSAG-111-2024	32.895.000 $	x			x		

29	CCTA-CPSP-100-2024	20.000.000 $	x			x		
30	CCTA-CPSP-086-2024	19.800.000 $	x			x		
31	CCTA-CPSAG-041-2024	18.000.000 $	x			x		
32	CONV-ASOC-023-2024	17.675.045 $	x			x		
33	CCTA-PSP-005-2023	17.100.000 $	x			x		
34	CCTA-CPSP-053-2024	17.100.000 $	x			x		
35	CCTA-CPSP-079-2024	16.000.000 $	x			x		
36	CCTA-CPSP-084-2024	16.000.000 $	x			x		
37	CCTA-CPSP-045-2024	16.000.000 $	x			x		
38	CONV-ASOC-014-2024	15.832.341 $	x			x		
39	CONV-ASOC-010-2024	15.318.066 $	x			x		
40	CCTA-CPSP-085-2024	15.200.000 $	x			x		
41	CONV-ASOC-022-2024	15.182.363 $	x			x		
42	CCTA-CPSP-014-2024	14.850.000 $	x			x		
43	CCTA-CPSAG-099-2024	14.000.000 $	x			x		
44	CCTA-CPSP-096-2024	13.500.000 $	x			x		
45	CCTA-CPSP-097-2024	13.500.000 $	x			x		
46	CCTA-CPSP-123-2024	13.066.666 $	x			x		
47	CONV-ASOC-013-2024	12.789.662 $	x			x		
48	CCTA-CPSP-106-2024	12.650.000 $	x			x		
49	CCTA-CPSP-095-2024	12.600.000 $	x			x		
50	CCTA-CPSP-118-2024	11.400.000 $	x			x		
51	CCTA-PSP-148-2024	10.500.000 $	x			x		
52	CCTA-CPSP-092-2024	9.900.000 $	x			x		
53	CCTA-CPSAG-122-2024	9.900.000 $	x			x		
54	CCTA-CPSAG-065-2024	9.000.000 $	x			x		
55	CCTA-CPSP-115-2024	9.000.000 $	x			x		
56	CCTA-CPSP-116-2024	9.000.000 $	x			x		
57	CCTA-CPSP-117-2024	9.000.000 $	x			x		
58	CCTA-CPSAG-101-2024	8.893.333 $	x			x		
59	CCTA-CPSP-128-2024	8.100.000 $	x			x		
60	CCTA-CPSP-108-2024	7.800.000 $	x			x		
61	CCTA-CPSP-107-2024	7.800.000 $	x			x		

62	CCTA-CPSP-110-2024	7.800.000 $	x			x		
63	CCTA-CPSAG-102-2024	7.733.333 $	x			x		
64	CCTA-PSAG-163-2024	7.600.000 $	x			x		
65	CCTA-CPSAG-094-2024	7.500.000 $	x			x		
66	CCTA-CPSAG-112-2024	7.500.000 $	x			x		
67	CCTA-CPSAG-066-2024	7.200.000 $	x			x		
68	CCTA-CPSAG-0672024	6.900.000 $	x			x		
69	CCTA-CPSAG-072-2024	6.900.000 $	x			x		
70	CCTA-CPSAG-074-2024	6.900.000 $	x			x		
71	CCTA-CPSAG-109-2024	6.900.000 $	x			x		
72	CCTA-CPSAG-130-2024	6.210.000 $	x			x		
73	CCTA-CPSAG-098-2024	6.000.000 $	x			x		
74	CCTA-CPSP-105-2024	6.000.000 $	x			x		
75	CCTA-CPSAG-129-2024	5.200.000 $	x			x		
76	CCTA-PSP-173-2024	990.000 $	x			x		
77	CCTA-PSAG-124-2024	81.027.549 $	x			x		
78	CONV-ASOC-164-2024	37.000.000 $	x			x		
79	CONV-ASOC-032-2024	19.894.755 $	x			x		
80	CONV-ASOC-020-2024	14.920.492 $	x			x		
81	CONV-ASOC-017-2024	13.497.307 $	x			x		
82	CCTA-PSP-114-2024	11.550.000 $	x			x		
83	CCTA-PSP-147-2024	10.000.000 $	x			x		
84	CCTA-PSP-113-2024	9.000.000 $	x			x		
85	CCTA-PSP-154-2024	8.613.333 $	x			x		
86	CCTA-PSAG-131-2024	8.400.000 $	x			x		
87	CCTA-CPSP-010-2024	7.400.000 $	x			x		
88	CCTA-PSAG-149-2024	5.750.000 $	x			x		
89	CCTA-PSAG-125-2024	5.673.000 $	x			x		
90	CCTA-PSAG-126-2024	5.673.000 $	x			x		
91	CCTA-PSAG-141-2024	5.466.667 $	x			x		
92	CCTA-PSAG-151-2024	5.250.000 $	x			x		
93	CCTA-CPSAG-046-2024	49.785.666 $	x			x		
94	CCTA-CPSP-089-2024	19.200.000 $	x			x		

95	CCTA-CPSAG-075-2024	30.000.000 $	x	x		x		
96	CCTA-CPSAG-057-2024	29.972.483 $	x			x		
97	CCTA-PSP-008-2024	24.000.000 $	x			x		
98	CCTA-CPSP083-2024	20.000.000 $	x			x		
99	CCTA-CPSAG-049-2024	19.950.000 $	x			x		
100	CCTA-CPSP-019-2024	18.000.000 $	x			x		
101	CCTA-CPSP-055-2024	18.000.000 $	x			x		
102	CCTA-CPSP-082-2024	18.000.000 $	x			x		
103	CCTA-CPSP-011-2024	14.850.000 $	x			x		
104	CCTA-CPSP-012-2024	14.850.000 $	x			x		
105	CCTA-CPSP-015-2024	14.850.000 $	x			x		
106	CCTA-CPSP-047-2024	14.850.000 $	x			x		
107	CCTA-CPSP-052-2024	14.850.000 $	x			x		
108	CCTA-CONV-078-2024	14.700.000 $	x			x		
109	CCTA-CPSP-022-2024	13.500.000 $	x			x		
110	CCTA-CPSP-087-2024	13.200.000 $	x			x		
111	CCTA-CPSP-088-2024	13.200.000 $	x			x		
112	CCTA-PSP-023-2024	12.600.000 $	x			x		
113	CCTA-CPSAG-093-2024	11.953.333 $	x			x		
114	CCTA-CPSAG-042-2024	10.350.000 $	x			x		
115	CCTA-CPSAG-020-2024	9.900.000 $	x			x		
116	CCTA-CPSAG-056-2024	9.646.739 $	x			x		
117	CCTA-CPSAG-045-2024	9.600.000 $	x			x		
118	CCTA-CPSAG-080-2024	9.200.000 $	x			x		
119	CCTA-PSAG-003-2024	9.000.000 $	x			x		
120	CCTA-CPSP-018-2024	9.000.000 $	x			x		
121	CCTA-PSAG-023-2024	9.000.000 $	x			x		
122	CCTA-CPSP-060-2024	9.000.000 $	x			x		
123	CCTA-PSAG-120-2024	121.705.500 $	x	x		x		
124	CCTA-CPSP-051-2024	8.933.333 $	x			x		
125	CCTA-CPSP-054-2024	8.400.000 $	x			x		
126	CCTA-CPSAG-081-2024	8.400.000 $	x			x		
127	CCTA-PSAG-133-2024	8.400.000 $	x			x		

128	CCTA-CPSAG-043-2024	8.100.000 $	x			x		
129	CCTA-CPSAG-044-2024	7.500.000 $	x			x		
130	CCTA-CPSAG-016-2024	7.000.000 $	x			x		
131	CCTA-CPSAG-064-2024	6.900.000 $	x			x		
132	CCTA-CPSAG-039-2024	6.600.000 $	x			x		
133	CCTA-CPSP-050-2024	6.000.000 $	x			x		
134	CCTA-CPSP-017-2024	5.953.333 $	x			x		
135	CCTA-CPSAG-132-2024	5.940.000 $	x			x		
136	CCTA-PSP-007-2024	20.250.000 $	x			x		
137	CCTA-CPSP-009-2024	18.564.000 $	x			x		
138	CCTA-PSP-013-2024	18.000.000 $	x			x		
139	CCTA-PSP-002-2024	14.850.000 $	x			x		
140	CCTA-PSP-001-2024	9.900.000 $	x			x		
141	CCTA-PSAG-004-2024	9.900.000 $	x			x		
142	CCTA-PSP-006-2024	9.900.000 $	x			x		
143	CCTA-140373-2024	33.417.380 $	x			x		
144	CCTA-140356-2024	24.099.398 $	x			x		
145	CONV-ASOC-025-2024	15.622.141 $	x			x		
146	CONV-ASOC-033-2024	15.609.130 $	x			x		
147	CCTA-138485-2024	14.822.300 $	x			x		
148	CONV-ASOC-004-2024	21.040.190 $	x			x		
149	CONV-ASOC-009-2024	20.486.075 $	x			x		
150	CONV-ASOC-008-2024	20.200.051 $	x			x		
151	CONV-ASOC-006-2024	19.511.413 $	x			x		
152	CONV-ASOC-034-2024	19.052.321 $	x			x		
153	CONV-ASOC-015-2024	18.951.321 $	x			x		
154	CONV-ASOC-019-2024	18.747.025 $	x			x		
155	CONV-ASOC-018-2024	18.458.223 $	x			x		
156	CONV-ASOC-029-2024	18.362.948 $	x			x		
157	CONV-ASOC-005-2024	18.209.887 $	x			x		
158	CONV-ASOC-031-2024	17.963.231 $	x			x		
159	CONV-ASOC-016-2024	17.569.454 $	x			x		
160	CONV-ASOC-027-2024	17.140.203 $	x			x		

161	CONV-ASOC-026-2024	16.832.611 $	x			x		
162	CONV-ASOC-011-2024	16.527.315 $	x			x		
163	CONV-ASOC-030-2024	16.297.769 $	x			x		
164	CONV-ASOC-028-2024	16.068.223 $	x			x		
165	CONV-ASOC-012-2024	15.609.130 $	x			x		
166	CONV-ASOC-021-2024	15.423.083 $	x			x		
167	CONV-ASOC-007-2024	15.132.409 $	x			x		
168	CONV-ASOC-024-2024	14.996.243 $	x			x		
169	CCTA-139070-2024	9.613.176 $						
170	CCTA-PSAG-167-2024	60.932.475 $						
171	CCTA-PSAG172-2024	15.000.000 $						
172	CCTA-PSAG-138-2024	4.983.000 $						
173	CCTA-PSAG-143-2024	4.400.000 $						
174	CCTA-PSAG-160-2024	3.800.000 $						
175	CCTA-SMIC-2024-006	19.437.621 $						
176	CCTA-PSP-152-2024	11.000.000 $						
177	CCTA-PSP-153-2024	9.200.000 $						
178	CCTA-PSP-144-2024	8.000.000 $						
179	CCTA-PSP-156-2024	7.040.000 $						
180	CCTA-PSP-155-2024	6.600.000 $						
181	CCTA-PSP-157-2024	6.600.000 $						
182	CCTA-PSP-161-2024	5.950.000 $						
183	CCTA-PSP-159-2024	5.800.000 $						
184	CCTA-PSP-142-2024	5.600.000 $						
185	CCTA-PSAG-137-2024	5.600.000 $						
186	CCTA-PSAG-150-2024	4.400.000 $						
187	CCTA-PSAG-145-2024	4.400.000 $						
188	CCTA-PSAG-139-2024	4.000.000 $						
189	CCTA-PSP-165-2024	3.733.333 $						
190	CCTA-PSAG-158-2024	3.000.000 $						
191	CCTA-PSP-170-2024	1.800.000 $						
Total		4.873.450.812 $	168	3	0	168	1	$ 88.000.000

9.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

Fueron evaluados las siguientes metas que se desprenden de las Líneas Estratégicas, Patrimonio material e inmaterial con más Oportunidades. y Más oportunidades para el arte y la cultura en Armenia:

Nombre del Programa según el Manual de Clasificación Programático del Gasto Público	**Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA Meta producto del PDT o Plan Estratégico (Meta física)**
Patrimonio material e inmaterial con más Oportunidades.	Actividades de promoción y Apropiación del Paisaje Cultural Cafetero a través de un encuentro de cocina
	Acciones de Salvaguarda del YIPAO a través de mesas de trabajo con la comunidad yipera, renovación de la forma de postulación al desfile
	Fortalecimiento de Tradiciones de Grupos Étnicos
	Promoción Y Fomento Grupos De Vigías Del Patrimonio a través de formación y recorrido por los bienes de interés público
	Fortalecimiento Espacios Museales a través de una actividad de salida de visita a los museos
	Mantenimiento De Las Obras De Arte Para Exposición De Arte Público. Y/O Bienes De Interés Cultural como el mantenimiento del reloj de la antigua estación y/o barranquismo
	Gestión para el mantenimiento Edificios Republicanos, mantenimiento cada año de la infraestructura de la Antigua Estación del Ferrocarril.
Más oportunidades para el arte y la cultura en Armenia.	Convocatoria de Estímulos: Beneficio a artistas, gestores y creadores, personas naturales que presentan sus propuestas artísticas las cuáles desarrollarán en el municipio de Armenia.

	Convocatoria de Estímulos: Beneficio a artistas, gestores y creadores, personas naturales que presentan sus propuestas artísticas las cuáles desarrollarán en el municipio de Armenia.
	Convocatoria BEPS: Beneficios periódicos para los artistas que cumplan los requisitos para el beneficio
	Convocatoria de Concertación: convocatoria para que las organizaciones culturales del municipio presenten proyectos artísticos y culturales en beneficio de la comunidad.
	Banda Sinfónica Y Escuela De Música Luis Ángel Ramírez: niños beneficiarios de los programas musicales en la Banda Sinfónica, coro, canto, cuerdas pulsadas, cuerdas frotadas, iniciación musical.
	Escuelas de Formación Artística y Cultural a la Comunidad: personas beneficiadas de los talleres en las diversas áreas artísticas en las diferentes comunas de la ciudad.
	Cualificación y/o Formación a Gestores Culturales. gestores culturales beneficiados de los programas de formación cultural.
	Apoyo a la Circulación Artística Local, Nacional y/o Internacional la cual se otorga a artistas, gestores y creadores culturales que representan el municipio a nivel internacional.
	Promoción a los Eventos y Actividades Artísticas y Culturales que se desarrollan en diferentes comunas en la ciudad de Armenia
	Infraestructura Cultural Para promoción De Las Artes a través de la instalación de mostradores para exposiciones y la habilitación de una sala de exposiciones en la Antigua Estación.
	Presentaciones Artísticas desarrollada con apoyo a los artistas músicos del municipio de Armenia.
	Agenda Cultural Y/O Eventos Institucionales; actividades de presentaciones artísticas en diferentes comunas de la ciudad.
	Programas De Cultura Ciudadana promoviendo la

	conservación de nuestro patrimonio cultural.
	Programas De promoción De Lectura Escritura y Oralidad realizada para las personas que hacen uso de los servicios de la Biblioteca Pública Municipal "Carmelina Soto Valencia" tanto en sala como en programas de extensión
	Festivales Encuentros Y/O Ferias Literarias: encuentro Carmelina Soto Valencia
	Biblioteca Dotada: dotaciones realizadas a la Biblioteca Pública Municipal "Carmelina Soto Valencia"
	Actividad de Promoción Oferta Cultural Eventos Institucionales (Duetos Hermanos Moncada, Desfile Del Yipao, Desfile Cuyabro, Reinado, Salón De Artistas) Y Demás Eventos Populares
	Puntos De Información Turística, fortalecimiento para el funcionamiento de tres puntos de información turística en el municipio de Armenia
	Promoción oferta cultural-Rueda de negocios-emprendimientos culturales-alianzas público privadas para la programación artística y cultural Portafolio cultural

10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

No fueron incorporadas denuncias fiscales a la auditoría financiera, de gestión y resultados a la vigencia 2024

11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron (10) Hallazgos administrativos con las connotaciones relacionadas a continuación:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	10	
2. Disciplinarios	6	
3. Penales	0	
4. Fiscales	2	$87.283.832
5. Sancionatorios	1	

11.1. MACROPROCESO FINANCIERO

En la carta de observaciones se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de auditoria Nro 1 – Inadecuada identificación de los saldos de terceros

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-DE-342 del 16 de mayo de 2025, La Corporacion de Cultura y Turismo de Armenia realizo el ejercicio de contradicción en el cual manifestó lo siguiente:

> De la manera más atenta adjunto anexo de respuesta de la Carta de observaciones correspondiente a la Auditoria Financiera, de Gestión y

Resultado de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ejerciendo el derecho de contradicción.

Respuesta de la Corporación

Tras la consulta realizada al proveedor SOLUCIONES INTELIGENTES, propietario del software PUBLIFINANZAS, se verificó que las cuentas por pagar se presentan consolidadas y que no permiten observar los debidos abonos (pagos) lo que obedece a un error en la parametrización del sistema. Este inconveniente se evidencia en el proceso del cierre contable anual y el traslado a saldos iniciales al nuevo periodo fiscal.

Específicamente, al ejecutar el cierre y la transferencia de saldos contables de una vigencia a la otra, los saldos de las cuentas por pagar se consolidan en un acumulado, en la cuenta principal sin desagregar la información por terceros, no obstante los terceros si se encuentran identificados en las cuentas auxiliares de cada vigencia.

Cabe señalar que existe una imprecisión en la apreciación del equipo auditor al señalar dificultades en la recuperación de cartera, ya que lo auditado no corresponde a cuentas por cobrar, sino a cuentas por pagar.

En atención a lo expuesto, solicitamos desestimar la incidencia administrativa considerada para esta observación, porque el procedimiento garantiza la correcta transferencia de los saldos por tercero durante el cierre anual y la observación corresponde a un proceso de cierre y saldos de un periodo anterior, el año 2022, diferente al periodo auditado.

Conclusiones del ente de control

Una vez analizado el derecho de contradicción presentado, se valida la observación como hallazgo administrativo, toda vez que el mismo sujeto de control reconoce que la inconsistencia obedece un error de parametrización del software contable.

Aunado a lo anterior, respecto a que el proceso de cierre y saldos fue del año 2022, dicho hecho confirma la necesidad que la entidad tome acciones correctivas respecto a la inconsistencia dado que estos saldos no pueden seguir siendo arrastrados año tras año de forma indefinida. Por lo anterior se confirma la observación administrativa y se procede a notificar el siguiente hallazgo.

Hallazgo administrativo de auditoria Nro 1 – Inadecuada identificación de los saldos de terceros

Criterio(s)

- Resolución 533 de 2015 CGN; Marco Normativo para Entidades de Gobierno en la clase 2 pasivos, grupo 24 cuentas por pagar en su descripción “En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.”, y así mismo en la cuenta 2401 adquisición de bienes y servicios nacionales tanto en la descripción como en su dinámica “Representa el valor de las

obligaciones contraídas por la entidad con terceros por concepto de a) la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales, en desarrollo de sus actividades y b) la adquisición de bienes y servicios para proyectos de inversión específicos.”.

- Manual de Políticas Contables de Corpocultura - diciembre de 2017, actualizado en Julio 2024, en su Capítulo 14 Cuentas por pagar -Alcance se describe lo siguiente “La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.”

Condición

Se evidenció en los estados financieros solicitados a la entidad, que la cuenta auxiliar 24010201cuentas por pagar proyecto de inversión, se encuentran varios saldos en negativo que corresponden a:

41942079 MODERA GARAY MARTHA YANED por valor de $ -2.418.000 en 2023 y cuyo valor persiste en saldos 2024.

7562660 MENDEZ GIRALDO JULIO ALFONSO por valor de $-4.980.000 en 2023 y cuyo valor persiste en saldos 2024.

900261219 CORPORACION ORIGENES PRODUCCION Y CULTURA por valor de $33.279.787,00 en 2023 y cuyo valor en saldos 2024 $-12.681.079,00.

900878130 FUND DESARROLLO HUM SOCIAL Y CULTURAL FUNACTIVATE por valor de $-11.693.717,6en 2023 y cuyo valor persiste en saldos 2024.

Una vez identificados los terceros con sus respectivos saldos se puede evidenciar un valor total de $31.772.796,6 que se ha venido moviendo en estos terceros durante el periodo 2023 y 2024, no se encuentra registrada individualmente por terceros, lo que contraviene a lo establecido por la doctrina contable pública, en el sentido de que los hechos económicos realizados por la entidad se deben registrar individualmente para evitar el registro de partidas globales, y por ende un adecuado control, seguimiento y comprensión de los diferentes usuarios de la información.

Causa(s)

- Fallas en los procedimientos contables internos.
- Desconocimiento o inadecuada aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.
- Falta de actualización o uso correcto del módulo de terceros en el sistema contable.

Efecto(s)

- No se puede identificar a qué tercero corresponde el valor registrado.

- Dificultades en la conciliación y recuperación de cartera

11.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS

11.2.1. PRESUPUESTO

En la carta de observaciones se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de Auditoria N° 2 – Asignación inoportuna de recursos de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en pagos de viajes y viáticos con presunta incidencia fiscal y disciplinaria

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-DE-342 del 16 de mayo de 2025, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realizo el ejercicio de contradicción en el cual manifestó lo siguiente:

> De la manera más atenta adjunto anexo de respuesta de la Carta de observaciones correspondiente a la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultado de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ejerciendo el derecho de contradicción.

Respuesta de la Corporación

La misión no se limitó únicamente a visitas de campo sobre espacio público, movilidad o infraestructura. Por el contrario, se desarrollaron componentes formativos altamente relevantes para el fortalecimiento de capacidades estratégicas en el sector público (…)

(…) En este sentido, solicitamos muy respetuosamente que se tenga en cuenta la agenda académica de manera integral, pues los módulos desarrollados durante el seminario están completamente alineados con la modernización de la gestión pública, el cumplimiento de los ODS y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, incluida la labor del director quien es el responsable CI y las Oficinas de Control Interno de la Corporación, cuya misión va más allá de la vigilancia y se orienta hoy hacia el acompañamiento, la asesoría y la generación de valor público.

(…) el Código General Disciplinario determina en su artículo 26 que las faltas disciplinarias que dan lugar a imposición de sanciones, están dispuestas taxativamente en ese compendio. Para que sean tenidas como tal, deben conllevar incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

(…)Ahora bien, frente a la supuesta responsabilidad fiscal, encontramos que para que se abra paso a esa clase responsabilidad, deben concurrir los presupuestos legales de que trata el artículo 5° de la Ley 610 de 2000. Se trata de una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño

patrimonial al Estado y por último, un nexo causal entre los dos elementos anteriores. Estos tres elementos deben estar acreditados en pruebas categóricas que le generen al organismo de control plena certeza para tomar la decisión respectiva, es decir, que se cumpla con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 610 de 2000:ARTICULO 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Conclusiones del ente de control

Una vez analizado el Derecho de Contradicción, se valida la observación como hallazgo administrativo y se sostienen las incidencias presentadas, toda vez que si bien se evidencio en el derecho de contradicción todas las actividades ejecutadas por la asesora de control interno en la entidad referente a las visitas y aprendizajes obtenidos en la comisión; La Contraloría Municipal de Armenia no pone en tela de juicio la realización o no de las actividades y/o ejecución de los recursos, lo que se cuestiona es la idoneidad de la persona que asistió a la Comisión Internacional, pues se evidencia que los recursos no fueron optimizados de forma oportuna, ya que el propósito principal y las funciones esenciales asignadas a la Asesora de control interno no guardan relación alguna con los temas objeto de la comisión, ni mucho menos del congreso al cual asisitió. Dado que la propósito del cargo de asesor de control interno es asesorar a la entidad, no realizar acciones administrativas, además la ejecución y cumplimiento del plan de desarrollo donde vienen inmersos los objetivo de desarrollo sostenible son responsabilidad de la Dirección pues el cargo de asesor de control interno es netamente asesorar y no

debe tomar responsabilidades de ejecución, razón por la cual la asignación de este recurso fue inoportuno.

Por otra parte, es imperativo mencionar que no es menester del proceso auditor determinar la conducta dolosa o culposa, esto queda en cabeza tanto de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y de la Procuraduría General de la Nación, a quienes les compete la atención de los hallazgos con incidencia fiscal y disciplinaria respectivamente, y que son quienes adelantan los procesos con sumo respeto del debido proceso para finalmente determinar la si existe responsabilidad fiscal y si en su defecto se incurrió en falta disciplinaria alguna.

Por lo anterior se presenta el siguiente hallazgo:

Hallazgo Administrativo de Auditoria N° 2 – Asignación inoportuna de recursos de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en pagos de viajes y viáticos con presunta incidencia fiscal y disciplinaria

Criterios

Decreto 089 de 2004, articulo 5, establece que el objeto de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia es:

> “El establecimiento público CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA tiene como objeto el fomento y desarrollo de las actividades artísticas, turísticas, artesanales, comerciales,

industriales, culturales, lúdicas, recreativas y en fin todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo cultural, artístico, económico, turístico y social del municipio de Armenia"

Ley 610 de 2000, artículo 6 define el daño patrimonial al estado así:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Ley 1952 del 2019, ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones"

Condición

Se evidencio que el 18 de junio de 2024, llego invitación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Publica para asistir a misión académica – observatorio internacional, dentro de la invitación se encontraba claramente definido la agenda para los cinco días de duración de la misión académica, en las cuales se evidencia actividades como:) Reconocimiento Nuevo Sistema Infraestructura vial, cuidado al peatón, movilidad, incentivo al Deporte y utilización activa del espacio público en beneficio de la comunidad y ciudadanía (Metro). 2) Salida Visita Técnica de Gestión Municipal - Misión Técnica Espacios de fortalecimiento, Capacidades, diálogo, articulación, fomentar la innovación en la prestación de servicios públicos, a través de la adopción nuevas tecnologías digitales y la IA y para mejorar la prestación de servicios públicos, aumentar la eficiencia administrativa y promover la participación ciudadana. 3) Visita Zona de esparcimiento y recuperación de espacio público Miami Beach. 4) Salida Observatorio. Estratégica que muestra capacidades y liderazgo. En autoridades locales y directivos para ciudades enfocadas en ODS Visita a Zona deprimida de la ciudad y su integración desde Políticas públicas de resiliencia.

Así pues, mediante Resolución número 63 de julio 05 de 2024, se autorizó una comisión de servicios y se reconoce y ordena el pago de viáticos y gastos de viaje a la funcionaria asesora de control interno de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia. Dado lo anterior se evidencio orden de pago número 638 del 22 de agosto de 2024 por valor de dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos ($2.445.407) por concepto de gasto de viaje; de igual manera, se evidencio orden de pago número 491 del 5 de julio de 2024 por valor de cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos ($4.648.425). Por concepto de viáticos resolución de comisión N°63. Sin embargo,

para el equipo auditor no es coherente el objeto de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, las funciones del cargo de director y las funciones esenciales del asesor de control interno con las actividades que con antelación la entidad tenía conocimiento que se iban a desarrollar, pues no son objeto de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia la infraestructura vial, la innovación en la prestación de servicios públicos y la recuperación del espacio público, por lo que se evidencia una asignación inoportuna de recursos públicos pues la asignación de dicho recurso no da cumplimento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional de la Corporación, así pues se evidencia un presunto daño patrimonial por valor de siete millones noventa y tres mil ochocientos treinta y dos pesos ($7.093.832)

Causa(s)

- Desconocimiento del objetivo de la Corporacion de Cultura y Turismo de Armenia

Efecto(s)

- Presunto daño patrimonial por valor de siete millones noventa y tres mil ochocientos treinta y dos pesos ($7.093.832)
- Incumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

11.2.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

En la carta de observaciones se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de Auditoria N° 3 – Inadecuado reporte, seguimiento y cargue de las evidencias del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo.

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-DE-342 del 16 de mayo de 2025, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realizo el ejercicio de contradicción en el cual manifestó lo siguiente:

> De la manera más atenta adjunto anexo de respuesta de la Carta de observaciones correspondiente a la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultado de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ejerciendo el derecho de contradicción.

Respuesta de la Corporación

Se acepta la observación. Sin embargo se hace la aclaración que previo a la elaboración de los mencionados contratos que pretendían dar cumplimiento a las metas del plan de acción, específicamente en el componente de patrimonio, las actividades se habían modificado y dejado planteadas de manera general, sin

embargo, al parecer no se hizo el cambio en el banco de proyectos en la Oficina de Planeación Municipal.

De otro lado, respecto al cargue de evidencias, estas no se alcanzaron a cargar una vez que hubo cambio de contratista y justo en ese tiempo se debían hacer los cargues y no alcanzó el tiempo para la persona nueva hacer los cargues de toda la información, específicamente las asistencias de los beneficiarios son demasiadas y la plataforma tuvo un tiempo limitado y esta se cerró.

Conclusiones del ente de control

Dado que la entidad acepto la observación presentada, se notificara el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo de Auditoria N° 3 – Inadecuado reporte, seguimiento y cargue de las evidencias del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo.

Criterio(s)

Ley 152 de 1994, La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en su CAPITULO II El Plan Nacional de Desarrollo, establece la conformación, el contenido general del plan y del plan de in versiones, como el presupuesto plurianual. Así mismo, en su CAPÍTULO VIII de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, en sus capítulos 31 y 32, se indica contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales y el alcance de la planeación en las entidades territoriales,

respectivamente. Por otro lado, en el CAPITULO X indica, los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo

Resolución 414 de 2024, por medio de la cual se establece la plataforma de seguimiento planeación estratégica para el monitoreo, control, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo del Municipio 2024-2027 “Armenia con más oportunidades” y se asigna responsabilidades al equipo de gobierno municipal. En su artículo cuarto, delega la responsabilidad de la captura, cargue, análisis, reporte y socialización de la información sobre los avances de las metas de productos y de resultados del Plan de Desarrollo

Condición

Mediante solicitud de información Nro 08, se solicitó adjuntar las evidencia del cumplimiento de las metas programadas y reportadas en el seguimiento al plan de acción, para lo cual la entidad respondió lo siguiente “Hasta final de 2023 las evidencias eran cargadas en el aplicativo SPI y SUIF del DNP y era necesario adjuntar soporte físico, para el 2024 el DNP adopta la política de cero papel y creo el aplicativo PIIP (Plataforma Integrada de Inversión Pública –PIIP) por medio de la cual se cargan directamente.

Así pues, se realizó la consulta en el aplicativo PIIP y se pude evidenciar deficiencias en el cargue de las evidencias que justifiquen el cumplimiento cuantitativo de las metas; específicamente en las siguientes actividades:

Actividades de promoción y Apropiación del Paisaje Cultural Cafetero a través de un encuentro de cocina, dentro del aplicativo PIIP Corpocultura reporta la realización de pintura mural alusiva al paisaje cultural cafetero mediante el contrato CCTA-PSAG172-2024, sin embargo, esta actividad no tiene relación alguna pues la promoción del paisaje cultural cafetero era a través de un encuentro de cocina.

Por otra parte, respecto a la actividad “Promoción Y Fomento Grupos De Vigías Del Patrimonio a través de formación y recorrido por los bienes de interés público” no fue posible evidenciar el cumplimiento de dicha actividad. De igual manera, respecto a la actividad “Fortalecimiento Espacios Museales a través de una actividad de salida de visita a los museos” no fue posible evidenciar la realización de dicha actividad

Finalmente se tiene que para la actividad “Banda Sinfónica Y Escuela De Música Luis Ángel Ramirez: niños beneficiarios de los programas musicales en la Banda Sinfónica, coro, canto, cuerdas pulsadas, cuerdas frotadas, iniciación musical” la entidad menciona que la meta es 550, sin embargo dentro del aplicativo PIIP no fue posible establecer evidencia que permitiera cuantificar dicho valor. Del mismo modo con la actividad denominada “Cualificación y/o Formación a Gestores Culturales Gestores culturales beneficiados de los programas de formación cultural” la evidencia cargada en el aplicativo PIIP no permite cuantificar el valor de la meta.

Por lo anterior, se puede evidenciar deficiencias en el reporte de las evidencias del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo pues estas deben reposar en el aplicativo PIIP, también se hace imperativo mencionar el

incumplimiento por parte de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia respecto a la Resolución 414 de 2024 por medio de la cual se establece la plataforma de seguimiento planeación estratégica para el monitoreo, control, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo del Municipio 2024-2027 “Armenia con más oportunidades” y se asigna responsabilidades al equipo de gobierno municipal. Toda vez que este es el aplicativo por medio del cual la entidad debe cargar la información y las evidencias del cumplimento de las metas y actividades del plan de desarrollo y como se mención con anterioridad algunas actividades no tiene evidencia cargada en este aplicativo.

Causa(s)

- Inadecuado seguimiento y control al cumplimiento de las metas y productos del plan de desarrollo

Efecto(s)

- Incumplimiento de las metas y productos del plan de desarrollo
- Imposibilidad en la verificación y seguimiento al cumplimiento de las metas y productos del plan de desarrollo

11.2.3. GESTIÓN CONTRACTUAL

En la carta de observaciones se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de Auditoria N° 4 – Incumplimiento con los términos de presentación de la rendición de la Contratación.

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-DE-342 del 16 de mayo de 2025, La Corporacion de Cultura y Turismo de Armenia realizo el ejercicio de contradicción en el cual manifestó lo siguiente:

> De la manera más atenta adjunto anexo de respuesta de la Carta de observaciones correspondiente a la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultado de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ejerciendo el derecho de contradicción.

Respuesta de la Corporación

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, solicitó al organismo de control la habilitación de la plataforma, solicitud que fue concebida por el ente de control, sin embargo al ser notificada la Corporación al correo de la dirección, no se verificó siendo no visto por la entidad.

La Corporación acepta la observación del ente de control.

Conclusiones del ente de control

Dado que la entidad acepto la observación presentada, se notificara el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo de Auditoria N° 4 – Incumplimiento con los términos de presentación de la rendición de la Contratación.

Criterios

La Resolución 242 de 2024 de la Contraloría Municipal de Armenia establece para los términos de presentación de la información contractual lo siguiente:

> **ARTÍCULO 22. DE LOS TÉRMINOS DE PRESENTACIÓN.** La Contraloría Municipal de Armenia, realizará corte para la revisión de la información contractual y presupuestal cada mes. El término máximo para registrar, verificar, marcar y rendir la contratación es de ***tres (3) días hábiles del mes siguiente al periodo a rendir***, sin perjuicio de que la Entidad pueda realizar estas actividades de manera permanente a medida que produce y completa su información contractual.

Condición

Una vez revisada la plataforma SIA OBSERVA, se pudo observar que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia presento inconsistencia en términos de presentación y rendición de la información contractual en cinco (5) procesos

contractuales, para el proceso **CCTA-SMIC-2024-004 se tiene que fue suscrito el 2024/10/31 y rendido el 2024/12/02 por lo tanto se evidencia que el contrato fue rendido de manera extemporánea, de igual manera, el proceso CCTA-CPSP-055-2024 fue suscrito el 2024/04/30 y rendido el 2024/08/06. Por otra parte, se tiene que los procesos** CCTA-CPSAG-134-2024, CCTA-CPSAG-135-2024 y CCTA-CPSP-127-2024 quedaron en proceso de modificación por lo tanto para la Contraloría Municipal de Armenia dichos procesos no fueron rendidos, así pues se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido por la Resolución 242 de 2024 referente a los términos de presentación de la información contractual.

Causa(s)

- Falencia en los controles establecidos por la entidad para garantizar una rendición oportunidad de la información contractual

Efecto(s)

- Generar información incompleta para el ejercicio del control fiscal y ciudadano

En la carta de observaciones se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de Auditoria N° 5 – Extemporaneidad en el reporte de los activos adquiridos o recibido para la cobertura de las pólizas

de garantías que salvaguarden los bienes bajo la custodia y cuidado de la entidad.

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-DE-342 del 16 de mayo de 2025, La Corporacion de Cultura y Turismo de Armenia realizo el ejercicio de contradicción en el cual manifestó lo siguiente:

> De la manera más atenta adjunto anexo de respuesta de la Carta de observaciones correspondiente a la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultado de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ejerciendo el derecho de contradicción.

Respuesta de la Corporación

La contratación de pólizas debe realizarse obligatoriamente a través de intermediarios autorizados (la Agencia), conforme a la normativa vigente. Teniendo en cuenta que las aseguradoras únicamente extienden cobertura sobre bienes que ya han sido incorporados en los estados financieros y que se encuentren plenamente identificados.

Por esta razón, los bienes primero deben ser recibidos e incorporados formalmente en la contabilidad. A partir de este momento, y dependiendo de la

naturaleza de cada bien es decir, si es o no amparable y de acuerdo con su valor se gestiona su inclusión en las pólizas correspondientes.

Este proceso incluye: seguimiento a la solicitud formal de cotización, donde la Agencia realiza el trámite ante la compañía de seguros mediante una solicitud formal de cotización, y en su proceso realiza: cotización del endoso o adición, revisión de la cotización, aceptación de la cotización y emisión del endoso, inclusión, expedición de la póliza, revisión de la adición y envío de la póliza para pago al solicitante.

De conformidad con la anterior contextualización, la Corporación solicita desestimar la incidencia administrativa considerada para esta observación, al evidenciar que las actividades técnicas desarrolladas por la Agencia implican procedimientos que generan un intervalo de tiempo entre la adquisición de un bien y su correspondiente inclusión en las pólizas. Esto demuestra que no se trata de un proceso expedito, lo cual explica los tiempos señalados por la auditoría.

Conclusiones del ente de control

Se valida la observación para ser presentada como hallazgo, dado que la entidad efectivamente manifiesta todo el trámite administrativo que realizó para la ampliación de la cobertura de los bienes adquiridos y que estos fueran amparados por la póliza, sin embargo la salvaguarda de los bienes entre la fecha de recibido y la cobertura de estos por las pólizas debe ser corregido, la Contraloría Municipal de Armenia hace hincapié en la importancia de agilizar dicho proceso dado el alto

riesgo de inseguridad que representa la ubicación de la Corporación. Por lo anterior se notifica el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo de Auditoria N° 5 – Extemporaneidad en el reporte de los activos adquiridos o recibido para la cobertura de las pólizas de garantías que salvaguarden los bienes bajo la custodia y cuidado de la entidad.

Criterios

Ley 1952 del 2019, Articulo 38, numeral 22,

> Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Matriz identificación de procedimientos y actividades, Operación 5.3.1 “Ingresar al inventarios de activos fijos” de gestión financiera, Paso Nro. 5 “Enviar a la compañía de seguros la relación de bienes adquiridos para que sean incluidos en la póliza”.

Condición

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realizo compras de bienes muebles en la vigencia 2024, tal como se pudo evidenciar en el acta de recibido

del 31 de diciembre de 2024, donde se reciben cuatro (4) computadores en virtud de la orden de compra de la tienda virtual Nro. 140373. De igual manera, se evidencia acta de recibido del 31 de diciembre de 2014, donde se recibe: Licuadora, Escáner, Televisor 65", Multitoma, cafetera, dispensador de agua para botellón, conectores RJ45, Extensión de corriente, memoria cámara wifi, cámara robótica inalámbrica, micrófono inalámbrico profesional, soporte cabina, combo de cabina, ventilador torre, disco duro solido en virtud de la orden de compra de la tienda virtual Nro. 14035 y finalmente respecto al proceso CCTA-SMIC-2024-002 se evidencio el acta número 1, del 02 de septiembre de 2024, donde se recibe en físico: Servidor, Computador y acta número 4, del 03 de septiembre de 2024, donde se recibe en físico una Impresora.

Ahora bien, en virtud del deber funcional de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados; La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realizo la mínima cuantía Nro 06 del 2024 (CCTA-SMIC-2024-002) con el fin de seleccionar la compañía de seguros para amparar los diferentes intereses asegurables, bienes muebles e inmuebles de la Corporación. Sin embargo, la solicitud de adición al contrato CCTA-SMIC-2024-002 para amparar los bienes recibidos el 02 de septiembre de 2024 en virtud del contrato CCTA-SMIC-2024-002 fue realizada el 06 de diciembre de 2024, es decir el amparo de las pólizas ocurrió tres meses después de haber recibido los elementos. Caso similar sucedió con los elementos recibidos en virtud de las compras virtuales CCTA-140356 y contrato CCTA-140373, donde la solicitud de adición para que dichos elementos fueran amparados por la póliza fue realizada el 11 de febrero de 2025. Lo que evidencia falencias administrativas para garantizar la salvaguarda de los elementos inmuebles de la entidad en los tiempos adecuados, hecho que no

puede suceder teniendo presente los riegos que representa la ubicación de la entidad.

Causa(s)

- Desconocimiento de los deberes funcionales.
- Inadecuada gestión administrativa por parte de la compañía de seguros.

Efecto(s)

- Bienes muebles de la entidad sin cobertura a pólizas que mitiguen los riesgos

En la carta de observaciones se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de Auditoria N° 6 – Incumplimiento en el reporte y cargue de información contractual en la plataforma SIA Observa – con solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-DE-342 del 16 de mayo de 2025, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realizo el ejercicio de contradicción en el cual manifestó lo siguiente:

De la manera más atenta adjunto anexo de respuesta de la Carta de observaciones correspondiente a la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultado de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ejerciendo el derecho de contradicción.

Respuesta de la Corporación

Cabe mencionar que los aplicativos como Sia Observa son plataformas que buscan contribuir al uso de la política cero papel y que las informaciones institucionales puedan ser visualizadas en línea, por los usuarios de la información en los diferentes procesos contractuales de cada entidad.

Así mismo, por medio de los links de redireccionamiento el usuario de un aplicativo puede ingresar desde la plataforma Sia Observa a otro aplicativo como el SECOP, para visualizar un documento en particular; concretamente en la Corporación pasó, que por error involuntario al momento de cargar esta información desde la plataforma SECOP a la plataforma Sia Observa, se tomó las url de la página en uso para copiar el link, este es el reportado en la plataforma Sia Observa, dónde no se permiten abrir la carpeta correspondiente, debido a que no es la url abierta la que debe copiarse sino una información que despliega la misma página. No obstante la información física de cada uno de los contratos relacionados en la observación, está completa y reposa en los expedientes contractuales, los mismos que fueron solicitados y puestos a disposición del equipo auditor. Por tanto este error no afecta ni obstruye el control social ni verificación por parte de los entes de control, por tal razón se solicita sea desestimada la incidencia administrativa con apertura de proceso administrativo sancionatorio considerada para esta observación.

Conclusiones del ente de control

Se valida la observación con la solicitud de proceso administrativo sancionatorio, toda vez que no se considera procedente que la Corporación manifieste respecto a la URL que es un error involuntario toda vez que dicho error se repitió ciento sesenta y ocho (168) veces, respecto a la política de cero papel, los registros presupuestales pueden ser exportados del software de manera digital y de esta misma forma pueden ser publicados, sin embargo la entidad no da cumplimiento a esta política pues la totalidad de los registros presupuestales son impresos y publicados en SIA Observa y en los catorce (14) procesos contractuales que se mencionaron no fue cargado de forma digital o el escaneado original. Por otra parte, ante la deficiencia en la publicación de la URL el proceso auditor si se vió afectado toda vez que la consultas en la plataforma secop II que debía realizar el equipo auditor no podían hacerse de forma espontánea, si no que se debía hacer mediante alguien que tuviese permisos de usuario administrador, entorpeciendo la labor del contratista en sus quehaceres y al equipo auditor al no tener acceso a la información de forma inmediata; respecto al control social, la ausencia de estos documentos, y del acceso a la plataforma secop II dificulta que cualquier ciudadano de a pie, en uso de sus facultades legales pueda tener acceso a la información pública contractual de la Corporación, vulnerándose el principio de publicidad y acceso a la información que finalmente son los que justifican la naturaleza del Sia Observa, y para lo cual el aplicativo ha sido creado.

Por lo anterior, se notifica el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo de Auditoria N° 6 – Incumplimiento en el reporte y cargue de información contractual en la plataforma SIA Observa – con solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio

Criterios

Resolución 242 de 2024, articulo 23 literal D –

> "Se debe diligenciar en el aplicativo la información de toda la contratación pública que los sujetos y puntos suscriben y ejecutan en cada vigencia, los cuales deben contener de forma obligatoria" de igual manera en el parágrafo de **Documentos de legalidad** se establecen los documentos mínimos de legalidad, documentos que la Corporación no cargo en la plataforma SIA Observa"

Condición

La Resolución 242 de 2024 emitida por la Contraloría Municipal de Armenia establece en su artículo 23, literal D, toda la información que la entidad debe suministrar en el aplicativo SIA Observa, entre los cuales se encuentra

- Fecha de publicación en el Secop y dirección web del contrato en el Secop I o en el Secop II.
- Registro presupuestal.
- Designación del Supervisor.

Así pues, el equipo auditor evidencio deficiencias en el cargue de la información solicitada por medio de la plataforma SIA Observa, pues no fue posible acceder a la dirección web la cual permite el acceso al secop II de 168 procesos contractuales, por otra parte, 64 procesos contractuales no tenían cargado la designación de supervisión y 14 procesos contractuales no tenían cargado el registro presupuestal, a continuación se relacionan los contratos de acuerdo a cada inconsistencia:

Contratos cuya dirección web no permite el acceso al secop II o no es posible acceder al contrato.

CCTA-CPSP-021-2024	CCTA-CPSP-022-2024	CCTA-CPSP-107-2024	CCTA-140373-2024	CCTA-CPSAG-101-2024
CCTA-CPSAG-069-2024	CCTA-CPSP-096-2024	CCTA-CPSP-110-2024	CCTA-140356-2024	CCTA-CPSP-054-2024
CCTA-PSAG-136-2024	CCTA-CPSP-097-2024	CCTA-CPSAG-102-2024	CONV-ASOC-025-2024	CCTA-CPSAG-081-2024
CCTA-PSAG-168-2024	CCTA-CPSP-087-2024	CCTA-PSAG-163-2024	CONV-ASOC-033-2024	CCTA-PSAG-133-2024
CCTA-CPSAG-076-2024	CCTA-CPSP-088-2024	CCTA-CPSAG-044-2024	CCTA-138485-2024	CCTA-CPSAG-043-2024
CCTA-CPSAG-121-2024	CCTA-CPSP-123-2024	CCTA-CPSAG-094-2024	CONV-ASOC-004-2024	CCTA-CPSP-128-2024
CCTA-CPSAG-071-2024	CONV-ASOC-013-2024	CCTA-CPSAG-112-2024	CONV-ASOC-009-2024	CCTA-CPSP-029-2023
CCTA-CPSAG-046-2024	CCTA-CPSP-106-2024	CCTA-CPSAG-066-2024	CONV-ASOC-008-2024	CCTA-CPSP-035-2024

CCTA-SMIC-002	CCTA-PSP-023-2024	CCTA-CPSAG-016-2024	CONV-ASOC-006-2024	CCTA-CPSP-037-2024
CCTA-SMIC-001	CCTA-CPSP-095-2024	CCTA-CPSAG-033-2024	CONV-ASOC-034-2024	CCTA-CPSP-108-2024
CCTA-CONV-063-2024	CCTA-CPSAG-093-2024	CCTA-CPSAG-064-2024	CONV-ASOC-015-2024	CCTA-CPSP-085-2024
CCTA-CPSP-090-2024	CCTA-CPSP-118-2024	CCTA-CPSAG-0672024	CONV-ASOC-019-2024	CONV-ASOC-022-2024
CCTA-CPSP-089-2024	CCTA-CPSAG-031-2024	CCTA-CPSAG-072-2024	CONV-ASOC-018-2024	CCTA-CPSP-011-2024
CCTA-CPSAG-119-2024	CCTA-CPSAG-030-2024	CCTA-CPSAG-074-2024	CONV-ASOC-029-2024	CCTA-CPSP-012-2024
CCTA-CPSAG-070-2024	CCTA-CPSAG-032-2024	CCTA-CPSAG-109-2024	CONV-ASOC-005-2024	CCTA-CPSP-014-2024
CCTA-CPSAG-034-2024	CCTA-PSP-148-2024	CCTA-CPSAG-039-2024	CONV-ASOC-031-2024	CCTA-CPSP-015-2024
CCTA-CPSAG-111-2024	CCTA-CPSAG-042-2024	CCTA-CPSAG-040-2024	CONV-ASOC-016-2024	CCTA-CPSP-047-2024
CCTA-CPSAG-075-2024	CCTA-CPSAG-020-2024	CCTA-CPSAG-130-2024	CONV-ASOC-027-2024	CCTA-CPSP-052-2024
CCTA-CPSAG-057-2024	CCTA-CPSP-092-2024	CCTA-CPSP-050-2024	CONV-ASOC-026-2024	CCTA-CONV-078-2024
CCTA-PSP-008-2024	CCTA-CPSAG-122-2024	CCTA-CPSAG-098-2024	CONV-ASOC-011-2024	CCTA-CPSAG-099-2024
CCTA-CPSAG-036-2024	CCTA-CPSAG-056-2024	CCTA-CPSP-105-2024	CONV-ASOC-030-2024	CCTA-PSAG-125-2024
CCTA-CPSP083-2024	CCTA-CPSAG-045-2024	CCTA-CPSP-017-2024	CONV-ASOC-028-2024	CCTA-PSAG-126-2024

CCTA-CPSP-100-2024	CCTA-CPSAG-080-2024	CCTA-CPSAG-132-2024	CONV-ASOC-012-2024	CCTA-PSAG-141-2024
CCTA-CPSAG-049-2024	CCTA-PSAG-003-2024	CCTA-CPSAG-129-2024	CONV-ASOC-021-2024	CCTA-PSP-114-2024
CCTA-CPSP-086-2024	CCTA-CPSP-018-2024	CCTA-PSP-173-2024	CONV-ASOC-007-2024	CCTA-PSP-147-2024
CCTA-CPSP-019-2024	CCTA-PSAG-023-2024	CCTA-PSP-007-2024	CONV-ASOC-024-2024	CCTA-PSP-001-2024
CCTA-CPSAG-041-2024	CCTA-CPSP-025-2024	CCTA-PSAG-124-2024	CCTA-PSAG-151-2024	CCTA-CPSP-116-2024
CCTA-CPSP-055-2024	CCTA-C.P.S.AG-026-2024	CONV-ASOC-164-2024	CCTA-PSAG-004-2024	CCTA-CPSP-117-2024
CCTA-CPSP-082-2024	CCTA-CPSAG-027-2024	CONV-ASOC-032-2024	CCTA-PSP-006-2024	CCTA-CPSP-051-2024
CONV-ASOC-023-2024	CCTA-CPSAG-028-2024	CCTA-CPSP-009-2024	CCTA-PSP-113-2024	CCTA-CPSP-045-2024
CCTA-PSP-005-2023	CCTA-CPSP-060-2024	CCTA-PSP-013-2024	CCTA-PSP-154-2024	CONV-ASOC-014-2024
CCTA-CPSP-053-2024	CCTA-CPSAG-059-2024	CONV-ASOC-020-2024	CCTA-PSAG-131-2024	CONV-ASOC-010-2024
CCTA-CPSP-079-2024	CCTA-CPSAG-065-2024	CCTA-PSP-002-2024	CCTA-CPSP-010-2024	
CCTA-CPSP-084-2024	CCTA-CPSP-115-2024	CONV-ASOC-017-2024	CCTA-PSAG-149-2024	

Contratos sin designación de supervisor

CCTA-CPSAG-046-2024	CCTA-CPSP-037-2024	CCTA-CONV-078-2024	CCTA-CPSP-025-2024
CCTA-CPSP-089-2024	CCTA-CPSAG-044-2024	CCTA-CPSP-022-2024	CCTA-C.P.S.AG-026-2024
CCTA-CPSAG-034-2024	CCTA-CPSAG-016-2024	CCTA-CPSP-087-2024	CCTA-CPSAG-027-2024
CCTA-CPSAG-075-2024	CCTA-CPSAG-033-2024	CCTA-CPSP-088-2024	CCTA-CPSAG-028-2024
CCTA-CPSAG-057-2024	CCTA-CPSAG-064-2024	CCTA-PSP-023-2024	CCTA-CPSP-060-2024
CCTA-PSP-008-2024	CCTA-CPSAG-039-2024	CCTA-CPSAG-093-2024	CCTA-CPSAG-059-2024
CCTA-CPSAG-036-2024	CCTA-CPSAG-040-2024	CCTA-CPSAG-031-2024	CCTA-CPSP-051-2024
CCTA-CPSP083-2024	CCTA-CPSP-050-2024	CCTA-CPSAG-030-2024	CCTA-CPSP-054-2024
CCTA-CPSAG-049-2024	CCTA-CPSP-017-2024	CCTA-CPSAG-032-2024	CCTA-CPSAG-081-2024
CCTA-CPSP-019-2024	CCTA-CPSAG-132-2024	CCTA-CPSAG-042-2024	CCTA-PSAG-133-2024
CCTA-CPSP-055-2024	CCTA-PSP-007-2024	CCTA-CPSAG-020-2024	CCTA-CPSAG-043-2024
CCTA-CPSP-082-2024	CCTA-CPSP-009-2024	CCTA-CPSAG-056-2024	CCTA-CPSP-029-2023
CCTA-CPSP-011-2024	CCTA-PSP-013-2024	CCTA-CPSAG-045-2024	CCTA-CPSP-035-2024
CCTA-CPSP-012-2024	CCTA-PSP-002-2024	CCTA-CPSAG-080-2024	
CCTA-CPSP-015-2024	CCTA-PSP-001-2024	CCTA-PSAG-003-2024	
CCTA-CPSP-047-2024	CCTA-PSAG-004-2024	CCTA-CPSP-018-2024	
CCTA-CPSP-052-2024	CCTA-PSP-006-2024	CCTA-PSAG-023-2024	

Contratos sin registro presupuestal

CCTA-CPSAG-034-2024	CCTA-CPSAG-027-2024

CCTA-CPSAG-036-2024	CCTA-CPSAG-028-2024
CCTA-CPSAG-031-2024	CCTA-CPSP-029-2023
CCTA-CPSAG-030-2024	CCTA-CPSP-035-2024
CCTA-CPSAG-032-2024	CCTA-CPSP-037-2024
CCTA-CPSP-025-2024	CCTA-CPSAG-033-2024
CCTA-C.P.S.AG-026-2024	CCTA-CPSAG-040-2024

Es imperativo mencionar que el objetivo de la plataforma SIA Observa es ser un instrumento de control social participativo, diseñado para fortalecer los procesos de transparencia de Armenia, al ser un sistema en línea y en tiempo real que le permita a la Entidad Pública trabajar de la mano con las veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general en la revisión de la ejecución de los contratos y recursos del Municipio de Armenia, por lo que no cargar la documentación o que el cargue no permita acceder a la información pública representa una afectación al ejercicio de control social, fiscal y al acceso de la información establecido por la Constitución política dado que dichas inconsistencia no permiten realizar la revisión de la ejecución de la contratación y de esta manera verificar la asignación eficiente de los recursos públicos por parte de cualquier ciudadano u órgano de control.

Causa(s)

- Deficiencia en los mecanismos de control implementados por la entidad para garantizar la publicación de la totalidad de los documentos de legalidad establecidos por la Resolución 242 de 2024.

Efecto(s)

- Vulneración al ejercicio del control fiscal y participativo realizado por medio de la plataforma SIA Observa

En la carta de observaciones se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de Auditoria N° 7 – Adiciones sin el cumplimiento de los requisitos para su celebración con presunta incidencia disciplinaria.

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-DE-342 del 16 de mayo de 2025, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realizo el ejercicio de contradicción en el cual manifestó lo siguiente:

> De la manera más atenta adjunto anexo de respuesta de la Carta de observaciones correspondiente a la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultado de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ejerciendo el derecho de contradicción.

Respuesta de la Corporación

Inicialmente es importante señalar, que la Corporación está absolutamente de acuerdo, con la posición jurisprudencial de la imposibilidad de modificar contrato alguno cuando haya expirado el plazo de ejecución contractual, pues ahí ya no nos encontraríamos en la etapa de ejecución contractual, sino más bien en la etapa pos contractual. Típica para realizar la liquidación del contrato cuando a ello haya lugar.

(…)Teniendo en cuenta lo anterior, la en ese momento directora a través del abogado encargado de adelantar los documentos contractuales, suscribió el documento "MODIFICACIÓN No. 04 ADICIÓN y PRÓRROGA AL CONTRATO DE SEGUROS No. CMC-009-2023", el cual fue generado antes del vencimiento del contrato, y si bien, el anterior documento no tiene fecha de suscripción, si podemos decir que el mismo se expidió antes del vencimiento del contrato, al demostrar que LA PREVISORA, el 31 de octubre de 2024, expidió el documento "SUC- ARM", por medio del cual amparo provisionalmente el proceso de expedición prórroga del programa de seguros de la Corporación a partir de las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2024, y hasta las 00:00 horas del 11 de noviembre de 2024, es decir, la contratista, tenía conocimiento de la adición y prórroga y por tanto la estaba aceptando al expedir el amparo provisional antes mencionado, con anterioridad al vencimiento del contrato.

(…)Sin embargo, y por traspapeladas documentales, valga la redundancia, los documentos de la anterior modificación contractual solo se publicaron en el

SECOP II, hasta el 4 de diciembre de 2024, sin que dicha plataforma presentara obstrucción alguna para el cargue de esta información.

(…)Con relación a lo anteriormente expuesto consideramos respetuosamente, que las adiciones realizadas al contrato CCTA-CMC-009-2023, fueron elaboradas cumpliendo con los requisitos exigidos y en este sentido solicitamos desestimar las incidencias administrativa y disciplinaria consideradas para esta observación.

Conclusiones del ente de control

Se valida la observación para ser presentada como hallazgo y se sostiene la incidencia disciplinaria, toda vez que la Corporación está sujeta al uso de la plataforma transaccional Secop II por tal razón todas las actividades contractuales en las cuales hace parta a Corporación y que conforme la Ley 80 de 1993 están regladas, deben realizarse en tiempo real en dicha plataforma, inclusive el ultimo inciso de la modificación menciona “para constancia de todo lo anterior, se aprueba por ambas parte en la plataforma Secop II” es decir las partes llegan a un acuerdo de voluntades por medio de la plataforma Secop II, sin embargo y como se mencionó en la condición para dichas fechas no se podía realizar actividades exclusivas de la etapa contractual pues el contrato ya había finalizado su periodo de ejecución, tal y como lo acepta le entidad en el derecho de contradicción “la imposibilidad de modificar contrato alguno cuando haya expirado el plazo de ejecución contractual, pues ahí ya no nos encontraríamos en la etapa de ejecución contractual, sino más bien en la etapa pos contractual. Inclusive es imperativo mencionar que dentro del manual de contratación de la Corporación en la sección de Términos y Definiciones establece que una adición es *“el acuerdo que modifica*

un contrato vigente de conformidad con el Estatuto General de contratación pública y deberá efectuarse por escrito en el plazo de ejecución del contrato de conformidad con los términos y condiciones de uso del SECOP II".

Por lo anterior, se notifica el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo de Auditoria N° 7 – Adiciones sin el cumplimiento de los requisitos para su celebración con presunta incidencia disciplinaria.

Criterios

Manual de contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, Capitulo 6 - **ETAPAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.**

> El proceso de adquisición de bienes y servicios tiene tres (3) etapas claramente definidas, que se surten en un orden lógico y secuencial… La segunda etapa denominada etapa contractual, que está **delimitada por el plazo de ejecución** contractual y que se resume en el conjunto de actividades desarrolladas tanto por el contratista como por la Entidad tendientes a lograr el cumplimiento de las estipulaciones contractuales de cara a lograr la satisfacción de las necesidades previamente definidas.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP- no hace referencia alguna a este término, por lo tanto, es necesario acudir a la

jurisprudencia y la doctrina, las cuales han coincidido en que los dos actos se pueden celebrar con la única la exigencia de tal acto se celebre o pacte antes del vencimiento del plazo de ejecución inicialmente establecido en el contrato. Haciendo especial énfasis en las prórrogas, el Consejo de Estado / Sección mediante Sentencia con Radicado número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761) de fecha 26 de enero del año 2.006, ha reiterado su jurisprudencial anterior así:

> *"No puede prorrogarse un plazo de un contrato escrito, en forma verbal, ni prorrogarse un plazo que ya está vencido, so pena de nulidad absoluta por violación de formalidades exigidas por la ley en atención a la calidad de uno de los contratantes y como medida de seguridad y seriedad en el ejercicio de la Administración Pública, en lo que se compromete el orden público jurídico y se deviene en la nulidad absoluta del convenio adicional, declarable de oficio, como excepción perentoria o de fondo"*

Posteriormente, en el mismo sentido, el Consejo de Estado / Sección Tercera mediante la Sentencia Expediente: 17031de fecha 20 de noviembre del año 2.008, estableció que existe un límite temporal para celebrar tal acto:

> *"Por consiguiente, en cuanto a la "rationetemporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato"*

Conforme a lo anterior, queda claro que la posibilidad de modificar un contrato estatal, solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones

sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

Ley 1952 del 2019, *ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

> "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, **los estatutos de la entidad, los reglamentos** y los manuales de funciones"

Condición

Se evidencio que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia celebro el contrato CCTA-CMC-009 DE 2023 para seleccionar la compañía de seguros con el fin de amparar los diferentes bienes asegurables, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Corporación; así pues, en la comunicación de aceptación de la oferta y/o contrato se evidencia que el plazo de ejecución establecido fue: *"La cobertura de las pólizas será a partir de las 00:00 horas del día primero (01) de noviembre de 2023,* ***hasta*** *las 00:00 horas del día* ***primero (01) de noviembre de 2024****".* Es decir, el contrato finalizaba el primero (01) de noviembre de 2024.

Ahora bien, la cláusula segunda de la modificación No. 04 al contrato de seguros No. CMC-009-2023 establece: *"Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de seguros No. CMC-009-2023 desde las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2024*

*hasta las 00:00 horas del 11 de noviembre de 2024".*y finaliza el documento de la modificación mencionando *"para constancia de todo lo anterior, se aprueba por ambas partes en la plataforma SECOP II".* Sin embargo, se evidencia que la aprobación de la modificación No. 04 en la plataforma SECOP II fue realizada el día cuatro (04) de diciembre de 2024, es decir, para la fecha de aprobación de la modificación el contrato ya había finalizado, pues su fecha de finalización era el primero de noviembre de 2024. Además, no se entiende como la entidad realiza la apropiación presupuestal definitiva por medio del registro presupuestal Nro. 634 con fecha del trece de noviembre de 2024 es decir, inclusive superando las fechas de la prorroga establecidas en la modificación Nro 04 del contrato de seguros No. CMC-009-2023 pues, estás iban hasta el once (11) de noviembre de 2024.

Por lo que se materializa un incumpliendo al manual de contratación de la Corporación, toda vez que, en el capítulo 6 etapas de la gestión contractual la entidad establece: "El proceso de adquisición de bienes y servicios tiene tres (3) etapas claramente definidas, que se surten en un orden lógico y secuencial" y establece la delimitación de la etapa contractual, la cual está delimitada por el plazo de ejecución contractual. En consecuencia no se evidencia un orden lógico ni secuencial entre las etapas de contratación, pues la etapa contractual del contrato de seguros No. CMC-009-2023 iba hasta el día primero (01) de noviembre de 2024, por lo cual posterior a esta fecha solo surtía efecto acciones correspondiente a la etapa postcontractual o etapa de liquidación y la entidad realizo dos adiciones y prorrogas de un contrato ya vencido.

Causa(s)

- Deficiencia de la funcion de supervision de seguimineto y control al no realizar la adicion del contrato dentro del termino de ejecucion del mismo permitiendo que se venciera el plazo; como tambien falta de diligencia e incuplimiento de las obligaciones de los servidores que invervienen en la celebracion de los actos contractuales

Efecto(s)

- Ni la Entidad ni el contratista, podrían realizar reclamación alguna sobre las obligaciones cumplidas o aquellas no cumplidas, como también sobre los derechos adquiridos teniendo como base la relación contractual que existió entre las partes. Lo anterior supone que si el contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales no tendría la Entidad una herramienta para iniciar el respectivo llamamiento o procedimiento administrativo y contractual de posible incumplimiento
- La nulidad del acto contractual y/o contrato modificatorio (*adicion y/o prorroga*) que se haya celebrado respecto al contrato principal, ya que se ha generado una reviviscencia de la etapa de ejecucion contractual y consecuentemente del contrato principal considerando que el mismo ya habia terminado y pasaba a su etapa de liquidacionenes muebles de la entidad sin cobertura a pólizas que mitiguen los riesgos

En la carta de observaciones se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de Auditoria N° 8 – Expedición de registro presupuestal anterior a la suscripción del contrato con presunta incidencia disciplinaria.

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-DE-342 del 16 de mayo de 2025, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realizo el ejercicio de contradicción en el cual manifestó lo siguiente:

> De la manera más atenta adjunto anexo de respuesta de la Carta de observaciones correspondiente a la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultado de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ejerciendo el derecho de contradicción.

Respuesta de la Corporación

Si bien el Ente de Control tiene razón en cuanto a que un Registro Presupuestal no debe expedirse antes de la fecha de legalización del contrato, sino después de la adjudicación y a más tardar antes del inicio de la ejecución del mismo, la Corporación no acepta la observación administrativa ni la presunta incidencia disciplinara. Esta postura se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Que el Registro Presupuestal, lo que asegura es que los recursos se encuentran disponibles, pero su expedición antes de la firma del contrato, no afecta la validez ni la ejecución del mismo.

El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso, garantizando que los recursos comprometidos no sean desviados a ningún otro fin, de acuerdo con el Art. 38 del Estatuto Presupuestal: “Los compromisos efectivamente adquiridos con cargo a las disponibilidades presupuestales expedidas, deben contar también con registro presupuestal, en virtud del cual los recursos no podrán ser desviados a ningún otro fin.

La CGN define que en virtud del principio de causación en el registro presupuestal, significa que los ingresos y gastos se deben registrar en el momento en que se generan, independientemente del momento en que se realice el pago o cobro; esto significa que los compromisos adquiridos y las obligaciones contraídas se deben reconocer en el presupuesto en el mismo periodo en que se realiza la transacción, no cuando se paga o se recibe la contraprestación.

Que existe una explicación respecto a la operación técnica y operativa y nos permitimos exponer que: La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia celebró el contrato de prestación CCTA-PSAG-075-2024 que fue firmado en el SECOP el día 7 de junio de 2024 a las 2:59 pm.

Conclusiones del ente de control

Se valida la observación con la respectiva incidencia para que sea notificado como hallazgo en el presente informe, toda vez que en primera medida la Corporación presenta el argumento sobre el registro presupuestal mencionando que lo que asegura es que los recursos se encuentran disponibles, sin embargo, es necesario aclarar que el registro presupuestal no es el que asegura que los recursos se encuentren disponibles, esto lo hace el certificado de disponibilidad presupuestal. Y que como mencionaron seguidamente y contradiciendo el primero argumento la Corporación menciona que el registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso, esto es cierto; el registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso, pero como se pretende perfeccionar un compromiso inexistente, a que tercero se le van a garantizar los recursos si no existe acuerdo de voluntades. Por otra parte referente al principio de causación, extrapolando la definición; no es comprensible para la Contraloría Municipal de Armenia como la Corporación causa un registro presupuestal de un hecho económico inexistente pues a la fecha de la expedición no había acuerdo de voluntades entre las partes y finalmente respecto a la explicación de la operación técnica, la Corporación confirma la deficiencia encontrada por el equipo auditor y la cual debe ser corregida.

Por lo anterior se notifica el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo de Auditoria N° 8 – Expedición de registro presupuestal anterior a la suscripción del contrato con presunta incidencia disciplinaria.

Criterios

El Manual de contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia referente a la elaboración de los contratos lo siguiente:

> …Publicado y ***debidamente aceptado y/o aprobado el contrato en el SECOPII, se solicita por parte del área jurídica dentro de un (1) día hábil siguiente a la fecha de dicha publicación, la Expedición del Registro Presupuestal al Profesional de Contabilidad*** - Presupuesto, que cuenta igualmente con un plazo de un (1) día hábil para su expedición…

De igual manera, en los términos y definiciones se estable que el certificado de registro presupuestal es:

> La operación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta de forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no sea destinada a otro fin. La fecha del registro debe ser igual a la fecha de la firma del contrato.

De igual manera, el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "**Del perfeccionamiento del contrato.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Modificado el inciso segundo del artículo 41 por el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 así:

> *"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo*

que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".

En consecuencia, el registro presupuestal, al ser un requisito de ejecución del contrato, por ende, el momento en el que debe expedirse es después de la adjudicación y suscripción del contrato y a más tardar antes del inicio de la ejecución, tal como se desprende de lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Por otro lado, el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece lo siguiente:

"*Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la

autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados".

Lo anterior trata del deber de contar con el certificado de disponibilidad presupuestal como garantía de que existen los recursos necesarios para abrir procedimientos de selección e iniciar procesos de suscripción de contratos, en armonía con el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; de igual manera, en armonía con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que el registro presupuestal es necesario para iniciar la ejecución del contrato, una vez se tenga definido el valor y el plazo.

Por último, Al igual no se da cumplimiento al artículo 38, numeral 1 de la ley 1952 de 2019 menciona:

> "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"

Condición

Una vez analizado el proceso CCTA-CPSAG-075-2024 se evidencio que la entidad emitió registro presupuestal Nro. 0261 del 06 de junio de 2024 por valor de treinta millones de pesos ($30.000.000), sin embargo, el día 06 de junio de 2024 no existía un acuerdo de voluntades, toda vez que el contrato fue suscrito en la plataforma Secop II por el proveedor y la entidad estatal el 07 de junio de 2024. Por lo tanto, no se comprende la razón por la cual la entidad realizo acciones de perfeccionamiento y legalización de un contrato inexistente.

Es imperativo mencionar que la entidad cuenta con el manual de contratación, el cual menciona referente a la elaboración de los contratos lo siguiente:

> …Publicado y ***debidamente aceptado y/o aprobado el contrato en el SECOPII, se solicita por parte del área jurídica dentro de un (1) día hábil siguiente a la fecha de dicha publicación, la Expedición del Registro Presupuestal al Profesional de Contabilidad*** - Presupuesto, que cuenta igualmente con un plazo de un (1) día hábil para su expedición…

Así pues, se evidencia que la entidad expidió un registro presupuestal sin el contrato estar aceptado y/o aprobado en el SECOP II, incumpliendo lo establecido dentro de su propio manual de contratación.

De igual manera, en los términos y definiciones del manual de contratación, se estable que el certificado de registro presupuestal es:

> La operación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta de forma definitiva la apropiación, garantizando

que esta no sea destinada a otro fin. La fecha del registro debe ser igual a la fecha de la firma del contrato.

En este caso se evidencia que la entidad perfecciono un contrato inexistente, además la fecha del registro presupuestal es anterior a la firma, aprobación, aceptación y/o suscripción del contrato.

Causa(s)

- No aplicación de los procedimiento establecido por la entidad en su manual de contratacion.
- Inadecuado control por parte del area financiera y contable para la expedicion del registro presupuestal.

Efecto(s)

- Posible riesgo de que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a una finalidad distinta.

En la carta de observaciones se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de Auditoria N° 9 – Inadecuada estructuración de los estudios previos que justifique las modalidades de selección de contratistas con presunta incidencia disciplinaria.

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-DE-342 del 16 de mayo de 2025, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realizo el ejercicio de contradicción en el cual manifestó lo siguiente:

> De la manera más atenta adjunto anexo de respuesta de la Carta de observaciones correspondiente a la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultado de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ejerciendo el derecho de contradicción.

Respuesta de la Corporación

(…) la entidad, entiendo las mismas falencias, del Concepto de la Sala y Consulta del Consejo de Estado, ya relacionadas, no se quedó con este soporte jurídico, sino que amparo jurisprudencialmente la celebración de los contratos mencionados, en la SENTENCIA UNIFICADORA del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la cual unificó jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión

Conclusiones del ente de control

Desvirtuar de manera completa la observación presentada, lo anterior en virtud de que la Corporación en ejercicio del derecho de contradicción demostró que la justificación de la modalidad de contratación de los contratos mencionados cuenta con la justificación jurisprudencial acorde a la modalidad utilizada.

En la carta de observaciones se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de Auditoria N° 10 – Recursos de convenios y patrocinios no reflejados en el presupuesto, Estados Financieros y Ejecución del Contrato con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-DE-342 del 16 de mayo de 2025, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realizo el ejercicio de contradicción en el cual manifestó lo siguiente:

> De la manera más atenta adjunto anexo de respuesta de la Carta de observaciones correspondiente a la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultado de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, ejerciendo el derecho de contradicción.

Respuesta de la Corporación

A. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DE PATROCINIO.

En las celebraciones de las fiestas aniversarias del municipio, históricamente los eventos se financian con dos fuentes: recursos presupuestales asignados por la entidad y patrocinios gestionados ante actores del sector privado. Esta forma mixta de financiación responde al principio de eficiencia del gasto público (Ley 489 de 1998, art. 3) y ha sido práctica reiterada, conocida y aprobada, además de ratificada por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 005 de diciembre de 2024.

Muchos de estos patrocinios se ejecutan en especie, es decir, el patrocinador realiza directamente el pago al proveedor o presta directamente el servicio, sin que medie ingreso ni egreso por caja, ni transferencia económica a la entidad, por lo que no se genera hecho económico registrable ni presupuestalizable, conforme lo establece el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), manual emitido por la Contaduría General de la Nación.

Como parte del análisis contable y presupuestal, encontramos que según el RCP y las NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público), un hecho económico debe reconocerse solo si se tiene control del recurso y este genera beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad. En los casos analizados por el organismo de control: i) no hubo control por parte de la entidad sobre los recursos en especie, ii) no se incurrió en egreso presupuestal ni se recibieron ingresos líquidos y disponibles, iii) no se omitieron registros, pues solo se certificaron y registraron aquellos aportes que fueron efectivamente transferidos en dinero.

Por tanto, no se configuró subestimación presupuestal ni contable. Los recursos no reflejados en el presupuesto corresponden a aportes en especie que no

constituyen ni activo ni pasivo exigible. Esto apunta necesariamente a que no hubo merma, pérdida o uso indebido de recursos públicos. Al contrario, la gestión eficiente de patrocinadores permitió ampliar la cobertura de los eventos sin generar mayor carga fiscal. La definición de daño patrimonial establecida por la Ley 610 de 2000 (art. 5) y reiterada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado exige que exista perjuicio cierto y cuantificable al erario, situación que no se presenta en este caso.

Mucho menos podemos afirmar se haya configurado extralimitación de funciones por parte de la directora de la Corporación, pues está dentro de sus atribuciones programar y ejecutar las fiestas aniversarias y realizar convenios conforme lo autoriza el Acuerdo 005 de 2024. Las actuaciones realizadas fueron en el marco de la legalidad, de cara a la optimización de recursos. No puede perderse de vista que, la ejecución de los eventos se realizó de conformidad con los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), en los cuales se permite la recepción de recursos en efectivo a través de convenios, siempre que sean debidamente registrados cuando ingresen a la entidad, lo cual se realizó en todos los casos aplicables.

Los recursos en especie no generan un deber presupuestal, como ha sido interpretado por la Contaduría General en sus orientaciones técnicas (ver conceptos CGN 20210200129571 y 20200300020481). La relación contractual no pasó por la entidad sino que fue entre patrocinador y proveedor, por lo que no hay lugar a registro presupuestal en cabeza de la Corporación. Insistimos en que esos recursos nunca tuvieron como objeto acrecentar el patrimonio de la entidad pública, pues su manejo fue de forma exclusiva entre particulares. La inclusión de

esta información en comunicados anteriores que se le remitieron al organismo de control, se explica por cuanto en el marco de la transparencia que rige nuestro actuar, se quiso dejar registro de lo ocurrido con las fiestas aniversarias.

En razón a lo explicado, solicito eliminar la calificación de presunta incidencia disciplinaria y fiscal, reconocer que no se configura daño patrimonial ni omisión presupuestal. Por último, validar que los procedimientos ejecutados se ajustan a la normatividad contable y presupuestal vigente para el sector público.

Conclusiones del ente de control

La Corporación en ejercicio del derecho de contradicción, manifiesta que los recursos de patrocinios fueron gestionados y transferidos entre privados y que por tal razón no representaron un hecho económico que debía ser registrado en los estados financieros y presupuesto de la entidad, sin embargo la directora de la corporación en su momento intermedió entre los privados, incluso celebró un denominado “convenio de apoyo y /o patrocinios” en virtud de gestionar dichos recursos que fueron gestionados por un privado a nombre de la Corporacion de Cultura y Turismo de Armenia y con conocimiento pleno de la directora de la Corporación. Por tal razón no es admisible que se mencione en la contradicción que el hecho económico ocurrió entre privados, pues los patrocinios fueron otorgados para la celebración de las fiestas aniversarias de la ciudad de Armenia, actividad a cargo de Corpocultura, por lo que era la entidad quien debía tener a cargo la administración, control y ejecución de estos recursos, y en este orden de ideas ingresarlos a las arcas de la entidad.

Es tan cierto lo anterior, que existen documentos que evidencian como la Directora conociendo que se iban a recibir recursos de patrocinios autorizó que se realizaran pagos sin ser registrados en la entidad, obviando así todo el marco normativo contable y presupuestal, la funcionaria en mención, siempre tuvo conocimiento pleno de los recursos que se recibían por dicho concepto, tanto que firmó documentos a nombre de la corporación mediante los cuales autorizaba los diferentes movimientos que se realizarían con estos dineros y/o patrocinios en especie, hecho que ciertamente ratifica una vez más que se trataba de hechos económicos del resorte de Corpocultura.

En este sentido es importante mencionar que la junta directiva en ningún momento autorizó a la directora a gestionar discrecionalmente los recursos de patrocinios y que estos no cumplieran con lo establecido por la Ley pues la directora como representante legal de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia debe cumplir con todo el marco normativo aplicable a la entidad, por lo que se considera que se presenta una extralimitación en las funciones asignadas a la Directora de la Corporación.

Ahora bien, encuentra este ente de control que no se logró demostrar con suficiencia en que fueron empleados los recursos dados en dinero, pues a la fecha no se adjuntaron contratos de patrocinio, tan solo se cuenta con la certificación de la Directora de la Corporación para ese entonces en la cual manifiesta el monto de los recursos dados por los patrocinadores, y en sede del Derecho de Contradicción se adjuntan registros fotográficos como evidencia de la ejecución de los recursos de patrocinios en efectivo para el pago de artistas, sin embargo le surge a este ente la inquietud en el pago de estos nuevos artistas, puesto que

para dicha actividad se había suscrito un contrato para la ejecución de las fiestas que fue mediante el cual se realizó el pago a los artistas invitados.

Debido a lo anterior, para la auditoría y más para este ente de control, aún persiste la incertidumbre en la ejecución de los recursos otorgados por concepto de patrocinio, como también existe la incertidumbre respecto del valor pagado a cada artista dado que no se adjuntó documentación que permita corroborar el valor de los patrocinios y el valor efectivamente pagado a cada artista y de esta manera efectivamente evidenciar que dichos recursos fueron asignados de forma eficiente. Aunado a que como ya se mencionó, estos son hechos económicos que nunca ingresaron al activo de la Corporación.

Por tal razón se notifica el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo de Auditoria N° 9 – Recursos de convenios y patrocinios no reflejados en el presupuesto, Estados Financieros y Ejecución del Contrato con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Criterios

El numeral 2.2 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, establecido por la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, “Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Establece que:

> “Para obtener los estados financieros, las entidades deben procesar los datos provenientes de los hechos económicos que, de acuerdo con el marco normativo aplicable a la entidad, deban ser reconocidos. El proceso de transformación de los datos se lleva a cabo mediante **el reconocimiento, la medición y la revelación de los hechos económicos**”.

Y respecto a la etapa de reconocimiento establece:

> “Es la etapa en la cual se incorpora, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados (estado de resultado integral en el caso de las empresas), un hecho económico que cumpla la definición de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto); que sea probable que genere flujos de entrada o salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; y que sea susceptible de medición monetaria fiable. El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro”.

Acuerdo 181 de 2020, Articulo 43 define los ingresos corrientes para la entidades del Municipio de Armenia

> “Son los que obtienen los órganos y entidades que integran el presupuesto general del Municipio en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades…Se incluyen los ingresos provenientes de las participaciones, las transferencia y los convenios”

Y seguidamente definen los ingresos no tributarios, los cuales comprenden las tasas, multas, contribuciones especiales, ventas de bienes y servicios, rentas contractuales y transferencias.

Ley 610 de 2000, artículo 6 define el daño patrimonial al estado así:

> "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Ley 1952 del 2019, ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

> "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones"

Condición

Mediante oficio CCT-DE-191 del dos (02) de abril de 2024, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia certifica los recaudos de recursos propios en la vigencia 2024, ella se evidencia que la entidad recaudo por concepto de "Recursos propios gestionados por la CCT" un valor de veintitrés millones seiscientos mil pesos ($23.600.000) y por concepto de Recursos propios de convenios gestionados por al CCT un valor de veinticuatro millones novecientos veinticinco mil pesos ($24.925.000), de igual manera la Tesorera de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia el día treinta y uno (31) de marzo de 2024, emite certificado donde describe los recursos recaudados por convenios y patrocinios para la celebración de las fiestas aniversarias de Armenia, donde menciona que la entidad recibió por concepto de Convenios un valor de veinticuatro millones novecientos veinticinco mil pesos ($24.925.000), y por patrocinios un valor de veintitrés millones seiscientos mil pesos ($23.600.000).

Ahora bien, en respuesta a la solicitud de información realizada el día veintiséis (26) de marzo de 2025 la ex directora menciona que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia recibió aportes en especie por valor de cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y cinco mil pesos ($59.765.000), aportes en efectivo a CORPOCULTRA por valor de cuarenta y ocho millones seiscientos mil pesos ($48.600.000) y recursos en efectivo por valor de noventa y tres millones quinientos noventa mil pesos ($93.590.000) por concepto de patrocinios y convenios para la celebración de las fiestas aniversarias de Armenia 2024, sin embargo presupuestalmente solo se evidenciaron los comprobantes de consignación CN18, CN58, CN53, CN56, CN57 Y CN63 que permiten identificar el ingresos por concepto de aportes en efectivo a CORPOCULTURA de los cuarenta y ocho millones quinientos veinticinco mil pesos ($48.525.000)), por otra parte,

contablemente se identificaron los auxiliares contables 480890001 y 48089002 que solo permiten evidenciar el registro del hecho económico por valor de cuarenta y ocho millones quinientos veinticinco mil pesos ($48.525.000). Así pues se evidencia que la entidad incumplió el marco normativo contable y presupuestal pues no está reflejando en el presupuesto de la entidad los ingresos por valor de noventa y tres millones quinientos noventa mil pesos ($93.590.000), y contablemente no está registrando sus hechos económicos por valor de ciento cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos ($153.355.000)

Por otra parte, respeto a los recursos de patrocinios autorizados por la dirección al pago de terceros se tiene que los pagos autorizados fueron los siguientes:

Patrocinador	Pago a Terceros	Observación
Total MAZ SAS	$2.000.000	Consigno a Corpoferias para rueda de prensa
ESTEBAN VALENCIA ESCOBAR	$10.000.000	Consigno a Storend para pago artista
LICODISTRIBUCIONES SAS	$20.000.000	Consigno a Storend para pago artista
CONSUMAR SAS	$30.000.000	Consigno a Storend para pago artista

CONTRUCTORA EL PROGRESO SAS	$7.500.000	Consigno a Corpoferias para rueda de prensa
SEBRA ESTRATEGIAS-JEEP	$8.400.000	Consigno a tercero autorizado por Corpocultura
DAVIVIENDA	$5.000.000	Consignado a la Fundacion arte eco
VIPCOL	$5.000.000	Consigno a Corpoferias para rueda de prensa
BETPLAY - FUNDACION POR DEPORTE	$2.000.000	Consigno a Corpoferias para rueda de prensa
RED DE SERVICIOS FACILISIMO	$2.000.000	Consigno a Corpoferias para rueda de prensa
CAMARA DE COMERCIO DEL ARMENIA Y EL QUINDIO	$1.690.000	Consigno a Corpoferias para rueda de prensa
TOTAL	$93.590.000	

Así pues, se evidencia que los recursos fueron consignados por autorización de la directora directamente a entidades privadas; respeto a la autorización de estos pagos a terceros autorizados por la directora; no se evidencia en el manual de funciones función asignada a la dirección o acto administrativo, que concediera a la dirección de la Corporación la potestad de omitir lo establecido por el Estatuto Orgánico del presupuesto del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas respecto a los componentes del presupuesto general. Dado que dichos patrocinios corresponden a ingresos no tributarios por ventas de servicios y estos tuvieron que entrar a las cuentas de la entidad en virtud de que presupuestalmente son ingresos de la Corporación, es imperativo mencionar que la dirección actúa en representación de un establecimiento público y debe cumplir con todas la normatividad contractual, contable y presupuestal aplicable y por el contrario no disponer de manera arbitraria de recursos de la Corporación y asignarlos de forma discrecional a entidades privadas. Por lo anterior, estos recursos al no ser incluidos en el presupuesto general de la Corporación evadió el control político ejercido por el Concejo Municipal, el Control financiero ejercido por la Secretaria de Hacienda y el control fiscal ejercido por la Contraloría Municipal

Ahora bien, respecto a la consignación a Storend para pago artista, se tiene que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en virtud de la celebración de las fiestas aniversarias del municipio de Armenia en el año 2024, celebro el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión CCTA-PSAG-136-2024 cuyo objeto contractual fue “contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar a la Corporación De Cultura Y Turismo De Armenia en la realización de presentaciones artísticas que se desarrollen en el marco de las fiestas aniversarios armenia 135 años.”

Para el proceso del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 136 de 2024, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en la fase precontractual elaboro el estudio del sector en el cual realizo un promedio entre las dos cotización presentadas para el proceso contractual y como resultado obtuvo un valor de mil ciento nueve millones quinientos mil pesos ($1.109.500.000); así pues, como resultado del estudio del sector la entidad en su estudios previos y análisis del sector estableció un valor estimado del contrato de mil ciento nueve millones quinientos mil pesos ($1.109.500.000). De igual manera La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en el documento invitación para procesos de contratación directa del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 136 de 2024 menciona “Presupuesto oficial: El valor del presente contrato se estipulo en la suma de MIL CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.109.500.000)”. Asimismo la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 136 de 2024 establece: “VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se estipulo en la suma de MIL CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.109.500.000)” de igual manera el certificado de registro presupuestal número 460 del uno (01) de octubre de 2024 fue emitido por valor de MIL CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.109.500.000) cuyo beneficiario es Storend SAS en virtud del contrato de prestación de servicios de paoyo a la gestión No. 136 de 2024 y finalmente en el formato acta de iniciación de actividades del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 136 de 2024 la Corporación menciona “VALOR DEL CONTRATO: MIL CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.109.500.000)”

Por otra parte en la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 136 de 2024 se evidencio un primer pago mediante orden de pago numero 763 por valor de doscientos veintiún millones novecientos mil pesos (221.900.000) en virtud de la factura electrónica de venta F1FE-402 emitida por Storend SAS por valor de doscientos veintidós millones ciento noventa mil pesos ($222.190.000). A su vez, se evidencio un segundo pago mediante orden de pago 772 por valor de quinientos cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos ($554.750.000) en virtud de la factura electrónica de venta F1FE-404 emitida por Storend SAS por valor de quinientos cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos ($554.750.000) y finalmente se evidencia un último pago mediante orden de pago numero 953 por valor de doscientos sesenta y seis millones setecientos ochenta y un mil ochenta y cinco pesos ($266.781.085) en virtud de la factura electrónica de venta F1FE-426 emitida por Storend SAS por valor de doscientos sesenta y seis millones setecientos ochenta y un mil ochenta y cinco pesos ($266.781.085)

Por lo anterior se evidencia que Storend SAS realizo tres facturas por valor de mil cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos ($1.043.721.085) por concepto del cumplimiento al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 136 de 2024 y pagos realizados por parte de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia por valor de mil cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos ($1.043.431.085), tal como se puede evidenciar en el acta de liquidación de contratos del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 136 de 2024 en el cual se menciona que el valor inicial del contrato fue de

($1.109.500.000), el valor final ejecutado del contrato fue de ($1.043.431.085), y un saldo a liberar del contrato ($66.068,915) y finaliza el acta de liquidación mencionando:

> "las partes por mutuo acuerdo acceden a la liquidación bilateral del contrato, quedando como constancia que ***NO EXISTE PENDIENTE ALGUNO*** por alguna de las partes involucradas en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 136 de 2024, y que el objeto contractual del mismo fue recibido a satisfacción"

Así pues se evidencia en acta de liquidación que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 136 de 2024 fue ejecutado a cabalidad y que no existe ningún pendiente entre las partes; Por lo que, el pago a los artistas, logística, sonido, mano de obra y todo lo relacionado al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 136 de 2024 fue pagado con cargo al presupuesto de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

De igual manera, con el fin de verificar los artistas que el contratista Storend SAS efectivamente presento en las fiestas de Armenia; se realizó la solicitud de información Nro 07 en la cual se solicitó "Adjuntar mínimo una evidencia fotográfica de cada artista que el contratista Storend SAS presento en virtud de las fiestas aniversarias de Armenia" como respuesta se adjuntaron 17 carpetas cada uno por artista presentados (Sergio Vargas, Jhon Alex Castaño, Andrés Cabás, Los Inquietos del Vallenato, Nelson y sus estrellas, Yan Collazo, Jorge Grajales, Eddie Rojas, Olga Lucia, Orquesta Estación, Nayarith, Pipe Morales, Alex Bedoya, Carolina Torres, Sankocho Son, El arriero del café, Yo RAPS) los mismos artistas

que se evidenciaron en la ejecución del contrato y cuyo pago se realizó con cargo a recursos de la Corporación. Por lo que no se pudo tener evidencia que permitiera verificar y justificar la transferencia de los sesenta millones ($60.000.000) en patrocinios que fue girado de forma directa al contratista Storend SAS con motivo de ”pago de artistas”.

Por otra parte, respecto al pago a Corpoferias con motivo de “Consigno a Corpoferias para rueda de prensa” la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en la vigencia 2024 celebro un contrato de prestación de servicios cuyo objeto contractual fue “contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar a la Corporación de cultura y turismo de armenia en la realización de diferentes actividades artísticas y culturales en el marco de las fiestas navideñas armenia 2024” contrato suscrito e iniciado el 06 de diciembre de 2024, y las fiestas aniversarias de Armenia se celebraron en el mes de octubre, por lo que no se justifica el pago de veinte millones ciento noventa mil pesos ($20.190.000) a una entidad privada que para el mes de octubre no tenía relación contractual alguna con Corpocultura presuntamente vulnerando los principios de eficiencia y económica en la gestión pública, pues no existe estudios previos, análisis del sector que permitiera establecer el valor estimado de las rueda de prensa o si existía pluralidad de oferentes para la realización de dichas conferencias

Por lo anterior se presenta un presunto detrimento patrimonial de ochenta millones ciento noventa mil pesos ($80.190.000) pues no se evidencia estos recursos en la ejecución del presupuesto de la entidad, en los estados financieros, ni en las actividades contractuales ejecutadas que den justificación para la transferencia de los sesenta millones ($60.000.000) en patrocinios que fue girado de forma directa

al contratista Storend SAS. Y veinte millones ciento noventa mil pesos ($20.190.000) a una entidad sin relación contractual con Corpocultura.

Causa(s)

- Extralimitacion de las funciones del director
- Desconocimiento del Estatuto Organico del Presupuesto
- Desconocimeinto de la doctrina contable aplicable a una entidad de gobierno
- Desconocimiento del Estratuto General de Contratacion Estatal

Efecto(s)

- Presunto daño patrimonial por valor de ochenta millones ciento noventa mil pesos ($80.190.000)
- Subestimación del presupuesto de ingresos por valor de noventa y tres millones quinientos noventa mil pesos ($93.590.000).
- Subestimación del activo por valor de ciento cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos ($153.355.000)

En la carta de observaciones presentada mediante oficio 1000-0271 se notificó la siguiente observación

Observación administrativa de Auditoria N° 1 – Debilidades en la planeación de la gestión contractual con presunta incidencia disciplinaria.

Derecho de contradicción:

Mediante oficio CCTA-GF-364 la Corporacion de Cultura y Turismo de Armenia ejerció el derecho de contradicción de la carta de observación de la siguiente manera:

Respuesta de la Corporación

En mi condición de Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, me dirijo a usted, para dar respuesta al requerimiento de la referencia. En aquel se corrió traslado por un término de dos (2) días para emitir pronunciamiento frente a una única observación con incidencia disciplinaria incluida en la carta que fue aprobada por el comité técnico de hallazgos de la Contraloría Municipal de Armenia mediante acta número 08 del 19 de mayo de 2025. La observación gravita en torno al denominado “convenio de apoyo y/o patrocinio” celebrado entre la Corporación de Cultura y Turismo y Corpoferia y Eventos J.A S.A.S. En resumen, el escrito censura que:

1. Ni el manual de contratación de la entidad, ni el estatuto general de contratación justifican la celebración de ese acuerdo al no contemplar esa tipología contractual,

2. Carece de los requisitos establecidos para la etapa precontractual al no tener estudios previos que justificaran la necesidad, ni estudios del sector que permitieran identificar la oferta más favorable (principio de planeación),

3. El “contrato” no fue gestionado por medio de la plataforma SECOP II como lo ordena el manual de contratación.

En conclusión, estima como causa un desconocimiento del marco normativo aplicable a la gestión contractual que trae como efecto, la imposibilidad de ejercer control social, político y fiscal. Pues bien, a la luz de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y para efectos de desvirtuar la observación y de paso su incidencia disciplinaria, procederemos a justificar lo propio frente a cada uno de los reproches traídos a colación.

1. Justificación legal de la tipología contractual utilizada. Como se advirtió, el organismo de control basó su observación en que el bilateral celebrado no estaba contemplado como tipología contractual en el manual de contratación de Corpocultura, ni mucho menos en el estatuto general de contratación. Frente a ese particular, deben sustentarse dos aspectos de importancia medular que llevarán a su archivo.

Para iniciar, el manual de contratación de la entidad fue adoptado teniendo como fundamento principal, el estatuto general de contratación pública en Colombia. Este último está conformado entre otras, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 1955 de 2019, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, Ley 2069 de 2020, Decreto 310 de 2021, Decreto 399 de 2021. Pues bien, encontramos que ninguno de los instrumentos consagra un listado taxativo de tipologías contractuales. Por el contrario, basta con revisar el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 para colegir que los que allí se señalan, son enlistados a “título enunciativo”.

Veamos:

> “ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones

> que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación
> 1. Contrato de Obra (…)
> 2. Contrato de consultoría (…)
> 3. Contrato de prestación de servicios (…)
> 4. Contrato de concesión (…)
> 5. Encargos fiduciarios y fiducia pública. (…)"

Nótese que la norma explica que "todos" los actos que generen obligaciones y sean celebrados por entidades del Estado, son contratos estatales. Bajo esa égida, no tiene asidero justificar que un acuerdo de voluntades como el celebrado con Corpoferia y Eventos J.A S.A.S es irregular por no estar consagrada esa "tipología contractual" en el ordenamiento jurídico colombiano.

En segundo lugar, como se explicó con suficiencia en respuesta previa, el documento corresponde en realidad a un acuerdo de entendimiento en el que la entidad no tuvo que realizar erogación alguna. Este acto jurídico ha sido estudiado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente:

> "Los memorandos de entendimientos son instrumentos simplificados en los cuales se incluyen intenciones, compromisos, aspiraciones, propósitos o se desarrollan instrumentos preexistentes. En los mismos no se contemplan obligaciones de comportamientos reales, ni términos imperativos u obligacionales,

sino más bien clausulas programáticas que suelen contener simples exhortaciones o declaraciones de intención.

En este orden de ideas, este tipo de acuerdos no tienen el alcance de contrato estatal, en la medida en que no generan obligaciones para quienes lo suscriben, en consecuencia, no están sujetos a la normativa del Sistema de Compra Pública."

Descendiendo a nuestro asunto, de la lectura del "convenio" que es en realidad un acuerdo de entendimiento, se puede observar que su esencia es coincidente con esta figura vinculante y no le son aplicables las normas de contratación pública. Como aspecto demostrativo, téngase en cuenta que para dicho acuerdo la entidad pública no destinó recursos públicos y su objeto indica: "VINCULACIÓN A LAS FIESTAS ANIVERSARIAS". Aunado a ello, en la cláusula segunda se estableció que: "No tiene valor monetario…". Esto desvirtúa por completo la tesis según la cual se trataba de un contrato estatal propiamente dicho. De paso permite afirmar que no estaba sometido a las reglas propias de la contratación estatal.

2. Supuesta carencia de requisitos en la etapa precontractual. Como se explicó de manera detallada, el acuerdo reprochado no corresponde a un contrato estatal en su esencia, sino a un acuerdo de entendimiento. En ese orden y con base en los conceptos que se citaron, no era necesario que contara con estudios previos que justificaran la necesidad, ni estudios del sector que permitieran identificar la oferta más favorable. Como sustento adicional a nuestra postura, encontramos consulta que resolvió la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital de Bogotá en asunto

con radicado 20214500173063 del 06 de mayo de 2021. En esa oportunidad se absolvió el siguiente problema jurídico: ¿En virtud de las normas antes citadas, la Alcaldesa Local de Engativá tiene facultades y competencia para suscribir MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO?

3. Supuesta omisión en la publicación. Como se ha sostenido, el acuerdo de entendimiento no es un contrato estatal propiamente dicho. En consecuencia, no hace parte del Sistema de Compra Pública y no existe disposición alguna que ordene su publicación en la plataforma SECOP II.

4. Conclusión. La argumentación esbozada desdibuja cualquier reproche culpabilístico que pueda constituir falta disciplinaria imputable a funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido a la Corporación.

Conclusiones del ente de control

Menciona la corporación en su derecho de contradicción que:

> *"…la norma explica que "todos" los actos que generen obligaciones y sean celebrados por entidades del Estado, son contratos estatales. Bajo esa égida, no tiene asidero justificar que un acuerdo de voluntades como el celebrado con Corpoferia y Eventos J.A S.A.S es irregular por no estar consagrada esa "tipología contractual" en el ordenamiento jurídico colombiano"*

Expuesto lo anterior, puede evidenciarse que la misma entidad reconoce que todo los actos que generen obligaciones y sean celebrados por entidades del Estado son Contratos Estatales, y que como tal, el "convenio de apoyo y/o patrocino para

la Corporación" en virtud a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **si es un contrato estatal,** y como tal debió cumplir con la rigurosidad propia de la contratación estatal y más que esto debió haberse adelantado a través de Secop, (Sistema Electrónico de Contratación Pública), pues es esta la plataforma transaccional implementada para el trámite de los contratos estatales.

Así puede observarse claramente en el concepto C-531 de 2022, de Colombia Compra Eficiente, cuando manifiesta:

> *"La norma citada genera un cambio en la contratación pública, donde las actuaciones de las entidades se realizaban por escrito y en papel, y ahora se crea un mecanismo eficiente que reduce costos para que se cumpla el principio de publicidad, como un deber de las autoridades públicas en el ejercicio de las funciones administrativas que la ley les otorga.* ***No obstante, la norma no impone como requisito que se deba publicar en el SECOP únicamente cuando se ejecuten recursos públicos, ya que el deber de publicidad es amplio, teniendo en cuenta que está consagrado en una norma que aplica a las entidades, esto es, que son ellas quienes deben publicar las actuaciones relacionadas con su actividad contractual, sin que sea relevante en el cumplimiento de este deber la ejecución o no de recursos públicos, a pesar de que cuando se ejecutan cobra mayor importancia que se cumpla el principio de publicidad, por involucrar un interés principal de la ciudadanía****."(Negrilla fuera del texto original)*

Ahora bien, al respecto se expone en el derecho de contradicción, que no se trata de un Contrato estatal como tal sino de un supuesto acuerdo de entendimiento; para lo cual hay que advertir que se contradice este argumento con el contenido del "convenio de apoyo y/o patrocinio"; toda vez que ese supuesto acuerdo de

entendimiento cumple con las condiciones de un contrato estatal, como ya se ha advertido, y cuenta con obligaciones de las partes, donde se establece un valor del contrato y aunque se presentan inconsistencia entre el enunciado del convenio y el clausulado, se evidencia que determinaron un valor del convenio por $20.190.000, y posterior a ello, en la cláusula segunda se estableció que el "convenio" no tenía valor monetario. Así pues, citando el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades mencionado por la Corporacion, la realidad fue que el convenio si tenía un valor determinado el cual efectivamente fue recibido por Corpoferia y Eventos, tal y como se pactó en el Convenio de apoyo y/o patrocinio.

Respecto a que el pago no se hizo mediante recursos públicos esta situación ya fue tratada en el presente informe como y se configuró como hallazgo

Ahora bien, es claro para el ente de control, que el supuesto acuerdo de entendimiento que se menciona en el derecho de contradicción no es más que un contrato estatal, que debió regirse por las normas propias de la contratación estatal y que como tal debía tramitarse a través de secop II, razón por la que sobra pronunciamiento alguno sobre los puntos 2 y 3, del derecho de contradicción.

Finalmente, en cuanto al punto 4, es importante aclarar que no es menester del proceso auditor determinar grado de culpabilidad o incluso dolo en el actuar administrativo, para esto el hallazgo será remitido a las instancias competentes tales como Procuraduría General de la Nación, con el fin de que sea dicho ente quien determine la configuración de la falta disciplinaria del o los funcionarios públicos de la Corporación.

Por tal razón, se notifica el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo de Auditoria N° 10– Debilidades en la planeación de la gestión contractual con presunta incidencia disciplinaria.

Criterios

Constitución Política de Colombia, Articulo 209

> “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

> 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

> 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Convenio de apoyo y/o patrocinio, clausula decima primera,

> Legislación aplicable, A este acuerdo le serán aplicables los principios de la función administrativa, el Decreto 089 de 2004, así como las normas aplicables en materia Civil y Comercial.

Manual de contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, numeral 1.2, Marco Legal

> La contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia se regirá por el estatuto general de contratación de la administración pública, comprendido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 1955 de 2019, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, Ley 2069 de 2020, Decreto 310 de 2021, Decreto 399 de 2021. Así mismo, se le aplica lo

dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

Condición

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en virtud del Manual de Contratación estableció que la contratación de la Corporación de cultura y turismos de Armenia está regida por el estatuto general de contratación de la administración pública, por lo anterior no se justifica la celebración de un contrato denominado “convenio de apoyo y/o patrocinio” entre la Corporación y Corpoferia y Eventos J.A. S.A.S pues esta tipología no existen dentro del Estatuto General de Contratación, además carece de los requisitos establecidos para la etapa precontractual, toda vez que no se evidencio la existencia de estudios previos que justificaran la necesidad, el estudio del sector que permitiera identificar la oferta más favorable. Vulnerando de esta manera el principio de planeación pues la ausencia de los documentos y estudios previos no permiten identificar la necesidad, la oportunidad, la pertinencia de la contratación.

Por otra parte, La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realiza la gestión contractual por medio de la plataforma transaccional SECOP II, tal y como lo establece el manual de contratación de la entidad “los participantes en la contratación estatal serán los responsables de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación. Para el efecto, deberán dar adelantar las diferentes fases contractuales y demás actuaciones por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública

(SECOP II) sin embargo, dicho contrato no fue gestionado por medio de esta plataforma.

Causa(s)

- Desconocimiento del marco normativo aplicable a la gestión contractual de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Efecto(s)

- Imposibilidad de ejercer control social, político y fiscal.

12. RESUMEN DE HALLAZGOS

CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

VIGENCIA AUDITADA 2024

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
1	Hallazgo Administrativo de Auditoria N° 1 – Inadecuada identificación de los saldos de terceros	X				
2	Hallazgo Administrativo de Auditoria N° 2 – Asignación inoportuna de recursos de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en pagos de viajes y viáticos con presunta incidencia fiscal y disciplinaria	X	X	X ($7.093.832)		
3	Hallazgo Administrativo de Auditoria N° 3 – Inadecuado reporte, seguimiento y cargue de las evidencias del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo.	X				
4	Hallazgo Administrativo de Auditoria N° 4 – Incumplimiento con los términos de presentación de la rendición de la Contratación.	X				
5	Hallazgo Administrativo de Auditoria N° 5 – Extemporaneidad en el	X				

Nº	**DESCRIPCIÓN**	**ADTVO**	**DISCP**	**FISCAL (Cuantía $)**	**PENAL**	**SANC**
	reporte de los activos adquiridos o recibido para la cobertura de las pólizas de garantías que salvaguarden los bienes bajo la custodia y cuidado de la entidad.					
6	Hallazgo Administrativo de Auditoria N° 6 – Incumplimiento en el reporte y cargue de información contractual en la plataforma SIA Observa – con solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio	X				X
7	Hallazgo Administrativo de Auditoria N° 7 – Adiciones sin el cumplimiento de los requisitos para su celebración con presunta incidencia disciplinaria.	X	X			
8	Hallazgo Administrativo de Auditoria N° 8 – Expedición de registro presupuestal anterior a la suscripción del contrato con presunta incidencia disciplinaria.	X	X			
9	Hallazgo administrativo de Auditoria N° 9 – Recursos de convenios y	X	X	X ($80.190.		

Nº	**DESCRIPCIÓN**	**ADTVO**	**DISCP**	**FISCAL (Cuantía $)**	**PENAL**	**SANC**
	patrocinios no reflejados en el presupuesto, Estados Financieros y Ejecución del Contrato con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.			000)		
10	Hallazgo administrativo de Auditoria N° 10– Debilidades en la planeación de la gestión contractual con presunta incidencia disciplinaria.	X	X			
	TOTAL OBSERVACIONES	**10**	**6**	**2 ($87.283.832)**	**0**	**1**